BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIV — Núm. 15.656 — EDICION DE 96 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5°
U. T. 34 - 5287
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, Lunes 23 de Diciembre de 1946

CORREO ARGENTINO Central «B»

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión Nº 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.
(Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°)

DIVISION PUBLICACIONES
PISO 5.°
Informes: 33 - 2790 y 34 - 6641
Correcciones 33 - 2278

HORARIO
CAJA:
De 8 a 11
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS:
De 8 a 11

DIVISION ADMINISTRATIVA
PISO 2.°
Avisos y Caja: 34 - 9953

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DICTANSE NORMAS A QUE AJUSTARAN SU CONTENIDO LOS PROCURADORES FISCALES ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

Decreto N.° 26.624|46 — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946

CONSIDERANDO:

Que habiendo aumentado considerablemente en los últimos años el número de los juicios y causas fiscales con motivo de las nuevas leyes y disposiciones reglamentarias o la modificación de normas existentes:

Que este aumento, es notorio principalmente con motivo de la legislación fiscal y la aplicación de leyes de orden tributario, especialmente en la Capital Federal:

Que la representación de los intereses de la Nación se encuentra encomendada a los Procuradores Fiscales que ejercen sus funciones ante los Juzgados Federales en lo Civil y Comercial y Criminal y Correccional de la Capital, cualquiera sea la naturaleza de la causa promovida;

Que ello trae aparejado la necesidad, no solo para los intereses fiscales sino también para los de los particulraes que litigan con el fisco, de la especialización de dichos funcionarios;

Que lo expuesto conducirá a la celeridad del procedimiento lográndose el objetivo de una justicia rápida y eficaz;

Que para alcanzar tales finalidades es conveniente establecer con carácter determinado y en razón a la materia, la división de las funciones de los Procuradores Fiscales ante los Juzgados Federales de la Capital Federal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase para ejercer sus funciones ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial N.° 1 de la Capital, al Sr. Procurador Fiscal Federal, Dr. Héctor Bullrich Urioste, para el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial número 2 de la Capital, al señor Procurador Fiscal Federal, doctor Emilio G. Fernández y ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a los señores Procuradores Fiscales Federales, doctores Saturnino F. Funes y Antonio Alsina.

Art. 2.° — El Procurador del Tesoro de la Nación, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, procederá a la distribución y remisión a los Procuradores Fiscales Federales de la Capital, de las causas en que la Nación sea parte o tenga interés, según corresponda a la naturaleza de la misma y conforme a lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 3.° — Los Procuradores Fiscales que ejercen sus funciones ante los Juzgados Federales en lo Civil y Comercial de la Capital, deberán:

a) Promover toda demanda que se les ordene dentro de los ocho días hábiles de recibidas las actuaciones respectivas, salvo los casos en que sea necesario interrumpir una prescripción, en cuyo caso deberán proceder con la urgencia que se requiera;

b) Contestar las demandas contra la Nación o las excepciones opuestas en los términos legales, hayan o no recibido instrucciones expresas del Poder Ejecutivo;

c) Continuar el procedimiento, sin dilaciones de ninguna especie, salvo los casos en que por la naturaleza de la cuestión planteada deban solicitar instrucciones especiales;

d) Comunicar a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, dentro del tercer día, la fecha de promoción de todos los juicios. Trimestralmente, el estado de los mismos y en su oportunidad, la sentencia recaída.

Art. 4.° — Los Procuradores Fiscales que ejercen sus funciones ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital deberán:

a) Asumir la defensa de los intereses de la Nación de conformidad con lo dispuesto por las leyes especiales en lo contenciosos y administrativo, dando cuenta inmediata a la Oficina de Asuntos Fiscales, e informando mensualmente el estado de la causa y en su oportunidad la sentencia recaída;

b) Promover toda acción que de lugar a la acción pública por los delitos, dentro de las 48 horas de tener conocimiento del delito que de lugar a ella y proceder conforme a la obligación que le impone el artículo 118 del Código de Procedimientos en materia Penal;

c) Comunicar a la Oficina de la Procuración del Tesoro, dentro de las 48 horas, la fecha de promoción de toda acción que entablare e informar a la misma, cada 48 horas, en las planillas que aquéllas les suministrará al efecto, el estado ulterior de la causa.

Art. 5.° — Los Procuradores Fiscales que ejercen sus funciones ante los Juzgados Federales de Sección y Letrados de los Territorios están obligados igualmente a observar las disposiciones del presente decreto.

Art. 6.° — La Oficina de Asuntos Fiscales registrará en libros y fichas los informes que produzcan los Procuradores Fiscales respecto al estado de los juicios y lo comunicará a los Ministerios o Secretaría de Estado que correspondan a la naturaleza de los mismos.

Art. 7.° — La Oficina de Asuntos Fiscales exigirá de los señores Procuradores Fiscales Federales, el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, dando cuenta de cualquier omisión o negligencia por parte de los representantes fiscales al Ministerio o Secretaría de Estado que correspondan, a los efectos que hubiere lugar.

Art. 8.° — En todo lo que no se modifique por el presente Decreto, la Oficina de Asuntos Fiscales, procederá con sujeción a lo dispuesto por el decreto número 14.546|43, de fecha noviembre 20 de 1943.

Art. 9.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
PERON. — B. Gache Pirán.

(1) Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial de la República Argentina, del día 18 de Diciembre de 1946.

Ministerio de Agricultura

Dispónese el pago a varias firmas

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1946.

12.772|46. — Expte. N° 25.776|946 y agregados. — Visto los presentes expedientes y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, dispondrá que, por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se abone a los acreedores que se mencionan a continuación la cantidad total de trescientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ 371.475.31 moneda nacional), por servicios, etc., prestados a dependencias del Ministerio de Agricultura, con arreglo al siguiente detalle:

	m$n.
1) Agar, Cross & Cía. Ltda. Expte. N° 25.776|946 (Liq. N° 2869), S|C. N° 69.784 por 11.400 kgs. de langosticida "obra", provistos a la Direc. Gral de Sanidad Vegetal y Acridiología, conforme al Acdo. 10.074 del 5|17|46	20.862.00
2) Química Schenieg S. A. Expte. N° 143.197|946 (Liq. 2 895), S|C. del 6|8|946, por 81.000 kgs. de langosticida "Effussan" 3436", provistos a la Direc. Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología, de conformidad con el Acdo. N° 9694 del 2|IV|946	64.800.00
A favor de las firmas que se mencionan a continuación, por el importe correspondiente a las siembras de multiplicación de semillas de lino y trigo, realizadas por cuenta de la Direc. Gral. de Agricultura, de diversos campos de multiplicación, en cumplimiento de convenios suscriptos al efecto y aprobados por Resolución Ministerio de Agricultura N° 1614|46 del 29|IV|946, de conformidad con el Acdo. 77.030 del 22|11|940, con arreglo al siguiente detalle:	
3) Felipe J. Vilela: a girar s|Aparicio F.C.S. — Expediente N° 117.396|46 (Liq. N° 3095)	57.842.37
4) Satico S. A. Financiera y Comercial. — Expte. N° 152.598|46 (Liq. N° 3094)	56.735.40
5) Expte. N° 152.597|946 (Liq. N° 3093)	17.100.41
6) Alberto C. Cucullo, a girar s| Inriville, F. C. C. A. Expte. N° 117.193|46 (Liq. N° 3092)	29.859.23
7) Anthony Blanck & Cía. S. A. S. e Ind. — Expte. N° 125.647|45 (Liq. N° 3021), S|C. del 26|7|36, por sobres provistos a la Dirección de Informaciones de acuerdo con el Decreto N.° 5.373 del 23|11|946	
8) Casa Iturrat S.A.C. — Expte. 28.028|946 (liq N.° 3099) — S|C. del 13|VIII por 300 resmas de papel provistos a la Direc. de Informaciones de conformidad con el Dec. N.° 5472 del 1|VIII|946 . . . „	9.300.00
9) Química Schening S. A. Expte. N° 145.592|46 (Liq. N° 3098), S|C. del 30|VIII|46 por 40.000 kgs. de langosticida "Effusan 3436" provistos a la Dirección Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología, conforme con el Acdo. N.° 15.107 y Res. Min. Agric. N° 169 del 24|V|46 y S|VII|946 .	32.000.00
10) Casa Iturrat S. A. C. — Expte. N° 53.013|946 (Liq. N° 2894), S|C. del 30|VII|46, por 200 resmas de papel obra provistos a la Dirección Gral. de Economía Rural y Estadística, de acuerdo con el Decr. 4442 del 24|VII|46	10.400.00
11) Cía Argentina Suministros de Alimentación: (C. A. S. A.). — Exptes. Nros. 27.737 y 27.736, por servicio de lunch prestados al personal del Ministerio de Agricultura, de conformidad con el Acd. N° 11.202 del 23|IV|946 (Liq. N° 3097), S|C. del 21|8|946, por el citado servicios del 1° al 10 de Junio de 1946 . $ 1.009.75 S|C. del 21|8|46, por el mismo servicio del 11 al 30 de Junio de 1946 . . . . „ 7.084.32	8.094.07
12) Cía. del Ferrocarril de Bs. Aires al Pacífico. — Expte. N° 25.130|946 (Liq. N° 3100), S|C. 241|457 por servicios de fletes prestados a la Dirección Gral. de Acridiología	8.455.76
13) Castiglioni, Plan & Cía. Sociedad Forestal Ind. y Ganadera. — Expte. N° 83.400|42 (Liq. N° 2.896), S|C del 25|VII|946, por 6.612 láminas barrera c|la Langosta; 6.490 clavos y 6.629 grapas, provistos a la Dirección Gral de Sanidad Vegetal y Acridiología, de conformidad con el Acuerdo N° 5028 del 5|3|945	5.643.57
14) Nolince Río de la Plata S. A. — Expte. N° 20.069|946 (Liq. N° 3096). Sus cuentas Nros. 198 al 203 y 216, por afrecho provisto a la Dirección Gral. de Sanidad Vegetal y Acridiología, de conformidad con el Acdo. N° 13.942 del 27|VI|45	6.732.50
15) Agrienson, don Martín L. J. Penden. — Expte. N° 59.502|46 (Liq. N° 2966), por el importe de la tercera cuota (30 o|o de $ 53.500) por trabajos de mensura, subdivisión y amejoramiento de tierras fiscales en el Territorio Nacional de Chubut, de conformidad con el contrato N° 21 aprobado por Decreto N° 21.340 del 9|VIII|944	16.050.00
16) Agrimensor, don Alfredo A. Martínez. — Expte. N° 59.501|46 (Liq. N° 2958), por el importe de la tercera cuota (30 o|o de $ 49.000), por trabajos de mensura, subdivisión y amejoramiento de tierras fiscales en el Territorio Nacional de Río Negro, de conformidad con el contrato N° 20 aprobado por Decr. N° 21.340 del 9|VIII|1944	14.700.00
Total	371.475.31

Art. 2.° — La cantidad total de pesos 371.475.31 m|n., a que asciende la presente Orden General de Pago, se atenderá con arreglo a las siguientes imputaciones:

	m$n.
Decreto N° 21.340 del 12|11|45, prorrog. por el N° 174 del 22|1|946	85.662.00
Ctas. Minist. de Agricultura. Multiplic. de Semillas. Aprobado 14	161.537.41
Cta. Minist. de Agricultura, Direc. de Informaciones. Talleres Gráficos (Apado. 7), Inc. 1, Pda. 1	22.200.00
Al Acdo. de Minist. N° 15.107 del 24|V|946 (Productos Químicos, Effussa, Genexane)	32.000.00
Anexo H. Inc. 13 del Presupuesto vigente:	
Item 2, Partida 11	8.094.07
„ 6, „ 9	10.400.00
„ 10, „ 8	8.455.75
Art. 6°, Ley N° 11.672 (Edición 1943):	
Ctas. Ministerio de Agricultura. Venta de Materiales de Defensa Agrícola (Apado. 16)	12.376.07
Ctas. Ministerio de Agricultura. Dirección de Tierras (Apartado 25, Inc. 2, Partida 6	30.750.00

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda.

PERON. — J. C. Picazo Elordy.

Autorízase a entregar s|cargo a la Esc. de Las Breñas, 2 toneladas de algodón

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1946.

12.773|46. — Exp. 137.447|46. — Visto lo solicitado por la Cooperadora Escolar de Las Breñas (Chaco), atento las informaciones producidas, lo preceptuado por el Art. 27 de la Ley de Contabilidad y lo aconsejado por el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Departamento de Agricultura para entregar sin cargo a la Cooperadora Escolar de Las Breñas (Chaco), por intermedio de la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones, hasta dos (2) toneladas de algodón en bruto proveniente de las borduras de los ensayos realizados durante la campaña 1945|46, en la Estación Experimental de Las Breñas.

Art. 2° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura.
PERON. — J. C. Picazo Elordy.

Autorízase la donación de una planta para la A. de Tiro de Alcorta y Andalgalá.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1946.

12.774|46. — Exp. N.° 137.000|46. — Visto el presente expediente, en que la Dirección General de Tiro y Gimnasia (2a División Técnica), solicita la donación de plantas estacas con destino a Asociaciones de Tiro dependiente del Ministerio de Guerra; atento las informaciones producidas, y lo preceptuado por el artículo 27 de la Ley de Contabilidad 428 y lo aconsejado por el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Departamento de Agricultura para entregar sin cargo a la Dirección General de Tiro y Gimnasia, con destino a la ornamentación de los campos de tiro de la Asociaciones de Alcorta (Buenos Aires) y Andalgalá (Catamarca), las plantas y estacas, que se detallan a continuación proveniente de la estación experimental de Campana (F.C.C.A.) dependiente del citado Departamento, corriendo por cuenta de la recurrente los gastos de embalaje y transporte.

Para Asociación de Tiro de Alcorta (Bs. As.)
250 paraísos de 2 años.
Para Asociación de Tiro de Andalgalá (Catamarca)
300 paraísos de 2 años.
300 estacas A. M.

Art. 2° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura.
PERON. — J. C. Picazo Elordy.

Autorízase la construcción de un Laboratorio de emergencia en Gualeguay.

Buenos Aires 2 de Octubre de 1946.

12.775|46.—2.113. — Visto el presente Expte. N° 134.506|946, en el que la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones del Ministerio de Agricultura, solicita autorización para construir un laboratorio de emergencia en la Estación Experimental de Gualeguay de su dependencia; atento las informaciones producidas y considerando este caso excluído de las restricciones en los gastos, a que se refiere el preámbulo del decreto número 13.602|45, sobre economías,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones del Ministerio de Agricultura, para realizar la construcción de un laboratorio de emergencia, en la Estación Experimental de Gualeguay, de su dependencia, en un todo de acuerdo al plano que corre a fs. 4 y cuyo costo total, excluído terreno, se estima en la suma de tres mil quinientos diez y ocho pesos con treinta centavos ($ 3.518.30) moneda nacional.

Art. 2° — Los materiales indispensables para la realización del trabajo autorizado en el art. 1°, serán licitados por la citada Dirección General o por la de Administración, a medida que las necesidades lo requieran, hasta la suma de un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos (pesos 1.344.45) moneda nacional.

Art. 3° — Facúltase a la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones para utilizar del stock que posee, los materiales indicados a fs. 1 y 2, por un importe de $ 1.473.85 m|n., destinados a completar los que se utilizarán en dicho trabajo y ejecutar la mano de obra, con personal de la Estación Experimental de Gualeguay, cuyo costo se calcula en $ 700.— m|n.

Art. 4° — Impútese la cantidad de $ 1.344,45, al Anexo H, Inciso 13, Item 13, Partida 9 del presupuesto vigente.

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura.
PERON. — J. C. Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

19.273|46. — Visto este Expte. N.º 4418|1943, del que resulta:

Que por decreto de fecha 21 de agosto de 1903 (fs. 6), se aprobó la transferencia hecha por el señor Antonio Aróstegui a favor de doña Juana R. de Roth, de sus acciones y derechos a la superficie de 20.000 hectáreas constituída por el lote Nº 16, mitad Sud del lote Nº 15, mitad Norte del lote Nº 17, todos pastoriles, de la Fracción C, Sección XX, del Territorio de La Pampa;

Que habiendo fallecido la concesionaria (fs. 30), se presentan a fojas 156, sus herederos don Federico Ernesto Guillermo Roth, doña Margarita Mariana Alicia Roth de Mauthe, doña Delia Marcela Konze de Roth y doña Edith Mitchell de Roth (fs. 31|103), solicitando que el título de propiedad sea extendido a su nombre; y

CONSIDERANDO:

Que estando probado por la inspección practicada (fs. 22), que se dió oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas y estando además abonado el precio estipulado, corresponde otorgar a los nombrados el respectivo título de propiedad; por ello, lo dictaminado y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas las obligaciones impuestas por la Ley Nº 1.265, en la superficie de 20.000 hectáreas constituída por el lote Nº 16, mitad Sud del lote N.º 15 y mitad Norte del lote Nº 17, todos pastoriles, de la Fracción C, Sección XX, del Territorio Nacional de La Pampa y otórguese en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923, título de propiedad a nombre de don Federico Ernesto Guillermo Roth, doña Margarita Mariana Alicia Roth de Mauthe, doña Delia Marcela Conze de Roth y doña Edith Mitchell de Roth, declarados herederos de doña Juana R. de Roth, a favor de quien por decreto de fecha 21 de agosto de 1903 se aprobó la transferencia de la tierra de que se trata.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — J. C. Picazo Elordy.

Declárase reserva forestal una superficie de terreno

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.931|46. — Visto este Expediente (N.º 138.239-1941), en el que la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques propicia se declare «Reserva Forestal» el lote Nº 60, subdivisión del 6, Zona A, del Territorio Nacional del Chaco, por haberse comprobado que contiene bosque en cantidad y calidad de características industriales y comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que como dicho lote es fiscal y figura libre de adjudicación, no existe inconveniente en disponer su reserva; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase «Reserva Forestal» el lote Nº 60, subdivisión del 6, Zona A, del Territorio Nacional del Chaco, con superficie de 96 hectáreas, 85 áreas, 89 metros cuadrados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase reserva forestal una superficie de tierra

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.932|46. — Visto este Expediente (Nº 143.048-1941), en el que la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques propicia se declare "reserva forestal» el lote Nº 169, subdivisión del lote 14 de la Sección 2ª del Territorio Nacional del Chaco, por haberse comprobado que contiene bosque en cantidad y calidad de características industriales y comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que como dicho lote es fiscal y figura libre de adjudicación, no existe inconveniente en disponer su reserva; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S.E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase «Reserva Forestal» el lote Nº 169, subdivisión del lote 14 de la Sección 2ª del Territorio Nacional del Chaco, con superficie de 98 hectáreas, 01 área.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése el Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase Reserva forestal una superficie de terreno

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.933|46. — Visto este Expediente (Nº 125.482-1939), en el que la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques propicia se declare "Reserva Forestal" el lote 65, de la Sección XX, de la Colonia Juan Larrea, en el Territorio Nacional del Chaco, por haberse comprobado que contiene bosque en cantidad y calidad de características industriales y comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que como dicho lote es fiscal y figura libre de adjudicación, no existe inconveniente en disponer su reserva; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase «Reserva Forestal» el lote 65, de la Sección XX, de la Colonia Juan Larrea, en el Territorio Nacional del Chaco, con superficie de 100 hectáreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase Reserva forestal una superficie

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.934|46. — Visto este Expediente (Nº 130.743|1938), en el que la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques propicia se declaren «Reserva Forestal» los lotes 175, 187, 204, y 242 de la Colonia José Mármol, del Territorio Nacional del Chaco, por haberse comprobado que contienen bosque en cantidad y calidad de características industriales y comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que como dichos lotes son fiscales y figuran libres de adjudicación, no existe inconveniente en disponer su reserva; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase «Reserva Forestal» los lotes 175, 178, 204, y 242 de la Colonia José Mármol, del Territorio Nacional del Chaco, con superficie de 100 hectáreas cada uno.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase reserva forestal una superficie

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.935|46. — Visto este Expediente (Nº 123.627-1939), en el que la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques propicia se declaren «Reserva Forestal" los lotes 68 y 88, de la Sección XV, de la Colonia Juan Larrea, del Territorio Nacional del Chaco, por haberse comprobado que contienen bosque en cantidad y calidad de características industriales y comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que como dichos lotes son fiscales y figuran libres de adjudicación, no existe inconveniente en disponer su reserva; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase «Reserva Forestal» los lotes 68 y 88, de la Sección XV, de la Colonia Juan Larrea, en el Territorio Nacional del Chaco, con superficie de 100 hectáreas cada uno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase reserva forestal una superficie

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.936|46. — Visto este Expediente (Nº 159.275-1942), en el que la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques propicia se declare «Reserva Forestal" el lote 383, de la Colonia José Mármol, Territorio Nacional del Chaco, por haberse comprobado que contiene bosque en cantidad y calidad de características industriales y comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que como dicho lote es fiscal y figura libre de adjudicación, no existe inconveniente en disponer su reserva; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase «Reserva Forestal» el lote Nº 383, de la Colonia José Marmol, en el Territorio Nacional del Chaco, con superficie de 100 hectáreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase reserva forestal una superficie

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.937|46. — Visto este expediente (Nº 95.143-1933), en el que la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques propicia se declare "Reserva Forestal» el lote Nº 112 de la Colonia Pastoril Río de Oro, en el Territorio Nacional del Chaco, por haberse comprobado que contiene bosque en cantidad y calidad de características industriales y comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que como dicho lote es fiscal y figura libre de adjudicación, no existe inconveniente en disponer su reserva; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase «Reserva Forestal» el lote Nº 112 de la Colonia Pastoril Río de Oro, en el Territorio Nacional del Chaco, con superficie de 625 hectáreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase reserva forestal una superficie

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.938|46. — Visto este Expediente (No. 145.864-1941), en el que la Intervención en la Dirección General de Tierras y bosques propicia se declare «Reserva Forestal» la chacra Nº 1 del pueblo Quitilipi, en el Territorio Nacional del Chaco, por haberse comprobado que contiene bosque en cantidad y calidad de características industriales y comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que como dicha tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, no existe inconveniente en disponer su reserva; atento las informaciones producidas y lo propuesto por E. E. el Señor Ministro de Agricultura.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase «Reserva Forestal» la chacra Nº 1 del pueblo Quitilipi, en el Territorio Nacional del Chaco, con superficie de 21 hectáreas, 91 áreas, 33 metros cuadrados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase reserva forestal una superficie

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.939|46. — Visto este Expediente (Nº 129.602-1938), en el que la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques propicia se declare «Reserva Forestal» a los lotes Nros. 19, 40, 76, 88, 196, todos de la Sección I de la Colonia agrícola a denominar subdivisión de los lotes 6 y 13, Sección 2ª del Territorio Nacional del Chaco, por haberse comprobado que contienen bosque en cantidad y calidad de características industriales y comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que como dichos lotes son fiscales y figuran libres de adjudicación, ningún inconveniente existe en disponer su reserva; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E., el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse «Reserva Forestal» los lotes Nros. 19, 40, 76, 88 y 196, todos de la Sección I de la Colonia Agrícola a denominar subdivisión de los lotes 6 y 13, Sección 2ª del Territorio Nacional del Chaco, con superficies de 98 hectáreas, 30 áreas, 70 metros cuadrados; 99 hectáreas; 98 hectáreas, 01 áreas, 98 hectáreas, 01 áreas, 96 hectáreas, 61 áreas, 90 metros cuadrados respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase reserva forestal una superficie

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.940|46. — Visto este Expediente (N.º 140.108-1941), en el que la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques propicia se declare "Reserva Forestal» la chacra 10 bis, del pueblo Colonia Elisa en el Territorio Nacional del Chaco, por haberse comprobado que contiene bosques en cantidad y calidad de características industriales y comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que como dicha tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, no existe inconveniente en disponer su reserva; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase «Reserva Forestal » la chacra 10 bis, del pueblo Colonia Elisa, en el Territorio Nacional del Chaco, con superficie de 14 hectáreas, 92 áreas, 25 metros cuadrados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase reserva forestal una superficie

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.941|46. — Visto este expediente (N.º 79.235-1935), en el que la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques propicia se declare «Reserva Forestal» la chacra Nº 29 del pueblo Presidencia Roca, en el Territorio Nacional del Chaco, por haberse comprobado que contiene bosque en cantidad y calidad de características industriales y comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que como dicha tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, no existe inconveniente en disponer su reserva; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase «Reserva Forestal» la chacra Nº 29 del pueblo Presidencia Roca, en el Territorio Nacional del Chaco, con superficie de 25 hectáreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase reserva forestal una superficie

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.942|46. — Visto este Expediente (Nº 137.657-1941), en el que la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques propicia se declare «Reserva Forestal» la chacra Nº 71 del pueblo Presidencia de la Plaza, en el Territorio Nacional del Chaco, por haberse

comprobado que contiene bosque en cantidad y calidad de características industriales y comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que como dicha tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, no existe inconveniente en disponer su reserva; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase «Reserva Forestal» la chacra Nº 71, del pueblo Presidencia de la Plaza, en el Territorio Nacional del Chaco, con superficie de 29 hectáreas, 28 áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase reserva forestal una superficie

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.943|46. — Visto este Expediente (Nº 93.450-1932), en el que la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques propicia se declare "Reserva Forestal" el lote Nº 40 de la Sección C, Colonia Presidente Uriburu, en el Territorio Nacional del Chaco, por haberse comprobado que contiene bosque en cantidad y calidad de características industriales y comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que como dicho lote es fiscal y figura libre de adjudicación, no existe inconveniente en disponer su reserva; atento a las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase "Reserva Forestal" el lote Nº 40, de la Sección C, Colonia Presidente Uriburu en el Territorio Nacional del Chaco, con superficie de 100 hectáreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Inícianse acciones judiciales por cobro de una suma

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.944|46. — Visto este Expediente (Nº 60.389-1946), del que resulta:

Que don Juan Rodríguez adeuda la suma de dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 2.498.95 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 1.500 hectáreas aproximadamente, ubicada en el lote Nº 14, Fracción D, y lote Nº 24 de la Fracción A, ambos de la Sección XXX del Territorio Nacional de Neuquen ;y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Juan Rodríguez las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 2.498.95 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Inícianse acciones judiciales por cobro de una suma

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.945|46. — Visto este Expediente (Nº 81.033-1945), del que resulta:

Que don Mercenario Muñoz adeuda la suma de cuatrocientos cuarenta y un pesos moneda nacional ($ 441 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 2.500 hectáreas ubicada en la legua A del lote Nº 43, Sección VII en el Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Mercenario Muñoz las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos cuarenta y un pesos moneda nacional ($ 441 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Inícianse acciones judiciales por cobro de una suma

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.946|46. — Visto este Expediente (Nº 77315-1945), del que resulta:

Que don José María Gatica adeuda la suma de cuatrocientos cuarenta y siete pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 447.87 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 6 hectáreas ubicada en el lote 21 de la Fracción A y lote 13, Fracción D, ambos de la Sección XXIX del Territorio Nacional de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. A. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don José María Gatica las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos cuarenta y siete pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 447.87 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Inícianse acciones judiciales por cobro de una suma

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.947|46. — Visto este Expediente (Nº 78.175-1945), del que resulta:

Que la Sucesión de don Andrés Millanao adeuda la suma de un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos moneda nacional ($ 1.451 m|n.), por ocupación ejercida en el lote Nº 82, Sección V del Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la Sucesión de don Andrés Millanao las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos moneda nacional (pesos 1.451 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Inícianse acciones judiciales por cobro de una suma

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.948|46. — Visto este Expediente (Nº 70.449-1946), del que resulta:

Que don Gregorio Albornos adeuda la suma de un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 1.244 mon. da nacional), por ocupación ejercida en la superficie sin determinar en el Paraje denominado "Mar Chiquita", a 4 kilómetros de la ex posta Lencinas, Sección 10 en el Territorio Nacional de Formosa ;y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Gregorio Albornos las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 1.244 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Inícianse acciones judiciales por cobro de una suma

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.949|46. — Visto este Expediente (Nº 56.581-1946), del que resulta:

Que don Higinio Alvarez adeuda la suma de tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 3.355.39 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 10.500 hectáreas ubicada en las leguas A y D del lote Nº 167; leguas B y C del lote Nº 168; parte Norte del lote Nº 194, del proyecto subdivisión de la colonia "El Cuy", en el Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Higinio Alvarez las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 3.355.39 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Inícianse acciones judiciales por cobro de una suma

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.950|46. — Visto este Expediente (Nº 70.450-1946), del que resulta:

Que don Marcos Díaz adeuda la suma de noventa y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 97.60 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie sin determinar en el paraje denominado "Bajo Hondo", a 3 leguas al Norte del Fortín La Soledad, Sección 10, Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Marcos Díaz las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de noventa y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 97.60 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y, una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Inícianse acciones judiciales por cobro de una suma

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.951|46. — Visto este Expediente (Nº 56.075-1946), del que resulta:

Que la Sucesión de don Celindo Rodríguez adeuda la suma de ciento catorce pesos moneda nacional ($ 114 m|n.), por ocupación ejercida en la parte Sud-Oeste de la legua a, lote 127 de la Colonia El Cuy, del Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra la Sucesión de don Celindo Rodríguez las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento catorce pesos moneda nacional ($ 114.— m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Inícianse acciones judiciales por cobro de una suma

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.952|46. — Visto este Expediente (Nº 80.081-1945), del que resulta:

Que los señores Nicanor Fernández, Ricardo Pérez e Irene Crespo de García, adeudan la suma de nueve mil trescientos veintitrés pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 9.323.28 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 18.750 hectáreas ubicada en la mitad Oeste del lote Nº 47 con exclusión de la mitad Oeste del ángulo Sud-Oeste del lote Nº 54 y ángulo Nord-Oeste y ángulo Nord-Este del lote Nº 46, todo de la Sección VIII, en el Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra los señores Nicanor Fernández, Ricardo Pérez e Irene Crespo de García las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro

de la suma de nueve mil trescientos veintitrés pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 9.323,28 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Iniciánse acciones judiciales por cobro de una suma

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.953|46. — Visto este Expediente (Nº 60.403-1946), del que resulta:

Que don Guillermo F. Lockhart adeuda la suma de dos mil cuatrocientos seis pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 2.406.43 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 12.000 hectáreas ubicada dentro de los lotes Nros. 1, 6, 7, 11 y 12 Fracción C, Colonia Manuel Quintana, en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Guillermo F. Lockhart las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil cuatrocientos seis pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 2.406.43 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Iniciánse acciones judiciales por cobro de una suma

Buenos Aires 28 de Noviembre de 1946

19.954|46. — Visto este Expediente N.º 60.323|1946, del que resulta:

Que don Enrique Collado adeuda la suma de quinientos noventa y un pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 591.88 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 1.250 hectáreas, ubicadas en el ángulo Sud-Este de la legua c del lote 21; parte Sud-Oeste de la legua d del lote 22, todo de la fracción B, Sección G, en el Territorio Nacional de Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Enrique Collado las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos noventa y un pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 591.88 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Ministerio de Obras Públicas

Desígnase en el Ministerio de Obras Públicas en la categoría de Auxiliar 8.º a don Alfredo Fata. —

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1946

11.521. — 1218. — Exp. 8394|46. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase en la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del expresado Departamento, para prestar servicios en la división Río Uruguay, en la categoría de Auxiliar 8.º, con imputación al inciso 2.º del Plan de Trabajos Públicos en vigor a don Alfredo Fata (Cl. 1908, D.M. 30, Mat. 1.971.122). —

Artículo 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, archívese.

PERON. — J. Pistarini

Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — Presupuesto año 1945.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1946.

11.522|46. — 1219. — Expte. número 1.900|1946. — Visto este expediente, por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado da cuenta, a fojas 1, 2 y 3, del resultado de la ejecución del presupuesto autorizado para el año 1945 por S. D. Nº 34.382|45, de fecha 29 de diciembre de dicho año; y

CONSIDERANDO:

Que las inversiones registradas, tanto en lo que respecta al presupuesto de la Explotación, cuanto al de los Servicios Auxiliares, no han excedido las correspondientes autorizaciones de partidas;

Que, además, el renglón de economías previsto en el presupuesto de la Explotación fué realizado superando la cifra calculada; y

De acuerdo a lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la ejecución del presupuesto de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, correspondiente al ejercicio 1945

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos. —

PERON. — R. A. Cereijo. — J. Pistarini.

Justifícase demora incurrida por una firma comercial.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1946.

11.523|46. — 1220. — Exp. 43416|1945.

— Vistas las presentes actuaciones en las que se da cuenta que la firma Establecimientos Metalúrgicos "De Poli", de Francisco De Poli, ha dado cumplimiento con 24 días de demora en la provisión e instalación de la cocina a carbón y leña en el Hospital Regional de Jobson Vera, Provincia de Santa Fe, realizada conforme al contrato aprobado por el S. D. N.º 28.465|45 de fecha 12 de noviembre de 1945 (Fs. 82);

CONSIDERANDO:

Que de dicha demora sólo resultarían justificados 7 días debido al atraso con que se realizó la inspección de los materiales a emplearse en obra y que en descargo de los 17 días restantes, la firma contratista argumenta el hecho de haber tenido que cumplir contratos suscritos con reparticiones nacionales, que por el carácter de urgentes que revestían, les dió preferencia;

Que la Dirección Nacional de Arquitectura manifiesta a Fs. 160 y 160 vta. que en presencia del empeño puesto de relieve por el contratista, para dar cumplimiento al contrato, podría justificarse el atraso en que ha incurrido;

Por lo tanto de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Fs. 162), la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (Fs. 162 vta.), la División de Asuntos Legales (Fs. 161 y vta.), y

Siendo facultad privativa del Poder Ejecutivo justificar por equidad la demora de que se ha hecho referencia; y

Visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — Justifícase sin penalidad alguna los Veinticuatro (24) días de demora incurrida por la firma Establecimientos Metalúrgicos "De Poli" de Francisco De Poli, adjudicataria de la licitación pública aprobada por S. D. N.º 28.565|45, de fecha 12 de noviembre de 1945 (Fs. 82), relativa a la provisión y colocación de una cocina a carbón y leña en el Hospital Regional de Jobson Vera, Provincia de Santa Fe.

Art. 2.º. — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Pistarini.

Declárase cesante al Ayudante Principal D. F. J. Acevedo Basavilvaso

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1946.

11.691|46. — 1228. — Expte. 8173|1946

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Ayudante Principal del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, D. Francisco Javier Acevedo Basavilvaso (Cl. 1923, D. M. 1, Mat. 4.006.587 — C. I. N.º 2.068.499 Pol. de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas de la Nación a sus efectos.

PERON. — Pistarini.

Transfiérense Obras

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1946

11.713|46. — 1229. — Expte. 8170|946. — Visto que por Decreto N.º 9792 de fecha 10 del corriente han sido designados los nuevos miembros de la Comisión permanente creada por Acuerdo General de Ministros N.º 91.747 de fecha 2 de Octubre de 1936 y,

Atento a las funciones que el decreto de creación acuerda a la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — El Departamento de Obras Públicas procederá a transferir, bajo inventario, con intervención del Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación, a la Comisión designada por Decreto N.º 9792 del 10 del corriente, todas las obras en ejecución; los valores, ya sea en efectivo o en títulos; las propiedades; los proyectos de obras; los expedientes en trámite o terminados; los muebles; útiles; la documentación; el personal y demás elementos que pertenecieron a la Ley 11.333, Art. 6.º, se encuentre en su poder.

Art. 2.º — Desígnase al señor Director Nacional de Arquitectura, Ingeniero D. Roberto M. C. Vanetta para que, en representación del Ministerio de Obras Públicas proceda a realizar la entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo primero.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretario de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y cumplido archívese.

PERON. — J. Pistarini. — B. Gache Pirán.

Dirección Nacional de Arquitectura. — Ref. reajuste Anexo I, año 1946. — Amplíase el crédito de las partidas de la Direc. Nac. de Arquitectura.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1946

11.714|46. — 1230. — Expte. número 47.085|946. — Visto este expediente, por el que la Dirección Nacional de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, da cuenta de la insuficiencia de créditos de varias partidas del Anexo I del Presupuesto de Gastos en vigor, que es posible enjugar con los sobrantes de créditos de otras que no se utilizarán en su totalidad, por lo que solicita un reajuste, a efectos de atender impostergables necesidades del desenvolvimiento económico en lo que resta del presente ejercicio, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones propuestas se pueden efectuar sin originar trastornos en los servicios que tiene a su cargo la Dirección Nacional de Arquitectura y sin que se altere la asignación total de los créditos que el Anexo I del Presupuesto en vigor le asigna a la citada Repartición, y

Atento a lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y a lo aconsejado por el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase el crédito de las partidas de la Dirección Nacional de Arquitectura, del Anexo I del Presupuesto General de Gastos en vigor, que se indican a continuación, en las siguientes sumas:

INCISO 3.º

Item 2 - Personal Obrero y de Maestranza

1	Jornales y bonificación Complementaria Decreto N.º 7264|46 del personal obrero para conservación permanente de edificios fiscales inclusive provinciales o municipales, ocupados por el Estado a título gratuito	$ 300.000
6	Jornales y bonificación complementaria Decreto N.º 7264|46 del personal obrero ocupado en los trabajos de talleres	$ 100.000

INCISO 9.º

Item 3 - Dirección Nacional de Arquitectura

3	Materiales, herramientas, fletes, acarreos y varios para la conservación permanentes de edificios fiscales, inclusó provinciales y municipales, ocupados por el Estado a título gratuito	$ 250.000
	Total refuerzo . . .	$ 650.000

Art. 2.º — Disminúyese el crédito de las partidas de la Dirección Nacional de Arquitectura (Anexo I) que se indican a continuación en las siguientes sumas:

INCISO 3.º

Item 2 - Personal Obrero y de Maestranza

5	Jornales y bonificación complementaria Decreto N.º 7264|46 del personal obrero para conservación permanente de edificios hospitalarios, inclusive provinciales o municipales ocupados por el Estado a título gratuito	$ 105.000

INCISO 9.º

Item 3 - Dirección Nacional de Arquitectura

1	Luz, fuerza motriz, combustibles, calefacción, refrigeración y acondicionamiento de aire, lámparas y su reposición, inclusive Casa de Gobierno, Residencias Presidenciales de Avenida Alvear N.º 2502 y Olivos (Bs. As.), Cochera Presidencial y Antiguo Cabildo . . .	$ 75.000
5	Para la ejecución de obras de construcción, ampliación, reparación y conservación de establecimientos hospitalarios y sus instalaciones complementarias .	$ 420.000
6	Materiales, herramientas, fletes y varios para la conservación permanente de edificios escolares, incluso provin-	

ciales y municipales, ocupados por el Estado a título gratuito . .	$ 50.000
Total reducción . .	$ 650.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta al Honorable Congreso y previo conocimiento del Ministerio de Obras Públicas, pase al de Hacienda a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini. — R. A. Cereijo.

Dirección Nacional de Arquitectura. — Desígnase personal técnico para inspección obras escolares.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1946.

11.715|46. — 1.231. — Expediente 42.684-946. — Visto este expediente por el que la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, solicita la designación de personal técnico para constituir las inspecciones de diversas obras escolares iniciadas en el Territorio de Misiones y otras de inminente comienzo en la Gobernación de La Pampa; teniendo en cuenta que la gestión interpuesta responde a imprescindibles y urgentes necesidades del servicio, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Dirección Nacional de Arquitectura en la categoría de Auxiliar Principal, con imputación al inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos en vigor al siguiente personal: don Francisco Profumo (Cl. 1884, Carta de Ciudadanía Nº 467.759, del 16 de Agosto último, Céd. de Identidad Nº 1.268.253, Pol. Cap. Fed.), para prestar servicios en las obras «Escuela Nº 84», de Yerbal Viejo y Nros. 198 y 201 (refundidas) del Pueblo Guaraní (Misiones); don Natalio Acattini (Cl. 1888, Céd. de Ident. Nº 106.877, Pol. Cap. Fed.), para desempeñarse en las obras «Escuela Nº 32», de Caaguazú y Nros. 85 y 302 (refundidas) de Rincón del Guerrero (Misiones); y a don Horacio César Ramírez (Cl. 1917, D.M. 19, Mat. 1.132.536, Céd. de Identidad N: 13.923, Pol. de La Pampa), y para prestar servicios en las obras «Escuela Nº 71», de Rolón y 67 de Villa Mirasol (La Pampa).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio, de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de la Dirección Nacional de Arquitectura, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

Designaciones y ascensos de diverso personal de este Departamento.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1946.

11.932|46. — 1232. — Expte. 8265|46. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el expresado Departamento, en la categoría de Auxiliar 8.º, con imputación al Inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos en vigor a doña Marta Silva (Céd. Identidad 2.196.512, Pol. Capital Federal), don Carlos Ganchegui (Cl. 1922, D.M. . . ., Mat. 1.307.088); don Juan Andrés Aguilar (Cl. 1924, D.M. 33, Mat. 3.745.786 — Céd. Id. 217.522, Pol. Rosario), don Edgardo León Galindri (Cl. 1913, D.M. 2, Mat. 255.441 — Céd. Id. 922.454, Pol. Cap. Federal), don Santos Antonio Mancuso Tradenta (Cl. 1926, D.M. Bs. As., Matrícula 4.470.787 — Céd. Ident. 2.308.795, Policía Cap. Federal) y don Juan C. Alonso (Cl. 1902, D.M. 4, Matrícula 409.978 — Céd. Id. 1.689.048, Pol. Cap. Federal).

Art. 2º — Asciéndese en el Ministerio de Obras Públicas al siguiente personal: con imputación al inciso 5.º del Plan de Trabajos Públicos en vigor, a la categoría de Oficial Mayor, al Oficial 5º, ingeniero don Ernesto Altgelt Kerckhaert (Cl. 1906, D.M. 2, Mat. 169.194 — Céd. de Ident. 1.052.534, Pol. Cap. Federal), y en calidad de Oficial 1º al Oficial 7º arquitecto don Enrique José Ignacio Blaquier (Clase 1894 — D.M. 2, Mat. 173.876 — Céd. Id. 425.034, Pol. Cap. Federal), y con imputación al inciso 1º del mencionado Plan de Trabajos Públicos como Auxiliar 6º, al Auxiliar 8º don Francisco Zazzarino (Cl. 1909, D.M. 3, Matrícula 286.050 — Céd. de Id. 1.091.535, Pol. Cap. Federal); en la Dirección General del Ministerio, con imputación al inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos, a la categoría de Oficial 3º, al Oficial 6º don Félix Gualberto Nicolini (Clase 1903, D.M. 3, Mat. 282.940 — Céd. de Ident. 361.092, Pol. Capital Federal), y en calidad de Oficial 6º al Oficial 8º don Eduardo Scarnati, (Cl. 1895, D.M. 4, Mat. 491.929 — Céd. Ident. 649.354, Pol. Cap. Federal); en la Dirección Nacional de Arquitectura, con imputación al Anexo I, inciso 3º, ítem 1. del Presupuesto vigente, como Oficial 7º, al Auxiliar 1º arquitecto don Ernesto Jorge Fox (Cl. 1914, D.M. 2, Mat. 259.695 — Céd. Id. 12.307, Pol. Salta) y a la categoría de Auxiliar Principal, al Auxiliar 5.º don Angel Oscar Gámez (Cl. 1917, D.M. 33, Mat. 2.202.060 — Céd. Id. 116.934, Pol. Rosario), y en la Administración del Transporte Fluvial, con imputación a los fondos de Explotación de la misma, en calidad de Auxiliar 5º al actual jornalizado don Eduardo Antonio Pérez (Cl. 1911, D.M. 68, Mat. 822.461 — Céd. Id. 1.006.458, Pol. Cap. Federal).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

Acéptase una renuncia

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1946.

11.255|46. — 1210. — Expte. 7.642. — (Expte. N.º 15.541|46.) — Vista la renuncia presentada por el Oficial 5.º de la Dirección Nacional de Transportes del Ministerio de Obras Públicas, don José Jesús Díaz Goitía; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase con anterioridad al 1.º de septiembre corriente la renuncia presentada por el Oficial 5.º de la Dirección Nacional de Transportes, don José Jesús Díaz Goitía, (Matr. 1.525.277, D. M. 26, Cl. 1884, Céd. Id. 1.191.392, de la Cap. Fed.), ·

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas, pase a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini.

Promuévese a la categoría de Auxiliar 1.º (ferroviario escalafonado) al Auxiliar 3.º de la D. N. de Navegación y Puertos del M. de Obras Públicas, don Roberto Pedro Arana.

Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1946.

11.256|46. — 1.211. — Expediente Nº 82.663|1946. — Visto este expediente por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas con motivo de existir vacante el cargo de Auxiliar 1º — rama técnica—, en la Dirección de los Puertos de Buenos Aires, y La Plata de su dependencia, solicita se promueva a dicha categoría al Auxiliar 3º don Roberto Pedro Arana,

Teniendo en cuenta que para la provisión del mencionado cargo se llenaron oportunamente los requisitos de concurso y examen de competencia exigidos por la reglamentación del escalafón respectivo, aprobado por S. D. Nº 81.911 de fecha 7 de Mayo de 1936, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Asciéndese en la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, a partir del 1.º de Abril ppdo., en reemplazo del Auxiliar 1º don Ernesto Terán Piedrabuena, que fué promovido, con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem personal ferroviario escalafonado (Puertos Buenos Aires y La Plata) del presupuesto vigente, al Auxiliar 3.º don Roberto Pedro Arana (Clase 1896, D. M. 2, Matrícula 219.403, Céd. de Ident. número 150.187, Policía Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

Dispónese cambio de situación de revista, de diverso personal obrero especializado de la D. N. de Agricultura del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, 21 de Setiembre de 1946.

11.504|46. — 1.213. — Expte. Nº 43.188| 1946. — Visto este expediente por el que la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas solicita el cambio de situación de revista de diverso personal obrero especializado, a fin de asignarle funciones de conductores de obra en la Ia. y XI Zonas dependientes de la 2da. Región, cuyos servicios se hallan resentidos por la escasez de personal técnico; y

Atento a lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 11) y a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Asígnase la categoría que en cada caso se indica, con imputación al inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos en vigor, al siguiente personal obrero especializado de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas: Auxiliar 1º, don Guerrino Spegni (Cl. 1892, D. M. 19, Matrícula 1.095.855, Céd. Ident. Nº 81.853, Policía de Buenos Aires); Auxiliar 2.º, don Ernesto Sozzani (Cl. 1887, D. M. 3, Matrícula 224.419, Céd. Ident. Nº 256.109, Policía Capital Federal); Auxiliar 4º, don Bernardo Skiljan (Céd. Identidad Nº 167.363, Policía Capital Federal), don Jivco Vassiloff (Cl. 1902, D. M. 19, Matrícula 1.118.883, Céd. Identidad número 196.198, Policía de La Plata), don Pedro José Rossi (Cl. 1915, D. M. 1, Mat. 134.467, Céd. Ident. Nº 1.263.502, Policía Capital Federal) y don Guido Molinaroli (Cl. 1910, D. M. 45, Matrícula 2.857.854, Céd. Ident. Nº 5.121, Policía Río Gallegos); y Auxiliar 5º, don Assunto Merlo (Cl. 1906, D. M. 66, Matrícula 1.587.415).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de la Dirección Nacional de Arquitectura, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

Acéptase una renuncia

Buenos Aires, 20 de Setiembre de 1946.

11.510|46. — 1.215. — Expte. Nº 7.745| 46. y 15.550|46. — Vista la renuncia presentada por el Oficial 7.º de la Dirección Nacional de Transportes del Ministerio de Obras Públicas, ingeniero José Luis González Ortiz; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase con anterioridad al 1º de Septiembre corriente, la renuncia presentada por el Oficial 7º de la Dirección Nacional de Transportes, ingeniero don José Luis González Ortiz (Matr. 145.048, D. M. 1, Cl. 1916, Cédula Identidad 1.292.669 de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas, pase a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Navegación y Puertos. — Transfiérese administración a la Comisión de Obreros del Astillero Central.

Buenos Aires, 25 de Setiembre de 1946.

11.518|46. — 1.217. — Expte. Nº 83.214| 1946. — Vistas las peticiones de fojas 1|14, y fs. 15|16, de los obreros del Astillero Central de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos; y

CONSIDERANDO:

Que por S. D. Nº 28.465, de fecha 19 de Octubre de 1944 (Bol. M. O. P. Nº 97, Pág. 1.415), se autorizó a la Cooperativa General de Consumo y Anexo Limitada del Personal del Ministerio de Obras Públicas, para continuar administrando el comedor para obreros que funciona en el recinto del Astillero Central (Isla Demarchi), de acuerdo con las normas prescriptas en el mencionado pronunciamiento;

Que de las actuaciones aludidas precedentemente, resulta conveniente que la administración del comedor sea ejercida por una comisión designada por los mismos obreros usuarios, procedimiento mediante el cual se obtendrá un eficaz contralor de todos los servicios inherentes a su funcionamiento;

Que el órgano representativo de los intereses de los obreros, surgido de la respectiva asamblea (fs. 18), asegurará el fin primordial de ofrecer comidas sanas y abundantes a precios verdaderamente económicos;

Por tanto, atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Transfiérese a la Comisión de Obreros de la Dirección del Astillero Central (Isla Demarchi), cuya nómina se adjunta a fojas 18, la autorización conferida a la Cooperativa General de Consumo y Anexos Limitada del Personal del Ministerio de Obras Públicas, por S. D. Nº 28.465|44 de fecha 19 de Octubre de 1944, con ajuste a las siguientes condiciones:

a) La transferencia se hará efectiva dentro de los quince (15) días de la fecha del presente decreto, previo inventario que se levantará con intervención de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos.
b) La Comisión que toma a su cargo la administración del comedor de referencia, ejercerá estas funciones por el lapso de dos (2) años, renovándose la Comisión por mitades cada año, debiendo efectuarse la primera renovación al año de la fecha del presente decreto.
c) Dentro de los treinta (30) días de haberse hecho cargo de la administración, la Comisión elevará a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos un reglamento de los servicios del comedor a su cargo para su aprobación.
d) Los trabajos de conservación del local y elementos facilitados que tengan por objeto reparar su desgaste natural, serán por cuenta de la Repartición nombrada, la que también facilitará a su cargo, el personal de cocineros, ayudantes, foguistas y peones de limpieza.
e) La Dirección Nacional de Navegación y Puertos, tendrá a su cargo la renovación de los elementos de cocina, comedor y vajilla que se desgasten o deterioren por el uso y la provisión de los que requiera el aumento de comensales.
f) La Comisión responde por la tenencia de los artículos de inventario de acuerdo con los reglamentos en vigor de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, debiendo reponer los artículos cuya rotura o falta no sea atribuíble al uso normal de los mismos.
g) A los empleados y obreros que lleven su propia merienda deberá reservárseles comodidad para ubicarse.
h) Las listas del menú a servir, así como el precio del abono y comida o platos que se preparen, deberá ser previamente aprobada por la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, quedando prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza en cantidades moderadas por persona.
i) El personal del comedor deberá estar provisto del correspondiente cer-

Llámase a Licitación Pública Nº 26|47, para el día 23 de Enero de 1947, a las 9.20 horas, para la provisión de máquinas para recocer el gollete de vainas, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "Borghi" y "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.23 dic.-Nº 5731-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 24|47, para el día 23 de Enero de 1947, a las 9 horas, para trabajos de forjado y trafilación de acero y provisión de acero trafilado de 33 mm., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, de esta Dirección General, sito en Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, cualquier día hábil de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.23 dic.-Nº 5732-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 25|47, para el día 23 de Enero de 1947, a las 9.10 horas, para la provisión de maquinarias (perforadora de rectificar — tornos — prensa hidráulica — fresadora), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.23 dic.-Nº 5733-v.11 ene.

Llámase a licitación pública Nº 28|47, para el día 23 de Enero de 1947, a las 9,40 horas, para la provisión de placas de cristal y elementos de óptica (refractómetro — microscopio — revólver — aparato para medir ángulos — anteojo para controlar — aparato verificador de superficies, íd. para medir distancias focales), con destino a la Fábrica Militar de Equipos. — Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.23 dic. Nº L-5729 v.11 ene.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"

LICITACION PUBLICA N.º 1|47

Apertura de propuestas el 13 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Para la provisión de uniformes vestuario y equipo para alumnos, durante el año 1947. — Por pliegos de condiciones y demás datos recurrir al Servicio de Intendencia de 8 a 10 horas Km. 9½ Camino a La Calera por Alto Alberdi - Córdoba. — Roberto Ramón Moyano, Capitán de Intendencia, Secretario de la Junta de Licitaciones.

e.16 dic.-N.º L-5603-v.16 dic.
e.18 dic.-N.º L-5603-v.18 dic.
e.20 dic.-N.º L-5603-v.20 dic.
e.23 dic.-N.º L-5603-v.23 dic.
e.26 dic.-N.º L-5603-v.26 dic.
e.28 dic.-N.º L-5603-v.28 dic.
e.31 dic.-N.º L-5603-v.31 dic.
e.3 ene.-N.º L-5603-v.3 ene.
e.8 ene.-N.º L-5603-v.8 ene.
e.11 ene.-N.º L-5603-v.11 ene.

DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 2|47 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la ejecución de ampliación local calderas (Usina eléctrica), construcción de tres tinglados, cerco para el Barrio de Obreros y Empleados en la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles, en Borghi (Provincia de Santa Fe).

Apertura de propuestas: 16 de enero de 1947, a las 11, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Cabildo Nº 65, piso 3º, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 15.— m|n., el ejemplar, en Cabildo Nº 65, piso 3º Buenos Aires, todos los días hábiles entre las 11 y 12.45 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 77.101.01 m|n..

Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

(Firmado): Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.23 dic. Nº 5710-v.4 ene.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Llámase a licitación pública para la provisión de válvulas de hierro fundido. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 13 de Enero de 1947, a las 10,15 hs., en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 54.895—LP—1946. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.23 dic. Nº L-5727 v.4 ene.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 183, hasta 13 Enero 1947, 8 horas, perforación pozo agua Hospital San Antonio Padua en La Cruz. — Corrientes. Pliegos y consultas: Oficina Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital y sede VIIa. Zona, Avda. 3 de Abril Nº 998 — Corrientes. — Vista documentación: Juzgado Federal Ciudad Corrientes. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta día licitación y Juzgado hasta cinco días antes. — Presupuesto: $ 4.800,00 m|n. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.23 dic. Nº L 5714 v.4 ene.

Llámase a licitación pública Nº 184, hasta 16 Enero 1947, 8 horas, provisión y colocación pupitres y muebles hierro y madera Escuela Normal Mixta en Posadas — Misiones. — Pliegos y consultas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital y sede VIIa. Zona, Avda. 3 Abril Nº 998, Corrientes. — Vista documentación: Juzgado Letrado de Posadas. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta día licitación y Juzgado hasta cinco días antes. — Presupuesto: $ 71.572,00 m|n. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.23 dic. Nº L-5724 v.4 ene.

Llámase a licitación pública Nº 185, hasta 16 Enero 1947, 8,15 horas, instalación ascensor en Palacio Arzobispal Córdoba. — Pliegos y consultas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal, Sede 6a. Zona, calle 9 de Julio 761, Córdoba y Juzgado Federal Ciudad Córdoba. — Presentación propuestas: citada Direc. Nacional hasta fecha indicada y referido Juzgado hasta cinco días antes. — Presupuesto $ 21.160 m|n. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

z e.23 dic. Nº L.5723 v.4 ene.

Secretaría de Trabajo y Previsión

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA VIVIENDA

Llámase a licitación pública para la construcción de 30 casas individuales en Valle Viejo y Villa Santa María, Provincia de Catamarca, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Técnica de esta Administración, calle San Juan Nº 250, de esta Capital o en la casa de Gobierno de dicha provincia, todos los días hábiles de 7 a 19 y sábados de 7 a 13 horas. — Las propuestas podrán ser presentadas en esta Administración el día 20 de Enero de 1947, a las 11 horas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación o ante el Juez Federal de la Provincia de Catamarca el día y hora indicados. — Doctor Pedro Tilli, Vicepresidente de la Administración Nacional de la Vivienda.

e.23 dic.-Nº 5711-v.4 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas, y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

20—1—47. — Envases de hojalata (2703) 9; 21—1—47. — Caños conducción (2707) 9; Tambores (2633) 10,30; 5—2—47. — Mesas Rotary (2636) 12.

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 12,30 horas.

Ricardo Andrada, 2º Jefe Servicio Comercial.

e.23 dic. Nº L-5718 v.11 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

17—1—47. Cajones de álamo (2621) 11,30; Reparación eje cigüeñal (2622) 12; 18—1—47. Gelinita (2631) 12; Repuestos para cabeza inyección (2639) 12,30; 20—1—47. Maderas (2638) 11,30; 21—1—47. Válvulas (2632) 10; 22—1—47. Lonas (2651) 11,30; Aceros (2652), 12; 23—1—47. Aparatos para laboratorios (2653) 9,30; Aparatos medición (2654) 10; Piedra (2664) 12; 24—1—47. Cañería de conducción (2642) 10; Papel medio hilo (2659) 10,30; Maderas (2660) 11; Accesorios para cañería (2665) 11,30; Durmientes (2700) 12,30; 25—1—47. Cojinetes radiales (2655) 10; Ladrillos (2675) 12,30; 27—1—47. Carbón de leña (2668) 11; 28—1—47. Productos químicos (2670) 11,30; Productos químicos (2672) 12,30; 29—1—47. Accesorios para cámaras y cubiertas (2685) 10; Lonas (2684) 10,30; Maderas (2673) 11; 30—1—47. Chapas de acero (2697) 10; Motores eléctricos (2674) 11; Batería de acumuladores (2692) 12,30; 31—1—47. Cal hidráulica (2689) 11; Drogas (2691) 11,30; Vajilla (2686) 12,30; —1—2—47. Cal hidratada (2704) 10.

Los pliegos deberá solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 12,30 horas.

Ricardo Andrada, 2º Jefe Servicio Comercial.

e.23 dic. Nº L-5717 v.28 dic.

Llámase a licitación pública para los días y horas, y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

16—1—47. Ventiladores (2696) 9; Lámparas fluorescentes (2693) 9,30; Balizamiento Puerto La Plata (2618) 10; 17—1—47. Receptores para comunicaciones (2617) 9,30; Arena gruesa (2619) 10; Registrador de caudal (2637) 12,30; 18—1—47. Polipastos (2623) 9,30; Techado de fieltro (2624) 10; Ladrillos de máquina (2625) 10,30; Maderas (2626) 11,30; 20—1—47. Vigas de hierro (2620) 9,30; Alambres (2627) 10; Chapas y hierros (2629) 10,30; Pulverizadores para P.Y.F. (2635) 11; Carrocerías (2643) 12; Envases de hojalata (2702) 12,30; 21—1—47. Bulonería (2630) 9,30; Caños de cemento (2644) 12; Caños de conducción (2645) 12,30; 22—1—47. Telas (2647) 9,30; Transformadores (2649) 10; Pedregullo y arena (2650) 10,30; Electrodos de grafitos (2641) 11; Guantes de vaqueta (2680) 12,30; 23—1—47. Calefones y estufas (2640) 11; Muebles (2657) 11,30; Hierros (2701) 12,30; 24—1—47. Equipo aprovisionamiento aeronafta (2628) 9,30; Ropas impermeables (2666) 12; 25—1—47. Cabo manila (2648) 9,30; Equipo soldadura (2656) 10,30; Estructuras metálicas (2658) 11; Máquinas auxiliares (2661) 11,30; Caños de acero (2662) 12; 27—1—47 Material para encuadernación (2667) 10,30; Utiles escritorio (2669) 11,30; Carpetas cartulina (2676) 12; Cables armados subterráneos (2677) 12,30; 28—1—47. Válvulas y trampas vapor (2663) 9,30; Carpas de lona (2679) 10; Grapas y pitones (2678) 10,30; Caños de conducción (2646) 11; Elementos de seguridad (2671) 12; 29—1—47. Material eléctrico (2698) 9,30; Camión para Proveeduría (2681) 11,30; Elementos para navegación (2682) 12; Armas y cartuchos (2683) 12,30; 30—1—47. Adoquines algarrobo (2699) 9,30; Explosivos (2694) 10,30; Pinceles (2687 y 2688) 11,30 y 12; 31—1—47. Equipo electro compresor (2634) 10; Conductor eléctrico (2663) 10,30; Muebles (2690) 12; 1—2—47. Reacondicionamiento de 10.000 tambores (2705) 10,30; Envases de hojalata (2706) 11.

Los pliegos deberán solicitarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 12,30 horas.

Ricardo Andrada, 2º Jefe Servicio Comercial.

e.23 dic. Nº L.5716 v.4 ene.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"TANEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Alfredo A. Cabezas, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Venezuela Nro. 651 Ciudad de Buenos Aires, José Pikielny de nacionalidad polaco, de cuarenta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Las Heras Nro. 2928 Ciudad de Buenos Aires y Luis Crespo, de nacionalidad español, de cuarenta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Wáshington Nro. 537, en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y subsidiariamente por lo dispuesto por la Ley Nro. 11.645: Art. 1.º) La Sociedad girará bajo la razón social "TANEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Art. 2.º) Constituye su domicilio legal en la calle México Nro. mil quinientos noventa y seis, en la Ciudad de Buenos Aires, estando facultada para crear sucursales y agencias en el interior del país. Art. 3.º) La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos en general e hilados de lana u otros textiles como asimismo comercio de compra venta, importación y exportación de cualquier renglón del ramo textil, ya sea de materias primas o mercaderías manufacturadas, pudiendo tener contacto directo con el interior del país y el extranjero. Art. 4.º) El capital de la Sociedad está constituído por la suma de pesos doscientos cincuenta mil, moneda legal, íntegramente suscripto, dividido en dos mil quinientas cuotas de pesos cien cada una, aportadas en la siguiente proporción: Alfredo A. Cabezas, dos mil cien cuotas; José Pikielny, doscientas cuotas y Luis Crespo, doscientas cuotas. Art. 5.º) La Sociedad se constituye por el término de cinco años y se disolverá: a) por renuncia o remoción del Gerente Administrador de la Sociedad, Señor Alfredo A. Cabezas b) por pérdida del veinte por ciento del capital; c) por muerte o interdicción del Socio Alfredo A. Cabezas, salvo que sus herederos o representantes legales opten por continuar en la Sociedad, en cuyo caso no se requerirán las mayorías establecidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 11.645. En el caso del inciso a) la disolución se producirá a los treinta días de comunicada la renuncia a la Sociedad, en el domicilio social por

telegrama colacionado. Art. 6.º) La remoción del Gerente Técnico o del Gerente de Ventas, importará su salida de la Sociedad, quedando rescindido parcialmente el contrato social. Art. 7.º) La rescisión parcial del contrato social, se producirá por la renuncia que fuese aceptada por la Sociedad, muerte o interdicción de los socios José Pikielny o Luis Crespo, o por la remoción de sus cargos de Gerentes Técnico y de Ventas respectivamente. En tal caso el socio saliente, o sus herederos, o representantes legales, si se tratase de muerte o interdicción, recibirán su parte en el haber social conforme al último Balance, en cuatro cuotas iguales, a los plazos de tres, seis, nueve y doce meses de producidas las renuncias, remoción, muerte o interdicción. Si no se hubiese practicado Balance alguno por no haber transcurrido un año desde la fundación de la Sociedad, los pagos comenzarán desde que el Balance quede practicado, pero los plazos se computarán desde la fecha en que se produjo el hecho generador de la rescisión parcial del contrato. La Sociedad podrá resolver la incorporación de los herederos o legatarios del socio muerto, en cuyo caso no habrá rescisión parcial del contrato. El porcentaje de utilidades del socio saliente se distribuirá entre los socios restantes en proporción al capital por ellos aportado. Art. 8.º) Un socio no puede ceder sus cuotas a otro socio sin el voto favorable de la mayoría computada conforme al artículo Nro. 412 del Código de Comercio. Art. 9.º) El uso de la razón social y la dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del Gerente Administrador, Señor Alfredo A. Cabezas, quien tendrá las facultades más amplias para obrar a nombre de la Sociedad y está autorizado para conferir poderes generales o especiales para el mejor ejercicio de esas facultades, conforme a las disposiciones de la Ley. El Señor José Pikielny será Gerente Técnico con obligación para dirigir todo lo concerniente a la fabricación. El Señor Luis Crespo será Gerente de Ventas. Los actos, tanto de la Gerencia Técnica como de la Gerencia de Ventas, están sujetos para su validez a la previa aprobación del Gerente Administrador. El Socio y Gerente Administrador, Señor Alfredo A. Cabezas, tendrá plena libertad para dedicarse a otras actividades cualesquiera que ellas sean. Los socios y Gerentes Técnico y de Ventas, Señores José Pikielny y Luis Crespo están obligados a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales y les está prohibido dedicarse a otras actividades sean del ramo o no, so pena de reparación de daños y demás responsabilidades legales y remoción de su cargo. Art. 10.º) El Gerente Administrador, Técnico o de Ventas, removido de su cargo no tendrá derecho a indemnización alguna de la Sociedad por razón de la remoción. Art. 11.º) Los Gerentes no tendrán remuneración por sus tareas, pero podrán retirar a cuenta de utilidades las siguientes sumas: a) el Gerente Administrador, Señor Alfredo A. Cabezas, la suma mensual que a su solicitud determine la Sociedad; b) el Gerente Técnico, Señor José Pikielny, la suma de pesos dos mil moneda legal, mensuales; c) el Gerente de Ventas, Señor Luis Crespo, la suma de pesos mil moneda legal, mensuales. Finalizado el Ejercicio se descontarán las sumas retiradas de la porción de ganancias que a cada uno correspondiera. Si las ganancias no alcanzacen a cubrir el importe retirado durante el ejercicio, cada socio se obliga al reintegro de la diferencia en más retirada, dentro de los sesenta días de la fecha del Balance. La Sociedad, podrá, en cualquier momento, aumentar o disminuir la autorización establecida a favor de los Gerentes para hacer retiros de dinero a cuenta de ganancias. Art. 12.º) Anualmente, el treinta y uno de Octubre, se practicará un Inventario y Balance General, el que será sometido a los socios reunidos en el domicilio de la Sociedad, a cuyo efecto serán citados por el Gerente Administrador. Art. 13.º) Las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para el fondo de reservas legales hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. b) el cinco por ciento para el fondo de previsión social, hasta alcanzar la suma de pesos cien mil moneda legal; c) el diez por ciento para un fondo especial que se mantendrá mientras la Sociedad tenga deudas; d) el resto hasta pesos cien mil moneda legal, de utilidad, se dividirá en las siguientes proporciones: Alfredo A. Cabezas, el cincuenta por ciento; José Pikielny, el treinta por ciento; Luis Crespo, el veinte por ciento; e) la utilidad excedente de pesos cien mil moneda legal, hasta pesos ciento cincuenta mil moneda legal, se distribuirá en la siguiente forma: Alfredo A. Cabezas, el cuarenta y ocho por ciento; José Pikielny, el treinta y uno por ciento; Luis Crespo, el veintiuno por ciento; f) la utilidad excedente de pesos ciento cincuenta mil moneda legal, se distribuirá así: Alfredo A. Cabezas, el cuarenta por ciento; José Pikielny, el treinta y cinco por ciento; Luis Crespo, el veinticinco por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la proporción fijada para las utilidades. Art. 14.º) Se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se registrarán las decisiones de la Sociedad, especialmente las que se refieran a la aprobación del Inventario y Balance anual, remoción de Gerentes, aumento o disminución de retiros de dinero, como anticipación de ganancias, renuncia de socios, cesión de cuotas, incorporación de herederos o legatarios y cuestiones de disolución y liquidación de la Sociedad. Las reuniones se harán en el domicilio social y las citaciones a los socios Gerentes, en el mismo. La Convocación la hará el Gerente Administrador o el liquidador en su caso. En las decisiones de la Sociedad, las votaciones se harán conforme a lo estatuído por el Artículo 13 (2a. parte) y 19 de la Ley Nro. 11.645 y Nro. 412 del Código de Comercio. Art. 15.º) La liquidación de la Sociedad, cumplido el término de cinco años o antes, si se produjera su disolución total conforme está previsto en el Artículo 5.º de este Estatuto o en la Ley, la hará el Gerente Administrador. Pero si no quisiere o no pudiere hacerlo, los socios convienen desde ya que será Liquidador el Señor Vicente Ciocco, y si éste estuviese impedido o no quisiere hacerlo, será reemplazado por el Señor Ramón Monclú Sole. El Liquidador practicará un Inventario y Balance y rendirá cuenta trimestralmente de su gestión. Todas las operaciones de liquidación serán sometidas a los socios y aprobadas conforme a lo dispuesto por el Artículo 14.º de este Estatuto. Art. 16.º) Las divergencias que puedan surgir con el Liquidador serán resueltas por el Señor Adolfo Seco Pon, en calidad de árbitro arbitrador único. Art. 17.º) Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en asuntos extraños a los fines de la Sociedad, ni dar fianzas o garantías ajenas a las operaciones sociales, ni hacer prestaciones gratuítas. Art. 18.º) Conformes las partes firman este contrato en tres ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días 18 de Noviembre de 1946. — Firmado: Alfredo A. Cabezas. — Firmado: José Pikielny. — Firmado: Luis Crespo.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. Federico González del Solar, secretario.

e.23 dic.-N.º 22124-v.28 dic.

"SAN JORGE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado N.º 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 754. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparece don Herman Stambuk, casado en primeras nupcias, con doña Victoria Soulages, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y cinco, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en cumplimiento de lo resuelto por los componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SAN JORGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", viene a protocolizar en este Registro número ciento cuarenta y cinco de mi adscripción, las Actas de las Asambleas llevadas a cabo los días veinticuatro de Junio y diecisiete de Setiembre del corriente año, que en su original me exhibe a fojas cinco y cinco vuelta del Libro de Actas número uno de dicha Sociedad, rubricado con fecha doce de noviembre del año próximo pasado, bajo el número cuarenta y dos mil setenta y seis, las que literalmente transcriptas son del siguiente tenor: "Acta Número Dos. — Presentes: Dr. Jorge A. Tanoira. — S. Jorge Hunter, por sí y por D. Ramón Veyra (h). — D. Horacio Veyra y D. Roberto Veyra; Sr. José Adelio Solari, Dr. Jorge B. F. Ferradás; Sr. Lucas J. Hraste; Sr. Hermán Stambuk, por sí y por Dr. Andrés Stambuk y Dr. Miguel Angel Martínez. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez y seis horas, con la concurrencia de los socios indicados al margen continúa la Asamblea Extraordinaria, que el día 19 del cte. pasó a cuarto intermedio hasta la fecha. — El socio Dr. Miguel Angel Martínez, manifiesta a la Asamblea, que estima necesario sea elevado el capital social a los efectos de facilitar el desenvolvimiento de la Sociedad y, teniendo en cuenta el excesivo pasivo. — Luego de un cambio de ideas, entre los señores socios, se resuelve aumentar a $ 100.000 m|n. (cien mil pesos) el capital social, dándose prioridad en la suscripción a los socios, según lo establece el contrato social, realizándose la misma en la siguiente forma: Dr. Jorge B. F. Ferradás $ 3.000; Dr. Miguel Angel Martínez $ 4.000; Sr. Lucas Juan Hraste $ 3.000; Sr. Andrés Stambuk $ 4.000; Sr. Herman Stambuk $ 4.000; Sr. Jorge A. Tanoira $ 4.000; Ing. Diego Joaquín María Ibarbia $ 4.000. — Además suscriben los siguientes señores: Dr. Francisco Pociello Argerich $ 4.000 y Sr. Horacio Alfredo Ernesto Depasquali $ 20.000. Por unanimidad también se resuelve la inmediata integración total del capital suscripto. Asimismo se resuelve que por ante el Escribano Sr. Julio E. Martínez Perri, se eleve a escritura pública el aumento de capital y se llene todas las formalidades legales que correspondan. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17 y 30 horas, previa lectura de la presente acta, suscribiendo la misma la totalidad de los socios en prueba de conformidad. — H. Stambuk. — Lucas Hraste. — G. Gunn. — José A. Solari. — Jorge B. Ferradás — M. A. Martínez. — J. A. Tanoira". — "Acta número tres, Socios presentes: Dr. Juan Pedro Salleras. — Sr. Horacio A. Depasquali. — Sr. José Adelio Solari. — Dr. Miguel Angel Martínez, por sí y por los Señores Ramón Horacio y Roberto Veyra con poder suficiente. — Señor Jorge Gunn. — Dr. Jorge A. Tanoira. — Sr. Stambuk Herman, por sí y por el Sr. Andrés Stambuk, con autorización suficiente. — Ingeniero Diego Joaquín Ibarbia y Dr. Jorge B. F. Ferradás. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez y seis horas con la concurrencia de los socios indicados al margen, se ha celebrado la Asamblea Extraordinaria a los efectos de considerar el siguiente orden del día; Primero: La protocolización del acta número dos, por la cual se suscribe y aumenta el capital social a cien mil pesos. — Segundo: La revocación del Gerente Señor Lucas Hraste. — A moción del Doctor Jorge A. Tanoira y por unanimidad de los miembros presentes se resuelve protocolizar por ante el Escribano Público Julio E. Martínez Perri el Acta número dos, de fecha veinticuatro de Julio próximo pasado, desígnándose al señor Herman Stambuk, para que comparezca a la firma respectiva de protocolización. — Esta decisión se toma por unanimidad de los miembros presentes. — En cuanto al segundo punto de la orden del día y que se refiere a la remoción del Gerente señor Lucas J. Hraste, atento los informes que presenta el Señor Herman Stambuk y que comparten los demás miembros presentes, referentes a la eficiencia y considerando los perjuicios que ha ocasionado a la Sociedad, en el desempeño de sus funciones de Gerente, de los cuales se le hará responsable una vez puntualizados por el Señor Herman Stambuk, se resuelve revocar el nombramiento del Señor Lucas Hraste como Gerente de la Sociedad San Jorge, comunicándole la revocatoria por telegrama colacionado, y designándose en su reemplazo al Señor José Herrero Castro. Esta decisión también se toma por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la sesión siendo las diez y siete y quince horas. — s|r. Castro. Vale. — Juan P. Salleras. — José A. Solari. — H. Depasquali. — H. Stambuk. — G. Gunn. — J. A. Tanoira. — M. A. Martínez. — Diego J. M. Ibarbia. — Jorge B. Ferradás". — Es copia fiel, doy fe. — La personería que reviste el Señor Herman Stambuk, se acredita con la escritura de contrato social otorgada ante mí con fecha catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos catorce, de este mismo Registro número ciento cuarenta y cinco de mi adscripción, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y cinco, la que en su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento cincuenta y siete, al Folio cuarenta y cinco, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, para este acto, tengo a la vista, doy fe. — Y con el acta de la Asamblea celebrada por los accionistas, con fecha nueve de octubre del corriente año pasada al Folio siete, del precitado Libro de Actas, de la Sociedad, para este acto, tengo a la vista y que literalmente transcripto es del siguiente tenor: "Acta Número cuatro. — Socios presentes: Dr. Juan Pedro Salleras; Sr. Horacio A. Depasquali; Sr. José Adelio Solari; Dr. Miguel Angel Martínez, por sí y por los Señores Ramón Veyra, Horacio Veyra y Roberto Veyra; Dr. Francisco Pociello Argerich; Dr. Jorge A. Tanoira; Sr. Herman Stambuk; por sí y por don Andrés Stambuk; Sr. Jorge Gunn; Dr. Jorge B. F. Ferradás; Ing. Diego Joaquín María Ibarbia. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, siendo las dieciséis horas, con la concurrencia de los socios indicados al margen se ha celebrado la Asamblea Extraordinaria, a los efectos de considerar el siguiente orden del día: Primero: Subsanar la emisión del Acta anterior, con respecto a las protocolizaciones de actas — A moción del Doctor Jorge A. Tanoira y por unanimidad de los presentes, se resuelve ampliar la designación del Señor Herman Stambuk, para que conjuntamente con la protocolización del Acta número dos que debe otorgarse en el Registro del Escribano Julio E. Martínez Perri, por haberse resuelto así, en la Asamblea del diecisiete de setiembre, protocolice también el acta de ese día y realice todos los demás trámites pertinentes a la inscripción de dichas actas en el Registro Público de Comercio, como así también llene todos los requisitos indispensables que exija las características de dichas actas, por referirse a modificaciones del contrato social. — No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la sesión, siendo las dieciséis y treinta horas. — s|r. protocolice — Vale. — Juan P. Salleras. — H. Depasquali. — José A. Solari. — M. A. Martínez. — F. Pociello Argerich. — J. A. Tanoira. — H. Stambuk. — G. Gunn. — Jorge B. Ferradás. — Diego J. M. Ibarbia". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y el señor Stambuk, dice: Que deja en esta forma Protocolizadas en este Registro las Actas referidas, cumpliendo así lo resuelto por los socios de "San Jorge, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que le fué, el compareciente se ratificó en su contenido y en prueba de conformidad, la firmó como acostumbra a hacerlo por ante mí y los testigos del acto que lo son don Domingo Amor y don León Tocker, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — H. Stambuk. — Domingo Amor. — L. Tocker. — Hay un sello. Ante mí: Julio E. Martínez Perri. — Concuerda con su escritura matriz pasada por ante mí, adscripto al folio setecientos cincuenta y cuatro del Registro ciento cuarenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que se halla extendido en tres sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: Un millón doscientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y uno; Un millón doscientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y dos, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 dic.-N.º 22162-v.28 dic.

"PEDRO PORFIRI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Pedro Porfiri, italiano, Francisco Opeso, Hugo Pierotti y Juan Augusto Brau, estos tres últimos argentinos, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Jorge Newbery N.º 3881, casados y se declaran hábiles para este acto, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad que girará en esta plaza a todos los efectos legales bajo la denominación de "PEDRO PORFIRI Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital calle Jorge Newbery N.º 3881, sin perjuicio de ser trasladado si las circunstancias lo exigiesen, como así también establecer Sucursales, en la Capital o en cualquier parte de la República. — Segunda: La Sociedad que se constituye tiene por objeto dedicarse a los negocios de importación y exportación, compraventa por mayor y menor por cuenta propia o de terceros sobre toda clase de efectos, frutos y mercaderías en general; comisiones y consignaciones; administración de propiedades; representaciones de terceros, ya se trate de particulares, fábricas, sociedades anónimas y de otras clases y bien sean nacionales o extranjeras, pudiendo efectuar además, cualquier otra actividad industrial o comercial comprendidas en los ramos de comerciantes, comisionistas, agentes y representantes. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional Legal cada una, totalmente suscriptas, que se adjudican: diez cuotas a don Pedro Porfiri, diez al señor Francisco Opeso, diez al señor Hugo Pierotti y diez al señor Juan Augusto Brau; integrándose en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 o|o), de las mismas en este acto; obligándose los socios a integrar el saldo dentro del año de constitución de esta sociedad o antes si el giro de los negocios así lo exigieran. — Cuarta: Los efectos de este contrato se retrotraen al tres de octubre del año actual; y el término de duración de la sociedad será de tres años a contar de esa fecha, pudiendo prorrogarse indefinidamente este contrato; pero cualquiera de los socios puede solicitar su separación en cualquier momento, siempre y cuando lo hiciese saber a la Sociedad con una anticipación de noventa días por telegrama colacionado. — Quinta: Los socios de acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la ley 11645 no podrán vender o ceder la parte que les corresponde en la sociedad a terceros o extraños a la misma, sino con el voto unánime de los socios restantes. — En todos los casos la sociedad tendrá opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que la ofrecida por terceros extraños. — Sexta: Los balances se practicarán anualmente de acuerdo a la Ley de Réditos, cerrándose los ejercicios al treinta de septiembre de cada año, debiendo aprobarse los mismos por escrito dentro de los treinta días de practicados; y las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción de un diez por ciento (10 o|o), que se destinará para la formación del fondo de reserva legal y de un quince por ciento (15 o|o) para acrecentar el capital social, se distribuirá proporcionalmente a las cuotas suscriptas por cada socio. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Brau, quien desempeñará la gerencia de la misma, llevando en todos los actos el uso de la firma social, con la sola excepción de los casos en que deba retirar depósitos de dinero de los Bancos o para obligar a la Sociedad como deudora en las instituciones de crédito oficiales o particulares, en que deberá actuar conjuntamente con otro cualquiera de los socios. — Octava: L. gerente actuará con su sola firma para efectuar depósitos bancarios de dinero; cheques, giros, letras y cualquiera otros valores o descuentos de documentos en los Bancos de la Nación Argentina o cualquier otro Banco oficial o particular legalmente constituídos, sus agencias o sucursales, comprendiendo el mandato además de todas las facultades de administrar los negocios sociales; ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o, por medio de apoderados con las facultades propias del cargo; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; percibir, dar recibos; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios. — El uso de la firma social no podrá ser empleada en objetos extraños a la sociedad, o para afianzar obligaciones personales de los socios o de terceros. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente de la sociedad hasta la suma de Trescientos Pesos Moneda Nacional Legal, para sus gastos particulares y a cuenta de las utilidades; pero todos ellos se comprometen a no retirar suma alguna, por ningún concepto durante el primer año de duración de la sociedad, y si hubiere beneficios se destinarán para acrecentar el capital social o para su aplicación a gastos necesarios, urgentes e imprevistos o para mejor evolución de los negocios sociales, todo ello sin perjuicio del fondo de reserva previsto por la ley. — Décima: Sesenta días anteriores al vencimiento del presente contrato, los asociados deberán resolver su continuación, disolución o liquidación, considerándose de hecho prorrogado si no hicieran manifestación alguna; la manifestación deberá ser hecha por telegrama colacionado. — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro social, y los representantes legales o herederos de los mismos, deberán unificar su representación y no tendrán otra ingerencia en la sociedad que la comprobación de las operaciones sociales. — En caso de decidirse por parte de los herederos o representantes legales del o de los socios fallecidos o incapaces, el reintegro de su capital, éste se establecerá por medio de un balance que compruebe la existencia de mercaderías, créditos y deudas, con exclusión de cualquier índole de prima, y el capital que resulte, le será entregado a aquellos en cuotas proporcionales y consecutivas con vencimiento a los treinta, sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días de practicado el balance, en caso que la totalidad de los socios y la marcha de los negocios no permitieran reintegrar el capital en menos tiempo. — Esta última parte de la cláusula se ha establecido a los fines de no perjudicar a la sociedad en su normal desenvolvimiento, por pedido o exigencia inmediatas de parte de los herederos o representantes legales de los socios. — Décimo primera: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la ley 11645 y los Códigos de Comercio y Civil, respectivamente. — Décimosegunda: Queda especialmente establecido que los socios no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a negocios similares o análogos a los de la sociedad, y el socio señor Porfiri, queda asimismo obligado a no hacer uso de su patente de importador N.º 31923 y de exportador N.º 9699 que le han sido otorgadas con fecha nueve de octubre del corriente año, sino pura y exclusivamente para uso de la sociedad. — Décimotercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los asociados, será sometida al arbitraje de amigables componedores designándose en primer término al Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, a cuyo diferendo deberá resolverse dentro del término de los diez días de la fecha de aceptación, y el fallo de los mismos o del tercero en discordia, será inapelable y obligatorio para los socios, quienes se imponen la prohibición absoluta de acudir a los tribunales en reclamación de esos fallos. — Bajo las trece cláusulas precedentes queda formalizado este contrato, y en prueba de conformidad se firma el presente documento constitutivo en el lugar y fecha ut-supra. — (Firmado) Pedro Porfiri. — Francisco Opeso. — Hugo Pierotti. — Juan A. Brau.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. E|L. — A la Sociedad. Vale. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic. N.º 22141-v.28 dic.

SPORTING DRESS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores David Topor, polaco, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña setecientos treinta y cuatro, Elsa Wessel de Neumann, alemana, casada domiciliada en la calle Freire dos mil ochenta y seis, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar y la ARFA Y JACOBY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número trescientos diez y ocho, al folio treinta y cinco del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por sus socios los Señores Fajwel L. Arfa y Luis Jacoby, con domicilio en la calle Vera setecientos ochenta y uno de esta Capital, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá la razón social de SPORTING DRESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la fabricación y venta de artículos de cuero y de confecciones para señoras y niños. Tendrá su domicilio en la calle Esmeralda seiscientos setenta y cinco o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo abrir agencias y sucursales en el país y en el extranjero. Segunda: El capital social se fija en la suma de veintiún mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto el socio Topor, sesenta cuotas o sean Seis mil pesos moneda nacional, la Señora de Neumann cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional y la Arfa y Jacoby Sociedad de Responsabilidad Limitada cien cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional. El Señor Topor y la Señora de Neumann integran sus cuotas en dinero efectivo y la socia Arfa y Jacoby Sociedad de Responsabilidad Limitada en mercaderías según la lista adjunta. Tercera: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Don David Topor y Doña Elsa Wessel de Neumann y del Señor Luis Jacoby, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo seiscientos setenta y seis, en carácter de gerentes de la misma, de tal manera que siempre el Señor Jacoby conjuntamente con el Señor Topor o con la Señora de Neumann representará a la sociedad sin restricción alguna y obligará a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales inclusive para con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco. Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. — Los gerentes Topor y Neumann durante las horas de trabajos se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales Cuarta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. — Anualmente se efectuará un balance general de las operaciones sociales y un inventario de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social; de las ganancias que resulten del comercio con artículos de cuero el Señor Topor recibirá el treinta y cinco por ciento, la Señora de Neumann el treinta por ciento y la Arfa y Jacoby Sociedad de Responsabilidad Limitada el treinta y cinco por ciento de las ganancias que resulten del comercio con confecciones para señoras y niños el señor Topor recibirá el cuarenta y cinco por ciento, la Señora de Neumann el cuarenta por ciento, y la Arfa y Jacoby Sociedad de Responsabilidad Limitada el quince por ciento En las mismas proporciones se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Los gastos generales se repartirán entre los dos ramos en proporción al giro de cada ramo. Quinta: Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos. correspondiendo a cada cuota un voto Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio. comunicando, con una anticipación no menor de tres meses y por telegrama colacionado. al o a los otros socios su decisión correspondiente. El o los socios que no hayan pedido la disolución antipada del contrato social. tendrán el derecho de adquirir, en proporción a sus cuotas, las cuotas del o de los socios que hayan denunciado el contrato social y continuar el giro de la sociedad. — El precio de las cuotas será fijado por un balance especial realizado para el día de la salida del o de los socios salientes, pagadero en seis cuotas mensuales consecutivas. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato se incapacitare o falleciere cualquiera de los socios, los herederos y legatarios del socio muerto o incapaz podrán entrar a formar parte de la sociedad si la mayoría del capital representado por los socios sobrevivientes o capaces estuviere de acuerdo con ello. — En caso de no estarlo, la parte del capital y ganancias del socio fallecido o incapaz podrá ser liquidada por la sociedad a la terminación del ejercicio en que se produzca el fallecimiento a la incapacidad, y de acuerdo al balance general que se practique, tomando los otros sobrevivientes la cuota del socio fallecido en proporción a su cuota. — Octava: Toda divergencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en el, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por el socio disconforme y el otro por los demás. Los que deberán expedirse dentro de los treinta días de haberles sido sometida la cuestión. — En el caso de que uno solo de ellos laudare en ese término y el otro no lo hiciera o no lo hiciere una vez vencido el plazo de treinta días mencionados, se tendrá por definitivo el laudo del que lo hubiera hecho en término. — Si ambos árbitros dan su resolución en el tiempo fijado precedentemente y ésta fuere discordante, la diferencia será resuelta por un tercer árbitro designado de común acuerdo por los dos anteriores. — Si estos no pudieran ponerse de acuerdo el tercer árbitro será designado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — El tercer árbitro deberá dar su resolución dentro de los quince días de haberle sido sometida la cuestión a su consideración. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Firmado: David Topor. — Elsa Wessel de Neumann. — Arfa y Jacoby. — Arfa y Jacoby.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. René Tavernier. secretario.

e.23 dic.-N.º 22153-v.28 dic.

CRISTALERIAS MAYBOGLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado otorgado en la Ciudad de Buenos Aires, el 30 de Junio de 1946, se efectúan las siguientes cesiones y transferencias de cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de CRISTALERIAS MAYBOGLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la conformidad de los demás socios:

1º La sucesión de Don Eduardo R. Prayones cede y transfiere las 134 cuotas que el causante tenía, en la siguiente forma: 67 cuotas a favor de Don Jorge Magnín y 67 cuotas a favor de Don Héctor Bolognini.

2º Don Héctor Bolognini cede y transfiere las precedentes 67 cuotas a favor de Don Jorge Magnín.

3º Don Jorge Magnín cede y transfiero

480 cuotas en la siguiente forma: 120 cuotas a favor de Don Alberto Abel Magnin 180 cuotas a favor de Don Luis Eduardo Recalt y 180 cuotas a favor de Don Emilio Mario Costagliola.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — s. raspado. — Diciembre. — Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.21 dic.-Nº 22.105-v.27 dic.

QUIMOGLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado otorgado en la Ciudad de Buenos Aires, el 30 de Junio de 1946, don Jorge Magnín, con la conformidad del otro socio cede y transfiere 340 cuotas de cien pesos nominales cada una, integradas en un cincuenta por ciento, de "QUIMOGLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: 50 cuotas a favor de Don Alberto Abel Magnín, 240 cuotas a favor de Don Delfor Rodolfo Recalt, y 50 cuotas a favor de Don Emilio Mario Costagliola.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — s. raspado: Diciembre. — Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.21 dic.-Nº 22.107-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que "PITTSBURGH Y CARDIFF COAL COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital de trescientos setenta mil pesos m/n. a cuatrocientos ochenta mil pesos m/n., emitiendo ciento diez cuotas de mil pesos m/n. cada una, que han sido suscriptas e integradas por la socia doña Agatina María Portaro de Stocker. Así mismo que ha sido modificado el artículo décimo quinto del contrato social, así: "Décima quinta: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, pero unificando su representación en caso de ser varios, salvo el caso que los socios que representen la mayoría del capital resuelvan pagar a los herederos o sucesores del fallecido, sus créditos, de acuerdo al último balance social. Las cuotas de capital del fallecido se distribuirán a prorrata en la forma que se determine en cada caso". Todo ello según instrumento privado de fecha 26 de noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.084-v. 27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que "JULIO DENEGRI, LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital de un millón de pesos a un millón trescientos sesenta y dos mil pesos m/n., emitiendo trescientas sesenta y dos cuotas de mil pesos m/n., cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios doña Agatina María Portaro de Stocker y Ramón Naveira Pico, en la proporción de trescientas sesenta cuotas de mil pesos, cada una, por la primera y de dos cuotas de mil pesos cada una, por el segundo. Así mismo que ha sido modificado el artículo catorce del contrato social así: "Décimo cuarto: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, pero unificando su representación en caso de ser varios, salvo el caso que los socios que representen la mayoría del capital resuelvan pagar a los herederos o sucesores del fallecido, sus créditos, de acuerdo al último balance social. Las cuotas de capital del fallecido se distribuirán a prorrata en la forma que se determine en cada caso". Todo ello según instrumento privado de fecha 26 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.086-v. 27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que con efecto retroactivo al día de su constitución, ha quedado modificada la cláusula novena del contrato "CRISCAUT-AZAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que quedará en la forma siguiente: "Noveno: Con imputación a la cuenta particular respectiva, los socios gerentes retirarán mensualmente las siguientes sumas: un mil pesos moneda nacional, el señor Criscaut y setecientos cincuenta pesos de igual moneda, el señor Azar Buenos Aires, Diciembre 16 de mil novecientos cuarenta y seis. — Ernesto Segovia, secretario.

e.21 dic.-Nº 22346-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Jean Sefert, cede y transfiere a la Sociedad "Consortium Franco Americano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" las sesenta y cinco cuotas de capital por sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, que posee en "DISTRIBUIDORA FRANCO ARGENTINA DE FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,, (Capital $ 100.000) y el señor Jean Sefert deja de ser Gerente de la sociedad, todo así resulta del documento de fecha 27 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.092-v. 27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "SILCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que en lo futuro dirá así: La sociedad se denominará Silca Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en la calle Billinghurst 944 de esta Capital o donde los socios lo convengan para lo futuro, se dedicara a la fabricación de artículos de cuero, además de la importación y exportación de mercaderías en general. Todo así resulta del documento de fecha 19 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.091-v. 27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que el señor Raymond (Raymundo) Horvilleur, cede y transfiere a la sociedad "CONSORTIUM FRANCO AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las diez cuotas de capital, por diez mil pesos moneda nacional que posee en la sociedad "Distribuidora Franco Argentina de Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000, dejando el señor Raymond (Raymundo) Horvilleur de ser Gerente de la referida sociedad, todo así resulta del documento de fecha 27 de Noviembre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 22168-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que la sociedad "MUEBLES LA METROPOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado a la señora María Esther Gastambide de Zanone y al señor Samuel Boero, como Gerentes de la sociedad referida, según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Raúl F. Devoto, con fecha 15 de Noviembre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 dic.-Nº 22136-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano don Lorenzo Bacigalupo, el diez de Octubre del corriente año, la sociedad "SOCIEDAD COMERCIAL DE BUENOS AIRES (SOCOBA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha cambiado dicha denominación por la de "Sociedad Comercial Bonaerense, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya traducción en inglés rezará "Buenos Aires Trading Company Limited", quedando en consecuencia modificado el Artículo primero de su contrato social, en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "Sociedad Comercial Bonaerense, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya traducción al idioma inglés rezará (Buenos Aires Trading Company Limited), con domicilio en esta Capital, calle Paraná número seiscientos treinta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 21831-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por documento de fecha trece de Junio del corriente año, don Lorenzo Rofi transfiere a los señores Juan Cociffi, Eduardo Cociffi y Eliseo Spalletti, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde en la sociedad denominada ETRURIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 dic.-Nº 21835-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que el señor Víctor M. P. Novelli, ha cedido el total de cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, de que era titular en NOVAROLIT COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PLASTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios señores Antonio Vázquez Noya, David Rosinger y Miguel Villa, en la siguiente proporción: a Antonio Vázquez Noya, dieciséis cuotas, a David Rosinger, dieciséis cuotas y a Miguel Villa, dieciocho cuotas.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 21886-v.28 dic.

LINK

COMERCIAL & FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F.º 1165. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Agustín Emilio Vila, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias; Mario Cooke, argentino, arquitecto, casado en primeras nupcias y Giorgio Schweiger, soltero, comerciante, italiano; todos son mayores de edad, de este vecindario, hábiles para este acto y de mi conocimiento de que doy fe, como de que los mismos dijeron: Primero: — A partir de la fecha, dejan creada y constituída la Sociedad "LINK COMERCIAL & FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal es explotar los negocios de importación y exportación por cuenta propia y o de terceros, de todas clases de mercaderías y bienes muebles; ejercer por cuenta propia o de terceros, toda clase de representaciones, sean ellas con personas de existencia ideal y o visible. — Sin que sea su objeto principal, la Sociedad tendrá capacidad para realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por las leyes. — Segundo — Su plazo de duración se fija en diez años y su domicilio legal será en la calle Córdoba número novecientos cuarenta y tres, domicilio de los otorgantes sin perjuicio de poder abrir agencias y o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: — El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, representado por cuotas de un mil pesos cada una en dinero efectivo, suscripta e integrada así: el señor Vila, Treinta y cuatro mil pesos, o sean treinta y cuatro cuotas, el señor Cooke, treinta y tres mil pesos, o sean treinta y tres cuotas y el señor Schweiger, Treinta y tres mil pesos, o sean treinta y tres cuotas. — Cuarto: — Los Gerentes son el órgano de la Sociedad; la administran y representan en todas las operaciones, actos y contratos, sean ellos realizados, otorgados, formalizados o convenidos con personas de existencia ideal o visible; con el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Tribunales de cualquier grado, fuero y jurisdicción, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Municipalidad de Buenos Aires, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Instituto o Dirección de Previsión Social, Cámaras y Tribunales del Trabajo y cualquier otra entidad dependiente o no del Gobierno, autárquicas o no, conforme a sus leyes de creación y Estatutos, ordenanzas y Reglamentos y tienen todas las facultades que le son propias, inclusive las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto las expresadas en los incisos quinto, sexto y octavo. — Quedan designados Gerentes, los tres socios y el uso de la firma social por cualesquiera de ellos indistintamente estándoles prohibido usarlas en fianzas a terceros y operaciones de favor. — Podrán hacer y aceptar pagos por entregas de bienes, sean ellos muebles y o inmuebles. — Oportunamente los socios resolverán sobre los sueldos de que gozarán y de las sumas a retirar para gastos de representación, todo lo que se cargará a la cuenta de gastos generales, lo que asentaran en libro de actas que llevarán y firmarán, por lo menos uno de los gerentes. — Quinto: — El día veintitrés de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, que se pondrá durante treinta días a disposición de los socios, en el local social y será firmado por uno de los Gerentes. — Sólo podrá ser observado durante dicho término, mediante telegrama colacionado dirigido al Gerente firmante, Vencido los treinta días señalados, sin haber sido observado, quedará aprobado de pleno derecho. — De las utilidades que arrojare, se descontarán: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; un cinco por ciento para responder a despidos de empleados y obreros y a lo dispuesto en las leyes de previsión social; un seis por ciento, en concepto de interés a los capitales aportados por los socios, el que se cargará a la cuenta de gastos generales y el saldo se repartirá entre los socios por partes iguales. — Para cualquier cuestión que se suscite entre los gerentes y|o entre los socios, así como las observaciones que se formulen a los balances y toda otra cuestión sobre interpretación a lo convenido en el presente, durante su vigencia o en el período de disolución y o liquidación, será resuelta por mayoría de votos, teniendo en cuenta capital y número. — No obstante esta convención, el socio o gerente que no estuviera conforme con la decisión recaída, tendrá derecho a que la cuestión sea sometida a la decisión de un árbitro único, amigable componedor, sin forma de juicio y cuyo fallo será inapelable. — Si el fallo del árbitro amigable componedor confirmara lo resuelto por la mayoría, en la forma precitada, los gastos y honorarios producidos en esa última instancia serán por cuenta y cargo del que lo exigió. — Desde ya queda designado árbitro, amigable componedor, la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio, en el momento en que sea planteada la cuestión. — En lo no previsto, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. — **En la forma expuesta, dejan formalizada la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Carlos Jauretche y don Eduardo G. Dowbley, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Agustín Vila. — Mario Cooke. — Giorgio Schweiger. — Tgo.: Carlos Jauretche. — Tgo.: Eduardo G. Dowbley. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Rillo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento sesenta y cinco del Registro ciento sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda legal cada uno, números un millón veinte y ocho mil ochocientos ochenta y nueve: un millón veinte y ocho mil ochocientos setenta y siete y el presente inclusive, los que sello**

y firmo en Buenos Aires, a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Alberto Rino. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 22088-v.28 dic.

SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA AGRICOLA (S. I. G. A.) W

Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el contrato de sociedad de "S. I. G. A.", Sociedad Industrial Ganadera Agrícola de Responsabilidad Limitada cuya parte pertinente dice así:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los señores Benjamín Sastre, que firma "B. Sastre", argentino, ingeniero, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal calle Veinticinco de Mayo número ciento ochenta y dos; Pedro Tomás Prati, que firma "Prati", argentino, casado, comerciante, domiciliado en la ciudad Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, calle San Martín número cuatrocientos ochenta; Eduardo Sastre, que firma igual, argentino, abogado, soltero, domiciliado en la Capital Federal, calle Santa Fe número mil seiscientos cuarenta y tres; y Horacio Sastre, que firma igual, argentino, soltero, hacendado, domiciliado como el anterior en la calle Santa Fe número mil seiscientos cuarenta y tres de esta Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento personal doy fe, así como de que todos ellos concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el doctor Eduardo Sastre, además, en nombre y representación de los señores Tomás Sastre y Luis Chapuis, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe calles Avenida Casey número ciento siete y San Martín número cuatrocientos ochenta respectivamente, personería y facultades que justifican con el poder que le ha sido otorgado con fecha veinticinco de Septiembre del corriente año por ante el Escribano de la ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, don Juan P. Enrico, el que en su testimonio, debidamente legalizado tengo a la vista para este acto y transcripto íntegramente dice así: "Escritura número ciento setenta. — En la Ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, provincia de Santa Fe, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí: Escribano público autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores Don Tomás Sastre, que así firma, soltero, y el doctor Don Luis Chapuis, que firma "L. Chapuis", casado en primeras nupcias, ambos comparecientes, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que confieren poder especial a favor del señor Eduardo Sastre, para que en sus nombres y representación, acepte y firme la escritura de constitución de la Sociedad Industrial Ganadera Agrícola S. I. G. A.) Responsabilidad Limitada, que los dicentes han acordado formar conjuntamente con los señores Benjamín Sastre, Pedro T. Prati, Eduardo Sastre y Horacio Sastre, con un capital de Seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, integrado por todos los socios en la proporción que se establecerá en la misma escritura de constitución de la Sociedad. — Asimismo lo facultan para que en la referida escritura acepte y firme la compra efectuada por la Sociedad Industrial Ganadera Agrícola (S. I. G. A.) Responsabilidad Limitada, por los señores Benjamín Sastre y Pedro T. Prati, a la Sociedad Anónima La Continental, Compañía de Seguros Generales, de un campo de propiedad de esta última, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento de Tala, Distrito Durazno Norte, denominado Establecimiento San José, y la hipoteca que por saldo de precio se constituyó a favor de la vendedora en el mismo acto, pasado ante el Escribano Nacional don Francisco Ratto, al folio setecientos treinta y nueve vuelto de su protocolo corriente, con fecha dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Deberá aceptar también el mandatario la compra de hacienda efectuada por los mencionados gestores a la misma Sociedad Anónima La Continental Compañía de Seguros Generales, como así también las designaciones de autoridades, gerentes apoderados, y en fin, cuantas más disposiciones se incluyan en la referida escritura de Constitución de la Sociedad; con las cláusulas de estilo y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato que podrá sustituir. — En su testimonio previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ambos comparecientes, conjuntamente con los testigos del acto, Señores Antonio Garnier y Julio Novillo, vecinos, capaces, y de mi conocimiento, de que doy fe. — Tomás Sastre. — L. Chapuis. — A. Garnier. — J. Novillo. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: J. P. Enrico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí obrante al folio cuatrocientos ochenta y ocho del Registro número ciento diez, a mi cargo, doy fe. — Para el apoderado expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. P. Enrico. — Hay un sello y una estampilla. — "Certifico que el sello y firma que anteceden son los que usa en todos sus actos, en el carácter que invoca don Juan P. Enrico. — Rosario once de Octubre mil novecientos cuarenta y seis. — A. Navarro". — "El que suscribe Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelaciones, certifica que la atestación del Secretario de este Tribunal, señor Alberto Navarro está en debida forma. — Rosario, once de Octubre mil novecientos cuarenta y seis. — Ignacio G. Leiva. — Hay un sello". — Es Copia Fiel del poder de referencia doy fe así como de que el, doctor Eduardo Sastre manifiesta que el mismo no le ha sido revocado ni sustituído. — Y los comparecientes en sus respectivos caracteres, dicen: Que desde el mes de Enero del corriente año tienen constituída una sociedad de hecho que se inició con la misión encomendada a los señores Benjamín Sastre y Pedro Tomás Prati de realizar las diligencias e inspecciones técnicas necesarias a los efectos de adquirir un inmueble rural para la Sociedad. — Que esa misión se concretó en la adquisición del Establecimiento San José ubicado en la provincia de Entre Ríos, para cuya operación los socios facilitaron a los señores Sastre y Prati la autorización y los fondos necesarios facultándolos además para realizar los gastos de organización y los que fuere preciso utilizar para dar inmediato comienzo a la explotación del mencionado Establecimiento. Que habiendo llegado la oportunidad de constituir definitivamente dicha Sociedad bajo la forma acordada de Responsabilidad Limitada, vienen por la presente a otorgar el contrato social correspondiente, de acuerdo a las siguientes bases y condiciones: Estatutos. — Artículo Primero. — Constitución y Término: Queda constituída entre los señores Benjamín Sastre, Pedro Tomás Prati, Tomás Sastre, Luis Chapuis, Eduardo Sastre y Horacio Sastre, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuaretna y cinco por el término de Diez años a contar desde la fecha de la presente escritura prorrogable con el voto favorable de las tres cuartas partes del Capital Social. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA AGRICOLA (S. I. G. A.) RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital Federal, calle Veinticinco de Mayo, número ciento ochenta y dos, sin perjuicio de las agencias, sucursales, administraciones y demás locales que puedan ser establecidos en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal, la realización de toda clase de negocios ganaderos, agrícolas e industriales y sus afines, quedando expresamente establecido que forma parte del objeto social la compra-venta, hipoteca, permuta, cesión, endoso, transferencia o cualquier otra forma de adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos y demás valores. — La Sociedad podrá admitir bienes en pago y en geenral aceptar y constituir hipotecas, prendas civiles, agrarias o comerciales y cualquier otra clase de garantías, dar y tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con personas o entidades particulares u oficiales, adquirir, transferir y explotar marcas de comercio, agricultura y de industria, denominaciones comerciales, marcas y señales de hacienda y patentes de invención. — La Sociedad podrá formar parte de otras Sociedades inclusive de responsabilidad limitada, de casas de comercio o de industrias y celebrar contratos o consorcios con otras sociedades o personas, aportando el capital necesario, ya sea en dinero efectivo o en bienes muebles, inmuebles o de cualquier naturaleza. — Podrá asimismo la Sociedad hacer novaciones, contratos de locación de servicios, de obra, de inmuebles, de aparcería u otros, transigir comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, reconocer o confesar obligaciones, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, firmar endosar renovar letras giros, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria dentro o fuero del país; otorgar poderes generales y especiales, de cualquier género o amplitud, actuar en juicio como actora o demandada y en cualquier carácter y realizar en fin cuantos más actos sean necesarios o simplemente convenientes para el logro de los fines sociales, suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados requeridos para las operaciones sociales. — También podrá dedicarse a cualquier acto lícito civil o comercial dando entendido que la presente enumeración es enunciativa y no limitativa. — Artículo Quinto: El capital Social asciende a la suma de Seiscientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas setenta y cinco cuotas de Mil Pesos de Igual Moneda, cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Benjamín Sastre, ciento treinta y cinco cuotas; Tomás Sastre, ciento treinta y cinco cuotas; Pedro Tomás Prati, ciento treinta y cinco cuotas; Luis Chapuis ciento treitna y cinco cuotas; Eduardo Sastre, sesenta y ocho cuotas; y Horacio Sastre, sesenta y siete cuotas. Dentro de la proporción expresada, el Capital Social se establece e integra con los siguientes elementos; Primero: Con el ya mencionado Establecimiento San José, ubicado en la provincia de Entre Ríos, Departamento de Rosario Tala, Distrito de Durazno Norte, que los señores Benjamín Sastre y Pedro Tomás Prati adquirieron para esta Sociedad, con dinero aportado por todos los socios, según se indica en la respectiva escritura de compra-venta otorgada por la Sociedad Anónima La Continental Compañía de Seguros Generales, ante mí, Escribano don Francisco Ratto con fecha dos de septiembre del corriente año, al folio setecinetos treinta y nueve vuelto de este protocolo corriente. — Según consta en la expresada escritura de compra-venta, esta operación se realizó por la suma de Quinientos Setenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos Con Un Centavo Moneda Nacional de los que se pagaron al contado Trescientos Setenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos Con Un Centavo Moneda Nacional, constituyéndose por el saldo adeudado una hipoteca en primer grado a favor de la vendedora. — Segundo: Por la compra de ganado efectuada por los mismos señores Sastre y Prati en el mismo carácter de gestores, a la mencionada Sociedad La Continental Compañía de Seguros Generales, de mil novecientos cuarenta cabezas de ganado vacuno y cuatrocientos cuatro cabezas de ganado lanar, por cuya operación se pagaron la cantidad de Ciento Sesenta mil seiscientos Catorce Pesos Moneda Nacional según consta en el respectivo boleto que se agrega a esta escritura. — Se hace constar que las dos adquisiciones que anteceden, serán aceptadas formalmente por esta Sociedad al final de la presente escritura, a los efectos de poder aportarlas al Capital Social de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre aportes que no sean dinero. — Tercero: Por la cantidad de Ciento Treinta y Siete Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos Con Noventa y Nueve Centavos Moneda Nacional en dinero efectivo que se depositarán a la orden de la Sociedad, en el Banco de la Nación Argentina, dentro de los diez días de firmada esta escritura. — Se hace constar expresamente que el dinero necesario para integrar el Capital en la forma expresada ha sido provisto por todos los socios en la misma proporción indicada en la primera parte de este artículo. — Artículo Sexto: De conformidad a los recaudos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco artículo once, inciso segundo, se suscriben por los socios doscientas cuotas suplementarias de Mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: Benjamín Sastre, cuarenta cuotas; Tomás Sastre, cuarenta cuotas; Pedro Tomás Prati, cuarenta cuotas; Luis Chapuis, cuarenta cuotas; Eduardo Sastre, veinte cuotas; y Horacio Sastre, veinte cuotas. — Queda entendido que la integración de las cuotas suplementarias se hará exigible por la Sociedad cuando las necesidades de su giro así lo requieran, y por el voto de las tres cuartas partes de su Capital Social. — Artículo Séptimo: Si alguno de los Socios deseara vender cuotas de la Sociedad, deberá ofrecerlas previamente a la misma, por escrito. — La Sociedad y cada uno de los socios en particular, tendrán en ese orden opción preferente y exclusiva para adquirir todas o parte de ellas, durante un plazo simultáneo de sesenta días. — La Sociedad decidirá por el voto de la mayoría del Capital, si adquiere en todo o en parte las cuotas ofrecidas en venta y, en caso de que decidiera no adquirirlas o adquirir sólo una parte de ellas pasará la opción a los socios por el todo o por la parte no adquirida, según el caso. — Los socios podrán adquirir en conjunto las cuotas por partes iguales, o subsidiariamente constituirse individualmente en compradores del todo o de parte de las cuotas ofrecidas. — Para todos estos casos y no habiendo acuerdo sobre el valor de las cuotas ofrecidas, el precio de las mismas será fijado por su valor matemático, resultante de la división del activo neto (capital líquido positivo, es decir, capital y reservas) por el número total de cuotas integradas, considerándose para la fijación del activo neto el promedio del balance especial que se efectuará al estipular la compra y el del último balance anual aprobado. — En caso de que transcurrieran los sesenta días de la opción sin que ni la Sociedad ni los socios se interesaran en la compra de las cuotas, regirán las disposiciones respectivas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo doce. — Artículo Octavo: La incorporación de herederos y legatarios, será automática con la obligación, si son varios de unificar su representación ante la Sociedad. — Si los herederos o legatarios desearan vender sus cuotas, seguirán el procedimiento indicado en el artículo séptimo de este contrato. — Artículo Noveno: La Sociedad nombrará, para su dirección y administración, tres gerentes que actuarán en forma conjunta. separada o alternativa, según las circunstancias siguientes: A) Para la ejecución de cualquier acto u operación social que exceda de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, será necesario la firma conjunta de los tres gerentes y la de un socio, o la de dos gerentes y dos socios. — B) Para operaciones sociales cuyo monto sea inferior a cien mil pesos moneda nacional, bastará la firma conjunta de dos gerentes. — C) Para las operaciones de simple administración, será suficiente la firma de un gerente. — D) Para todos los actos que signifiquen una renuncia gratuita a bienes o derechos sociales, el procedimiento será el del inciso A) de este artículo. — Artículo Décimo: El nombramiento y revocación de los gerentes se hará por mayoría del Capital, computado de conformidad con el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, forma que queda establecida para todos los casos de cómputo de Capital que establecen estos Estatutos. — Artículo Undécimo: Los gerentes podrán desempeñar funciones o desarrollar actividades similares o no a las de la Sociedad, previa comunicación a la misma, pero no podrán, sin la conformidad de la mayoría del Capital, delegar sus funciones específicas de gerentes en terceras personas, sean o no socias. — Artículo Duodécimo: Los gerentes deberán usar, en todos los actos que representen a la Sociedad, el

aditamento de la firma social. — Artículo Décimo Tercero: Quedan designados gerentes de la Sociedad en este acto, los señores Pedro Tomás Prati, Eduardo Sastre y Horacio Sastre, cuyos datos personales se establecieron precedentemente, quienes desempeñarán sus funciones ad-honorem, pudiendo el voto de socios que no sean gerentes, por simple mayoría de personas, acordarles remuneraciones; durarán en sus funciones mientras no se resuelva su reemplazo, en la forma establecida en el artículo décimo. — El gerente señor Eduardo Sastre tendrá a su cargo la contabilidad, libros de actas, y administración en general, en la sede social. — Artículo Décimo Cuarto: Dentro de sus funciones específicas, los gerentes podrán otorgar poderes especiales para asuntos determinados. — Artículo Décimo Quinto: En sus relaciones con la Sociedad o con los demás socios, cada uno de éstos podrá hacerse representar por apoderados especiales o generales, cuyo poder podrá ser conferido por instrumento público o privado o por carta comercial. — Artículo Décimo Sexto: La Sociedad celebrará por lo menos una reunión anual, que se llevará a cabo en el mes de Abril de cada año, llevándose al efecto un Libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones tomadas y las deliberaciones que se hubieren producido. — Artículo Décimo Séptimo: En todos los casos en que los socios o sus apoderados deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, y en general sobre cualquier acto que interese a la Sociedad, podrán hacerlo válidamente por carta certificada dirigida a la Sociedad, y su decisión, expresada en esa forma surtirá pleno efecto. — Artículo Décimo Octavo: Anualmente se practicará un balance general el treinta de Marzo, que necesitará, para su aprobación, la conformidad de la mayoría del Capital. — Las utilidades que resulten, una vez separado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hechas las demás reservas que se considere prudente constituir, serán repartidos entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, o bien se pasará a cuenta nueva con destino a dividendos futuros. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo Noveno: Para eventuales modificaciones al presente acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aún si la Sociedad estuviera formada por menos de cinco socios. — Artículo Vigésimo: En todos los casos de disolución y liquidación de la Sociedad se designará a tal efecto una "comisión liquidadora" compuesta de tres socios elegidos por mayoría de Capital, facultándoselos a obrar ampliamente a fin de llenar su cometido. Expresamente quedan facultados para enajenar los bienes muebles e inmuebles, pudiendo hacer las enajenaciones por entero o en lotes, al contado o a plazos, en remate o particularmente, hipotecar bienes por cualquier plazo para facilitar su venta, deducir acciones judiciales, reales y personales, demandar y ejecutar a deudores, cobrar, percibir, cancelar derechos reales, ceder y transferir créditos, conferir mandatos, revocarlos, otorgar y firmar la documentación pública y privada necesaria. — También podrán contraer nuevas obligaciones que crean necesarias para facilitar la liquidación, firmar como libradores, avalistas o endosantes, letras de cambio, pagarés a la orden usando siempre el aditamento "en liquidación". — En Asamblea de socios se fijará el plazo que durarán los liquidadores en sus funciones y toda otra reglamentación oportuna para la liquidación social. — Esta Asamblea tomará sus resoluciones por mayoría de capital. — La Comisión liquidadora una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de la liquidación, repartirá el remanente entre los socios de acuerdo al capital invertido. — Los honorarios de la Comisión liquidadora serán establecidos por la Asamblea de socios. — Artículo Vigésimo Primero: Cualquier duda o divergencia respecto a la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores que estén domiciliados en la Capital Federal, nombrados uno por cada disidente. — Al aceptar el cargo los arbitradores deberán designar un tercero para actuar solamente en caso de discordia, de no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por la persona que esté desempeñando el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — En cualquier caso el fallo que se dicte será inapelable y las costas serán a cargo de la parte vencida, no pudiendo interponerse recurso alguno por ante los tribunales Ordinarios. — Artículo Vigésimo Segundo: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil, en el orden expresado. — Artículo Vigésimo Tercero: El doctor Eduardo Sastre queda autorizado para realizar todos los trámites y gestiones ante las autoridades competentes a fin de obtener la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio y tendrá la facultad de aportar a la presente acta constitutiva todas las modificaciones que fueren requeridas por la autoridad competente, quien presente también en este acto acepta el cargo y firma de conformidad. — Bajo los veintitrés artículos que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, agregando que habiéndose concretado en la forma a que se ha hecho referencia la gestión de los señores Benjamín Sastre y Pedro Tomás Prati, dejan expresa constancia de su conformidad y ratificación de todo lo actuado por éstos . . . — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don Adolfo Canto y don José G. Marchese, vecinos, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Prati. — Eduardo Sastre. — B. Sastre. — Horacio Sastre. — Tgo.: Adolfo Canto. — Tgo.: J. G. Marchese. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco Ratto.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 dic. N.° 22078 v.28 dic.

SIPA
Sociedad Industrial de Productos Americanos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre don Kurt Koscher y Don Erich Fleischer, ambos argentinos, casados, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos veinte, Don Federico Reich y Don Guillermo Zelenka, ambos austríacos, casados, domiciliados en la calle Montevideo mil trescientos cuarenta y seis, y Don Joaquín Berliner, alemán, casado, domiciliado en la calle Montevideo mil trescientos cuarenta y seis, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir con efecto a partir del quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá la razón social de SIPA SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AMERICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la importación, exportación, compra y venta de artículos técnicos y afines. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Montevideo mil trescientos cuarenta y seis o donde los socios lo convengan para el futuro. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de Sesenta mil quinientos pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Los socios Koscher, Fleischer, Reich y Zelenka cada uno ciento cincuenta cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional y el socio Berliner, cinco cuotas o sean Quinientos pesos moneda nacional. — Los socios Koscher, Fleischer y Berliner integran sus cuotas en dinero efectivo. — Los socios Reich y Zelenka integran sus cuotas transfiriendo a esta sociedad el activo y pasivo de la sociedad colectiva «Sipa» Sociedad Industrial de Productos Americanos, Reich, Zelenka y Cía., constituída por ellos y el Señor Joaquín Berliner como únicos socios. — Esta sociedad colectiva, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos sesenta y seis, al folio cincuenta y siete del libro cuarenta y nueve de Contratos Privados, cuyo excedente del activo sobre el pasivo, según balance adjunto, asciende a la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, se disuelve en este acto, manifestando el Señor Berliner su consentimiento con esta forma de liquidación. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Reich y Zelenka en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social y la representación de la sociedad conjuntamente con la firma de uno de los socios Koscher y Fleischer. — En tal forma representarán a la sociedad sin restricción alguna y obligarán a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive para con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular. — Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — El socio Berliner colaborará en la administración de la sociedad como jefe de compras y ventas. — Quinta: El primer ejercicio de la sociedad termina el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Los ejercicios posteriores terminan el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Respecto de cada ejercicio se efectuará un balance general de las operaciones sociales y un inventario de las existencias de la sociedad. — De las ganancias líquidas y realizadas, después de destinado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social, recibirá el socio Koscher el quince por ciento, el socio Fleischer el quince por ciento, el socio Reich el veinticuatro por ciento, el socio Zelenka el veinticuatro y medio por ciento y el socio Berliner el veintiuno por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la siguiente proporción: El socio Koscher, el veinte por ciento, el socio Fleischer el veinte por ciento, el socio Reich el veintinueve y medio por ciento, el socio Zelenka el veintinueve y medio por ciento y el socio Berliner el uno por ciento. — Sexta: Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de los balances, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriéndose un voto a cada cuota. — Séptima: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, comunicando su decisión respectiva al o a los otros socios por telegrama colacionado, y con una anticipación no menor de tres meses. — Octava: En el caso del artículo anterior el o los socios que no hayan pedido la disolución del contrato social tendrán el derecho de adquirir, en proporción a sus cuotas, las cuotas del o de los socios que hayan denunciado el contrato social y continuar el giro de la sociedad. — El precio de las cuotas será fijado por un balance especial realizado para el día de la salida del o de los socios salientes y en él se establecerán todos los objetos con el valor del día pero sin tomar en cuenta el valor de la llave del negocio y los pedidos pendientes. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima, se establece que una vez conocido el resultado del primer ejercicio que vence el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, cada socio tendrá el derecho de retirarse de la sociedad; deberá manifestar esta voluntad antes del treinta y uno de Mayo del mil novecientos cuarenta y siete, aplicándose en tal caso lo previsto en la cláusula octava. — Si por lo menos tres socios resuelven en esta oportunidad retirarse de la sociedad, ésta se disolverá, salvo que los tres socios salientes, por una parte, o los dos socios restantes o uno de ellos respectivamente por la otra prefieran adquirir las cuotas del otro grupo y continuar el giro social. — En este último caso se venderán al contado inmediato las cuotas por licitación entre ambos grupos; tomándose como base el valor que resulta de un balance especial realizado según normas fijadas en la cláusula octava. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios Koscher y Fleischer, la sociedad continuará con la esposa del socio fallecido, quien se incorporará a la sociedad con las mismas facultades de su marido desaparecido. — En caso de fallecimiento de uno de los socios Reich y Zelenka, la sociedad continuará con los herederos del socio desaparecido, disminuyéndose a partir del ejercicio siguiente al día del fallecimiento la participación de los herederos del socio fallecido en las ganancias y pérdidas de la sociedad en un ocho por ciento, y acreciendo de este importe el cuatro por ciento a la participación del socio sobreviviente de los dos mencionados y el otro cuatro por ciento a la del socio Berliner. — En caso de fallecimiento del socio Berliner, sus herederos también se incorporarán a la sociedad, disminuyéndose sus ganancias a partir del ejercicio siguiente al día de su desaparición en un trece por ciento, por cuyo importe se aumentan las participaciones de los señores Reich y Zelenka o del sobreviviente de ellos respectivamente. — Undécima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada grupo discordante. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno a pedido de la parte actora. — Los arbitradores, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno. — Firmado en cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Kurt Koscher. — Erich Fleischer. — Federico Reich. — Guillermo Zelenka. — Joaquín Berliner.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e23 dic. N° 22149 v.28 dic.

HILANDERIA—TEJEDURIA "LEISER"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que se ha presentado "Hilandería Tejeduría Leiser, Soc. Resp. Ltda., solicitando la inscripción del siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días, del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, por una parte el Doctor Víctor Madanes, Argentino, Casado, domiciliado en la calle Corrientes un mil ochocientos noventa y nueve el Señor Marcos Madanes Argentino, Casado, domiciliado en la calle Corrientes un mil ochocientos noventa y nueve y el Señor Marcos Madanes Argentino, Soltero, domiciliado en la calle Corrientes un mil ochocientos noventa y nueve, todos componentes de la razón social de "Casa Madanes De Leiser Madanes e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por otra parte, el Doctor Carlos Friedenthal, argentino, casado, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo quinientos cuarenta y ocho, don José Canda, ruso, casado, domiciliado en la calle Arenales tres mil cuarenta y dos, y don Binon Ezequiel Rubinstein, polaco, casado, domiciliado en la calle Avenida San Martín cuatro mil cincuenta y seis, los tres últimos por sus propios derechos, respectivamente, todos mayores de edad, convienen de común acuerdo formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: — Primero: A contar desde el primero de Agosto último, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente

contrato, queda formalmente constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Ciudad bajo la denominación de "HILANDERIA—TEJEDURIA, "LEISER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Río Bamba cuatrocientos quince, con establecimiento industrial en los Ombúes cincuenta y uno, Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — La sociedad podrá establecer talleres, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación de la industria de hilados, tejidos y sus anexos. — Tercero: El capital lo constituye la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en seiscientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas en la forma siguiente: la sociedad "Casa Madanes de Leiser Madanes e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", doscientas cincuenta cuotas, don José Kanda, doscientas cuotas, el Doctor Carlos Friedenthal, ciento cincuenta cuotas. y don Binem Ezequiel Rubinstein, cincuenta cuotas; todos los aportes quedan integrados conforme al inventario que forma parte integrante al presente contrato, firmado por los socios, por separado. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar del primero de Agosto del corriente año, al finalizar los primeros cinco años, si cualquiera de los socios resolviera no continuar con la sociedad, deberá dar un aviso por telegrama colacionado a los demás socios, con tres meses de anticipación. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los señores José Kanda, el Doctor Carlos Friedenthal y Binem Ezequiel Rubinstein, quienes por el presente quedan designados en el carácter de gerente con todas las facultades señaladas por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en un todo conforme al presente contrato. — Los gerentes firmarán por la sociedad en todos los actos, con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social "Hilandería—Tejeduría,. Leiser, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital seiscientos cincuenta mil pesos", debiendo por lo menos firmar conjuntamente dos de los socios gerentes para darle validez al acto. — En ningún caso los agentes podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Por intermedio de sus gerentes administrativos, y para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá realizar los siguientes actos: a) comprar, vender, o permutar, aceptar o transferir bienes inmuebles, muebles o semovientes; darlos o recibirlos en pago; adquirir o transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad, pagar las deudas pasivas de la misma; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, negociando al efecto con personas, sociedades, compañías, bancos oficiales o particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales; constituir y aceptar prendas, prendas agrarias, hipotecas o cualquier otro derecho real; adquirir o ceder créditos hipotecarios, para todos estos actos podrán convenir todas las cláusulas y condiciones sin limitación alguna, dar y tomar posesión de bienes; obligarse a la evicción; comprar y vender negocios, maquinarias, exigir y dar fianzas; girar, aceptar, endosar, descontar, letras, vales o pagarés; librar cheques contra depósitos existentes o descubiertos; otorgar poderes generales para pleitos o especiales; dar y tomar bienes en locación por plazos que excedan de seis años y practicar todos los demás actos de administración y de disposición que reputen condiciones para los intereses sociales. — b) Transigir en toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros; otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas: constituir la sociedad en actora o demandada, denunciante o querellante. — c) Las facultades enumeradas precedentemente deben considerarse simplemente enunciativas y no limitativas, pues la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos, aún aquellos para los que los que son exigidos mandatos especiales, según el Código Civil. — Séptimo: Todas las decisiones para la aprobación de balances, designación de gerentes, aceptación de nuevos socios, transferencia de cuotas sociales, constitución de sociedades comerciales, inclusive de sociedades de responsabilidad limitada, ya constituídas, fijando condiciones, obligaciones y derechos y designando gerentes, revocando su nombramiento y estableciendo todas las demás condiciones y cláusulas en los contratos de constitución por este acto, deberá ser resuelto por mayoría del ochenta por ciento del capital, a los efectos de su validez. — Las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas de la sociedad, que firmarán lo socios. — Octavo: El socio gerente Señor Binem Ezequiel Rubinstein, deberá aportar su trabajo personal en la atención de la parte industrial de los negocios sociales exclusivamente, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad directa ni indirectamente; los demás gerentes quedan facultados para dedicarse a otras actividades, sin limitación alguna. — Noveno: El día treinta de Noviembre de cada año se practicará el balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes se aportará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y previa deducción de las amortizaciones y demás reservas que convengan los socios de común acuerdo, el remanente corresponderá a los socios siguiente proporción: a la "Casa Madanes de Leiser Madanes e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el treinta y uno y medio por ciento, Al Doctor Carlos Friedenthal, el veinte por ciento; a don José Kanda, el veinte y ocho y medio por ciento. — El socio Señor Binem Ezequiel Rubinstein, podrá retirar de las utilidades, una vez aprobados los balances, hasta la suma de diez mil ochocientos pesos anuales. — Los demás socios no podrán retirar suma alguna de sus utilidades hasta pasados los treinta meses de la vigencia del presente contrato. — Décimo: Queda expresamente convenido que ninguno de los socios que constituyen la sociedad podrá retirarse de la misma antes del plazo fijado en este contrato por la vigencia del mismo. — Undécimo: Comprobado con los balances anuales la pérdida de un veinte por ciento del capital social, uno cualquiera de los socios que constituyen la sociedad, podrá exigir la disolución de la sociedad, en cuyo caso los socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente o resolver la liquidación de la sociedad. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos y su cónyuge supérstite deben resolver en el término de seis meses, previo balance, si continuarán en la sociedad o si debe reembolsárseles lo que les corresponda. — Para el caso de resolverse continuar en la sociedad deben participar todos los herederos y la cónyuge supérstite unánimemente los que tendrán que designar un único representante, de conformidad con los otros socios, el que tendrá un solo voto cualquiera sea el número de personas que represente o el capital que importe. — La calidad del gerente del socio fallecido no otorga este cargo al representante heredero. — En el caso de que los herederos resolvieran no continuar con la sociedad, deberán dar un plazo de un año a la sociedad para poder retirar la parte del capital y utilidades que les corresponda, sin intereses. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscite, entre los socios y/o herederos de uno, será resuelta por arbitradores, amigables y componedores, designados uno por cada parte con facultad para los arbitradores, de designar un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores, como el del tercero, en su caso, será inapelable y obligatorio, siempre que se respeten la cláusulas de este contrato, por los contendientes. — Décimotercero: El Doctor Víctor Madanes justifica su personería en el carácter de gerente de la sociedad "Casa Madanes de Leiser Madanes e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con derecho al uso de la firma mediante el contrato de la mencionada sociedad de fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y su modificación de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscriptos, en el Registro Público de Comercio, respectivamente, bajo el número doscientos ochenta y cuatro, folio trescientos cuarenta y siete, libro siete, con fecha veinte y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y bajo número cuatrocientos noventa y tres, folio ciento treinta y siete, libro diez, con fecha de diciembre veinte y dos de mil novecientos cuarenta y cinco, ambas inscripciones de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — De conformidad con las cláusulas que preceden y obligándose al fiel cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones los firmantes dejan constituída la sociedad "Hilandería—Tejeduría, Leiser Sociedad de Responsabilidad Limitada" en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y la fecha, ut supra. — Víctor Madames. — Leiser Madames. — Marcos Madames. — Carlos Friedenthal. —Eduardo Acevedo. — José Kanda. — Binem Ezequiel Rubinstein. — Sobre raspado: "Kanda" vale. — "Noviembre" vale.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.23 dic.-N.° 22095-v.28 dic.

PABLO N. FERRARI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días que se ha pedido la inscripción del siguiente contrato.

Entre los suscriptos, doña Antonia Losada viuda de don Nicolás Ferrari Carzolio, señorita Nydia Rosa Ferrari, señorita Leonor Josefa Ferrari, señor Pablo Nicolás Ferrari y María Aurora Casas de Ferrari, todos mayores de edad, argentinos y domiciliados en la calle Belgrano nº 1270 de la Ciudad de Buenos Aires, de común acuerdo, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a lo dispuesto en la ley 11.645 y al contenido de las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social PABLO N. FERRARI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá domicilio legal en la calle Belgrano 1270. Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio argentino o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad durará cinco años, se constituye con efecto retroactivo al 1º de Octubre de 1946, y se prorrogará en forma automática por igual término, si los socios que la constituyen no formulan una manifestación de voluntad contraria, con seis meses de anticipación a la fecha del último balance correspondiente al plazo de duración, mediante telegrama colacionado o notificación notarial pudiendo en tal caso los socios resolver: a) Adquirir las cuotas del socio saliente abonándole lo que le corresponda de acuerdo con el balance próximo que deberá practicarse en la fecha que se expresa en el punto 8º en la siguiente forma: 20 % a los treinta días siguientes al balance y el saldo en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés del 6 % anual sobre saldos. b) La disolución de la sociedad. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de aceites vegetales, negociación de cereales y explotaciones frutícolas, de aserradero y agrícolo-ganaderas en general; pero podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial, así como a la importación y exportación de cualquier producto de su propia manufactura o adquirido a terceros. La Sociedad podrá también: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, dar y recibir en pago y en general adquirir y transferir por cualquier título, causa o procedencia, el dominio, uso y goce de toda clase de bienes, muebles, semovientes, inmuebles, inmuebles y derechos reales, constituir y aceptar prendas, prendas agrarias e hipotecas; estas operaciones podrá realizarlas con Bancos particulares y con cualquier organismo oficial, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial Argentino. En general, realizar y practicar todos los actos y contratos relacionados con bienes muebles, semovientes e inmuebles. b) Adquirir, ceder y transferir títulos, acciones y créditos. — c) Aceptar mandatos de terceros. d) Realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de un millón de pesos moneda nacional dividida en cien cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una. En dicho capital corresponden treinta cuotas a doña Antonia Losada viuda de don Nicolás Ferrari Carzolio o sea trescientos mil pesos moneda nacional, quince cuotas a la señorita Nydia Rosa Ferrari o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, quince cuotas a la señorita Leonor Josefa Ferrari o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y treinta y nueve cuotas a don Pablo Nicolás Ferrari o sea trescientos noventa mil pesos moneda nacional y una cuota a la señora María Aurora Casas de Ferrari o sea diez mil pesos moneda nacional. El capital queda integrado en dinero en el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, debiendo integrarse el saldo del dinero dentro de los noventa días de inscripto el contrato social en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida en calidad de gerente principal por el socio Sr. Pablo Nicolás Ferrari y de Gerente por la socia señorita Leonor Josefa Ferrari, quienes tendrán uso indistintamente de la firma social adoptada, para todos los actos y obligaciones que se relacionen con el objeto y fines de la sociedad pero siéndoles absolutamente prohibido usarla o comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la misma, así como en fianzas o garantías a terceros. En caso de ausencia del Gerente Principal y de la Gerente tendrá el uso de la firma social la socia señorita Nydia Rosa Ferrari. — Sexto: Los gerentes podrán ser removidos en la forma establecida en el art. 13 de la ley 11.645. — Séptimo: Los gerente gozarán de la siguiente asignación mensual a cargo de Gastos Generales para gastos de representación de la Sociedad: el señor Pablo Nicolás Ferrari dos mil pesos moneda nacional y la señorita Leonor Josefa Ferrari quinientos pesos moneda nacional. — Octavo: El 30 de septiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general en el que se propondrá el reparto de las utilidades realizadas y líquidas. Dentro de los sesenta días posteriores a la realización del balance, se celebrará la reunión general ordinaria para someterlo a la aprobación de los socios. — Noveno: Cualquiera de los socios puede citar a reunión a los restantes, pero debe hacerlo por telegrama colacionado, con quince días de anticipación a la fecha que fije. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la forma siguiente: a) Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. b) Diez por ciento para el señor Pablo Nicolás Ferrari y dos por ciento para la señorita Leonor Josefa Ferrari en retribución de sus respectivas actividades en la Sociedad sin perjuicio de lo pactado en el inciso c). c) El saldo de las utilidades realizadas y líquidas será repartido entre los socios proporcionalmente a las cuotas de capital que cada uno de ellos posea y será acreditado en la cuenta particular de cada uno de la cual podrán efectuar extracciones una vez que transcurran noventa días de la aprobación del balance. — Décimo Primero: Las pérdidas serán soportadas en la siguiente forma: a) Diez por ciento para el Socio Gerente Principal señor Pablo Nicolás Ferrari. b) Dos por ciento por la Socia Gerente señorita Leonor Josefa Ferrari. c) El saldo restante de las pérdidas será soportado entre los socios proporcionalmente a las cuotas de capital que cada uno de ellos posea. — Décimo Segundo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios ocurrido antes de transcurrido los primeros cinco años de existencia de la Sociedad el giro de la misma proseguirá con los herederos del socio fallecido o sus representantes, debiendo unificar personería si es más de uno. Dichos herederos no intervendrán en la administración de la Sociedad sino en la medida que lo convengan los socios sobrevivientes. La participación en las utilidades y pérdidas será la que corresponda de acuerdo con el aporte de capital del socio a quien suceden. Después del lapso de cinco años, los herederos del socio fallecido, podrán retirarse de la Sociedad en la forma pactada en la cláusula segunda con el socio a quien suceden. — Décimo Cuarto: En caso de interdicción o quiebra de algunos de los socios ocurrido en cualquier tiempo de la existencia de

la sociedad o de fallecimiento ocurrido después de transcurridos los primeros cinco años de vigencia del contrato social, los socios dentro de los noventa días siguientes a la declaración consentida de incapacidad o falencia o del fallecimiento, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiese al socio interdicto, fallido o que hubiese correspondido al socio muerto, en la forma y plazos establecidos en la cláusula segunda de este contrato. b) Por incorporar a los herederos del socio fallecido en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de lo demás. c) Por la disolución de la sociedad. — Décimo Quinto: En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad y se proceda a su liquidación, ésta estará a cargo de los socios gerentes quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiera, distribuyéndose el remanente entre los socios, de acuerdo con el capital aportado. — Décimo Sexto: Cualquier divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, así como también durante la liquidación y disolución, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos tendrán facultades para nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y acatado por los contratantes. — Décimo Séptimo: Los gerentes designados en este contrato están autorizados para solicitar y obtener la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio y facultados para aceptar las enmiendas y adiciones que aconseje la autoridad competente para su aprobación. — Décimo Octavo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645. — Bajo las dieciocho cláusulas que preceden queda constituída la sociedad Pablo N. Ferrari y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas partes contratantes suscriben el presente convenio en Buenos Aires, a diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, dejando constituído su domicilio legal en la calle Belgrano 1270. Capital. Extendido en los sellos de diez centavos (Habilitados hasta los valores de ley) numerados correlativamente del un millón setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete —F— al presente un millón setenta y cuatro mil novecientos cincuenta. Entre líneas: Rosa; enmendado: notarial — en caso — dos — la señorita — liquidos — sino — disolución — todo vale. — Pablo N. Ferrari. — Antonia L. de Ferrari. — Nydia Ferrari. — Leonor Ferrari. — M. A. C. de Ferrari. — Sobre raspado — Casas — notarial — explotaciones — y — citar — diez: entre líneas — gozarán. valen. — Testado — semovientes — no vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e. 23 dic.-Nº 22.445-v. 28 dic

VOLTA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor don Juan Agustín García, se hace saber que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el testimonio de la escritura de modificación del contrato de la Sociedad "Volta, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Primer Testimonio: — Escritura número ochocientos treinta y tres: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparecen la Señora Doña Francisca Chalupa de Wolff, checoeslovaca, casada en primeras nupcias, de cuarenta años de edad, domiciliada en la calle Blanco Encalada cinco mil doscientos sesenta y nueve de esta Ciudad, Don Jacques Halfon, que firma "J. Halfón", quien en la cédula expedida por la Policía de esta Capital el veinte y cuatro de Abril de mil novecientos treinta, bajo el número un millón cuatrocientos setenta y un mil quinientos cuarenta y tres, aparece con el nombre de "Jacobo Halfón", de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Córdoba cincuenta y ocho de la localidad de Martínez, de la Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente aquí, y Don Federico Wolff, casado en primeras nupcias, alemán de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Blanco Encalada cinco mil doscientos sesenta y nueve de esta Ciudad, todos los comparecientes, personas de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros exponen: Que por escritura otorgada por ante mí, con fecha siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio dos mil quinientos noventa y seis, de este mismo Registro, Protocolo respectivo, entre ambos dejaron constituída la Sociedad que gira bajo la razón social de "VOLTA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y para los objetos que resultan del testimonio de aquella escritura, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil setecientos quince, al folio doscientos cincuenta del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por otra escritura, otorgada igualmente por ante mí, con fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio quinientos cuarenta y nueve vuelto de este mismo Registro, Protocolo del año próximo pasado, de común acuerdo, resolvieron elevar el capital social a la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que quedó suscripto en la proporción de setenta cuotas por un total de setenta mil pesos nacionales por la aquí compareciente Señora Chalupa de Wolff, y cinco cuotas por cinco mil pesos nacionales por el aquí exponente Señor Halfón, todo lo que así y más extensamente resulta del testimonio de la precitada escritura, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de Junio del año próximo pasado, bajo el número setecientos diez y ocho, al folio cuatrocientos setenta y uno del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Prosiguen diciendo los comparecientes, Señora Chalupa de Wolff y Señor Halfón, que de común acuerdo han resuelto aumentar hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal el capital social, incorporar a la Sociedad al otro compareciente Señor Federico Wolff, como así lo declaran incorporado por este acto y modificar en consecuencia los artículos pertinentes del contrato social referido. — El compareciente Señor Federico Wolff, acepta lo expuesto por los otros comparecientes Señora Chalupa de Wolff y Señor Halfón, se considera incorporado a la referida Sociedad, acepta en todas sus partes las condiciones estipuladas en las distintas cláusulas del contrato constitutivo y su reforma que declara conocer, y en unión de los otros comparecientes, Señora Chalupa de Wolff y Señor Halfón, exponen: Que dan por reformados los artículos primero, cuarto y duodécimo del contrato social referido, que a partir desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, quedan modificados en la siguiente forma: Primero: Entre la Señora Doña Francisca Chalupa de Wolff, Don Federico Wolff y Don Jacques Halfón, se halla constituída la Sociedad que gira bajo la razón social de "Volta, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número ciento noventa y cinco. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: setenta cuotas, por un total de setenta mil pesos moneda nacional, por la Señora Chalupa de Wolff, quien las tiene integradas totalmente; veinte cuotas, por veinte mil pesos moneda nacional, por el Señor Wolff, quien las integra en efectivo en su cincuenta por ciento, y el cincuenta por ciento restante, lo integrará en la oportunidad que resuelvan los socios; y diez cuotas, por diez mil pesos de la misma moneda, por el Señor Halfón, quien tiene integradas de ellas cinco cuotas por cinco mil pesos moneda nacional, y las restantes cinco cuotas, las integra en este acto en su cincuenta por ciento en dinero efectivo, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante en la oportunidad que lo resuelvan los socios. — Duodécimo: Serán Gerentes de la Sociedad los socios Doña Francisca Chalupa de Wolff y Don Federico Wolff, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — Terminan los comparecientes pidiéndome que de la presente les expida copia. — Previa lectura y ratificación, se firma por ante mí y los testigos del acto Don Pedro Almendros y Don Raúl Perez, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisca Chalupa de Wolff. — F. Wolff. — J. Halfón. — P. Almendros. — Raúl Perez. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz corriente al folio dos mil novecientos cuarenta y cuatro vuelto, del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este testimonio, que extendido en tres sellos de ley números un millón cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve F., un millón cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta F., y el presente firmo y sello en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Rodolfo Solveyra. — Entre líneas — a la Sociedad — considera — tiene. — Dos — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.23 dic.-Nº 22414-v.28 dic.

MORIONES, FUSTA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor J. A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Valentín Moriones, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en Olavarría mil ciento veintiuno, Francisco Rafael Fusta, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en Pasaje Particular tres mil novecientos treinta y dos, Enrique Hilario Martín, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Vidt mil novecientos ochenta y seis y Santiago Antonio Ferro, argentino, casado, de treinta años de edad, domiciliado en Corrientes cuatro mil trescientos cuarenta y siete, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y dentro del régimen de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará «MORIONES, FUSTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y actuará con domicilio en la calle Corrientes cuatro mil trescientos cuarenta y siete cuarenta y nueve de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de artículos de metal en general, derivados y afines, cuya fábrica y taller se encuentran instalados en el domicilio denunciado en la cláusula primera. — Podrá adquirir muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos; importar y exportar. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá ampliar su objeto a otros fines si así lo resolviera. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, correspondiendo: Al señor Valentín Moriones, treinta cuotas; al Señor Francisco Rafael Fusta, treinta cuotas, al Señor Enrique Hilario Martín, treinta cuotas, y al Señor Santiago Antonio Ferro, treinta cuotas. — Cuarta: El capital ha sido aportado con los bienes que se detallan en el balance e inventario que debidamente firmado por los socios se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Quedan designados gerentes los socios Valentín Moriones, Francisco Rafael Fusta, Enrique Hilario Martín, y Santiago Antonio Ferro, quienes podrán actuar junta, separada o alternativamente, con todas las facultades que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sin ninguna clase de limitaciones. — Sexta: Los socios Valentín Moriones, Francisco Rafael Fusta y Santiago Antonio Ferro deberán dedicar todas sus actividades a la labor de la sociedad, con cláusula prohibitiva de dedicarse a otras que le imposibiliten atender constantemente los negocios y la fábrica de la sociedad. — En forma especial el socio Santiago Antonio Ferro será el director jefe de la fabricación. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldo que se practicarán en la época y forma que de común acuerdo fijen los socios. — Estos balances si no fueran observados dentro del plazo de diez días, se considerarán aprobados, prescindiendo por consiguiente de la conformidad expresa de los socios. — Octava: De las ganancias que resultaren del balance general se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo será dividido entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma forma. — Novena: Se practicará anualmente castigo del diez por ciento sobre el activo fijo, y los socios resolverán de acuerdo al resultado del balance el porcentaje que reservarán para responder a las indemnizaciones de las leyes once mil setecientos veintinueve, nueve mil seiscientos ochenta y ocho y decreto treinta y tres mil trescientos dos. — Décima: Los socios Valentín Moriones y Francisco Rafael Fusta, podrán retirar mensualmente la suma de quinientos pesos m|n., y Santiago Antonio Ferro trescientos cincuenta pesos m|n., como compensación por sus trabajos y con imputación a gastos generales, sumas que podrán ampliarse o disminuirse. — El Señor Enrique Hilario Martín podrá retirar también igual suma que los socios Moriones y Fusta, siempre que resolviera dedicar toda su actividad a la labor de la sociedad con cláusula prohibitiva de ejercer otras funciones fuera de la misma. — Décima Primera: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos que represente mayoría de capital. — Décima Segunda: En caso de que alguno de los socios resolviera transferir alguna de sus cuotas los demás tendrán opción y preferencia para adquirirlas a su valor nominal, y sólo en caso de que la situación de la sociedad esté devengando pérdidas podrán ser compradas a su valor efectivo. — Décimo Tercera: Sin perjuicio de los libros que determina la ley se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se insertarán todas las decisiones de importancia relacionadas con la labor de la sociedad, inclusive las consignadas en el Art. diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Se conviene la duración del presente contrato por un plazo de tres años a contar desde la fecha del presente, prorrogables por tres años más, siempre que ninguno de los socios expresara su voluntad en contrario noventa días antes de la expiración del primer plazo mencionado. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los herederos podrán continuar en la Sociedad siempre que los demás socios lo acepten por unanimidad, debiendo en tal supuesto unificar representación. — En caso de que los socios resolvieran no aceptarlos se practicará un balance especial a la fecha de fallecimiento o incapacidad, y el haber que resultare corresponderle se abonará en la siguiente forma: treinta por ciento al contado dentro de los días de practicado el balance y el saldo a los sesenta días del vencimiento del primer plazo. — Décimosexto: Para la aprobación del balance anual se requerirán votos que representen mayoría de capital. — Décimo Séptima: La sociedad funciona con efecto retroactivo al quince de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. — Se designa al Señor Aníbal B. Archenti para correr con la tramitación de inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Sobre borrados: casado — inventario — dedicarse. Vale. — Fdo.: Valentín Moriones, Francisco R. Fusta. — Enrique Martín, — Santiago Ferro.

Buenos Aires, Diciembre 9 de mil novecientos cuarenta y seis. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.23 dic. Nº 22154 v.28 dic.

EMPRESA DE TRANSPORTES EL ALCAZAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Honorato Alonso, español, casado, de 54 años de edad, domiciliado Corriente 3127; Inocencio Janeiro, español, casado, 45 años de edad, domiciliado Juan Bautista Alberdi 308; José Castro, español, casado, 46 años de edad, domiciliado Matheu 1156; José Gandolfo, italiano, casado, 43 años de edad, domiciliado Corrientes 3131; Samuel Kremer (que firma Kreimer), argentino, casado, 43 años de edad, domiciliado Belgrano 445 Avellaneda; Antonio Salinbene; argentino, casado, 46 años de edad, domiciliado Martínez 854; Perfeto Martínez García, español, casado, 50 años de edad, domiciliado Martínez 854; Felixmino Caetano, portugués, casado, 34 años de edad, domiciliado Corrientes 2791; Arturo Martínez, español, casado, 35 años de edad, domiciliado Cabrera 6086 y Roberto Sassone, argentino, casado, 30 años de edad, domiciliado Perdriel 192, han convenido celebrar una sociedad al amparo de la ley 11.645, dentro del régimen de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la las: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EMPRESA DE TRANSPORTES EL ALCAZAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y actuará con domicilio en la calle Corrientes 3131 de esta Capital Federal, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la realización de transportes en general, y en especial, transportes de aves y huevos. — Podrá adquirir muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pero no limitativa, pues la sociedad podrá ampliar su objeto a otros ramos si así lo decidiera. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 64.500), dividido en ciento veintinueve (129) cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una ($ 500 m|n.), correspondiendo: al señor Antonio Honorato Alonso once (11) cuotas; a Inocencio Janeiro once (11) cuotas; a José Castro (11) once cuotas; a José Gandolfo once (11) cuotas; a Samuel Kremer once (11) cuotas; a Antonio Salimbene once (11) cuotas; a Perfeto Martínez García diez y ocho (18) cuotas; a Felixmino Caetano diez y ocho cuotas (18); a Arturo Martínez diez y ocho (18) cuotas; y a Roberto Sassone nueve (9) cuotas. — Cuarta: El Capital ha sido aportado con los bienes que se detallan en el balance general que se acompaña, debidamente firmado, y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Que a designado director gerentt con carácter irrevocable el tor gerente con carácter irrevocable el das las facultades otorgadas por la ley 11.645 y sin ninguna clase de limitaciones. — En caso de ausencia, impedimento o incapacidad del director gerente, señor Alonso, actuarán como gerentes suplentes, todos los demás socios, pero la gerencia deberá ejercerse por dos socios en forma conjunta, debiendo ser uno de ellos indistintamente cualquiera de los señores Inocencio Janeiro, José Castro, José Gandolfo, Samuel Kremer o Antonio Salimbene; y el otro, indistintamente, cualquiera de los señores Perfeto Martínez García, Felixmino Caetano, Arturo Martínez o Roberto Sassone. — Sexta: El director gerente señor Alonso discernirá la labor que cada uno de los socios debe desempeñar en la Sociedad; el socio Roberto Sassone queda obligado a desempeñar todas sus funciones exclusivamente para la Sociedad no pudiendo ocuparse en otras ajenas a la misma; está a su cargo en forma especial el manejo y cuidado del camión que se utilizará en los transportes mencionados en el punto segundo. — Recibirá en retribución un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional (m|n. 400). — Séptimo: Anualmente, el día 31 de Diciembre se practicará balance e inventario general de los negocios, determinándose las utilidades líquidas y realizadas, las que, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva legal serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado; las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en igual forma. — Octava: Se practicará anualmente castigos del diez por ciento (10 o|o) sobre el activo fijo y los socios resolverán de acuerdo al resultado del balance el porcentaje que se reservará para responder a las indemnizaciones de la ley 11.729; 9.688 y decreto 33.302. — Novena: Todas las decisiones se anotarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital en reuniones presididas y dirigidas por el director gerente, quien por el hecho de dirigirlas no estará afectado en la emisión de su voto. — Décima: En caso de que alguno de los socios pretendiera transferir alguna de sus cuotas, los demás socios tendrán opción y preferencia para comprarlas a su valor nominal y sólo en caso de que la situación de la Sociedad esté devengando pérdidas, podrán ser compradas a su valor efectivo. — Décima Primera: Sin perjuicio de los libros que determina la ley se llevará un libro de actas rubricado en el cual se incertarán todas las decisiones de importancia relacionadas con la labor de la sociedad, inclusive las consignadas en el artículo 17 de la ley 11.645. — Décima Segunda: Se conviene la duración del presente contrato por un plazo de tres años a contar desde la fecha del presente, prorrogable por tres años más siempre que ninguno de los socios expresara su voluntad en contrario noventa (90) días antes de la expiración del plazo mencionado. — Décima Tercera: En caso de liquidación de la sociedad se nombra desde ya liquidador, irrevocable, al señor Antonio Honorato Alonso. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos podrán continuar en la Sociedad unificando representación. — Esta decisión debe ser aceptada por unanimidad de los socios sobrevivientes, y en caso contrario, se abonará a los herederos el importe total del capital que correspondiera conforme a un balance practicado a ese solo efecto, pudiendo abonarse el importe al contado o en dos cuotas trimestrales, sin devengar interés. — Décima Quinta: Para la aprobación del balance anual se requerirá votos que representen mayoría de capital. — Se designa al Señor Aníbal B. Archenti, para correr con la tramitación de la inscripción de este contrato en el Registro de Comercio. — De conformidad de partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — S|D. — Diciembre. — Vale. — Firmado: Antonio Honorato Alonsó; Inocencio Janeiro, José Castro; José Gandolfo, Samuel Kremer; Antonio Salimbene; Perfeto Martínez García, Felixmino Caetano; Arturo Martínez y Roberto Sassone.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.23 dic.-N.° 22156-v.28 dic.

DECARLO, DIGIORGE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin B rroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio del siguiente contrato:

"En Buenos Aires, a Ocho de Noviembre de Mil Novecientos Cuarenta y Seis, entre los señores: Pedro Di Maurizio Digiorge, argentino, casado, domiciliado calle Otamendi número seiscientos treinta y seis; Pascual de Carlo, italiano, casado domiciliado calle Querandíes número cuatro mil cuatrocientos sesentiuno; Manuel Rodríguez Calvo español, viudo, domiciliado calle Bogotá número cincuentisiete; Mercedes Díez Martín de Di Maurizio, argentina, casada, domiciliada calle Otamendi número seiscientos treintiséis; Antonio Alberti Capella, quien firma "Antonio Alberti", español, casado, domiciliado calle Avenida Sáenz número ochocientos treintiuno; y Roberto Felipe Marciante argentino, casado, domicilido calle Roque Pérez número ochocientos ochentitrés, de Ramos Mejía, provincia Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día primero de Junio de mil novecientos cuarentiséis, que, de común acuerdo, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DECARLO, DIGIORGE & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios, en esta Capital Federal, calle Bogotá número sesentiséis al setenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero; Segunda: Su objeto es la Fabricación de Calzados y Anexos, siendo continuadora de los negocios de la sociedad colectiva "De Carlo, Digiorge & Cía.", que por este mismo acto se declara y queda resuelta, de cuyo Activo y Pasivo, detallado en el Balance practicado al primero de Junio de mil novecientos cuarentiséis —a cuya fecha se retrotraen su disolución —se hace cargo la nueva sociedad, habiéndose publicado los avisos de ley desde el diecinueve al veintitrés de Agosto último, en los diarios Boletín Oficial y Noticiero Argentino, sin mediar oposición alguna, la cual estaba constituída por los tres contratantes primeramente mencionados, por el término de cinco años, que vencía el treintiuno de Enero de mil novecientos cuarentisiete, según contrato celebrado el veintiuno de Enero de mil novecientos cuarentidós, ante el Escribano Francisco V. Grandinetti, inscripto en el Registro Público de Comercio, el ocho de Abril de mil novecientos cuarentidós, bajo el número ciento treinticuatro, al folio cuatrocientos cuarenta, del libro doscientos treintiocho de Contratos Públicos; Tercera: El término de duración de la nueva sociedad que se constituye, será de Tres Años y Ocho Meses, a contar desde el primero de Junio de mil novecientos cuarentiséis, días éste al que se retrotrae, declarándose válidas y ratificadas todas las operaciones realizadas desde entonces. — Una vez transcurridos los tres años y ocho meses, el socio señor Pedro Di Maurizio Di Giorge podrá decidir y resolver por sí solo exclusivamente, la disolución de la sociedad o su continuación con los mismos socios, o con una parte de ellos solamente, prorrogando la sociedad por otro plazo igual o mayor, y quedando facultado para exigir y obtener de cualquiera de ellos, su retiro o eliminación de la sociedad y en este caso el o los socios que el señor Di Maurizio resolvera eliminar de la sociedad, deberá cederle o transferirle el total de sus cuotas de capital, por el mismo valor de suscripción y emisión sin pago de prima, premio o indemnización alguna. — De este derecho podrá igualmente hacer uso el señor Pedro Di Maurizio Digiorge, en cualquier época o momento posterior a los primeros tres años y ocho meses de la vigencia de este contrato, haciendo saber a los demás socios su resolución con una anticipación de seis meses, por medio de telegrama colacionado, o por acta labrada y firmada por los socios en el libro de Actas de la sociedad. — El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar en igual forma y dentro de los mismos términos, estando obligado en tal caso, a ceder y transferir sus cuotas de capital en las mismas condiciones indicadas precedentemente; Cuarta: El capital social está formado por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Un Mil pesos cada una, siendo la cantidad de cuatrocientos setenta mil ochentiocho pesos y cuarentiún centavos, aportada en mercaderías, etc., según detalle del inventario y tasación practicados con fecha primero de Junio último, firmados por separado y de conformidad por todos los socios, quienes se responsabilizan del valor asignado a dichos bienes, y el resto de veintinueve mil novecientos once pesos y cincuentinueve centavos, aportado en dinero efectivo en este acto, habiendo sido suscripto e integrado la totalidad del capital en la siguiente forma: don Pedro Di Maurizio Digiorge, cuatrocientas una cuotas, o ser cuatrocientos un mil pesos, de los cuales cuatrocientos mil ochentiocho pesos y cuarentiún centavos, en bienes según inventario, y novecientos once pesos y cincuentinueve centavos en dinero efectivo; don Pascual De Carlo, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos y don Manuel Rodríguez Calvo, veinte cuotas o ser veinte mil pesos, ambos integrados en bienes según inventario; doña Mercedes Díez Martín de Di Maurizio, nueve cuotas, o ser nueve mil pesos; don Antonio Alberti Capella, diez cuotas, o sean diez mil pesos; y don Roberto Felipe Marciante, diez cuotas o sean diez mil pesos, integrando los tres últimos sus aportes en dinero efectivo; Quinta: La administración y dirección de la sociedad estarán a cargo del señor Pedro Di Maurizio Digiorge, en carácter de Gerente General, quien tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de aquélla, ejercitando todos los actos propios de la administración. — Podrá adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y|o dar posesión de los bienes materia del acto; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de comerciantes, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y de los demás Bancos, con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cederlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar ó prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar, o prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; formular protestas y protestos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, estableciéndose que la enumeración de las facultades, es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo el Gerente General efectuar todos los actos que estime convenientes a los intereses de la sociedad. — En ausencia temporal del señor Pedro Di Maurizio Digiorge, la cual se hará constar en el libro de Actas de la sociedad, llenará las funciones de Gerente General, con las mismas atribuciones especificadas precedentemente, el señor Manuel Rodríguez Calvo, con cargo de Gerente; Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Pedro Di Maurizio Digiorge y Manuel Rodríguez Calvo, indistintamente, debiendo suscribir con sus firmas personales, respectivamente, a continuación de la fórmula: "De Carlo, Digiorge & Cía.", Soc. de Resp. Ltda.; Séptima: Estará prohibido al Gerente General y Gerente, emplear la firma social en actos extraños a la sociedad, o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de favor, como igualmente para realizar por cuenta propia operaciones de las que sean objeto de la sociedad, o para asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización de la sociedad; Octava: Todos los socios deberán dedicar exclusivametne su trabajo personal, conocimiento y diligencias, para el mejor desarrollo de los negocios sociales, salvedad hecha del señor Pedro Di Maurizio Digiorge, quien podrá dedicarse a otros asuntos o negocios, sin limitación, así como ausentarse temporariamente y delegar en otro socio o persona de su confianza, su personería y representación. — Asimismo se establece que el socio don Antonio Alberti Capella, en el tiempo que le deje libre la atención de los intereses y negocios sociales, podrá atender el comercio de venta de calzado, ya establecido a su nombre en la Avenida Sáenz ochocientos treintiuno, de la Capital Federal; Novena: Como retribución de su trabajo personal, y con cargo a Gastos Generales, los socios Pedro Di Maurizio Digiorge, Pascual de Carlo, Manuel Rodríguez Calvo Antonio Alberti Capella y Roberto Felipe Marcinate, percibirán un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno; Décima: Anualmente se practicará Balance General al treintiuno de Enero. — Se establecerá al fin de cada ejercicio, y por primera vez el treintiuno de Enero de mil novecientos cuarentisiete, un inventario, balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los so-

cios, a cuyo efecto se requerirán mayoría absoluta de votos personales. — Los precios a fijar de las mercaderías y materias primas existentes en ocasión de practicar Balance General, no podrán ser superiores a los determinados en el Inventario efectuado al primero de Junio de mil novecientos cuarentiséis, o al que conste en las facturas de compras. — Los Balances Generales se considerarán aceptados y aprobados por los socios, si no fueran observados dentro de los treinta días de realizados; Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará: a). Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; b). Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados, conforme a las tasas legales, usuales en el comercio e industria, y aceptadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos; c). Las sumas para los Fondos de Reserva previstos y autorizados por Ley; d). Las sumas que correspondan a los empleados habilitados, a cuyo efecto queda desde ya libremente facultado en este sentido, el Gerente General; e). El saldo de las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirá en la siguiente forma: Veinticinco por ciento, al señor Pedro Di Maurizio Digiorge; Diecisiete Por Ciento, a cada uno, de los socios señores Pascual De carlo, Manuel Rodríguez Calvo y Antonio Alberti Capella; Catorce Por Ciento, a doña Mercedes Díez Martín de Di Maurizio; y Diez Por Ciento, a don Roberto Felipe Marciante; Duodécima: Las pérdidas serán soportadas por los socios, en la misma proporción que las utilidades; Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, se procederá de la siguiente manera: 1.° — Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad del señor Pedro Di Maurizio Digiorge, sus herederos podrán nombrar un apoderado o representante, quien gozará de todas las atribuciones y prerrogativas que este contrato confiere al señor Pedro Di Maurizio Digiorge, pudiendo continuar el giro de la sociedad, si lo creyera conveniente o proceder a su liquidación; 2° — Produciéndose el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, sus cuotas de capital, serán cedidas y transferidas al señor Pedro Di Maurizio Digiorge, quien las abonará a los herederos o sus representantes al valor de su emisión, dentro de los doce meses de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Las utilidades a favor de los herederos o representantes, serán las que hubiere, de conformidad al último balance anual realizado y sern abonados por la sociedad, dentro de los doce meses de producido el falelcimiento o incapacidad, con un interés del cinco por ciento anual; Décima Cuarta: Queda expresamente convenido que para el caso de liquidación, los actos y operaciones inherentes a la misma, serán efectuados por el socio Pedro Di Maurizio Digiorge, o el representante que nombren sus herederos, en caso de fallecimiento o incapacidad de aquél, quedando facultado ampliamente, conjuntamente con otro socio que será designado por mayoría de votos personales de los componentes de la sociedad, incluso el señor Pedro Di Maurizio Digiorge, para realizar el Activo en la forma que juzguen conveniente para los intereses sociales, sin más obligación que la de informar mensualmente a los socios sobre el estado de la misma; Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sobre la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por dos árbitros arbitradores amigables componedores; nombrados por las partes en disidencia, los cuales serán designados entre los comerciantes mayores proveedores de la sociedad, quienes podrán nombrar un tercero para que laude, en caso de discordia, también elegido entre los mayores proveedores de la sociedad, y cuyo fallo será inapelable. — En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, aplicables a esta clase de sociedades. — Bajo las Bases y Condiciones establecidas precedentemente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes con arreglo a derecho, queda constituída la razón social "De Carlo, Digiorge & Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, y para que conste, previa lectura y ratificación, firman el presente, extendido en seis sellos numerados del seiscientos dieciocho mil treinta y nueve F, al seiscientos dieciocho mil cuarentiuno F., seiscientos dieciocho mil cuatrenta y tres F, seiscientos dieciocho mil cuarenta y seis F, y seiscientos dieciocho mil cuarenta y ocho F. de diez centavos cada uno, habilitados con el estampillado de Ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Pedro Di Maurizio Digiorge. — Pascual De Carlo. — Manuel Rodríguez Calvo. — Antonio Alberti. — Mercedes Díez Martín de Di Maurizio. — Roberto Felipe Marciante. — Modificación De La Cláusula Cuarta: — En el mismo acto, los socios resuelven modificar la cláusula cuarta, la cual, en definitiva, queda redactada en la siguiente forma: Cuarta: El capital social está formado por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Un Mil pesos cada una, siendo la cantidad de cuatrocientos setenta mil ochentiocho pesos y cuarentiún centavos, aportada en mercaderías, etc., según detalle del Inventario y tasación practicados con fecha primero de Junio último, firmados por separado y de conformidad por todos los socios, quienes se responsabilizan del valor asignado a dichos bienes, y el resto de veintinueve mil novecientos once pesos y cincuentinueve centavos, aportado en dinero efectivo, habiendo sido suscripto la totalidad del capital, en la siguiente forma: don Pedro Di Maurizio Digiorge, cuatrocientas una cuotas, o sean cuatrocientos un mil pesos, de los cuales cuatrocientos mil ochentiocho pesos y cuarentiún centavos, en bienes según inventario, y novecientos once pesos y cincuentinueve centavos en dinero efectivo que integra en este acto; don Pascual De Carlo, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, y don Manuel Rodríguez Calvo, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos, ambos integrados en bienes según inventario; doña Mercedes Diez Martín de Di Maurizio, nueve cuotas, o sea nueve mil pesos; don Antonio Alberti Capella, diez cuotas, o sean diez mil pesos; y don Roberto Felipe Marciante, diez cuotas, o sean diez mil pesos, integrando los tres últimos el cincuenta por ciento de sus aportes, en dinero efectivo, en este acto, y el resto a integrar dentro de los cinco días de inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Pedro Di Maurizio Digiorge. — Pascual De Carlo. — Manuel Rodríguez Calvo. — Antonio Alberti. — Mercedes Diez Martín de Di Maurizio. — Roberto Felipe Marciante".

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 dic.-N.° 21091 v.28 dic.

"SEVERO COPPOLA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Kranklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Novecientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen Don Severo Coppola, casado en primeras nupcias, de setenta años de edad, italiano, domiciliado en la calle Caseros número ochocientos veinte y ocho, y Don Celso Rudiez, que firma "C. Rudiez", casado en primeras nupcias, de veinte y nueve años de edad, español, domiciliado en la calle Charcas número dos mil quinientos treinta y ocho, ambos de este vecindario, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, mediante escritura pasada ante el escribano de esta Capital, Don Hugo M. Matera, celebraron un contrato de sociedad, con el objeto de explotar los ramos de consignaciones y compraventa de frutos del país, cereales y haciendas, sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "SEVERO COPPOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su plazo quedó fijado en tres años, a contar desde el día siete de Setiembre del citado año mil novecientos cuarenta y tres, con las demás condiciones que resultan del relacionado contrato, el cual en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil treinta y ocho, folio ciento cuarenta y tres, libro siete, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el término de este contrato, han resuelto de común acuerdo a la vez que modificar algunas cláusulas del mismo, prorrogar su plazo de duración, y en consecuencia llevando a la práctica este propósito, por la presente escritura, otorgan y declaran: Primero: A partir del día siete de Setiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, los comparecientes declaran prorrogada la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a que se ha hecho referencia, hasta el día treinta de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete. Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de Consignación y compra venta de frutos del país, cereales y haciendas, u otros renglones que resuelvan explotar en el futuro, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio que en el mismo ramo tiene establecido el Señor Coppola en esta Ciudad, en la calle Caseros número ochocientos veinte y ocho, y la Barraca San Antonio, situada en la calle Herrera número dos mil ciento veinte y uno, que ha transferido a la sociedad con el activo resultante del balance respectivo e inventario practicado con fecha seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, que en su copia firmada por los otorgantes se agregó como parte integrante, por la suma de cien mil pesos moneda nacional, que se le acreditará como aporte del transmitente. Tercera: La sociedad girará bajo el rubro de "Severo Coppola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que es la firma social ha adoptarse y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Caseros número ochocientos veinte y ocho, pudiendo establecer en cualquier punto de esta República, sucursales, agencias o representaciones. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad, será de tres años a contar desde el citado día siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, más el término de su prórroga, y vence por consiguiente el día treinta de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete. Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, el que está totalmente suscripto e integrado y es aportado por los socios en la proporción y forma siguiente: Don Severo Coppola, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, que se hallan representadas en mercaderías, frutos, instalaciones, muebles, útiles, dinero en efectivo y demás que constituyen el activo del negocio y que como se ha dicho precedentemente transfiere a la sociedad, y Don Celso Rudiez, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos en dinero efectivo. El capital social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, como asimismo podrán cualquiera de los socios, ceder parcialmente o totalmente a terceros, cuotas del capital, contando con el consentimiento escrito del otro socio. Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en calidad de únicos gerentes, los que actuando ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, tendrán el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en negocios extraños a los de la sociedad ni darla en garantía ni fianza a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios y actos que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, pactando o percibiendo el importe correspondiente en las formas convenidas. b) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. c) Solicitar préstamos de dinero, con o sin garantía de los Bancos oficiales o particulares, en sus casas Central o sucursales, incluso los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y de establecimientos comerciales o de particulares, conviniendo su forma de pago, condiciones y tipo de interés. d) Realizar toda clase de operaciones, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tenga por objeto librar, endosar, enajenar, ceder o negociar en cualquier modo en los expresados establecimientos bancarios o con particulares, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito o papeles de comercio, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución, títulos, acciones u otros valores, constituir depósitos de dinero y valores en cuenta corriente y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad o durante la vigencia de este contrato, firmando a tal fin, todo género de libranzas, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés y otros documentos. e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, quitas de deudas y transigir. f) Registrar marcas y sus transferencias. g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, en defensa de los intereses y derechos de la sociedad, ya sea como actor o demandado o en cualquier otro carácter, ante los Señores Jueces o Tribunales de todo fuero o jurisdicción, como así también ante las autoridades administrativas de la Nación, de las provincias y de las municipalidades y demás reparticiones públicas o privadas y sus dependencias, con facultad para presentar escritos, solicitudes, documentos y demás justificativos, entablar y contestar demandas, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, apelar, desistir de éste u otro derecho y practicar cuantos más actos sean necesarios. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, pero en el caso de celebrar actos de adquisición, gravámenes o enajenación de bienes muebles, inmuebles o casas de negocio o contratar arrendamientos, será indispensable la conformidad, firma y concurrencia al acto de ambos socios. Séptima: Anualmente el día treinta de septiembre se practicará un balance general de las operaciones, el que se aprobará por unanimidad dentro de los diez días, sin perjuicio de los parciales, comprobaciones de libros y arqueos de caja que a pedido de cualquiera de los socios, podrán ser practicados en cualquier momento, para determinar el estado de los negocios. Octava. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento, para formar el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, quienes podrán retirar sus utilidades, siempre que la situación financiera de la sociedad lo permita o bien acumularla al capital social; si hubiera pérdidas serán soportadas por los socios en igual forma. Cuando al realizarse un balance general, resulte haber disminuído el capital social en un treinta y tres por ciento, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad entrando de inmediato en liquidación. Novena: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos personales, la suma de mil pesos cada uno, que se imputará al rubro de gastos generales. Décima: Ninguno de los socios podrá establecer por su cuenta o en sociedad con terceros, negocios análogos a los que la sociedad explota, ni tampoco podrá emplear sus actividades personales por cuenta de terceros, en operaciones de la misma naturaleza de la que forma su objeto social, bajo pena de que si así lo hiciere, quedará de hecho separado de la sociedad, procediéndose de inmediato a la disolución de ésta. El socio Señor Celso Rudiez, queda librado de la obligación de consagrar a la sociedad, todo su tiempo, actividad e inteligencia. El socio Severo Coppola, en razon de formar parte de la sociedad mercantil colectiva, que gira en la Ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, bajo la razón social de Polanco y Compañía, constituída por escrituras de fechas dos y diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, ante el escribano de la citada Ciudad de Mercedes Don Juan Ramón Balbastro queda facultado únicamente para continuar como socio de dicha sociedad. Undécima: Si uno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo de su duración, previsto en la cláusula cuarta, deberá comunicarlo al otro socio, por telegrama colacionado, dirigi-

do al domicilio de la sociedad, con una anticipación de noventa días, antes de la fecha establecida para efectuar el balance general y el otro socio podrá optar por la liquidación o disolución de la sociedad, o bien hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio que se retire, el haber que a su favor arroje dicho balance, en el término de ciento ochenta días, y en dos cuotas trimestrales iguales, a partir de la fecha del balance realizado. Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz podrá optar por continuar la sociedad de común acuerdo con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz o por disolver la sociedad o hacerse cargo exclusivo de la misma, abonando a los herederos o representantes la parte que corresponda al causante o incapaz, al contado o en dos cuotas trimestrales iguales, con más el interés del seis por ciento anual. A tal efecto se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio fallecido o incapaz y los plazos para el pago en cuotas, se contarán desde la fecha de terminación de dicho balance. Décima tercera: Se conviene expresamente que al finalizar el plazo de la prórroga de la sociedad o sea el día treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, el socio Señor Severo Coppola, se obliga a quedarse y a continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo. Décima cuarta: El día treinta de septiembre del entrante año mil novecientos cuarenta y siete, el socio Señor Coppola se obliga a pagar a su consocio Señor Rudiez el importe total de su capital, en la sociedad, sin demora ni prórroga de ninguna clase, pudiendo retirar el Señor Rudiez su capital, en dinero efectivo o en mercaderías, por su justo y legítimo costo si así le conviniera. Las utilidades resultantes hasta la dicha fecha, que deberán quedar perfectamente establecidas en el término de diez días serán pagadas al Señor Celso Rudiez tan pronto como se conozca su monto. Décima quinta: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por arbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. Décima sexta: En caso de que la sociedad tuviera que entrar en liquidación, así como todo aquello no previsto en este contrato, se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas por el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente prórroga de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron con los testigos Don Amadeo F. Capano, — y Don César A. Etcheverry, vecinos hábiles, doy fe. — Severo Coppola. — C. Rudiez. — Amadeo F. Capano. — César A. Etcheverry. — Hay un sello. — Ante mí: Gilberto Casco. — Concuerda con su original, doy fe. — Para la Sociedad Severo Coppola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cinco sellos de diez centavos, habilitados con el estampillado de ley, numerados correlativamente del novecientos veinte y un mil quinientos ochenta y dos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Gilberto Casco. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic. N.º 22079-v.28 dic.

"EL CORCOVADO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

F.º 2655 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Roberto Mario Barzi, que firma: "Roberto M. Barzi", argentino, casado en primeras nupcias con doña María Magdalena Canale, domiciliado en al calle Caseros setecientos cincuenta y uno; don Federico Juan Barzi, que firma: "Federico J. Barzi", argentino, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil setenta y uno; don Arturo Pompeyo Barzi, que firma: "A. P. Barzi", argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Battro, domiciliado en la calle Larrea número mil cincuenta y ocho; don Ricardo Juan Barzi, que firma: "Ricardo Barzi", argentino, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil setenta y uno; don Carlos Alberto Bianchetti, que firma: "Carlos A. Bianchetti", argentino, casado, en primeras nupcias con doña María Cleómedes Marta Baigorria, domiciliado en la calle Tucumán mil novecientos noventa; don Luis Enrique Bianchetti, que firma: "Luis E. Bianchetti", argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán mil novecientos noventa; y doña Susana Elena Bianchetti de Pérez Virasoro, que firma: "Susana E. B. de Pérez Virasoro", argentina, casada en primeras nupcias con el doctor Felipe Eduardo Pérez Virasoro, domiciliada en la calle Tucumán mil novecientos noventa; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad, el que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Los comparecientes constituyen en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la compra-venta de inmuebles, su urbanización, forestación, loteo y construcciones y toda operación o trabajo complementario. — Segunda: La sociedad girará desde la fecha, bajo la razón social de "EL CORCOVADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; se constituye por un término de veinte años y tiene su domicilio en esta ciudad, asiento principal de sus negocios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en fracciones de Diez mil pesos nacionales cada una, que han suscripto íntegramente los socios en la siguiente proporción: don Roberto Mario Barzi, dos cuotas o sean Veinte mil pesos; don Federico Juan Barzi, dos cuotas o sean Veinte mil pesos; don Arturo Pompeyo Barzi, una cuota o sean Diez mil pesos; don Ricardo Juan Barzi, una cuota o sean Diez mil pesos; don Carlos Alberto Bianchetti, dos cuotas o sean Veinte mil pesos; don Luis Enrique Bianchetti, dos cuotas o sean Veinte mil pesos; y doña Susana Elena Bianchetti de Pérez Virasoro, dos cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — Cuarta: la dirección y administración será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, todos los cuales revisten el carácter de gerentes, quienes tendrán también en forma indistinta, el uso de la firma social; para todas las operaciones sociales, sin limitación alguna, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios propios de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso, permutarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias. — c) Tomar dinero prestado a interés con o sin garantía hipotecaria, de los establecimienos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y además instituciones oficiales o privadas. — d) Representar a la Sociedad en juicios antes los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. — e) Cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados, necesarios para todos los actos que constituyen el objeto de la Sociedad, los enumerados en este artículo y en especial los que se relacionan con la compra-venta de inmuebles. — g) Conferir poderes especiales, generales y revocarlos. — Quinta: Todas las decisiones referentes a la marcha de la Sociedad, serán tomados por simple mayoría de votos, que representen más de la mitad del capital. — Por igual mayoría se elegirá al socio liquidador, en caso de disolución de la sociedad. — El haber social se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado. — Sexta: Anualmente, el día treinta de Septiembre, se practicará un balance general del giro social, suministrándose una copia a cada uno de los socios para su consideración y observación. — Vencido el plazo de treinta días, sin que ninguno de los socios formule observación, quedará definitivamente aprobado, no pudiendo volverse sobre el particular. — Las utilidades o quebrantos, se distribuirán en proporción al capital aportado, previa deducción de la reserva legal. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos entrarán a ocupar el lugar del causante en la sociedad, con todos sus derechos y obligaciones, no pudiendo ocupar el cargo de Gerente. — A tal efecto designarán a uno de los herederos, o a un tercero, para que asuma su representación, pues a todos los efectos sociales, se considerará como una sola parte indivisa. — Octava: Los socios administradores, pueden realizar personalmente o como integrantes de otras sociedades, negocios similares a el que constituye el objeto de esta Sociedad. — Novena: En todas las cuestiones no previstas en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo Las Nueve Cláusulas que preceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, cuyas estipulaciones se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. — Leída que fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Juan Eduardo Correa y don Felipe Eduardo Pérez Virasoro, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Roberto M. Barzi, Federico J. Barzi. — Ricardo Barzi. — A. P. Barzi. — Carlos A. Bianchetti. — Luis E. Bianchetti. — Susana E. B. de Pérez Virasoro. — J. E. Correa. — F. E. Pérez Virasoro. — Hay un sello — Ante mí: Alberto Gonzáles Venzano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuatro a mi cargo, doy fe — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Un peso y cincuenta centavos números correlativos del Un millón ciento treinta mil seiscientos ochenta y cuatro F. al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Alberto González Venzano.

Buenos Aires. Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

o.23 dic. N.º 22160-v.28 dic.

MARTIN LANGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Martín Langer, rumano, casado, Federico Langer, alemán, soltero, ambos domiciliados en la calle Lavalle dos mil seiscientos setenta y seis, e Israel Chorowsky, polaco, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez ciento cincuenta, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá la razón social de MARTIN LANGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará al comercio de tejidos, importación y exportación de mercaderías en general, especialmente artículos textiles y confecciones. — Tendrá su domicilio en la calle Lavalle dos mil seiscientos setenta y seis o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: El capital de la sociedad es de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Martín Langer setecientos cincuenta y ocho cuotas o sean Setenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional, el socio Federico Langer ciento noventa y dos cuotas o sean Diecinueve mil doscientos pesos moneda nacional y el socio Israel Chorwsky, cincuetna cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. — El socio Martín Langer integra sus cuotas transfiriendo a la sociedad el activo y pasivo de su negocio de compra-venta de tejidos, cuyo excedente del activo sobre el pasivo se avalúa de común acuerdo en la suma de Setenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional. — Los otros socios integran sus cuotas en créditos que les corresponden contra este negocio. — Tercera: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma, de tal manera que el Señor Martín Langer en forma indistinta y los Señores Federico Langer e Israel Chorowsky en forma conjunta tendrán el uso de la firma social. — Los gerentes Federico Langer e Israel Chorowsky no podrán firmar pagarés ni otros documentos de crédito ni hacer préstamos de dinero. — En esta forma los gerentes representarán a la sociedad sin restricción alguna y obligarán a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales inclusive para con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular. — Los gerentes Federico Langer e Israel Chorowsky se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales, pudiendo el geretne Martín Langer también ejercer otras actividades. Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Cuarta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Setiembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias liquidas y realizadas se repartirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social; del resto se abonará en primer lugar un interés del cinco por ciento al capital integrado; del saldo recibirá el socio Martín Langer el sesenta por ciento, el socio Federicio Langer el veinticinco por ciento y el socio Israel Chorowsky el quince por ciento. — Las pérdidas si las hubiere; se soportarán en la misma proporción. — Quinta: Todas las decisiones de los socios, inclusive la aprobación de los balances, se tomarán por mayoría de votos. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, comunicando su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Séptima: No obstante lo convenido en la cláusula anterior, cada socio podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad, si resultara de un balance ordinario que se ha perdido por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — Octava: En los casos de los dos artículos anteriores el o los socios que no hayan pedido la disolución del contrato social, tendrán el derecho de adquirir, en proporción a sus cuotas, las cuotas del o de los socios que hayan denunciado el contrato social y continuar el giro de la sociedad. — El precio de las cuotas será fijado por un balance especial realizado para el día de la salida del o de los socios salientes y en él se establecerán todos los objetos con el valor del día pero sin tomar en cuenta el valor de la llave del negocio y los pedidos pendientes. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios Martín Langer o Federico Langer, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes unificarán su representación, pudiendo designar un gerente que tenga las mismas facultades que tenía el socio fallecido. — En caso de fallecimiento del socio Chorowsky, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido a fines del ejercicio en que ocurra el fallecimiento y al precio que se establecerá en la forma prevista en la cláusula octava. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimada por ár-

bitros, amigables componedores, nombrados por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su árbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Presidente de la Cámara de Comercio a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de asentados los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Presidente de la Cámara de Comercio. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Firmado: Martín Langer. — Federico Langer. — Israel Chorows-ky.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-N.º 22[illegible]-v.28 dic.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.° 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JORGE ENRIQUE GUERINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1342 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. Jefe Seccional.

e.23 dic-v.29 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don BENITO DEL CORAZON DE JESUS GOMEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. Jefe Seccional.

e.23 dic-v.29 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SIMON SILGUERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1342 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. Jefe Seccional.

e.23 dic.-v.29 ene.

AVISOS DIVERSOS

(1) **"LA PAPELERA ARGENTINA"**

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que a partir de la fecha, en las oficinas de la Sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 616 (5º piso), de 13 a 15 horas, contra entrega del cupón Nº 7, se procederá al pago del dividendo aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 16 de Septiembre de 1946, de una acción liberada por cada una de las acciones que posean, mediante la entrega de un certificado provisorio equivalente a las mismas (con derecho a dividendo a partir del 1º de Enero de 1947) con la tasa de 13,62291 por ciento de impuesto a los réditos pago a cargo de la sociedad.

A los accionistas que no se hayan individualizado ante la Dirección General de Impuesto a los Réditos, como también a todos aquellos que concurran a retirar los certificados provisorios de las acciones liberadas después de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha, la sociedad les cobrará en efectivo, en su carácter de agente de retención, la tasa de 13,37709 por ciento, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General Asimismo, a los accionistas domiciliados en el exterior que se presenten dentro de los 30 días hábiles citados, la sociedad les cobrará en efectivo, en su carácter de agente de retención, la tasa de 6,37709 por ciento. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946.

e.20 dic. Nº 22211-v.23 dic.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el Boletín Oficial del 16 al 18 de Diciembre de 1946.

"INDULAN"

S. A. Comercial e Industrial

De acuerdo con el art. 5 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto integrar el capital hasta la suma de $ 300.000.— m|n., emitiendo 2.000 acciones de $ 100.00 c|una, para cuya suscripción los actuales accionistas tienen derecho de preferencia del que deberán hacer uso dentro de los cinco días de la fecha. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.20 dic. Nº 22407-v.23 dic.

ORVENT

Organización de Ventas Sociedad Anónima Comercial

El Directorio de "Orvent" Organización de Ventas Sociedad Anónima Comercial, hace saber a los señores accionistas que se ha librado a la suscripción la serie "E" de acciones ordinarias, por un total de cien mil pesos moneda nacional y que el derecho de preferencia en la suscripción podrá ser ejercido hasta los quince días subsiguientes a la última publicación del presente aviso. Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.

e.20 dic. Nº 22393-v. 26 dic.

PROQUIMENTAL

S. A. Industrial y Comercial

Se llama por el término de 7 días hábiles subsiguientes a los señores accionistas de Proquimental S. A. Industrial y Comercial para la suscripción de la 3 Serie de Acciones Ordinarias de m$n 100.000 atento a lo dispuesto por el Artículo 4.º de los Estatutos Nacionales — El Directorio.

e.16 dic.-Nº 22194-v.23 dic.

ESTABLECIMIENTOS MEDICOS ARGENTINOS S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 757 del Cod. de Comercio, la Sociedad Anónima "Establecimientos Médicos Argentinos" domiciliada en la calle Cerri. 388, 2.º piso, de esta Capital, hace saber por el término de un mes, la caducidad de 20 acciones al portador, de $ 1.000 c|u. numeradas de 5.879 a 5.898, correspondientes a los títulos 160 y 161, emitidos por la Sociedad con fecha 30 de septiembre de 1930, de propiedad del Dr. Raúl Bello, que fueron denunciadas como perdidas. Y, al mismo tiempo hace saber que al propietario denunciante le entregará títulos duplicados, en razón de haber vencido el plazo legal.

e.18 dic.-Nº 22.311-v.24 ene.

DAVID HOGG & CIA. S. A. C.

Se pone en conocimiento de los accionistas de David Hogg y Cía. S. A. C., que de acuerdo con lo establecido en el Art. N.º 4 del Estatuto Social se ofrece a suscripción acciones Ordinarias por un total de m$n. 600.000.—, a fin de que puedan ejercer la preferencia que les corresponde. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22487-v.24 dic.

"LA CAPITAL"

Compañía Anglo-Argentina de Ahorro y Capitalización S. A.

San Martín 66 Capital Federal

Visto el extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente a la segunda jugada, lo que se ha tomado como base para nuestros sorteos mensuales que tuvo lugar el día veinte de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, habiendo sido favorecidos con el primer premio el número dos seis tres siete seis (26376) y con el segundo premio el número tres tres ocho seis dos (33862) los correspondientes a los títulos que llevan el número seis dos siete seis (6276) la amortización anticipada. — Probabilidades 1 sobre 2500. — Se deja constancia que ninguno de los títulos emitidos se encuentran en condiciones de ser reembolsados.

Es copia fiel del libro de actas rubricado en fecha 22 de Abril 1940 bajo N.º 09796 — Folio 41.

e.23 dic.-N.º 22490-v.23 dic.

TRITUMOL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se informa a los tenedores de acciones ordinarias de esta Sociedad, que a partir del 21 de diciembre de 1946, se abonará en nuestra caja, Corrientes 546, 3er. piso, Capital Federal (horas de oficina: 15 a 17 hs.), el dividendo correspondiente al 3er. ejercicio, fijado en 8% por la Asamblea General del 20 de diciembre de 1946.

e.23 dic.-N.º 22515-v.23 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Se hace saber que el activo y pasivo de la sociedad colectiva comercial "JORNET HERMANOS", dedicada a la fabricación de dulces y caramelos, alcoholes, etc. que estuviera formada por los señores Narciso Jornet y Enrique Jornet (ambos fallecidos), el firmante José Jornet y los señores Andrés Ibarzabal cuya disolución se notara en el Registro Público de Comercio de Tucumán, con fecha 9 del corriente mes de Diciembre, efectuándose las publicaciones de Ley y de las cuales se hiciera cargo el suscripto conforme a las reservas pactadas a su favor en artículo 14 del contrato de constitución de la sociedad disuelta, será transferido a la sociedad en formación "Jornet y Cía.", que estará formada por el suscripto José Jornet; los señores Andrés Ibarzabal, José Ibarzabal Ignacio Ibarzabal, y Sergio Torrego, sociedad colectiva comercial que será sucesora de la disuelta sociedad "Jornet Hermanos". Reclamaciones de Ley en el domicilio de la nueva sociedad, calle CORDOBA 751, Ciudad de Tucumán. Firmado José Jornét. Domicilio de la sociedad "JORNET HERMANOS" y de las partes, Luzuriaga 361 Cap. Fed. y Córdoba 751, Tucumán. —

e.23 dic.-N.º 22539-v.28 dic.

La Sociedad Agronómica Viveros Industriales Argentinos "S.A.V.I.A." con domicilio en Avda. Pte. Roque Saenz Peña 1119 piso 9.º, Capital Federal, se hace saber por cinco días que por expropiación transfiere el vivero sito en Morón, provincia de Buenos Aires; el juicio se tramita en el Juzgado Federal de La Plata a cargo del Dr. Benjamín Barbill secretaría Alberto Garcí Piñeiro; autos "Fisco Nacional, Francisco Vinellis", expropiación; donde los interesados deben presentarse a hacer saber sus derechos.

e.23 dic.-N.º 22536-v.28 dic.

Al Comercio: — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio de Panadería Mecánica y Repartos, sito en esta Capital, calle Nahuel Huapi números 3651|59. — Interpóngase reclamaciones término de ley oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. — Vendedores: — Generoso Reigosa y Serafín Ferreiro, Nahuel Huapi 3651. — Comprador: — Gabriel Librán, Bartolomé Mitre 2258, Capital. —

e.23 dic.-N.º 22478-v.28 dic.

Al Comercio: — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de Panadería Mecanica y Repartos, sito en esta Capital, calle Montiel número 246. — Interpónganse reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. — Vendedor: — Juan Ramón Figueiro, Montiel 246, Capital. — Comprador: — Juan Antonio Pi de la Serra, Bartolomé Mitre 2258, Capital. —

e.23 dic.-N.º 22479-v.28 dic.

De Noia Hnos. Martilleros Público, con oficinas Av. de Mayo 963, U.T. 37—2762, avisan que el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9 horas, rematarán las máquinarias y demás existencias de la mollienda de goma, calle Crisostomo Alvarez 5865, propiedad del señor Eduardo Bejo. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes. —

e.23 dic.-N.º 22481-v.28 dic.

De Noia Hnos., Martilleros Público, con oficinas Av. de Mayo 963, U.T. 37—2762, avisan que el día 30 de Diciembre de 1946 a las 15 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico calle Juan Bautista Alberdi 140, propiedad del señor Floro Elía. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

e.23 dic.N.º 22483-v.28 dic.

Stewart & Sealy, con negocio de importación, exportación y representaciones en Pueyrredón 1460, de esta Capital, avisan que transfieren el activo y pasivo a Stewart & Sealy Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). Domicilio partes y reclamos ley el negocio. —

Buenos Aires Diciembre 20 de 1946. —

e.23 dic.N.º 22485-v.28 dic.

Avisa, Ramón Lagüela, martillero público — Oficinas Alsina 1467 Wenceslao Edgardo Capurro vende a Isidoro Romero y Alfredo Ortega su Quesería y Fiambrería — Sarandí 1215, sus domicilios. — Reclamaciones ley, mis oficinas. —

e.23 dic.N.º 22486-v.28 dic.

Avisa: Ramón Lagüela, Martillero Público - Oficinas: Alsina 1467. JOSE CIVALE vende a ANTONIO DI BRIGIDO su despacho de pan y facturas, Virrey Cevallos 949, sus domicilios. Reclamaciones ley en mis oficinas.

e.23 dic.-N.º 22488-v 28 dic.

Angel Rafael Castano, transfiere el activo y pasivo de su establecimiento mecánico de automóviles y actividades afines al ramo, sito en esta Capital en la calle AV. JUAN B. JUSTO número 3493, a la sociedad que se constituye bajo la denominación de "Castano & Lotito", integrada por don Angel Rafael Castano y don José Usber Roque Lotito. — Reclamaciones ley Nº 11.867 en Avda. Juan B. Justo Nº 3493, domicilio las partes constituyen domicilio.

e.23 dic. Nº 22522-v.28 dic.

La escribanía Ansaldo — D'Alessio, Lavalle 1362, para reclamaciones, avisa que Mauricio Maglin, domiciliado en Zelaya 3166, vende a Jacobo Rejtman, domiciliado en José G. Artigas 4721, su negocio de bombonería, de la calle GENERAL JOSE DE ARTIGAS 4721.

e.23 dic. Nº 22526-v.28 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Pedro Francone, vende a Aníbal Bucchianeri, café-bar, GORRITI 5699 esquina BONPLAND 1607, donde ambos se domicilian.

e.23 dic. Nº 22529-v.28 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Rematarán el día 8 de Enero, a las 15 horas, fiambrería, CORRIENTES 6161, orden Pedro Federico y Salvador Bosco, donde se domicilian.

e.23 dic. Nº 22525-v.28 dic.

Germán Keusch y Elizabeth Kaas de Keusch venden a Incorporada Papa de Basavilbaso y Jorge Schild, su parte en la sociedad colectiva Keusch y Cía., que explotan el negocio de café bar, sito en la calle 25 DE MAYO 634. — Reclamaciones de ley. — Escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilios las partes.

e.23 dic. Nº 22518 v.28 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Daniel Martínez, vende a Nicolás Oscar Caballero, despacho de pan CORDOBA 4974, donde ambos se domicilian.

e.23 dic. Nº 22524 v.28 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Tilio Rossi vende a Sebastián Scalia, despensa ESPINOSA 2700 esquina 12 DE OCTUBRE 1710, donde ambos se domicilian.

e.23 dic. Nº 22123 v.28 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Rafaela Goña vende a María Costa de Mera, despensa, GORRITI 5900 esquina ANDRES ARGUIBEL, donde ambas se domicilian.

e.23 dic. Nº 22520 v.28 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Fortunato de Battista, vende a Antonio Biancu.li parte mitad negocio fábrica de embutidos, TELLIER 1764, donde ambos se domicilian.

e.23 dic. Nº 22519 v.28 dic.

Manuel Antonio Vera, martillero Público, oficina Rivadavia 717 avisa: Manuel Bueno Ríos, vende a Damiano Leonardis su negocio restaurant, despacho de vinos y cervezas calle CENTENERA 1461|63, domicilio contratantes. — Reclamos ley mi oficina.

e.23 dic. Nº 22532 v.28 dic.

Se hace saber que doña María Dabas vende a doña Nilda Diez su negocio de farmacia, sito en la calle ALVAREZ JONTE 4500 esquina AVENIDA SAN MARTIN, de la Capital Federal. — Reclamaciones a el escribano Eduardo R. Preto, con oficinas en la Diagonal Roque Sáenz Peña 628, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.23 dic. Nº 22533 v.28 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Rufino Moreno vende a Herminio Linardi y Natividad Alonso de Linardi, despensa CONCORDIA 3627, donde todos se domicilian.

e.23 dic. Nº 22527 v.28 dic.

Se hace saber por el término de cinco días que «Productos Rosello, Sociedad en Comandita», Productos Farmacéuticos, calle LAS HERAS 1832, transfiere su activo y pasivo a «Productos Rosello Sociedad de Responsabilidad Limitada» (en formación). — Reclamos de ley: Las Heras 1832, donde ambas firmas constituyen domicilio.

e.23 dic. Nº 22535 v.28 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Soria, vende a Vicente Mari & Enrique Tomasone, su negocio carnicería, calle GORRITI Nº 5964. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.23 dic.-Nº 22494-v.28 dic.

Juan Castro, martillero público avisa: Henia Rynecki de Samet y Clara Einhorn de Rynecki, venden "despacho pan facturas", situado SEGUROLA 2148, a Benito Valeije. Reclamos ley en mis oficinas, Santiago del Estero 1553, domicilio contratantes.

e.23 dic.-Nº 22496-v.28 dic.

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que el señor Celes tino Marcos vende libre de gravamen, su negocio de garage de alquiler, sito en la calle RIO DE JANEIRO 477, al señor Juan Bautista Bernárdez. Reclamos de ley y domicilio constituído por ambas partes, en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4º "N". U.T. 35-8522.

e.23 dic.-Nº 22493-v.28 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Agustín José Formato, vende a Jorge Moreira, su negocio carnicería, calle JOSE MARIA MORENO Nº 1464. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.23 dic.-Nº 22495-v.28 dic.

Avisan al comercio Bienvenga y Lapalero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, U.T. 37-0236, que con su intervención el señor Ovidio Gutiérrez vende despacho de comestibles, vinos y cervezas envasados por menor, sito HUMAITA 7201 esquina J. L. SUAREZ, libre de todo gravamen, al señor Justiniano Henares. — Reclamos de ley en n|of. domicilio de las partes.

e.23 dic.-Nº 22498-v.28 dic.

Ramón Cacheiro & Cía., martilleros públicos, oficinas Victoria 1957, avisan Jesús Curto vende a José Centrón, una parte mitad indivisa de su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle PUEYRREDON 511, haciéndose cargo del pasivo el comprador y vendedor, domicilio en el negocio. — Reclamos en nuestras oficinas.

e.23 dic.-Nº 22500-v.28 dic.

Matías Jerozolimski y Kocho Premti, hacen saber por el término de ley, que transfieren el activo y pasivo del negocio "Zenitluz", de propiedad de ambos, ubicado en la calle DORREGO 1138, dedicado al ramo de electricidad, a la sociedad de responsabilidad limitada "Zenitluz", que forman entre ambos. — Reclamos de ley: en el domicilio indicado. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1946.

e.23 dic.-Nº 22509-v.28 dic.

Avisa Obdulio Malvar, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, U.T. 37-1409, que Antonio Gargaglione domiciliado en Corrientes 4175, vende a Luisa Negri de Bertolino, domiciliada en Gascón 1559, el negocio de camisería y composturas, calle CORRIENTES Nº 4175. — Interpónganse reclamos dentro de término legal.

e.23 dic.-Nº 22511-v.28 dic.

Agustín P. Fernández martillero público, avisa que José Mathov vende a Naftali Wainstok, su ferretería, pinturería, y bazar sita calle Avda. ALCORTA 1879|81. — Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.

e.23 dic.-Nº 22513-v.28 dic.

Benedicto Survila, domicilio Esmeralda 823, comunica vender libre de pasivo, instalaciones de su negocio de modas denominado Casa Survila, de la calle ESMERALDA 823, a Luisa Lavandeira, domicilio Río Limay 1435. — Reclamos Escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385. — Benedicto Survila.

e.23 dic.-Nº 22514-v.28 dic.

Se hace saber que la sociedad colectiva Sucesores de André Valda, domiciliada en Gaona 1836, Capital, se ha hecho cargo del negocio de gomería establecido en GAONA 1836, perteneciente a la Sucesión de Andrés Valda, domicilio Gaona 1836, Capital. — Reclamos de ley, Gaona 1836. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946.

e.23 dic.-Nº 22516-v.28 dic.

de Editoriales e Imprenta (Aerei).

3.º Modificación de las cuotas sociales y su régimen.

4.º Designación de dos socios activos para firmar el acta. — Jorge D'Urbano Viau, secretario.

e.23 dic.-N.º 22.521-v.23 dic.

A. GRIMALDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL CASA GRIENSU

Convócase a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de Enero de 1947, a las 10 horas en el local calle Florida N.º 118, con objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes; síndico titular y síndico suplente, quienes ejercerán el mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria, en remplazo de los actuales directores y síndicos que presentaron su renuncia.

2.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Las acciones deben ser depositadas con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22517-v.11 ene.

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el domicilio social, Avenida de Mayo 633, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma del artículo 4.º de los estatutos sociales.

2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones por lo menos con tres días de anticipación para la fecha señalada para la Asamblea.

e.23 dic.-N.º 22505-v.11 ene.

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA

Sociedad Anónima

25 de Mayo 460 — Buenos Aires

43.º ejercicio: 1.º de Julio de 1945 — 30 de Junio de 1946

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 16 de Enero de 1947 a las 9 horas en la calle 25 de Mayo 460, tercer piso,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Modificación del artículo 5.º del estatuto, aumentando el capital autorizado a $ 50.000.000. — Para considerar el aumento del capital rigen las disposiciones establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio.

2.º Consideración de los documentos establecidos en el artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.

3.º Distribución de utilidades.

4.º Designación del número de directores titulares que compondrá el nuevo Directorio y elección de los mismos, elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.

5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en la oficina de la sociedad, 25 de Mayo 460, 3er. piso, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22503-v.11 ene.

"LA RIOJANA"

Compañía Comercial, Industrial Sociedad Anónima

Asamblea Ordinaria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 15 de Enero de 1947, a las 15 horas, en el local de la sociedad Maipú N.º 66, a objeto de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Dictamen del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1946.

2.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3.º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22497-v.11 ene.

EDITORIAL HUARPES, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7.º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria que se celebrará el 16 de Enero de 1947, a las 16,30 horas en su local social, Reconquista 281, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma de los estatutos.

2.º Designación de las personas que gestionarán conjunta alternada o separadamente, la aprobación por el Superior Gobierno de las reformas sancionadas, con facultad de aceptar las enmiendas que señale la Inspección General de Justicia; proceder a otorgar la respectiva escritura pública y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3.º Fijación del vencimiento del mandato del actual Directorio y elección de los nuevos directores que actuarán una vez inscriptas las reformas estatutarias en el Registro Público de Comercio. Determinación de la forma en que se efectuará la renovación del Directorio de acuerdo con el artículo 10.º del nuevo estatuto.

4.º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22492-v.11 ene.

CORPORACION ARGENTINA DE INDUSTRIA ACEITERA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el 13 de Enero de 1947, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Zinny 1776, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Autorizar al Directorio de la Sociedad para elevar el capital social hasta pesos 1.000.000 m|n. y emitir cinco nuevas series de acciones (series 9, 10, 11, 12 y 13), reformando en tal sentido el artículo 4.º de los estatutos.

2.º Autorizar al presidente doctor Rafael De Miero para correr con el trámite de la reforma del artículo 4.º de los estatutos.

3.º Nombramiento de un secretario para que conjuntamente con el presidente de la Sociedad firme el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — El Directorio.

e.23 dic.-N.º 22484-v.11 ene.

CLUB ARGENTINO DE EQUITACION

(Afiliado a la Federación Ecuestre Argentina)

Parque Tres de Febrero U. T. 72-0471

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los señores socios del Club Argentino de Equitación a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día domingo 29 de Diciembre próximo a las 11 horas en el local social, Parque Tres de Febrero para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 20.º ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1946.

2.º Elección de seis miembros de la Comisión Directiva por dos años en reemplazo de los señores: Pedro Mayorga, Oscar L. Rolón, Tte. Francisco Bénard Calvino, Cap. Julio M. Sueldo, Cap. Alberto Paz (h.), de un revisor de cuentas titular y dos revisores suplentes por un año en reemplazo del doctor Juan Carlos Costa, todos por terminación de sus mandatos, y del señor J. A. Sánchez Crexell, protesorero, por renuncia del mismo por haberse ausentado al extranjero.

3.º Designación de dos señores socios para que conjuntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta correspondiente.

Ricardo Vera Barros, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1946. — Art. 18. — La Asamblea sesionará válidamente a la primera citación con el número de socios que concurra y quedará constituída media hora después de la designada.

e.23 dic.-N.º 22480-v.24 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CAMARA ARGENTINA DEL LIBRO

Citación a Asamblea General Extraordinaria

Se cita a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el lunes 30 del cte., a las 21, en la sede social Sarmiento 528, tercer piso, a objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reformas del estatuto confiriendo mandato al C. D. y por su intermedio a las personas que él designe para suscribir convenios de carácter colectivo, como entidad patronal.

2.º Consideración del petitorio de la Asociación de Correctores y Redactores

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19.° de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo N.° 466, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al 19.° ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1946, y Distribución de Utilidades.
2.° Elección de directores titulares por 3 años y de dos directores suplentes por un año.
3.° Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
4.° Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — El Directorio.

e.23 dic.-N.° 22489-v.11 ene.

PROVITA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme con el artículo 12.° de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social de la Sociedad, calle Posadas 1245, el día 15 de Enero de 1947, a las 18 horas, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1946.
2.° Distribución de Utilidades.
3.° Aprobación remuneraciones acordadas a miembros del Directorio.
4.° Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, o sean, cinco miembros y un síndico.
5.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — El Directorio.

e.23 dic.-N.° 22538-v.11 ene.

SECCION BALANCES

(1) S. 654

"LA FRANCO ARGENTINA"

Compañía de Seguros

Calle Cangallo 666 — Buenos Aires
Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina con fecha 7 de Diciembre de 1896.
Inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de Diciembre de 1896
Vida, Incendio, Accidentes del Trabajo, Automóviles, Cristales, Marítima, Granizo, Accidentes Individuales y Riesgos Varios.

CAPITAL:

Autorizado	c$l.	1.500.000.—
Suscripto	„	1.500.000.—
Realizado	„	1.500.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945
(1.° TRIMESTRE EJERCICIO 1945|46) EJERCICIO N.° 50

ACTIVO	$	$
Caja y Bancos	982.191:05	
Propiedades Inmuebles	3.033.519:51	
Títulos de Renta y Valores Diversos	17.938.525:60	
Préstamos sobre Pólizas Vida	830.533.18	
Mobiliario y Material	4.012.—	
Obligaciones a Cobrar	30.049.24	
Diversos Deudores	2.435.876:52	
Gastos de Explotación	777.254.08	
Siniestros	293.417:60	
Cuentas de Orden	1.916.968:41	
Comisiones a Amortizar Sección Vida	132.656.69	
Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos de Renta (Depósito Ley 9688)	41.950.—	
Gastos de Explotación	312.165:49	
Siniestros y Asistencia Médica	583.944.63	
Diversos Deudores	1.118.240:56	
Obligaciones a Cobrar	118.616.65	
Cuentas de Orden	50.000.—	
	30.599.921:21	

PASIVO	$	$
Capital Suscripto y Realizado		1.500.000.—
Reservas		14.094.131.95
Beneficios de Asegurados Vida		2.418.730.03
Siniestros Pendientes		828.203.80
Diversos Acreedores		3.470.057.92
Cuenta Explotación (Premios, Intereses, etc.)		2.092.792.93
Cuentas de Orden		1.916.968.41
Pérdidas y Ganancias (Saldo al 30|6|45 cuya distribución resolverá la Asamblea General del 22 de Octubre de 1945)		501.443.84
Sección Accidentes del Trabajo:		
Reservas		1.621.119.88
Siniestros Pendientes		850.000.—
Diversos Acreedores		349.350.65
Cuenta Explotación (Premios, Intereses, etc.)		907.121.80
Cuentas de Orden		50.000.—
		30.599.921.21

Jacinto Ruiz Guiñazú, presidente. — Carlos L. Grandjean, director general. — René Gardey, contador general. — Alberto Bacqué, síndico.

e.21 dic.-N.° S-654 s|p.p.-v.24 dic.

(1)—Se publica nuevamente por haber aparecido con error el día 10, 11, 12, 20 y 21 de Diciembre de 946.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

D. N. Gómez Ramos, martillero público, oficinas Senillosa 27, Cap., 60-6746 al comercio avisa: Que Mario Marrocoli vende a Antonio Aguirre, su negocio zapatillería y afines, sito en AVEN. LA PLATA 2081, Cap., domicilios de las partes reclamos ley, mis oficinas.

e.21 dic.-Nº 22.449-v. 27 dic.

Elías Idelson, escribano, con oficinas en la calle San Martín 296, piso 1º, U. T. 33-3693, avisa que con su intervención, la señorita Flora Marotta vende al señor Gerardo Ariznabarreta la parte indivisa que tiene y le corresponde en la sociedad mercantil colectiva para comerciar en el ramo de explotación de un taller de reparaciones y colocación de elásticos de automóviles, ómnibus, camiones, colectivos y anexos, de la cual las partes son únicos componentes y que se encuentra ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 4751|53 y que gira en esta plaza bajo el rubro y razón social de La Agronomía, de Gerardo Ariznabarreta y Compañía, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la mencionada sociedad que se extingue por confusión. — Reclamaciones por el término de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

e.21 dic.-Nº 22.467-v.27 dic.

Yumpa, Mitallo, Valente y Compañía, sociedad en comandita, domiciliada Defensa 257, con oficinas en el mismo y talleres en Lavallol 5287, vende y transfiere su fondo de comercio a la Compañía Importadora de Aceros, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en LAVALLE 1312, entre piso A, quien toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad vendedora. — Reclamaciones de ley, escribano Mario F. Asconchilo, Av. de Mayo 953, piso 4º

e.21 dic.-N 22.470-v.27 dic.

Abraham Idelson, martillero público, Lavalle 1370, Dto. 2, U. T. 38-4235, avisa que con su intervención el señor Salomón Prager, domiciliado en la calle Gral. Manuel A. Rodríguez 1627, vende al señor Rachmiel Dubinsky, domiciliado en la calle Valentín Gómez 2662 la mitad proindivisa de todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad comercial colectiva de hecho, que gira en esta plaza bajo el rubro de Dubinsky & Prager, instalados con fábrica de muebles en la calle Gral. MANUEL A. RODRIGUEZ 1549, y de la cual son sus únicos componentes, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la misma, quedando en consecuencia extinguida por confusión la referida sociedad y prosiguiendo en el mismo ramo y domicilio el comprador. — Reclamos término de ley en Gral. Manuel A. Rodríguez Nº 1549, domicilio de las partes.

e.21 dic.-Nº 22.471-v.27 dic.

Laureano Fidalgo, domiciliado en Rivadavia 3502, vende a «Bohemia, Sociedad de Responsabilidad Limitada», domiciliada en Chile 2048, su taller de decoración denominado «Bohemia», ubicado en la calle CHILE 2046|48, libre de pasivo. — Reclamos de ley en la calle Chile 2048.

e.21 dic.-Nº 22.472-v.27 dic.

Comunican Zorzano y Cía, con oficinas calle Rivadavia 2914, teléfono 62-5043, que Celestino Fuertes García, Rafael Celestino Fuertes y Raúl Benjamín Fuertes, domiciliados calle Zuviría 391, (sociedad de hecho) venden su negocio de garage de alquiler, situado calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6467, libre de todo gravamen a los señores Julio Carlos Fernández y Enrique José Fernández, domiciliados calle Mendoza 2316. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.21 dic.-Nº 22.437-v.27 dic.

Se hace saber por el término de la Ley 11.867 que Vallaro y Compañía, Soc. en Com. FICA dedicada a importación comercio e industria de ramos generales, con domicilio en ALSINA 1362, transfiere su activo y pasivo a la sociedad de igual nombre, objeto y domicilio, por disolución parcial de sociedad con motivo del retiro de un socio comanditario (Art. 373 del Código de Comercio). — Reclamos de ley y domicilio de las partes, estudio del Dr. Martín Morales, Viamonte 927, primer piso, derecha.

e.21 dic.-Nº 22.431-v.27 dic.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador, martillero público, Larrea 24, 47-5661; véndese despensa comestibles, bebidas alcohólicas envasadas, TELLIER 305 esq. VENTURA BOSCH 6702; vendedor Canessa, domiciliado Larrea 24; comprador: Severino Alonso, domicilio, negocio.

e.21 dic.-Nº 22.432-v.27 dic.

Teresa C. de Cariola, vende a José Gutiérrez Gimeno su pensión existente en AV. DE MAYO 886, 3º piso, domicilio de las partes. Reclamos de ley, Av. de Mayo 694.

e.21 dic. Nº 22 347 v.27 dic.

(1). Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el Boletín Oficial los días 19 ... 20 de Diciembre de 1946.

Se hace saber por cinco días que: La Sociedad Abadjian y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la explotación del ramo e industria de tejido, mercería y anexos exportación, importación y compraventa, con domicilio en la calle LARREA 358, transfiere su activo y pasivo a la Sociedad en Comandita Abadjian y Compañía con domicilio en la calle Larrea 358: Oposiciones ante los escribanos Ferrari y Fernández Mouján en la Avenida Roque Sáenz Peña 825, escritorio 84.

e.21 dic Nº 22439 v. 27 dic.

Alberto Pagés vende a Pilar A. S. de Perfetti negocio de venta de medias y artículos de mujer en CORDOBA 1137. Reclamos término de ley a la compradora en Alsina 2924, Capital Federal, domicilio partes.

e.21 dic. Nº 22442 v. 27 dic.

M. Fernández, martillero público, oficinas Entre Ríos 730, 38-7565-1474, avisa Manuel Pateira vende a José Mahnic su restaurant, despacho de vinos y cervezas, sito SANTO DOMINGO 3397 sus domicilios reales, reclamos ley.

e. 21 dic. Nº 22416 v. 27 dic.

Aviso. Eva Sapochnic, con intervención del martillero público señor José A. Mesa, vende a Nicanor Méndez su negocio de venta de comestibles y vinos y cervezas envasadas, calle TRES ARROYOS 2801 esq. TERRADA, domicilio de la vendedora. Domicilio comprador, Cuenca 1852. Reclamos ley al martillero, Bacacay 5264.

e.19 dic.-Nº 22.342-v.24 dic.

Al comercio. Aviso que con la intervención del martillero público señor Juan Sabatella, con escritorio en la calle Sanabria 4543, Capital Federal, he vendido al señor Generoso Domínguez, domiciliado en la calle Avda. América 3280, mi negocio de despacho de pan y confitería, situado en la calle CONCORDIA 3801 esq. PEDRO MORAN. — Diciembre 17 de 1946. — Juan C. Vanini.

e.19 dic.-Nº 23.340-v.24 dic.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, U. T. 38-1766, que José Canosa vende a José Canosa (hijo), el negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, calle ZAÑARTU 496|500 esquina SENILLOSA. Reclamaciones término ley en el negocio, donde constituyen domicilio los contratantes.

e.19 dic.-Nº 22.339-v.24 dic.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, U. T. 38-1766, que Martiniana Honoria Avila vende a Samuel Strasnoy, el negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito MONTAÑESES 2274. Reclamaciones término de ley en Bartolomé Mitre 1164, donde constituyen domicilio las partes contratantes.

e.19 dic.-Nº 22.333-v.24 dic.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros Of. Rivadavia 2342, U. T. 48-6151, que los Sres. Víctor Montes, Castor J. Montes y Víctor Montes que girán en plaza bajo el rubro "Montes e Hijos", venden a Carlos Albini y José Caridi, el comercio de rest., bar, billares, c. bochas, desp. bebidas denom. "El Correntino", sito calle TRIUNVIRATO 2728 dom. este partes cont. Reclamos ley.

e.19 dic.-Nº 22.336-v.24 dic.

Aviso: La razón social "A. Klaiman e hijo" formada por Arja Leib Klaiman y Mordko Klaiman, con ropería en TUCUMÁN 2399, ha quedado disuelta por fallecimiento de Arja Leib Klaiman, constituyéndose una nueva sociedad colectiva entre todos los herederos Raquel Platkowski de Klaiman, Chemja Klaiman y Mordko Klaiman, que girará bajo el rubro "Viuda de A. Klaiman e hijos", domicilio de las partes en el negocio.

e.18 dic. Nº 22312 v. 23 dic.

Cardo y Cía., balanceadores, avisan al comercio, que Mario Asinelli, vende a Juan Sala el negocio del ramo de hojalatería y estañado, sito en AVENIDA JUAN B. JUSTO 1340, capital. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos de ley: Córdoba 4768.

e.18 dic. Nº 22309 v. 23 dic.

Bellino Zuanon, domiciliado Reconquista 833, vende a Elmira Sforza, domiciliada Reconquista 833, lechería de RINCON QUISTA 833. Reclamaciones por el término de ley.

e.18 dic. Nº 22306 v. 23 dic.

Al Comercio: Ramón Gude, martillero público, oficinas San Martín 66. U. T. 34-9010, avisa que con su intervención el señor José Gude, vende al señor Angel Feliú, libre de toda deuda el negocio de despacho de pan, denominado "La Reina", sito AYACUCHO 323 de esta Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos en término de ley, en mis oficinas.

e. 18 dic. Nº 22305 v. 23 dic.

Avisan G. Gimena Cano e hijo de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, U. T. 35-4599, que el señor José Garrido vende al señor Moisés Cohen su parte mitad negocio café y bar, sito en esta Ciudad, calle CORRIENTES Nº 4328, quien se asocia con el citado señor Garrido y continúan giro negocio. Vendedor domicilio negocio, comprador Paraná 290. Reclamos término ley en n|oficina.

e. 18 dic. Nº 22304 v. 23 dic.

Avisan Enrique T. Taragasso y Cía., que Mourat Dolmatzian vende su parte mitad indivisa a Antranig Beghosian, del negocio de carnicería y venta de frutas y verduras, sito en la calle LAFUENTE 1293|95. Reclamos de ley, en n|oficinas, Victoria 434, piso 1º, domicilio de las partes, 34-8987.

e.18 dic.-Nº 22302-v.23 dic.

Se hace saber que el señor Tomás Francinelli transfiere a la sociedad "Tomás Francinelli y Compañía" el activo y pasivo de su negocio y fábrica de cubiertos instalado en la calle CORONEL DOMINGUEZ Nº 205-225 (Matanza) y con oficinas en esta Capital, calle Maza Nº 342. Reclamaciones de ley en el domicilio de las partes, calle Maza Nº 342.

e.18 dic.-Nº 22300-v.23 dic.

Al comercio: José Martínez y Cía., oficinas San José 143, U. T. 37-1225 y 38-1571, avisan que: Manuel Lago vende a Camilo Fernández, su parte mitad, restaurant, despacho de vinos y cervezas envasados, LIMA 447, continuando el señor Amadeo Valije, siendo la razón social, "Valije y Fernández". Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

e.18 dic.-Nº 22298-v.23 dic.

José Martínez y Cía., San José 143, U. T. 37-1225 y 38-1571, avisan que: Fermín Díez vende a Pedro Pérez, su parte mitad casa de lunch, despacho de vinos y cervezas, elaboración y venta de helados, LA VALLE 4805; continuando el señor Alejandro Ruiz y siendo la nueva razón social "Ruiz y Pérez". Domicilio partes, negocio. Reclamaciones, nuestras oficinas.

e.18 dic.-Nº 22299-v.23 dic.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que José Garrido y Gregorio Lengaran, venden a Manuel y Antonio Pérez, negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito AV. LA PLATA 1898 esquina METAN 4299, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.18 dic.-Nº 22296-v.23 dic.

González y Cía., avisan que Domingo Guerra vende a Guillermo Panizzi el buffet del Club Esteban Bonorino sito calle LAUTARO 665 domicilio del comprador, vendedor nuestras oficinas Moreno 1531, reclamos ley.

e.18 dic.-Nº 22295-v.23 dic.

José Martínez y Cía. San José 143, avisan: José Antonio Groba vende a Faustino Fernández y Daniel Lana, casa lunch, elaboración y venta de helados, CORRIENTES 5782. Domicilio partes, negocio. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

e.18 dic.-Nº 22297-v.23 dic.

LEY Nº 11.867

Francisco Taboada, radicado en Neuquén, hace saber que Transfiere a Juan Roussillon, de Neuquén, desde el primero de Diciembre de 1946, los derechos y obligaciones que le corresponden como socio de Esteban Toro en la fábrica de soda «Alin-Co», establecida en Neuquén, calle SAN MARTIN 632. — Para reclamaciones a Francisco Taboada o Esteban Toro, en la fábrica hasta 31 Diciembre 1946. Francisco Taboada, Juan Roussillon, Esteban Toro.

e.18. dic-Nº 22.323-v.23 dic.

Manuel Ferro, Martillero Público con oficinas Sarmiento 1592, teléfono 35-5497 avisa que el día 23 de Diciembre de 1946, rematará por reformas a las 14.30 horas, todas las existencias que constituyen el negocio de almacén y despacho de bebidas, calle QUIRNO COSTA 3101, Esq. SAN PEDRITO, orden de los señores José y Antonio Freije Núñez domiciliados mismo negocio.

e.18 dic.-Nº 22.322-v.23 dic.

Javier A. D. Rugna, escribano, avisa, que don León Blum y don Máximo Margulies, disuelven y liquidan totalmente la sociedad colectiva que tienen bajo el rubro de «Blum y Margulies», con negocio instalado en la AVENIDA SANTA FE 1177, por el nombre de "Robell", por cierre definitivo de éste, recibiendo cada uno su parte de capital y utilidades. — Reclamaciones en la escribanía, Avda. Roque Sáenz Peña 760, piso 2º, escritorios 55|59, Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946.

e.18 dic.-Nº 22.318-v.23 dic.

Javier A. D. Rugna, escribano, avisa que Don Eugenio de Abajo Palú, cede y transfiere su negocio denominado "Peletería Huber", situado AVENIDA SANTA FE 816 y 822, domicilio del mismo, a la sociedad «Peletería Huber, Sociedad de Responsabilidad Limitada» a constituirse entre el nombrado don Eugenio de Abajo Palú, y los señores Máximo Margulies y León Blum, domiciliados éstos en Avenida Santa Fe 1177. — Reclamaciones en la Escribanía Avda. Roque Sáenz Peña 760, piso 2º, escritorios 55|59 — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946.

e.18 dic.-Nº 22.317-v.23 dic.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Oficina Belgrano 2639, avisa: Josefa Elizari de De Zafra vende su parte Despensa JURAMENTO 2801, a Micaela Elizari, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley.

e.18 dic.-Nº 22.316-v. 23 dic.

Aguirre & Cía., Uruguay 344, avisan: Juan Rodríguez vende a Jesús Guerra; café, restaurante y despacho bebidas, NECOCHEA 1002, domicilio ambas partes. Reclamaciones Ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, diciembre 18 de 1946.

e.18 dic.-Nº 22.315-v.23 dic.

Avisan: Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Luis Sáenz Peña 822 teléfono 38-1721, que se vendió Almacén de comestibles, bar denominado «La Perla» sito DIRECTORIO 700 esq. PICHEUTA. Vendedores José Budiño y Ramón Reboredo, domiciliados Sáenz Peña 822. Comprador Nicolás Szpakowski, domiciliado en negocio. — Reclamaciones Ley 11.867, en nuestras oficinas.

e.18 dic.-Nº 22.314-v. 23 dic.

Al comercio: Aviso que con intervención de los señores José Manuel Iglesias y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas «La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; vendo a los señores Francisco Ucha Martínez; Juan González Caballín; Juan Ramón Lois Rial; Antonio Pavicich; Manuel Martínez Ucha; José Antonio Bermúdez y Joaquín Rey («Al Grano de Oro» S.R.L. (en formación), mi negocio de Panadería Mecánica, fábrica de masas y repartos denominado «Al grano de oro» sito en esta Capital Federal, calle ALSINA Nos. 2958|60. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. Domicilio legal partes: Cangallo 2170, Capital. Vendedor: Cayetano Parera. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946.

e.18 dic.-Nº 22.313-v.23 dic.

Al comercio: Castro López & Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1194, U. T. 37-3233 y 4693 avisan: Que Matsufuku Higa, por sí y por poder de Arichika Nomaguchi, Rokuro Ota, Shiko Nashiro, Shoki Miyashiro, Kichitatsu Arakaki, Eiho Oshiro y Seiki Yonamine, vende a José Amor y José Alvarez, que girarán «Amor & Cía», el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado «El Nippón», sito en esta ciudad, 25 DE MAYO 437, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en n|oficinas.

e.18. dic.-Nº 22.326-v.23 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle CERVANTES Nº 2386|90; domicilio de ambas partes. Vendedor: José Rodríguez. Comprador: Belarmino Gonda. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 17|12|1946.

e.18 dic.-Nº 22.294-v.23 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle PICHEUTA Nº 1700 Esquina SARAZA; domicilio de ambas partes. Vendedor: Fernando González. Comprador: Zarzaburu Molina. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 17|12|1946.

e.18 dic.-Nº 22.293-v.23 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle VILELA Nº 2602|08 Esquina AMENABAR Nº 3996|4000; domicilio de ambas partes. Vendedor: Belarmino Gonda. Comprador: Manuel Blanco González. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 17|12|1946.

e.18 dic.-Nº 22.292-v.23 dic.

Se avisa: que Marcos P. Sánchez y José Lagares, que giran, Sánchez y Lagares, sociedad de hecho, venden a José Luis Lenti, su negocio café-bar-restaurant sito FEDERICO LACROZE 3606, esq. CORDOBA 6600. — Reclamaciones de ley: Estudios del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181, domicilio de las partes.

e.18 dic.-Nº 22.325.-v.23 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de lechería, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito en esta capital, calle CABILDO Nº 3101 Esquina IBERA; domicilio de ambas partes. Vendedores: José Pena Villaverde y Camilo César Parada. Compradores: Manuel Teijo y Julio Pereyra. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 17|12|1946.

e.18 dic.-Nº 22.290-v.23 dic.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, Martilleros Of. Rivadavia 2342, U. T. 48-6151, que Rafael Bartolomé y Pedro Cerdá Aloy vende a los Sres. Pedro Marenco Carlos Spinso y Vicente Rossi que girarán en plaza de hecho bajo el rubro social "Marenco Spinso y Rossi" el comercio de hotel, desp. vinos y cervezas den. Hotel "La Esmeralda", sito ESMERALDA 454. Dom. éste partes. Reclam. ley.

e.19 dic.-Nº 22.335-v.24 dic.

Epaminondas de Fazio, escribano avisa que don José Comas y Angel Roig, venden a Benito Rey y Luis Juan Bazano, la parte que tienen y les corresponde en la Sociedad Comercial Colectiva de Consignación de Productos especialmente aves y huevos "José Comas y Cía.", sito MATHEU 370 y RINCON 474, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en mis oficinas, Uruguay 412, 1º piso.

e.19 dic.-Nº 22.334-v.24 dic.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, U. T. 48-6151 que Victorino Fidalgo vende a Jaime Calmari y Rosa Galmarine el hotel pensión, sito ESMERALDA 589, segundo piso, Departamento 3 y 4. Domicilio y reclamos ley mismo comercio.

e.19 dic.-Nº 22.333-v.24 dic.

Al Comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-0372, avisan que José María Hermida, vende a Olegario González y Juan B. Alvarez, el café, restaurant y billares, calle GARAY 4099 esquina TREINTA Y TRES Nº 1488, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas. —

e.19 dic.-Nº 22.372-v.24 dic.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, teléfono 67-4071, avisa que Estéban Juan Bernasconi y María B. Vda. de Bernasconi y José Domingo Bernasconi, como herederos de José Domingo Bernasconi, venden a Daniel Lázaro, el almacén sito ERCILLA 6701. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.19 dic.-Nº 22.370-v.24 dic.

— Sánchez, Portilla y Cía., Av. de Mayo 1161, avisan: Julián López Sáez vende a Pedro Huergo, despensa y bebidas alcohólicas envasadas, CARHUE 69, domicilio comprador. — Vendedor domicíliase nuestras oficinas. Reclamos ley.
e.19 dic.-Nº 22.327-v.24 dic.

Al comercio: M. Aruaiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-0372, avisan que Lorenzo Sánchez, vende a Eduardo Ruanova Landeyra, Eduardo Beade Calvo y Alberto Francisco Pedrido, el hotel «Internacional» Sito en esta Ciudad, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 554|558, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.19 dic.-Nº 22.371-v.24 dic.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, teléfono Floresta 4071 avisa que Luis Galoppe, le vende a Luis Quintana la despensa, ALBARIÑOS 399. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.19 dic.-N.º 22.368-v.24 dic.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, teléfono Floresta 4071, avisa que José Alvarez le vende a Julio Camilo Ojea la despensa, Pasaje WAGNER 1275. — Reclamos en mis oficinas domicilio de las partes.
e.19 dic.-Nº 22.369-v.24 dic.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, teléfono 67-4071, avisa que Alberto Pedro Paradisc le vende a Emilio Sanzol la Despensa sita LASCANO 6748. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.19 dic.-Nº 22.366-v.24 dic.

La Sociedad «Fabris y Monteserín», integrada por los Señores Pedro A. Monteserín, Oscar Monteserín y Renato Luis Fabris, con negocio de repuestos, accesorios nuevos y usados para automóviles y camiones y compra venta de éstos para desarme, con domicilio en GENERAL ROCA (Río Negro) calle BARTOLOME MITRE 599, esquina ITALIA, se disuelve por retiro del socio Oscar Monteserín, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Pedro A. Monteserín y Renato Luis Fabris. — Reclamos de Ley: Escribano Romualdo Pellegrini, calle Tucumán 728, General Roca (Río Negro). — Domicilio de las partes.
e.19 dic.-N.º 22.365-v.24 dic.

Avisa Constantino Fernández, Martillero Público, Pozos 61: Rogelio Velázquez, José Rodríguez y Teodoro Velázquez venden a Marcelino Díaz y Juan Carlos Fernández, Bar, billares «San Carlos» sito Rivadavia 3868, domicilio partes. — Reclamaciones, mis oficinas.
e.19 dic.-Nº 22.362-v.24 dic.

A. Morera y Cía. de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan: Angela Franco de García vende a Francisco Janeiro el negocio de golosinas y cigarrillos sito ENTRE RIOS 437, C. F. Reclamos ley n|oficina Pozos 129, domicilio partes. Diciembre 19 de 1946.
e.19 dic.-Nº 22.361-v.24 dic.

Se comunica al Comercio: Que la Sociedad Colectiva Wvikinski y Cía. dedicada a la fabricación de fantasía de metal, compuesta por los señores Chaim Wikinski y Hersz Wulf Orzech con domicilio en la calle VERA Nº 959 ha quedado disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo Hersz Wulf Orzech con domicilio en Vera 959. — Reclamos de Ley ante el Escribano Miguel Vadell, Maipú 545.
e.19 dic.-Nº 22.357-v.24 dic

Al Comercio: Avisan Rodríguez, Fernández e Iglesias, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas «La Alianza Panaderil» sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención, los señores Gumersindo Rodríguez y José Chamorro, venden su negocio de Panadería mecánica y repartos, sito en esta capital, calle GENERAL CESAR DIAZ Nº 2865, a los señores Nicolás Enrique, Roberto y Marcos Masiero. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.19 dic.-Nº 22.348-v.24 dic.

María Luisa de Ballabio, domiciliada Planes 1191, avisa vende negocio de librería y cigarrería instalado calle PLANES 1191, a José Cerino, domiciliado Luis Viale 837. — Reclamos de ley, domicilio del comprador Luis Viale 837.
e.19 dic.-N.º 22.354-v.24 dic.

Comunican Zorzano y Cía. con oficinas Rivadavia 2914, que Francisco Busto, domiciliado calle Melo 2037, vende a Aquilino Domínguez, domiciliado calle Cangallo 2132, su parte mitad del negocio de Garage situado calle MELO 2125, el que hasta ahora explotaba conjuntamente con María Neira de Busto. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.19 dic.-Nº 22.351-v.24 dic.

Al comercio: Roddino y García, Balanceadores, Martilleros Públicos, oficinas 25 de Mayo 479, esc. 25, avisan; que los señores Felipe Gracés y Severo Passi venden a las señoras Teodosia Gómez Quiñones y Ladislaa Ramos, la pensión sita en calle PARANA 767, piso 2º departamentos 3 y 4. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
e.20 dic.-Nº 22.426-v.26 dic.

Shigeo Shinsato avisa al comercio que transfiere taller de planchado a Seitoko Miashiro en la calle JUAN JAURES 434, el negocio girará bajo el rubro de ''Seitoko Miashiro'', domicilio de las partes.
e.20 dic. Nº 22384-v.26 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despensa, sito en esta Capital, calle PASAJE ESTANISLAO ZEBALLOS Nº 4913, domicilio de ambas partes. Vendedor: Victorio Juan Montavetti. Comprador: Manuel Felipe Borda. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19-12-1946.
e.20 dic. Nº 22380-v.26 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, U. T. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle IBERA Nº 2055; domicilio de ambas partes. Vendedor: Avelino Puente. Comprador: Nicolás Rodríguez. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 17|12|1946.
e.18 dic.-Nº 22.291-v.23 dic.

Ramón de la Torre, vende a Salvador Marsiatico y Ricardo Todisco, su parte en el negocio de fotograbados ''La Unión'', establecida en la calle CONSTITUCION 1366, que es también domicilio de las partes. Intervienen escribanos Ibáñez-Benítez Cruz, con domicilio en la D. Norte 615.
e.20 dic.-Nº 22.395-v.26 dic.

R. J. Alais, y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Santa Fe 2415 ,avisan: Elisa Torre de García vende a Antonio Ferraro su despacho de pan, calle MONROE 3522, domicilio de ambas partes.
e.20 dic.-Nº 22.391-v.26 dic.

Al comercio Miguel Blanco y Rodríguez, martillero público, con oficinas Sarmiento 1131, avisa que por su intermedio los Sres. Ruperto Oviedo y Patricio Alberto Sinnott, venden a su socio Miguel González, las dos terceras partes del «Bar El Indio», y anexos, venta de helados y lunch situado en AV. DE MAYO 1499 y SAENZ PEÑA 40 de esta Cap., haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma Oviedo, González y Cía. Domicilio de los vendedores, Esmeralda 865, D. 12, comprador en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas. Diciembre 17 de 1946.
e.20 dic.-Nº 22.387-v.26 dic.

Buonni & Reboiras, balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Venezuela 1525, U. T. 38-1035, avisan al comercio: que por su intermedio los Sres. Elía y Vicente Vassallo (Vassallo Hnos.) sociedad de hecho, venden al Sr. Manuel Abuin el negocio de restaurant, despacho de bebidas y billares establecido en la calle NAZCA 3696 esq. LACAR. Domicilio constituído de las partes y reclamaciones de ley en n|oficinas, calle Venezuela 1525.
e.20 dic.-Nº 22.385-v.26 dic.

Aída Perfecto de Peláez, domiciliada Ruiz Huidobro 2500, vende al señor Gerónimo Cobreros, domiciliado Emilio Castro 5661, el negocio de despacho de pan, factura y venta de helados, ubicado RUIZ HUIDOBRO 2500 esq. AVENIDA SAN ISIDRO. — Reclamaciones, escribanía Barrenechea, Victoria 434.
e.20 dic.-Nº 22.425-v.26 dic.

Urgaregui & Cía., Maipú 735, T. 31-9454, avisan: Egidio Justo Ferro vende libre de pasivo a Domingo Guerra, buffet Club Atlético Vélez Sársfield, sito RIVADAVIA 7867, sus domicilios. Reclamaciones ley nuestras oficinas.
e.20 dic. Nº 22375-v.26 dic.

Se hace saber por cinco días que la sociedad ''Ricardo E. Genlot y Compañía'', negocio de almacén, tienda y ramos generales, con asiento en Leandro N. Alem (Misiones), se disolverá retirándose el socio Señor Genlot, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad en formación ''Jacobo Jerushalmi y Compañía'', Sociedad en Comandita, a constituirse entre el Señor Jacobo Nissin Jerushalmi, socio activo y solidario y ''Zukerman y Hno.'', como comanditario. — Reclamos término de ley ante el Escribano Ramón E. Espeche, San Lorenzo 369, Primer Piso, Departamento B. Posadas, donde las partes constituyen domicilio.
e.20 dic.-Nº 22.422-v.26 dic.

De Noia Hnos., martilleros público, con oficinas Av. de Mayo 963, U. T. 37-2762 avisan, que el día 27 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de juguetes, calle CALDERON 1232, propiedad del señor Santos Crespo. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.
e.20 dic.-Nº 22.421-v.26 dic.

Escariz y Cía., balanceadores, martilleros públicos matriculados, oficinas Rivadavia 5571, avisan: Eduardo Fasce vende a José Arturo Iglesias, su negocio juguetería, librería, mercería, QUINTINO BOCAYUVA 656, libre gravamen, domicilio ambos, reclamos ley nuestras oficinas.
e.20 dic.-Nº 22.401-v.26 dic.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández e Iglesias, corredores y martilleros públicos, con oficinas denominadas ''La Alianza Panaderil'', sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que la venta del negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle TRES ARROYOS Nº 3462|64, que efectuaba el señor Sixto Regueira al señor Benito Buján, ha quedado sin efecto.
e.20 dic.-Nº 22.417-v.26 dic.

Se hace saber que por disolución de la sociedad mercantil en comandita ''Talleres Nahual Huapi'', Sinigaglia y Cía., compuesta por los Sres. Roberto Sinigaglia, Martín E. Bortagaray y Carlos Conen, establecida con industria mecánica, metalúrgica y fabricaciones metálicas en la calle NAHUEL HUAPI 3263, se hace cargo del activo y pasivo de la misma el Ing. Roberto Sinigaglia como único propietario, también con domicilio en la calle Nahuel Huapi 3268. Reclamos de ley en el domicilio indicado.
e.20 dic.-Nº 22.419-v.26 dic

Se avisa por el término de ley que don Vicente Sollano transfiere a los señores Sollano Rebolo y Cía.; haciéndose éstos cargo del activo y pasivo, el negocio de fábrica de calzado instalado en la calle ELEODORO LOBOS Nº 451 que le correspondió por disolución de la firma Bevivino y Sollano ,a raíz del fallecimiento del primero. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Domicilio de las partes en el negocio.
e.20 dic.-Nº 22.412-v.26 dic.

Al comercio: Con intervención de ''La Bolsa Panaderil'', Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle MEJICO número 1702. Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Eloudina Acosta de Tamaro y Joaquina Sánchez, Méjico 1702. — Compradores: Amelia Carmen Soto de Carminati y José Valentín Carminati, Bartolomé Mitre 2258.
e.20 dic.-Nº 22.408-v.26 dic.

Valdez & Cía., martillero público, oficinas Santa Fe 5158, Avisan: El señor Guillermo Mont's y Mercedes Rabanal de Montes venden a Manuel Argentino Orgeira, negocio despensa, CHILABERT 1780, Capital. Domicilio partes, reclamos nuestras oficinas.
e.20 dic.-Nº 22.410-v.26 dic.

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 2182, U. T. 48-3141, avisa que el señor Natalio Maglia vende al señor Antonio Fasolari, su negocio de despensa de comestibles y despacho de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle QUILMES 599, Capital, domicilio de las partes. Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946.
e.20 dic.-Nº 22.404-v.26 dic.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, Sarmiento 1663, que María Duilia Bacaloni de Barbini vende a Gerardo, José y Felipe Pallotta hermanos, su restaurant, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 4425, domicilio partes para reclamos ley.
e.20 dic.-Nº 22.405-v.26 dic.

Avisa Abelardo Andrés Bericua, que vende su taller de reparación de heladeras eléctricas, sito CORRIENTES 1886 de esta Capital, a doña Rosario Sánchez de Cabanellas. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.
e.20 dic.-Nº 22.403-v.26 dic.

José Figueroa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Nicasio Oroño 69. U. T. 63-6160, avisan: el señor Nicolás Abad vende a las señoras Gumersinda García de Pascielli y Pastora García, su negocio de despensa y venta de vinos y cervezas envasados, calle ZUVIRIA Nº 2402. Reclamos término de ley y domicilio de los contratantes, nuestras oficinas.
e.20 dic.-Nº 22.400-v.26 dic.

Armando Eckell, martillero público, con oficinas en B. de Irigoyen Nº 88-3-J. de esta Capital (Tel. 37-7105), donde constituyen domicilio las partes, avisa que Felipe Jacobo Vaitkevicius vende a Ladislao Marcinkevicius, su negocio de elaboración y venta al por mayor y menor de pan negro, ruso y sus derivados, denominado ''Panificación Onix'', sito en esta Capital, calle ARAOZ Nº 149|151. Reclamos ley en mis oficinas.
e.20 dic.-Nº 22.402-v.26 dic.

Isidoro Vadillo vende a Gumersindo Vadillo su restaurant y anexos, situado CORRIENTES 4978, domicilio de ambos contratantes. Reclamos al mismo negocio, dentro término ley.
e.20 dic.-Nº 22.399-v.26 dic.

Enrique Sartorio, mart. públ., ofic. Cerrito 388, 6º P., U. T. 35-5943 y 6900, avisa que los señores José Ríos y Jesús Pumar, que giran en plaza bajo el rubro de ''Ríos y Pumar'', Soc. de hecho, con domic. en la calle Suipacha Nº 1317, venden libre de todo gravamen a la Soc. de Resp. Ltda. ''Horacio Serantes y Cía.'', domic. en Charcas Nº 1185, el negocio de garage alquiler ''Garage Juncal'', calle SUIPACHA Nº 1317, Capital. Reclamaciones y domicilio de los contratantes en mis oficinas.
e.20 dic.-Nº 22.398-v.26 dic.

Muises Jabibi vende a Elisa Winer, su negocio de cigarrería y otros, sito MUÑECAS 1082, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio partes y reclamos en Rivadavia 2220, Dto. 3.
e.20 dic.-Nº 22.394-v.26 dic.

Armando José Luis Inverso cede y trasfiere a Don Domingo Inverso cinco cuotas de capital, de $ 10.000 cada una que tiene en la sociedad ''Inverso y Cía. S. R. L. Exportaciones''. Reclamos de ley: CORRIENTES 330, domicilio constituído por las partes.
e.20 dic.-Nº 22.427-v.26 dic.

Se avisa que Jeremías Wainsztok vende libre de acreedores y gravámenes a José Zelikowicz, su negocio de espejos de la calle AVDA. SAN MARTIN 7115, Capital. — Reclamos, Estudio Oficyner, Avda. Corrientes 1447, Piso 1º Dpto. 1, domicilio de los contratantes.
e.20 dic.-Nº 22.378-v.26 dic.

Naúm y Mendel Ideces domiciliados en Naún y Mendel Ideces domiciliados en Juan B. Justo 2476, únicos componentes de la sociedad de hecho "Ideces Hermanos", con fábrica de cierres metálicos y fantasías en JUAN B. JUSTO 2478, venden las maquinarias e instalaciones de la misma a David Kasvin domiciliado en Londres 4170. Reclamaciones al escribano Samuel Arculis, San Martín 448.

e.20 dic. Nº 22376-v. 26 dic.

Avisa Rafael Salvatore, martillero público, oficinas Granaderos 430, que Ermelinda Azucena Biondi vende a Delia Virginia Dufranc su negocio de artículos para bebés, mercería y fantasías denominado "La Estrellita", sito en PEDERNERA 225, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley en oficinas martillero.

e.20 dic. Nº 22373-v.26 dic.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de Enero de 1947 a las 18 y 30 horas, en su local social Heredia 244-46 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores.
2.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1946.
2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años.
4º Elección de dos directores suplentes por el término de un año.
5º Determinación de la retribución al síndico y elección de un síndico titular y un síndico suplente.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

e.21 dic. Nº 22453 v.10 enero

LA HISPANO ARGENTINA, CURTIEMBRE I. CHAROLERIA
Sociedad Anónima

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 15 de Enero de 1947 a las 9 horas, en el local Juan B. Alberdi 5045, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Reforma del artículo 6º de los estatutos.
2º Aplicación de reservas.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946.— El Directorio.

e.21 Nº 22455 v. 10 enero

CREDITO ARGENTINO URUGUAYO
S. A. Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 8 de Enero p. v., a las 10 horas y 15 minutos en el local de la institución, calle San Martín nº 22, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar la situación planteada por la resolución adoptada por el Banco Central de la República Argentina, con fecha 24 de Octubre de 1946, y la respuesta del H. Directorio.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 9º de los estatutos, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

e.21 dic. Nº 22433 v. 10 enero

AERO CLUB "SAENZ PEÑA"

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 29 de los estatutos se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1947 a las nueve horas en el salón "Slavia" para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
2º Memoria y Balance General correspondiente al 21 ejercicio e Informe de los revisores de cuentas.
3º Elección de presidente por terminación de mandato del titular señor Ubaldo G. Mandrilli.

Elección del secretario de actas por terminación de mandato del señor José Conejero.
Elección del tesorero por terminación de mandato del señor Teófilo Derka (h.).
Elección de dos vocales por terminación de mandato de los señores Enrique Holzcan y Armando Echeverría.
Elección de un vocal suplente en reemplazo del señor Humberto O. Orsingher por terminación de mandato.
Elección de dos revisores de cuentas en reemplazo de los señores Antonio Vitek y Armando Ferro por terminación de mandato.
4º Tratar adquisición avión sanitario.
5º Designación dos socios para que suscriban el acta.
6º Modificación de estatutos a pedido de la Dirección de Aeronáutica Deportiva.

Ubaldo G. Mandrilli, Presidente. —Ladislao Derka, Secretario General.

e.21 dic. Nº 22438 v.24 dic.

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CAMIONES

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946.

Se invita a los señores asociados de la Asociación Propietarios de Camiones a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de la sede social de la institución, Avda. de Mayo 665, 2º piso, el día 29 de Diciembre a las 9 horas con el objeto de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos señores asociados para firmar el acta de la asamblea.
2.º Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de Diciembre de 1945 y el 30 de Noviembre de 1946.
3º Designación de la mesa receptora y escrutadora de votos (artículo 79 de los estatutos).
4º Elección de siete miembros titulares de la comisión directiva para proveer los cargos de presidente, secretario y tesorero y cuatro vocales; ocho vocales suplentes, tres contralores de cuentas titulares y tres suplentes.
5º Proclamación de los electos.

Justo J. Ballestrín Blanco, Vicepresidente en ejercicio. — Mariano de Mier, Secretario.

e.21 dic. Nº 22452 v. 27 dic.

BUENOS AIRES EXIMPORT
S A de Industria y Comercio

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el 30 de diciembre próximo a las 18 horas en su local San Martín 233 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1o. Consideración de la documentación prescripta por el art. 347 inc. 1 del Código de Comercio.
2o. Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.
3o. Elección de un director suplente.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5o. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-N.º 21718-v.24 dic.

UNITED SHOE MACHINERY COMPANY ARGENTINA
(Compañía Argentina de Máquinas para fabricar calzado)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Cangallo 3175, el 30 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1946, y el Informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Remuneración a directores y síndico.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 21.956-v.28 dic.

COMPAÑIA TODDY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para 30 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Virrey Cevallos 155, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Distribución de dividendo provisorio.
2.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 dic.-N.º 21821-v.26 dic.

ESTANCIAS Y COLONIAS SANTA PAULA, S. A.
Asamblea General Ordinaria

2a. Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, Av. R. Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de utilidades, así como el Informe del síndico.
2º Elección de directores titulares y suplentes.
3.º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12 dic.-Nº 22.041-v.23 dic.

SOCIEDAD ARGENTINA DE FOMENTO INDUSTRIAL

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad, a la novena Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Diciembre de 1946, a las 9,30 horas, en el local social, calle Cangallo Nº 655, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio, cerrado el 31 de Octubre de 1946
2º Elección del Directorio.
3.º Fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio 1945|46.
4º Determinación del número y elección de síndico (s) titular (es) y suplente (s).
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 38º de los estatutos sociales, referente al depósito designado como institución depositaria al anticipado de sus acciones, habiéndose Banco de Londres y América del Sud. Buenos Aires, Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 21.676-v.23 dic

FERMOVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Fernández Hermanos Monti y Variglia
Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de Enero de 1947, a las 18,30 horas, en el local social Paraná 763, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º) Ratificación de los actos realizados por el Directorio desde el 21 de Mayo de 1946 hasta la fecha.
2º) Elección de los miembros titulares y suplentes que constituirán el Directorio.
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos. — Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.10 dic. -Nº 21907 -v 27 dic.

ESTANCIAS SAN JUAN
Soc. Anón., Inmob., Com., Ind. Financiera

Asamblea General Ordinaria

2a. Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Diciembre de 1946, a las 10 y 30 horas, en el local de la sociedad, Av. R. Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente, (las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como el Informe del síndico.
2º Elección y fijación de honorarios y del Nº de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12 dic.-Nº 22.040-v.23 dic.

QUEBRACHALES PARAGUAYOS
Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515 (2º piso),

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, ejercicio 1946
2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.12 dic.-Nº 22.034-v.23 dic.

ITALIA AMERICA
Sociedad Argentina de Empresas Marítimas

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el Art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Vigésima Cuarta Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Diciembre de 1946, a las 17 horas en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 680, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de la Memoria e Informe del síndico y aprobación del Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 24º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.
2º Distribución de las utilidades.
3º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1945|1946.
4º Elección de tres directores titulares.
5º Elección de un síndico titular y un suplente.
6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 31 de los estatutos). — El Directorio.

e.12 dic.-Nº 22.053-v.30 dic.

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de Diciembre próximo a las 17,45 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Rosario 436, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Distribución de las mismas e Informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1946.
2º Elección de cinco directorse titulares y cuatro suplentes.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.12 dic.-N.º 22.043-v.30 dic.

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el 27 de Diciembre, a

ORDEN DEL DÍA:

1º Capitalización de la Reserva para Fluctuaciones en valor de materias primas y otras contingencias, y también del saldo, sin distribuir, de las Ganancias del ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1946.

2º En caso de aprobarse el punto anterior, autorizar al Consejo de Administración para emitir, de acuerdo con el artículo 5.° de los estatutos, las acciones ordinarias necesarias para dar efecto a dicha capitalización.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — El Consejo de Administración.

e.6 dic. Nº 21.673-v.27 dic.

MONTES Y ESTANCIAS SAN JOSE S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente, a las once horas, en el domicilio social, calle 25 de Mayo 158, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondiente al 37.° ejercicio.

2.° Distribución de Utilidades.

3.° Elección de 4 directores titulares y 2 suplentes de acuerdo con el Art. 9.° de los estatutos.

4.° Elección del síndico titular y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 Diciembre de 1946. — Agustín J. Domínguez, presidente.

e.3 dic.-N.° 21.449-v.23 dic.

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas para el 30 de Diciembre de 1946, a las 16 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Perú 453, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946.

2.° Disposición sobre el resultado del ejercicio.

3.° Remuneración de Directores y Síndicos.

4.° Elección de dos Directores titulares y un suplente por dos años; y Síndicos titular y suplente.

5.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21822-v.26 dic.

ESTUDIOS TECNICOS INDUSTRIALES COMPAÑIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas a la Quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, en el local social, Corrientes 447, Of. 106, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura discusión y aprobación de la Memoria General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondiente al 5.° Ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1946, con informe del Síndico.

2.° Disposición de utilidades.

3.° Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos, en todo de conformidad con lo que disponen los artículos 10, 11 y 12 de los Estatutos Sociales.

4.° Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.

5° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21823-v.26 dic.

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al sexto ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1946, con Informe del síndico.

2.° Disposición de utilidades.

3.° Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la Administración de la Sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

Buenos Aires, Diciembre de 1946.

e.13 dic.-N.° 22.101-v.31 dic

J.E. TURNER & CO.
Sociedad Anónima Marítima & Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en el local social, Reconquista 575, 2.° piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1946.

2.° Renovación del directorio y elección del síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1946. — El Directorio.

e.7 nov.-N.° 21785-v.24 dic.

COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE, S. A.
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el 30 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, en el local Moreno 376 para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Consideración distribución de reservas y entrega de dividendo provisional, en acciones totalmente integradas

2.°) Designación de las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de la emisión de acciones en caso de decidirse así el punto precedente.

3.°) Elección de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea El Directorio.

e.7 dic.-N.° 21.749.-v.18 dic
e.19 dic.-N.° 21793-v.24 dic

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Diciembre de 1946 a las 15 horas, en la calle Corrientes 901 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347 inciso 1 del Código de Comercio.

2.° Elección de síndicos.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 dic.-N.° 21.922-v.28 dic

ARMCO ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el 30 de Diciembre de 1946 a las 17 horas en el local social Corrientes 330 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946.

2.° Distribución de utilidades: Pago de dividendo en efectivo y acciones; en su caso emisión de estas últimas.

3.° Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de esta emisión de acciones en caso de ser aprobado el punto precedente.

4.° Remuneración de Directores y Síndico.

5.° Elección de tres Directores titulares un suplente y Síndicos titular y suplente.

6º. Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21820-v.26 dic

LA GRANJA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA y COMERCIAL
Bmé. Mitre 226
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Diciembre a las 17 horas en Bmé. Mitre 226, a objeto de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Consideración de los documentos citados en el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2) Designación, por el presidente, de un Secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3) Elección de 3 Directores y 2 Síndicos.

4) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: a los efectos consiguientes, se recuerda a los señores accionistas, lo prescripto en el art. 13 de los Estatutos. — El presidente.

e.9 dic. Nº 21853-v.26 dic.

TOMAS DEVOTO Y CIA. LTDA. Comercial Industrial y Financiera, Sociedad Anónima Consignaciones de Frutos del País, Cereales y Haciendas
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10 1/2 horas, en la sede social, calle Lavalle 345 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, destino de las utilidades e informe del Síndico.

2.° Designación por el Presidente, de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección (art. 28 de los estatutos sociales).

3.° Elección de tres Directores titulares y un Director Suplente y de Síndico titular y Síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea. Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. El Secretario.

e.9 dic.-N.° 21861-v.30 dic.

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
Asamblea General Extraordinaria

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 1946, a las 19 horas, en el local de la calle Moreno 1768, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital por aplicación de reservas facultativas, revaluación del activo fijo y capitalización parcial de utilidades correspondientes al ejercicio en curso.

2.° Modificación de los estatutos en cuanto a la duración de la sociedad, aumento de capital, emisión de nuevas acciones, régimen de amortización y valuación y otras cuestiones concordantes o accesorias.

3.° Autorización al presidente y vice presidente para solicitar del Poder Ejecutivo la necesaria aprobación de las expresadas reformas.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Francisco Martínez, presidente. — Guillermo M. Alvarez, secretario.

e.9 dic.-N.° 21845.v.26 dic.

COMPAÑIA AGRICOLA DEL NORTE S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1946, a las diez horas, en el local de la calle Corrientes N.° 330, 5.° piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 12.° ejercicio, cerrado al 31 de Agosto de 1946.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de vice presidente, por renuncia del titular.

4.° Elección de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5.° Designación de dos accionistas para que juntamente con el que preside, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21814.v.26 dic.

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el Viernes 3 de Enero de 1947, a las diez horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 501.

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del síndico al 30 de Septiembre de 1946.

2º Elección de tres directores y un suplente por tres años y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.— El Directorio.

e.11 dic.-Nº 21.973-v.28 dic.

"EL DIARIO"
Sociedad Anónima Editorial
Rivadavia 767

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, en el local de Rivadavia 767 para tratar la siguiente,

lizarse en Sarmiento 412, piso 5.º, es

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reducción del capital suscripto de la sociedad en la proporción que sea necesaria para eliminar del Balance General al 31 de Agosto de 1946, el saldo deudor de la cuenta Ganancias y Pérdidas y ajustar los valores del "Activo Nominal" y "Muebles, Utiles e Instalaciones", que a esa misma fecha se estiman excesivos.

2.° Aprobación de la Memoria y Balance General reajustado al 31 de Agosto de 1946.

3.° Elección de presidente y cuatro vocales titulares.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado que acredite que éstas se hallan en un establecimiento de reconocida reputación; por las acciones o certificados será entregado un recibo que le servirá al accionista de boleto de entrada a la asamblea.

e.10 dic.-N.° 21.900-v.27 dic.

"CINECREDIT"
Soc. Anón. Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria en la sede social, Lavalle 1570 (4.° piso J), el día 27 de Diciembre 1946, a las 15 hs., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración documentos art. 347, Código de Comercio.

2º Elección de un director por tres años, y de síndicos, titular y suplente

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 21.687-v.23 dic.

JOHN POWELL & CIA. S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 27 de Diciembre de 1946, a las 16 y 30 horas, que tendrá lugar en local social, calle Condarco 1535, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Dividendo provisorio.
2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.6 dic.-Nº 21.680-v.23 dic.

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO", S. A.

De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas por segunda vez a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en su local Perú 375, 4º p., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1946 e Informe del síndico.
2.º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por un período de dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.
3.º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.
e.14 dic.-Nº 22.148-v.30 dic.

"LA OXIGENA"
Industria Argentina de Gases Comprimidos S.A.
335 Boulogne Sur Mer 371 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne-sur-Mer 335, el día 30 del corriente, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos a que se refiere el Artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.
2.º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del directorio, de acuerdo con el Artículo 9 de los Estatutos.
3.º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la Asamblea, deben dar cumplimiento al Artículo 19 de los Estatutos. — El Directorio.
e.7 dic.-N.º 21764.v.24 dic.

LA AURORA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, en el local social (Florida 229) con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma del Artículo Cuarto de los Estatutos.
2.º Capitalización total o parcial de las Reservas Facultativas, del Fondo de Reposición Material Industrial, del Fondo para Fluctuación de Valores y del saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior.
3.º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el artículo 24 de los Estatutos.
e.9 dic.-N.º 21833-v.26 dic.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SUAREZ LADOUCH LTDA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de diciembre de 1946, a las 11 horas, en las Oficinas de la Sociedad, en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º. Presentación y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 30 de Septiembre de 1946.
3º. Distribución de Utilidades.
4º. Nombramiento de un Director.
5º. Designación de Síndico Titular y suplente. — El Directorio.
e.7 dic.-Nº 21.739-v.24 dic.

"LOS MERINOS"
Sociedad Anónima Financiera Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Diciembre de 1946 a las 16 horas en el local social, Reconquista número 165 (6.º piso), con la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
2.º Aprobación de la Memoria, Balance General de Cuentas, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico por el ejercicio al 31 de Agosto de 1946.
3.º Fijación de la remuneración correspondiente al síndico.
4.º Nombramiento de un síndico y un síndico suplente. — El Directorio.
e.9 dic.-N.º 21838.v.26 dic.

S. A. MOLINO INGLES (ARGENTINA) LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 7 de Enero de 1947 a las 10 horas en Corrientes N.º 447, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.º) Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio;
2.º) Distribuir utilidades;
3.º) Elegir Directorio y Síndicos;
4.º) Designar dos accionistas firma acta.
El Directorio.
e.16 dic.-N.º 22.212.-v.3 ene.

KOLYNOS S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 27 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en el local social, Paseo Colón 1102, para tratar la siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946.
2º Distribución de utilidades.
3.º Remuneración del Directorio y síndico.
4º. Elección de cinco directores titulares, dos suplentes y síndicos titular y suplente.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.6 dic.-Nº 21.682-v.23 dic.

CARLOS A. FOSSATTI Y CIA.
Sociedad Anónima
Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones y Mandatos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 710, el día 3 de enero de 1947, a las 10,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1946.
2.º Distribución de utilidades.
3.º Remuneración del Síndico.
4.º Elección de tres Directores Titulares y dos Directores suplentes.
5.º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6.º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
Convócase asimismo para la primera Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, el mismo día 3 de enero de 1947 a las 10 horas, para tratar el siguiente,
1.º Modificación del Art. 12.º de los Estatutos.
2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946.
El Directorio.
Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea de acuerdo al Art. 35 de los Estatutos deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.
e.16 dic.-N.º 22.243-v.3 ene.

GLOVEX
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de Enero de 1947 a las 17,30 horas en Bernardo de Irigoyen 745.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Ratificar la resolución del Directorio resolviendo el pago del siguiente dividendo:
12.50 o/o en acciones, entregando una acción por cada ocho acciones como dividendo del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1946 y provenientes de las utilidades líquidas y realizadas a esa fecha.
2.º Designar dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
e.16 dic.-Nº 22.223-v.3 ene.

COMPAÑIA ARGENTINA FRUTERA Y CONSIGNATARIA
Sociedad Anónima

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 30 del corriente a las 12 horas en Aguero 352 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º) Autorización al Directorio para emitir las Series 7 y 8, llevando el capital a los $ 2.000.000. —autorizados
2.º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
e.7 dic.-N.º 21.750.-v.24 dic.

"MOTORES MARELLI"
Sociedad Anónima
Av. Leandro N. Alem 673
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. IX.º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, Av. Leandro N. Alem N.º 673, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas y distribución de las Utilidades correspondientes al XXV.º ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1946.
2.º Informe del síndico.
3.º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4.º Fijación de los honorarios a los Sres. directores-gerentes, síndico, etc.
5.º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — "Motores Marelli", Soc. Anónima, Bonifacio Pedro Gallo, Quintino Enrique Petrella, Gerentes (que actúan como presidente, de acuerdo con el Art. XV.º de los estatutos sociales).
Nota: Para poder concurrir a la asamblea es necesario depositar en las cajas de la sociedad, Av. L. N. Alem 673 las acciones o certificados bancarios de depósitos correspondientes con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.
e.10 dic.-N.º 21.884-v.27 dic.

SOC. ANON. COM. E IND. ANTONIO FERRO E HIJOS
CONVOCATORIA

El Directorio de esta sociedad invita a los señores accionistas a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en su sede social, calle Bartolomé Mitre 226, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Modificación del art. 31 de los estatutos.
2.º Capitalización de parte del Fondo Reserva Legal y Fondos Facultativos.
3.º Nombramiento de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad sus acciones o recibos bancarios correspondientes a su depósito, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — El Directorio.
e.6 dic.-N.º 21.672-v.23 dic.

Sociedad Anónima, Papelería, Librería e Imprenta Argentina
CASA JACOBO PEUSER, LIMITADA
CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, las 17 horas, en el domicilio de la So-

ORDEN DEL DÍA:

1º Capitalización de $ 955.000.— m/n. tiva y del Fondo de Fluctuación Activo acciones ordinarias, totalmente liberatomados del Fondo de Reserva Facultapara el día 27 de Diciembre de 1946, a Circulante, mediante la emisión de 9.680 ciedad, San Martín 200, Capital Federal, a objeto de tratar el siguiente, das, a ser distribuídas entre los tenedores de acciones ordinarias, en la proporción de una por cada cinco acciones actuales.
2º Designación de dos señores accionistas para que, conjuntamente con los señores directores y síndico presentes, firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones, o un certificado de las mismas expedido por un Banco sujeto al régimen de la Ley 12.156, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio, Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946.
e.6 dic.-Nº 21.702-v.23 dic.

"FINACO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 27 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en la sede social de la sociedad, calle Avenida Corrientes N.º 485, 3er. piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 14.º ejercicio, vencido el 31 de Agosto de 1946.
2.º Fijar la forma de distribución y destino de las utilidades y establecer las remuneraciones especiales.
3.º Fijar remuneración al síndico saliente y elección de síndico titular y síndico suplente.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 19 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — El Directorio.
e.6 dic.-N.º 21.670-v.23 dic.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial
NICOLAS VAN HAAREN

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1946, a las 16 horas, en el local social, 25 de Mayo 293, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.
2.º Elección de directores.
3.º Elección de síndico titular y suplente.
4.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada. — En substitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.
e.9 dic.-N.º 21836.v.26 dic.

"A C O N C A G U A"
Compañía Sudamericana de Reaseguros S. A.
CONVOCATORIA

"Aconcagua", Compañía Sudamericana de Reaseguros, S. A., Asamblea General Extraordinaria de accionistas, Convocatoria.

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 720, el día 7 de Enero de 1947 a las 10,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los artículos 1, 4, 6, 13, 15 y 20 de los estatutos.

2.° Autorizar al presidente y gerentes para que conjunta, separada o alternativamente recaben de las autoridades nacionales la aprobación de las modificaciones propuestas, y su correspondiente inscripción en su oportunidad en el Registro Público de Comercio, autorizándoles asimismo para aceptar las modificaciones, supresiones o aditamentos que pudiera imponer la Superintendencia de Seguros.

3.° Designación de dos accionistas para firmar juntamente con el presidente y secretario el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.16 dic.-N.° 22140-v.3 ene.

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 28 de Diciembre de 1946, a las 15 horas, en Moreno 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 Inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Empleo de las utilidades.

3.° Elección de directores y síndicos.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

e.3 dic.-N.° 21.461-v.24 dic.

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS
Sociedad Anónima
Convocatoria a la Trigésima Cuarta Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.

2° Distribución, forma y destino de las utilidades del ejercicio y de las reservas acumuladas.

3° Remuneración de los directores y síndico.

4° Elección de un síndico titular y otro suplente por un ejercicio completo, hasta la próxima asamblea ordinaria.

5° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente — F. R. Limpenny, Vicepresidente en ejercicio.

e.11 dic.-N° 21.983-v.31 dic.

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS FALCON, CALVO & CIA. LTDA.
Asamblea de Accionistas

Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, los directores convocan a los accionistas de la Compañía a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de Diciembre próximo, a las 10,30 horas, en el local de la Compañía, calle Terrero 1714, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.

2.° Distribución de utilidades y utilización de reservas.

3° Elección de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y suplente, hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

4° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta con el presidente. — El Directorio.

e.11 dic.-N° 21.989-v.31 dic.

GILLETTE ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 28 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, en el local social Avda. Tte. Gral. José F. Uriburu 4626, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1946, e Informe del síndico.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Remuneración de Directores y Síndico.

4.° Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente.

5.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-N.° 21.746.-v.24 dic

HEINONEN
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 de Diciembre de 1946 a las 17 horas, en el local Avenida Corrientes N.° 4569, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código de Comercio y aprobar remuneraciones a directores por funciones administrativas;

2.° Distribuir utilidades;

3.° Elegir directores y síndicos, y fijar remuneración síndicos;

4.° Designar dos accionistas firma acta Art. 23. — Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

e.6 dic.N.° 21.643-v.23 dic

LUIS DE RIDDER Ltda.
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 27 de Diciembre de 1946, a las 16 horas, en el local calle 25 de Mayo 489 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico.

2.° Distribuir utilidades y reservas.

3.° Elegir directores y síndicos.

4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-N.° 21.639-v.23 dic

TITA
Sociedad Anónima Financiera
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Tita", Sociedad Anónima Financiera, a Asamblea General Ordinaria para el día 28 del corriente, a las 11 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 530, piso 3°, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de utilidades, correspondientes al 3° Ejercicio Social, vencido el 30 de Noviembre de 1946.

2° Lectura del dictamen del síndico.

3° Elección de tres directores titulares y un suplente, por el término de dos años.

4° Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

5° Designación de dos accionistas como escrutadores, para que suscriban el acta de la Asamblea.

Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones, o un certificado de depósito de ellas, en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes, por lo menos, al fijado para la reunión. — (Art. 24 de los estatutos).

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — El Presidente.

e.7 dic.-N° 21760-v.24 dic.

DEWEY & ALMY (ARGENTINA)
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10 en el local de la sociedad, Paseo Colón 285, con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1946.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de seis directores titulares.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio. — Presidente.

e.9 dic.-N.° 21843.v.26 dic

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL" S. A
CONVOCATORIA
Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de Diciembre de 1946, a las 12, en el local de la Sociedad, Paseo Colón 285, con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1946.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de siete directores titulares y fijación del término de su mandato.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21844.v.26 dic.

CASA ITURRAT
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de nuestra Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Alsina 2252, el día 27 de diciembre de 1946 a las 10 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes al XIX.° ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1946.

2.°) Distribución de utilidades.

3.°) Capitalización parte del Fondo de Previsión.

4.°) Elección de un director titular y de síndicos titular y suplente.

5.°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Jesús Alonso Lago, Presidente.

e.9 dic.-N.° 21.816.-v.26 dic

PLANTADORA DE MISIONES, S. A INMOBILIARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes 30 del corriente mes, a las 11 horas en el Edificio Tornquist, calle Bmé. Mitre N.° 559 (primer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria, inventario balance general y cta. de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre del cte. año.

2.° Elección de un Director.

3.° Elección de síndico y síndico suplente.

4.° Fijación de la remuneración prevista en el Artículo 13 de los Estatutos.

5.° Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21.806.-v.26 dic

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE LIMITED"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1947, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al Ejercicio que terminó al 31 de Octubre de 1946.

2° Nombramiento del síndico. — Río Gallegos, 16 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.20 dic.-N° 22.423-v.9 ene.

ASOCIACION FEMENINA DE AYUDA AL CANCEROSO

De nuestra consideración.

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Segunda Convocatoria de Asamblea General Ordinaria que efectuará la C. D. en su sede, el día 23 de Diciembre, a las 17.30 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Comunicación referente a la obtención de la Personería Jurídica;

2° Consideración de la Memoria anual; del resultado de las actividades sociales; del balance general;

3° Proposición de la C. D. de las primeras Socias Honorarias;

4° Elección de C. D. para reemplazar a la actual Comisión provisoria;

5° Designación de dos socias presentes, para que firmen el acta de la Asamblea conjuntamente con la Presidenta y Secretaria.

Descontando su asistencia y puntualidad, le saludamos atentamente. — Angélica B. M. de Tagliaferro, presidenta. — Haydée Schiaffino Almeida secretaria

e.20 dic.-N° 22.413-v.23 ene.

LEVIN HERMANOS LTE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1947, a las 10 horas, en la sede social, Moreno 1381, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento de capital social.

2° Reforma de los Estatutos (Arts. 1° y 4°).

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 21° de los Estatutos sociales. — El Directorio.

e.20 dic.-N° 22.383.-v.9 ene.

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRUNING"
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Enero de 1947 a las 17 horas en su local calle Cangallo N° 315 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Aumento de capital hasta la suma de $ 3.000.000.— y consiguiente reforma del artículo 4° de los Estatutos y disposición transitoria.

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.20 dic.-N° 22.377-v.9 ene.

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Segunda Convocatoria

De acuerdo con los artículos 11° y 12° de los Estatutos, se convoca en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1947, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, piso 3°, escritorio 29, pra tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al cierre del ejercicio al 31 de Agosto de 1946.

2° Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5° y 10° de los estatutos.

3° Elección de Directores, síndico titular y síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual.

e.20 dic.-N° 22.374-v.2 ene.

FIALP
Fábrica Italo Argentina
Lana Peinada S.A.
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 28 de Diciembre de 1946, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 825, escritorio N.° 302, a las 17 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital. Modificación del art. 6.° de los estatutos sociales.
2.° Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-N.° 21778-v.24 dic.

"BALESTRA"
Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946.
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 14 del estatuto, se convoca a los accionistas de "Balestra, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera" a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 30 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, en el local Avda. Corrientes número 569, 7.° piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 10.° ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1946.
2.° Distribución de utilidades (art. 45 estatuto) y remuneración del síndico saliente (art. 43).
3.° Elección de síndicos, titular y suplente, por un nuevo período (art. 43).
4.° Designación de dos accionistas para probar y suscribir el acta.

Se previene a los accionistas que el art. 19 del estatuto establece: "Para tener derecho a concurrir y votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan en un establecimiento bancario de reconocida reputación, y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleto de entrada a la asamblea". — Marcos Satanowsky, presidente.

e.7 dic.-N.° 21763-v.24 dic.

ALEJANDRO BIANCHI & CIA. LTDA., S. A.
Establecimientos Gráficos
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la S. A. Alejandro Bianchi & Cía. Ltda.
(Imprenta, Litografía y Anexos)

Que se celebrará en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 30 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Modificación de los estatutos para aumentar el capital social, forma de convocatoria a asambleas y funcionamiento del Directorio.
2° Autorización al Directorio para proceder al aumento del capital, una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo las modificaciones de los estatutos.
3° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

e.11 dic.-N° 21.985-v.31 dic.

LANERA RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, del día 28 de Diciembre de 1946, a las 15 horas en la calle Monasterio 359, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1o. Consideración de la Memoria Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al undécimo ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1946.
2o. Distribución de las ganancias.
3o Elección del síndico y síndico suplente.
4o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.7 dic.-N° 21.735-v.24 dic.

COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la 5ª Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1946, a las 11.30 horas, en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 933, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma (total) de los estatutos.
2.° Capitalización de reservas y aumento de capital.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos. — Buenos Aires, Noviembre de 1946. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 21.[illegible]

OPPENHEIMER CASING Co.
Of. Argentina, Soc. An.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, el 27 de Diciembre a las 10,30 horas, en 530 Presidente Roque Sáenz Peña, 7.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de documentos (Art. 343 del Código de Comercio).
2° Elección de directores titulares, sustitutos y síndicos titular y suplente.
3° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 5 Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.6 dic.-N° 21.681-v.26 dic.

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"
Soc. Anón. Ind. y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 14 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911-23, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1946.
2.° Distribución de las utilidades del 3er. ejercicio.
3.° Fijación de los emolumentos de los señores directores en los cargos rentados desempeñados durante el ejercicio fenecido y para el siguiente, según Art. 40 de los estatutos.
4.° Modificación del Art. 6.° de los estatutos sociales.
5.° Ratificación de la designación del Dr. Natalio Edelman como síndico, para dictaminar sobre el Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria, correspondientes al Balance General cerrado el 31 de Agosto de 1945.
6.° Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente por el término de 1 año.
7.° Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el Art. 19 de los estatutos.

e.7 dic.-N.° 2177[illegible]-v.24 dic.

"CALEDONIA ARGENTINA"
COMPAÑIA ANGLO ARGENTINA DE SEGUROS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la calle Sarmiento 528, 1.° piso, el día 30 de diciembre próximo, a las 10 y 30 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria presentada por el Directorio correspondiente al 15. ejercicio de la Compañía, terminado el 30 de septiembre de 1946, y del Informe del síndico.
2.° Consideración del Balannce General y de la cuenta de ganancias y pérdidas, inclusive los gastos de representación del Directorio, y resolver sobre la distribución de utilidades propuesta por el Directorio
3.° Elección de tres Directores.
4.° Elección de síndico y síndico suplente, fijando su remuneración.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21.848-v.26 dic.

HOPKINS Y GARDOM LIMITADA
Compañía Constructora

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Diciembre de 1946 a las 16 horas, en la secretaría de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 430, piso 5.°, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Disolución anticipada de la sociedad y liquidación.
2. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.6 dic.-N.° 21.651-v.23 dic.

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1946 a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo N.° 667.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, Inc. 1.° del C. de Comercio.
2.° Ratificación del nombramiento y de la actuación de un director provisorio y nombramiento de uno o varios nuevos directores.
3.° Remuneración del síndico.
4.° Elección de síndicos.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo determinado por el artículo N.° 24 de los estatutos sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.5 dic.-N.° 21.599-v.26 dic.

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Diciembre próximo a las 11 horas, en Beazley 3860, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio.
2.° Autorizar al Directorio para disponer de la reserva extraordinaria.
3.° Elegir síndico titular y síndico suplente.
4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946.

e.7 dic.-N.° 21765-v.24 dic.

FIALP
Fábrica Italo Argentina
Lana Peinada S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Diciembre de 1946, en Avenida Presidente Roque Saenz Peña N.° 825, escritorio N.° 302, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que establece el Art. 347 inciso 1.° del Código de Comercio.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4.° Designación de 2 señores Accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-N.° 21.775-v.24 dic.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones del artículo N° 20, inciso D. de los Estatutos Sociales, y por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a efecto el día 4 de Enero próximo venidero, a las 11 horas en nuestro local social, calle Canning N° 3709|11, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Modificación del artículo N° 5 de los estatutos sociales, convirtiendo a moneda legal el capital social y aumento del mismo.
2° Supresión del artículo N° 35 de los estatutos sociales de acuerdo con el art. N° 361 del Código de Comercio.
3° Determinar el destino del fondo de reserva de maquinarias.
4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo N.° 25 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la administración, calle Canning número 3709,11 con tres días de anticipación a la fecha fijada. —Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.19 dic. N° 22360 v. 8 enero.

[illegible]
Sociedad Anónima de Finanzas Comercio Y Mandatos.

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946.
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, en su Sede Social de la calle Piedras N.° 361, 4to. piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, del 4to. Ejercicio.
2.° Fijación de las remuneraciones del Directorio y Síndico.
3.° Distribución de Utilidades.
4.° Elección de dos Directores titulares, de Síndico titular y Síndico suplente, que terminan su mandato.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.5 dic.-N.° 21622-v.21 dic.

ALEJANDRO BIANCHI & CIA. LTDA., S. A.
Establecimientos Gráficos
Vigésima Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el estudio de los Doctores Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10,30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.
2° Destino de las utilidades del ejercicio y reservas realizadas.
3° Remuneración de los directores y del síndico.
4° Designación de un síndico titular y otro suplente por un ejercicio completo, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.
5° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

e.11 dic.-N° 21.984-v.31 dic.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA COMERCIAL E INMOBILIARIA "ALFAR"

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para Diciembre 28 de 1946, a las 11 horas en Cangallo 499 para

1. Considerar los documentos del artículo 347, inciso 1° del Código de Comercio, del 12.° ejercicio.
2.° Elegir directores y síndicos.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

e.7 dic.-N.° 21771-v.24 dic.

JOHN WYETH LABORATORIOS S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 27 de Diciembre de 1946, a las 15 y 30 horas, en el local social, Paseo Colón 1102, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946.
2° Distribución de utilidades.
3.° Remuneración del Directorio y Síndico.
4°. Elección de cinco directores titulares, dos suplentes y síndicos titular y suplente.
5.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-N° 21.678-v.23 dic.

LICITACIONES ANTERIORES

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el día 20 de enero de 1947, a las 16 horas para la provisión de veinticinco mil (25.000) kilos de metal para las máquinas de componer. — Pliego de condiciones puede retirarse en la Contaduría. — Sócrates Fernández Lusbín.

e.19 dic.-Nº L-5.667-v.24 dic.

Ministerio del Interior

RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
(Expte. Nº 12.567|46)

Llámase a LICITACION PUBLICA para la construcción de dos panteones integrales subterráneos, de estructura antisísmica, con destino al nuevo cementerio de la ciudad de San Juan. Los panteones a construir serán semejantes en sistema y capacidad a los existentes en el Cementerio del Oeste de la Capital Federal y su ejecución se ajustará a las especificaciones técnicas y características contenidas en los pliegos de condiciones, que se entregará a los interesados al precio de $ 100 m|n. c|u., en la OFICINA DE LICITACIONES Y SUMINISTROS (Córdoba 859, San Juan) o en la Capital Federal (Junín 1278). Las propuestas deberán presentarse bajo sobre, con sellado y depósito de garantía, en efectivo, en Títulos Nacionales o de la Ley 858 de la Provincia de San Juan, equivalente al uno por ciento del monto de la propuesta. FECHA DE APERTURA: el día 14 de Enero de 1947 a las 17 horas, en la OFICINA DE LICITACIONES Y SUMINISTROS DE "RECONSTRUCCION DE SAN JUAN" (Córdoba 859, San Juan). To proponente deberá encontrarse inscripto en el Registro de Proveedores de al entidad o con solicitud en trámite con la antelación de ley. Para mayores datos, dirigirse a las oficinas prenombradas, y a San Martín 232 (Buenos Aires), estudio del señor Asesor Técnico. — San Juan, Diciembre 13 de 1946. — Fdo.: Dr. Daniel A. Dahl, Vice-Director Interino a cargo de la Dirección General.

e.18 dic.-Nº L-5.639-v.11 ene.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Licitación Pública Nº 20

Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre próximo, a las horas 9. — Provisión en alquiler de cortinados y demás materiales para la habilitación del escenario del Teatro Auditorium del Casino Mar del Plata.

Retirar pliego de bases, en la Sección Compras, Rivadavia 1665, Capital Federal. — Días hábiles de horas 8 a 13, sábados ídem. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1946. — Juan B. Collino, Secretario General.

e.19 dic.-Nº L-5.683-v.31 dic.

Llámase a Licitación Pública N.° 19 (Primer llamado) para el día 27 de diciembre de 1946 a las 12,30 horas, para la provisión de 5 sofaes de 3 cuerpos y 4 sillones, tapizados en cuero flor color rojo. — Pliego de Bases y Condiciones N° 19, retirarlos en: Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — Sección Compras Rivadavia 1665, de 8 a 11 días hábiles, sábado ídem.

e.16 dic.-N° L 5585-v.27 dic

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles para la instalación de los despachos del Jefe y 2º Jefe de la División Política Económica de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de la Nación (Expediente Nº 3294|46). La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Diciembre de 1946 a las 7,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694 Capital.

e.19 dic.-Nº L-5.678-v.24 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles destinados a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación (Expte. N° 6073|46). La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de diciembre de 1946 a las 7,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.19 dic. Nº L 5651 v.24 dic.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para realizar trabajos de reparaciones generales en el edificio de la Sucursal Casilda. Las propuestas se presentarán hasta el día 27 de Diciembre, a las 16 horas, en que serán abiertas en la Gerencia de Administración de Casa Central y en presencia de los concurrentes. Retirar pliegos de condiciones (Precio $ 15 m|l. c|juego) en la División Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 2º piso. — El Gerente.

e.14 dic.-N.° L-5538-v.23 dic.

Llámase a licitación pública para realizar trabajos de ampliación y refecciones generales en el edificio de la sucursal Apóstoles (Misiones). Las propuestas se presentarán hasta el día 31 de Diciembre a las 16 horas en que serán abiertas en presencia de los concurrentes en la Gerencia de Administración de Casa Central. Retirar planos y pliegos de condiciones. (Precio $ 30.— m|l. c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso. — El Gerente.

e. 13 dic.-Nº L. 5513-v. 23 dic.

Llámase a licitación pública para los trabajos de ampliación y reparaciones generales del edificio de la sucursal Juárez (Buenos Aires). Las propuestas se presentarán hasta el 26 de Diciembre a las 16 horas en que serán abiertas en la Gerencia de Administración de Casa Central y en presencia de los concurrentes. Retirar planos y pliegos de condiciones (precio $ 30.— m|l. c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326. 2º piso. — El Gerente.

e. 13 dic.-Nº L. 5512-v. 23 dic.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de una matriz, sufrideras, etc. con destino a la casa de moneda de la Nación (Expte. N.° 5855|46. La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de diciembre de 1946 a las 12,10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.20 dic.-N.° L.5672.-v.26 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de (2) dos máquinas de calcular para cuatro operaciones, automáticas, con destino a la Administración General de Contribución Territorial (Expediente Nº 8.634|46). La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de Diciembre de 1946, a las horas 8,45. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Alsina 694, Capital.

e.17 dic.-Nº L-5.614-v.28 di

Llámase a licitación pública para la impresión, encuadernación y provisión de la Memoria, año 1946, del Departamento de Hacienda de la Nación y Contaduría General de la Nación (Expediente N° 8340|46). La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de diciembre de 1946 a las 11.50 hs. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.16 dic.-Nº L 5598-v.27 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir, ventiladores, estufas, armarios, etc., destinados a la Dirección General de Aduanas (Expte. Nº 8.174|946). La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Diciembre de 1946, a las 8 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Alsina 694, Capital.

e.14 dic.-Nº L-5.573-v.26 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada N.° 973; ramo: madera; apertura de las propuestas: Diciembre 26, 10 horas (Expte. 26.049|46)

e.20 dic.-N.° L-5686-v.26 dic.

Licitación Privada N.° 974; ramo: ventiladores; apertura de las propuestas: Diciembre 26, 10 horas (Expte. 21197|46) — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.20 dic.-N.° L.5687-v.26 dic.

— Licitación Pública N.° 246 —

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de cinco días hábiles a partir del día 20|12, para resolver, con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego, la adquisición de: artículos de droguería, farmacia y fotografía e instrumental quirúrgico.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras N.° 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30|12 a las 10.05 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 20|946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.20 dic.-N.° L-5689-v.26 dic.

— Licitación Pública N.° 247 —

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de cinco días hábiles a partir del 20|12, para resolver, con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego, la adquisición de: artículos de escritorio e imprenta y máquinas de escribir.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras N.° 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30|12 a las 10.15 horas. en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 20|946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.20 dic.-N.° L-5690.v.26 dic.

— Licitación Pública N.° 248 —

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de cinco días hábiles, a partir del 20|12, para resolver, con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego, la adquisición de: material de electricidad, construcción, ferretería y pinturería.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras N.° 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30|12 a las 10.25 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.20 dic.-N.° L.5691-v.26 dic.

— Licitación Pública N.° 249 —

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de cinco días hábiles a partir del 20|12, para resolver, con destino a distintos establecimientos carcelarios de la Dirección General de Institutos Penales, la adquisición de: herramientas para taller de carpintería. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras N.° 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28|12 a las 9.15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 20|946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.20 dic.-N.° L.5692-v.26 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a: Lic. privada N.° 975. — Ramo: Prov. conf. e impresión de libros y talonarios. — Apertura. — Diciembre 26 a las 10 horas. exp. 24.095|946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.20 dic.-N.° L.5662.-v.26 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nº 968; ramo: papel y tinta; apertura de las propuestas: Diciembre 26, 10 horas (Expediente 23.368|46).

e.19 dic.-N.° L-5663-v.26 dic.

Licitación privada Nº 969; ramo: papel, cartulina, tinta; apertura de las propuestas: Diciembre 23, 10 horas (Expte. 17.055|46).

e.19 dic.-Nº L-5.664-v.23 dic.

Licitación privada Nº 970; ramo: muebles; apertura de las propuestas: Diciembre 26, 10 horas (Expte. 22.182|46).

e.19 dic.-Nº L.5665-v.26 dic.

Licitación Privada Nº 971; ramo: artículo papelería y encuadernación; apertura de las propuestas: Diciembre 26, 10 horas Expte. (22.417|46).

— Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.19 dic.-Nº L-5666-v.26 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 245

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por el término de 7 días hábiles, a partir del 19|12|946, para resolver, con destino a Penitenciaría Nacional, la adquisición de:

Papel de diario en bobinas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27|12|46, a las 11 y 45 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.19 dic.-Nº L-5.661-v.27 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nº 964; ramo: elementos varios para confección de zapatos; apertura de las propuestas: Diciembre 23, 10 horas (Expte. Nº 26.790|46).

e.18 dic.-Nº L-5.635-v.23 dic.

Licitación Privada Nº 967; ramo: provisión de leche; apertura de las propuestas: Diciembre 23, 10 horas. (Expte. Nº 25.927|946). — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.18 dic.-Nº L-5.637-v.23 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nº 965; ramo: construcción de un pabellón sanitario; apertura de las propuestas: Diciembre 23, 10 horas. (Expte. Nº 8.750|946). — Juan Carlos Neves, Director General de Administracin.

e.18 dic.-Nº L-5.638-v.23 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Privada Nº 958; ramo: jabón en polvo; apertura: Diciembre 23; 10 hs. (Expte. Nº 20.767|946.

— Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.17 dic.-Nº L.5596-v.23 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 244|946

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de diez días hábiles. a partir del 14|12|946, para resolver, con destino al Juzgado de Instrucción en lo Criminal Nro. 4 de la Capital, la adquisición de:

Muebles de madera.
Utiles para mesa escritorio.
Artefactos eléctricos.
Alfombra.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras Nº 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27|12|46, a las 11 y 30 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.14 dic.-Nº L.5.553-v.26 dic.

BIBLIOTECA NACIONAL
México 564
LICITACION PUBLICA Nº 2
(Expte. 17.630|946)

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 14 de Diciembre de 1946, para resolver, con destino a la Biblioteca Nacional, la adquisición de mil trescientos cuarenta grabados (1.340) para la impresión facsimilar de la obra "Ensayo", del Deán Dr. Gregorio Funes.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Biblioteca Nacional (Secretaría General), calle México 564, todos los días hábiles de 7 a 13 y de 13 a 19 y los sábados de 7 a 13.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 del corriente, a las 12 horas, en la Secretaría de la Biblioteca Nacional, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — Gustavo Martínez Zuviría, Director.

e.14 dic.-Nº L.5.574-v.26 dic.

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL
Avda. San Martín 5481

Llámase a licitación pública para el día 28 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, para la provisión de gasa hidrófila, para el primer semestre del año próximo (1947). Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del Instituto, de 8 a 12 horas. — La Administración.

e.17 dic.-Nº L.5.622-v.28 dic.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. 1.421-R-1946

Llámase a Licitación Privada Nº 80 para resolver la adquisición de "tipos" y otros materiales de imprenta destinados a la Cárcel de Resistencia, Chaco.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083), el día 26 del mes en curso, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada cualquier día hábil de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.21 dic.-Nº L-5699-v.24 dic.

Expte. R-1.118|946

Llámase a Licitación Privada Nº 61 (por tercera vez) con el fin de resolver la adquisición de:

1 Motor para camión "Ford" V. 8, modelo 1935 de 85 H. P. nuevo o reacondicionado, a nuevo con destino a la Cárcel de Río Gallegos (Santa Cruz).

La licitación se llevará a cabo el día 26 del corriente, a las 8 horas, en la Dirección General de Institutos Penales, Oficina de Compras (Lavalle 2083) en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.21 dic.-Nº L-5698-v.24 dic.

EXPEDIENTE Nº 130-T-1946

Llámase a Licitación Privada Nº 81 para la adquisición de bisagras, tornillos, vidrios, cerraduras, manijas, pasadores y otros materiales destinados a mueblería para los Territorios Nacionales de Chaco, Formosa y Misiones.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083), el día 26 de Diciembre del año en curso, a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada cualquier día hábil de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.21 dic.-Nº L-5696-v.24 dic.

Cárcel de Río Gallegos (Santa Cruz)

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, a contar del 20 del corriente, para la provisión a la cárcel local de 5400 kilos de carne de vaca o capón de primera durante el primer semestre del año 1947.

La licitación se llevará a cabo el día 3 de Enero de 1947 a las 15 horas, en la dirección de la Cárcel, con intervención del señor Procurador Fiscal y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Río Gallegos, (Santa Cruz), 20 de Diciembre de 1946. — Casimiro Ontiveros, Director Cárcel.

e.20 dic.-N.º L-5660.v.2 ene.

Expediente 1012-S-1946.

Llámase a Licitación Privada Nº 69 (segundo llamado) para la adquisición de Una (1) guillotina a volante de 0,60 centímetros de luz, destinada a la Cárcel de Santa Rosa (La Pampa).

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, el día 24 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. Por más datos, pliegos de condiciones, planillas etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada (Lavalle 2083) cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Eduardo A. Ortiz. Director General.

e.20 dic.-N.º 5658-v.-23 dic.

Expediente 2.700-C-1946

Llámase a Licitación Privada N.º 79 para el día 24 de Diciembre de 1946, a fin de resolver la adquisición de:

Una (1) horma completa de acero templado, de 20 X 20, a cinco (5) vainillas, con chanfles de cantos vivos, para la fabricación de mosaicos. — Destinada a Colonia Penal Fuerte General Roca — Río Negro.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (LAVALLE 2083), en presencia de los interesados que concurran, a las 11 horas. — Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada cualquier día hábil de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Dr. Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.20 dic.-N.º- 5657.-v.23 dic

Expediente 150-T-1946

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la adquisición de cueros, liencillos, tachas, cincha francesa, crin vegetal y otros materiales para tapicería, destinados a la construcción de muebles para dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083), el día 27 de Diciembre de 1946, a las 10 y 25 horas, en presencia de los interesados que concurran y con la intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Eduardo A. Ortiz, Director General de Institutos Penales.

e.14 dic.-Nº L.5.570-v.26 dic.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expte. Letra I. N.º 28.710|1946

Llámase a licitación pública para las 15 del 28 de diciembre de 1946, para contratar la adquisición de tres automóviles, una ambulancia y un furgoncito con destino a la Repartición. — Datos, División Compras, Charcas 1690, Capital. — El Secretario General.

e.16 dic.-N.º L-5611-v.27 dic.

LICITACION
Expte. Letra C. N.º 27.268|1946

Llámase a licitación pública para las 10 del 27 de Diciembre de 1946, para la adquisición de cinco camionetas tipo rural y cuatro heladeras eléctricas con destino a las Colonias de Vacaciones dependientes de la Repartición. Datos: División Compras, Charcas Nº 1690, Capital Federal. — El Secretario General.

e.16 dic.N.º L.5548-v.26 dic.

Expte. letra D Nº 27.590|1946
LICITACION

Llámase a licitación pública para las 11 del 27 de Diciembre de 1946, para la adquisición de papel "Obra 1ª", satinado, con destino a la confección de planillas de liquidaciones. Datos: División Compras, Charcas Nº 1690, Capital Federal. — El Secretario General.

e.14 dic.-Nº L.5.549-v.26 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N.º 53|946, para el día 2 de Enero de 1947 a las 10 horas, para la provisión de lona cáñamo de 1 metro de ancho, con destino a satisfacer necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 556, 2º piso. (V. División Compras).

e.19 dic. Nº L. 5654 v. 31 dic.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Llámase a licitación el 28 y 30 de Diciembre de 1946, para proveer en 1947, los siguientes artículos:

Día 28: Licitaciones Públicas: Nº 2, a las 10, pan y harina; Nº 3, a las 10 y 30, leche, manteca y crema; Nº 4, a las 11, aves y huevos.

Día 30: Licitaciones Públicas: Nº 5, a las 10, verduras frescas; Nº 6, a las 10 y 30, frutas frescas; Nº 7, a las 11, carnes diversas (excepto vacuna), embutidos y fiambres.

Retirar pliegos en el Servicio de Intendencia: Luis María Campos 800, de 7 a 13 horas.

e.17 dic.-Nº L-5.613-v.28 dic.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública N. 1|47 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de "Obras varias" en la Fábrica Militar de Municiones de Armas Portátiles "San Francisco", situada en dicha localidad, provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 14 de Enero de 1947, a las 10 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Cabildo N.º 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10 m|n. el ejemplar, en Cabildo N.º 65, 3er. piso, Buenos Aires, todos los días hábiles entre las 11 y 12.45 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 54.587,54 m|n.

Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial. — Fdo.: Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946. — Juan José Valle, Teniente Coronel, Jefe División Construcciones e Instalaciones.

e.21 dic.-N.º L-5.705-v.3 ene.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 20|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 8,40 horas, para la provisión de catalizador de vanadio para la fabricación de ácido sulfúrico, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.20 dic.-N.º L-5681.v.9 ene.

Llámase a Licitación Pública número 21|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 8.50 horas, para la provisión de mineral de Molibdeno, con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.20 dic.-N.º L-5680.v.9 ene.

Llámase a Licitación Pública número 22|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 9 horas, para la provisión de aceros pulidos y calibrados al tungsteno, en barras redondas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego, de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.20 dic.-N.º L-5679.v.9 ene.

Llámase a licitación Pública Nº 23|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 9.10 horas, para la provisión de Accesorios de radio (auriculares, cápsulas auriculares y cápsulas microfónicas) con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo. — Organización Comercial. — División Compras. — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires — los día hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.20 dic.-L Nº 5674-v.9 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 19|47, para el día 20 de enero de 1947, a las 8.30 horas, para la provisión de aceros, cromo, niquel y para la fabricación de ejes completos, con destino a la Fábrica Militar de Equipos. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires — los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.20 dic.-L Nº 5682-v.9 ene.

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 11|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 8,40 horas, para la provisión de caños fibro-cemento, piezas "T", curvas de radio, reducciones, piezas de conexión, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L.5.560-v.26 dic.

Llámase a licitación pública N.º 12|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 8,50 horas, para la contratación del montaje de ocho tanques, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L.5.561-v.26 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 13|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 9 horas, para la provisión de uniformes para operarios, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L.5.562-v.26 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 14|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 9,10 horas, para la provisión de botines de seguridad, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L.5.563-v.26 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 15|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 9,20 horas, para la provisión de caños de fundición, curvas reducciones, conexiones de reducción, tee normales, válvulas esclusa, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L-5.564-v.26 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 16|47, para el día 3 de Enero de 1947, a las 9,30 horas, para la provisión de dos tanques cilíndricos para ácido sulfúrico con destino al Establecimiento Metalúrgico **Capillitas**.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General: Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.14 dic.-Nº L-5.565-v.26 dic.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing.º Huergo N.º 251

Licitación Pública N.º 2, para el día 10 de Enero de 1947

MAR DEL PLATA (Prov. de Buenos Aires)

Horas 10: Construcción de dos pabellones para alojamiento de tropa, incluso las correspondientes conexiones eléctricas y de obras sanitarias. — Presupuesto oficial $ 357.843.14 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). — Precio del Legajo N.º 3408, $ 54,80 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Azul (Prov. de Buenos Aires), hasta el día 7 de Enero de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.20 dic.-N.º L-5677-v.9 ene.

Licitación Pública N.º 1, para el día 3 de Enero de 1947

"USPALLATA" (MENDOZA)

Hora: 10 — Trabajos de desmontaje y transformación de una cocina tipo "D. G. I." modelo "A" y su instalación, provisión e instalación de media celda de cocina tipo "D. G. I." modelo "A" y de una cocina tipo "D. G. I." modelo "D", de una cocina a gaz de kerosene, y la provisión e instalación de dos calentadores de agua N.º 2. Presupuesto oficial $ 5?.863.— m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). — Precio del Legajo N.º 3174, $ 14,— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Mendoza, hasta el día 30 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.20 dic.-N.º L-5676-v.2 ene.

LICITACIONES PUBLICAS Nros. 167 (2º Llamado) y 184 (2º Llamado) para el día 28 de Diciembre de 1946.

RIO CUARTO (CORDOBA)

Nº 167 — 2º Llamado — Hora: 10,55 — Ejecución de las Plantaciones Necesarias para reparo de los vientos, sombra, ornato, etc. Presupuesto oficial $ m|n. 11.356.00 (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo Nº 3042 — $ 0,00 m|n.

MARQUESADO (SAN JUAN)

Nº 184 - 2º Llamado — Hora: 11,05 — Ejecución de las plantaciones necesarias para reparo de los vientos, sombras, ornato, etc. Presupuesto oficial $ m|n. 29.809,00 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). — Precio del legajo Nº 3016 — $ 5,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, horas y objeto de las licitaciones, pudiendo los del Interior entregarlas en los Juzgados Federales de las Localidades donde se realizarán las obras, hasta el día 24 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles de los mismos, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. Buenos Aires, Diciembre de 1946, Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.20 dic.L Nº 5678-v.26 dic

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 3, para el día 3 de Enero de 1947. — Hora 10,10. Provisión de útiles y elementos varios de dibujo. (Depósito de garantía de licitación 3 % del importe total correspondiente al mayor valor de lo propuesto). Precio del pliego de **condiciones especiales $ 10.00 m|n.**

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, secretario acc.

e.19 dic. Nº L. 5629 v.31 dic

Licitaciones Públicas Nros.: 376 y 332 (2º llamado), para el día 30 Diciembre de 1946.

"ORAN" (SALTA)

Nº 376 — Hora: 11,40 — Construcción de una casilla de bombeo para líquidos cloacales, incluso equipos de electrobombas y desagüe para cañería de drenaje. — Presupuesto oficial: pesos 18.047.94 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). — Precio del Legajo Nº 3.309 — $ 8,— m|n.

"CAMPO DE MAYO"

Nº 332 (2º llamado). — Hora: 11.50. — Provisión de muebles de madera (Depósito de garantía de licitación 3 %, correspondiente al monto total de la propuesta). — Precio del Legajo Nº 3.227 — $ 6,80 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de las licitaciones, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Salta, hasta el día 24 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.17 dic.-Nº L.5581-v.28 dic.

Licitación Pública Nº 315, 2º llamado, para el día 30 de Diciembre de 1946.

SAN JAVIER (MISIONES)

Hora: 11,30. — Obras de ampliación y completamiento de un cuartel. — Presupuesto oficial: $ 506.132,49 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del Legajo Nº 3.314 — pesos 13.20 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto, de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Letrado de Posadas (Misiones), hasta el día 24 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.17 dic.-Nº L-5545-v.28 dic.

Licitaciones Públicas Nros. 373, 374 (3er. llamado) y 375 para el día 30 de Diciembre de 1946.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 11. — Nº 373. — Ampliación de la Usina de calefacción, incluso trabajos complementarios. — Presupuesto oficial $ 49.140.— m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. (Precio de Legajo Nº 3.357 — $ 6,20 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 11.10 — Nº 374 (3er. llamado) — Trabajos de restauración general de las partes de madera lustrada, tapizados, etc., en diversos muebles. — Presupuesto oficial: $ 8.865.— m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del Legajo Nº 3.372 — $ 3.— m|n.

DIAMANTE (PROV. ENTRE RIOS)

Hora: 11.20 — Nº 375 — Construcción de una torre tanque de 200 m³ con una cisterna de 500 m³ con cámara de bombeo anexa, incluso provisión y colocación de equipo de bombeo e instalaciones eléctricas y obras sanitarias exteriores. — Presupuesto oficial $ 112.937,96 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del Legajo Nº 3.376 — $ 27.40 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionadas en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, horas y objeto de las licitaciones, pudiendo los del Exterior entregarlas en el Juzgado Federal de Paraná (Entre Ríos) hasta el día 26 de Diciembre de 1946 inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.17 dic.-Nº L-5580-v.28 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 372

2º Llamado

para el día 28 de Diciembre de 1946

CAMPO DE MAYO

Hora: 11.25 — Ejecución de redes exteriores de alimentación provisión y colocación de equipos de bombeo para líquidos cloacales, instalaciones de fuerza motriz y trabajos varios. Presupuesto oficial $ 60.791.25 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo Nº 3083 — $ 13.00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco-Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.16 dic.-Nº L5546-v.27 dic.

Licitaciones Públicas Nros. 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y 371 para el día 27 de Diciembre de 1946.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 10.10. — Nº 364. — Ejecución de los trabajos correspondientes al desarme de cuatro ascensores, transporte, adaptación y su montaje. Depósito de garantía de licitación 1 o|o correspondiente al monto total de su propuesta. Precio del legajo Nº 3351, $ 11.20 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 10.20. — Nº 365. — Provisión de 50 ficheros metálicos. Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta. Precio del legajo Nº 3056, $ 6.80 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 10.30. — Nº 366. — Provisión y colocación de mostradores y placards bajos y altos incluso herrajes, teñido, lustrado, encerado, pintura y demás complementos. Presupuesto oficial $ 59.472,00 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 3363, $ 10.40 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 10.40. — Nº 367. — Provisión y colocación de cortinados, stores y alfombras. Presupuesto oficial $ 36.110.00 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 3364 $ 6.80.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 10.50. — Nº 368. — Provisión de conjuntos de muebles de madera y de muebles sueltos. Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta. Precio del legajo Nº 3362, $ 35,20 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 11.00. — Nº 369. — Provisión de 34 armarios metálicos. Presupuesto oficial $ 11.220,00 m|n. Depósito de garantía de licitación 3 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 3365, $ 5.60 m|n.

CAMPO DE MAYO

Hora: 11.10. — Nº 370. — Provisión al pie de obra de piedra granítica y binder. Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta. Precio del legajo Nº 3435, $ 5.00 m|n.

CAMPO DE MAYO

Hora: 11.20. — Nº 371. — Construcción de pavimentos y reparo de los existentes. — Presupuesto oficial $ 13.088.28 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 3436, $ 5.00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.14 dic.-Nº L. 5542-v.26 dic.

Licitaciones Públicas Nros.: 358, 359, 360, 361 y 362, para el día 26 de Diciembre de 1946.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 358. — Hora 11.50. — Provisión de útiles y elementos de dibujo. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o del impor-

te total correspondiente al mayor valor de lo propuesto). Precio del pliego de condiciones especiales, $ 3,00 m|n.

"CAMPO DE MAYO"

N.° 359. — Hora 12,05. — Provisión de 814 chapas de fibrocemento lisas de 1.20 x 1,20 m. y 6 mm. de espesor. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o cor espondiente al monto total de la propuesta). Precio del legajo N° 3429, $ 3,00 m|n.

"CAMPO DE MAYO"

N° 360. — Hora 12.15. — Provisión de maderas necesarias para estructuras resistentes de cielo rasos, tapajuntas y molduras. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta). Precio del legajo N° 3430, $ 3,00 m|n.

"CAMPO DE MAYO"

N° 361. — Hora 12,25. — Provisión de mosaicos calcáreos rojos. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta). Precio del legajo N° 3431, $ 3,00 m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

N° 362. — Hora 12.35. — Provisión de 8 (ocho) máquinas de calcular y 25 (veinticinco) máquinas de escribir, nuevas. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o del importe total correspondiente al mayor valor de lo propuesto). Precio del pliego de condiciones especiales, $ 5,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.14 dic.-N° L. 5543-v.26 dic.

Licitación Pública N° 363, para el 28 de Diciembre de 1946.

"CAMPO DE MAYO"

Hora 11.15. — Construcción de una colectora de desagüe cloacal. Presupuesto oficial $ 269.019,50 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo N° 3359, $ 18,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.14 dic.-N° L. 5544-v.26 dic.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase licitación pública, 4 de Enero 1947, a 10,15 horas, construcción obra "Fundación y Montaje de un Hangar Metálico Desarmable" — Base Aviación Punta Indio — Presupuesto oficial: $ 239.823,80 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero N° 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R.), Director de Construcciones Terrestres.

e.12 dic.-N° L-5472-v.23 dic.

Llámase licitación pública, 4 de Enero de 1947, a 10 horas, construcción "Alojamiento Jefes y Oficiales" (Refección y Ampliación Casa de los Maestros) — Escuela de Mecánica de la Armada. — Presupuesto Oficial: m$n. 1.221.243,93

Pliegos, consultas y entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero N° 351 Capital, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux Capitán de Fragata (R) Director de Construcciones Terrestres.

e.12 dic.-N° L-5473-v.23 dic.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase licitación pública 11 de Enero 1947, a 10 horas, construcción de "Fundaciones para vía de grúas y muro de contención" — Astillero de Río Santiago. — Presupuesto oficial: $ 659.697,36 m|nacional.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres: Avenida Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la ciudad de La Plata.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

e.18 dic.-N° L-5.626-v.7 ene.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. 127.616|946

Llámase a Licitación Pública N° 96, para el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, para la contratación del servicio de lunch para 1947, requerido por la Dirección General de Economía Rural y Estadística.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2° piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N° L-5.646-v.28 dic.

Expte. 70.114|946

Llámase a Licitación Pública N° 94, para el día 30 de Diciembre de 1946, a las 9,40 horas, para la compra de máquinas de escribir y calcular, requeridas por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2° piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N° L-5.647-v.28 dic.

— Expte. 91.621|946 —

Llámase a Licitación Pública N.° 91, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9.10 horas, para la compra de una camioneta pick-up, nueva o reacondicionada, requerida por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos. Paseo Colón 974, 2.° piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N.° L-5641-v.28 dic.

— Expte. 110.399|946 —

Llámase a Licitación Pública N.° 92, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9.20 horas, para la compra de una lancha automóvil, requerida por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N.° L-5642-v.28 dic.

— Expte. 161.728|946 —

Llámase a Licitación Pública N.° 93, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9.30 horas, para la compra de un equipo de acumuladores de energía eléctrica, requerido por la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N.° L-5644-v.28 dic.

— Expte. 180.214|946 —

Llámase a Licitación Pública N.° 95, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9.50 horas para la adquisición de forrajes requeridos por la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N.° L-5645-v.28 dic.

Llámase a licitación pública número 90 para el día 28 de diciembre de 1946 a las 11 horas, para la adquisición de papel obra e ilustración y confección de citocromía, para la impresión de folletos, con destino a la Dirección General de Agricultura.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

e.16 dic.-N.° L-5579-v.27 dic.

EXPEDIENTE N° 71.408|46

Llámase a Licitación Pública N° 89, para el día 26 de Diciembre de 1946, a las 10.45 horas, para adquirir artículos para atender al servicio de lunch, requeridos por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2° piso. — Carlos Yanez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.13 dic.-N° L. 5520-v.24 dic.

Expte. 112.002|946

Anexo a la nota N.° 1.357

Llámase a Licitación Pública N.° 86, para el día 26 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, para adquirir materiales y artículos de laboratorio, requeridos por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones, se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso. — Carlos Yañez, a cargo Secretaría, Dirección General de Administración.

e.13 dic.-N.° L-5.519-v.24 dic.

Expte. 71.443|946

Anexo a la nota N.° 1.362

Llámase a Licitación Pública N.° 87, para el día 26 de Diciembre de 1946 a las 10.15 horas, para adquirir materiales de impresión para máquina Rotaprint, requeridos por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso. — Carlos Yañez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.13 dic.-N.° L-5.518-v.24 dic.

EXPEDIENTE N° 203.694|46

Llámase a Licitación Pública N° 88, para el día 26 de Diciembre de 1946, a las 10.30 horas, para la adquisición de diversos muebles, con destino a la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2° piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.13 dic.-N° L. 5521-v.24 dic.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expediente O. C. 46|46. A. 45

Llámase a licitación Pública para adjudicar la venta de "Recortes de imprenta" y "Papeles provenientes del barrido de Oficinas Centrales", cuyas cantidades, lugar y demás condiciones quedan estipulados en el pliego respectivo.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú N° 4, Capital, el día 7 de Enero de 1947, a las 11 horas.

El pliego cuya entrega es gratuita, puede consultarse en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.— La Administración General.

e.19 dic.-N° L. 5659 v. 31 dic.

Licitación Pública N.° 180

Llámase a licitación hasta 3 enero 1947, 10 horas provisión y colocación cocina a petróleo y accesorios en segundo piso Casa de Gobierno. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos. Avenida 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital. Presupuesto $ 7.662 m|n. Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.19 dic. N° L.5668 v. 31 dic.

LICITACION PUBLICA N° 179

Llámase a licitación hasta el 3 Enero 1947, a las 9.45 horas, reparación montacamillas y dos ascensores Pabellón Koch del Hospital Muñiz. Pliegos y consultas: Oficina Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso. Presupuesto: $ 23.700 m|n. — Ing° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.19 dic.-N° L-5.669-v.31 dic.

LICITACION PUBLICA N° 181

Llámase a licitación hasta el 4 Enero 1947, 9,30 horas, construcción Escuela N° 11 "Teodoro Roosevelt", del Consejo Escolar N° 10. Pliegos y consultas: Oficina Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso. Presupuesto: $ 473.214,97 m|n. — Ing° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.19 dic.-N° L-5670-v.31 dic.

LICITACION PUBLICA N° 182

Llámase a licitación pública hasta 4 Enero 1947, 9,45 horas, para provisión una camioneta rural y cuatro ambulancias con destino Hospicio de las Mercedes. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital. Presupuesto: $ 120.000. m|nacional.

e.19 dic.-N° L-5.671-v.31 dic.

LICITACION PUBLICA N.° 177

Llámase a licitación hasta el 7 enero 1947, 9 horas, provisión artefactos eléctricos en Casa Histórica de la Independencia en Tucumán. — Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avenida 9 de Julio 1925 — 6.° piso, Capital y sede VIII.° Zona, calle Buenos Aires, N.° 465, Tucumán. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal en turno, hasta cinco días antes. — Presupuesto $ 8.250 m|n.

e.16 dic.-N.° L-5599-v.27 dic.

LICITACION PUBLICA N.° 178

Llámase a licitación hasta 28 diciembre 1946, - 8.15 horas para provisión 26 aparatos electro-schock destinados Hospicio de las Mercedes. — Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925 — 6.° piso, Capital. — Presupuesto $ 90.000 moneda nacional.

e.16 dic.-N.° L-5600-v.27 dic.

Licitación Pública N° 176 (2° llamado)

Llámase a licitación hasta 27 Diciembre de 1946, 7,30 horas, provisión caños para andamios y accesorios, stock planteles y equipo de la Repartición. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital. — Presupuesto $ 72.500.— m|n. — Ing°. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.14 dic.-N° L.5559-v.26 dic.

Licitación Pública N° 174.

Llámase a licitación hasta el 2 Enero 1947, 7,40 horas, provisión carpintería metálica a doble contacto en Escuela Industrial de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital y sede Ia. Zona, calle 47 N.° 160 La Plata. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, hasta día y hora indicados y Juzgado Federal en turno, Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes. — Presupuesto: pesos 75.200.— m|n. — Ing.° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.14 dic.-N° L-5556-v.26 dic.

Licitación Pública N° 175

Llámase a licitación hasta el 2 Enero 1947, a las 7.50 horas, provisión e instalación lavadero mecánico y central de vapor alta presión y agua caliente, Hospital Regional Jobson, Vera, Santa Fe. Pliegos y consultas: Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital, sede Va. Zona, calle San Luis número 3000|18, Santa Fe. Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta día licitación y Juzgado Federal en turno. Ciudad de Santa Fe, hasta cinco días antes. — Presupuesto: pesos 128.714.— m|n. — Ing°. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.14 dic.-N° L-5557-v.26 dic.

Licitación Pública N° 173

Llámase a licitación hasta el 2 Enero 1947, a las 7.30 horas para construcción edificio escuela N° 204 en Córdoba. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 6° piso Capital Federal y Zonas: VIa., 9 de Julio 761, Córdoba y IIIa. Av. Belgrano 344, Rosario Santa Fé. Presentación propuestas: Dirección Nacional hasta día y horas indicados y Juzgado Federal de Córdoba, hasta cinco días antes. — Presupuesto oficial: $ 215.941,49 m|n. — Ing°. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.14 dic.-N° L. 5.558-v.2 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de un terreno en la planta urbana de la ciudad de La Rioja, con destino al edificio propio del 8° Distrito.

Las propuestas deben ser presentadas el día 10 de Enero próximo, a las 10 horas, en el 8º Distrito, calle Pelagio B. Luna 585, La Rioja, donde puede concurrirse por informes.

e.17 dic.-N.º L-5577-v.28 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Ugarteche, Anchoris, Km. 38,950 — 54,550, $ 79.242,50 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 3 de Enero, a las 11 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., o hasta el 27 de Diciembre en el Juz. Federal de Mendoza.

e.17 dic.-N.º L-5606-v.28 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Zapala a Picún Leufú, pesos 2.199.997,30. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 21 de Enero, a las 10 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., o hasta el 16 de Enero, en el Juz. Letrado de Neuquén.

e.17 dic.-N.º L-5607-v.4 ene.

Licitación pública de las obras del cam. de in. acc. a la est. Ibáñez pesos 25.398. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 20 de Enero, a las 11 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., o hasta el 14 de Enero, en el Juz. Fed. de La Plata.

e.14 dic.-Nº L-5537-v.26 dic.

Licitación pública de las obras de los puentes II, d' é i s| la Av. General Paz, en el cam. de acc. al Aeropuerto Nac. de la ciudad de Bs. As., $ 147.345,35 y $ 156.091,85, respectivamente. Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas globales o por separado. Las ofertas deben ser presentadas el 20 de Enero, a las 10 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Licit. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., o hasta el 14 de Enero, en el Juzgado Federal de La Plata.

e.14 dic.-Nº L-5536-v.26 dic.

Licitación pública para la adquisición de herramientas para arbolado, pesos 15.000, aproximadamente.

Las propuestas deben ser presentadas el día 26 de Diciembre, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.13 dic.-Nº L-5516-v.24 dic.

Licitación pública para la adquisición de caños de hormigón armado, m$n 9.000, aproximadamente.

Las propuestas deben ser presentadas el día 26 de Diciembre, a las 9.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308 Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior, en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.13 dic.-Nº L-5515-v.24 dic.

Licitación pública para la adquisición de leche, pan, café, yerba mate y azúcar, $ 34.153, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 23 de Diciembre, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. p., esc. 303, Cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.11 dic.-Nº L-5.460-v.21 dic.

Licitación pública para la adquisición de alambre liso ovalado para obras por vía administrativa, $ 70.000, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 23 de Diciembre, a las 9.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.11 dic.-Nº L-5.457-v.21 dic.

Licitación pública para la provisión de reflejadores $ [illegible].000. Las propuestas deben ser presentadas el día 20 de Diciembre, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.[illegible] dic.-N.º L-5.459-v.29 dic.

Licitación pública de las obras del acceso Norte a la Capital Federal, primer tramo, prog. 0,000 a prog. 3,875, pesos 7.214.843,50. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el día 15 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., hasta el día 9 de Enero en el Juzgado Federal de La [illegible].

e.10 dic.-Nº L-5431-v.27 dic.

DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.036, hasta el día 18 de Marzo de 1947, a las 9.30, adquisición de apisonadores, equipos para hincar pilotes, para perforaciones, para zaranda, etc., elevador a cangilones, para borde de muelle, martillos neumáticos y automáticos, útiles y accesorios de utilización en obras.

Consultas, adquisición pliegos y entrega propuestas: Inspección General de Suministros (Bartolomé Mitre Nº 401, planta baja). Precio pliego: cinco pesos en papel sellado nacional. — Ing. Renato Carmagnini, Inspector General de Suministros.

e.21 dic.-Nº L-5695-v.10 ene.

Llámase a licitación pública N.º 1.035 para el día 20 de febrero de 1947, a las 8,30, para la provisión de vías férreas y accesorios. Consultas, adquisición pliegos y entrega propuestas: Inspección General de Suministros, B. Mitre 401 — Capital Precio del pliego: $ 20,00 en papel sellado nacional.

e.10 dic.-Nº L-5432-v.27 dic.

Licitación Pública N.º 169

Llámase a licitación hasta 30 Diciembre 1946, 8 15 horas, provisión tirantes y tablones para andamios, destinados stock Almacenes de la Repartición. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso. Presupuesto: $ 78.000 m|n. — Ingº Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.12 dic.-Nº L-5.495-v.23 dic.

Licitación Pública N.º 170

Llámase a licitación hasta el 30 Diciembre 1946, 8,30 horas, provisión escaleras para la Repartición. — Pliegos, consultas y propuestas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso. Presupuesto: $ 15.500 m|n. — Ingº Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.12 dic.-Nº L-5.496-v.23 dic.

Licitación Pública Nro. 168

Llámase a licitación hasta 15 Enero 1947, 8 horas, construcción edificio Pabellones Desnaturalización Alcoholes en Boulogne, Provincia Buenos Aires. Pliegos y consultas Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 6.º piso. Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta día y hora indicados, y Juzgado Federal en turno ciudad de La Plata hasta cinco días antes. Presupuesto oficial $ 4.543.801.20 m|n. — Ing. Roberto M. C. Vanetta; Director Nacional de Arquitectura.

e.10 dic.-N.º L.5450-v.27 dic.

Licitación Pública Nº 167

Llámase a licitación hasta 30 Diciembre 1946, 8 horas, provisión cedro procedencia [illegible], con destino stock División Talleres de la Repartición. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6.º piso. Presupuesto: $ 1.000.000.— m|n. — Ingº Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.10 dic.-Nº L-5451-v.27 dic.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Llámase a licitación pública para la provisión de veinte (20) juegos de gatos hidráulicos. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840 1er. piso, hasta el 8 de Enero de 1947 a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte. N.º 45.739-LP-946. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.21 dic.-N.º L-5.704-v.3 enero

Llámase a licitación pública para la provisión de un ómnibus rural con destino a las obras del Canal Norte en San Juan. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 7 de Enero de 1947 a las 10,30 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. (Expte. N.º 58.994-LP-1946). — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.20 dic.-N.º L-5675-v.2 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de artefactos sanitarios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 7 de enero de 1947 a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1946. Expediente 55.561-LP-1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e. 19 dic. Nº L-563[illegible] v. 31 dic

Llámase a licitación pública para la provisión de 50.000 kilogramos de hipoclorito de calcio. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 7 de enero de 1947, a las 10.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. (Expte. 54.461-LP-1946). — Buenos Aires, diciembre 13 de 1946. —Héctor Irazábal, Secretario General.

e.19 dic. Nº L. 5630 v. 31 dic

Llámase a licitación pública para la provisión de 15 toneladas de carbón activo. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de Diciembre a las 10,30 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. (Expte. Nº 31.772-LP-946). — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.17 dic.-Nº L-5605-v.28 dic.

Llámase a licitación pública, para la provisión de drogas y productos para laboratorio químico. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de Diciembre a las 10 y 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — (Expediente: 53.821-LP-1946).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.16 dic.-Nº L5550-v.27 dic.

Llámase a licitación pública, para la provisión de cañería de acero y accesorios para perforaciones. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el treinta de Enero de 1947, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Expte.: 55.778-LP-1946.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.16 dic.-Nº L5547-v.3 ene.

Expte. Nº 53.820-LP.-946

Llámase a licitación pública, para la provisión de 2.800 toneladas de leña de quebracho colorado campana. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de Diciembre, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.14 dic.-Nº L-5575-v.26 dic.

Expediente 54.460-LP-946

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos y útiles varios para laboratorio. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 27 de Diciembre, a las 10 y 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.12 dic.-Nº L-5.497-v.23 dic.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N.º 35, por segunda vez, para el día 3 de Enero de 1947 a las 10,30 horas, a fin de contratar la provisión de muebles metálicos, máquinas de escribir y un sello reloj fechador, con destino a la Dirección General de Previsión Social y a la mesa general de entradas y salidas de esta Secretaría de Trabajo y Previsión. Por datos y Pliegos de Condiciones Generales, ocurrir a la Oficina de Compras (Defensa N.º 628, Capital), cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Mariano M. Lagraba, Director General de Administración, Secretaría de Trabajo y Previsión.

e.21 dic.-N.º L-5.701-v.3 enero

Llámase a Licitación Pública N.º 60, por segunda vez, para el día 3 de Enero de 1947 a las 10,40 horas, a fin de contratar la provisión de 1 camioneta tipo "ómnibus rural sedan", modelo 1946, con destino a la Escuela de Artesanos "Almafuerte" de la Dirección de Menores. Por datos y Pliegos de Condiciones Generales, ocurrir a la Oficina de Compras (Defensa N.º 628, Capital), cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Mariano M. Lagraba, Director General de Administración, Secretaría de Trabajo y Previsión.

e.21 dic.-N.º L-5.702-v.3 enero

Llámase a Licitación Pública N.º 63, para el día 3 de Enero de 1947 a las 10.50 horas, a fin de contratar la provisión de elementos de bazar y menaje, ropería y tejidos, limpieza, farmacia y droguería, escobería y canastería, ferretería y pinturería, materiales de electricidad y calefacción, muebles, útiles de oficina y máquinas de oficina, con destino a diversas delegaciones regionales de esta Secretaría de Trabajo y Previsión. Por datos y Pliegos de Condiciones Generales, ocurrir a la Oficina de Compras (Defensa N.º 628, Capital), cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Mariano M. Lagraba, Director General de Administración, Secretaría de Trabajo y Previsión.

e.21 dic.-N.º L-5.703-v.3 enero

Llámase a licitación pública para el día 27 del corriente mes a las 9.30 horas, para la provisión del servicio de té y café con leche para el año 1947. El acto tendrá lugar en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados, en la División Compras de esta Dirección, calle Córdoba N.º 2008, 3er. piso, en la fecha y hora indicados, donde pueden ocurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Dirección de Administración. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Héctor R. Tomasini, Jefe División Compras.

e.18 dic.-N.º L-5632-v.27 dic.

SECCION DECRETO LEY 6.395|46

Llámase a licitación pública para el día 28 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, a fin de proveer 80.000 libretas de afiliados. — Consultas y pliegos, Piedras 338. — Contador.

e.18 dic.-N.º L-5627-v.28 dic.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

(0.119)

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de enero de 1947, a las 11 horas, para la ejecución de las obras de refección y consolidación en el Pabellón "Administración" del Hospital Nacional de

[illegible] ley F. C. S. Para bases de licitación, informes etc., concurrir Oficina nº 5, Reconquista 269, Capital de 9 a 17.45 hs. Valor de la documentación $ 30.— m|n. —Secretario de la Intervención.

e.19 dic. Nº L. 5653 v. 31 dic.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 30 de Diciembre, a las 8.10 horas, para la provisión y colocación de estanterías de madera.

La apertura de sobres conteniendo las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local del Consejo de Administración, Entre Ríos 1948, 1er. piso, en presencia del señor Escribano de la Nación y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento, los que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Suministros todos los días hábiles de 7 a 13 horas con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas. — Florencio Soto, Subdirector General.

e.21 dic.-N.º L-5688-v.31 dic.

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Victoria 2850 — Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el día 30 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, para resolver la adquisición de chapas de zinc con destino a nuestro Departamento de Difusión Cultural

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Suministros de la institución, calle Victoria 2850, Capital, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones, especificaciones y todo otro dato que se estime necesario, podrán retirarse y consultar en dicha Oficina de Suministros, todos los días hábiles de 7 a 19 horas, con excepción de los sábados, que será de 7 a 13 horas. Pliegos, sin cargo. — Expte. D.G.A.S. Nº 19.337|P|46. — Pedro J. S. Louge, Director de Administración.

e.17 dic.-Nº L-5.615-v.28 dic.

Expte. N.º 4-L-1946

Llámase a licitación pública para la construcción de 135 casas individuales en la Provincia de Catamarca, departamentos: Tinogasta, Esquiú, Capayán, Paclín, Ambato, Santa Rosa, El Alto, La Paz, Ancasti, Belén y Pomán, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Técnica de esta Administración, calle San Juan N.º 250, de esta Capital o en la Casa de Gobierno de dicha Provincia, todos los días hábiles, de 7 a 19 y sábados de 7 a 13 horas. — Las propuestas podrán ser presentadas en esta Administración el día 30 de Diciembre de 1946, a las 11 horas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación o ante el señor Juez Federal de la Provincia de Catamarca el día y hora indicados. — Dr. Pedro Tilli, Vicepresidente de la Administración Nacional de la Vivienda.

e.6 dic.-N.º L-5351-v.23 dic.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de contabilidad, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados. el martes 31 de Diciembre a las 12 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946. La Administración.

e.18 dic.-N.º L-5634-v.30 dic.

Llámase a licitación pública para la adquisición y provisión de muebles tipo armario para guarda y ordenamiento de documentos, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de Compras. calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946 a las 12, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, 2.º piso. Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946. La Administración.

e.18 dic.-N.º L-5633-v.30 dic.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 3.600 chapas anunciadoras esmaltadas a fuego, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 12 y 40 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.17 dic.-Nº L-5.619-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la preparación de dos películas documentales, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 11 y 30 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.17 dic.-Nº L-5.618-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de boletines de ahorro, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 11 y 40 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.17 dic.-Nº L-5.617-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles de madera para jefes y subjefes de oficina, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 11 y 50 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.17 dic.-Nº L-5.616-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles varios para impresiones, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 12 y 50 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.17 dic.-Nº L-5.612-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la impresión y provisión de libretas de ahorro y formularios afines con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados de 9 a 11). — Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 12 y 30 horas en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1946. — La Administración.

e.16 dic.-N.º L-5582-v.27 dic.

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de lavado y planchado de prendas de propiedad de la Caja y provisión de prendas limpias de propiedad del adjudicatario y su reposición, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados de 9 a 11). — Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de diciembre de 1946. a las 12 y 10 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946. — La Administración.

e.16 dic.-N.º L-5583-v.27 dic.

Llámase a licitación pública para la construcción y provisión de armarios y ficheros, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11). — Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados el lunes 30 de diciembre de 1946, a las 12 y 20 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946. — La Administración.

e.16 dic.-N.º L-5584-v.27 dic.

Llámase a licitación pública para la impresión del manual destinado a la enseñanza del ahorro en las escuelas y para la confección de láminas ilustrativas complementarias del mismo, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil, de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el jueves 26 de Diciembre de 1946, a las 12 y 40 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.14 dic.-Nº L-5566-v.26 dic.

Llámase a licitación pública para la instalación de un equipo de ventilación a inyección forzada, con destino al salón de actos de la institución, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil, de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el jueves 26 de Diciembre de 1946, a las 12 y 30 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.12 dic. Nº L. 5505-v.23 dic.

Secretaria de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación privada para el día 23 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, para contratar por el término de un (1) año, con opción a dos (2) años más, el arrendamiento de un inmueble, en esta Capital, con una superficie aproximada de 250 m². Radio aproximado: Paseo Colón-Leandro N. Alem a Jujuy-Pueyrredón, y Arenales a Brasil; debiendo ser preferiblemente un inmueble no muy moderno, y de acuerdo con las demás bases y condiciones que se estipulan en el pliego respectivo, que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de la Dirección General de Administración, Alsina 1418, 3er. piso, Capital. — Eugenio C. Pallarés Jordá, Director General de Administración.

e.20 dic.-Nº L. 5685-v.23 dic.

CENTRALES ELECTRICAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre de 1946, a las horas que se indican a continuación para la provisión de:

L. P. Nº 77: a las 12,30 horas: Medidores del sistema a presión diferencial y Medidores de caudal a desplazamiento para fuel oil Y. P. F. L. P. Nº 78: a las 12.40 horas: Metal blanco antifricción.

Consulta y retiro de pliegos en Carlos Pellegrini 2626 Santa Fé, todos los días hábiles de 10 a 12 horas. — El Secretario General.

e.19 dic.-Nº L-5684-v.26 dic.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 32 tris, adquisición de un purificador neumático.— Apertura: 29 de Enero de 1947, a las 8.00 horas. — Pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, dirigirse a Díaz Vélez Nº 3902. — El Director General.

e.21 dic.-Nº L-5697-v.3 ene.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 4 de enero de 1947 a las 11 horas para la provisión de cemento (pliego número 2562). — Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 13 horas.

e.16 dic.-N.º L-5587-v.3 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan.

27-12-46 Muebles (2552) 12,30; 28-12-46 Papelería (2544) 11; Papelería (2545) 11,30; Transporte personal (2546) 12; Máquina impresora (2547) 12,30; 30-12-46 Accesorios para caños (2550) 12,30; 31-12-46 Mangueras (2603) 9; 2-1-47 Elementos vulcanizar (2549) 12; 3-1-47 Utiles de cocina (2557) 12; Lencería (2565) 12,30; 4-1-47 Batería de cocina (2558) 9,30; Ropa de goma (2559) 10; Vajilla (2560) 10,30; Válvulas (2566) 12,30; 7-1-47 Válvulas (2590) 9,30; Accesorios para caños (2582) 10; Banderas (2568) 12; Maderas (2571) 12,30; 8-1-47 Pinturas (2586) 9,30; Sanitarios (2585) 10; Utiles de cocina (2569) 11,30; Caños (2570) 12; Papel para dibujo (2572) 12,30; 9-1-47 Caños (2591) 9,30; Vidrios (2587) 10; Conductores eléctricos (2583) 12,30; 10-1-47 Equipo de bombas (2592) 9,30; Caños (2588) 10; Material eléctrico (2584) 11,30; Válvulas (2589) 12; Accesorios para caños (2593) 12,30; 11-1-47 Material sanitario (2600) 9,30; Herramientas para albañilería (2601) 10; Aceiteras y lubricadores (2597) 11,30; Caños y grapas (2598) 12; Cerrajería (2602) 12,30; 13-1-47 Limpieza aparatos sanitarios (2609) 9,30; Ventiladores y aspiradores (2608) 10; Caños (2581) 11,30; Material eléctrico (2604) 12; Formularios (2606) 12,30; 14-1-47 Máquina para recauchutar (2548) 9,30; Escobillas (2574) 10,30; Extinguidores (2578) 12; 15-1-47 Indicadores de legajos (2615) 9.30; Equipo de bombeo (2605) 10; Tinglado (2573) 11,30; Eléctrico (2577) 12,30; 16-1-47 Repuestos para calderas (2594) 10,30 Motobomba (2612) 11,30; Repuestos para camión (2614) 12,30; 18-1-47 Correas (2607) 11; 21-1-47 Cintas para frenos (2599) 11,30; 31-1-47 Gatos y aparejos (2543) 9.30; 3-2-47 Artículos de goma (2555) 9.30. —Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires de 7 a 13 horas. —

e.13 dic.-Nº L 5588-v.27 dic.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Diciembre 28, a las 11.30 horas (Pliego N.º 395), leche. — Diciembre 28, a las 11.50 horas (Pliego N.º 400), puertas y ventanas. — Diciembre 28, a las 12.00 horas (Pliego N.º 401), un camión volcador. — Diciembre 28, a las 12.10 horas (Pliego N.º 402. segundo llamado), carbón mineral. — Diciembre 28. a las 12.20 horas (Pliego N.º 403). 1.000 toneladas de azufre o su equivalente en caliche de 60 % de azufre.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 7 a 19 horas.

e.18 dic.-N.º L-5640-v.28 dic.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Llámase a Licitación Pública Nros. 5 y 6|946, para el día 26 de Diciembre de 1946, a las horas que se indican, para la provisión de los siguientes elementos:

L. P. N.º 5|946, 7,30 horas: máquinas de escribir (Expte. Nº 1.741|46).

L. P. Nº. 6|946, 7.45 horas: muebles de madera (Expte. Nº 1.743|46).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras de esta Dirección Nacional, calle Libertad 1235, tercer piso, Capital Federal.

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina mencionada, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1946. — La Dirección Nacional de la Energía.

e.14 dic.-Nº L-5541-v.23 dic.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de 1.300 metros de conductores eléctricos bipolares y 300 metros de cable de acero, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregarán a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559 — 9° piso.

El acto de apertura de propuestas se realizará el 4 de enero de 1947, a las 9 horas, en la Dirección citada, en presencia del señor Escribano General de la Nación y de los concurrentes que concurran.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946. — César Badini, interventor.

e.21 dic.-N° L-5593-v.3 ene.

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar el seguro contra incendio del cereal que se deposite en diversos elevadores y el de los edificios y contenidos (maquinarias y equipos) de instalaciones de almacenamiento de granos, cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional.

El detalle y características de dichas instalaciones y valores a cubrir, se consignan en el pliego de condiciones preparado a tal efecto que será entregado a los interesados en las oficinas de Bartolomé Mitre 559, 9.° piso, Capital.

El acto de apertura de las propuestas se realizará el día 27 de Diciembre de 1946 a las 7 y 30 horas, en la Dirección de Administración instalada en el edificio citado, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires. 13 de Diciembre de 1946. — César Badini, Interventor.

e.13 dic.-N.° L-5.529-v.24 dic.

Secretaría de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO
DPTO. ADQUISICIONES
DIVISION COMPRAS

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos y materiales, de acuerdo al siguiente detalle:

Enero 20 de 1947. — Licitación Pública N° 5|47. — Aceros. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 10 de 1947. — Licitación Pública N° 6|47. — Hélice. Grupo electromotor. Balanza para túnel aerodinámico. Precio del ejemplar, por cada subgrupo $ 2

Enero 24 de 1947. — Licitación pública N° 7|47. — Bronce, aleación de aluminio, latón común y cobre. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 28 de 1947. — Licitación Pública N° 8|47. — Acero en tubo. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 13 de 1947. — Licitación Pública N° 9|47. — Tuercas diversas p| aviones. Caño y piezas de hierro galvanizado, tubo de goma y tela, etc. Precio del ejemplar, por grupo $ 2.

Enero 31 de 1947. — Licitación Pública N° 10|47. — Madera de Mañío, cedro, balsa y madera de abedul, lenga o araucaria, para aviación. Materiales plásticos transparentes y no transparentes. Precio del ejemplar, por grupo, $ 5.

Enero 7 de 1947. — Licitación Pública N° 13|47. — Explotación de bosques de madera de araucaria, en Misiones. Ejemplar, gratis.

La apertura de propuestas se realizará en el Instituto Aerotécnico, a las 14 horas de los días señalados, y los pliegos de condiciones se podrán consultar en el mismo; solicitarlos por carta a Casilla Correo 121, Córdoba, o en la Oficina de éste, Suipacha 1225, Buenos Aires. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.17 dic.-N° L-5.623-v.11 ene.

Dpto. Adquisiciones División Compras

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Enero 2 de 1947. — Licitación Pública N.° 3|47. — Acero en barra, en chapa y en tubo. — Precio del ejemplar, $ 5.—. Enero 8 de 1947. — Licitación Pública N.° 4|47 — Aluminio, duraluminio, stellite y cadmio. — Cobre, bronce y latón — Precio del ejemplar, por grupo, es de

La apertura de propuestas se realizará en el Instituto Aerotécnico a las 14 horas de los días señalados, y los Pliegos de Condiciones se podrán consultar en el mismo; solicitarlos por carta a Casilla de Correo 121 — Córdoba, o en la oficina de éste, Suipacha 1225 — Buenos Aires. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.6 dic.-N.° L-5350-v.30 dic.

Secretaría de Salud Pública

LICITACION PUBLICA N° 4

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 4 del mes de enero próximo a las 8 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de la Sección Licencias.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Avenida de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles, de 8 a 12.30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: instrumental científico, drogas, productos químicos y de farmacia, limpieza, menaje, bazar máquinas de escribir y calcular, moblaje, artefactos eléctricos, guardapolvos y uniformes servicio de té y café, útiles, libros e impresiones y ropería.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946. — El Director General de Administración.

e.21 dic.-N° L-5694-v.3 ene.

LICITACION PUBLICA N.° 292
Expediente N.° 58.816|46

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 27 del mes de Diciembre próximo a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de habilitación de la Escuela para la Lucha Antiestegómica, en la Provincia de Santiago del Estero. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada oficina todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: automóviles muebles para oficina, artefactos eléctricos, máquinas de escribir y calcular, microscopios, estufas, útiles de escritorio, etc., etc.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1946. — El Director General de Administración.

e.16 dic.-N.° L-5597-v.27 dic.

Expte. N° 47.849|43

Licitación Pública N° 291

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 27 del mes de Diciembre próximo a las 9,15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 de la Sección Suministros y Control de Existencias, calle Venezuela N° 2, Capital Federal.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: etiquetas, formularios, maderas, cajones, clavos, tapones, papel, flejes, etc.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946. — El Director General de Administración.

e.14 dic.-N° L-5530-v.26 dic.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

DIRECCION DE ALCAIDIA
Oficina de Contabilidad
Planilla de Rezagos N 565|46

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Pedro Vidou, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 142.710-A-46, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Punta Arenas; paquete: 14.585; fecha de entrada al puerto: Nov. 18|45; marca: M.C.I.; s|n.; cantidad: 55 bolsas.

El Jefe.

e.18 dic.-v.7 ene.

Planilla de Rezagos N.° 619|46
Nota N.° 142.711-A-46

Vapor: Cabo de Buena Esperanza; paquete: 15.512; fecha de entrada al puerto: Dic. 9|45; marca: R.H.; número: 14; cantidad: 1 cajón.

El Jefe

e.18 dic.-v.7 ene.

Se llama, cita y emplaza para dentro del décimo día a partir de la publicación del presente edicto a todo el que se considere con derecho a (1) un cajón conteniendo accesorios de hierro y varias bolsitas con semillas vegetales, (1 una mesita de madera, (1) una alfombra y (1) un cajón conteniendo una lata herméticamente soldada recubierta exteriormente de hielo y aserrín, detenidos por Expediente Sumario N.° 45 —E— 1946, a fin de que proceda a su retiro a plaza de acuerdo con lo prescripto en los arts. 84 de la Ley de Aduana y 259 de su Decreto Reglamentario, bajo apercibimiento de tenerse por abandonada la mercadería si así no lo hiciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Noviembre de 1946. — Pedro Jorge Vidou. Sub-Administrador.

e.16 dic.-v.27 dic.

DIRECCION DE ALCAIDIA
OFICINA DE CONTABILIDAD
Planilla de Rezagos N.° 302|46

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Pedro Vidou, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 139.164-A-46, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Navegante I; Paquete: 11.235; Fecha de entrada al Puerto: Sept. 5|45; Marca: E. K. S.; Números: 1|5; Envase: Cajones; Cantidad: 5.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.160 A|46
Planilla de Rezagos N.° 738|46

Vapor: Sócrates; Paquete: 569; Fecha de entrada al Puerto: Enero 18|46; Marca: Enrve 452; Número: 1; Envase: Bolsa; Cantidad: 1.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.165 A|46
Planilla de Rezagos N.° 739|46

Vapor: Sócrates; Paquete: 569; Fecha de entrada al Puerto: Enero 18|46; Marca: S. B. Z.; S|n.; Envase: Bolsas; Cantidad: 25.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.161 A|46.
Planilla de Rezagos N.° 775|46

Vapor: Columbia Star; Paquete; 655 Fecha de entrada al Puerto: Enero 22| 46; Marca: Agrocom; S|n.; Envase: Caja; Cantidad: 1.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.163 A|46.
Planilla de Rezagos N.° 943|46

Vapor: Ripan Victory; Paquete: 2.214; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 3| 46; Marca: Fadex|Sam 4.695; S|n.; Envase: Atado; Cantidad: 1.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.159 A|46.
Planilla de Rezagos N.° 977|46

Vapor: Río Juramento; Paquete: 2.228; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 5| 46; Marca: Y. P. F. B. 719; Números: 8, 15, 29, 32, 36; Envase: Cuñeta; Cantidad: 5.

e.13 dic.-v.31 dic.

Planilla de Rezagos N.° 986|46

Vapor: Cabo de Buena Esperanza: Paquete: 2.561; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 11|46; Marca: Sres. Ibarra y Cía. Argentina; Números: 1|4; Envase: Paquete: Cantidad: 4. — Máximo Covacne, Subdirector de Alcaidía.

e.13 dic.-v.31 dic.

DIRECCION DE ALCAIDIA
Oficina de Contabilidad

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Pedro Vidú, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 134462 A — 1946 — que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Tekla; paquete 6588; fecha de entrada al puerto junio 21|46; marca s|n. números s|n.; envase Pte., cantidad 1. — Contenido 9 lamparitas para autos, 20 botones para timbres, 1 caja partes chasis de autos, 1 pieza tejido de seda (25 kilos).

e.9 dic.-v.26 dic.

Nota N.° 134461 — A 1946, que deben presentarse a este Aduana, para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Bloomington Victory; paquete 6182; fecha de entrada al puerto junio 19|46, marca s|n., números s|n., envase Pte.; cantidad 1. — Contenido: 35 kilos juntas para automóviles.

e.9 dic.-v.26 dic.

Nota 135921 R|46, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Gral. Mitre; paquete serie 529; fecha de entrada al puerto mayo 3|46; marca s|n.; números s|n., envase: 5 aletas varillas de hierro para molinos usados.

e.9 dic.-v.26 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 1

Por disposición del señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 1, doctor José L. Urdapilleta, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera de estas publicaciones, a don ANTONIO GALIMBERTI, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que sigue la

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, Exp. Jud. 14.469, por cobro de pavimento del inmueble sito en la calle Tellier (e) Pizarro y Schmidel, Parroquia 20E, manzana 113, parcela 13, del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de seguir los procedimientos de ejecución de la sentencia firme designándose al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Octubre dos de 1946. — Juan Bernabé Molina (h.), Secretario.
e. 11 dic.-Nº 4393-s|p.p.-v. 28 dic

El juez doctor Horacio P. Saavedra cita por treinta días, a herederos y acreedores de GRACIANO HANSICHU o GERASIM OWSIEJCZUK. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Jorge Garzón Macera, Secretario.
e. 6 dic.-Nº 4333-s|p.p.-v. 13 ene

El Juez de lo Civil Doctor Horacio P. Saavedra, por Secretaría Uro, cita por treinta días herederos y acreedores de JUAN APUZZO. — Buenos Aires. Noviembre 12 de 1946. — Jorge Garzón Maceda, secretario.
e.29 nov.-N.º 4.252 s|p.p.-v.4 en

El Juez doctor José L. Urdapilleta cita por treinta días, a herederos y acreedores de CONCEPCION ROCCO de [illegible].
Buenos Aires, 16 Setiembre de 1946. — Pascual Greco Blois, secretario.
e.25 nov.-N.º 4210-s.p|p.-v.30 dic.

N.º 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO MENDEZ, sucesión tramita por secretaría doctor Villagra.
Buenos Aires, Octubre 10 de 1946. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.25 nov.-N.º 4212-s.p|p.-v.30 dic.

N.º 4

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado N.º 4, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BOUZAS o BOUZAS PRIEGUE JOSE, que tramita por ante la secretaría a cargo del Dr. Jorge P. Funes Lastra.
Buenos Aires, Octubre 28 de 1946. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.[illegible] N.º 4172 s|p.p.-v.23 dic

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado N.º 4, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ENRIQUE VICTOR GO[illegible] por ante la secretaría del doctor Jorge P. Funes Lastra.
doctor Jorge P. Funes Lastra.
Buenos Aires, Setiembre dos de 1946
Buenos Aires, Octubre 28 de 1946. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.19 nov. N.º 4171 s|p.p.-v.23 dic

El Juez doctor José F. Oderigo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MALICH de VIDOZ ELISA o ELISABETTA, por ante la secretaría del — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.19 nov.-N.º 4.152 s|p.p.-v.23 dic

N.º 5

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE DORREGO. — (Secretaría Nro. 18).
Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946 — Alberto Huarte, secretario.
e.16 dic.-N.º 4437-s.p.p.v.22 ene

El juez doctor Raúl Lozada Echenique cita por treinta días, a herederos y acreedores de TERESA GONZALEZ de BONILLA (Sec. Borré). — Buenos Aires Noviembre 23 de 1946. — Antonio Borré Secretario.
e. 6 dic.-Nº 4342-s|p.p.-v. 13 ene

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN HASENTENFEL (Sec. Antonio Borré). — Buenos Aires Noviembre 23 de 1946. — Antonio Borré secretario.
e. 6 dic.-Nº 4341-s|p.p.-v. 13 ene

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de SAUL JACOBO FINKELSTEIN. — (Sec. Enrique C. Corbellini).
Buenos Aires, Octubre 21 de 1946. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.3 dic.-N.º 4283 s|p.p.-v.9 ene

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES FELIPE EDUARDO DUTILH.
Buenos Aires, Octubre 25 de 1946. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.3 dic.-N.º 4286 s|p.p.-v.9 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de GALLI ELIAS.
Buenos Aires, 14 Noviembre de 1946. — Antonio Borré, secretario.
e.3 dic.-N.º 4287 s|p.p.-v.9 ene

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN HASENTENFEL. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1946. — Dr. Antonio Borré; secretario.
e.29 nov.-N.º 4.251 s|p|p.v.4 en

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE DORREGO. (Sec. Enrique C. Corbellini).
Buenos Aires, Octubre 7 de 1946. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.19 nov.-N.º 4166 s|p.p.-v.23 dic

N.º 6

El Juez Doctor César Horacio Méndez Chavarría interinamente a cargo del Juzgado Civil Nº 6, cita y emplaza por doce días a Don WLADIMIRO WINKOWSKI para que se presente a estar en derecho en los autos: "Winkowski Wladimiro — insanía", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Ubaldo Romero, secretario.
e.17 dic.-Nº 4497 s|p.p.-v.31 dic.

El Juez Dr. César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de don GINO MENICHETTI.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Ubaldo Romero, secretario.
e.16 dic.-N.º 4439 s|p.p.-v. 22 ene.

El Juez Dr. César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado Civil N.º 6 (Secretaría 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO VAZQUEZ PEREZ. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — D. Santillán Villar, secretario.
e.10 dic.-N.º 4385 s|p.p.-v.16 ene.

El señor Juez doctor Francisco Carreño, Secretaría N.º 23, llama por treinta días a herederos y acreedores de INOCENTE COCHETTI.
Buenos Aires, Julio 26 de 1946. — D. Santillán Villar, secretario.
e. 28 nov. Nº 4240 s|p.p. v.3 ene

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANA GARCIA CEBALLOS.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1946. — Marcelo Padilla, secretario.
e.19 nov.-N.º 4167 s|p.p. v.23 dic

N.º 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RENZO.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1945.
e.25 nov.-N.º 4215-s.p|p.-v.30 dic.

N.º 8

El Juez Doctor César Horacio Méndez Chavarría cita por treinta días a herederos y acreedores de Don AHMED HASSAN. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1946. — Enrique Giraudy, secretario.
e.10 dic.-N.º 4368 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días a herederos y acreedores de Doña JOSEFA LOPEZ. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Enrique Giraudy secretario.
e.10 dic.-N.º 4369 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días a herederos y acreedores de PETRONELA SCHIMILEVICH o PETRONELA SCHIMILEVICH DE ZILENK. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Marcelo Padilla, secretario.
e.10 dic.-N.º 4373 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de RUBEN SERAFIN MONGELOS; Secretaría N.º 22. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1946. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.6 dic.-N.º 4334 s|p.p.-v.13 ene.

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CRUZ MIGUEL ARDANAZ. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Mario E. Calatayud, secretario
e.6 dic.-N.º 4338 s|p.p.-v.13 ene

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARCELA GARCEAU. — Aurelio E. Acuña, secretario.
e.4 dic.-N.º 21.481-v.10 ene.

El Juez Dr. C. H. Méndez Chavarría, Secretaría N.º 29, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS BECK. — Buenos Aires, Noviembre 2[illegible] tario.
Buenos Aires, Noviembre 8 de 1946. — Marcelo Padilla; secretario.
e.29 nov.-N.º 4.250 s|p|p.-v.4 en.

N.º 9

El Juez Doctor Adrián Fernández Mouján, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOTTO.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Esteban O. Domínguez, secretario.
e.12 dic.-Nº 4411 s|p.p.-v.18 ene.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por Secretaría Mariano J. Grandoli, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JACOBO POUSO.
Buenos Aires, Octubre 29 de 1946. — Mariano J. Grandoli, secretario.
e.19 nov.-N.º 4151 s|p.p. v.23 dic

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TEODORO o TEODUSIO POTENZA — Buenos Aires, Setiembre 25 de 1946. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.19 nov.-N.º 4155 s|p.p.-v.23 dic.

El Juez doctor César A. Fauvety, se por treinta días, a herederos y acreedores de CONRADO MALASZEWICZ.
Buenos Aires, Setiembre 25 de 1946. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.19 nov. N.º 4156 s|p.p.-v.23 dic.

N. 10

El Juez Doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CONSTANTINO FEDERICO BRASCHI.
Buenos Aires, Agosto 23 de 1946. — Ignacio B. Anzoategui, secretario.
e.12 dic.-Nº 4406 s|p.p.-v.18 ene.

El Juez doctor Adrián Fernández Mouján, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ADRIENNE o ADRIANA o AMALIA BANCE. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Horacio López Cabanillas, secretario.
e.6 dic.-N.º 4337 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Juez Civil doctor Adrián Fernández Mouján, llámese durante treinta días a acreedores y herederos de EMMA SANDOR.
Buenos Aires, Noviembre uno 1946. — Mario N. Figueroa Alcorta, secretario.
e.22 nov.-N.º 4197-s.p.p.-v.27 dic

Por disposición del Juez Civil Dr. Adrián Fernández Mouján, llámase durante treinta días a acreedores y herederos de MAURICIO DE VITA. — Buenos Aires, Agosto nueve de 1946. — Mario Insertado con error en el Boletín Oficial desde el 28 de Agosto al 2 de Octubre de 1946.
N. Figueroa Alcorta, secretario.
e.19 nov.-N.º 3.396 s|p.p.-v.23 dic.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN LO CRIMINAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAIAS BERNARDO GOLDMAN, procesado por intimidación pública, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por .... bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3.º, sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1946. — Doctor Daniel J. Frías (hijo); secretario.
e.29 nov.-N.º 4.261 s|p|p.-v.4 en.

N.º 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SILVA IRIGOYEN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). —Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946.— Enrique Ramos Mejía Secretario.
e.19 dic.-N.º 4493 s|p.p.-v.25 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SOTO o MARIO ADOLFO GRANADA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.º (centro). — Buenos Aires, 7 Diciembre de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario
e.18 dic.-Nº 4470 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días ,a contar desde la primera publicación del presente ,a MAURICIO GRIGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, Secretario.
e.17 dic.-Nº 4449 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. M. Rodríguez Ocampo a|c. Juzg. Inst. N.º 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO SOFUS RABEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. piso 3.º (centro). — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1946.— Enrique I. Cáceres; secretario.
e.29 nov.-N.º 4 256 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado N.º 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO RABEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1946. — Enrique Ramos Mejía; secretario.
e.29 nov.-N.º 4.257 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS ADOUE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1946. — Enrique Ramos Mejía, secretario.

e.13 dic.-Nº 4427 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, a|c interinamente, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ARMANDO SOLIAZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, Secretario.

e.21 nov.-Nº 4187 s|p.p.-v.26 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Luis A. Bianchi, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción N.° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la publicación del presente a JULIO CRISPIN GONZALEZ o MANUEL GOMEZ o RICARDO BOGARIN o JULIO GODOY GONZALEZ o RICARDO CAMPOS o ADOLFO ERICO o JOSE SOTOMAYOR VILET o ELIGIO PAZOS SAN MARTIN a) El Paraguayito, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1946. — Enrique Ramos Mejía, secretario.

e.20 nov.-N.° 4177-s.p|p.-v.24 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Luis A. Bianchi, interinamente a cargo del Juzgado N.° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO OLEGARIO CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946 — Enrique Ramos Mejía, secretario.

e.19 nov.-N.° 4173 s|p p. v.23 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor M. Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo Juzgado Inst. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO MELO o SODRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Enrique Ramos Mejía, secretario.

e.9 dic.-Nº 4361 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor M. Rodríguez Ocampo a cargo Juzgado Intrucción 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE TENCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.9 dic.-N.° 4362 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar Palma Beltran, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDRO GUTOIERREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.20 dic.-N.° 4502|s.p.p.v.27 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltran, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CAMPITELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.20 dic.-N.° 4503|s.p.p.v.27 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltran, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELSIAR ISAAC MONTES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.20 dic.-N.° 4504|s.p.p.v.27 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltran, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIA VILLALBA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.20 dic.-N.° 4505|s.p.p.v.27 ene.

N.° 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN MANUEL FELIZOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.18 dic.-N.° 4467 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MERCEDES SILVA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18 dic.-N.° 4468 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CELESTINO SORICHETTI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de cheques sin fondo, estafa y falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — Pedro M. Jantus, Secretario.

e.17 dic.-Nº 4450 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO FOSELLI para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, tentativa de defraudación y falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, Secretario.

e.11 dic.-Nº 4394-s|p.p.-v.17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELVIO ARAUJO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, secretario.

e.5 dic.-N.° 4327-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSEFA GALVALISI DE VECCHIO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, secretario.

e.5 dic.-N.° 4326-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO GOMEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1946. — Dr. Ernesto N. Black; secretario.

e.29 nov.-N.° 4.260 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO VICTOR TUCCI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1946. — Dr. Ernesto N. Black; secretario.

e.29 nov.-N.° 4.259-s|p|p.v.4 en.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN EMILIO DEMARIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.27 nov.-N.° 4225-s|p|p.-v.2 ene.

N.° 4

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Juan María Louge, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO NIEVA, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — José Mancinelli, secretario.

e.4 dic. Nº 4298 s|p.p. v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Juan María Louge, se cita, llama y emplaza al prófugo NORBERTO P. MIGNONE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — José Mancinelli, secretario.

e.27 nov.-N.° 4229-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a IGNACIO GIL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1946. — Secretaría N.° 50. — Carlos M. Urs, secretario.

e.26 nov.-N.° 4.216-s|p|p.v.31 dic.

N.° 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SERGIO JUSTO ORTIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, Secretario.

e.17 dic.-Nº 4452 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrución en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.9 dic.-N.° 4365 s|p.p. v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO ORSINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3o, sobre Lavalle, Centro. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1946. — Raúl Pizarro Miguens, Secretario.

e.5 dic.-Nº 4321 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ESTANIS SURGIER, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2 dic. Nº 4278 s|p.p. v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME SCHVARZMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

e.29 nov.-N° 4258 s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ELIAS JOSE ICKOWICZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.27 nov.-N.° 4226-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CAKENSO, para que dentro de dicho tér. Raúl Pizarro Míguens, Secretario.
ción, bajo apercibimiento de declarar. mino comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defrauda. nos Aires, 16 de Noviembre de 1946. — piso 3°, sobre Lavalle. Centro — Bue.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, sele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Laval... de 1946. — Carlos P. Sagarna, Secretario.

e. 21 nov.-N° 4190-s|p.p.-v. 26 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FABIAN JESUS MARIA DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Lavalle, Centro. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1946. — José L. Romero Victorica, Secretario.

e. 21 nov.-N° 4186-s|p.p.-v. 26 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RONALDO L. FIGUEROA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1946 — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.20 nov.-N.° 4178-s.p|p.-v.24 dic.

N.° 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 12.331, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.4 dic. N° 4299 s|p.p. v.10 ene

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO DOMINGO COLTELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1946. — Juan Manuel Padró, secretario.

e. 21 nov.-N° 4188-s|p.p.-v. 26 dic.

N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID VILLAGRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.20 dic.-N.° 4500 s|p.p.-v.27 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GINO A. BERTANI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946. — Jorge Manuel Lanusse, secretario.

e.20 dic.-N.° 4499 s|p.p.-v.27 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALCIDES MARTINEZ DEL CASTILLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Alfredo D. Posse, Secretario.

e.17 dic.-N° 4451 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO FERNANDEZ DUQUE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Alfredo Daniel Posse, secretario.

e.16 dic.-N° 4447 s|p.p.-v.22.ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUISA K. de GITELMAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.13 dic.-N° 4426 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ENRIQUE FENTANES, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.13 dic.-N° 4425 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO LUTI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e. 11 dic.-N° 4392-s|p.p.v.-17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMELO MENSATESTA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e.11 dic.-N.° 4391 s|p.p.-v 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARTIN SPINELLI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e. 11 dic.-N° 4390-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO SALINAS CASTILLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.10 dic.-N.° 4387 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO BALCARCE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Jorge Manuel Lanusse, secretario.

e.4 dic.-N.° 4.300 s|p.p.-v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN EDUARDO DIAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1946. — Hernán A. Pessagno.

e.29 nov.-N.° 4264 s|p.p.-v.4 ene.

N.° 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet se emplaza por treinta días a JOSó CALISTRO o EDUARDO BESSONE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946. — Secretaría N° 63. — Roberto Durrieu, Secretario.

e.19 dic.-N.° 4494 s|p.p.-v.25 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a RAUL MARTIN ALBARRACIN a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 dic.-N.° 4458 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SAUL CARLOS GARCIA MANSILLA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 dic.-N° 4457 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SALOMON sa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretario.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1946. — Roberto Durrieu, secretario.

Secretaría N° 63.

e.16 dic.-N° 4429 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SARA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Raúl M. Gamboa, Secretario.

e.11 dic.-N.° 4395 s|p.p.-v.17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a IRMA o ELICIA BORBOGLIO o SUSANA ALICIA BARBOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.9 dic.-N.° 4364 s.p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por 30 días a WLADIMIRO KISIELEWICZ, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de instrumento privado bajo apercibimiento de ser daclarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 63. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946. — Roberto Durrieu, Secretario.

e.5 dic.-N° 4312 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a MARIA ELENA FARELLO DE PALERMO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 63. Buenos Aires, noviembre 18 de 1946. — Roberto Durrieu, Secretario.

e.5 dic.-N° 4320 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a JUAN o ADOLFO VICTORIO BALLEJOS y RODOLFO DIAZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28 nov. N° 4242 s|p.p. v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MARTHA ACEVEDO o DORA PIÑERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y falsificación, bajo apercibimiento de declarársela rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.2 dic. N° 4279 s|p.p. v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José R. Irusta Cornet, emplaza por treinta días a ALBERTO PASSERO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 61.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27 nov.-N.° 4222-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se se emplaza por treinta días a OSCAR JORGE LOPEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 63.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1946. — Reberto Durrieu, secretario.

e.28 nov.-No 4244 s|p.p. v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ALFREDO LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27 nov.-N.° 4223-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SECUNDINA BAIZ o CHELA OLGIN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27 nov.-N.° 4224-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet se emplaza por treinta días a IRMA o ELICIA BORBOGLIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento deser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1946. — Secretaría N.° 62. — Raúl M. Gamboa; Secretario.

e.26 nov.-N.° 4.217s|p|p.-v.31 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ANTONIO PALMIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946.— Secretaría N.° 62. — Raúl M. Gamboa; Secretario.

e.26 nov.-N.° 4.218 s|p|p.-v.31 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ROGELIA CORONEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946. — Secretaría N.° 62. — Raúl M. Gamboa; Secretario.

e.26 nov.-N.° 4.219 s|p|p.-v.31 dic.

N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a FANY SANCHEZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán tercer piso. Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.

e.20 dic.-N.° 4501 s|p.p.-v.27 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina a cargo del Juzgado N° 9, se cita, llama y emplaza a RAMONA GONZALEZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1946. — Horacio J. Malbrán, Secretario.

e.17 dic.-N° 4453 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N° 9, se cita, llama y emplaza a PEDRO CAMPITELLA o ISMAEL GARCIA, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.

e.12 dic.-N° 4416 s|p.p.-v.18 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARIA LUISA RIVAS para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946. — Germán Terán, Secretario.

e. 11 dic.-No 4405-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO MENDEZ o LINALDO ALBORNOZ RIZZO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946. — Germán Terán, Secretario.

e. 11 dic.-No 4389-s|p.p v. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JULIAN CARLOS BEJARANO para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.

e.10 dic.-N.° 4386 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ENRIQUETA OURO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.

e.5 dic.-N.° 4323-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a PEDRO LACALLE, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.

e.5 dic.-N.° 4325-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARTIN DIAZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Tucumán y Talcahuano, piso 3°.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.

e.3 dic.-N.° 4293 s|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Munilla Lacasa, actuando en el Juzgado N.° 8, se emplaza por treinta días a JOSE SALA o SALAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1946. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.27 nov.-N.° 4228-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARIA CANTERO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.

e.27 nov.-N.° 4227-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JULIA LUZ ESCUDERO DE PEREIRA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1946. — Horacio J. Malbrán, Secretario.

e. 21 nov.-No 4189-s|p.p.-v. 26 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a KURT MILCHALSKY para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán tercer piso. — Germán Terán, Secretario.

e. 21 nov.-No 4191-s|p.p.-v. 26 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita, y emplaza a JUAN DEPERSIO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.

e.20 nov.-N.° 4176-s.p|p.-v.24 dic.

N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos SILVERIO ALVAREZ y ALEJANDRINA de ALVAREZ, procesados por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría N° 68.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.

e.21 dic.-N° 4508 s|p.p.-v.28 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE ESPINOSA, procesado por el delito de quiebra causa N° 16.026, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría N° 68.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.

e.21 dic.-N° 4507 s|p.p.-v.28 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DORA MARIA PIÑEYRO, procesada por el delito de falsificación documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.

e.21 dic.-N° 4506 s|p.p.-v.28 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo REYNALDO HAUSCARRIAGUE, procesado por el delito de hurto, causa N.° 16.132, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.

e.18 dic.-N.° 4469 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JAIME SALOMON MASANIK, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.12 dic.-N° 4417 s|p.p.-v.18 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO GONZALEZ procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento

de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1946.
Rodolfo S. Pessagno, secretario.
e.9 dic.-N° 4363 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO HECTOR MALDE, procesado por el delito de defraudación, causa 15952, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires Noviembre 26 de 1946. — Justo E. Rojo Secretario.
e. 6 dic. No 4343-s|p.p.-v. 13 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo MARTIN GRILLO o MANUEL F. TAMIS, procesado por el delito de defraudación, causa N.° 16.056, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946.
— Justo E. Rojo, secretario.
e.5 dic.-N.° 4322-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MAGDALENA CAFARATTI, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946.
— Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.3 dic.-N° 4290 s|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR GENDRA, procesado por el delito de hurto, causa N.° 16.071, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946.
— Justo E. Rojo, secretario.
e.27 nov.-N.° 4231-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL RENE MATIAZZI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946.
— Rodolfo G. Pessagno. secretario.
e.27 nov.-N. 4230-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ISAAC SANPLUTIEN a SANPULTIEN o SANPLUTEAN, procesado por el delito de encubrimiento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946.
— Justo E. Rojo, secretario.
e.27 nov.-N.° 4233-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE OSCAR LICURSI, procesado por el delito de defraudación — causa número 16.057, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946
- Justo E. Rojo, secretario.
e.27 nov.-N.° 4232-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a la prófuga CORAZON MARIA RODRIGUEZ, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, nueve de Noviembre de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.22 nov.-N.° 4207-s.p.p.-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARDENAS, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, Secretario.
e. 21 nov.-No 4185-s|p.p.-v. 26 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA VILA DE GIMENEZ, procesada por el delito de quiebra — causa número 15.978 — para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 4 de 1946.
— Justo E. Rojo, secretario.
e.20 nov.-N.° 4174-s.p|p.-v.24 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL RODRIGUEZ, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 4 de 1946.
— Justo E. Rojo, secretario.
e.20 nov.-N.° 4175-s.p|p.-v.24 dic.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 10

El Juez Doctor Domingo Méndez Terrero, cita por diez días a herederos y acreedores de CANDIDO FLORES y GONZALEZ.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946.
— Bruno Quintana, secretario.
e.12 dic.-N° 4408 s|p.p.-v.23 dic.

El Juez Doctor Domingo Méndez Terrero, cita por diez días, a herederos y acreedores de SANTIAGO del CARMEN ACEVEDO.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946.
— Bruno Quintana, secretario.
e.12 dic.-N.° 4409 s|p|p.-v.23 dic.

El Juez Doctor Domingo Méndez Terrero, cita por diez días, a herederos y acreedores de GREGORIO CASOSKY o KASOVSKY.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946.
— Bruno Quintana, secretario.
e.12 dic.-N° 4410 s|p.p.-v.23 dic.

N.° 15

El Doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado N° 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don EUGENIO ALCOZER.
Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946.
— Gaspar Ferrer, secretario.
e.12 dic.-N° 4412 s|p.p.-v.23 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Héctor Quesada Zapiola, cítase por diez días a herederos y acreedores de don MAURICIO LULKIN.
Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946.
— Gaspar Ferrer, secretario.
e.12 dic.-N° 4413 s|p.p.-v.23 dic.

N.° 16

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.° 16, Alsina 1367. 3er. piso, se cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN OLIVA.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946.
— Francisco de las Carreras, secretario.
e.13 dic.-N.° 4435-s|p.p.-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.° 16, Alsina 1367. 3er. piso, se cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE BACH.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946.
— Francisco de las Carreras, secretario. por no ser de las defensas legalmente ad-
e.16 dic.-N.° 4434-s|p.p.v.27 dic.

N.° 18

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA SALUSTIANA SAZZE de CHICHIZOLA. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1946. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.18 dic.-No 4.462 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado No 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don RAFAEL JESUS RODRIGUEZ. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.18 dic.-No 4.463 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado No 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE WEIMBERGER. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1946. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.18 dic. No 4.464 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR BARNINA. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. —
e.18 dic.-N° 4465 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Poz Letrado N.° 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LAS MERCEDES SANCHEZ SALAS. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. —
e.18 dic.-N.° 4466 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL COSTA. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. —
e.16 dic.-N.° 4431 s|p.p.-v.27 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL CANCELA o CANCEDA RODRIGUEZ.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946.
e.16 dic.-N.° 4430-s.p.p.-v.27 dic.

N.° 22

El Juez doctor Juan Antonio Guevara Civit cita por diez días a los herederos y acreedores de Amancio Márquez. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Eduardo Sánchez Ceretti, secretario.
e.18 dic.-N.° 4461 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Juan Antonio Guevara Civit, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de PEDRO MARCHETTI o MARCHETTA.
Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1946. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.
e.12 dic.-N° 4415 s|p.p.-v.18 ene.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, Doctor Juan Antonio Guevara Civit, a cargo del Juzgado N° 22, Río Bamba 1058, se cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores de GUMERSINDO GONZALEZ SEQUEIRO.
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.
e.12 dic.-N° 4407 s|p.p.-v.23 dic.

N.° 27

El Juez de Paz Letrado, doctor Daniel Moyano Escalera, interinamente a cargo del Juzgado 27, cita por diez días a herederos y acreedores de SIXTO PACIFICO HERRERA.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946.
— Juan Carlos Marenco, secretario.
e.16 dic.-N.° 4433-s.p.p.-v.27 dic.

El Juez de Paz Letrado doctor Daniel Moyano Escalera interinamente a cargo del Juzgado N° 27, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña EMA BAUMANN o Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra ANGEL BUSTO, Expediente N° 44.968, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución EMA BAUMANN de RHOMER.
Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946.
— Juan Carlos Marenco, secretario.
e.16 dic.-N.° 4432s.p.p.-v.27 dic.

N.° 32

El Juez doctor Ernesto Cornejo Arias, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN SEMCZYSZYN o JUAN MRZSZCZYSCYN. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1946. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.16 dic.-N.° 4438-s.p.p.-v.27 dic.

El Juez doctor Ernesto Cornejo Arias, cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR SORTINO. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.16 dic.-N.° 4436-s.p.p.v.27 dic.

N.° 33

El Juez de Paz Letrado, Doctor Germán D. Pirán Balcarce, a cargo del Juzgado N° 33, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SOFIA BECQUER de ZAFFARONI.
Buenos Aires, Noviembre 4 de 1946. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.13 dic.-N° 4418 s|p.p.-v.24 dic.

N.° 36

El Señor Juez de Paz Letrado Dr. Tomás Pitt, interinamente a cargo del Juzgado N.° 36, cita por diez días a herederos y acreedores de Don JOSE CASTAÑARO o CASTAÑERA. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Alberto L. Ecamora, secretario.
e.18 dic.-N.° 4460 s|p.p.-v.30 dic.

El Señor Juez de Paz Letrado Dr. Tomás Pitt, interinamente a cargo del Juzgado N° 36, cita por diez días a herederos y acreedores de RAMON MARTINEZ.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Alberto L. Rocamora, secretario.
e.12 dic.-N° 4414 s|p.p.-v.23 dic.

N.° 37

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.357, calle Correa sin. lote 16, manzana 91, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.149, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Terri-

torial, por los años 1935|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4482 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4482 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.358, calle Correa s|n., manzana Nº 91, lote Nº 15, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.150, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4483 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4483 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.747, calle Freyre s|n. y Correa s|n., lote 1, manzana 87, sección 362, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.153, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4484 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4484 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.958, calle Correa s|n., lote 3 de la manzana Z, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.154, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1941 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4485 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4485 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 264.686, calle Pasaje Noruega s|n. al lado del Nº 3727, lote 31 de la manzana I, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.107, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Antonio Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4471 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4471 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 271.591, calle Mercedes s|n., lote 20, de la manzana 113, sección 1705, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.110, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4472 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4472 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 272.076, calle E. S. Zeballos s|n., lote 38 de la manzana X, parcela 1730, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.º 8.111, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|36 y 1938|41 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4473 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N.º 4473 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 273.391, calle Pasaje Bacón s|n., lote 15, manzana K., parcela 1780, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.113, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4474 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4474 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 273.768, calle Orán, Bazurco y Avda. Gral Paz s|nros., parcela 1796, manzana W., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente 8.121, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4475 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4475 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 275.898, calle Bermúdez al lado del Nº 1135, lote 9, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.128, año 1943, por cobro del Impuesto y multas de Contrabución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4476 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4476 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.227, calle Crámer s|n., lote 3 de la manzana X, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.156, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4486 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4486 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.483, calle Arias s|n., lote 14, de la sección 409, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.164, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretaroi.

e.19 dic.-Nº 4487 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4487 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.531, calles Arias s|n. y Conesa s|n., lote 1, manzana 28, sección 412, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.166, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N.º 4488 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N.º 4488 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 17, partida 339.306, calle 3 de Febrero s|n., lote 21 de la manzana 47, sección 648, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.170, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr, Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4489 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4489 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.003, calle Delambre s|n., lote 25, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente 8.129, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriore sampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4477 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4477 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.322, calle Delambre s|n. (altura 4700 impar 12 metros T. M. Paz), lote 2, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.139, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4478 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4478 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.643, calle Pje. T. de Alvear s|n. lote 36, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.131, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibi-

miento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19 dic.-Nº 4479 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4479 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 278.991, calle Lazcano s|n., al lado del Nº 4717, lote 14, de la manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.137, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|6 y 1938|41 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19 dic.-Nº 4480 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4480 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr.. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 333.270, calle Ruíz Huidobro s|n., lote 6, manzana 95, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente Nº 8.147, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-Nº 4481 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-Nº 4481 s|p.p.-v.25 abr.

N.° 38

El Juez Doctor Roberto J. Ponssa, cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA GIRADO. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Luis Alberto Palacio, secretario.

e.18 dic.-N.° 4459 s|p.p.-v.30 dic.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don ARMANDO PIAGET y a don ARTURO E. GOMEZ para que dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente edicto comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por nulidad, caducidad de título y reivindicación, bajo apercibimiento de seguírseles el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.11 dic.-N.° 4399 s|p.p.-v.28 dic.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don HANS MACKEPRANG y a la SOCIEDAD ANONIMA THE LAI AIKE SHEEP FARMING COMPANY LIMITED para que dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por nulidad, caducidad de título y reivindicación, bajo apercibimiento de seguírseles el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.11 dic.-N.° 4397 s|p.p.-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don JUAN ARAUJO VILLAR y a la SOCIEDAD GRIGERA Y CIA., para que dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente edicto comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por nulidad, caducidad de título y reivindicación, bajo apercibimiento de seguírseles el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.11 dic.-N.° 4398 s|p.p.-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don THOMAS MAC CLELLAN GIFFORD para que dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.11 dic.-N.° 4396 s|p.p.-v.28 dic.

JUZGADO DEL DOCTOR JUAN ROMERO IBARRA

Por disposición de S.S. el señor Juez en lo Federal, Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Juan César Romero Ibarra, se cita, llama y emplaza a MAXIMO ALVAREZ QUINTANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que por defraudación se le instruye ante la Secretaría Arriola, dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación de la presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

e.28 nov.-Nº 4243 s|p.p.-v.3 ene.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

Por disposición del Sr. Juez Letrado de La Pampa Dr. Alberto Fernández del Casal, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a NAZARIO ROMERO o el que resulte propietario o poseedor del inmueble registrado bajo partida 520.149, ubicado en la sección 9, fracción C. del Territorio de La Pampa, para que comparezcan a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado y a abonar el impuesto y multa de contribución territorial que les reclama el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse con el Sr. Defensor de Ausentes si no comparecieran (Art. 62, Dto. 33.405|1944). — Santa Rosa, Setiembre 24 de 1946. — Francisco González, secretario.

e. 14 nov.-Nº 4127-s|p.p.-v. 19 nov.
e.20 dic.-Nº 4127 s|p.p.-v.26 dic.

SECCION PARANA

Por disposición de S.S. el Señor Juez Federal de Paraná, doctor Abel Madariaga, se cita llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la última publicación del presente a CARLOS LEONEL GOMEZ, para que comparezca ante su Juzgado y Secretaría del Escribano que suscribe, a tomar la participación que le corresponde y constituir domicilio en el juicio "Fisco Nacional c|Gómez Carlos Leonel; apremio" Expte. número 34.066, bajo apercibimiento de rebeldía y nombrársele defensor al de Pobres y Ausentes del Juzgado.

Paraná, Diciembre 4 de 1946. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.

e.20 dic.-N.° 4498 s|p.p.v.9 ene.

(Sección La Plata)

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a EMILIO MOLLE, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en el sumario N.° 38.807, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. — La Plata, Noviembre 14 de 1946. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.27 nov.-N.° 4234-s.p.p.-v.2 ene.

(Sección Rosario)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley N.° 8.871 (Expediente N.° 1.354, Colegio Electoral Barrio Alberdi —circuito 342—) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Actis Diego Juan. — Aguirre Aníbal E. — Alegre Juan P. — Arracaseta José A. — Baigorría Nicolás. — Baltar Andrés. — Becker Juan. — Benítez Ernesto. — Biondini Juan José. — Bustti Maximiliano. — Herrera Miguel. — Carrizo José Santos. — Casanova Ramón Héctor. — Casas Pedro José. — Cattaneo Eriberto. — Colomviccini Antonio. — Comolli Walter Libero. — Coraba Luis. — Cornero Angel. — Corrullon Manuel C. — Costa Rodolfo. — Cuffres Nicolás. Espeletta Juan M. — Fernández Luis A. — Fernández Salomón. — Fessia Víctor E. — Floccari Luis. — Foca Fioravante R. — Fornasso Adolfo J. — Galera Antonio. — Galliano Antonio. — García Cándido. — Giardini Juan A. — Gil José S. — Gómez Isidoro. — González Aurelio. — Gutiérrez Juan Sabas. — Gutiérrez Valentín G. — Herrera Abregú César. — Helder Jockel A. — Irase Alfonso Carmen. — Jelavich Vladimir. — Larrechea Ernesto. — Lavizzini Atilio Eugenio. — Lescout Emilio N. — López Alberto P. — López Feliciano. — López Juan. — Luppo Luis. — Marcotte Segismundo S. — Marin José C. — Martínez José A. — Martínez Pedro J. — Mellin Guillermo P. — Molina Ramón I. — Morales Jorge Raúl. — Moyano Julio Argentino. — Natur Isa Elías D. Odone Miguel. — Oggini Juan E. — Ojeda Teodoro. — Paris Martin J. B. Parodi Reinaldo. — Parry Percy Eugenio. — Passero José. — Pecora Rodolfo. — Pereyra Narciso. — Pozzolo Osvaldo. — Ríos Bernardo. — Robinson Federico. — Robinson Héctor. — Rodríguez Benito Adolfo. — Rodríguez Tomás Marino. — Romanello Juan. — Romero Angel Rafael. — Sánchez Anastasio. — Santiago Domingo Amador. — Santiago Domingo Amador. — Santingo Julio Manuel. — Savini Antonio. — Schneer Abraham. — Simona Juan Víctor. — Smaniz José F. — Soriano Oscar. Talve José. — Tesada Rodolfo. — Unzaga Martín. — Vaccaro David. — Vallejos Francisco N. — Ventura José M. — Vivas Luis Beltrán. — Wild Ernesto Samuel. — Muñoz Emilio. — Lucero Pedro. — Alegri Victorio M. — Alzugaray Ramón. — Arias Isidro. — Barriosa Anselmo Simón. — Bruni Armando. — Bustos Laureano. — Caneda Juan. — Carrizo Antonio S. — Casella Ascensio de la Cruz. — Cepeda Santiago A. — Colman Bernardino. — Colman Enrique. — Cordoneda Alciro Blas. — Di Filippo Ercole Tripolino. — Echazarreta Dionisio Isabel. —Emanuel Salvador. — Endripal Agustín. — Enriquez Elías O. — Escobero Antonio A. — Ferraris Antonio. — Garzino Eliseo Roberto. — Giménez Francisco. — Gorordo Ismael. — Gorosito Doroteo. — Juárez Ramón. — Laborda Santiago Carmelo. — Leiva Miguel Angel. — López Aníbal Julio. — López Jonás Antonio. — Lucero Juan. — Medina Guillermo. — Ocampo Cabral Juan E. — Pereyra Silvano. — Ramírez Jorge. — Ramírez Juan Alejo. — Rodríguez Manuel. — Roldán Luis G. — Ruiz Díaz Antonio. — Sánchez Juan Angel. — Santillán Martín. — Scipioni Félix. — Serravalle Natalio P. — Silva Ricardo Alberto. — Tinazzio Alberto. — Barón Francisco. — Vega López José. — Villa Rodolfo. — Burri Simón. — Carusso Francisco A. — Ceballos Pedro D. — Coppani Cayetano. — Di Giacomo Nicolás. — Estariaga José. — Giovinazzo José Domingo. — Prego Jorge. — Valchera Francisco J. — Rosario, Secretaría, Octubre 23 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.13 dic.-N.° 4423-s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley N.° 8.871 (Expediente N.° 1.359, Colegio Electoral de Barrio Lisandro de la Torre —circuito 344—), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aceda David E. — Agüero Manuel. — Albornoz Florencio. — Alvarez Alcides D. — Alvarez José M. — Alvarez Silverio. — Alvarez Lugones Marcos. — Ansaldi Antonio J. B. — Aragona Isidro R. — Arce Ramón N. — Ardegni Cirilo. — Artale Carlos I. — Astorga Pedro N. — Astudillo Damián. — Audicio Guillermo S. — Ayala Ramón. — Báez Miguel R. — Barcia Alejandro. — Barosso Eduardo J. — Barosso Raúl C. — Barrera Hugo. — Belozo Simon S. — Berdat Osvaldo. — Bernuy Jorge F. — Bianchi Segundo. — Bigliani Gerónimo. — Birt Leslie E. — Boschetto Angel José. — Botega Mario. — Bracali Ricardo. — Brebbia Carlos A. — Brujo Pedro H. — Cazerez Alcides. — Calligo Evar A. — Carame Abdul M. — Caramel Alberto M. — Carabajal Alfredo. — Carossio Juan D. — Carregno Víctor E. — Casas Tomás. — Cerejido Esteban. — Cimino Dante G. — Colaso Julio G. — Chappero César. — Chavez Juan A. — Chiappa Fernando. — Chiarpanello Mario E. — Delvalle Antonio A. — Delmás Humberto F. — Delpino Juan M. L. — Díaz Emilio. — Díaz Genaro Manuel. — Díaz Luis N. — D'Odorigo José. — Dobry Manuel. — Eguiluz José. — Ehlers Carlos E. — Esquivel Enrique. — Estebecorena Federico. — Falcon Roberto. — Favalli Alberto L. — Fedeli Ruben A. — Fernández Eloy. — Ferreyra Amaro. — Ferreyra Héctor. — Ferreyra José. — Fiappi Jesús I. — Figueroa Luis I. — Flores Juan V. — Fuertes José Funes Fausto F. — Funes Saturnino A. — Galassi Alberto. — Galassi Ruben. — García Armando. — García Juan. — Ghiglione Juan A. — Gigena Antonio. — Giménez Alejo. — Goggá Valerio. — González Joaquín. — González Juan J. — González Manuel. — González Ramiro. — González Ramón. — Graff Enrique. — Grau Ciro C. — Guerrero Alfredo. — Guich Francisco. — Haissener Manuel. — Heilbling Roberto Peregrina. — Herrera Alfonso. — Herz Fernando L. — Indorado Heraldo. — Indorado Oscar L. — Irazoqui Alfredo V. — Isa Simn. — Iturriaga Aldo. — Jansen Juan B. — Jaunijer Francisco. — Jiménez Jorge R. — Juárez Pedro C. — Juchli Guillermo F. — Junquera Teófilo. — Kruger Arturo A. — Lanero Natalio E. — Le Bas Jorge. — Le Bas Nidio L. — Lentiño Agustín. — Leopardo Rafael. — Liberatti Eligio Alberto. — Lignos Panagiοti Mario. — Liska Wenceslao. — López Alfredo. — López Juan L. — López Rodolfo. — Luengo Manuel. — Luporini Mario. — Madrid Veneraldo B. — Mannassero Alberto Rubern. — Mancini Héctor E. — Mannett Alberto Jorge. — Manfredi Juan. — Marcheggiani Américo. — Marque Emilio E. — Martin José A. — Martin Juan A. — Martin Julio. — Martínez José. — Martino Julio A. — Mascherini Antonio C. — Masuelli Miguel. — Mayer Luis A. — Melfo Donato. — Mendoza Adolfo M. — Milovich Eduardo. — Monzon Carlos. — Moraglio Carlos A. — Moraglio José. — Mordacci Félix A. — Mordassini Félix Reinaldo. — Moyorano José A. — Muñoz Andrés Tomás. — Nash Isidoro. — Núñez Pedro D. — Ojeda Manuel L. — Oliva Francisco. — Novo Víctor. — Orozco Rafael G. — Otaño Santiago S. —

Palacios Jorge A. — Paniagua Pedro. — Parajón Gerardo. — Parenti Armando J. — Pedrana José. — Pérez Héctor. — Perfumo Juan Perrone Dionisio Ernesto. — Petrone Héctor Luis. — Pipero José. — Pisellini Marcheggi ni A. F. — Pizarro Antonio D. — Poletti Eliseo Héctor. — Puran Gijar. — Quintana Tomás — Quinteros Manuel A. — Ramallo Joaquín Anastasio. — Rappo Germán J. — Readelli Agustín Oscar. — Reynoso Manuel C. — Ricardo Juan D. — Risso Mariano. — Riva Italo E. — Rivera Antonio. — Rivero José M. — Rizzi Guillermo A. — Rodríguez Carlos. — Rodríguez Julio R. — Rodríguez Mario S. — Rodríguez Miguel. — Rodríguez Octavio. — Riodríguez Tomás. — Rojas Haroldo E. — Roldan Teodoro F. — Roman Luis. — Romero Carlos A. — Romero Juan R. — Rosianski David. — Rota Pedro Carlos. — Rubín José A. — Rueda José. — Ruesca Antonio. — Sánchez Andrés. — Sánchez Francisco. — San Martín Horacio Sauvagge René A. — Schaab José. — Simili Francisco E. — Singh Lal. — Soria Carlos A. — Spittle Roberto P. — Stone Roland E. — Susevich Abram. — Tarico Anselmo D. — Terzaghi Lorenzo Carlos. — Trivisonno Alberto. — Valcarcel Luis C. — Vallejo Vicente J. — Valles Ciro Alberto. — Vandermeulen Emilio E. — Vaquetta Horacio R. — Vargas Francisco. — Varrenti Francisco — Vázquez Manuel L. — Vázquez Ventura. — Velázquez Juan C. — Vernengo Mardoqueo L. — Vila Alberto. — Vila Juan D. — Villalta Juan. — Wendt Alfredo A. — Yapur Sesin Elías. — Zamparo Angel. — Zanetti Ricardo. — Aguirre Ignacio. — Ayala Ramón. — Aymon Angel — Aymo Luis R. — Baggi Angel. — Carsane Francisco Angel. — Castellano Francisco. — Castro Adolfo A — Cativas Margarito R. — Cena Ruperto. — Chapatro Adelqui Mario. — Decilia Enrique A. — Dicapua Juan A. — Ferrari Luis. — Finocchio Alberto. — Galetto Bartolomé O. — González Hilario. — Gringiani Atilio. — Márquez Luciano. — Massaferro Enrique. — Massaferro Santiago G. — Manelli Gabriel V. — Moreno Juan. — Moreno Ramón. — Muiño Manuel. — Ortiz Esmeraldo. — Quedo Quintin. — Romano Alberto. — Simon Juan. — Sosa Domingo. — Suárez Leontino. — Verna Angel Raúl. — Rosario, Secretaría, Octubre 24 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.13 dic.-N.º 4422 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley Nº 8.871, Expediente Nº 1.414, Colegio Electoral de Venado Tuerto —circuito 399—), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abdo Lesman. — Abello José. — Acostallo Gabriel. — Accecto Miguel A. — Acosta Ascensión O. — Ocuto Félix A. — Agüero José E. — Aguilar Remigio del R. — Aguilera Carlos Ramón. — Aguirrez Alejandrino. — Alaniz Camilo — Alastra Francisco. — Aldeco Carlos Alberto Alfonso Julio R. — Alí Elezaser Casin. — Amaya Martin. — Amrejn José. — Araujo Juan Polonio. — Araya Agos. — Arce Segundo P. — Argez Vicente G. — Argüello Zenón. — Arrighi Domingo S. — Arrojo José María. — Artayeta Basilio. — Azann Osmar Darío. — Basilico Victorio. — Balceras Héctor. — Baigorria Ramon A. — Balbuena Adolfo. — Balbuena Humberto. — Balbuena Octavio A. — Ballarini Carlos A. — Barragán Mauricio. — Barraza Roque A. — Basílico José. — Basílico Luis F. — Baud Ubaldo Miguel. — Bazán Herminio. — Bazán Secundino. — Bazzetti Guillermo. — Beauquiz Juan. — Becerra Benito. — Becerra José. — Belforte Alberto Fco. — Bertarini Santiago. — Bonino Rosendo Emilio. — Borda Oribal C. — Braier Ricardo T. — Brandan Alberto. — Brandan Julio. — Bravo Alejandro. — Bravo César H. — Bron Pedro. — Brumat Antonio V. — Bustamante Juan J. — Cabrera Angel. — Cabrera Santiago. — Cadars Alberto Juan. — Cadars Williams N. — Canales Antonio P. — Capoulat Victer H. P. — Cardo Clemente M. — Cardo [illegible] Orosim[illegible] — Carles Felipe. — Carlotto Antonio D. — Carranza Joaquín. — Casas Pedro D. — Castillo Antonio. — Castiñeira Manuel. A. — Castro Bernardo. — Ceballos Pedro. — Cedro Arquímedes R. — Cejas Martín. — Celhai Pedro. — Cervio Federico. — Cibelli Héctor N. — Clemente Miguel. — Corini José Carlos. — Colman Miguel. — Connor Patricio. — Contreras Camilo. — Córdoba Pablo. — Coronel José. — Correa Nicomedes. — Cortizzo Carlos. — Costa Ernesto L. — Creado José. — Crowley Santiago. — Cruz Miguel. — Cuaranta Eugenio E. — Cuaranta Eusebio J. — Cuello Juan Elías. — Cueto Juan. — Dagostino Oscar. — Daneri Luis Oscar. — Deglomini Armando — Díaz Euleogio Pedro. — Díaz Francisco L. — Díaz Higinio. — Díaz Máximo B. — Díaz Pedro D. — Díaz Ramón. — Díaz Tránsito T. — Dologaray José L. — Domínguez Eugenio. — Dominietto Angel J. — Duarte Felipe B. — Duarte Francisco J. P. — Dunnei Ernesto. — Dutto Juan. — Echagüe Ricardo J. — Echevarría Rogelio. — Escudero Juan. — Escudero Juan. — Espíndola Francisco A. — Espinosa Alberto. — Estigarribia Bernardo P. — Fantini Mario. — Farías Juan Miguel. — Favre Eliseo Gabriel. — Fenoglio Bartolo. — Fernández Nicolás. — Fernández Saturnino. — Ferreyra Alejanro L. — Ferreyra José R. — Figueredo Domingo R. — Figueredo Nemesio A. — Fito Miguel José. — Forte Pascual. — Fronteras Luis. — Fuertes Antonio. — Funes Blas N. — Funes Secundino. — Funez Manuel. — Galarza Juan. — Galván Félix B. — Galván Rómulo. — Gallardo Carlos Oscar. — Gallardo Facundo. — Gamboa Arturo F. — Garavaglia Ismael A. — García Alberto F. — García Cipriano. — Gariglicla Fortunato F. — Gayoso Juvenal R. — Ghidella José A. — Giardini H. Francisco. — Gigena José S. — Giraudi Armando A. — Godoy Jacinto. — Gómez Guillermo Alfredo. — Gómez Lucas S. — Gómez Mericio. — González Américo. — González Carlos M. — González Faustino. — González José. — González Raúl. — González Ubaldo. — González Montaner Celso A. — Graci Pedro A. — Gregoratti Ricardo S. — Grossi Heriberto René Juan. — Guevara Tomás. — Ghisandi Héctor Pedro. — Gutiérrez Alonso. — Gutiérrez Ramón. — Guzman Isabel. — Guzman Julio C. — Haiman Rito. — Heredia Albino. — Hernández Dolores R. — Hovvos Harold James. — Ibarra José O. — Ianicelli Arturo. — [illegible] Raúl. — [illegible] Antonio [illegible] — Juárez Manuel. — [illegible] B. — Juncos Alfredo. — Kearney Ignacio B. — Quillanes Tomás. — Klotman Enrique. — Kovaeevich Carlos. — Kozuch Mendel. — Lagioia Francisco. — Larraburu Bernardo. — Leal Víctor. — Ledesma Eudemo. — Leguizamón Juan J. — Levit David. — Livedinsky León. — Lima Adolfo. — Lima Bernardo. — Lovoz Humberto. — Lovoz Pablo. — Lodolini Humberto H. — López Antonio. — López Juan Raúl. — López Luis. — López Nicasio. — López Timoteo H — Lucero Anastacio O. — Lucero Isaías — Lucero Ramón. — Lucero Ramón Blas — Lucie José F. — Luis Suncion. — Luján Antonio Ramón. — Luna Regino — Maldonado José. — Maldonado Juan. — Mallie Osvaldo R. — Mamondis Lindor P. — Mancussi Roberto. — Manfredi Domingo. — Manto Florentino. — Marengo Jorge. — Mármol Juan. — Martínez Juan. — Martínez De Laihadaga. — Maximino Rosseldi Manuel. — Mauna José. — Mazzarone Arturo. — Medina Aurelio. — Medina José Lorenzo. — Menardi Víctor. — Mendoza Nemecio. — Mercado Domingo. — Merlo Alfredo. — Mestre Francisco. — Mestre Vicente. — Miatello Angel Valentín M. — Migova Mario C. — Milanese Luis. — Mingo Saturnino. — Molina Domingo. — Molinas Carlos O. — Monzon Libertario. — Montanelli José Carlos A. — Morales Exaltación de la Cruz. — Morales Rudecindo E. — Morel Modesto. — Moroni Alejandro José. — Moyano Arturo. — Moyano Marcos. — Muiña José. — Mucadas Nicolás G. — Naiboer Salomón. — Navas Ernesto Claudio J. — Nieto Ignacio. — Nievas Antonio. — Noguera Albino A. — Noverini Aldo. — Oribe José. — Ormanzábal Raymundo V. — Orobia Inocencio. — Ozcariz Jesús. — Ostera Elio. — Otero Miguel Z. — Ottone Alejandro C. — Oviedo Alberto L. — Oviedo Isaac. — Paez Clemente. — Paez José. — Pajon Juan. — Palacios Rafael. — Palacios Pedro E. — Panessi Antonio. — Paredes Cirilo. — Parolini Eustaquio. — Patiño José A. — Paúl Raúl B. de. — Paz Segundo Antonio. — Pellegrini Domingo. — Peralta Esteban. — Peralta Julián. — Perchan Parrello Enrique. — Pereyra Augusto. — Pereyra Ballon. — Pereyra Feliciano. — Pereyra Pedro M. — Pereyra García José. — Pérez Miguel. — Pérez Pedro Matías. — Pérez Radamés. — Perot Alfredo. — Perot Eugenio. — Perotti Horacio Ismael. — Perrone Antonio. — Perrone Juan. — Petri Juan Carlos. — Petucci Nicolás L. — Pino Delfín. — Pino Guillermo E. del — Piolli Guelfo Aurelio. — Pipo José A. — Poloni José J. — Ponce Eustaquio. — Ponce Máximo. — Ponce Ramón Benito. — Povolli Américo Víctor. — Pozzi Argentino. — Powell Federico. — Príncipe Osvaldo Anselmo. — Quintero Tolentino. — Quinteros Eleuterio. — Quinteros Silvestre. — Quiroga Domiciano. — Quiroga Roberto. — Raies Felipe. — Ramacciotti E. S. — Ramírez Félix. — Ramírez Jesús M. — Ramunno Rómulo A. — Real Bernabé. — Rebai Ramón L. — Recchi Atilio U. — Reynoso Lorenzo. — Ricardino Ricardo L. — Ricardino Santiago. — Ricchi Carlos Raúl. — Ricchar Ernesto. — Rivarola Isauro E. — Roberto Roberti. — Roda Pedro Tomás. — Rodríguez Bernardo. — Rodríguez Fedel A. — Rodríguez Florencio. — Rodríguez José. — Rodríguez Carlos J. — Rodríguez Juan E. — Rodríguez Juan Justo. — Rodríguez Manuel Aniceto. — Rodríguez Timoteo. — Rojas Félix. — Rolandi Alfredo D. — Roldán Pantaleón. — Roldán Pedro. — Romero Roberto L. — Ronco Oscar Pedro S. — Rondale Alfredo. — Rosas Abel. — Rossi Adolfo. — Rossi Ernesto. — Rourker Miguel Juan. — Rubíes Alfredo. — Ruiz Máximo. — Ruiz Octaviano. — Ruiz Víctor M. — Saciain Pablo. — Safores Héctor. — Salcedo Pedro. — Salinas Beltrán. — Sánchez Aniceto. — Sandoval Raúl H. — Sandrone Enrique P. — Sangueza Vicente. — San Martín Mateo. — Scarpetta Roberto E. — Scazziza Celmo Raúl. — Segovia Avelino. — Segovia Avelino R. — Segovia Vicente. — Senperena Eusebio M. — Senarega Luis A. — Seppe Alfredo. — Seppe Arturo Vicente. — Sereno Carlos A. — Seret Emilio. — Serite Lorenzo. — Silva Felipe M. — Silva José B. — Sixto Enrique. — Sosa Modesto. — Suárez Carlos Ruben. — Sucena Bernardo. — Tacconi Angel C. — Tacconi José Ricardo. — Tojero Antonio. — Teta Francisco B. — Tinto Lorenzo Blas. — Tisera Calixto. — Tolosa Juan V. — Tolosa Justo M. — Tolosa Ceferino Ramón. — Toranza Pablo A. — Torres Carlos. — Torres Francisco S. — Torres Héctor Osmar. — Torres Raúl N. — Torres José A. — Travesino Alberto N. — Julián Gregorio. — Turdo Armando. — Turiello Orlando E. — Ubald Lorenzo. — Ugarte José H. — Hugo Juán B. — Ustares Simón C. — Uztariz Andrés R. — Valentín Juan. — Vargas Domingo. — Vecchi Adolfo D. — Vecchi Roberto D. — Velazquez Alberto R. — Velázquez Francisco G. — Viano Domingo. — Vidal Tiburcio. — Vidal Víctor M. — Videla Alberto. — Videla Valerio. — Vildoza Miguel A. — Villafañe Juan A. — Villarruel José A. — Villegas Manuel. — Vitelli Alcides Aníbal. — Vivas Héctor M. — Yanson José Castulo — Yonovich Blás. — Irazabal Romueldo. — Zabala Demetrio. — Zabala Marcelino Jorge. — Zalazar Silvestre. — Zamora Armando. — Zarich Bartolomé. — Zulueta Andrés A. — Zunino Oscar. — Rosario, Secretaría, Octubre 23 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.13 dic.-N.º 4424 s|p.p.-v.20 ene.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO DE LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Letrado de la Pampa, doctor Agustín S. Coi Zuloaga, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble registrado bajo Pda. 521.249 que el Fisco Nacional ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente 121-1941 por cobro del impuesto y multas de contribución territorial que reconoce el inmueble ubicado en la Sección 24, fracción A., lote 21, años 1938 a 1942 y posteriores ampliaciones a fin de que comparezca a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de sustanciarse con el señor Defensor de Ausentes. (Art. 62, Dto. 33.405|1944). — Santa Rosa, Setiembre 30 de 1946. — Pablo F. Fornes, secretario.

e.13 nov.-N.º 4121 s|p.p.-v.18 nov.
e.19 dic.-N.º 4121 s|p.p.-v.24 dic.

JUZGADO DE MISIONES

El Juez Letrado de Misiones Dr. Jacinto R. Miranda, cita por treinta días a herederos y acreedores de NILS EMILIO LOFMAN. — Posadas, Noviembre 14 de 1946. — Leopoldo M. Lopez Forastier, Secretario.

e.29 nov. Nº 4254 s|p.p.-v.4 ene.

El Juez Letrado de Misiones doctor Jacinto R. Miranda, cita por treinta días a herederos y acreedores de MODESTO ACOSTA.

Posadas, Noviembre 19 de 1946. — Leopoldo M. Lopez Forastier, secretario.

e.2 dic.-N.º 4292 s|p.p.v.9 ene.

CONTRATOS ANTERIORES DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BENDER Y BORGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Sigfrido Bender, soltero, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Zapiola número mil trescientos sesenta y seis, Capital y Ernesto Borger, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Capital, calle San Martín número quinientos sesenta y uno, se ha convenido lo siguiente: 1) Ambas partes, como únicos socios componentes de la sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo el rubro de «BENDER Y BORGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» constituída según el contrato de fecha doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número un mil quinientos treinta y seis del libro nueve de Sociedades de responsabilidad Limitada, resuelven modificar parcialmente el contrato. — 2º) La modificación consiste en suprimir el artículo séptimo del mencionado contrato, quedando reemplazado por el siguiente: «Los socios retirarán a cuentas de utilidades la suma que necesiten para sus gastos particulares. — El máximum de dichos importes se fijarán de común acuerdo en el libro de actas de la sociedad. — "Bajo las dos cláusulas mencionadas, las partes firman en prueba de conformidad el presente contrato modificatorio, en Buenos Aires, a 25 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: Sigfrido Bender y Ernesto Borger.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.19 dic. Nº 21782 v.24 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que por documento privado del 30 de noviembre de 1946, los señores José Iturrat, Emilio Curt Walbam, David Wosner y Carlos Bächer, socios de Fábrica de Tejidos «ITULDA» Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 800.000 m|n., con domicilio en Cangallo 1147, transfieren ciento sesenta cuotas de capital por un total de $ 160.000 m|n. a Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada «F. I. A. L. P.» Sociedad Anónima, con domicilio en Av. Deheza 3182, Lanús, provincia Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.20 dic.-N.º 21790 v.26 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Marcelo De La Vega, vende, cede y transfiere a la señora Angela Carlota Elena Lins de Maes, doscientas cuarenta y cuatro cuotas de capital de $ 1000 cada una, que posee en la Sociedad "Compañía Sud Americana de Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando la referida señora Angela Carlota Elena Lins de Maes, nombrada Gerente de la mencionada sociedad, con todas las facultades que le confiere la ley 11.645, inclusó la de vender bienes pertenecientes a la misma. Se confirma en su cargo de Gerente al señor Marcel Maes.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Rene Tavernier, secretario.

e.20 dic.-N.° 21.761.-v.26 dic.

MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto. En Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 1946, reunidos los señores Maximo A. L. Gaudín y Agustina Gaudín de Williams, integrantes de la Manufactura Plástica Argentina S.R.L. y el señor Edmundo Taieb, francés, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Las Heras 3309, resuelven: De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de Diez Cuotas de capital de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones en la proporción correspondiente, que el socio señora Agustina Gaudín De Williams efectua a favor del señor Edmundo Taieb. por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional. declarándo este conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio. bajo el número 1048. folio 39 Libro 11 de contrato de sociedades de responsabilidad limitada. fecha 31 de agosto de 1946. Resuelven los presentes encomendar al socio gerente señor Máximo Gaudín A.L. la realización de todos los trámites necesarios para la inscripcion en el Registro Público de Comercio. sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad, firman los socios y el señor Edmundo Taieb. (firmado) Máximo A.L. Gaudín, Agustina Gaudín De Williams, Edmundo Taieb. — Entre líneas, de Comercio de la Capital de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1946. —
Julio A. Victorica, secretario.

e.20 dic.-N° 21.713-v.26 dic.

S. E. G. A.
SAN ENRIQUE GANADERA Y AGRICOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores Rosa Isabel Ruiz de Carabassa, Rosa María de Carabassa y Fernando Antonio de Carabassa. en su calidad de únicos socios de S.E.G.A. (SAN ENRIQUE GANADERA Y AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). han resuelto: Primero. Aumentar a Doscientos Treinta mil pesos el capital social. Segundo: Incluir como socia a doña Teodelina Lezica Alvear de Carabassa, argentina y domiciliada en Veinticinco de Mayo treinta y tres. Tercero: Modificar las siguientes cláusulas de los estatutos sociales. que en adelante tendrán esta redacción: Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar del día de su constitución y si con un año de anterioridad a su vencimiento, la mayoría de cuotas no expresase su voluntad de disolverla, se considerará prorrogado por otro período igual y así sucesivamente. Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional aportados en la siguiente forma: Treinta y siete mil pesos por Rosa Isabel Ruiz de Carabassa; Noventa mil pesos por Rosa María de Carabassa; Noventa mil pesos por Fernando Antonio de Carabassa y Trece mil pesos por Teodelina Lezica Alvear de Carabassa. Dicho capital está compuesto por los cuarenta mil pesos aportados en el momento de constitución de la sociedad y por los ciento noventa mil pesos que constituyen el monto total de las cuentas personales de los socios en la entidad y cuya capitalización se resuelve. El capital se encuentra totalmente suscrito. Séptima: El capital de la sociedad se divide en dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia trescientas setenta cuotas a Rosa Isabel Ruiz de Carabassa; novecientas cuotas a Rosa María de Carabassa; novecientas cuotas a Fernando Antonio de Carabassa y ciento treinta cuotas a Teodelina Lezica Alvear de Carabassa. Décimo Quinta: Los beneficios que arrojen los ejercicios sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946 — René Tavernier. Secretario.

e. 21 dic.-N° 21.976-v. 27 dic.

"LUIS ELVERDIN, IMPORTADORA Y EXPORTADORA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Luis Elverdin, español, casado en segundas nupcias con doña Delia Natividad Martínez, don Vicente Angel Cerutti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Diva Esther Vecino, domiciliados en la calle cincuenta número setecientos diez y siete y calle cuarenta y ocho número setecientos sesenta y cuatro, ambos de la Ciudad de La Plata; María Enriqueta Morini de Marenzi, argentina, casada en primeras nupcias con Pablo Agustín Marenzi, domiciliada en la calle Albareños mil doscientos cuarenta y dos, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Rafael Patricio Baños, argentino, casado en primeras nupcias con doña Efigenia García Blanco, domiciliado en la calle Cuarenta y seis, número doscientos sesenta y ocho de La Plata: y José del Rey, brasileño, casado en primeras nupcias con doña Catalina Martínez, y domiciliado en esta Capital calle Humboldt número dos mil cuatrocientos sesenta y uno, se conviene: Primero: Dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada para proseguir la explotación de los negocios de la casa de comercio de don Luis Elverdin con sede en la calle Independencia número mil quinientos, la que girará bajo la denominación y razón social "LUIS ELVERDIN, IMPORTADORA Y EXPORTADORA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo una duración de diez años a partir del día primero de Septiembre próximo pasado, a la que se extenderán los efectos de este contrato. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Independencia número mil quinientos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto de la República o en el exterior. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad será el comercio de importación y exportación, representaciones y consignaciones de cafés, tés, especias, útiles, enseres, comestibles y mercaderías en general y todo otro artículo cuya comercialidad estimara de su conveniencia, pudiendo también adquirir bienes inmuebles. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que se declara aportado por los socios, así: Luis Elverdin, ciento veinticinco cuotas; Vicente Angel Cerutti, ciento veinticinco cuotas; María Enriqueta Morini de Marenzi, cincuenta cuotas: Rafael Patricio Baños, cincuenta cuotas y José del Rey, cincuenta cuotas. Dicho capital se encuentra totalmente integrado con el activo y pasivo de la casa de comercio de don Luis Elverdin, según balance practicado el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, el cual, en copia firmada por todos los socios se agrega al presente contrato. Se establece expresamente que la sociedad que se constituye por este acto, sólo responde del pasivo comprendido en el balance adjunto, quedando a cargo exclusivo de don Luis Elverdin cualquier otra obligación derivada de los negocios anteriores al primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En acto por separado los socios Vicente Angel Cerutti, María Enriqueta Morini de Marenzi, Rafael Patricio Baños y José del Rey, han adquirido de don Luis Elverdin las cuotas sociales con que integran esta sociedad. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un gerente rentado y un sub gerente que desempeñará las funciones de gerente en caso de ausencia, licencia o impedimento del titular. Desígnase gerente a don Vicente Angel Cerutti y sub gerente a doña María Enriqueta Morini de Marenzi. Son facultades de la gerencia las propias de la administración en general, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, y a tal efecto se las faculta especialmente: para que reciba y haga consignaciones, compre y venda mercaderías en general por los precios que viere convenirle abonando o percibiendo sus importes, ya sea en moneda nacional o en cualquier otra. haga giros a cualquier punto de la República o del extranjero, acepte y pague los que se libren contra la Sociedad y firme a favor de particulares, sociedades corporaciones, Bancos, administraciones y demás con quienes haga negocios, ya sea como girante o aceptante, vales, pagarés, fianzas, letras, cheques, órdenes de pago u otros documentos comerciales y los endosos y descuentos, haciendo las renovaciones y amortizaciones necesarias de dichos documentos y de los que actualmente el gerente tenga firmados en su carácter de apoderado de la casa Luis Elverdin; para que solicite dinero en préstamo al Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás establecimientos bancarios e instituciones de crédito de esta República o del exterior, creados o a crearse, percibiendo las cantidades de dinero que se le acordaren, firmando a tal efecto los comprobantes y documentos necesarios: para que gire los cheques correspondientes sobre los fondos que la sociedad tuviere depositados en los establecimientos bancarios, ya sea a plazo fijo, cuentas corrientes o en otra forma, pudiendo girar en descubierto: para que por cualquier operación bancaria que realice, firme pagarés, letras, y los endose y acepte en su caso, como asimismo suscriba vales, avales, y demás documentos comerciales haciendo las amortizaciones y renovaciones que creyere conveniente, pudiendo solicitar el descuento de cualquiera de los documentos enunciados. Para que en dichos establecimientos bancarios hagan depósitos de dinero, títulos, acciones, o valores de pertenencia de la sociedad, extrayendo y percibiendo todo ello, así como el que se encuentra depositado actualmente y en lo futuro se deposite a la orden de la misma por cualquier persona, firmando los cheques y recibos correspondientes. Para que adquiera y reciba en pago de los créditos que adeuden, cualquier clase de bienes, haciendas, mercadería, títulos. valores o acciones: para que entienda en lo referente a Correos y Telecomunicaciones, Ferro-Carriles, Aduanas y Marina, presente escritos y conocimientos, guías y cartas de porte, endose y transfiera éstos, reciba las mercaderías que vengan consignadas a nombre de la Sociedad o de ésta con terceros y/o a la orden. Celebre contratos de seguros, de fletamentos y retire la correspondencia epistolar y telegráfica, certificada o no, dirigida a la Sociedad y la conteste: para que haga reclamos por averías, protestos y protestas y cobre los seguros correspondientes: para que represente a la Sociedad en todos los asuntos, negocios, intereses, causas y cuestiones judiciales, civiles, comerciales, criminales, correccionales, administrativas, federales o de cualquier otra índole, naturaleza o jurisdicción que se suscite, ya sea como actora o demandada en cualquier parte de la República; para que demande, cobre y perciba de quien corresponda, las cantidades de dinero, mercaderías, títulos, acciones, valores u otros objetos que se adeuden y fueran de abono en lo sucesivo, por cualquier procedencia o justificativo, otorgando de lo que percibiera, recibos, cancelaciones, y cartas de pago: para que haga pagos, liquidaciones y arreglos bajo constancia de finiquitos y demás resguardos legales, novaciones, aun cuando extingan obligaciones anteriores a la fecha, remisiones, quitas de deudas, conceda esperas y moratorias, constituya a la sociedad como depositaria o contraiga empréstitos como deudora o acreedora, dando o exigiendo garantías, reconozca, ceda, acepte y confiera obligaciones, transfiera o adquiera toda clase de derechos, créditos, acciones, concesiones, marcas, privilegios, títulos y otros valores en las condiciones y por el importe que creyere conveniente. Para que rinda y tome cuentas a quienes corresponda, nombre contadores, tasadores, liquidadores, peritos y toda clase de profesionales, pida embargos preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones venta o remates de bienes de los deudores, solicite la quiebra de los mismos, consienta en sus levantamientos, asista a juntas o reuniones de acreedores y verificaciones de créditos, tome parte en las deliberaciones y votaciones y acepte, proponga y firme o rechace concordatos, nombre árbitros, juris y arbitradores, amigables componedores con o sin imposición de multas, para dirimir las diferencias que se suscitaren, prorrogue y decline de jurisdicción, haga desestimientos de demandas o de otra clase, renuncie al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, pida nulidad de todo acto o contrato o lo rescinda, modifique, prorrogue o amplíe del modo que le pareciere, recuse funcionarios o magistrados: para que otorgue, acepte y firme contratos públicos y privados que fueren necesarios, para el mejor desempeño de su misión: para que con motivo de la administración de la sociedad que se le encomienda, practique judicial o extrajudicialmente, cuantos actos y diligencias sean necesarias, ocurriendo, en caso preciso, ante el Superior Gobierno de la Nación o Provincias, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Ministerios y Reparticiones autárquicas, Jueces y Tribunales y demás autoridades y oficinas públicas que correspondan, con escritos, peticiones, escrituras, documentos, testigos y cuantos más conduzca a la defensa de los derechos de la Sociedad: para que confiera poderes especiales, nombre y remueva empleados y asigne remuneraciones a los mismos: para que compre, venda o hipoteque bienes raíces, otorgando y firmando las escrituras públicas pertinentes. — Sexto: Los socios, que presten servicios como empleados, factores, corredores, apoderados de la Sociedad, deberán colaborar en toda forma y dedicar sus actividades exclusivamente en beneficio de la Sociedad, quedándoles absolutamente prohibido intervenir en negocios extraños a la misma. — Séptimo: Todas las decisiones se tomarán por el voto de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital, salvo el cambio del objeto de la Sociedad su disolución anticipada y el aumento del capital, que deberá resolverse por unanimidad. Los socios gerentes y subgerente tendrán voz y voto en las asambleas, en la aprobación del balance social y aún en el caso de tratarse de su remoción. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios, cerrando el treinta y uno de agosto de cada año, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital aportado en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en la proporción del capital aportado por cada socio. De las utilidades se efectuarán las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y se separará el cinco por ciento para fondos de reserva legal: el resto, una vez aprobados los balances será acreditado en la cuenta de cada socio pudiendo ser retirados en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Noveno: Si llegare el caso de haberse perdido el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, la cual será realizada por el gerente que actuará con la misma remuneración: pero el honorario total hasta terminar la liquidación no podrá exceder del cinco por ciento del activo total según el balance anteriuor a la decisión de liquidación. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios se formará un balance general para establecer el haber del mismo en la sociedad por capital y proporción de las ganancias del ejercicio que le corresponda y los socios supérstites tendrán opción a adquirir a su representante legal debidamente autorizado o herederos el haber del incapaz o causante adjudicándose el mismo a prórrata. de acuerdo con las cuotas que cada uno posea en la sociedad. abonando el total en treinta y seis cuotas iguales y consecutivas, sin interés. No ejerciéndose esta opción de compra se proseguirán los negocios dentro de los términos del contrato. debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del socio fallecido. todo sin perjuicio de realizar igualmente inventario y balance general. — Undécimo: Los socios no podrán transferir las cuotas de su pertenencia a terceros sin la conformidad unánime de los demás componentes de la sociedad y sólo podrán separarse de la misma transcurridos los cinco primeros años del plazo de duración estipulado, para lo cual re-

girá la misma opción a favor de los socios que deseen continuar los negocios sociales quienes abonarán el haber del socio saliente en la forma establecida en la cláusula Décimo del presente. — Duodécimo: En todo lo no previsto en en el presente contrato será aplicada la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Hecho en los sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal, números novecientos noventa y tres mil trescientos siete, novecientos noventa y tres mil trescientos ocho, novecientos noventa y tres mil trescientos nueve, novecientos noventa y tres mil trescientos diez y presente. — Fdo.: Luis Elverdin; V. A. Cerutti; M. E. M. de Marenzi; Rafael Baños; José del Rey. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.048-v. 27 dic.

ATELIER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Walter Loos, austríaco, casado, Máximo Thurn, austríaco, soltero, y Elfriede Steininger, de Loos, austríaca, casada, todos domiciliados en la calle Charcas ochocientos treinta y siete de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Walter Loos y Máximo Thurn son los únicos socios de la ATELIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, insripta en el Registro Público de Comercio el dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos treinta y dos al folio trescientos ochenta y nueve del libro ocho y el veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número seiscientos treinta y siete al folio cuatrocientos veintitrés del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al Señor Thurn doscientos ochenta y siete cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales doscientos treinta y siete fueron totalmente integradas, y cincuenta cuotas sólo parcialmente. Segundo: El Señor Thurn cede y transfiere de las cuotas que le pertenecen en dicha sociedad, cincuenta cuotas de las totalmente integradas o sean cuotas de un valor nominal de Cinco mil pesos moneda nacional a la Señora Steininger de Loos, y sus cuotas restantes o sean doscientos treinta y siete cuotas de un valor nominal de Veintitrés mil setecientos pesos moneda nacional de las cuales cincuenta sólo se encuentran parcialmente integradas al Señor Walter Loos. Estas cesiones comprenden todos los derechos inherentes a las cuotas que pudieren existir en el momento de esta cesión. Tercero: Como precio recibirá el Señor Thurn la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, de la Señora Steininger de Loos y otra suma de Veinte mil setecientos ochenta pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional del Señor Walter Loos, cuyas condiciones de pago se convendrán por separado. Cuarto: El Señor Walter Loos y la Señora Steininger de Loos consienten mutuamente las cesiones arriba estipuladas. Quinto: El Señor Thurn reconoce que aparte del precio mencionado en este convenio y de un préstamo de Treinta mil pesos moneda nacional que le corresponde contra la Atelier Sociedad de Responsabilidad Limitada, no tiene nada que reclamar ni a la Atelier Sociedad de Responsabilidad Limitada ni a los socios. Los Señores Walter Loos y Elfriede Steininger de Loos por sí y en nombre de la Atelier Sociedad de Responsabilidad Limitada, declaran asimismo que no tienen nada que reclamar al Señor Thurn. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Cláusula Complementaria: Se aclara que no obstante lo previsto en el artículo quinto de este convenio subsistirán las obligaciones especificadas en el artículo tercero del convenio privado de la misma fecha. — Walter Loos. — Elfriede Steininger de Loos. — Máximo Thurn. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.022-v. 27 dic

ACANTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se [...]cientos Veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores Carlos Rocha Blaquier, arquitectos don Santiago Sánchez Elía; Alfredo Agostini que firma "Agostini" y Federico Peralta Ramos y señores Juan Carlos Legarre; Antonio Alejandro Mariano Leloir; Francisco Agustín Soldati, que firma "Fr. Soldati"; Zulema Luisa María Zuberbühler de Paz, que firma "Zulema Z. de Paz", todos casados en primeras nupcias; las señoritas Adela Luisa Zuberbühler, que firma "Adela Zuberbühler" y Mercedes Inés Leloir, ambas solteras; el señor Anlo Demetrio Soldati, que firma "A. Soldati" y manifiesta ser divorciado, todos los nombrados argentinos y los cónyuges en primeras nupcias doña Julia Blanca María Soldati de Sutter, que firma "Julia Soldatti de Sutter", argentina y don Cristián Adolfo Sutter, que firma "Ch. Sutter", suizo, todos los comparecientes domiciliados legalmente en esta ciudad, calle Santa Fe mil doscientos ochenta y cuatro, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren en el carácter de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza con la denominación de "ACANTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta capital según contrato cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de agosto de este año, bajo el número seiscientos cincuenta y cuatro, folio cuatrocientos veintiocho del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada tengo a la vista, se encuentra íntegramente transcripto en el folio quinientos cuarenta de este mismo protocolo, en la escritura otorgada ante mí el siete de octubre próximo pasado y en lo pertinente dice: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Carlos Rocha Blaquier; Arquitecto don Santiago Sánchez Elía, Arquitecto don Alfredo Agostini, que firma "Agostini"; don Antonio Alejandro Mariano Leloir; don Francisco Agustín Soldati, que firma "Fr. Soldati"; señora doña Zulema Luisa María Zuberbhuler de Paz, que firma "Zulema Z. de Paz", todos Argentinos casados en primeras nupcias; señorita Adela Luisa Zuberbhuler, que firma "Adela Zuberbhuler"; señorita Mercedes Inés Leloir, ambas solteras, Argentinas; señor don Anlo Demetrio Soldati, que firma "A. Soldati", que manifiesta ser divorciado Argentino y los cónyuges en primeras nupcias señora doña Julia Blanca María Soldati de Sutter, que firma "Julia Soldati de Sutter", Argentina y Señor don Cristián Adolfo Sutter, que firma "Ch. Sutter", Suizo, domiciliados en la calle Santa Fe número mil doscientos ochenta y cuatro, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, como además de sus propios derechos concurren a este acto, los señores don Carlos Rocha Blaquier representando al señor don Juan Carlos Legarre y el Arquitecto don Santiago Sánchez Elía en representación del señor Arquitecto don Federico Peralta Ramos, de conformidad a los poderes que les otorgaron... Y los comparecientes por sus propios derechos y por las representaciones invocadas dicen Que han resuelto formar una sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo efecto vienen por el presente instrumento a constituirla bajo las bases que a continuación se expresan: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto principal la compra-venta, explotación de bienes raíces y muebles que adquiera o construya. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "Acanto Sociedad de Responsabilidad Limitada", durará diez años a contar desde la fecha y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Santa Fe número mil doscientos ochenta y cuatro... — Tercero: El capital social lo constituye la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, que es aportado: por los señores... don Antonio Alejandro Mariano Leloir, cien cuotas... — Undécimo: Los socios tienen amplia libertad para transferir entre ellos las cuotas sociales, pero no podrán enagenarlas ni transferirlas a terceros sin ofrecerlas previamente en venta a los consocios por un precio equitativo que se fijará de común acuerdo o será deferido a la estimación de los señores Bravo Barros y Compañía o Giménez Zapiola y Compa[ñía] ... Adela Zuberbhuler. — Zulema Z. de Paz. — Ch. Sutter. — A. Soldati. — Carlos Rocha Blaquier. — Antonio A. M. Leloir Agostini. — Santiago Sánchez Elía. — Tgo.: Clemente Loscalzo. — Tgo.: Jorge E. André. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Buttini..." "Es Copia Fiel doy fe y el socio señor Antonio Alejandro Mariano Leloir manifiesta que: Cede y Transfiere a la señora Adela Tránsito Leloir de Rodríguez Larreta, cincuenta cuotas de las cien que le pertenecen en el capital social de "Acanto, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional que recibió con anterioridad a este acto, de manos de la adquirente a quien otorga recibo, la coloca en su mismo lugar y grado de prelación y se obliga por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Presente a este acto la señora Adela Tránsito Leloir de Rodríguez Larreta, que firma "Adela Leloir de Rodríguez Larreta", argentina, viuda de sus primeras nupcias, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe Dice: Que acepta la venta que a su favor hace el señor Leloir. Los demás comparecientes manifiestan su aceptación con este acto por ser de su entera satisfacción y que el mismo no anula lo dispuesto en el artículo once de los estatutos sociales, el cual sigue en vigencia para cualquier caso posterior, quedando por lo tanto incorporada la señora de Rodríguez Larreta a la "Acanto Sociedad de Responsabilidad Limitada" con todos los derechos y obligaciones que el contrato social establece y los cuales la misma señora declara conocer y aceptar. En este estado manifiestan también los presentes, que en la escritura de contrato social cuyas partes pertinentes se han transcripto se padeció un error en el acto de su otorgamiento, al consignarse los nombres de los socios doña Zulema Luisa María Zuberbühler de Paz y Adela Luisa Zuberbühler, que se establecieron: "Zulema Luisa María Zuberbhuler de Paz" y "Adela Luisa Zuberbhuler", por lo cual los asociados vienen a rectificar en ese sentido el contrato social, haciendo constar que los verdaderos nombres de las dos socios nombradas son los primeramente consignados, que concuerdan con la forma como las mismas concurren a esta escritura. —

Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos don Darwin D. Galeano y don Juan Celavegna, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — S. Sánchez Elía. — F. Peralta Ramos. — Agostini. — A. Soldati. — Fr. Soldati. — Antonio M. Leloir. — Mercedes Inés Leloir. — Adela Leloir de Rodríguez Larreta. — Adela Zuberbühler. — Zulema Z. de Paz. — Julio Soldati de Sutter. — Ch. Sutter. — Carlos Rocha Blaquier. — J. C. Legarre. — D. D. Galeano. — Juan Celavegna. — Hay un sello. Ante mí: Federico D. Harilaos. —

Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y seis a mi cargo doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta numerados del un millón trescientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y siete al presente, que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: ciudad — A. socias. — Vale. — Entre líneas: un — Vale. — Federico D. Harilaos. — Hay un sello. — Decreto Nº 30.440. Honorarios $ 482 m|n. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.095-v. 27 dic.

"SCAEM ARGENTINA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr., Juan A. García, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen Don Manlio Montanasi, casado, italiano, domiciliado en la calle Ayacucho número ciento treinta y uno, del Partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Doña María Mazzucchi, soltera, italiana, domiciliada en la calle Entre Ríos número mil novecientos treinta y cinco; y Don Walterio Maucci, soltero, italiano, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil cincuenta y tres, ambos de este vecindario, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: [...]mero once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "SCAEM ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba seiscientos cincuenta y uno. Segunda: Su objeto prinipal es representar los intereses comerciales de la Sociedad denominada "Scaem" de la República de Italia; la importación, fabricación, compra y venta al por mayor y menor de máquinas, aparatos electro-domésticos y eléctricos en general; la representación de casas, sociedades y fábricas, cualquiera sea su ramo sin distinción. Tercera: Tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, negocios y contratos que requiera su objeto, los siguientes: comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros valores, recibirlos o darlos en pago; dar y tomar inmuebles en arrendamiento; pedir dinero prestado sea de Bancos o de particulares, incluso el Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, de Nápoles u otros, sociedades o personas, garantizando con hipoteca, prenda u otra forma a los prestamistas el reintegro de las cantidades adeudadas; operar con los citados Bancos, oficiales o particulares, firmando, girando o endosando documentos comerciales: girar en descubierto; solicitar créditos y celebrar cualquier otra operación bancaria; constituir, aceptar o ceder hipotecas, prendas y cancelarlas, suscribir las escrituras públicas que sean necesarias, conferir poderes especiales. Cuarta: La duración de la Sociedad se fija en diez años, comenzando a contarse desde el día de hoy. Podrá disolverse antes de cumplido el término establecido y en cualquier momento, si así lo resuelve la mayoría del capital. Quinta: La dirección, administración y uso de la firma estará a cargo de un Gerente General, un Gerente Comercial y dos Gerentes, que actuarán en la forma y con las atribuciones que se determinan más adelante. Desígnase para desempeñar el cargo de Gerente General al Señor Manlio Montanari; para desempeñar el cargo de Gerente Comercial al Señor Jorge Bonnin, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número mil cuatrocientos cincuenta y cinco y para Gerentes a los Señores Augusto Carlos Juan Bautista Santiago Maucci, argentino, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil cincuenta y tres, ambos de esta Capital y Don Francisco Durietz, argentino, domiciliado en la calle M. Díaz Velez número cuatrocientos ochenta y uno, del Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires. Sexta: El Gerente General individualmente puede ejecutar a nombre de la Sociedad todos los actos y contratos autorizados por las leyes, sin limitación alguna y con las más amplias facultades. El Gerente Comercial puede realizar, por sí solo, los negocios en que la Sociedad tenga interés, comprar y vender mercaderías, por los precios, condiciones de pago, términos y demás que viere convenir, ofrecer y exigir garantías, presentar presupuestos, concurrir a licitaciones y firmar y suscribir los documentos que se requieran. El Gerente Comercial y los Gerentes, actuando dos de ellos conjuntamente, tienen las mismas facultades que el Gerente General. Séptima: Los Gerentes sujetarán el desempeño de sus funciones a la orientación, normas y directivas que los socios anualmente les darán. Los mismos fijarán a cada uno, las tareas que les incumbe en la vida interna de la Sociedad teniendo cada Gerente amplias facultades dentro de las tareas que se le establezcan. El Gerente General es supervisor de dichas funciones. Octava: El capital de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, se divide en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas en dinero efectivo en la siguiente proporción: por don Manlio Montanari, cuarenta y ocho cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos; por Doña María Mazzucchi, una cuota o sean mil pesos y por Don Walterio Maucci también una cuota o sean mil pesos. Novena: Anualmente se practicará el inventario y balance general de los negocios. El primer ejercicio económico se cerrará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en adelante todos los años en la misma fecha. Para confeccionar los respectivos balances se observarán las siguientes reglas: las mercaderías se tomarán por el valor de costo; los muebles y útiles se castigarán con un diez por ciento anual; las cuentas a cobrar una vez clasificadas se saldarán, las incobrables por la cuenta ganancias y pérdidas. Las maquinarias o cualquier otro bien se tomarán por el valor que los socios les asignen. Del resultado bruto se deducirá los gastos [...] sueldos, salarios, habilitaciones

gastos de publicidad, intereses de capital, prestados, provisiones para gastos y riesgos a prever etcétera y el remanente constituyen los beneficios netos. — De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal, cesando cuando alcance a la décima parte del capital social; el excedente será repartido como dividendo entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Décima: Los socios se reunirán dentro de los noventa días del cierre del ejercicio económico anual para considerar el balance y cuando cualquiera de ellos lo requiera. La aprobación de balances, remoción de Gerentes, nombramiento de los mismos y cualquier otra resolución se decidirá por votos que represente el cincuenta y uno por ciento del capital. Se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las deliberaciones que firmarán los presentes. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios o sus herederos durante la Sociedad o a su liquidación, será resuelto por el Ingeniero Señor Andrea Giambertoni, como único y exclusivo árbitro. El laudo que se pronuncie será acatado y cumplido por los interesados sin reclamación y recurso alguno. — Décima Segunda: La disolución y liquidación de la Sociedad llegado el caso se llevará a cabo por la persona que designen los socios, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente si lo hubiera en proporción a los capitales. — Décima Tercera: El Gerente General gozará del sueldo mensual que más adelante los socios le fijarán. El Gerente Comercial no tendrá una suma mensual determinada, pero percibirá un porcentaje sobre las ventas y la gratificación que el Gerente General le establezca en cada ejercicio. Los otros Gerentes percibirán como remuneración un porcentaje sobre las ventas, garantizados en un mínimo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional y la gratificación anual; el porcentaje que a estos les corresponda y la gratificación, la consignará el Gerente General. — Décima Cuarta: Los socios pueden retirarse de la Sociedad en cualquier época, dando aviso por telegrama colacionado de tal resolución a sus consocios, con tres meses de anticipación al que fije para la separación. En tal caso, los otros socios tienen opción para resolver la disolución de la Sociedad o continuar con la misma, adquiriendo las cuotas del o de los que se retiren por su valor nominal más la parte proporcional que le corresponda en las reservas sociales. Los comparecientes a los efectos del pago del impuesto fiscal por la designación de Gerentes, estiman que el sueldo de cada uno ascenderá mensualmente a la suma de seiscientos pesos moneda nacional. Leída que les fué se ratifican y firman junto con los testigos Don Armando Juan Poggi y Floro F. Díaz Arnesto, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Manlio Montanasi. — María Mazzucchi. — W. Maucci. — Armando J. Poggi. — Floro F. Díaz Arnesto. — Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cincuenta y siete a mi cargo. Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos números un millón quinientos dos mil quinientos cincuenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —Hay un sello. — B. Raúl Goyenechea. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Ernesto Segovia, Secretario.

e.21 dic.-Nº 22.280-v-27 dic.

S. KESSLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre Don Susche Kessler, Polaco, casado, domiciliado en la calle Paysandú mil cuatroscientos treinta y tres y Don Antonio Apter, Rumano, casado, con domicilio en San Juan tres mil doscientos setenta y ocho, departamento B., ambos hábiles y mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad Comercial y de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad Comercial y de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "S. KESSLER Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento social en esta Capital, calle Añasco dos mil trescientos veinticinco sin perjuicio de cambiarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de pisos parquets. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripto e integrado por los socios, en mercaderías, maquinarias, muebles útiles, según inventario levantado por separado y de conformidad por ambos socios, aportados en la siguiente forma: Don Susche Kessler sesenta y cinco cuotas o sean Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y Don Antonio Apter quince cuotas o sean Quince Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarta: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Socio Antonio Apter, quien asume el cargo de gerente y tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades. — A tal efecto podrá comprar, vender, permutar, firmar y endosar documentos, abrir cuentas corrientes y solicitar créditos en los Bancos, librar o girar cheques contra los mismos, comparecer ante cualquier tribunal civil, comercial u oficina pública y otorgar y revocar poderes. — No podrá comprometer la firma social en operaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general e inventario que deberá ser aprobado por ambos socios dentro de treinta días de formulado. — De las ganancias líquidas que resulten se destinará previamente a toda distribución, el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto, será distribuido en partes iguales entre ambos socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Sexta: Cualquier divergencia que se planteare entre los socios, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Séptima: Todas las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la buena marcha de los negocios sociales, se harán constar en un libro de actas que se llevará con las formalidades legales y debidamente rubricado. — Octava: La liquidación y partición de la Sociedad se efectuará a lo que resuelvan los socios de común acuerdo. — Novena: En todo lo que no se hubiere previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y lo firman, comprometiéndose a inscribirlo en el Registro Público de Comercio. — S. Kessler — Antonio Apter. — Buenos Aires, Diciembre 9|46. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.21 dic.-Nº 22085-v.27 dic.

Sociedad de Responsabilidad Limitada CHYBEL & Cía.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Reunidos los integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CHYBEL & CIA.", señores León Chybel, polaco, casado, domiciliado en Helguera novecientos cincuenta y ocho, Samuel Grinberg, polaco, casado, con domicilio en Lambaré mil ochenta y Nicolás Schwarcz, yugoeslavo, casado, domiciliado en San Carlos ciento treinta y seis, Wilde, sociedad que está inscripta con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos diez y siete, al folio trescientos cuarenta y nueve, del libro diez de Contratos de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el contrato de referencia, en las cláusulas que más tarde se mencionan, incorporar como nuevo socio al señor Pablo Hoffmann, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Estados Unidos mil ochocientos cuarenta, quien aporta a la misma treinta mil pesos m/n. de c/l., aumentándose en esta cantidad el capital de la sociedad, quien, dá su asentimiento a ello, modificándose, entonces, todos de común acuerdo, las cláusulas siguientes, que quedarán como se expresa a continuación: Cláusula Tercera: El capital social lo constituye la suma de ochenta y un mil pesos m/n. de c/l., dividido en cuotas de mil pesos m/n. de c/l. cada uno, y que han suscripto los socios enteramente, así: veinticinco cuotas, en dinero efectivo el señor Chybel; treinta cuotas, en dinero efectivo el señor Hoffmann; veinte cuotas, en dinero efectivo el señor Grinberg, y seis cuotas, en heramientas, máquinas, matrices, etc. el señor Schwarcz. — Cláusula Cuarta: La duración de la sociedad se conviene por el término de dos años a contar desde la fecha, prorrogándose por un año más si con anticipación de sesenta días al vencimiento del contrato, ninguna de las partes comunicará a la otra su propósito de rescisión, y así sucesivamente en años subsiguientes. — Cláusula Quinta: Los socios Chybel y Schwarcz deberán dedicar totalmente sus actividades y aptitudes para contribuir al acrecentamiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades o negocios, similares o distintos, mientras esté en vigencia este contrato. Ello no rige para los socios Grinberg y Hoffmann, pero cada uno podrá personalmente o por persona que designe a su costa, controlar y verificar el giro y movimiento del taller. Schwarcz tiene a su cargo la dirección en el trabajo industrial del taller. Chybel se dedicará a corretaje, teniendo derecho a percibir en concepto de viático la suma de ciento cinuenta pesos m/n. de c/l. mensuales. — Cláusula Sexta: La administración de la sociedad con todos los derechos que ello comporta, estará a cargo del socio Samuel Grinberg. El libramiento y firma de cheques estará a cargo indistinta e individualmente de León Chybel, Samuel Grinberg o Pablo Hofmann. — Cláusula Séptima: El socio Chybel gozará de un sueldo mensual de cuatrocientos pesos m/n. de c/l. y el socio Schwarcz también de un sueldo mensual de cuatrocientos pesos m/n. de c/l. —Cláusula Octava: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente, al treinta y uno de diciembre, un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiere utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme lo estatuye el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo prescribe, y del noventa y cinco por ciento restante se hará una masa que se considerará para la distribución como de cien por cien de los que corresponderán el treinta por ciento para el señor Chybel, el treinta por ciento para el señor Hoffmann, el veinte por ciento para el señor Grinberg y el veinte por ciento para el señor Schwarcz. Los capitales invertidos de todos los socios gozarán de un interés del seis por ciento anual que deberá ser deducido de las utilidades, antes de su distribución. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiese. — Cláusula Undécima: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea el motivo de la misma, anticipada o al término de su vencimiento, el socio que ofrezca la mayor suma tendrá derecho a quedarse con el taller. Si no hubiera oferta de los socios, se venderá a otras personas o en remate. Bajo tales conceptos dan por formalizados las modificaciones de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Chybel & Cía.", obligándose a su fiel y extricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — (Firmado): León Chybel. — Samuel Grinberg. — Nicolás Schwarcz. — Pablo Hofmann. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e-21 dic.-Nº 22.065-v-27 dic.

CUCULLU HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Dr. Juan Agustín García, a cargo interinamente del Juzgado de Comercio número cuatro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 723. — Primer testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Ocho, — En la ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen: el Doctor Alberto Carlos Cucullu Rivarola, que firma "A. C. Cucullu", casado en primeras nupcias con doña Micaela E. Araya, domiciliado en la calle Las Heras número mil novecientos cuarenta y seis; don Jorge Luis Cucullu Rivarola, que firma "Jorge L. Cucullu", casado en primeras nupcias con doña Carmen Caballero, domiciliado en la calle Ayacucho número novecientos veinte seis; Dr. Luis María Cucullu Rivarola, que firma "Luis María Cucullu", casado en primeras nupcias con doña Sara Eulalia Llanos, domiciliado en la calle Bulnes número dos mil noventa y uno; doña Graciela Emilia Cucullu Rivarola de Borrou Moulié, casada en primeras nupcias con el Doctor Horacio Borrou Moulié, domiciliada en la calle Córdoba mil cuatrocientos seis y las señoritas María Luisa y Delia Rita Cucullu Rivarola, ambas de estado solteras, domiciliadas en la calle Ayacucho número mil trescientos sesenta y cinco, todos los comparecientes son de nacionalidad argentinos, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe y exponen.— Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la compra y venta de bienes inmuebles y en forma subsidiaria la explotación y|o administración de casas y campos, por cuenta propia o de terceros, la concertación de préstamos hipotecarios, como prestamistas o prestatarios y toda clase de financiaciones.—Segundo: El plazo de duración de la sociedad queda convenido en Cinco Años a contar de la fecha. — Tercero: la sociedad girará bajo la razón social "CUCULLU HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, no obstante lo cual podrá establecer agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, las que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente proporción: El Señor Alberto C. Cucullu, cuarenta cuotas; el Señor Jorge L. Cucullu, cuarenta y cuatro cuotas y cuatro cuotas cada uno de los socios restantes. — Dicho capital está representado: a) Con el valor de las fracciones de campo, ubicadas en la Provincia de Córdoba y que por escritura otorgada el diez y nueve de agosto corriente, ante mí y al folio seiscientos sesenta y ocho vuelto de este mismo Registro adquirieron por compra a la Señora Mercedes María Baquès y Badell, para la sociedad que por este acto constituyen y en la misma proporción que en ella se determina. — Este valor es estimado en la cantidad de ochenta y dos mil setecientos cuarenta y siete pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, por deducción del precio pagado de los gravámenes que afectan las expresadas fracciones. — Y b) El saldo restante de diez y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos con veinte y seis centavos es aportado por los socios en dinero efectivo, hasta cubrir la totalidad del aporte individual de cada uno. — Quinto: La sociedad será administrada y dirigida por dos gerentes, quienes en el desempeño de sus cargos y actuando indistintamente, dispondrán de todas las facultades necesarias con la amplitud que determina el artículo diez y seis, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso el constituir gravámenes a favor del Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otra institución de crédito, oficial o particular con subordinación a las disposiciones que los rigen y que establezcan las leyes y|o reglamentos de las mismas, las que desde ya declaran los otorgantes aceptar. — Para dichos cargos se designan a los socios Señores Alberto C. y Jorge L. Cucullu, los que no percibirán retribución mensual alguna por el desempeño de su cometido. — Sexto: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la marcha de la sociedad, aprobación de balances, remoción de gerentes, adquisición y|o enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales, requerirá el voto de los socios que representen el ochenta por ciento del capital suscripto. — Las demás resoluciones sólo requerirán el cincuenta y uno por ciento del capital. — Dichas resoluciones serán asentadas en un libro de actas que llevará la firma de los socios que intervengan en la deliberación. — Séptimo: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan verificarse y para cuya formalización se tendrán en cuenta las siguientes bases: a) Los bienes inmuebles, muebles, útiles y semovientes se amortizarán anualmente de acuerdo con las normas de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — b) Los títulos o acciones negociables, si los hubiere, se tomarán al valor medio de cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al día del balance. — d) Determinado el monto de las utilidades, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva. — Una vez cubierto totalmente éste, los socios resolverán por mayoría de personas y de capital, sobre la continuación o suspensión de dicho descuento. — d) El saldo restante se acreditará en la cuenta corriente de cada socio, en proporción a

las cuotas sociales de que sea suscritor y a medida que las mismas sean integradas definitivamente, de acuerdo con lo que dispone el artículo veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. —Octavo: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse entre los socios, ya sea con referencia a la marcha de la sociedad o a la interpretación de sus cláusulas, será sometido a un árbitro único, cuyo fallo será inapelable, renunciando a tal efecto los otorgantes a recurrir a la vía judicial, salvo en lo que al cumplimiento del laudo se refiera. — A tal efecto, designan desde ya al Doctor Horacio C. Rivarola y por ausencia o impedimento de éste al Doctor Horacio C. Rivarola (hijo). —Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sucesores del mismo se incorporarán a la sociedad, debiendo para ello designar un único representante.— Décimo: Si vencido el plazo por el que se contrata la sociedad no se prorrogara o si se resolviera su disolución anticipada, la liquidación de la misma quedará a cargo exclusivo de los Gerentes, debiendo los socios restantes designar un representante único, al sólo efecto de la vigilancia y control de las operaciones de liquidación. — Bajo las expresadas cláusulas dan por formalizada esta sociedad, que para su validez se inscribirá en la Capital Federal. — Agregan los otorgantes Señor Jorge L. Cucullu, Señora Cucullu de Borrou Moulié y el Doctor Luis María Cucullu que las cuatro cuotas que aportan estos últimos y cuatro de las que aporta el primero lo hacen con dinero propio, habido por venta de una finca ubicada en la ciudad de Quilmes, calle Libertad número seiscientos setenta y uno a don Mariano Francisco Medardo Zapana, según escritura otorgada el catorce de Junio próximo pasado, ante el Escribano de la ciudad de La Plata, don Julio A. Botto y que los otorgantes habían heredado de sus padres. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, junto con los testigos don Carlos V. Lemme y don Ismael Navarro, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe.—Sigue a la número doscientos ochenta y siete, de fecha de hoy.—A. C. Cucullu.— Jorge L. Cucullu.—Luis María Cucullu.— Graciela Emilia Cucullu Rivarola de Borrou Moulié.—María Luisa Cucullu Rivarola.—Delia Rita Cucullu Rivarola.—Carlos V. Lemme.—I. Navarro.—Hay un sello. Ante mi: José Julián Augé.—Concuerda con su matriz, doy fe que pasó ante mí y queda en el registro número cuatro de mi adscripción. — Para la sociedad "Cucullu Hermanos, Soiedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno que llevan los números correlativos del dos millones ochocientos treinta y siete mil setenta y uno al setenta y tres inclusive.— Sobre raspado: proporción. — Vale. — Firmado. José Julián Augé. — Buenos Aires, octubre 30 de 1946. — Ricardo Williams, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.031-v. 27 dic.

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES CIVILES:

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber, por el término de cinco días, que se ha presentado la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía de Construcciones Civiles", solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio, del siguiente contrato:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, los señores Leopoldo Menta, argentino, casado de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes, número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, Antonio Rogelio Félix Fernández —que firma A. Fernández— argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Bauness, número mil novecientos setenta y dos, y Manuel Morales, español, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Bauness, número mil novecientos setenta y dos, convienen en constituír una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este contrato se constituye y reglamenta se denominará COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES CIVILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Alejandro Magariños Cervantes, número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, en esta Capital, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se pueda constituir más adelante en cualquier parte del país. — Segunda: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurrido el segundo ejercicio, siempre que mediare un aviso previo, por telegrama colacionado, y con una anticipación de tres meses. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la construcción de toda clase de edificios, ampliaciones y reparaciones de los mismos, compra y venta de propiedades, pudiendo constituirse en deudora o acreedora hipotecaria, y cuantos actos y operaciones civiles y comerciales sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y dos mil pesos moneda nacional representado por cuarenta y dos acciones de un mil pesos cada una, las que son suscriptos por los socios en efectivo y por partes iguales, es decir, catorce acciones cada socio, integrando cada uno por este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la suma de veintiun mil pesos moneda nacional, la cual deberá ser depositada de inmediato en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad. — Quinta: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, los que tendrán el cargo de gerente. — El uso de la firma social lo tendrán dos de los socios, conjunta e indistintamente, y lo harán anteponiendo la denominación social a sus firmas personales, no pudiendo emplearla ni comprometerla para negocios extraños a la Sociedad, ni en favor de terceros como garantía. — Sexta: Anualmente se realizará un inventario y balance general de los negocios al primero de enero, debiendo verificarse el primero el primer día del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho. -- Séptima: Las utilidades se repartirán proporcionalmente al capital de cada socio, previa deducción del cinco por ciento de las mismas que se destinarán para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Octava: El aumento de capital podrá ser resuelto por voluntad unánime de los socios. — En tal caso, dicho aumento se hará con aportes iguales de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o la incapacidad se produjere. — Los socios subsistentes deberán decidir, dentro de los noventa días, si disuelven la Sociedad, si aceptan la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz o si reembolsarán a aquellos el haber que el socio fallecido o incapaz tenía en la Sociedad. — En el primer caso, se procederá de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio; en el segundo caso, los herederos o representantes deberán unificar su representación; en el tercer caso, el reembolso se hará vencidos seis meses de producido el fallecimiento o la incapacidad. — El reintegro se hará, según convenga a los socios, al contado o en cuotas trimestrales del veinticinco por ciento, con un interés del cuatro por ciento anual. — De conformidad con lo que establecen las cláusulas expresas antes, firman los contratantes en el lugar y fecha al comienzo indicados. — L. Menta. — A. Fernández. — Manuel Morales. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — F. González del Solar, secretario.

e.21 dic. Nº 21.996-v.27 dic.

FAMATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Francklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por por el término de cinco días el presente edicto: Entre Zabel Rutenberg, domiciliado en José Arias 291, Villa Lynch, Prov. de Buenos Aires; José Muzykantski, domiciliado en José Piaggio 270, Villa Lynch, Prov. de Buenos Aires; Gercel Muzykanski, domiciliado en Juan de Garay 117, Villa Lynch, Prov. de Buenos Aires; Moisés Muzykanski, domiciliado en Griveo 3149, Capital Federal y Golda Muzykantski de Lewowicz, domiciliada en Juan de Garay 117, Villa Lynch, Prov. de Buenos Aires, todos casados, polacos y mayores de edad, en su carácter de únicos socios de "FAMATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido lo siguiente: a) Queda aumentado el capital social de seiscientos mil pesos moneda nacional a ochocientos mil pesos moneda nacional; b) Atento dicho aumento de capital se modifica la cláusula tercera del contrato social, cuya redacción en adelante será la siguiente, quedando subsistentes sin variación las demás cláusulas: 3º — El capital social es de Ochocientos Mil pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales el Sr. José Muzykantski suscribe 240, don Gercel Muzykanski 200 Don Zabel Rutenberg 200 Don Moisés Muzykanski 96 y la Sra. Golda Muzykantski de Lewowicz 64. Estas cuotas se hayan totalmente integradas según resulta del balance que se practica por separado; c) Esta sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de Octubre de 1945, bajo el Nº 146, al folio 41 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En fe de lo cual firman las partes en cinco ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires a los 25 días del mes de noviembre del año 1946. — Zabel Rutenberg. Gercel Muzykanski. José Muzykantski. Moisés Muzykanski. Golda M. de Lewowicz. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. René Tavernier. secretario.

e.21 dic. Nº 21.997-v.27 dic

INYCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada,

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinsiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los Sres. José María Bados, argentino, casado, domiciliado en la calle Serrano 2145, que firma J. M. Bados; Abel Camilo Priori, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrero 80, que firma Abel C. Priori; **Triestre** Rizza, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha 414; Pascual Rizza, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha 414; Carlos Jorge Jacky, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2286, que firma C. Jacky, y Doña María Marta Ocampo Paz de González Guerrico, argentina, casada, que firma Marta O. P. de González Guerrico, domiciliada en la calle Alem 138, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, según así lo declaran, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará INYCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El asiento principal de la sociedad queda fijado en esta Capital, calle Suipacha 414, 5º piso "N", pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. Segundo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, teniendo como mínimo una duración de dos años a contar desde la fecha. Tercero: La sociedad tiene por objeto la representación, distribución de cualquier artículo nacional o extranjero, pudiendo también por decisión de la mayoría de los socios, dedicarse a la compra, venta y fabricación de toda clase de mercaderías en el sentido más amplio. Podrá también explotar el ramo de mandatos, importación y exportación, comisiones y consignaciones de aquellas mercaderías que considere más convenientes para el desarrollo de sus actividades. Podrá asimismo formar sociedades con otras personas o entidades de igual o diversa índole. Cuarto: Podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y de otra n a t u r a leza, venderlos, hipotecarlos, prendarlos y de cualquier otro modo enagenarlos y gravarlos, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, efectuar todo género de operaciones con los bancos particulares u oficiales, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, etc., con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, conferir poderes generales o especiales, otorgar todas las escrituras o documentos que sean necesarios, estableciendo las cláusulas, renuncias y requisitos propios del acto que se celebra, elevando este contrato a escritura pública si fuera necesario. Estas enumeraciones son simplemente enunciativas y no taxativas. Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Cien Pesos m|n. c|l. cada una, y suscripto por los socios en la siguiente forma: José M. Bados, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l.; Abel C. Priori, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l.; Trieste Rizza, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l.; Pascual Rizza, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l.; Carlos J. Jacky, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l.; María M. O. P. de González Guerrico, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l. El cincuenta por ciento de dichas cuotas es aportado por los socios en este acto cada uno en dinero efectivo, comprometiéndose a realizar el cincuenta por ciento restante en el plazo de dos años o en un plazo menor si así lo resolviera la mayoría de socios. Sexto: El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los socios si las necesidades de la sociedad así lo requieran, en cuyo caso la suscripción se hará con expresa preferencia de los socios que firman este contrato, en proporción a las cuotas que posean. Séptimo: En el caso que éstos no quisieran suscribir nuevas cuotas, podrá solicitarse la suscripción de nuevos socios, pero siempre con la conformidad expresa de la mayoría de los socios que firman este contrato. Octavo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los Sres. Abel C. Priori, José M. Bados, Carlos J. Jacky y Trieste Rizza, quienes tendrán el carácter de Directores Gerentes, debiendo dos de ellos conjunta é indistintamente firmar en nombre de la sociedad, comprometiéndola en todos sus actos, pero les está prohibido usar la firma social en operaciones ajenas a lo que constituye el objeto social y en garantías o fianzas personales o en documentos de favor. Noveno: Podrán además: a) otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que por cualquier causa se pacte o tenga interés la sociedad. b) Establecer cuentas corrientes, abrir cualquier otra clase de cuentas, hacer depósitos de dinero u otros valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques que se exijan. c) Dar o tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares con o sin garantías reales o personales: girar en descubierto y sobre depósitos anteriores; endosar cheques, giros, etc. para su depósito; realizar operaciones de crédito, firmando o endosando letras, pagarés y toda clase de documentos, ya sean de descuento o cuentas corrientes; renovar documentos para operaciones anteriores, avalar o afianzar, dar títulos en caución, depositarlos y retirarlos; retirar lo anteriormente depositado, ordenar la compra o venta de los mismos, cobrar y percibir dividendos, aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas o esperas, celebrar contratos de locación por más de seis años, renunciar al derecho de apelar, adquirir para la sociedad bienes muebles o inmuebles, venderlos, hipotecarlos; conferir poderes generales o especiales, transigir y efectuar en fin cuantos actos, gestiones y diligencias estimen convenientes para los intereses de la sociedad. Décimo: Los directores gerentes podrán ser removidos de sus cargos por mayoría absoluta de votos, nombrándose en la misma forma el sucesor o los sucesores con idénticas atribuciones y derechos de los salientes. Undécimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de la sociedad y podrán inspeccionar en cualquier momento sus libros, papeles, etc. Décimosegundo: Anualmente se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que deberá ser firmado por todos los socios en prueba de conformidad y al que se considerará aprobado esté o nó firmado por los socios después de los quince días de su presentación, y siempre que dentro de dicho plazo ninguno de los socios haya hecho objeción al mismo. Décimotercero: El Sr. Pascual Rizza será el Asesor Legal de la sociedad y Apoderado General de la misma para asuntos judiciales, percibiendo por tal concepto el importe asignado en el artículo que trata la distribución de utilidades. El asesor legal podrá ser removido de su cargo por mayoría de votos. Décimocuarto: De las utilidades líquidas resultantes se destinará: a) un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; b) un cinco por ciento para el asesor letrado; c) un treinta por ciento para ser repartido en parte iguales entre los directores gerentes, sin perjuicio de los sueldos que se asignarán a cada uno de ellos por mayoría de votos, y cuyo importe será cargado a gastos generales; d) el sesenta por ciento restante se distribuirá entre to-

dos los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. Para retirar lo que les corresponda por tal concepto los socios deberán firmar el balance que lo determine. Décimoquinto: Los socios se reunirán cada vez que dos de ellos conjuntamente lo soliciten y sus acuerdos y disposiciones se harán constar en un libro de actas que se llevará en la sede social al efecto y que se suscribirá conjuntamente. Décimosexto: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, considerando al efecto un voto por cada cuota. Décimoséptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán continuar con las mismas obligaciones y derechos del mismo, salvo manifestación en contrario. Esta manifestación deberá ser comunicada a la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha del fallecimiento. Si los herederos son varios, deberán unificar su personería nombrando un representante que actuará en nombre de ellos, ya sea para continuar en la sociedad o solicitar la liquidación de la parte que corresponda al socio fallecido. En este último caso la liquidación se efectuará de acuerdo a los resultados del último balance anual anterior al deceso, más las utilidades que le correspondan a la fecha del fallecimiento; el importe de dicha liquidación será abonado a los herederos por la sociedad en un plazo de tres años contados desde la fecha en que fuera solicitada. Décimoctavo: La sociedad se disolverá por las causas enumeradas en el Código de Comercio, siendo los directores gerentes los liquidadores de la misma. Décimonoveno: Cualquier desinteligencia o duda que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los otros dos, quienes antes de comenzar las deliberaciones formarán un tribunal cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a interponer recursos ante la justicia ordinaria. Vigésimo: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicará la ley 11645 y las disposiciones del Código de Comercio. Quedan especialmente facultados para allanar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la ley 11645, los Sres. Pascual Rizza y Trieste Rizza, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. En prueba de conformidad las partes contratantes firman el presente contrato en la fecha y lugar "ut-supra". — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.21 dic.-Nº 22021-v.27 dic.

ETCHEPAREBORDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace haber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Ochenta. — En Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a treintiuno de Octubre de mil novecientos cuarentiséis, ante mí el Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores Máximo Etchepareborda, viudo de sus primeras nupcias con doña María Ganduglia y Jorge Etchepareborda, casado en primeras nupcias con doña Josefina María La Salvia, los comparecientes son de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, domiciliados en la Ciudad de Buenos Aires, calle Esteban Bonorino mil veintiuno, mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al día primero de Octubre del corriente año, la que se regirá por las cláusulas siguientes de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ETCHEPAREBORDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Airès, actualmente calle Coronel Esteban Bonorino número mil veintiuno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de libros de hojas movibles imprenta artículos para oficina, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad colectiva Etchepareborda Hermanos, que en esta misma fecha y ante mí y al folio quinientos noventidós vuelto de este protocolo ha sido disuelta y de cuyo activo y pasivo conforme al balance agregado se han hecho cargo exclusivo y por partes iguales los comparecientes y los transfieren totalmente a la Sociedad que por este acto se constituye. Para sus fines podrá: Importar y comprar materias primas, máquinas, mercaderías elaboradas o semielaboradas, contratar personal, desempeñar mandatos; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, inclusive del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro establecimiento bancario, constituir prendas o hipotecas, arrendamientos o permutas, vender y adquirir muebles e inmuebles en la República Argentina o fuera de ella, otorgar, endosar, aceptar y avalar letras de cambios, pagarés y todo documento bancario a su orden, estar en juicio como actora o demandado y en general efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, pues la enunciación precedente no es limitativa. Podrá además la Sociedad fundar y explotar establecimientos comerciales de cualquier clase que sean, por cuenta o en participación con terceros y formar parte de otras existentes, como socia solidaria o comanditaria. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años comenzados a contar desde la inscripción de la presente, en el Registro de Comercio. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda legal dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una y que es aportada por los socios en la siguiente forma: Don Máximo Etchepareborda doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda legal y don Jorge Etchepareborda doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos de la misma moneda. Este capital está totalmente suscripto por los socios e integrado en efectivo mercaderías, créditos y demás bienes provenientes del activo líquido de la extinguida sociedad colectiva, Etchepareborda Hermanos y cuyo activo y pasivo han tomado a su cargo exclusivo los integrantes de esta sociedad. — Quinta: La administración y Dirección de la Sociedad está a cargo de los dos socios que por este acto quedan designados gerentes y que indistintamente actuarán y tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Etchepareborda Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán en cualquier momento que lo solicite un socio, anualmente y al día treinta de Septiembre se efectuará un balance general y las utilidades líquidas serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que ésta llegue al diez por ciento del Capital y el saldo restante, entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales entre los socios. Si de un balance o de varios de ellos sumados resultaren pérdidas superiores a un treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. — Séntima: Los socios para sus gastos personales y con imputación a la cuenta gastos generales, podrán retirar mensualmente la suma de seiscientos cincuenta pesos cada uno de ellos. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta su vencimiento con los herederos del socio incapacitado o fallecido debiendo ellos unificar su personería en la misma. — Novena: Toda duda, diferencia, o dificultad que se suscite entre los socios o sus herederos durante la vigencia de este contrato o duración de la liquidación de la sociedad será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero que éstos designen para el caso de discordia antes de laudar, a quien deberán entregar sus divergencias dentro de los diez días de su designación, el que deberá fallar dentro de los diez días de su conocimiento, fallo que será respetado y acatado sin recurso de ningún género ni aun el de nulidad. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la Sociedad "Etchepareborda Sociedad de Responsabilidad Limitada". El autorizante deja constancia de que se han practicado en el diario "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia" las publicaciones ordenadas por la Ley once mil ochocientos sesentisiete, las que comenzaron a hacerse efectivas con fecha diez de octubre del corriente año y habiendo vencido el diez y seis del mismo mes, sin que se hayan formulado objeción alguna. En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don José Pazos y don Antonio Di Tommaso vecinos y hábiles doy fe. — Sigue a la otorgada con fecha de hoy bajo el número ciento sesentinueve. M. Etchepareborda — J. Etchepareborda — Tgo: José Pazos — Tgo: Antonio Di Tommaso. Hay un sello. Ante mí: José Farre Merlico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial valor de un pesos con cincuenta centavos cada uno números dos millones novecientos ochentitrés mil novecientos ochenticinco — dos millones novecientos ochentitrés mil novecientos ochentiséis y el presente dos millones novecientos ochentitrés mil novecientos ochentisiete que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. José Farre Merlico. — Corresponde al sellado número dos millones novecientos ochentitrés mil novecientos ochentisiete. Conste. Certifico que don José Farre Merlico es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello firma y rúbrica que anteceden son las usadas en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado para el ejercicio de sus funciones. La Plata ocho de Noviembre de mil novecientos cuarentiséis. Hay un sello. Eduardo L. Ortiz de Rozas. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelaciones certifica que el Dr. Eduardo L. Ortiz de Rozas es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata Noviembre ocho de mil novecientos cuarentiséis. — Hay un selo. Hay una firma. Raspado: movible — sesentinueve — anteceden — activo — aportada — acatado — arbitradores. Todo Vale. — Entre líneas "o" vale. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.21 dic.-Nº 22319-v. 27 dic.

"COLORCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Folio 3.165. — Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Mil Quinientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores Don Germán Víctor Ivo Lutzeler, que firma "Ivo Lutzeler", argentino, casado, domiciliado en Defensa quinientos cincuentiocho, y Don Pedro Bercebal, argentino, casado, domiciliado en la calle Pieres, número mil quinientos diez y nueve, ambos mayores de edad de este vecindario, personas de mi conocimiento de que doy fe convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley respectiva, y bajo las siguientes bases y condiciones; Primero: Don Germán Víctor Ivo Lutzeler, y Don Pedro Bercebal, constituyen en la fecha una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la explotación del ramo de pinturas y afines y la representación de fábricas y casas de comercio en general ya sea del país o del extranjero, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "COLORCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital calle Defensa número quinientos cincuentiocho, pudiendo instalar agencias, sucursales, afines, y la representación de fábricas y casas de comercio en general ya sea del país o del extranjero. — Tercero: Se constituye por un término de diez años a contar desde la fecha del presente pero cualquiera de los socios se reserva el derecho de solicitar la disolución de la Sociedad mediante aviso a su consocio, con una antelación de seis meses por telegrama colacionado. — Cuarto: el capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la proporción de Ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos nacionales por Don Germán Víctor Ivo Lutzeler, y Cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos de la misma moneda por el otro socio Don Pedro Bercebal, todo ello a integrarse en efectivo mediante depósito del Cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, y el resto a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Quinto: La Sociedad será administrada por ambos socios quienes asumen el carácter de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en fianzas, a terceros ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato de administración sin que ello importe, una restricción de facultades lo siguiente: podrán solicitar en nombre de la sociedad, haciendo uso de la firma social, descuentos, de letras, vales o pagarés ya sean del [illegible] de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, y Crédito Industrial de la Nacion, de otras Instituciones bancarias o extranjeras creadas o por crearse en esta República, y de todo otro establecimiento de crédito firmando como aceptantes, girantes, o endosantes, hacer depósitos de dinero, títulos, y otros papeles, retirarlos por medio de cheques libranzas y otros documentos y en suma realizar toda clase de operaciones bancarias como así también en el Banco Hipotecario Nacional, otorgar poderes generales y especiales, cobrar, percibir y dar recibos, para adquisición y venta de inmuebles se requiere la firma conjunta de ambos socios. — Sexto: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales sin perjuicio de los parciales que podrán ser practicados en cualquier momento, y de las utilidades líquidas que resulten, después de practicar las amortizaciones, de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital se distribuirán entre los socios en la proporción del ochenta por ciento para Don Germán Víctor Ivo Lutzeler y el veinte por ciento para Don Pedro Bercebal. Las mercaderías, los implementos y demás valores activos, se inventariarán al precio de costo, y se harán además de las que se creyeran convenientes, amortizaciones mínimas del veinte por ciento sobre implementos diez por ciento sobre muebles y útiles. — Séptimo: Queda expresamente convenido que cualquiera de los socios pueda hacerse representar por un tercero, en la Sociedad a cuyo fin deberá otorgarse poderes suficientes. — Octavo: La aprobación de los balances requerirá la conformidad de ambos socios. — Noveno: Los socios gerentes no percibirán sueldo alguno para el desempeño de sus funciones pero podrán retirar, mensualmente a cuenta de sus respectivas utilidades, la suma que oportunamente fijaren. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios el sobreviviente o capaz se hará cargo del negocio o procederá a su liquidación abonando al incapacitado o a los herederos del fallecido en cuatro cuotas semestrales la parte que le corresponde, de acuerdo al último balance anterior al deceso o incapacidad, mediante e. interés del cinco por ciento anual. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero para los casos de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "Colorco", Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose conforme a derecho. Leída y Ratificada, la firma con los testigos Don Israel M. Brykman, y Don Marcial Vidal, vecinos mayores de mí conocidos doy fe. — Ivo Lutzeler. — Pedro Bercebal. — Tgo. — I. M. Brykman. — Tgo. — Marcial Vidal. — Hay un sello. — Ante mí: F. Guevara Lynch. — Concuerda con su matriz doy fe. — Para el interesado expido el presente en tres sellos de diez centavos cada uno habilitados con el sellado correspondiente números novecientos noventa y seis mil seiscientos cinco, nueve, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — F. Guevara Lynch. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e 21 dic.-Nº 22.320-v. 27 dic.

ETRURIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta

de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; los abajo firmados Don Gino Matteoli, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Muñiz número mil novecientos veintinueve; Don Juan Cociffi, italiano, casado, Don Eduardo Cociffi, italiano casado, ambos domiciliados en la calle Lamadrid número mil ochocientos sesenta y Don Eliseo Spalletti, italiano, casado, domiciliado en la Avenida La Plata número mil novecientos setenta y siete, todos mayores de edad y exponen. Que con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, celebraron con el señor Lorenzo Rofi, un contrato de Sociedad Comercial bajo la razón social de ETRURIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital actualmente en la calle Vieytes número mil cincuenta y cinco la que fué constituída con objeto de explotar el curtido de cueros y demás derivados así como la compra y venta de cueros y toda clase de comercio afines al ramo y por el término de cinco años a contar desde la fecha de su constitución con un capital de setenta y cinco mil pesos moneda legal, dividida en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que debían aportar todos los socios por partes iguales y que integraron los exponentes y no el señor Rofi que realizó solamente el aporte de la mitad de sus cuotas, con las demás cláusulas y condiciones que contiene el referido contrato, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro y bajo el número trescientos treinta y cuatro, al folio ciento cuarenta y cuatro del libro 8 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que posteriormente con fecha trece de junio del corriente año, el socio señor Lorenzo Rofi cedió por instrumento privado a los señores Juan Cociffi, Eduardo Cociffi y Eliseo Spalletti, todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían en su carácter de socio de dicha sociedad. Que esas acciones y derechos no obstante haberlos adquiridos los expresados señores Cociffi y el señor Spalletti en realidad pertenecen por partes iguales a ellos y al señor Gino Matteoli pues fueron adquiridas con dinero de la misma sociedad Etruria Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que los exponentes han resuelto modificar y prorrogar la referida sociedad y en consecuencia otorgan: Primero: Que el término de duración de la Sociedad se prorroga hasta el día veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: Que el capital social será de ciento cuarenta mil pesos moneda legal que se dividiera en cuotas de cien pesos cada una y que aportan los socios a razón de treinta y cinco mil pesos cada uno o sea trescientas cincuenta cuotas cada socio, dichos aportes se verificarán totalmente en especie. — Tercero: Que los balances se practicarán en la forma y fecha estatuídas en el contrato que se modifica y el remanente de las ganancias realizadas y líquidas que se obtengan una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo noveno serán distribuídas en igualdad de proporciones y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Cuarto: La gerencia, dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por todos los socios quienes tendrán el uso de la firma social adoptada de acuerdo con lo que establecen los artículos cuarto y quinto del contrato relacionado cuyas cláusulas y estipulaciones quedan firmes y estables en cuanto, no se oponen a las modificaciones que por el presente convenio se establecen. En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes firmándolo en el lugar y fecha ut-supra. Este contrato va extendido en dos sellos de un peso cincuenta centavos, el presente y el anterior que lleva el número seiscientos veinte y seis mil trescientos veintinueve. Serie F. Sobre raspado: cuarenta: seis: cuarenta: Vieytes: treinta: Vale. (Firmado- Juan Cociffi. — E. Cociffi. — Gino Matteoli. — Elíseo Spalletti. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, Secretario.

e-21 dic.-Nº 22.012-v-27 dic.

"LADOFI" - LABORATORIOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 12[illegible] — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen: los señores Don Lucinio Lázaro, español, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil cuarenta y seis; don Osvaldo Silvano Dours, argentino, casado, domiciliado en la calle Tres de Febrero, número mil novecientos treinta; y don Benito José Figoli, argentino, casado, domiciliado en la calle Ingenieros número dos mil setecientos veinte; los tres comparecientes son mayores de edad, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que han resuelto formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: — Primera: Esta Sociedad se denominará "LADOFI" - LABORATORIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en sus oficinas calle Rivadavia número dos mil cuarenta y seis, pudiendo establecer fábricas, representaciones y agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que la duración de este contrato será de Tres Años a contar desde hoy. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad será dedicarse a la Fabricación y Venta de Productos Químicos en General y Negocios Afines. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: socio señor Lucinio Lázaro: cuarenta cuotas; socio señor Osvaldo Silvano Dours, cinco cuotas y socio señor Benito José Fígoli, cinco cuotas, y cuyo capital queda totalmente integrado en este acto en dinero efectivo, importe que queda en manos de los gerentes para su depósito de ley y demás efectos. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de esta Sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de Gerentes con las más amplias facultades, y el uso de la firma social, debiendo suscribir siempre cualesquiera de los socios bajo la fórmula de "Ladofi" - Laboratorios Industriales - Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma social sólo podrá otorgarse en obligaciones que se relacionen con el giro social con prohibición de otorgarla en fianzas o garantías. — Quinta: Esta Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios tendrán todas las facultades pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos, cédulas y valores. Para todos sus actos, contratos y obligaciones la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Los socios quedan obligados a no usar de la firma ni de los fondos sociales en operaciones ni en especulaciones extrañas a los negocios de esta Sociedad. Así como tampoco a negociar por cuenta propia en el mismo ramo ni en ningún otro comercio o industria debiendo dedicar los tres socios con todo su tiempo y conocimientos al mejor desarrollo de los objetos sociales. La Sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios, así como también se estipularán las funciones y tareas de cada uno y demás derechos y obligaciones de los mismos con respecto a la sociedad. — Séptima: Al día treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación se practicará un balance general y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. Luego se separará hasta el cinco por ciento con destino a un fondo para prevenir quebrantos e indemnizaciones y gratificaciones al personal. Del remanente de las utilidades corresponderán el cincuenta por ciento al socio señor Lucinio Lázaro; el veinticinco por ciento al socio señor Osvaldo Silvano Dours, y el otro veinticinco por ciento al socio señor Benito José Fígoli, quedando establecido desde ya que los socios señores Dours y Fígoli tendrán dicha participación mientras se dediquen personalmente en forma exclusiva en las actividades sociales y que anualmente sólo podrán retirar de las utilidades que les corresponden a cada uno hasta el treinta por ciento, debiendo dejar el setenta por ciento para constituir un fondo especial destinado a aumento del capital social que se hará efectivo emitiéndose las correspondientes cuotas del capital social en la oportunidad en que los tres socios lo resuelvan de común acuerdo. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en proporción a las cuotas de capital de cada socio; pero si de cualquiera de los balances anuales resultara una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social, el socio señor Lucinio Lázaro podrá exigir la inmediata disolución y liquidación de esta sociedad. Los balances anuales se considerarán aprobados con la firma de todos los socios u apoderados. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los otros socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual aprobado, haciéndose cargo del activo y pasivo social o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes. En caso contrario o de desacuerdo, la sociedad entrará en estado de liquidación que se efectuará por los socios Gerentes sobrevivientes, con el uso de la firma y amplias facultades, en la forma prescripta por la ley. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición, serán resueltas conforme lo dispuesto en los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. — Bajo Las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada esta sociedad, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto, Don José Antonio Macchia y Don Emilio Otero, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Lucinio Lázaro. — O. S. Dours. — Benito J. Fígoli. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo: Emilio Otero. Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número cuatrocientos treinta y cuatro pasó ante mí al folio mil doscientos treinta y ocho del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para "Ladofi"- Laboratorios Industriales - Sociedad de Responsabilidad, expido el presente y primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta moneda nacional cada uno, números: del un millón trescientos cuarenta mil doscientos treinta y seis, al presente, todos los valores del corriente año, que sello y firmo en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.015-v. 27 dic.

IGLESIAS VELAYOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos al final suscriptos, comparecen Don Martiniano García de la Torre, Don Segundo García de la Torre, ambos españoles, solteros, domiciliados en la calle Cangallo número mil doscientos diez y nueve y Doña María Pascual de Iglesias, española, viuda, domiciliada en la calle Belgrano mil doscientos setenta, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituyen una Sociedad Comercial bajo las siguientes cláusulas: Primero: Se denominará "IGLESIAS VELAYOS Y COMPAÑIA" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo desarollar actividades en todo el país. — Segundo: Tendrá por objeto explotar un comercio de consignación, compra y venta de frutos del país y toda clase de mercaderías, compra y venta de inmuebles y negocios en general, pudiendo efectuar todos los actos civiles o comerciales, tendientes a favorecer su desarrollo, constituir y aceptar hipotecas, prendas, warrants y toda clase de garantías reales o personales, celebrar contratos de locación de servicios o arriendo, estar en juicio, como actora o demandada, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires. — Esta especificación es enunciativa y no limitativa. — Tercero: La Sociedad durará cinco años, pero cualquier socio podrá pedir su disolución mediante un preaviso de seis meses. — Se regirá por este contrato y por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como también en lo no previsto por las disposiciones pertinentes de los Códigos Comercial y Civil. — Cuarto: El Capital se fija en Ochenta Mil Pesos moneda nacional, representado por ochenta cuotas iguales que suscriben los socios así: Don Martiniano García de la Torre: cuarenta cuotas, Don Segundo García de la Torre: treinta y seis cuotas y Doña María Pascual de Iglesias: cuatro cuotas; dejando ahora todos integrado el cincuenta por ciento, o sea cuarenta mil pesos, en dinero efectivo. — Para integrar el remanente, los socios podrán hacer aportes cuando así convenga a la Sociedad, pero siempre de cuotas completas, o sea de Mil pesos cada una. — Quinto: El capital suscripto podrá ser aumentado con la conformidad de todos los socios, cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran, en cuyo caso la suscripción se hará entre los mismos proporcionalmente a sus actuales aportes, o se facilitará el ingreso de nuevos socios. Sexto: La Sociedad será administrada, con todas las facultades legales para representarla, por los socios Martiniano García de la Torre y María Pascual de Iglesias, quienes desempeñarán simultáneamente el cargo de Gerentes, siendo indispensable la firma de ambos para todos aquellos actos que obliguen a la Sociedad, pero pudiendo suscribir indistintamente los cheques bancarios. — Séptimo: Anualmente se practicará inventario y balance general, finalizando cada ejercicio el treinta y uno de Diciembre. — Los balances se ajustarán a las siguientes normas: a) de la cuenta de muebles y útiles se rebajará un diez por ciento anual. — b) a las maquinarias se les descontará el diez por ciento anual, pudiendo elevarse dicha desvalorización hasta el quince por ciento, si las utilidades del ejercicio así lo permitieran. — c) los créditos dudosos serán eliminados. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán así: a) un cinco por ciento para fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando éste alcance al diez por ciento del capital. — b) el remanente será para los socios, como dividendo y en proporción a sus aportes, deducidas las habilitaciones y bonificaciones que se otorguen a empleados de la Sociedad o a terceros. — Las pérdidas serán a cargo de las cuotas sociales y en proporción a las mismas. — Novena: La Sociedad llevará un libro de Actas, donde se asentarán todas las resoluciones que los socios adopten, además de los obligatorios. — Décimo: Falleciendo algún socio, sus sucesores tendrán derecho a ser representados en la Sociedad por una sola persona, obligándose el otro socio a admitirla, sin más requisito que la comprobación del mandato, y en el caso de incapacidad a ser representado por el curador o su representante legal. — Undécimo: Para el caso de que ingresaran más socios por aumento de capital, se modificará este Estatuto para adaptarlo a tal situación nueva. — Duodécimo: Para la disolución y liquidación se aplicará lo pertinente del Código de Comercio, efectuándolos los socios, no pudiendo éstos retirar suma alguna sin haberse cancelado el pasivo. — Décimo tercero: Toda duda o divergencia entre los socios, con motivo de este contrato, será sometida a la Justicia Ordinaria de esta Capital. — Conformes con las cláusulas precedentes declaran constituída la presente Sociedad. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgaron y

mi conocimiento, doy fe. — M. G. de la Torre. — Segundo G. de la Torre. — María Pascual de Iglesias. — Tgo: F. Ríos. — Tgo: Juan M. Asenjo. — Hay un sello. Ante mí Angel Banfi. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Iglesias Veláyos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números: un millón, cuatrocientos sesenta y un mil, seiscientos setenta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.21 dic.-Nº 21980-v.27 dic.

CEVA, SANCHEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Héctor Luis Ceva, casado, argentino, domiciliado en la calle Victoria número dos mil trescientos setenta y cuatro, don Ernesto Ceva, soltero, argentino, domiciliado en la calle Victoria número dos mil trescientos setenta y cuatro, don Antonio Miguel Sánchez, casado, argentino, domiciliado en la calle Victoria número dos mil trescientos setenta y cuatro y don Roque Donato Stigliano, casado, argentino, domiciliado en la calle Victoria número dos mil trescientos setenta y cuatro, todos los comparecientes vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada en esta Ciudad, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, por ante mí en este mismo Registro Doscientos a mi cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta de ese mes y año, bajo el número novecientos veinticinco, al folio trescientos noventa y siete, del Libro Doscientos veinte de Contratos Públicos, constituyeron por tiempo indeterminado a partir del día primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro, una sociedad colectiva para comerciar en el ramo de fotograbados y artes afines, estableciendo al efecto en esta plaza un negocio instalado actualmente en la calle Victoria números dos mil trescientos setenta y cuatro al dos mil trescientos noventa y dos, que girará bajo la razón social de "Ceva, Sánchez y Cía." con un capital inicial de setenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos con noventa centavos moneda nacional, aportado en dinero efectivo, créditos y maquinarias y útiles. Que por instrumento privado otorgado en fecha primero de julio de mil novecientos treinta y ocho, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el ocho de agosto de ese año, bajo el número cuatrocientos sesenta y uno, al folio cuatrocientos siete, libro cuarenta de Contratos Privados, se disolvió parcialmente dicha sociedad por retiro del socio Pedro González Alvarez, quedando establecido el capital en Setenta y siete mil ochenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional. Que por instrumento privado, otorgado en fecha diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de julio del mismo año, bajo el número trescientos cuarenta y tres, al folio cuatrocientos ochenta y dos, del Libro cuarenta y cinco de Contratos Privados, se procedió a una nueva disolución parcial por retiro del socio señor Ramón Castiñeiras, quedando el capital social en la suma de Sesenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos con noventa centavos moneda nacional que corresponde a los comparecientes por partes iguales. Que habiendo decidido los otorgantes transformar la sociedad existente en otra de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo, dejar sin efecto el contrato social en vigor, y en su reemplazo formalizan el siguiente: — Artículo Primero: Bajo la denominación de "CEVA, SANCHEZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad mercantil, con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Victoria números dos mil tres- [...] la sociedad colectiva "Ceva, Sánchez y Cía." cuyas actividades son las relacionadas con el ramo de fotograbados y artes afines, para lo cual se hace cargo de su activo y pasivo según estado de situación al treinta de junio del corriente año que se agrega y que surge de su contabilidad patrimonial llevada de conformidad a las exigencias del Código de Comercio. Artículo Tercero: La duración de este contrato es por tiempo indeterminado salvo que la sociedad resolviera su disolución requiriéndose para ello la unanimidad de votos ya sea que la sociedad esté formada por más de cinco socios, o no exceda de este número. Idéntica regla se aplicará para cualquiera otra modificación del acto constitutivo. Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal que se divide en cien cuotas de Un mil pesos cada una, siendo aportadas por partes iguales, a saber: señor Héctor Luis Ceva, veinticinco cuotas, señor Ernesto Ceva, veinticinco cuotas, señor Antonio Miguel Sánchez, veinticinco cuotas, señor Roque Donato Stigliano, veinticinco cuotas. La totalidad de las cuotas que corresponden a cada uno de los socios están totalmente suscriptas e integradas por: A) la idéntica proporción que corresponde a cada uno de los socios sobre el activo líquido de la sociedad antecesora que se menciona en el artículo segundo de estos Estatutos sociales y que asciende al Sesenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos con noventa centavos, o sea al señor Héctor Luis Ceva, quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y dos centavos moneda nacional; señor Ernesto Ceva quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y dos centavos moneda nacional; señor Antonio Miguel Sánchez quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos moneda nacional; señor Roque Donato Stigliano, quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos moneda nacional. B) Por la idéntica proporción que corresponde a cada uno de los socios sobre los bienes que en este acto se aportan consistentes en Muebles y Utiles, Maquinarias y Accesorios, instalaciones y materias primas, cuyo valor total asciende a Treinta y seis mil quinientos ochenta y un pesos con diez centavos moneda nacional, según inventario y avalúo detallado de los mismos que se agrega, o sea, al señor Héctor Luis Ceva, Nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos con veintiocho centavos moneda nacional, al señor Ernesto Ceva: Nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos con veintiocho centavos moneda nacional; señor Antonio Miguel Sánchez; Nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional, señor Roque Donato Stigliano, Nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional. Los socios que suscriben el contrato, responderán solidariamente por el valor atribuido a los bienes aportados, no consistentes en dinero efectivo. Artículo Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios señores Héctor Luis Ceva, Ernesto Ceva, Antonio Miguel Sánchez y Roque Donato Stigliano, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, de dos de ellos cualquiera. Solo podrán utilizarla para obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, estándole prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes no podrán vender, arrendar, ni gravar bajo ningún concepto los bienes muebles, inmuebles o semovientes de propiedad de la Sociedad, como así tampoco las marcas, patentes, emblemas, procedimientos o métodos de trabajo, propios de la actividad de la Sociedad, sin la autorización previa de la sociedad, acordada por la votación unánime de los socios. En lo demás los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad. La revocación de los gerentes se producirá conforme a lo establecido en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Artículo Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos o arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o [...] ciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aún por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales, y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, aprobar o rechazar concordatos, conceder y aceptar quitas, condonar deudas; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. La enumeración precedente no es limitativa. Artículo Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y demás instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Artículo Octavo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará el balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá al vencimiento de cada ejercicio económico entre los socios en proporción a las cuotas sociales de las que sean titulares. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Artículo Noveno: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Las funciones que cumplirán cada uno, serán fijadas de acuerdo a lo que disponga la sociedad por el voto unánime de los socios. Cada socio gozará de las asignaciones mensuales que la Sociedad les acuerde en igual manera, que serán cargadas a los resultados de explotación de la misma. Artículo Décimo. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la Sociedad podrá resolver por el voto unánime de los socios restantes, la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar la personería, o, en su caso, abonar a los herederos o representantes del mismo, por la cesión de sus cuotas sociales, el valor de las mismas que no será superior al fijado en los Estatutos sociales. En este caso se abonarán también las utilidades que pudieran corresponder hasta el momento en que se resuelva la adquisición. La Sociedad podrá acogerse a la opción que se menciona en el artículo siguiente a los efectos del pago de las cuotas sociales. Artículo Décimo Primero: Los socios se obligan a no ceder su cuota social, no siendo a favor de la Sociedad, en cuyo caso se obligan a comunicarle a ésta con una anticipación no menor de seis meses. La Sociedad podrá abonar el importe de dicha cuota social, que no será superior a su valor nominal, en cuotas o en conjunto, en un plazo no menor de seis meses, ni mayor de veinticuatro, sin intereses. Se liquidarán también las utilidades o pérdidas hasta el día en que el socio cede su cuota, para lo cual se hará la liquidación correspondiente una vez cerrado el ejercicio correspondiente al de la cesión, rigiendo la misma opción para su pago que para la cuota social. Artículo Décimo Segundo: Las decisiones de la Sociedad se consignarán en un libro especial de actas debidamente rubricado. Las decisiones serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado. Artículo Décimo Tercero: La aprobación de las cuotas anuales, será efectuada por el voto unánime de los socios, quienes la suscribirán en prueba de conformidad. Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación social ésta se efectuará en forma conjunta por todos los socios. La partición se realizará de modo que a cada socio le corresponda la parte proporcional a las cuotas sociales de que sea titular. Bajo las catorce cláusulas que antecede, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Ceva, Sánchez y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto d... Alberto Juan Par- [...] Ernesto Ceva. — Antonio Miguel Sánchez. — D. Stigliano. Tgo: Alberto J. Pardo. — Tgo: Daniel González. — Hay un sello: Ante mí: Pedro Ansaldo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Novecientos Tres, del Registro número Doscientos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ceva, Sánchez y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente, del: un millón trescientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Pedro Ansaldo. — Hay un sello. — Buenos Aires Diciembre 4 de 1946. — Dr. René Tavernier, secretario.

e.21 dic.-Nº 22324-v-27 dic.

TAUBENSCHLAG HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días, de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: don Enrique Alter Taubenschlag, de setenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil trescientos cuarenta y uno; don Jacobo Taubenschlag, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Senillosa ciento ochenta y dos; don Alberto Taubenschlag, cuenta y cuatro años de edad, argentino, no, domiciliado en la calle Charcas mil quinientos cuarenta y ocho, los tres de estado casados en primeras nupcias; doña Berta Taubenschlag de Lillo Catalán, de cincuenta y cuatro años de edad, argentina, casada en primeras nupcias con don Victoriano Lillo Catalán, domiciliada en la calle Córdoba mil cuatrocientos noventa; doña Juana Taubenschlag de Urtubey, de cincuenta un años de edad, argentina, de estado viuda de primeras nupcias del doctor Julio Urtubey, domiciliada en la calle Río Bamba ciento veinte y cuatro; y doña Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag, que expresa firmar "Eduarda Rozas de Taubenschlag", de estado viuda de primeras nupcias del doctor Herman Taubenschlag, argentina, de sesenta y ocho años de edad y domiciliada en la calle Paraná número novecientos diez y ocho, todos de este vecindario y de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que la señora de Lillo Catalán, concurre asistida por su nombrado esposo don Victoriano Lillo Catalán, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, con igual domicilio que su esposa y de mi conocimiento de lo que igualmente doy fe, como de que: I) Los cinco primeros otorgantes dicen: Que por escritura del diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho pasada ante el autorizante en este mismo Registro, constituyeron entre ellos, y con el extinto doctor Herman Taubenschlag, la sociedad denominada "TAUBENSCHLAG HERMANOS—SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con capital de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, y domicilio legal en esta ciudad, la que se halla vigente y fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento setenta y tres al folio sesenta y seis del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) Los seis comparecientes manifiestan: que conforme a lo acordado en asamblea de socios de la expresada sociedad según constancia del acta número once de fecha veinte y ocho de octubre último y en razón de que, por el fallecimiento del socio doctor Herman Taubenschlag, cuya heredera universal ha sido declarada su cónyuge doña Eduarda Isolina Rozas, según testimonio judicial que se transcribirá, dicha señora ingresa a la misma en reemplazo de su esposo, por la presente escritura los seis comparecientes otorgan lo siguiente: a) Se admite el ingreso a la sociedad de la señora Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag, en reemplazo de su esposo el extinto socio doctor Herman Taubenschlag, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimatercera de la escritura citada en el punto I, de la presente y con efecto retroactivo a la citada fecha

veintiocho de octubre último, manifestando dicha señora estar conforme y aceptar para ella todos los derechos y obligaciones que en la escritura mencionada correspondían a su nombrado esposo; los que declara conocer. b) En consecuencia desde el veinte y ocho de octubre del año en curso las veinte y cinco cuotas de capital del extinto socio doctor Herman Taubenschlag y el saldo de su cuenta personal quedan contabilizados a nombre de la nueva titular doña Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag. — c) Se modifica el párrafo primero de la cláusula novena de la escritura citada en el punto I en la siguiente forma: Los gerentes actuales o futuros percibirán mensualmente en concepto de sueldo, con imputación a gastos generales, las sumas que en cada oportunidad resuelva la asamblea de socios. — El resto de dicha cláusula se lo deja vigente sin alteración. — Y d) Se amplía el primer párrafo de la cláusula séptima de la misma escritura mencionada, estableciendo que además de la reserva exigida por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrá hacerse en cada balance anual otra reserva destinada a prever obligaciones de la ley número once mil setecientos veinte y nueve, hasta un máximo que represente el cinco por ciento de los sueldos, jornales y comisiones liquidados durante el ejercicio. —Yo el escribano autorizante hago constar que la señora Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag me ha exhibido un testimonio, que le devuelvo y transcripto dice así: "Testimonio: Buenos Aires, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cinco. — Autos y Vistos: Por lo que resulta de las Partidas de Defunción de Fojas Uno, y de Matrimonio de Fojas Dos y tres, del Certificado del Actuario corriente a Fojas Diecinueve vuelta sobre el resultado de los Edictos publicados aceptándose la garantía ofrecida a Fojas diecinueve para el pago del Impuesto a la herencia: atentas las conformidades expresadas por el Consejo Nacional de Educación a Fojas diecinueve vuelta y por el Señor Agente Fiscal a Fojas veinte y lo dispuesto por el Artículo Tres mil quinientos setenta y dos del Código Civil se declara que por fallecimiento de Don Herman Taubenschlag es su universal Heredera su cónyuge Doña Eduarda Isolina Rozas, única persona presentada en autos reclamando derechos a la Herencia. — Abonado que sea el Impuesto garantido cese la intervención del Consejo y Fiscal y oportunamente archívense estos autos con citación de los mismos. — César A. Fauvety. — Ante mí: I. Anzoategui.— Lo testimoniado es copia fiel del original que corre a Fojas veinte y vuelta de los autos sucesorios de Don Herman Taubenschlag, que tramitan por ante este Juzgado Número nueve de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Doctor César A. Fauvety, Secretaría Número treinta y tres del autorizante, y que por mandato de su Señoría y para el interesado expido en Buenos Aires a los once días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos cuarenta y seis. — I. B. Anzoategui. — Hay un sello que dice: Ignacio B. Anzoategui, Secretario. — Es Copia Fiel, doy fe. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Manuel Santos y don Bernardo D'Ambrosio, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Enrique A. Taubenschlag. — Jacobo Taubenschlag. — Alberto Taubenschlag. — Berta Taubenschlag de Lillo Catalán. — Juana T. de Urtubey.— Eduarda Rozas de Taubenschlag. — V. Lillo Catalán. — Tgo.: M. Santos. — Tgo.: B. D'Ambrosio. — Hay un sello. — Ante mí: Tomás Young.—Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Taubenschlag Hermanos—Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados: un millón veinte y ocho mil quinientos sesenta y nueve, un millón veinte y ocho mil quinientos setenta, ambos de la serie J y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Hay un sello de honorarios. —

Hay un sello. — Tomás Young. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.037-v. 27 dic.

"E. J. TORIONI Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 869. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis; han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, Doña María Elina Dora Lasota de Meana, de estado viuda del Doctor Guillermo Meana, — Don Laureano Agustín Anaya, de estado casado y Don Enrique José Torioni, — de estado casado, — todos domiciliados legalmente en la calle Viamonte mil ochocientos ochenta y nueve, — mayores de edad, — hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y expusieron: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, — la que formalizan bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "E. J. TORIONI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los yerbales que los comparecientes poseen en condominio en el Territorio Nacional de Misiones Colonia Guaraní Sección D., lote agrícolas números setenta y tres, — setenta y cuatro, — setenta y cinco y ciento tres, — cuya propiedad transfieren a la Sociedad que ahora constituyen, como se verá más adelante. — También podrá la Sociedad dedicarse a los negocios afines, — de elaboración y comercialización de yerba mate de cualquier procedencia que sea. — Asimismo podrá la Sociedad adquirir o enajenar bienes inmuebles o hipotecarlos, — arrendarlos, permutarlos y en cualquier forma cederlos, — transferirlos, o gravarlos. — Tercera: — El Capital social es de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente realizado y está constituído por los mencionados lotes agrícolas de la Colonia Guaraní, en el Territorio Nacional de Misiones, por las instalaciones, enseres, muebles y útiles existentes en el mismo campo y que más detalladamente resultan del Inventario y Balance que han levantado y suscripto las partes declarándolo parte integrante y complementaria de la presente. — Dicho capital dividido en noventa cuotas de un mil pesos cada una, ha sido aportado íntegramente por partes iguales entre los socios o sean treinta cuotas cada uno. — Cuarta: La administración de los negocios estará a cargo del socio Enrique José Torioni, a quien se designa como Gerente de la Sociedad y quien tendrá el uso de la firma social, — la que no podrá comprometer en asuntos ajenos a la misma. — (En retribución de su trabajo el Gerente gozará de una compensación que será fijada anualmente entre los socios). — Quinta: El Gerente actuando en la forma indicada tendrá amplias facultades, — podrá llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y al mejor éxito de las operaciones sociales. — pudiendo realizar todas las mencionadas en el artículo segundo y además conferir poderes generales y especiales y revocarlos, — hacer pagos ordinarios de administración y extraordinarios, — cobrar, — percibir, o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, — conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes; constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, — dar y aceptar fianzas únicamente en interés de la Sociedad, — nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones y habilitaciones, acusar, querellar, entablar o contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, las que podrá declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar, y a prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales o Provinciales, otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados a dichos fines, practicando los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y para la mejor salvaguardia de los derechos sociales. — Igualmente está autorizado el Gerente para efectuar operaciones bancarias en cualquier establecimiento de Banca Oficial o Particular de esta República, sus Agencias y Sucursales, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a las Leyes y Reglamentos que los rigen. — solicitar descuentos firmar, girar, aceptar, y avalar letras, vales, pagarés con o sin prendas, cheques, warrants y demás papeles de negocio, aceptar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, girar cheques y percibir su importe contra fondos disponibles a nombre u orden de la Sociedad, cerrar y abrir cuentas y endosar documentos para su cobro o depósito, realizar operaciones de cambio. Sexta: El treintiuno de marzo de cada año se practicará un Balance General e Inventario. — Las utilidades serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los Balances quedarán aprobados automáticamente una vez pasado los sesenta días de realizado, sin que los socios hayan hecho observación. — Si las pérdidas llegaran a representar el cincuenta por ciento de capital Social, la Sociedad se liquidará. — Séptima: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años que vencerá el veinte y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, — con opción a cinco años más. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios Señora de Meana o señor Anaya, deberá practicarse un Balance dentro de los senta días de ocurrido el deceso o incapacidad. — Los herederos del fallecido o representante del incapacitado, podrán optar entre continuar en la Sociedad hasta el vencimiento del plazo pactado con la única condición de que deberán unificar su representación en la misma o exigir lo que pudiera corresponderles de acuerdo al Balance aludido, cuyo importe les será entregado por la Sociedad dentro del plazo de dos años, con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados. — Si el fallecido o incapacitado fuera el socio Gerente, Señor Torioni, deberá procederse en la misma forma establecida, pero el nuevo Gerente será elegido entre los socios fundadodres o designado por estos unicamente. — Novena: Cualquier diferencia que surgiere entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte los que antes de tomar conocimiento de las cuestiones y diferencias a resolver, nombrará un tercer árbitro para el caso de discordia, — siendo el fallo del árbitro inapelable. — Décima: Cumpliendo lo resuelto en la presente Sociedad, los socios transfieren en plena propiedad y dominio a la Sociedad, el inmueble que poseen en condominio consistente en los lotes agrícolas, señalados con los números setenta y tres, — setenta y cuatro, — setenta y cinco y ciento tres, Sección D., de la Colonia Guaraní del Territorio Nacional de Misiones, compuestos por estar unidos de una superficie total de ochenta y nueve hectareas, cincuenta y cinco areas, cuarenta y tres centiáreas y cinco mil setecientos veinte centímetros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente: partiendo del esquinero Este del citado lote setenta y cinco, — que es a la vez esquinero Sud del lote ciento dos de la referida Sección, se medirá hacia el Nord Oeste, siguiendo la divisoria entre ambos, doscientos ocho metros noventa y ocho centímetros, donde con ángulo interno de doscientos setenta grados, se medirá hacia el Nord Este, doscientos cuarenta y un metros sesenta y cinco centímetros, — donde con ángulo interno de noventa grados se medirán hacia el Nord Oeste doscientos metros, — donde con ángulo interno de doscientos setenta grados, se medirá hacia el Nord Este doscientos cuarenta y un metro sesenta y cinco centímetros, donde con ángulo interno de noventa grados, se medirán doscientos noventa y siete metros seis centímetros, — donde con ángulo interno de noventa grados, se medirá hacia el Sud Oeste, cuatrocientos ochenta y tres metros treinta centímetros, donde con ángulo interno de doscientos setenta grados, se medirán hacia el Nord Oeste cuatrocientos treinta y seis metros setenta centímetros, donde con ángulo interno de noventa y seis grados, cuarenta y seis minutos cincuenta segundos se medirá hacia el Sud Oeste, quinientos setenta y seis metros cuarenta y un centímetros, donde con ángulo interno de noventa y cuatro grados tres minutos tres segundos, se medirá hacia el Sud Este, novecientos cincuenta y tres metros setenta y cinco centímetros, — donde con ángulo interno de noventa y nueve grados once minutos cincuenta y siete segundos, se medirá hacia el Este ochocientos metros hasta interceptar la línea descripta en primer término, donde el ángulo interno mide sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos diez segundos y tienen por linderos: al Nord Oeste en dos porciones, el lote setenta y dos y el lote ciento cuatro, — al Nord-Este en cuatro porciones; primera porción, parte del lote ciento cinco y el lote ciento cuatro, — segunda porción, calle en medio parte de los lotes ciento siete y ciento nueve y tercera y cuarta porción, el lote ciento dos, al Sud Este en tres porciones: — primera y segunda porción, el aludido lote ciento dos y tercera porción, calle en medio parte del lote ciento uno; el lote setenta y seis a torreros de calles y parte del lote setenta y seis b. y al Sud Oeste calle en medio, los lotes sesenta y nueve y setenta, — todos los lotes mencionados pertenecen a la precitada Sección D. — Corresponde a la Señora Lasota de Meana, al Señor Anaya y al Señor Torioni los inmuebles descriptos a mérito de los siguientes antecedentes: Primero: — El Señor Torioni lo hubo por compra a don Laureano Agustín Anaya, según así resulta de la escritura que en representación de este le otorgó don José María Antonini, el veinte y ocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Joaquín E. Ibáñez, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad al tomo cincuenta y tres, Zona Misiones, folio trescientos setenta, número diez mil trescientos cuarenta y uno, certifico tener para este acto a la vista, doy fe. — Segundo: Por escritura de fecha veintiséis del corriente, pasada ante mí el autorizante y en este mismo Registro, el Señor Torioni vendió a la Señora de Meana, y al Señor Anaya, las dos terceras partes indivisas en la proporción de una tercera parte para cada uno de ellos, de los lotes agrícolas relacionados, cuyo testimonio se inscribirá simultáneamente con la presente en el Registro de la Propiedad. — Con Los Certificados que se agregan a esta escritura y se leen a las partes y los agregados al folio ochocientos cincuenta y uno vuelto del presente Protocolo, se acredita que por el nombre de los condóminos no aparece anotada inhibición, que el bien descripto, cuyo dominio consta en la forma relacionada, no reconoce gravamen ni embargo, no adeudándose por el mismo Impuestos Fiscales hasta el corriente año inclusive. — En consecuencia la Señora de Meana y los señores Torioni y Anaya se desisten, quitan y apartan de los derechos de propiedad, dominio y posesión que a los referidos inmuebles tenían y los transfieren en la sociedad que por la presente constituyen obligándose al saneamiento conforme a derecho. — En la forma expuesta los comparecientes dan por constituída la Sociedad "E. J. Torioni y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", por estar redactadas sus cláusulas constitutivas de acuerdo a lo convenido. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto Don Raúl Carrasquera y Don Raúl Yafar, vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — E. J. Torioni. — L. Anaya. — Elina L. de Meana. — Raúl Carrasquera. — R. Yafar. — Hay un sello. — Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "E. J. Torioni y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: del novecientos sesenta mil quinientos setenta y ocho al novecientos sesenta mil quinientos ochenta y dos, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Entre líneas: y — Enmendado: trescientos — resuelto. Vale. — José Alberto Torreguitar. —

Está su sello.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946.

— H. C. Benítez Cruz secretario.

e.19 dic.-Nº 21791-v.24 dic.

CALUIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar en edictos por 5

días, la siguiente escritura de sociedad: Testimonio. — Escritura número Novecientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados comparecen Don Agustín del Castillo, casado, nacido el veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa, español, naturalizado, argentino, domiciliado en esta Capital calle Paraguay número cuatrocientos treinta y cinco, piso tercero, Departamento once; don José Ini, soltero, argentino, nacido el día veinte y tres de Enero de mil novecientos veinte y cuatro, domiciliado en el Pueblo de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y don Martín Lucero, argentino, nacido el veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y siete, domiciliado conjuntamente con el primero nombrado y autorizado especialmente para ejercer el comercio según así resulta de la escritura otorgada ante mí en la fecha al folio dos mil doscientos veinte y siete de este Registro a mi cargo, protocolo corriente y que en lo pertinente dice así: — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis ante mí Escribano Público y testigos al final firmados comparece Doña María Teresa Benzi de Lucero, que firma "María T. B. de Lucero", viuda de don Martín Lucero, italiana, domiciliada en la calle Paraguay número cuatrocientos treinta y cinco, tercer piso, Departamento once, mayor de edad, hábil, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, y expone: — Que autoriza a su legítimo hijo Don Martín Lucero nacido el día veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y siete para que de acuerdo al artículo diez del Código de Comercio, pueda ejercer libremente el comercio, emancipándolo en consecuencia de la patria potestad a que estaba sometido en virtud de su minoría de edad consintiendo que de la presente se expida copia para su anotación en el Registro Público de Comercio a sus efectos correspondientes. — Leída que le fué se ratificó en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron Don Julián M. Magdaleno y Don Juan E. Bernard vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — María T. B. de Lucero. — Tgo.: J. M. Magdaleno. — Tgo.: J. E. Bernard. — Hay un sello. Ante mí: C. Pini Achával". — Conforme con la parte pertinente transcripta, doy fe, como de que los tres comparecientes son personas de mi conocimiento, hábiles, de que certifico y exponen: — Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada viniendo por la presente a dejar sentadas las bases por las que ha de regirse, siendo estas: Primera: — A contar desde el día de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de exportación, e importación de ramos generales. — Segunda: — Esta sociedad girará bajo la denominación de "CALUIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Lavalle número dos mil ciento treinta y ocho, pudiendo establecer las agencias o sucursales que el giro de sus negocios requiera ya sea en todo el territorio de esta República o en el extranjero. — Tercera: — La duración de este contrato es por Tres años a contar desde la fecha.— Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de Veinte y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los asociados en partes iguales o sea noventa cuotas cada uno de ellos equivalente a la suma de nueve mil pesos moneda nacional de curso legal para cada socio y de cuyas cuotas cada asociado ha integrado el cincuenta por ciento debiendo el cincuenta por ciento restante quedar integrado dentro del término de dos años; Integrado totalmente el capital podrá ampliarse hasta la suma de Cien mil pesos moneda nacional. — Quinta: — La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres asociados, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo en todos los actos sociales, dos cualesquiera de ellos conjuntamente suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Caluin", Sociedad de Reponsabilidad Limitada. — Sexta: — Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance inventario general y de las utilidades líquidas que resulten previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán entre los asociados en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Séptima: — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar dinero en préstamo garantizando o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pago, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Octava: — Los socios podrán mensualmente retirar la suma de trescientos pesos moneda nacional de curso legal. — Novena: — Los asociados llevarán un libro de actas donde asentarán las decisiones colectivas, las que se tomarán por mayoría. — Décima: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a cumplir y respetar en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron Don Julián M. Magdaleno y Don Juan E. Bernard, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Agustín del Castillo. — José Ini. — Martín Lucero. — Tgo.: J. M. Magdaleno. — Tgo. J. E. Bernard. — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achával. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Caluin," Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente de un millón ciento setenta y tres mil ochocientos setenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — C.Pini Achával. — Sobrerraspado "primero nombrado" Vale. — Entre líneas: "cada" "dan" vale. — Enmendado "naturalizado" vale. — C. Pini Achával.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.19 dic.-N.° 21757-v.24 dic.

URQUIJO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, Secretaría Allende, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores Luciano Urquijo, argentino, casado y domiciliado en Córdoba 1344, José Vicente Puente, español, casado y domiciliado en Anchorena 2391 y José María Triana, español, soltero y domiciliado en Córdoba 1388, todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que habrá de regirse por las disposiciones que a continuación se consignan. — Primera: La Sociedad tendrá por objeto el desempeño de Representaciones y comisiones y la importación y exportación de toda clase de productos, tanto nacionales como extranjeros, sean o no manufacturados y si lo fuesen de aquellas materias primas necesarias para la fabricación correspondiente y sus envases y todo cuanto con dichas actividades de representaciones, comisiones, importación y exportación se relacione. — Segunda: Dicha sociedad se denominará URQUIJO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su asiento principal en la Capital Federal calle Córdoba 1344 o donde más adelante determinen sus socios, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República o del Extranjero. Su duración será de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución. — Tercera: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de negocios comerciales. Podrá adquirir, vender y permutar bienes raíces y muebles; celebrar contratos de arrendamiento, como locadora o locataria, por cualquier tiempo y de locación de servicios. Formalizar contratos de fletamento, transporte y acarreo; adquirir o transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones comerciales o industriales, bancarias o financieras; solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza; abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; firmar, endosar, transferir letras, cheques, pagarés, vales, giros, pólizas de seguro (como asegurado) conocimientos y cartas de porte, warrants y cualquier efecto de comercio, efectuando todas estas operaciones, con o sin garantías personales o reales con particulares, sociedades o bancos. Tomar participación en negocios de cualquier clase, pudiendo hacer las operaciones que efectúe por cuenta propia o por la de terceros. Aceptar, constituir, transferir y cancelar prendas e hipotecas y todo otro derecho real y en caso de operar con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Central de la República Argentina, o cualquier otro Banco oficial, someterse a los reglamentos que rigen a los mismos. En general, podrán realizar cualquier clase de operación o negocio que sea similar o análogo a los enumerados, pues los expresados no son limitativos, sino declarativos de capacidad; pudiendo formalizar cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con su objeto, o limitar su acción a los que considere útiles o convenientes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional Argentina, representados por mil cuotas de Cien pesos cada una y aportados en la forma siguiente: Don Luciano Urquijo Seiscientas Cuarenta (640) Cuotas; Don José Vicente Puente Ciento Ochenta (180) Cuotas y Don José María Triana Ciento Ochenta Cuotas (180), de las cuales dichos contratantes integran la mitad, es decir Treinta Y Dos Mil Pesos el Sr. Urquijo, Nueve Mil Pesos el Señor Puente y Nueve Mil Pesos el Sr. Triana. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios con el carácter de gerentes, debiendo proceder conjuntamente dos de ellos. Actuarán con las más amplias facultades incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. ... — Sexta: Los socios gerentes quedan facultados para hacerse sustituir en el ejercicio de sus funciones por apoderado especial por ellos designado entre los otros dos socios o por persona ajena a la Sociedad, en cuyo caso será necesario el consentimiento unánime de los socios. — Séptima: Las cuotas sociales podrán cederse por cualquiera de los socios a uno de sus familiares siempre que sigan ostentando la representación absoluta de aquéllas en el seno de la sociedad. Para el socio Luciano Urquijo no regirá esta condición y podrá ceder hasta la mitad de sus cuotas a quien lo estime oportuno sin otro trámite que el legal de transferencia de cuotas. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, su participación irá a sus herederos, siempre que los otros socios no quieran adquirir las cuotas correspondientes por las que abonarán su valor de acuerdo con el último balance y para cuyo pago tendrán un plazo de seis meses. — Novena: El año social empieza el 1.° de noviembre de cada año y termina el 31 de octubre de cada año, época en la que se practicará un balance general y un inventario de todos los bienes de la sociedad. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio destinará: a) un Cinco Por Ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la ley de la materia y hasta el límite que la misma disposición prescribe. — b) un Cinco Por Ciento se retendrá como reserva para prever posibles quebrantos y se distribuirá de acuerdo a como resuelvan los socios. — c) el saldo que resulte a prorrateo dentro de las cuotas suscritas e integradas. — Décima: Para la aprobación de los balances, nombramiento de gerente y su remoción, cesión de cuotas a extraños (salvo lo señalado en la cláusula Séptima) cambio de objeto de la sociedad o modificación que altere la responsabilidad de los socios, aumento de capital o que sea alguna de las señaladas en el artículo 354 del Código de Comercio, se requiere unanimidad de votos. Es suficiente la simple mayoría, contada por cuotas, para la adopción de las demás resoluciones que interesen a la sociedad. En todos los casos la voluntad social se expresará en Asamblea, la que será convocada por telegrama colacionado y con una anticipación de quince días siendo válidos los acuerdos aprobados con la inasistencia de alguno de los socios que no se allanara a la intimación. De las resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas rubricado. — Undécima: Si al practicar cualquier balance, éste arrojara una pérdida superior al sesenta por ciento del capital, la sociedad podrá entrar en liquidación a petición de cualquiera de los socios. Será practicado por el socio Luciano Urquijo o por quien éste designe. El liquidador deberá encauzar su gestión al pago de las deudas y a la realización del activo consistente en existencias y créditos a favor de la sociedad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". — Décimo Tercera: Cua [illegible] ción que se suscitara entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o el tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de cinco personas, nombradas una por cada socio y las otras dos por los mismos árbitros ya nombrados y dentro de los quince días de producido el conflicto. El fallo será inapelable, incurriendo en la multa de Diez Mil Pesos Moneda Nacional Argentina (10.000) el que dejara de cumplir los actos indispensables para el nombramiento de los árbitros o para la ejecución del compromiso arbitral. La multa podrá hacerse efectiva sobre el aporte y utilidades del socio que violó lo anteriormente expuesto, siendo beneficiarios los otros socios. Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmado de conformidad este contrato en fojas selladas de trescientos pesos la primera y de uno cincuenta las otras dos, números dos mil seiscientos cuarenta y ocho y ciento ochenta y tres mil trecientos setenta y siete y setenta y ocho, respectivamente. — L. Urquijo. — J. V. Puente. — J. M. Triana — Sobre raspado — décima — vale. — Entre líneas — tercera — vale. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Adolfo L. Allende, secretario.

e.19 dic.-N.° 21.870-v.24 dic.

LEKHAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 383 vto. — Testimonio. — Escritura número Doscientos uno. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Juan Carlos Rogati, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan comparecen los Señores Don Otto Wiese Hansen, que acostumbra a firmar O. Wiese Hansen, de profesión marino, de cuarenta y seis años de edad, noruego, casado, en primeras nupcias con Doña Hildur. Wiese Ulvik, domiciliado en la calle Rawson número tres mil ciento dos, del pueblo de Olivos, Partido de Vicente López, y Don Gunnar Lekander, que firma G. Lekander, casado en primeras nupcias con Doña Albina Petersson, de nacionalidad sueco, de cincuenta y cuatro años de edad, marino y domiciliado en la calle Almi-

les, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dicen: — Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones que a continuación se detallan: — Primero: — Queda constituída entre los comparecientes Señores Otto Wiese Hansen y Gunnar Lekander, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "LEKHAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: — Esta Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la pesca en general y especialmente a la casa de tiburones, quedando comprendido en ese objeto todos los negocios afines que los socios creyeren que pudieran ser de utilidad, a cuyo efecto realizarán todas las operaciones relacionadas con la venta y comercialización de los productos a que se refiere el negocio a explotar, pudiendo a la vez incluir toda actividad industrial que se relacione con el objeto principal, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Para el mejor desarrollo de los negocios podrá comprar, vender, o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, mercaderías, créditos o cualquier otro derecho real o personal, por cualquier título o concepto, al contado o a plazos, en cualquier punto de la República o del extranjero, pudiendo celebrar contratos de locación, aún por mayor término que el de seis años, recibir de sus deudores bienes muebles o inmuebles o darlos en pago. — Tercero: — El Capital social se fija en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y aportado por los socios por partes iguales. — Dicho capital será integrado por los socios mediante el aporte a la Sociedad de un buque a motor que se denominará "Lekhan", actualmente en construcción en los astilleros del Señor Victorio Carminotti, por cuenta y orden de los contratantes, siendo las características de ese buque, diez y seis metros veinte centímetros de eslora; cuatro metros cincuenta centímetros de manga; un metro ochenta centímetros de puntal, casco de madera y motor tipo Diesel. — Cuarto: — El término de duración de esta Sociedad es de veinte años, a partir del día en que obtenga su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: — El domicilio o sede social se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete, o donde más adelante lo resuelvan los socios. — Sexto: — Las cuotas de capital, son libremente cedibles entre los socios, pero no a terceros, para cuyo caso será imprescindible la conformidad de ambos socios. — Séptimo: — El año financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de Enero de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los que se someterán a la aprobación de ambos socios y las utilidades líquidas y realizadas, que resulten se ditribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal y una vez deducido éste, el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios. — Si hubiere pérdidas, éstas serán llevadas a nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación de la Sociedad también por partes iguales. — Octavo: — La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida separada o indistintamente por cualquiera de los dos socios, en su carácter de socios gerentes, quienes gozarán del uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, pero será necesaria la firma de los dos socios en forma conjunta para la compra, venta de inmuebles y constitución de derechos reales. — En ningún caso podrán los socios, hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos al objeto social. — Podrán si, en su carácter de socios gerentes, efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o civiles, ya sea en los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, o en cualquier otra institución Bancaria o de crédito; firmar y girar cheques contra los fondos sociales, o en descubierto, hacer depósitos, retirarlos, abrir cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar, y no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; rescindir o modificar convenios, otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, nombrar y remover empleados, fijándoles su remuneración, gratificaciones, comisiones y|o habilitaciones y efectuar cuantos más actos creyeren conveniente ya que esta enumeración sólo es enunciativa y no limitativa. — Noveno: — El cargo de gerente, podrá ser ejercido por persona ajena a la Sociedad, si así lo creyeren necesario y conveniente los socios. — Décimo: — Los socios gozarán en concepto de remuneración de una cantidad de un mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, más la participación en los beneficios que se acuerdan ambos socios por el presente contrato. — Dichas cantidades se pagarán de gastos generales. — Décimo Primero: — Los socios deberán consagrar todo el tiempo, actividad e inteligencia a la Sociedad, no pudiendo formar parte de otras sociedades o negocios de la misma u otra naturaleza, ya sea por sí o por interpósita persona. — Décimo Segundo: — En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no será disuelta. — Ella continuará con los herederos o representante del socio muerto o incapacitado, unificando la representación. — Décimo Tercero: — Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada uno de los socios, facultando a éstos para que de común acuerdo nombren un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y el que los socios respetarán como si fuere su propia voluntad. — Décimo Cuarto: — La contabilidad será llevada de acuerdo a los términos que establece el Código de Comercio y prácticas comerciales. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Lekhan Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Como Escribano autorizante, hago constar que he efectuado la consulta respectiva a la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga. — Leída que les fué, a los otorgantes esta escritura, se ratificaron en su contenido y la firmaron para constancia junto con los testigos del acto Señores Egesipo Legris y José Manuel Sánchez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número doscientos de fecha de ayer. — O. Wiese Hansen. — G. Lekander. — Tgo.: Egesipo Legris. — Tgo.: José Manuel Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rogati. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos ochenta y tres vuelto del Registro número trescientos treinta, de mi adscripción, al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad "Lekhan", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del tres millones dos mil trescientos cincuenta y uno, al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Carlos Rogati".

Buenos Aires, 30 Noviembre de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.19 dic.-N.° 21756-v.24 dic.

"HUDSON RIO DE LA PLATA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Testimonio: Entre el Señor Gregorio Scheimberg, por una parte, domiciliado en Luis Sáenz Peña 110, 6.° piso, de nacionalidad argentino y el Señor Miguel Goldin por la otra, domiciliado en Tucumán 2218, de nacionalidad argentino, ambos casados, mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial de responsabilidad [illegible] LA PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Lavalle 1473, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra, venta y fabricación de toda clase de mercaderías y productos, por cuenta propia o ajena, al igual que comisiones, consignaciones y representaciones en general; fundar industrias o adquirir establecimientos existentes; tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos comerciales e industriales y en general, hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario, inmobiliario y de semovientes que los socios resuelven emprender de común acuerdo. Cuarta: El término de la sociedad será por cinco años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha comienzan los efectos de este contrato, pudiendo el socio que así lo deseare al finalizar cada ejercicio comercial y luego de practicado el respectivo balance anual, retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al cierre de dicho ejercicio. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal (Doscientos cincuenta mil pesos moneda legal) dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, el que queda suscripto e integrado totalmente por partes iguales entre los socios, mediante el aporte también por partes iguales de Cien mil ciento tres pesos con cincuenta centavos moneda legal en mercaderías, maquinarias, rodados y demás efectos detallados en inventario por separado y que firmado por los socios forma parte integrante del presente y Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional en dinero efectivo entregado por mitades por los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes actuarán en calidad de Gerentes. — Los Gerentes tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la sociedad haciendo uso de la firma social adoptada, en la forma que se expresa en la cláusula siguiente, para todas las operaciones a que se dedique, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios particulares y ni en fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos en nombre y a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación, Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, créditos documentarios, pagarés, vales, giros, cheques, cartas de porte, conocimientos marítimos, pólizas de seguro u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago. novaciones, remisiones, o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelardos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los intrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; establecer las agencias o sucursales que crean conveniente; hacer prestaciones y formular reclamos ante las autoridades y oficinas nacionales, provinciales y municipales, realizando además todos los actos que fueren menester para los intereses de la sociedad no considerándose taxativa la precedente enumeración. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios y se expresará estampando la denominación de la sociedad seguida por la firma individual de cualquiera de los socios. — Octava: Ambos socios podrán dedicarse a otras actividades fuera de la sociedad, pudiendo también hacerse sustituir en sus funciones como Gerentes por mandatarios, otorgando los poderes necesarios, con la conformidad previa por ambas partes sobre la persona del mandatario. — Novena: El ejercicio de la Sociedad se cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — En la oportunidad del cierre del ejercicio se confeccionará un inventario y balance general, al igual que el cuadro de ganancias y pérdidas, que será suscripto por ambos socios, en prueba de conformidad. — Los balances generales deberán quedar terminados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances una vez aprobados, serán distribuídas entre los socios, previa deducción del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital, en la siguiente proporción: Gregorio Scheimberg cincuenta y cinco por ciento y Miguel Goldin cuarenta y cinco por ciento. — Si resultaren pérdidas, los socios las soportarán en la misma proporción que perciben las utilidades y les serán debitadas en una cuenta especial, a compensarse con utilidades de futuros ejercicios. — Undécima: Las utilidades de cada ejercicio, después de aprobado el balance, podrán ser retiradas por los socios. — El socio que decidiera dejar depositada su utilidad en la sociedad, podrá hacerlo con la conformidad del otro socio, gozando en tal caso de un interés del cinco por ciento anual liquidado sobre saldos. — Décimosegunda: Los socios no retirarán mensualmente suma alguna en calidad de sueldos, salvo que así lo resuelvan de común acuerdo, de lo que se dejará constancia en el libro sobre saldos. Décimosegunda: Los soreunirán cada vez que lo estimen necesario para aprobar el balance general y cuadro de ganancias y pérdids o resolver sobre cualquier asunto de importancia para la sociedad, de todo lo cual se dejará constancia en un libro de actas que se llevará y firmarán los socios. — Las resoluciones se tomarán por votos que representen la mayoría de cuotas integradas y en caso de empate, si alguno de los socios lo solicitare, se seguirá el procedimiento del arbitraje fijado por la cláusula décimo sexta. — Décimo Cuarta: En caso de retiro de un socio haciendo uso de la facultad establecida en la cláusula cuarta, el socio restante podrá o no hacerse cargo del activo y pasivo continuando los negocios sociales. — Si no se hace cargo del activo y pasivo, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de ambos socios en conjunto. — Si decidiera hacerse cargo del activo y pasivo, alternativa que deberá preavisar al otro socio con treinta días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate, reintegrará al socio saliente el capital que le corresponda, aumentado o disminuído con las utilidades o pérdidas, más la participación en el fondo de reserva legal, en cualquiera de las dos formas siguientes, a opción del socio que continúa con los negocios sociales: a)

50 o|o en mercaderías existentes en la sociedad o adquiridas a recibir y el saldo en dos cuotas trimestrales iguales a partir del cierre del ejercicio, firmando pagarés con 5 o|o de interés; b) 50 o|o en dinero efectivo y el saldo en dos cuotas trimestrales iguales a partir del cierre del ejercicio, firmando pagarés con 5 o|o de interés. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general, para determinar la parte que en la sociedad le corresponde al socio en cuestión. — Los herederos podrán optar por continuar en la sociedad reemplazando al socio fallecido o incapaz, en cuyo caso unificarán su representación y la sociedad continuará en la misma forma; o los herederos podrán decidir su retiro de la sociedad, en cuyo caso el socio sobreviviente o capaz, podrá decidir si se hace cargo del activo y pasivo o si también se retira de la sociedad. — En este último caso, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación la que estará a cargo del socio sobreviviente o capaz, con intervención de un representante de los herederos. — Si el socio sobreviviente o capaz decidiera continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo, deberá abonar a los herederos del socio fallecido o incapaz, el capital aumentado o disminuído por las utilidades o pérdidas que a aquél le corresponda o tenga en la sociedad en la siguiente forma: 50 o|o en dinero efectivo dentro de los treinta días de expresada la decisión de aquéllos de incorporarse o no a la sociedad y el saldo en dos cuotas trimestrales iguales, firmando pagarés con el cinco por ciento de interés, computado el plazo a partir del pago anterior. — Los herederos del socio fallecido o incapaz, deberán expresar al otro socio su decisión de continuar o no en la sociedad, dentro de los treinta días de producido el deceso o declaración de incapacidad. — Si los herederos del socio fallecido o incapaz, desaren continuar en la sociedad y el socio sobreviviente no aceptare la continuación de los negocios, aquéllos podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad y se considerará al socio sobreviviente como retirándose de la sociedad, siéndole de aplicación lo dispuesto en cláusula catorce. — Décimo Sexta: En caso de suscitarse alguna divergencia entre los socios o entre cualquiera de éstos con los herederos del otro, ya sea durante la vigencia, disolución, liquidación, retiro de un socio o su fallecimiento, del contrato social y de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de aquéllos en caso de unanimidad, será obligatorio para los socios sin apelación. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: Gregorio Scheimberg. — Miguel Goldín.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946.
— René Tavernier, secretario.

e.19 dic.-N.º 21747-v.24 dic.

LENFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luiz Gómez Molina, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Nirenberg, argentino, casado y Abraham Nirimbek, argentino, soltero, ambos con domicilio en la calle Carlos Calvo Nº 4026, Capital Federal, mayores de edad, se conviene formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 1.º de Junio del año en curso, queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo el rubro de «LENFINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y cuyo domicilio legal se fija en la calle Carlos Calvo 4026, de esta ciudad. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de confección de camisas y lencería en general, continuando así, las actividades que a su solo nombre desarrollaba el Señor Abraham Nirimbek, haciéndose cargo de la nueva sociedad del activo y pasivo del mencionado negocio. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, estableciéndose como duración mínima la de tres años a partir de la fecha de iniciación. — Cuarta: El Capital Social asciende a la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas treinta cuotas de un mil pesos cada una y que aportan los socios en esta proporción: Don Guillermo Nirenberg, doscientas diez cuotas, o sean doscientos diez mil pesos y Don Abraham Nirembek, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos. — El capital social está totalmente subscripto e integrado. — Dicho capital está representado, según balance que se suscribe por separado por las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás rubros que forman dicho balance. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales así como el uso de la firma estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente, para lo cual asumirán ambos el cargo de gerentes. — Sexta: El 30 de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general a fin de establecer la marcha de los negocios de la sociedad. — El balance quedará aprobado de hecho si dentro del plazo de treinta días no fuera objetado por ninguno de los socios. — Las utilidades o pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a las cuotas subscriptas. — Si hubiera ganancias realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, sin perjuicio de los fondos de reserva para otros objetos que resuelvan constituir los firmantes. — Séptima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos contándose un voto por cada cuota. — Octava: La liquidación por disolución de la sociedad será practicada por cualquiera de los socios o por la persona que éstos designen. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación y podrán, previa la conformidad del socio restante, incorporarse a la sociedad. — Conformes en todo se firma este ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Firman: G. Nirenberg. — A. Nirimbek. — Raspado, veinte: vale.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946.
— Isaac Leff, secretario.

e.19 dic. Nº 21787 v.24 dic.

"FRUTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, de la República Dr. Luis Quirno Costa se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 482. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados comparecieron don José Mazzardi, argentino, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Escribano número cincuenta y siete y don Ricardo Francisco Liporacci, que firma "F. Liporacci", argentino de treinta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Ecuador número setecientos diez, primer piso, departamento "A", ambos vecinos, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que regirá de acuerdo con las condiciones siguientes: Primera: A contarse desde el primero de octubre de este año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, se constituye entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación de frutas y mercaderías en general y toda otra actividad relacionada directamente con dichas operaciones. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder, grabar, arrendar o locar toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones o derechos, dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, importar y exportar por cuenta propia o ajena los materiales y mercaderías necesarios, ejercitar la representación de personas, sociedades o empresas en calidad de administradora o gestora o realizar los demás actos y gestiones que esten relacionados con el objeto de la Sociedad. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "FRUTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El plazo de esta sociedad es por tiempo indeterminado a contarse desde la indicada fecha primero de octubre del corriente año. — Cuarta: El domicilio de la sociedad se constituye en esta capital, actualmente en la calle Corrientes número tres mil doscientos cuarenta y siete, piso primero, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier parte de la República o del exterior. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividida en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una de ellas, las que se encuentran totalmente integradas, según declaran los contratantes, y es aportada en la siguiente proporción: el señor Mazzardi aporta en dinero efectivo la suma de cuarenta y ocho mil pesos y el señor Liporacci la de dos mil pesos, también en dinero efectivo. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por el socio don Ricardo Francisco Liporacci, quien revestirá el carácter de gerente con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad sin limitación alguna pudiendo realizar en consecuencia, entre otros actos, los siguientes: transferir o adquirir el dominio de todos los bienes raíces; prestar o tomar prestado sumas de dinero y dar en arrendamiento por más de seis años, constituír depósitos o consignaciones; constituír aceptar o ceder derechos reales sobre inmuebles; hacer novaciones; pagos por entregas de bienes, cobrar y percibir sumas de dinero u otros valores; librar, aceptar o endosar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos; representar a la sociedad en todas las cuestiones administrativas o judiciales en que sea parte como actora o demandada con facultad para prorrogar jurisdicciones, reconocer o desconocer obligaciones, documentos y firmas; absolver posiciones, asistir al cotejo de letras, argüir de falsedad, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; solicitar embargos preventivos, definitivos inhibiciones, sus levantamientos, la quiebra de sus deudores, asistir a juntas de acreedores o de verificación de créditos; hacer renuncias o remisiones, quitas de deudas, someter la causa a árbitros arbitradores o amigables componedores, conferir poderes especiales o generales y substituírlos y aceptar, otorgar y firmar las escrituras públicas y los documentos privados necesarios para el desempeño de su cargo. — Presentarse con los documentaciones pertinentes ante la Aduana de la capital, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República y demás bancos oficiales y particulares, Ministerios, Consulados, Embajadas, Impuestos a los Réditos y demás oficinas públicas y privadas que fuere menester para llenar su cometido, pudiendo delegar algunas de esas funciones a los empleados que al efecto designe. — El gerente, señor Liporacci, tendrá exclusivamente a su cargo el uso de la firma social, quien no podrá usarla para actos personales ni ajenos a la sociedad y no podrá comprometerla afianzando a terceros. — El señor Mazzardi podrá controlar y fiscalizar los actos del gerente, siempre que no entorpezca la marcha normal de los negocios sociales. En caso de impedimento o ausencia temporal, podrá delegar sus funciones en otras personas mediante poder especial y con el consentimiento especial del otro socio señor José Mazzardi, el que se hará constar en el libro de actas respectivos, según se determina en la cláusula décima. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que practicarán los socios cuando lo crean conveniente, llevándo a ganancias y pérdidas las cuentas sin cobrar, sufriendo los muebles y útiles una depreciación del diez por ciento. Octava: De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta que el límite que el mismo precepto legal prescribe, además de las sumas que el gerente determine para habilitación o recompensa especiales. — El saldo restante se distribuirá en la siguiente proporción: el socio señor Mazzardi recibirá el setenta por ciento del mismo y el señor Liporacci el treinta por ciento. — En cuanto a las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Novena: Mensualmente los socios retirarán en concepto de sueldo la suma de trescientos pesos nacionales que se imputarán a "gastos generales" Décimo: La aprobación del balance, remoción y nombramiento de gerente y demás resoluciones que interesen a la sociedad se asentarán en un libro de actas que, para tal efecto, llevarán la firma de ambos. Undécima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros sin el consentimiento escrito del otro socio. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrá continuar la sociedad entre el socio sobreviviente y el o los herederos del fallecido. — En este último caso, los herederos nombrarán a uno solo de ellos para que los represente en la sociedad o bien a su representante legal. — En caso de que no se les admitiere, se les abonará la parte de capital y utilidades que les correspondiere, estas últimas desde el día del último balance general hasta el del fallecimiento, así como la parte proporcional que les corresponda en el fondo de reserva existente. Décima Tercera: La disolución y liquidación de la sociedad se producirá: a) si en algún ejercicio hubiere pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social integrado; y b) en cualquier momento que alguno de los socios lo solicitase, en cuyo caso deberá comunicar tal pedido con una anticipación mínima de seis meses por telegrama colacionado, y por motivos graves y fundados que hagan imposible al socio solicitante continuar en los negocios sociales. — Ocurrida la disolución y liquidación efectiva de la sociedad, esta se realizará por el gerente señor Liporacci quien colocará el rubro social el aditamento "en liquidación", practicándose un inventario especial y un balance general a los efectos de la realización del activo y pasivo sociales, debiendo previamente extinguirse el pasivo, luego restituír los capitales y el excedente, si lo hubiere, repartirlo en la proporción establecida para la participación en las ganancias. — Décima Cuarta: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los asociados o sus herederos o representantes legal, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes designarán un tercero para el caso de discordia. — Décima Quinta: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes declaran constituída la sociedad "Frutex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando con los testigos don José A. Sanguineti y don Santiago A. Ferro, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — José Mazzardi. — F. Liporacci. — José A. Sanguineti. — S. A. Ferro. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo A. Cerri. Concuerda con su matriz pasada ante mí en el registro sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno numerados del un millón trescientos veintiún mil trescientos treinta y ocho F., al un millón trescientos veintiún mil trescientos cuarenta y uno F., inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a

veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Testado: r.ecu. pr.u-m-No vale. Raspado: prime o, doy-vale. — Entre líneas: que firma "F. Lipsracci". so. Vale. — Entre líneas: cuarenta. — Vale. — Testado: cuatro. — No vale. — Honorarios según Decreto Nº 30.440. — $ 432.00 m|n. — Hay un sello. — Rodolfo A. Cerri. — E|L. Francisco — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.19 dic.-Nº 22.028-v.24 dic.

MARTIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Natalio Albertal, Argentino, casado, domiciliado en la calle Paraguay número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres; Arnoldo David Bronstein, Argentino, casado, domiciliado en la calle General César Díaz mil seiscientos diez y seis; Juan Martín Elicegui, Argentino, casado, domiciliado en la calle Independencia número quinientos veinte y cuatro, departamento catorce; y Pablo Weilmann, Alemán, casado, domiciliado en la calle Juramento número cuatro mil cuatrocientos nueve, departamento A, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con efecto legal a día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denomina "MARTIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio es en esta Capital calle Alsina números novecientos sesenta y ocho al novecientos setenta y cuatro, pudiendo cambiar dicho domicilio, si los socios lo resolvieran, y pudiendo tener sucursales o agencias en cualquier otra parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una casa de comercio en los ramos de cuchillería, menajería, bazar, ferretería, mercería y anexos actualmente instalado en la calle Alsina 968 al 974 y que ha sido comprado al Señor Bruno Rothschild; y además, dedicarse a la importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación de artículos del mismo ramo, y actividades anexas y vinculadas. — Tercera: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.), formado por trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la forma y proporción siguiente: El Señor Natalio Albertal suscribe doscientas treinta y cinco (235) cuotas, o sea $ 235.000; el Señor Arnoldo D. Bronstein suscribe 50 cuotas, o sea $ 50.000.—; el Señor Juan Martín Elicegui, suscribe diez cuotas o sea $ 10.000; y el Señor Pablo Weilmann suscribe cinco cuotas, o sea $ 5.000.—. Estos capitales se integran con el activo líquido invertido en el Establecimiento Alsina 968 al 74 del que se hace cargo esta sociedad y que resulta del Balance de los bienes aportados practicado oportunamente y que firmado por los socios se tiene como suficiente antecedente de la valuación de los bienes aportados y de la integración de capital. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha desde la cual, como queda dicho, se iniciarán sus operaciones. — Se conviene expresamente que si ninguno de los socios manifestara por escrito a los demás su voluntad de liquidar la sociedad por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de expiración del término expresado, se lo tendrá por prolongado por otro período de cinco años. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los Señores Natalio Albertal, Arnoldo D. Bronstein, Juan Martín Elicegui y Pablo Weilmann con el carácter de socios gerentes, quienes actuarán con las facultades que se expresan en el artículo siguiente: Sexta: Los socios gerentes Natalio Albertal y|o Arnoldo D. Bronstein tendrán el uso de la firma social sin limitación de ninguna clase y se le acuerdan todas y las más amplias facultades para representar a la sociedad y obrar en nombre de la misma, ya sea conjunta, separada o indistintamente. Los socios gerentes Juan Martín Elicegui y Pablo Weilmann tendrán facultad para firmar contratos de compraventa de mercaderías y celebrar operaciones comunes y ordinarias del giro comercial. — El socio gerente Juan Martín Elicegui y también el socio gerente señor Pablo Weilmann sólo podrán hacer uso de la firma social conjuntamente con alguno de los Señores Natalio Albertal o Arnoldo D. Bronstein. — El endoso de cheques y documentos de terceros, para depósitos bancarios en la cuenta de la Sociedad lo hará uno cualquiera de los socios. — Séptima: Los socios gerentes Natalio Albertal y|o Arnoldo D. Bronstein ejercerán la representación de la sociedad y la obligarán plenamente en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún género. — Los socios gerentes en conjunto, dos de ellos o uno solo representarán a la sociedad ante las autoridades administrativas, nacionales, municipales o provinciales, así como ante los Tribunales de Trabajo, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Instituto Argentino de Promoción e intercambio, Aduana de la Capital y Ministerio de Agricultura. — Octava: Además de las operaciones y negocios que se enumeran en la cláusula segunda la sociedad podrá efectuar todas las concernientes a cualquier otro ramo de comercio o industria autorizado por las leyes mercantiles; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, ya sea en el Banco de la Nación Argentina o en otros Bancos Oficiales o particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre o a la orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios Oficiales o particulares, o de Establecimientos comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interes; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir negociar de cualquier modo cupones cédulas, títulos de renta, acciones, debentures, letras de cambio, pagarés, vales, giros bancarios o postales, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, sin limitación de tiempo ni de cantidad; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; aceptar hipotecas, daciones en pago de muebles, inmuebles, títulos, acciones, y toda clase de bienes, prendas, fianzas y demás garantías reales o personales que los deudores constituyan a favor de la sociedad, ajustando en cada caso las condiciones, interés, formas de pago, plazos, condiciones y cláusulas que se estimen convenientes, y dividir, subrogar, transferir y cancelar total o parcialmente las hipotecas y demás derechos reales que se hubieran constituído a favor de la sociedad; celebrar contratos de arrendamientos de fincas urbanas, ajustando las condiciones, plazos y precio del arrendamiento y cuantos más actos los socios resolvieran se efectúe. — Novena: Además de las facultades que se le otorga a los socios Señores Natalio Albertal y Arnoldo D. Bronstein por la cláusula séptima, éstos tendrán facultad para representar a la sociedad en todos los actos indicados en el artículo octavo y también sin limitación alguna podrán: Otorgar protestos y protestas; habilitar, tomar y despedir empleados; verificar oblaciones y depósitos de efectos o de dinero; percibir sumas en valores o en especie; girar cheques o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; representar a la Sociedad ante todas las Autoridades y Oficinas Nacionales, Provinciales o Municipales, en donde podrán gestionar toda clase de asuntos y firmar los documentos que sean necesarios; entender en todo lo relativo a Aduanas, Cambios, Ferrocarriles, Puertos Empresas de transporte, correos y telégrafos, despachando y gestionando los asuntos que interesen a la Sociedad; pudiendo comparecer en juicio en representación de la Sociedad personalmente o por apoderado, como actor o demandado o en cualquier otro carácter ante los Jueces o Tribunales de todo fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; transar, desistir, tachar, recusar, comprometer en árbitros o arbitradores, suscribiendo los compromisos respectivos con las cláusulas y condiciones que estimen convenientes; renunciar al derecho de apelar o de prescripción; hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, aceptar o impugnar los convenios que se estipulan en juicios de quiebra o de concursos; reconocer obligaciones; percibir y dar recibos y cartas de pago; solicitar la protocolización de documentos de toda clase y forma; hacer arreglos y convenios de toda clase; nombrar peritos; iniciar toda clase de acciones; decir de nulidad; sustituir por poder las facultades indicadas en el presente; pedir la imposición de penas y la indemnización de daños y perjuicios, embargos y sus levantamientos; inhibiciones, desalojos, lanzamientos, remates, certificaciones, informaciones, diligencias de toda clase; pedir rendiciones de cuentas, quiebras y concursos y realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarias; conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales o de toda clase, delegando alguna de las facultades preinsertas, revocar esos poderes o nombrar nuevos apoderados; otorgar, aceptar y firmar con las cláusulas y menciones propias de su naturaleza u otras especiales que vieren convenir, todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios para el ejercicio de cualquiera de las facultades enumeradas; constituir, modificar o extinguir derechos reales de cualquier clase y naturaleza, otorgando escrituras y documentos, y en fin cuantos más actos fueran necesarios para el logro de los fines comerciales indicados. — La misma autorización, con todas las facultades que les acuerdan este contrato y confieren las leyes comunes y sus reglamentos, tienen para efectuar operaciones de la Sociedad con el Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional firmando los contratos respectivos; la misma autorización, con todas las facultades que le acuerdan este contrato y confieren las leyes comunes tienen para realizar contratos de toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos con relación a todos cualquiera bienes de la sociedad y al personal de la misma, recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferirlas definitiva o temporariamente en las condiciones que se convenga. — Décima: Para la remoción de los gerentes que se nombran en este acto, como para el nombramiento de otro u otros gerentes, será menester la mayoría absoluta de votos de los socios computados, según el capital dentro de la pauta del artículo 412 del Código de Comercio. — Para la aprobación del Inventario y Balance General, como para todas las resoluciones que correspondan se decidirán por mayoría de votos computados en la misma forma establecida precedentemente. — Undécima: Anualmente y en la fecha que se establezca por mayoría de votos se practicará un Inventario y Balance General de los negocios. — Duodécima: Cualquiera de los Gerentes podrá convocar a los socios para reunión a fin de tomar las resoluciones que correspondan para la buena marcha de los negocios. — Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por los otros socios otorgando al efecto una simple carta autorización. — Décima Tercera: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances que se practiquen, una vez deducido el cinco por ciento que debe destinarse al fondo de reserva legal de acuerdo con el artículo 20 de la ley 11.645, y las amortizaciones serán repartidas a los socios en la proporción siguiente: Al Señor Natalio Albertal, cincuenta por ciento; al Señor Arnoldo D. Bronstein, diez por ciento; al Señor Juan Martín Elicegui, veinte y dos medio por ciento; y al Señor Pablo Weilmann, diez y siete y medio por ciento. En la misma proporción sufrirán los socios las pérdidas si las hubiere. — Décima Cuarta: En cualquier momento los socios podrán resolver la disolución y|o liquidación de la sociedad, para lo que se requerirá una mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital, distribuyéndose el importe líquido que resulte en proporción al capital que cada uno tenga de acuerdo con el último balance. — Décimo Quinta: A los fines de las decisiones que deban tomarse por los socios en las reuniones que se realicen, cada uno tendrá tantos votos como cuotas haya aportado en la formación del capital social o de las que tenga en ese momento. — Décima Sexta: Esta Sociedad no se disuelve por la muerte de uno o alguno de los socios, ni por la remoción de los Gerentes, conviniéndose que acaecido el fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará sus operaciones, procediendo a entregar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y las utilidades que le correspondan de acuerdo con el último balance practicado. — La entrega se hará en cuatro cuotas semestrales del 25 % cada una, sin interés. — De conformidad, los socios podrán aceptar a los herederos del fallecido, para continuar la sociedad, siempre que el representante sea aceptado por unanimidad. — Como excepción a lo que precede, se conviene que si ocurriese el fallecimiento de los socios Natalio Albertal y|o Arnoldo D. Bronstein, la sociedad continuará con el representante que los derecho habientes del fallecido designen el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que por el presente se le otorga a los Sres. Natalio Albertal y Arnoldo D. Bronstein. El representante del fallecido asumirá también las funciones de gerencia de los Sres. Albertal o Bronstein. — Décima Séptima: Podrá aumentarse el número de socios con los empleados del negocio que a juicio y por resolución unánime de los socios se hagan acreedores a ello. — Décima Octava: En ausencia del socio gerente Señor Natalio Albertal, lo representará en todos sus derechos y obligaciones en la Sociedad, como también en todas las resoluciones que se adopten en la sociedad con la cantidad de votos que al Señor Natalio Albertal pudieran computándosele, el socio gerente señor Arnoldo D. Bronstein, para lo cual el Señor Natalio Albertal por este acto expresa suficiente poder y conformidad. — La sustitución o reemplazo se efectuará en el supuesto contemplado en esta cláusula sin formalidad especial alguna y durará en el caso de que la ausencia sea definitiva, incluyendo el caso de fallecimiento, por todo el tiempo que fuere necesario hasta el nombramiento de un representante por sus derecho habientes. — Décima Novena: Las resoluciones tomadas en las reuniones, para constancia serán asentadas en un libro de actas que la Sociedad llevará al efecto, las cuales serán firmadas por todos los socios presentes en la reunión. — Vigésima: Los socios señores Juan Martín Elicegui y Pablo Weilmann están obligados a prestar su colaboración a los negocios de la sociedad, debiendo consagrar a los mismos todas sus actividades personales, no pudiendo, mientras este contrato esté en vigencia, negociar por cuenta propia ni hacer nada que pueda distraer su atención y su tiempo en otros negocios o actividades, como tampoco podrán asumir la representación de otras personas, casa de comercio o sociedades, salvo caso que la sociedad otorgara autorización expresa. — La sociedad podrá aprobar por resolución tomada por mayoría de votos, un reglamento para establecer la forma concreta en que los socios deben cumplir las obligaciones comprendidas en este contrato. — Vigésima Primera: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima octava, en caso de incapacidad o ausencia del gerente Señor Natalio Albertal o del Señor Arnoldo D. Bronstein, éstos podrán ser representados por quienes ellos designen. — Vigésima Segunda: Si cualquiera de los socios falleciere, se incapacitare o se separare por cualquier causa de la sociedad y él o sus herederos desearen transferir sus acciones, las partes contratantes convienen asignar a éstas como valor el valor nominal de las mismas, y dar a los demás socios el derecho preferente para adquirir las acciones o cuotas por el valor nominal, cualquiera sea la oferta de terceros, debiendo expresarse sucesivamente si hacen uso de ese derecho, comenzando por el socio que posea mayor número de acciones. — Vigésima Tercera: Los socios que por este contrato pueden hacer uso de la firma social, en ningún caso podrán usarla en negocios ajenos al comercio que explota la sociedad constituída, ni darla en garantía a terceros. — Vigésima Cuarta: Todas las resoluciones que se adopten por la sociedad, deben contar con la mayoría absoluta de votos citada en la cláusula décima quinta. — Vigésima Quinta: Las desavenencias relacionadas con esta sociedad o las que de cualquier clase se

susciten entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la misma, serán resueltas y dirimidas por amigables componedores, los que podrán nombrar un árbitro para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios desde ya a los recursos legales, pues les queda prohibido recurrir a los Tribunales, a los que sólo podrán concurrir para las designaciones de los árbitros si no hubiera acuerdo al efecto. — Vigésima Sexta: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo se podrá resolver por unanimidad de votos. — Para cualquier otra modificación de este contrato se requerirá la mayoría de votos. — Vigésima Séptima: Todos los socios firmantes prestan su conformidad por la compra efectuada al Señor Bruno Rothschild, para la Sociedad "Martín y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que por este acto constituyen, del negocio que el Señor Bruno Rothschild tiene instalado en la calle Alsina 968 al 974. — Además autorizan por el presente a los socios gerentes señores Natalio Albertal y|o Arnoldo D. Bronstein a efectuar todos los trámites, balances, transferencias y demás actos que fueran necesarios para finalizar los trámites de compra y transferencia a favor de la sociedad, del citado negocio del Sr. Rothschild, con todas sus existencias en mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar, marcas registradas, derecho a la clientela etc., a que se refiere el respectivo boleto de compra venta, quedando suficientemente facultados para suscribir en nombre de "Martín y Compañía, Sociedad de Responsabilidad limitada" las escrituras provisorias, balances y escrituras definitivas pertinentes. — Dicha autorización se hace extensiva para que los citados socios gerentes puedan contraer por la sociedad, las obligaciones pertinentes por las sumas que se quedase adeudando de acuerdo al Balance de negocio y del respectivo boleto de compra venta. — Vigésima Octava: Queda convenido que de las utilidades líquidas a que se refiere la cláusula décima tercera, en los primeros tres años sólo podrá retirarse el veinte por ciento de las mismas, quedando el ochenta por ciento restante en la sociedad, y cuyas sumas devengarán el cinco por ciento de interés. — Bajo las veinte y ocho cláusulas que preceden, los socios firmantes ratifican su contenido y dejan concluído este contrato que se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad. — Queda autorizado para correr con todos los trámites de inscripción del presente ante el Registro Público de Comercio el socio gerente señor Arnoldo D. Bronstein o la persona a quien éste designe. — El presente contrato se halla extendido en los sellos nacionales números 887.407, 887.409, 887.410, 887.411, 887.412, 887.414 y el presente, número 887.417, Serie F, de diez centavos, habilitados con el sellado de ley. — Lo enmendado "invertido en el Establecimiento", "Séptima", "sociedad", "antes", "arrendamiento", "sin", "vigésima" valen. Entre líneas "efectuadas" vale. — Siguen las firmas: J. M. Elicegui. — Pablo Weilmann. — A. D. Bronstein. — N. Albertal. — Enmendado "1 gal", "Diciembre", "Diciembre", "desde", "iniciarán" valen. — Entre líneas "desde" vale. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.19 dic.-N.º 21.774-v.24 dic.

"CASA GRANDE FINANCIERA E INMOBILIARIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar en edictos por cinco, días, la siguiente escritura de sociedad:

Primer Testimonio: Escritura número doscientos diez y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firmarán, comparecen el Doctor Domingo Larralde o Domingo Larralde Carricaburu, que firma "Domingo Larralde", casado en primeras nupcias con doña Elena Ruiz, argentino, de setenta y cinco años de edad, el Ingeniero Armando Santiago Frehner, que firma "Armando S. Frehner", argentino, casado en primeras nupcias con doña María Dominga Martone, de cuarenta y ocho años de edad, y los Señores Héctor Elías Viacava, que firma "Héctor E. Viacava", casado en primeras nupcias con doña María Justina Ruiz, argentino, de cuarenta y un años de edad; Lorenzo Antonio Aquiles Brizzi, que firma "L. Antonio Brizzi", argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita María Benazet, de treinta y cinco años de edad, y Luis María Brizzi, que firma "Luis M. Brizzi", argentino, soltero, de treinta y un años de edad, todos los comparecientes domiciliados en la Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que entre ellos han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Bolívar número quinientos ochenta al ochenta y seis, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Denominación y objeto: La Sociedad girará bajo el rubro de "CASA GRANDE FINANCIERA E INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su objeto será la explotación, compraventa de tierras, casas y campos y su fraccionamiento, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya fueren muebles o inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos o de cualquier otra clase o naturaleza por los precios, pactos, formas de pago y demás condiciones que fueren oportunas, así como constitución de hipotecas y cualquier otro derecho real, vender ceder transferir, permutar o de cualquier otra manera enajenar esos bienes, por los precios, pactos, formas de pago y demás condiciones que se juzguen convenientes, celebrar contratos de arrendamiento como locador y locatario, concurrir a licitaciones y celebrar los contratos respectivos, emitir certificados de depósitos y warrants, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones y aceptar y dar concesiones. — Segunda: Domicilio: La Sociedad fija su domicilio principal y legal en esta Capital, calle Bolívar número quinientos ochenta al ochenta y seis, sin perjuicios de las sucursales que podrá abrir en cualquier punto del país, pudiendo asimismo trasladar su asiento principal a cualquier otro punto del país. — Tercera: Duración de la Sociedad: Este contrato es por un plazo de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y la Sociedad sólo podrá ser disuelta cuando se produzcan las situaciones previstas en la cláusula décima: Cuarta: Capital social: Cuota de socio: Forma de aporte: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, y estará constituído por cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, integrando el Doctor Domingo Larralde mil cuotas de cien pesos o sean cien mil pesos moneda nacional, el Señor Héctor Elías Viacava, mil cuotas de cien pesos o sean cien mil pesos moneda nacional, el Ingeniero Señor Armando Santiago Frehner, mil cuotas de cien pesos moneda nacional, o sean cien mil pesos moneda nacional, el Señor Lorenzo Antonio Aquiles Brizzi quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y el Señor Luis María Brizzi, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, integrados en la siguiente forma: veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo, aportado en la siguiente proporción: El Doctor Domingo Larralde cinco mil pesos moneda nacional; el Señor Héctor Elías Viacava, cinco mil pesos moneda nacional; el Ingeniero Armando Santiago Frehner, cinco mil pesos moneda nacional; el Señor Lorenzo Antonio Aquiles Brizzi, dos mil quinientos pesos moneda nacional y el Señor Luis María Brizzi, dos mil quinientos pesos moneda nacional; y el resto de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal está representado por el valor de dos campos a los que se les adjudica la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno y que se transfieren por este acto a la Sociedad que dejan constituída, a saber: a) Una fracción de campo de propiedad de los Señores Domingo Larralde, Héctor Elías Viacava, Armando Santiago Frehner y Luis María Brizzi, que poseen en condominio y por partes iguales, situado en el Cuartel Octavo del Partido de San Vicente, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, compuesta de una superficie total de cincuenta y una hectáreas setenta y cuatro áreas y treinta y cuatro centiáreas, formada según el plano a que se refiere su título con las medidas lineales y linderos siguientes: A partir del punto letra A., o sea el esquinero o ángulo Sud del campo hasta el punto letra G., y con rumbo al Norte Nor Oeste, se miden ochocientos diez y seis metros treinta centímetros hasta dar con la vía de la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, o sea por el costado Sud Oeste del campo, por donde linda con la Señora Cambaceres, por el lado Norte o sea desde el punto letra G., al punto letra F., del plano antes citado, se miden novecientos noventa y ocho metros cincuenta centímetros, lindando vía férrea de la Compañía General de la Provincia de Buenos Aires, en medio, con otra fracción que era parte de la que por esta escritura se enajena, de propiedad de Gabriel Etchechury, ciento noventa y dos metros noventa centímetros en el costado Nord Este o sea desde el punto letra F., hasta el punto letra E., del mismo plano, lindando camino, general de Lomas de Zamora a San Vicente en medio, con Carlos y don Eugenio Díaz Vélez; ciento siete metros setenta centímetros desde el punto letra E., al punto letra D. del referido plano o sea en su costado al Este, lindando con el mismo camino que acaba de citarse y por el costado Sud Este en una línea ligeramente quebrada midiendo desde el punto letra A., o sea de la esquina o ángulo Sud del campo hasta el punto B., trescientos diez y siete metros veinte centímetros, desde el punto B., al C., ciento setenta y dos metros cincuenta centímetros, y desde el punto C., al D., cuatrocientos doce metros sesenta y cinco centímetros lindando por todo este costado Sud Este con don José Laraschi. — Les Corresponde por compra que hicieron a don Fernando Aurelio Ibáñez y Brandariz según escritura de fecha veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano Don Julio Pedernera, en este mismo Registro, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, con fecha diez y nueve de Mayo del mismo año bajo el número ciento siete del Registro del Partido de San Vicente. En consecuencia se desisten de los derechos de propiedad, posesión y dominio que tenía y les correspondían en el referido inmueble, los que ceden y transfieren en toda su plenitud a la Sociedad que por éste acto se constituye, denominada "Casa Grande Financiera e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y b): Una fracción de campo, de propiedad de los señores Armando Santiago Frehner, Lorenzo Antonio Aquiles Brizzi, Héctor Elías Viacava y Domingo Larralde Carricaburu, ubicada en Casa Grande, Pedanía San Antonio, Departamento Punilla, de la Provincia de Córdoba, de ciento ochenta y tres metros cuarenta y tres centímetros de frente al Oeste, y ciento noventa y cuatro metros cuarenta centímetros de contrafrente al Este, por cuatro mil setecientos sesenta metros cuarenta y ocho centímetros de fondo al Norte, y al Sud, una línea quebrada, que partiendo del esquinero Sud Oeste, tiene doscientos noventa metros setenta y cuatro centímetros al Este, de este punto treinta metros cuarenta y ocho centímetros al Sud, y de este punto cuatro mil cuatrocientos diez metros sesenta centímetros al Este, haciendo una superficie total de noventa y una hectárea siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros con mil cuatrocientos veinte y un centímetros cuadrados, y linda: al Norte, con Luis Güemes, al Sud, en parte con Luis Burgio y en parte con Elías Romero, al Este, con Luis Lazcano, y al Oeste, con terreno del Ferrocarril del Estado y camino Nacional de por medio, que lo separa de la propiedad de doña Felisa Salguero de Arnedo. Se hace constar que el inmueble descripto ha sido fraccionado en lotes según plano aprobado que firma el Ingeniero Armando S. Frehner, debiendo descontarse del mismo las siguientes fracciones que han sido transferidas: Lotes uno, dos, seis, siete, ocho, nueve y treinta y uno, de la Manzana uno. Lote cinco de la Manzana dos. Lote uno al diez y nueve inclusive, de la Manzana cuatro. Lotes uno, dos, tres, cuatro, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro, de la Manzana cinco. Lotes siete, ocho, nueve, diez y once, de la Manzana diez. Lotes uno de la Manzana once. Y lote uno, de la Manzana trece, todo lo que hace un total de conjunto de diez y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros con setenta y tres decímetros cuadrados, quedando en consecuencia la parte transferida, reducida a ochenta y nueve hectáreas ocho mil novecientos noventa y cuatro metros con cuatro mil ciento veinte y un centímetros cuadrados. Les corresponde en condominio y por partes iguales, por haberlo comprado con mayor extensión, a los cónyuge doña Felisa Salguero de Arnedo y don Manuel Arnedo, según así resulta de la escritura otorgada con fecha veinte y cuatro de Mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano de la Ciudad de Córdoba, don Juan Martín, al folio noventa y seis vuelto del Registro número doscientos ochenta a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Protocolo de dominio de dicha Ciudad de Córdoba con fecha primero de Junio de ese mismo año, al número nueve mil doscientos cinco, folio diez mil novecientos cuarenta y nueve tomo cuarenta y cuatro, tengo a la vista para este acto, doy fe. — En Consecuencia se desiste de los derechos de propiedad, posesión y dominio que tenían y les correspondían en el referido inmueble, los que ceden y transfieren en toda su plenitud a la Sociedad que por este acto se constituye, denominada "Casa Grande, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con los certificados que he tenido a la vista para este acto y con los que se anexan a la presente, expedido el del Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, con fecha cinco del corriente mes y año, bajo el número ciento trece mil novecientos noventa y seis, se justifica que los transmitentes nombrados, no tienen inhibición para disponer libremente de sus bienes; que los deslindados, cuyo dominio consta a sus nombres, en la forma relacionada, no reconocen ningún género de gravámenes, embargos, ni otros derechos reales, que no se adeuda suma alguna por Contribución Territorial, Afirmados ni de Mejoras, encontrándose paga por los diez últimos años la Contribución Directa del campo situado en la Provincia de Córdoba, según informe de la Dirección General de Rentas de esa Provincia, estando abonada la del año en curso según recibo número ciento veinte y cuatro mil ciento ochenta y seis, expedido por el Banco de Córdoba con fecha ocho de Marzo del corriente año. — Quinta: Ejercicios comerciales y fechas de balances: Los ejercicios comerciales serán anuales y se cerrarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el Balance e Inventario General, para establecer los resultados del ejercicio y proceder a la distribución de las utilidades o las pérdidas. Dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, los socios deberán reunirse en Asamblea a los efectos de la consideración del Balance y la aprobación del mismo se hará constar, previa transcripción en el libro de actas de la sociedad. Sin perjuicio del Balance General, podrán practicarse todos los balances de comprobación que sean necesarios a pedido de cualquiera de los socios. — Sexta: Reserva Legal. Cuenta de previsión Castigos. Hasta cubrir el margen previsto por la Ley, se destinará el cinco por ciento de las utilidades al fondo de reserva legal. Asimismo se destinará una parte de los gananciales a los fondos de Previsión y Quebrantos, cuyo fondo de podrá ser nunca inferior al cinco por ciento de los créditos a cobrar, además de los gananciales, anualmente se destinará el importe del cincuenta por ciento de un mes de sueldo de los empleados de la Sociedad, al Fondo de Previsión Despido. Ley once mil setecientos veinte y nueve. También anualmente se depreciarán las cuentas de Muebles, Utiles e Instalaciones en el diez por ciento del valor asignado en el ejercicio anterior. — Séptima: Distribución de las utilidades: Reducidas las utilidades que correspondan para las cuentas expresadas en la cláusula anterior, el saldo líquido de los gananciales o las pérdidas se distribuirán de conformidad al capital, vale decir, el veinte y cinco por ciento a cada uno de los socios Doctor Domingo Larralde Carricaburu, Ingeniero Armando Santiago Frehner y Héctor Elías Viacava y doce y medio por ciento a cada uno de los socios Lorenzo Antonio Aquiles Brizzi y Luis María Brizzi. Estos gananciales serán acreditados en la cuenta personal de cada socio y transcurridos los sesenta días de cerrado el Balance podrán ser retirados. — Octava: De las

Asambleas: Aparte de la Asamblea General anual prevista en la cláusula quinta, los socios se reunieran en Asamblea cuando los gerentes lo juzguen necesario, o a pedido de los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital, debiendo hacerse las notificaciones de reunión por memorándum certificado, con diez días de anterioridad a la fecha de la reunión en cuya citación se expresará él o los asuntos a considerarse. En las Asambleas los socios podrán hacerse representar por cualquier persona ajena o no a la Sociedad, mediante carta poder, la cual será transcripta en el Libro de Actas y quedará en los archivos de la Sociedad. Para que las resoluciones de la Asamblea tengan validez, es necesario que estén en la misma, en primera citación, presentes o representados, la totalidad de los socios. En el caso de que en la primera citación no se lograra esa totalidad, se procederá de inmediato a citar telegráficamente a los ausentes para una nueva reunión que se celebrará a los diez días de convocada la primera. Esta nueva Asamblea se deberá dar por válidamente constituída cuando se halle presente o representado el setenta y cinco por ciento del capital. En el caso de no lograrse ese quórum, se convocará a una nueva Asamblea, en la misma forma que para la segunda, cuya tercera Asamblea sesionará válidamente con el número que se logre. Las resoluciones de la Asamblea serán válidas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o este contrato preveen otra mayoría. Los votos se computarán de acuerdo con el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Novena: Gerentes: A los efectos previstos por los artículos trece al diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se designan gerentes de la sociedad, con las atribuciones y penalidades que la misma ley establece, a los socios Ingeniero Armando Santiago Frehner, Señor Héctor Elías Viacava y Señor Luis María Brizzi, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de los gerentes, obligándose cada uno de ellos a no comprometer la firma de la Sociedad en operaciones ajenas a la misma, ni fianzas, avales o garantías para terceros. — Décima: Liquidación. Retiro de los socios: Si el desarrollo de los negocios llegara a provocar una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, debiendo los socios en Asamblea designar liquidadores y forma de liquidación. En el caso que los socios que representen el cincuenta por ciento del capital estén dispuestos a continuar las operaciones no obstante la pérdida sufrida, podrán hacerlo, retirándose de la Sociedad el o los socios que desearen la liquidación. — Cuando uno o más socios por cualquier causa que fuere, desearen retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito a la gerencia, con noventa días de anterioridad por lo menos a la fecha de cierre del balance. Hasta la terminación del ejercicio se lo considerará formando parte de la Sociedad y tendrá la participación que le corresponda en las utilidades o las pérdidas, de acuerdo a su capital. Los socios que se retiren por cualquier causa que sea, no podrán reclamar la parte que le correspondería en los fondos de Previsión Quebrantos, Fondo de Previsión Despidos y Fondo de Reserva Legal o Fondo de Reserva Especial, que quedarán a beneficio de la Sociedad. Al practicarse el Balance en el caso de retiro de socio o socios, no se dará valor alguno a los nombres o marcas que posea la Sociedad y los muebles, útiles e instalaciones se valorarán de acuerdo a lo determinado en la cláusula sexta. — El capital del socio o socios salientes le será integrado dentro de los seis meses de cerrado el Balance. — Undécima: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, sus herederos o representantes continuarán formando parte de la Sociedad, hasta la terminación del ejercicio en que se produzca el deceso o la incapacidad, quedando obligados sus herederos o representantes a unificar la representación en una sola persona por cada fallecido o incapaz, que no tendrá intervención en la Sociedad, limitándose su actuación al control de las operaciones. Una vez dictada la declaratoria de herederos o decreta la incapacidad, quedará a opción de los herederos o representantes, continuar o no en la Sociedad, en las mismas condiciones que al socio desaparecido o incapaz, y en el caso de optar por el retiro de la Sociedad, se procederá a integrarles el capital en la forma prevista en la cláusula décima para los socios que se retiran, practicándose el balance en la forma también prevista en la cláusula décima para el caso de retiro de socios. Hacen constar los contratantes que el valor asignado a los inmuebles que por la presente se transfieren a la Sociedad, ha sido fijado en base a mejoras y gastos efectuados en los mismos, con posterioridad a la fecha de su compra. En su testimonio, previa lectura en que se ratifican, así la otorgan y firman con los testigos del acto Don Salvador R. Fernández y Don Eusebio Ruiz, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Domingo Larralde. — Héctor E. Viacava. — Armando S. Frehner. — L. Antonio Brizzi. — Luis M. Brizzi. —

Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: Eusebio Ruiz. — Hay un sello ante mí: Eduardo Pedernera. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y seis, del Registro número cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Casa Grande Financiera e Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en seis sellos de Ley numerados del ochocientos treinta y ocho mil seiscientos siete, al ochocientos treinta y ocho mil seiscientos doce, ambos inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Sobre raspado: — Inmobiliaria: — cuarenta: liquidación: — Entre líneas: — argentino. — Todo Vale. — Eduardo Pedernera. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.19 dic.-N.° 21.902-v.24 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Pedro Bullet, cede y transfiere sus veinte y cinco cuotas de capital social en «ORGANTEST ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» a favor de los señores Carlos Luis Andrés Cattáneo, Arnoldo César Victorio Cattaneo, y Armando Enzo Cattaneo, en la proporción de nueve cuotas, ocho cuotas, y ocho cuotas respectivamente a cada uno de esos señores y la señora Gloria Cándida Manrique de Day, cede y transfiere sus veinte y cinco, cuotas de capital social, en la misma sociedad a favor del señor Mario Zaffaroni, según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 22 de Octubre de 1946. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-N° 21.667-v.23 dic.

«HORIZONTE ARGENTINO»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que los Señores Aurelio de la Torre, Raimundo Ciccorelli, Lorenzo Rodríguez, José Lamas, Arturo Britos, José Rivera, Joaquín Campos, Pedro Britti, Jaime Izquierdo, Agapito Cornejo, Antonio Pujolas, Víctor Plá, Alfredo Fernández, Félix Barreiro y Rodolfo Antonio Russo, en su carácter de socios de «HORIZONTE ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas de capital que por un valor nominal de $ 1.400. — c|l. a cada uno de ellos les correspondía, o sean $ 21.000.— en conjunto, a favor del socio Señor LUIS DELL'AQUILA, según documento privado de fecha 20 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.18 dic.-N° 21.689-v.23 dic.

FINIZZOLA VIGANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

"Folio 707. — Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Finizzola, Vigano y Compañía. Número Trescientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen don Juan Cecil Pryce, que firma "J. Cecil Pryce", de cuarenta y seis años de edad, de estado casado en segundas nupcias con doña Elianne Argerich, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo cuatrocientos sesenta de esta Capital, don Virginio Finizzola Viganó, que firma "V. Finizzola", de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con María Elena Rumbo, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Libertad mil ciento cincuenta y nueve de esta ciudad, y don Carlos A. Bertomeu, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, representando a mérito del mandato que al final mencionaré a don José Figueroa, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Carmen Gutiérrez, industrial, mejicano, domiciliado en esta Capital en la calle Uruguay mil trescientos setenta y uno; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expone: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con lo que dispone la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes señores Juan Cecil Pryce; Virginio Finizzola Viganó y José Figueroa, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "FINIZZOLA VIGANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Los fines principales de la Sociedad que se constituye serán: a) Importación, exportación y compra-venta de artículos de cuchillería, porcelana, bazar, alfombras, platería, muebles, objetos de arte, bebidas y todo lo relacionado con el servicio de hoteles y restaurants. b) Importación, exportación y compra venta de toda clase de artículos para la industria, maquinarias, materias primas y demás artículos elaborados ya sea en el país, como en el extranjero, especialmente de las industrias de cerámica, refractarios, ferretería, hilados, etcétera. — c) Podrá, asimismo, fabricar o hacer fabricar por terceros toda clase de artículos, procediendo a su venta, ya sea por cuenta propia o por medio de terceros. — d) Podrá también ejercer la representación, en base a comisiones u otras retribuciones, de firmas de la República o del extranjero. Para el cumplimiento de los fines precedentemente expresados, podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, ejecutando todos los demás actos que sean consecuencia directa o indirecta del objeto de la firma. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años, que se considerará prorrogado por períodos iguales si con una anticipación de seis meses como mínimo a la expiración de cada período, ninguno de los socios pidiera la disolución. — Cuarto: El asiento de los negocios de la Sociedad será en esta Capital, en la calle Libertad mil ciento cincuenta y nueve, pudiendo tener sucursales o agencias en otros sitios de la República o del extranjero y pudiendo, asimismo, trasladar su actual domicilio cuando los socios lo juzgaren conveniente. — Quinto: El capital social queda autorizado hasta el límite máximo de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una. — En este acto se suscriben doscientos cinco mil pesos moneda nacional de los cuales el socio señor Juan Cecil Pryce ha suscripto e integrado ciento cincuenta cuotas de un mil pesos por un valor total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio señor José Figueroa ha suscripto e integrado veinticinco cuotas de un mil pesos por un valor total de veinticinco mil pesos moneda nacional, y el socio señor Virginio Finizzola Viganó ha suscripto treinta cuotas de Un mil pesos por un valor total de treinta mil pesos moneda nacional, de las cuales ha integrado el cincuenta por ciento en efectivo o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional. La integración del cincuenta por ciento restante que deberá hacer el señor Finizzola Viganó se cubrirá capitalizando las utilidades que al mismo corresponden de acuerdo con el artículo siguiente, en una proporción no inferior al cincuenta por ciento de las mismas, pudiendo, asimismo, en cualquier momento que el señor Finizzola Viganó lo deseare, integrar de su peculio el saldo remanente. La integración de la totalidad del capital suscripto por los socios señores Juan Cecil Pryce y José Figueroa se efectúa mediante la transferencia a la firma de la participación que les ha correspondido en la liquidación de la sociedad en comandita Finizzola Viganó y compañía, disuelta por escritura de fecha de hoy al folio setecientos cinco de este protocolo y de la cual eran socios comanditarios, cuyo saldo neto a favor de los mismos resulta del balance practicado el día treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis y asciende a la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de los que corresponde al señor Pryce la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y al señor Figueroa la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional, respectivamente, importe de sus suscripciones a la nueva sociedad que por el presente acto se constituye. Los socios podrán suscribir nuevas cuotas hasta integrar el capital autorizado de Trescientos mil pesos moneda nacional en las siguientes proporciones: El señor Pryce podrá suscribir hasta cincuenta cuotas; el señor Figueroa podrá suscribir hasta veinte cuotas, y el señor Finizzola Viganó podrá suscribir hasta veinticinco cuotas. — Por acuerdo unánime de los tres socios podrán modificar la presente adjudicación, cediendo a los otros socios el derecho a suscribir mayores cantidades que las aquí autorizadas. Previamente a la suscripción respectiva, deberá abonarse el impuesto de sellos correspondiente, efectuándose las publicaciones e inscripciones que prevee el artículo once, inciso segundo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Forma parte integrante de este contrato y así se declara a los efectos de constitución de capital, transferencia de negocios, etcétera, el balance e inventario general que con fecha treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis efectuó la Sociedad Finizzola Viganó y Compañía Sociedad en Comandita, cuyos negocios continuará la nueva sociedad, haciéndose cargo de su activo y pasivo en forma total y declarándose única continuadora y responsable de las operaciones que hasta esa fecha efectuara la anterior firma. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales y de arqueo y comprobación que podrán pedir en cualquier momento cualesquiera de los socios, el treinta y uno de julio de cada año se practicará el balance general. Del beneficio líquido que el mismo arroje se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el resto se dividirá en la siguiente forma: sesenta y dos por ciento para el socio señor Pryce, ocho por ciento para el socio señor Figueroa y treinta por ciento para el socio señor Finizzola Viganó. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción al capital aportado. La aprobación de los balances anuales requerirá el voto unánime de los tres socios integrantes de la firma. — Séptimo: La dirección de los negocios de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes deberán asentar sus resoluciones en un libro de actas debidamente rubricado. El socio señor Virginio Finizzola Viganó ejercerá la gerencia de la Sociedad y tendrá libre uso de la firma social en todos los actos de la misma, con las facultades que acuerda el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las expresamente indicadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Para suscribir toda clase de escrituras públicas o comprometer a la Sociedad en obligaciones superiores a la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, el socio gerente señor Finizzola Viganó necesitará la autorización previa de uno de los otros dos socios por lo menos, la que debe constar en acta, debidamente transcripta en el libro respectivo. Para cumplir los fines sociales, el Gerente, con la condición establecida precedentemente, podrá: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, aceptar en pago, hipotecar, o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y|o mercaderías con las más amplias facultades, sin que esta enumeración sea de carácter taxativo, incluyendo asimismo toda clase de operaciones de crédito con particulares y establecimientos bancarios, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a todos los reglamentos de dichas instituciones; celebrar contratos de prendas o prenda agraria, arrendamiento o subarriendos y de locación de inmuebles o de servicios; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; suscribir las

escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para el giro comercial y las operaciones antes mencionadas, abrir cuentas en los Bancos, firmar y endosar cheques, documentos, letras, giros, pagarés, obligaciones, cartas de porte, conocimientos y todo otro papel de comercio, pudiendo asimismo intervenir por la sociedad en toda clase de licitaciones de reparticiones públicas, entidades oficiales, mixtas o privadas, del país o del extranjero, provinciales o municipales. En caso de ausencia o impedimento del señor Finizzola Viganó ejercerá las funciones de Gerente de la firma, con idénticas atribuciones que las que anteceden, el socio señor Juan Cecil Pryce. — Octavo: Se llevará un libro de actas. en el que se asentarán todas las resoluciones de importancia que tomen los socios. No podrán tomarse resoluciones válidamente sin la conformidad de dos de los socios por lo menos. — Sin embargo, se requerirá el voto de los tres socios para aprobación de balances y designación y remoción de gerentes. — Noveno: En el caso de producirse el fallecimiento de uno de los socios, los dos restantes resolverán si asumirán la representación del fallecido sus legítimos herederos. Caso contrario, se dispondrá el reintegro a los mismos de la cuota social de que fuera titular el fallecido, establecido su valor según el último balance y dividida en tres cuotas iguales, pagaderas: la primera a los ciento ochenta días del fallecimiento y la segunda y tercera al año y dos años, respectivamente, de efectuado el primer pago. — Décimo: No podrán pagarse dividendos ni hacerse distribución de ningún género a los socios sobre utilidades que no sean realizadas y líquidas. El Gerente será personalmente responsable de toda distribución hecha sin comprobación de las ganancias realizadas en mayor suma que éstas. — Undécimo: Cualquier diferencia o cuestión que se suscite entre los socios por cualquier concepto relativo a este contrato y su cumplimiento durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o su disolución, será resuelta por medio de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, pudiendo estos designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, bajo la pena de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que pagará a la otra parte quien no acatara el laudo arbitral. — Duodécimo: Cuando por cualquiera de las causas previstas en este contrato, dispusieran los socios liquidar, o disolver la sociedad, la misma será representada por una comisión liquidadora, quienes actuarán bajo la razón social con el aditamento de "en liquidación". —

Décimotercero: Para los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dispone la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código Civil y de Comercio. — Décimocuarto: El presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, previa publicación por cinco días en el Boletín Oficial, será inscripto en el Registro Público de Comercio **a sus efectos. — Bajo las condiciones** precedentes, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad Finizzola Viganó y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir los compromisos emergentes de este convenio con arreglo a derecho. El mandato invocado por el doctor Bertomeu que asegura no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna, le fué otorgado en este Registro ante mí ex-titular don Felipe T. Ibáñez, el cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio seiscientos cincuenta y cuatro vuelto del protocolo respectivo y dice así en lo pertinente: "...comparece don José Figueroa, que firma igual; de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Gutiérrez, mejicano, industrial, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos veinte y cinco, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que expone: Que confiere poder general amplio de administración y disposición a favor del doctor Carlos A. Bertomeu, para que en su nombre y representación efectúe los siguientes actos: Para que administre libremente todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones que pudiera tener, tenga, adquiera, en adelante o le correspondan por cualquier razón, título, causa o motivo. — Para que compre, venda, permute o de cualquier otro modo enajene o transfiera a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, ya sean al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que estipule y crea convenientes, abonando y percibiendo sus importes y dando o exigiendo los recibos, cartas de pago, resguardos y las garantías reales o personales que fueran menester... Para que cobre y perciba, dividendos, rentas, derechos y acciones o títulos, acciones y cuotas que pudieran corresponderle en las sociedades de las que forma parte o de las que pudiera formar parte o de las que llegare a constituir en virtud de este mandato. Para que otorgue, acepte y firme todas las escrituras públicas o documentos privados que sean necesarios a los fines que se indican en este mandato... José Figueroa... Ante mí: Felipe T. Ibáñez." — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Domingo Franco y don José María Campo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — V. Finizzola. — C. A. Bertomeu. — J. Cecil Pryce. — Tgo.: Domingo Franco. — Tgo.: J. M. Campo. — Hay un sello. — Ante mí: C. Burlet Ibáñez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos siete del Registro número seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional numerados del un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y siete correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —Enmendado — períodos — Quinto — haciéndose — separará — reserva — a — cordia — Figueroa — cuotas — Fini — ma — pasó — setecientos. Todo Vale. — Hay un sello. C. Burlet Ibáñez. — Decreto 30.440. — Honorarios $ 1.932 m|l.— Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.901-v. 26 dic.

Sociedad de Responsabilidad Limitada "MOLDEFER"

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós días de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Eugenio Serafín Latorre, uruguayo, viudo, domiciliado Entre Ríos 1729; Angel Lombardo, casado, italiano, Avenida Alcorta 2565; Fernando Héctor Trucco, uruguayo, casado, Avenida Alcorta 2565; Juan Vilanova, español, casado, San José 1086 y Roberto José Juan Janisch, argentino, casado, Entre Ríos 1729, todos en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido a título gratuito lo siguiente: Primero: Que en fecha diciembre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y cinco se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores Jorge Hess, Fernando Héctor Trucco, Juan Vilanova y Eugenio Serafín Latorre, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos ocho, al folio trescientos veinte, del libro diez. — Segundo: Que en fecha quince de julio de mil novecientos cuarenta y seis el señor Jorge Hess cede y transfiere al señor Angel Lombardo las diez cuotas de cien pesos moneda legal cada una que tenía en la sociedad indicada en el acápite primero; dicha cesión y transferencia fué inscripta el quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil sesenta y dos, al folio cuatrocientos cuarenta y seis del libro diez de sociedades de responsabilidad limitada. —Tercero: Que entre las partes han convenido ceder y transferir las cuotas que tienen en la referida sociedad sin cargo alguno, ya que esta cesión se hace en forma gratuita en razón del estado económico de la sociedad, y en la siguiente forma: el señor Juan Vilanova cede y transfiere al señor Roberto José Juan Janisch las trece cuotas de cien pesos moneda legal cada una que le pertenecen. El señor Eugenio Serafín Latorre cede y transfiere al señor Roberto José Juan Janisch las trece cuotas de cien pesos moneda legal cada una y el señor Fernando Héctor Trucco cede y transfiere al señor Angel Lombardo las catorce cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — Cuarto: Que de acuerdo a las cesiones y transferencias que se mencionan la sociedad de responsabilidad limitada "Moldefer" queda integrada solamente por los señores Roberto José Janisch con veintiséis cuotas de cien pesos moneda legal cada una y el señor Angel Lombardo con veinticuatro cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — Quinta: Se deja expresa constancia que el señor Eugenio Serafín Latorre en su carácter de [illegible] oportunamente sus cuotas sociales en efectivo habiendo desempeñado dicho cargo con toda corrección, no ha violado los estatutos ni las leyes por lo cual lo liberan expresamente de toda responsabilidad presente y futura. — Sexta: Esta cesión incluye todos los derechos, acciones y obligaciones que como socios de la citada sociedad tendrán los señores Latorre, Trucco y Vilanova. — Séptima: En prueba de conformidad y de acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los señores Roberto José Juan Janisch y Angel Lombardo, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MOLDEFER" firman también el presente. — Eugenio Serafín Latorre. — Angel Lombardo. — Fernando Héctor Trucco. — Juan Vilanova. — Roberto José Juan Janisch. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.877-v. 26 dic.

FAVETTO Y FASSBIND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio doctor F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Alberto Favetto, casado, suizo, domiciliado en la calle Bolívar 160, don Godofredo Jorge Fassbind, soltero, suizo, domiciliado en la calle Balcarce 260, y doña Julia Schmutz de Favetto, casada, suiza, domiciliada en la calle Bolívar 160, se ha convenido lo siguiente: Que los señores Alberto Favetto y don Godofredo Jorge Fassbind, son únicos socios de FAVETTO Y FASSBIND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 100.000.—, constituída según contrato privado de 22 de junio de 1942 inscripto en el Registro Público de Comercio el 1º de julio de dicho año bajo el nº 513, fº 154 del libro 6 del contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus modificaciones de 26 de junio de 1943 inscripta el 21 de julio de dicho año bajo el nº 669 al fº 34 del libro 7 de sociedades de responsabilidad limitada, y de 31 de diciembre de 1943 inscripta el 11 de marzo de 1944 bajo el nº 237 al fº 332 del libro 7 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio; siendo el señor Alberto Favetto titular de 900 cuotas de m$n. 100.— cada una y el señor Godofredo Jorge Fassbind de 100 cuotas de m$n. 100.— cada una. El señor Alberto Favetto cede y transfiere en este acto a favor de la señora Schmutz de Favetto, la cantidad de 200 cuotas por su valor nominal de m$n. 20.000.—, cuyo importe la cesionaria abona en este acto con dinero efectivo de su propiedad, lo que hace constar de acuerdo al art. 3º, apartado 2º, inciso a) de la ley 11357 y el cedente señor Alberto Favetto otorga a la cesionaria el más eficaz recibo y carta de pago en forma por el precio recibido, declarándola en pleno uso y posesión de todos los derechos emergentes y utilidades correspondientes a las cuotas vendidas, inclusive las que se hayan devengado con posterioridad al último balance social. — El señor Godofredo Jorge Fassbind otorga su conformidad con la cesión aludida, de acuerdo al art. 12 de la ley 11645, y los tres otorgantes resuelven en este acto modificar además el contrato social de Favetto y Fassbind, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 100.000—en sus artículos 5.º y 6.º, que quedan redactados como sigue: Quinto: Cada treinta de junio se practicará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a don Alberto Favetto el cincuenta por ciento, a don Godofredo Jorge Fassbind el treinta por ciento y a doña Julia Schmutz de Favetto el veinte por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a las cuotas de cada socio. — Sexto: La sociedad quedará obligada mediante: a) La firma individual del socio gerente Alberto Favetto, b) la firma del socio gerente don Godofredo Jorge Fassbind conjuntamente con la firma de (continúa en el sello de un peso y cincuenta nº 1.210.173) (viene del sello de un peso y cincuenta número 1.210.172) la socia gerente doña Julia Schmutz de Favetto. Todos firmarán bajo el sello "Favetto y Fassbind, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 100.000.— m|n.-" en la forma expresada, pudiendo efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos previstos por el art. 14 de la ley 11645 [illegible] los artículos 1885 a 1888 del mismo Código, leyes 111 y 3975, querellar, otorgar y aceptar prendas y prendas agrarias, y cualesquiera otros actos y contratos que por las leyes generales o especiales exijan mandato expreso, como así realizar todas esas operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otras reparticiones nacionales, provinciales o municipales, entidades o personas del país o del extranjero, pudiendo cualquiera de los nombrados con la conformidad de los otros socios, sustituir total o parcialmente las facultades que por este artículo se les confiere debiendo la sustitución inscribirse en el Registro Público de Comercio en caso de ser total. Los otorgantes dejan constancia que en todo lo demás subsisten sin alteración las restantes cláusulas del contrato originario de Favetto y Fassbind Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 100.000.—" y sus modificaciones mencionadas en el encabezamiento del presente. En prueba de lo cual se firma el presente en un solo ejemplar, en el lugar y fecha indicados ut supra, en los sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional números: un millón doscientos diez mil ciento setenta y dos y presente un millón doscientos diez mil ciento setenta y tres. Entre líneas: gerente — socio — gerente — Todo vale. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Federico Gónzalez del Solar.

e. 20 dic.-Nº 21.968-v. 26 dic.

TORRENS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente Contrato Social:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre don Juan Ferrer Torrens, español, domiciliado en la calle Callao Nº 500, y don Miguel Gelabert Conde, argentino, domiciliado en Callao Nº 500, ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre de "TORRENS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Callao Nº 500, a partir de la fecha y por un plazo de cinco (5) años. — Segundo: La sociedad tendrá como objeto la realización de negocios de exportación, importación y representaciones; pudiendo para el cumplimiento de sus fines, realizar toda clase de operaciones autorizadas: industriales, comerciales, financieras o agrícolas, con cualquier índole de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos, pudiendo asimismo comprar, vender, adquirir, hipotecar, enajenar o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, formar parte de otras sociedades aún de anónimas, como suscriptora de acciones y tenedora de debentures o de Responsabilidad Limitada, aceptar concesiones nacionales, provinciales o extranjeras, y en fin, realizar todos los actos de lícito comercio que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, de los cuales corresponden cuarenta al señor Juan Ferrer Torrens, y diez al señor Miguel Gelabert Conde. — El aporte de ambos socios se realiza en efectivo, mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad. — Cuarto: Se designa gerente de la sociedad a don Juan Ferrer Torrens, quien gozará sin limitación alguna de todas las facultades inherentes al cargo, de acuerdo al artículo 16 de la ley Nº 11.645. Tendrá, en consecuencia, el uso de la firma social, pudiendo girar cheques contra los fondos de la sociedad y hacer depósitos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, librar, endosar y descontar toda clase de papeles de comercio y girar en descubierto. Podrá asimismo conferir toda clase de poderes generales y especiales para representar a la sociedad en juicio y fuera de él. Tendrá en general todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad, ejerciendo los actos propios de su administración y representación, y sin perjuicio de las facultades de fiscalización del socio restante. — Quinto: Sin perjuicio de los balances de comproba-

practicará un balance general de las operaciones sociales, y las ganancias o pérdidas que resulten del mismo, se distribuirán proporcionalmente a los respectivos aportes de los socios. Dicho balance deberá practicarse de acuerdo a las normas técnicas de contabilidad por partida doble. El inventario en que se funde, comprenderá todas las existencias al precio de costo, estableciéndose para las instalaciones, muebles y útiles una amortización anual (según la admitida por Impuesto a los Réditos u otra aceptada por las prácticas contables. La aprobación de los balances se realizará mediante la firma de los mismos por los socios, considerándose automáticamente aprobados, en caso de no mediar oposición luego de quince días de efectuados. Las utilidades líquidas, en un cinco por ciento, se destinarán a fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — Sexto: Queda expresamente establecido que sólo se considerará negocios efectuados por la sociedad, los que en nombre de ella se realicen, no así los llevados a cabo particularmente por los socios, y aun cuando sean del mismo ramo. — Séptimo: En caso de liquidación, será único liquidador el señor Juan Ferrer Torrens, debiendo efectuarse la partición de los bienes, de acuerdo a inventario que se practique. — Octavo: Páctase la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, para cualquier cuestión que surgiere entre los socios, como resultas del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación. — Noveno: Autorízase al Dr. Martín Bofill para que realice los trámites necesarios para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Mario Lassaga, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.957-v. 26 dic.

MARCANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Don Guillermo Katz, argentino, casado, domiciliado en la calle Bustamante dos mil seiscientos cincuenta y nueve, Don Máximo Lowinger, argentino, casado, domiciliado, casado, domiciliado en la calle liado en la calle Pareja tres mil ochocientos sesenta, Don Enrique Horn, sin nacio- Cevallos quinientos cuarenta, Doña Annie Nurnberg de Sturm, sin nacionalidad, viuda, domiciliada en la calle Cuba mil ochocientos cincuenta y ocho, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá la razón social MARCANT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Salta doscientos cincuenta y dos de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta, importación y exportación de confecciones para señoras y artículos afines, para cuyo fin podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos en la forma que le convenga y realizar toda clase de operaciones comerciales en el ramo de artículos textiles. — Tercera: El capital de la sociedad está formado por la suma de Cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas veinticinco cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Guillermo Katz trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional, Don Máximo Lowinger ochenta cuotas o sean Ochenta mil pesos moneda nacional, Don Enrique Horn Veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional y Doña Annie Nurnberg de Sturm veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional. Todos los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Guillermo Katz en carácter de gerente de la misma, quien tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social para todos los actos conducentes al logro de los fines sociales, incluso para aquellos que requieran según las leyes poderes especiales. Podrá representar a la sociedad frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular. El gerente podrá delegar sus funciones total o parcialmente en uno o más apoderados. El gerente podrá percibir un sueldo que se imputará a la cuenta de gastos generales y será fijado oportunamente por la asamblea de socios. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Enero. Anualmente se efectuará un inventario de las existencias de la sociedad y un balance general de las operaciones sociales. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social, se repartirán entre los socios en la forma siguiente: Hasta alcanzar la suma de Treinta y seis mil pesos moneda nacional se distribuirán únicamente entre los señores Katz y Horn de tal manera que el señor Katz recibirá dos terceras partes y el señor Horn una tercera parte. Las ganancias que excedan de la suma de Treinta y seis mil pesos moneda nacional se distribuirán entre todos los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán por los socios en proporción a sus cuotas. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de noventa años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la sociedad para el fin de cada según do ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta, debiendo comunicar su decisión correspondiente con una anticipación no menor de seis meses a los otros socios y por telegrama colacionado. Además cada socio podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad en caso de que resulte de un balance ordinario o extraordinario que se ha perdido más del cincuenta por ciento del capital social. — Séptima: En los casos del artículo anterior el o los socios que no hayan pedido la disolución del contrato social, tendrán el derecho de adquirir, en proporción a sus cuotas, las cuotas del o de los socios que hayan denunciado el contrato social y continuar el giro de la sociedad. El precio de las cuotas será fijado por un balance especial realizado para el día de la salida del o de los socios salientes y en él se establecerán todos los objetos con el valor de liquidación, pero sin tomar en cuenta el valor de la llave del negocio. — Octava: En caso de que fallezca uno de los socios mientras dure este contrato, los herederos del socio fallecido tendrán el derecho de entrar en los derechos y obligaciones que tenía su causante en su carácter de socio de la sociedad, debiendo, en tal caso, unificar su representación. Si dentro de tres meses a partir del día del fallecimiento, los herederos no hubiesen declarado su voluntad de continuar en la sociedad, nombrando al mismo tiempo un representante único, no entrarán a formar parte de la sociedad. En este último caso los socios sobrevivientes adquirirán en proporción a sus cuotas o en otra proporción, si así lo convienen, las cuotas del socio fallecido al valor establecido en la última frase de la cláusula anterior. Seis meses después del fallecimiento de uno de los señores Katz u Horn respectivamente, caduca el derecho de sus herederos respecto del trato preferencial en la distribución de las utilidades sociales establecida en la frase tercera de la cláusula quinta, quedando el importe respectivo a favor de todos los socios en proporción a sus cuotas. Los herederos del señor Katz, representados, en su caso, por el albacea o el administrador de herencia, tendrán el derecho de nombrar un gerente con las facultades establecidas en la cláusula cuarta, quien actuará hasta se designe nuevo gerente en una asamblea de socios a convocar dentro de un mes, en la que estén representados los herederos del señor Katz. Dentro de tres meses a partir del fallecimiento del señor Katz, cada uno de los otros socios o sus herederos respectivamente, podrán retirarse de la sociedad, aplicándose en tal caso los preceptos de la cláusula séptima, salvo que los otros socios prefieran la disolución total de la sociedad. — Novena: Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de balances, se tomarán por simple mayoría de votos. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, actuará como liquidador el señor Guillermo Katz, o, en caso de su deceso o imposibilidad de obrar, un liquidador designado por sus herederos, conjuntamente con uno de los socios Lowinger u Horn. — Undécima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno a pedido de la parte actora. Los arbitradores, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Guillermo Katz. — Máximo Lowinger. — Enrique Horn. — Annie Nurnberg de Sturm. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. René Tavernier, Secretario.

e.20 dic.-Nº 21.937-v.26 dic.

"FEMIG", ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SUDAMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de Noviembre de 1946, entre los señores Suchar Feldman, casado en segundas nupcias, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Cánning 744 dpto. A, y don León Feldman, casado, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo Nº 1381, dpto. 9, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Suchar Feldman cede y transfiere todos sus derechos y acciones que tiene en la sociedad "FEMIG", ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SUDAMERICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de Mayo de 1939, bajo el Nº 146, al folio 390 del libro 3 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cesión inscripta con fecha 29 de Agosto de 1940, bajo el Nº 349, al folio 416, del libro 4 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta con fecha 24 de Septiembre de 1943, bajo el Nº 943, al folio 115 del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al señor León Feldman. Estos derechos y acciones se encuentran representados por 130 cuotas suscriptas e integradas por un total de $ 13.000.— m/n. Segundo: Esta transferencia se hace por la suma de $ 13.000.— m/n. de cuyo importe el cedente ha recibido la cantidad de $ 5.000.— m/n. antes de este acto y la suma de $ 8.000.— m/n. les abonan en dinero efectivo en este acto otorgando por el presente el señor Suchar Feldman suficiente recibo de pago y cancelación. Tercero: Los señores Pinkus León Feldman y Azriel Yedwab, que constituyen los demás componentes integrantes de la sociedad referida, manifiestan conformidad con los términos de esta transferencia, y todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula diez del contrato de sociedad. Cuarto: Mediante esta transferencia el señor León Feldman asume todos los derechos y obligaciones que tenía en la misma el señor Suchar Feldman, ocupando su lugar con el mismo grado y prelación dentro de la sociedad. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut-supra. — S. Feldman. — León Feldman. — Pinkus L. Feldman. — Azriel Yedwab. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de Noviembre del año 1946 entre los señores Pinkus León Feldman, casado, polaco, domiciliado en la calle Acevedo Nº 1381, Dpto. 9, Azriel Yedwab, casado, polaco, domiciliado en la calle Rioja Nº 2039, y el señor León Feldman, casado, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Jufre Nº 119, únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Femig", Establecimientos Industriales Sudamericanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven reformar la cláusula quinta del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de mayo de 1939, bajo el número 146, al folio Nº 390, del libro 3 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta con fecha 24 de Septiembre de 1943, bajo el Nº 943, al folio 115, del libro 7 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios Pinkus León Feldman y Azriel Yedwab, como gerentes, quienes tendrán la representación de la sociedad, pudiendo suscribir en esa forma todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas. Subsisten en toda su plenitud los demás poderes y facultades conferidos a los señores Gerentes en dicha cláusula". — Previa lectura y ratificación, lo suscriben en la fecha y lugar ut-supra. s/r. Feldman: vale. — Pinkus L. Feldman. — Azriel Yedwab. — León Feldman. — e/l: de Comercio. vale. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.966-v. 26 dic.

IMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio — Escritura Número Doscientos Setenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público, y testigos que al final se nombran, comparecen: don Gervasio Acosta, argentino, casado, domiciliado en la calle Uspallata seiscientos setenta y uno; don Fernando Alfredo Nodar, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña mil ciento cuarenta y dos, ambos de este vecindario; don Aquiles Cecchini, italiano, casado, con domicilio en la calle Congreso seiscientos quince, de Bernal, provincia de Buenos Aires; don Bruno Ive, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Guatemala mil ciento cincuenta y ocho, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don Patricio Palacio, español, casado, con domicilio en la calle Brandsen cinco mil ciento setenta, también de Avellaneda, y don Antonio Ramos, español, casado, domiciliado en la calle Balcarce novecientos cincuenta, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, los cuatro accidentalmente en esta Capital, siendo los seis comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar por la presente la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "IMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, provisoriamente en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos veintiocho. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de octubre del corriente año, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicar sus actividades a la industria siderúrgica y metalúrgica, sus derivados y afines en todos sus aspectos. A tales efectos, podrá instalar fábricas y establecimientos comerciales en cualquier punto del país y del extranjero, como así también importar y exportar materia prima y/o productos elaborados y comerciar con ellos; financiar y/o invertir capitales en sociedades semejantes, y realizar cuantos actos estime de interés para el mejor logro de sus fines. Gozará de la capacidad que determina el artículo treinta y seis del Código de Comercio y para la consecución de sus fines podrá realizar toda clase de actos que no le estén especialmente prohibidos por el presente contrato, pudiendo también, por consiguiente, comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales, y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces en cualquier punto de la República o del extranjero, operaciones que podrá realizar con particulares, sociedades, compañías o Bancos, inclusive el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y con cualesquiera otras instituciones, similares o no, de esta República o del extranjero, prestar o tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda o en títulos representativos del Banco Central, del de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o del Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otro Banco oficial o particular, sociedades o personas de cualquier punto de esta República o fuera de ella, realizando todas y cuantas operaciones bancarias o comerciales fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea ciento veinticinco cuotas, equivalentes a ciento veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. Del capital suscripto, los socios integran en este acto cuatrocientos ochenta [illegible] mil pesos moneda nacional cada uno, que aportan en la forma siguiente: ochenta [illegible] pesos moneda [illegible] en efectivo, el socio señor Nodar, y cuatrocientos mil pesos moneda nacional, los señores Acosta, Cecchini, Ive, Palacio y Ramos, en créditos a cobrar de los que son titulares y que la Sociedad acepta. El saldo de doscientos setenta mil pesos moneda nacional del capital suscripto los seis socios se comprometen a integrarlo

por partes iguales, a medida que las necesidades de la Sociedad así lo requieran. — Quinta: Durante los primeros cinco años, la cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de todos los socios. Posteriormente, sólo será necesario el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital, y en todos los casos deberá darse preferencia a la Sociedad o a los socios para adquirir las cuotas que se deseen ceder, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros o extraños. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno o algunos de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes continuar en la Sociedad o pedir les sea devuelto lo que por capital y utilidades les corresponda, de acuerdo con un balance general e inventario que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad de aquéllos. Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz resolviesen continuar en la Sociedad, podrán hacerlo, pero en ningún caso reclamar más derechos que aquellos que como accionistas les acuerda este contrato a los socios toda vez que los cargos conferidos dentro de la Sociedad-Gerente, por ejemplo, son a título personal y no transmisibles. Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz fueren varios, deberán unificar su personería. Si, por lo contrario, los aludidos herederos o representantes optaren por ceder sus cuotas de capital a los otros socios, se obligan de antemano a aceptar su pago en la siguiente forma: un veinte por ciento al contado, y el resto en doce mensualidades iguales, sin interés. La referida opción deberán manifestarla dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance e inventario mencionados, plazo dentro del cual deberán decidir si continúan o no en la Sociedad. — Séptima: La administración, dirección y representación de la Sociedad, estarán a cargo de un Gerente, cargo que en este acto se confiere al socio don Gervasio Acosta. El Gerente tendrá amplias facultades para llenar su cometido, así como el uso de la firma social, sin más limitaciones que las que le impongan los intereses de la Sociedad, pero le será necesaria la conformidad de socios que representen las dos terceras partes del capital para celebrar los siguientes actos: adquirir bienes raíces, enajenarlos o constituir sobre ellos hipotecas u otros derechos reales, y para vender o gravar con prenda las maquinarias o instalaciones de la Sociedad. Tendrá la obligación de convocar a los socios por lo menos una vez cada quince días, a fin de imponerlos de la marcha de los negocios y recabar su opinión respecto a los asuntos de importancia. De todo lo tratado en dichas reuniones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, que se llevará a tal efecto. — Octava: Los socios, en cualquier momento y por mayoría de capital, podrán nombrar otro u otros Gerentes, sean o no socios, para que actúen separada o conjuntamente con el designado en este contrato, y fijándoles en cada caso sus atribuciones y deberes. Podrán igualmente, por la misma mayoría, remover al nombrado en este acto, así como a los que posteriormente se designen. — Novena: El o los Gerentes, así como cada uno de los socios que dedique sus actividades al servicio de la Sociedad, podrán gozar de una retribución mensual, la que, en tal caso, sería fijada por la asamblea de socios y se imputaría a sueldos y jornales de la entidad. Ninguno de los socios, ni el o los Gerentes, podrán dedicarse particularmente a negocios similares al que tiene por objeto esta Sociedad. — Décima: Anualmente ,al día treinta de septiembre, y a partir del año mil novecientos cuarenta y siete, se efectuará un balance general e inventario de bienes, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital y en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, sin perjuicio de los balances periódicos o de simple comprobación que se podrán practicar en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances generales anuales, se distribuirán o soportarán entre los socios en la misma proporción de sus aportes al capital social. Será de rigor, antes de fijarse la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, efectuar las previsiones de amortizaciones y reservas sobre los rubros del Activo, en la siguiente forma: a) Gastos de constitución, cincuenta por ciento en cada uno de los dos primeros balances; b) Edificios, diez por ciento anual; c) Maquinarias, rodados e instalaciones, veinte por ciento anual. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital. Del remanente, y durante los cinco primeros años, se destinará el cincuenta por ciento para formar un Fondo de Reserva Especial, distribuyéndose el otro cincuenta por ciento entre los socios, en la proporción de sus aportes. Este Fondo de Reserva Especial podrá ser utilizado en la ampliación del capital social, mediante el voto de socios que representen las dos terceras partes del mismo. — Undécima: La disolución anticipada de la Sociedad, sólo se resolverá por unanimidad de votos. En el mismo acto se designará el o los liquidadores, por mayoría de capital. Del mismo modo se designará el o los liquidadores en el caso de disolución de la Sociedad por expiración del término. — Duodécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie, será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación o a cualquier otro recurso. — Décimotercera: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio; a cuyo efecto los contratantes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las trece cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les es, se ratifican en su contenido, y en prueba de conformidad así la otorgan y firman, cada cual como acostumbra a hacerlo, junto con los testigos don Juan Carlos Cruz y don Juan Carlos Palacios, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — G. Acosta. — Hernando A. Nodar. — Aquiles Cecchini. — Bruno Ive. — Patricio Palacio. — Antonio Ramos. — Tgo: Juan Carlos Cruz. — Tgo: Juan Carlos Palacios. (Hay un sello). Ante mí: Francisco E. Collazo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y cuatro del Registro doscientos treinta y dos a mi cargo. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos, números: un millón cuatrocientos veintidós mil doscientos noventa y seis, y del un millón cuatrocientos veintidós mil doscientos noventa y ocho al trescientos, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre borrado: calle — comprar — siguientes — será — Vale. — Francisco E. Collazo. — (Hay un sello y una nota de honorario). — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.813-v. 26 dic.

YLLAN-RABANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 3118. — Primer Testimonio Escritura Número Mil Trescientos Treintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don Juan Yllan, que firma "Juan Yllan hijo", casado, domiciliado en la calle Gaona número dos mil trescientos veinte y nueve, y don Gregorio Rabano, que firma igual, casado, domiciliado en la calle Salas número trescientos noventa y nueve, ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los señores Juan Yllan y Gregorio Rabano, queda constituída una Sociedad que funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá por objeto la compra-venta de leña y productos forestales, de carbón, la explotación de aserraderos, y todo lo que haga a su objeto social sin limitación alguna. — Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su industria y comercio. Y su denominación será "YLLAN — RABANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La duración de este contrato será por noventa y nueve años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, debiendo los socios con seis meses de anticipación darse aviso en caso de retirarse de la Sociedad, en forma fehaciente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por partes iguales entre ambos socios en maquinarias, herramientas, muebles, útiles y mercaderías. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos o administrarlos para sí o para terceros; dar o tomar dinero prestado, aceptar u otorgar prendas e hipotecas, permutar, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas en sus actividades, contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria, en título o en dinero efectivo con el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino, o cualquier otro Banco oficial o particular, sea de la Capital Federal o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que las rijan, y efectuar además toda clase de operaciones bancarias para todo lo cual podrá por medio de las personas con uso de la firma social pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar, y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques, sobre cuentas corrientes o en descubierto, y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados, sin limitación alguna.— Quinta: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por los socios, y llegado el caso en proporción al número de éstos. Dichas resoluciones sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de actas rubricado que debe llevar la sociedad. — Sexta: El uso de la firma social lo tendrán ambos socios en forma indistinta, con todas las facultades y obligaciones que la ley asigna al gerente; serán pues los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social y no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad. — Séptima: La Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que deberán efectuar cuando alguno de los socios así lo exija, practicará balance e inventario general el treinta y uno de Diciembre de cada año, y las utilidades líquidas que resultaren serán distribuídas por partes iguales. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio hábil o sobreviviente practicará dentro de los quince días un balance e inventario general que será firmado por él y por los herederos o representantes legales del otro. En tal caso, el socio sobreviviente o hábil podrá optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces éstos unificar su representación ante la Sociedad, o entregar a estos últimos la parte que el fallecido o incapacitado le corresponda según el referido balance, al contado o en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas con el cinco por ciento de interés anual. — Novena: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas será resuelta por ambos socios, fijándose para ello un plazo de treinta días, y de no hallarse solución se someterá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto las partes renuncian a otro fuero o jurisdicción que por derecho pudiera corresponderle. — Décima: En cualquier caso de disolución de la Sociedad la liquidación estará a cargo de ambos socios o de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación"; y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. Undécima: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Vicente Mitono Britos, vecinos, hábiles, doy fe. - Juan Yllan Hijo. - Gregorio Rabano. - Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. - Tgo. V. Mitono Britos. - Hay un sello. - Ante mí: Angel R. Bolis. - Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento diez y ocho, del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. - Para "Yllan-Rabano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en dos sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos doce y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Angel R. Bolis. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.948-v. 26 dic.

NATIONAL CAPS LIMITED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores don Juan Jacobo Schmidt, de nacionalidad uruguaya, de estado casado, y don Guillermo Garino Brusco, de nacionalidad uruguaya, de estado casado, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Avenida Quirno Costa número mil cuarenta y seis, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre "NATIONAL CAPS LIMITED — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social actual, será en esta capital, calle Avenida Quirno Costa mil cuarenta y seis, pudiendo si a sus intereses conviniere, extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y al extranjero. — Segunda: Esta Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de tapas para envases de vidrio, tapas de cartón o de otros materiales para botellas de vidrio y de cualquier otro género de envases. Podrá además dedicarse a fabricar, comprar y vender mercaderías, importar o exportar materias primas o artículos elaborados y efectuar todo otro negocio lícito. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. El capital aportado por los dos socios consiste en una máquina especial para fabricar tapas de cartón impresas y parafinadas, instalaciones, muebles, accesorios, herramientas, útiles y materias primas. — Cuarta: El plazo de la duración de la Sociedad será de diez años, a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y los efectos del presente contrato. — Quinta: Para el mejor desempeño de sus fines, la Sociedad podrá adquirir, vender, permutar, recibir o dar en pago bienes raíces, muebles, semovientes y derechos, aceptar y negociar toda clase de concesiones, constituir, extinguir o aceptar hipotecas u otros derechos reales, celebrar contratos de locación y de servicios por un plazo que podrá exceder de seis años, efectuar toda clase de operaciones, dar y recibir dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prenda civil o agraria, ya sea operando con Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial, suscribir y descontar giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante o librador, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, tramitar peticiones ante los poderes públicos, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, y en general, emprender cualquier negocio, empresa u operaciones que se relacionen directamente con el fin de la Sociedad. — Sexta: Los dos socios quedan designados gerentes de la Sociedad con las más amplias facultades para representarla separada e indistintamente en todos los actos y operaciones concernientes a los negocios sociales, teniendo cada uno el uso de la firma para todo acto de administración y de dirección, así como para todas las operaciones comprendidas en la cláusula quinta. — Séptima: Con el acuerdo de los dos socios se podrá designar uno o más gerentes con las facultades que resolvieran conferir, cuya designación y atribuciones deberán previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Octava: Todas las resoluciones concernientes al desarrollo y marcha de los negocios sociales, se adoptarán por voto de la mayoría del capital, siendo necesario la unanimidad en los casos determinados por la ley. — Novena: La contabilidad social se llevará de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio, incluyendo además un libro de Actas en donde se asentarán las deliberaciones efectuadas por los socios en las reuniones convocadas especialmente, así como las resoluciones del gerente o gerentes que constituyan medidas de cierta importancia para la marcha de la Sociedad. El ejercicio comercial de la Sociedad será de un año, debiéndose el treinta de septiembre de cada año, practicar el in-

ventario y el balance general para determinar el estado y la marcha de los negocios. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general, previa deducción del cinco por ciento, destinado a la formación del fondo de reserva exigido por la ley, de las amortizaciones, de las reservas especiales, participaciones y demás sumas, que resolvieran los socios de común acuerdo, se distribuirá entre ellos en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán repartidas en igual proporción. — Décima: Los socios fijarán de común acuerdo las sumas que cada uno podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo por su función de gerente, lo que se imputará a Gastos Generales. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios la Sociedad continuará su giro bajo la dirección del socio sobreviviente o capaz y del o de los gerentes que se hubieran designado, sin ninguna intervención de los herederos o representantes de aquél. Estos, previa unificación de su personería y justificación de su carácter podrán resolver la disolución de la Sociedad, entrando en liquidación, la que estará a cargo del socio sobreviviente. Este podrá resolver la liquidación de la Sociedad en cualquier momento, dando un preaviso de treinta días a los demás interesados, durante cuyo término estos podrán optar de común acuerdo adquirir las cuotas de aquél por el valor del balance especial que se practicará al efecto. Transcurrido ese término sin hacer uso de la opción, la Sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo exclusivo del socio sobreviviente o capaz que no hubiera resuelto la disolución, o de quien éste designara, siempre que él no resuelva hacerse cargo del activo y del pasivo, continuando por su cuenta el giro de los negocios, en cuyo caso pagará el valor de las cuotas del socio renunciante, según balance especial. — Décima Segunda: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios o entre uno de los socios y los herederos del otro, o su representante legal, con motivo de la interpretación, cumplimiento, y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia. Sobre las bases precedentes los socios señores Juan Jacobo Schmidt y Guillermo Garino Brusco, dejan establecido este contrato, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento, y en prueba de conformidad firman el presente. — En la cláusula Cuarta, sobrerraspado "á partir del" Vale. — Interlineado "divorciado" Vale. — Testado "casado" No vale. — J. J. Schmidt, G. Garino Brusco. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Ricardo Williams, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.842-v. 26. dic.

EMPRESA DUNAMAR DE CLAROMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Ernesto Fridolin Gesell, argentino, casado con domicilio en Santa Fe 777. San Isidro, F.C.C.A., la señora Isabel Cermak de Gesell, argentina, casada, con el mismo domicilio que el anterior y los señores Antonio A. Richter, argentino, domiciliado en G. Cruz Nº 50, Bánfield, F.C.S. y José de La Torre, argentino, casado, con domicilio en Acha 2662, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad. Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "EMPRESA DUNAMAR DE CLAROMECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña Ng 615, Capital Federal y por el término de diez años, a partir de la fecha, pudiendo los socios, por mayoría, reducir este plazo. Segundo: La sociedad tiene por objeto: a) Fijación de médanos en la fracción de campo sita en Claromecó Provincia de Buenos Aires fracción que aporta a la sociedad el socio Sr. Gesell. b) Forestación de la misma fracción o parte de ella. c) Mensura, nivelamiento y loteo de la misma. d) Venta de los lotes en pública subasta o en la forma que se repute más conveniente. e) Construir calles, caminos, puentes, obras de arte, chalets, desagües, etc., en la fracción descripta y en general cualquier obra que facilite el cumplimiento de los fines específicamente expuestos. Tercero: El capital social estará constituído por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una. El señor Ernesto Fridolin Gesell suscribe setecientas cuotas, aportando en especie; este aporte consiste en una fracción de aproximadamente trescientas héctareas —que es parte de una superficie mayor— que posee en la Provincia de Buenos Aires, en la ribera del Océano Atlántico, en la localidad denominada Claromecó y con una extensión de tres kilómetros sobre la costa atlántica desde la desembocadura del arroyo Claromecó hacia el Oeste y un ancho aproximadamente de un kilómetro a contar desde la línea de alta marea. El señor Ernesto Fridolin Gesell hace su aporte transfiriendo a la sociedad la fracción descripta que avalúa en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, suma con que integra las setecientas cuotas que suscribe. La señora Isabel Cermak de Gesell suscribe cincuenta cuotas; el señor Antonio A. Richter suscribe veinte y cinco cuotas y el señor José de la Torre suscribe también veinte y cinco cuotas. Estos tres últimos socios, aportan en efectivo el capital que han suscripto, integrando en este acto el 50 % del mismo; el 50 % restante lo integrarán a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Cuarto: Por decisión de la mayoría de los socios el capital podrá ser aumentado y en este caso las nuevas cuotas serán ofrecidas a los socios sin tener en cuenta la proporción de las cuotas que tuvieren suscriptas. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del gerente que lo será el socio Ernesto Fridolin Gesell. El gerente tendrá todas las facultades que le acuerdan la ley 11.645 y las disposiciones concordantes de la legislación general. Tendrá por sí solo la firma social en todos los actos y contratos, y firmará los cheques, documentos y obligaciones, pudiendo solicitar para la sociedad los créditos que se necesitaren para el desarrollo de las actividades sociales. — Sexto: Anualmente se hará un Balance General, al 30 de junio debiendo destinarse el cinco por ciento de las utilidades para el Fondo de Reserva Legal y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital. Se deducirá luego lo que pudiere corresponder al gerente en concepto de remuneración acordada por sus servicios y las sumas que los socios por mayoría, reputaren conveniente destinar a fondos especiales de la sociedad. Practicadas estas deducciones, el saldo será distribuído a prorrata del capital aportado por cada socio, salvo que éstos por mayoría, resuelvan dar otro destino a las utilidades. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción en que se goce de las ganancias. — Séptimo: Llegado el caso de liquidación, los socios resolverán por mayoría la forma de practicarla y el remanente, después de pagadas todas las obligaciones, será repartido entre los socios en proporción del capital aportado. — Octavo: La voluntad de los socios, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1[?] de la Ley Nº 11.645, para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerente y demás resoluciones, se hará constar en actas que se labrarán en un libro especial que se llevará al efecto y que se designará Libro de Actas. — Noveno: Para la dilucidación de cualquier punto que no esté expresamente previsto en este contrato, respecto de los socios o terceros, serán considerados como estatuto de la sociedad, las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y los textos pertinentes del Código de Comercio y el Código Civil. — Décimo: En prueba de conformidad con todo lo que antecede se firma el presente por todos los socios directamente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Ernesto F. Gesell. — Isabel C. de Gesell. — J. de la Torre. — A. Richter. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e.20 dic.-Nº 21.992-v-26 dic.

CACCIANINI HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante publíquese por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los señores Genaro Caccianini, argentino naturalizado, casado con María Scipione; Tomás Nicolás Pío Caccianini, argentino, soltero; Nicolás Genaro Caccianini, argentino, casado con Ida Giribaldi; Aliano Caccianini, argentino soltero; Juan Caccianini, argentino, soltero; todos mayores de edad y con domicilio en la calle Zapiola 2843, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que otorgan en este acto, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CACCIANINI HERMANOS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Zapiola 2843, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en cinco años a partir del día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado a su vencimiento, salvo resolución expresa de los socios en sentido contrario, adoptada por mayoría de votos del capital. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las construcciones civiles y de obras sanitarias y a todas las actividades afines a las mismas y que hagan a su objeto. — Cuarta: El capital social de la sociedad se fija en la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una. Dicha suma resulta del valor asignado a los bienes que se transfieren en propiedad a la sociedad por este acto y que son los mismos a que se refiere la planilla de inventario que corre agregada y forma parte de este contrato, firmada por todos los socios. El capital social corresponde a los socios por partes iguales, de tal forma que cada uno concurre a integrarlo con ocho cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional. Dichas cuotas no pueden transferirse a terceros extraños a la sociedad sin previa resolución de los socios adoptada por mayoría de votos de capital. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, en forma individual e indistinta, de los señores Genaro Caccianini y Tomás Nicolás Pío Caccianini quienes tendrán el cargo de Gerentes, usando de la firma social en todos los actos, sean ellos de carácter administrativo o comercial, con las más amplias facultades de administración que se requieran para la dirección y buena marcha de los negocios y que no sean extraños al objeto de la sociedad. Queda prohibido a los socios usar y comprometer la firma social en fianzas o garantías particulares o de terceros. — Sexta: Cada uno de los socios percibirá mensualmente la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, sin per- — Continúa en el sello nacional de veinte centavos nº 037304 F — Viene del sello nacional de veinte centavos nº 037,301 F — juicio de su participación en las ganancias y pérdidas a que se hará referencia más adelante. Dichas sumas serán imputadas a ganancias y pérdidas. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de agosto, se efectuará un balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y control de libros que los socios estimaren conveniente o necesario. Practicado el balance éste se tendrá por aprobado si dentro de quince días no se hace observación alguna por parte de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicha reserva alcance a un 10 o|o del capital social. Los socios determinarán las sumas a separarse para constituir los fondos de reserva facultativos y necesarios para el desarrollo regular de los negocios. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de las respectivas cuotas sociales e idéntica proporción regirá la distribución de las pérdidas, si las hubiere. Los socios celebrarán las reuniones que consideren convenientes y toda vez que la marcha de los negocios lo requiera, fijándose como mínimo por este acto una reunión cuatrimestral. — Deberá llevarse a tal efecto un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas, bajo la firma de los socios presentes o sus representantes. — Octava: En caso de fallecimiento, inhibición o incapacidad de alguno de los socios, éste será sustituído por sus herederos, que unificarán su representación a la sociedad. En caso de que los sucesores del muerto no desearen continuar en el negocio, deberá prorratearse entre todos los socios las cuotas pertenecientes al cesado, calculándose la parte de capital y utilidades a abonar a los herederos conforme al balance que se efectuará al día que se haya producido el deceso o declaratoria de incapacidad. Se reintegrará el 50 o'o a los treinta días del fallecimiento y del 50 o|o restante, un 25 o|o a los seis meses y el 25 o|o restante a los doce meses. — Novena: Para proceder a la disolución de la sociedad antes del tiempo convenido se requerirá la mayoría establecida por el artículo trescientos cincuenta y cuatro, inciso primero del Código de Comercio o sea "quorum" de las tres cuartas partes del capital y el voto afirmativo de la mayoría del capital. En tal caso la liquidación se practicará por los Gerentes designados en este acto. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, se repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décima: Cualquier cuestión o diferencia que llegare a producirse entre los socios, sus sucesores o representantes, durante la existencia, liquidación, o disolución de la sociedad será resuelta por árbitros amigables componedores, designados por cada parte de común — Continúa en el sello nacional de veinte centavos nº 037305 F — Viene del sello nacional de veinte centavos nº 037,304 F — acuerdo. En caso de existir discrepancia en el fallo de los árbitros elegidos, estos designarán un tercero cuyo fallo deberán acatar los socios con carácter de inapelable. Bajo las precedentes cláusulas y condiciones los otorgantes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando de conformidad. — Firmado. Genaro Caccianini. — Tomás Nicolás Caccianini. — Nicolás Caccianini. — Aliano Caccianini. — Juan Caccianini. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.20 dic.-Nº 21797-v. 26 dic.

C. A. H. M. A. M. COMPAÑIA ARGENTINA DE HELADERAS, MOTORES, ARTEFACTOS Y MAQUINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que se han modificado los artículos segundo y sexto de la Sociedad "C. A. H. M. A. M. COMPAÑIA ARGENTINA DE HELADERAS, MOTORES, ARTEFACTOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Córdoba 2801, en la siguiente forma: "Artículo segundo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios señores León Manuel Kas, Miguel Waidatt y Elías Fram Sabagh indistintamente, y éstos suscribirán por la Sociedad todos los actos sociales, separada, conjunta o alternativamente, confiriéndosele todas las facultades más amplias, y especialmente las siguientes: y cuya enumeración no será excluyente, como sigue: operar en los Bancos de la Nación y demás Bancos oficiales y particulares, girar cheques, en descubierto o sobre depósitos, girar endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales pagarés, etc. Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales. Constituir, aceptar, transferir y endosar prendas agrarias y en general, warrants y otros derechos reales, representar a la Sociedad en juicios como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales provinciales o municipales, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y en general ejercer todas las facultades para las cuales requiere poder especial y los artículos 1881 del Código Civil y 606 del Código de Comercio en cuanto sean aplicables. La firma social no podrá ser usada para garantizar operaciones de terceros ni ajenas a ellas. En consecuencia, el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios ya nombrados indistintamente, sin perjuicio de que los socios Miguel Waidatt y Elías Fram Sabagh en cualquier momento en que lo decidieran por su sola volutad, puedan exigir que la firma del socio León Manuel Kac sea únicamente usada por la firma refrendada por la de cualquiera de ellos, en cuyo caso se tomarán la resolución en un acta notificándosele al socio Señor Kac por el mismo conducto o por telegrama colacionado, cesando en tal caso el uso de la firma unipersonal. Estos cargos serán sin ninguna remuneración para ninguno de los socios que invisten el carácter de directores-gerentes ó gerentes. Se deja establecido que mientras el socio Señor Kac debe atender exclusivamente los negocios sociales con exclusión de toda otra actividad y comprometiéndole en todo su alcance la prohibición establecida en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuanto no podrá ejercer ningún ramo fuera de la firma. En cambio los otros dos socios restantes señores Waidatt y Sabagh, quedan eximidos del alcance y prohibición de dicho artículo y por consiguiente quedan facultados para ejercer cualquier otro negocio o ramo aunque fuere igual al de la Sociedad

y atenderán los negocios en la medida de sus posibilidades, sin ninguna obligación. También éstos quedan facultados a delegar en parte o todas sus atribuciones de socios y gerentes en otra u otras personas a quienes investirán de poder suficiente para representarlos y firmar por ellos cuantos actos fueren necesarios en la Sociedad, pudiendo delegar ésta representación en una persona o más, sea socio o nó. — Sexto: Las utilidades o pérdidas se repartirán por partes iguales y en proporción de las cuotas de capital de cada socio. Con excepción del primer Ejercicio que deberá cerrarse el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, fijándose solamente para ésto ejercicio que termina en dicha fecha, la siguiente escala: el sesenta por ciento al socio señor León M. Kac (el sesenta por ciento) el cinco por ciento al socio Miguel Waidatt, y el treinta y cinco por ciento restante al socio señor Elías Fram Sabagh. De modo que a partir del cierre del Ejercicio que debe fenecer el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete quedará sin valor y efecto esta cláusula especial, rigiendo en lo sucesivo la proporción al capital aportado por cada socio. — Noveno: En caso de divergencia sobre la interpretación de los contratos sociales y los problemas de la Sociedad, ésta será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte de los contratantes, cuyo fallo será inapelable. Todo lo que antecede resulta de la escritura del veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano Enrique M. Obeld. - Buenos Aires, diciembre 5 de 1946 - René Tavernier, Secretario.

e.20 dic. Nº 21.890 v-26-dic.

PRODUCTOS "EL PEONCITO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan A. García, a cargo interinamente del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Francisco E. Villares, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Talcahuano ciento cincuenta y cinco; Constantino Claret, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo dos mil setecientos setenta y dos y Francisco March, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Echeverría cinco mil noventa y cinco, únicos dueños de Productos "El Peoncito", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ochenta mil pesos (Ochenta mil pesos), con domicilio en la calle Carlos Calvo dos mil setecientos setenta y dos, convienen en ampliar y modificar lo pactado en el contrato de constitución de la misma (registrado el catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento cincuenta y cinco al folio trescientos doce del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada) y las modificaciones al mismo efectuadas con fecha veintiocho de agosto del mismo año (registradas bajo el número mil doscientos ochenta y nueve del folio ciento treinta y nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada) a excepción de la denominación, domicilio y objeto de la sociedad. Asimismo convienen en aumentar el capital social de Ochenta mil pesos a ciento setenta mil pesos e incorporar a la misma en calidad de socio al señor Horacio Héctor Pinasco, mayor de edad, casado, domiciliado en Rivadavia cinco mil quinientos ochenta y seis. El aumento de capital se distribuye como sigue: el socio señor Villares toma a su cargo seiscientas cuotas de cien pesos cada una. Total Sesenta mil pesos; el socio señor Claret se suscribe con doscientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una; total Veinticinco mil pesos moneda nacional; los cuales las integran con créditos a su favor a cargo de la sociedad. El socio señor Horacio Héctor Pinasco se incorpora con cincuenta cuotas de cien pesos cada una. Total Cinco mil pesos moneda nacional que integra en efectivo. También por este acto el socio señor Francisco March transfiere a favor del socio señor Villares noventa cuotas de cien pesos cada una del capital que tiene suscripto e integrado en la sociedad. En consecuencia el capital social estará constituído en la forma que se detalla más abajo y la sociedad seguirá rigiéndose por las disposiciones que continúan, a las cuales los cuatro socios citados componentes de la misma prestan conformidad: Primera: La sociedad continuarán denominándose PRODUCTOS "EL PEONCITO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad continuará siendo el de la calle Carlos Calvo dos mil setecientos setenta y dos. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años prorrogable por otros cinco años más. A tal efecto, el socio que al finalizar el primer plazo quiera retirarse, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado con un año de anticipación. En este caso el capital se le devolverá en cuatro cuotas trimestrales iguales. — Cuarta: El objeto de la sociedad no varía y continuará siendo el dé la compra, fraccionamiento y venta de dulces, mermeladas, aceites comestibles y/o de olivas, miel, etcétera, extenderlo eventualmente a la fabricación de los mismos si fuera posible, sin perjuicio de comerciar en todo lo que directa o indirectamente se vincule con el objeto social. — Quinta: El capital social queda fijado en Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional curso legal, dividido en un mil setecientas cuotas de cien pesos cada una y distribuídas en la siguiente forma: para el socio señor Francisco E. Villares un mil doscientas noventa cuotas, total Ciento Veintinueve Mil Pesos Moneda Nacional curso legal; para el socio señor Constantino Claret trescientas cincuenta cuotas, total Treinta y Cinco Mil pesos Moneda Nacional curso legal; para el socio señor Horacio Héctor Pinasco cincuenta cuotas, total Cinco Mil Pesos Moneda Nacional curso legal y para el socio señor Francisco March diez cuotas, total Un Mil Pesos Moneda Nacional curso legal. — Sexta: a) La administración de la sociedad estará a cargo del Gerente General señor Francisco E. Villares sin limitación alguna y de acuerdo con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en nombre de ella comprar y vender al contado y a crédito toda clase de mercaderías relacionada con el comercio de que se trata, cobrar y pagar toda clase de cuentas, intervenir en todas las reparticiones de la Administración Pública, tanto Nacionales, Municipales como provinciales, estar en juicio y designar apoderados con facultades de orden general o de orden especial, pudiendo además realizar cualquier gestión vinculada o en beneficio de la sociedad, entendiéndose que las facultades determinadas no importan limitación, sino simple enunciación. Para librar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier otro papel de comercio, obtener créditos bancarios en Bancos Oficiales o particulares, suscribir los actos, contratos y obligaciones, etcétera. Tendrá el uso de la firma social. El socio Gerente General señor Villares dedicará a estas funciones el tiempo que crea conveniente y que le deje libre sus ocupaciones comerciales habituales y la atención de sus negocios particulares. También en caso de ausencia o impedimento temporario podrá hacerse reemplazar por un representante designado por instrumento público, con todas las atribuciones que le confiere el presente contrato. b) El socio señor Horacio Héctor Pinasco será Gerente de Ventas y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: Atenderá todo lo relativo a ventas directas o indirectas efectuadas por sí o por intermedio de agentes o corredores. A tal efecto establecerá los costos a fin de fijar los precios de venta de las mercaderías. Conjuntamente con el Gerente Industrial señor Constantino Claret podrán acordar créditos hasta quinientos pesos moneda nacional por cliente. Será jefe del personal a servicio de la sociedad y como tal podrá de acuerdo con el Gerente General tomar o despedir los empleados u obreros que sea necesario. Atenderá también el buen cumplimiento de todo lo concerniente a impuestos, leyes y disposiciones gubernamentales que deba cumplir o hacer cumplir la sociedad, quedando en tal sentido autorizado para efectuar las gestiones ante las oficinas nacionales, provinciales o municipales que correspondan. Efectuará además toda otra tarea que especialmente le indique el Gerente General. c) El socio señor Constantino Claret será Gerente Industrial y como tal tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Dispondrá todo lo concerniente a las tareas que se desarrollen en los depósitos, contraloreando en especial que la entrada y salida de productos y bienes se ajusten a las anotaciones y demás constancias. Tendrá a su cuidado permanente los bienes de la sociedad. Además efectuará toda otra tarea que le asigne el Gerente General. d) El socio señor Francisco March atenderá todo lo concerniente al transporte de mercaderías y en especial a los que se realicen por intermedio de los vehículos de la casa. Propenderá con su acción a facilitar la obtención de productos en las fuentes de producción. Además realizará toda otra tarea que le asigne el Gerente General. — Séptima: Los socios señores Pinasco, Claret y March no podrán realizar tareas o negocios ajenos a la sociedad, debiendo dedicar a ella todo su empeño y tiempo. El manifiesto incumplimiento de algunos de estos requisitos dará derecho a que en reunión de socios por mayoría de cuotas se pueda disponer de una quita de hasta el diez por ciento de las utilidades del ejercicio, correspondiente al socio que hubiera incurrido en falta, sin perjuicio de aplicar cuando se estimara del caso lo establecido por el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los importes deducidos de acuerdo con lo expuesto precedentemente se destinarán a aumentar las amortizaciones del equipo de la sociedad. — Octava: Los socios señores Villares, Claret y Pinasco podrán retirar con cargo a sus cuentas particulares hasta siete mil doscientos pesos anuales, debiendo éstos cubrir dichos importes al finalizar cada ejercicio. El socio señor March recibirá mensualmente como sueldo la cantidad de trescientos pesos moneda nacional que se debitará a Gastos Generales. — Novena: El treinta y unó de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se crea convenientes. Las valuaciones de las mercaderías se hará considerando los precios de costo, siempre que éstos no sean inferiores a los de plaza; en tal caso se tomarán estos últimos. Las amortizaciones se efectuarán de acuerdo a un régimen que se establecerá en reunión de socios y no serán nunca inferiores a las admitidas por la Dirección del Impuesto a los Réditos. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá la reserva que marca la Ley. El saldo restante se distribuirá entre los socios según se especificará en la cláusula siguiente. — Décima: Al socio señor Villares le corresponderá el cuarenta y seis por ciento de las utilidades; al socio señor Claret el veintinueve por ciento; al socio señor Pinasco el veintitrés por ciento y al socio señor March el dos por ciento. El señor Pinasco sólo podrá retirar de las utilidades que le correspondan Siete mil doscientos pesos anuales, debiendo quedar el resto para acrecentar su capital, hasta cubrir la suma total de Treinta y cinco mil pesos. Completado este importe, todos los socios de la sociedad, sólo podrán retirar el ochenta por ciento de las ganancias que les corresponda, quedando el resto en condición de capital. Asimismo, cuando los treinta y cinco mil pesos de capital del señor Pinasco esté completado, el porcentaje de las utilidades a favor de este socio, se aumentará el veintiocho por ciento con mengua del correspondiente al socio señor Villares que quedará reducido al cuarenta y uno por ciento. — Undécima: Todo importe perteneciente a los socios en poder de la sociedad gozará de una renta del siete por ciento anual pagadero al final de cada ejercicio, a excepción de aquellas que el socio señor Pinasco haya destinado a completar su cuota de capital de Treinta y cinco mil pesos. — Duodécima: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital de cada socio, más los importes que se hayan destinado a acrecentar al mismo. — Décima Tercera: La aprobación de los balances, capitalización de utilidades que no se haya ya dispuesto al respecto, habilitaciones y demás resoluciones de importancia, se efectuarán en reunión de socios, cuyas conclusiones se darán por aprobadas con la doble mayoría; de votos individuales y de cuotas de capital. — Décima Cuarta: El régimen para transferencias de cuotas será el establecido por la ley de la materia; sin embargo podrán efectuarse transferencias de cuotas por instrumento público o privado previa aprobación de los socios, las cuales nó producirán efectos alguno respecto a terceros antes de su publicación e inscripción correspondiente. — Décima Quinta: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. Lo sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuando con representación, unificada, podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio balance. b) por incorporarse a a sociedad que se practicará dentro de los treinta días de la muerte o incapacidad, en cuyo caso la sociedad deberá entregar dicho haber dentro de los dos años de la fecha del balance. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de ellos la representación de los demás. c) por vender sus cuotas a otro socio. — Décima Sexta: En caso de disolución de la sociedad se practicará un balance para establecer el valor de las existencias, de acuerdo con las registraciones contables. El producido de las existencias será repartido en bienes materiales en proporción al capital de cada socio, más los importes que se hayan destinado a acrecentar al mismo. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios y/o sus sucesores sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, durante la existencia o la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrándose uno por cada una de las partes. En caso de que no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero. Si no se pusieran de acuerdo para la designación de este último, solicitarán el nombramiento del mismo al Presidente de la Bolsa de Comercio. El fallo arbitral será inapelable, aplicándose además en ésta como en cualquier otra situación no prevista, las disposiciones legales atingentes. — Décima Octava: La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo en el caso de pérdidas, siendo necesario para ello el voto del setenta por ciento de las cuotas. Bajo las diez y ocho cláusulas precedentes, se firma este único ejemplar por todos los socios, en los sellos fiscales números: quinientos sesenta mil trescientos cincuenta y tres; quinientos sesenta mil trescientos cincuenta y cuatro; quinientos sesenta mil trescientos cincuenta y cinco; quinientos cuarenta y siete mil setecientos seis, y el presente número quinientos cuarenta y siete mil setecientos siete, valor de diez centavos moneda nacional, cada uno, habilitadas en legal forma, en el lugar y fecha precedentemente indicados. — H. H. Pinasco. — Francisco E. Villares. — Aires, Diciembre 2 de 1946. — Adolfo J. Serra, Secretario.

e.20 dic. Nº 21.911 v-26 dic.

ESTANCIAS LOS PRADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Treinta y Tres. En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron: doña Carmen Soler de Prats, viuda de don Jaime Prats Calvis, don Martín Jaime Juan Luis Prats, casado en primeras nupcias, ambos argentinos, vecinos de la Capital Federal, domiciliados en las calles Montevideo mil setecientos ochenta y Coronel Díaz, dos mil setecientos treinta, respectivamente, accidentalmente aquí; don Ricardo Alberto Gugelmeier, casado en primeras nupcias, uruguayo, domiciliado en la calle Garibaldi novecientos sesenta y uno, de este vecindario; don Pedro Martir Prats, comúnmente conocido con el nombre de "Martín Prats", casado en primeras nupcias, español y don Enrique Juanto, soltero, argentino, los dos últimos también vecinos de la Capital Federal, domiciliados en la Avenida Alvear tres mil ciento treinta y cuatro y en la Avenida Figueroa Alcorta tres mil seiscientos dieciocho, respectivamente, accidentalmente aquí; todos mayores de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fe. Y los tres primeros, dijeron: Que según escritura de fecha nueve de Marzo del año anterior, extendida ante mí y en este Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad bajo el rubro de "Prats y Gugelmeier, Ganadera Agrícola, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en esta ciudad, con plazo indeterminado y con las demás características que se expresan en el mencionado contrato al que se remiten, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, al tomo Noventa y seis, folio Ochocientos setenta y nueve, Número Doscientos veinticinco, de "Contratos y Disoluciones". Que habiendo resuelto de común acuerdo efectuar algunas modificaciones en el referido contrato, en lo que respecta al rubro de la Sociedad, domicilio, plazo, capital, administración y aumento del número de socios con la admisión de los también comparecientes, don Pedro Martir Prats y don Enrique Juanto, vienen por la presente, conjuntamente con los últimamente nombrados, a dejar establecidas las bases bajo las cuales girará la Sociedad que se modifica, en los siguientes términos: Primera: Bajo la denominación de "Estancias Los Prados — Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuará sus operaciones desde la fecha, "Prats y Gugelmeier Ganadería Agrícola" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída como se ha dicho el nueve de Marzo del año anterior, con domicilio en esta ciudad de Rosario en la calle Garibaldi número novecientos sesenta y uno, la cual desde la fecha también traslada su domicilio a la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta tres mil seiscientos dieciocho. Segunda: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar desde la

fecha, pero después de transcurridos cinco años, cualquier número de socios que represente la mitad más una de las cuotas del capital social, podrá denunciar en forma auténtica este contrato, entrando la Sociedad en liquidación al año de notificada dicha denuncia. Si antes de seis meses de vencer el término de duración de la Sociedad, ninguno de los socios notificare a la misma por telegrama colacionado, su voluntad de disolver la Sociedad, ésta se considerará automáticamente prorrogada por un nuevo período de diez años bajo las mismas cláusulas y condiciones del presente contrato, con las modificaciones que se le hubieran introducido, y así sucesivamente por nuevos períodos de diez años. Tercera: El socio don Pedro Martir Prats, endosa, cede y transfiere a la Sociedad y ésta toma a su cargo el fiel cumplimiento del boleto de compra-venta que tiene celebrado con fecha dieciseis de Julio del presente año con los Señores Luis Bartolomé y Francisco Fernando Contte y doña Dora Contte de Gomez por el cual dicho señor Prats compra varias fracciones de campo conocidas con los nombres de "Timbo" y "San Borgita" situadas en la provincia de Corrientes, departamento Ituzaingó, sección Quinta, distrito San Carlos, con una superficie total de doce mil ciento veinticinco hectáreas, veinte áreas y noventa y cuatro centiareas; por un precio en conjunto de Cuatrocientos cincuenta mil trescientos pesos, moneda nacional de curso legal aproximadamente, de los cuales se ha entregado a cuenta de precio la suma de Cuarenta mil pesos de la misma moneda al firmarse dicho boleto de compra venta y otros Cuarenta mil pesos moneda nacional el día veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, en que de común acuerdo se prorroga el plazo para el otorgamiento de la escritura traslativa del dominio hasta el veinte de Diciembre del corriente año y se hace constar que el comprador ha sido puesto en posesión de las fracciones de campo adquiridas. Don Pedro Martir Prats ordena que dichos ochenta mil pesos se le acrediten como aporte a cuenta del capital subscripto por el mismo, según la cláusula quinta. Dichas fracciones de campo juntamente con otras reconocen a favor del Banco Hipotecario Nacional, una hipoteca que al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco ascendía a la suma de Doscientos noventa y cuatro mil cien pesos moneda legal, cuya hipoteca se halla en trámite de división y el importe que en definitiva se adjudicare a las fracciones adquiridas se hará cargo el comprador quién abonará el saldo de precio que resulte en el acto de la escrituración. Cuarta: La Sociedad podrá realizar especialmente las siguientes operaciones: a) Comprar, vender, permutar y administrar bienes inmuebles y derechos reales de cualquier naturaleza; constituir sobre ellos gravámenes y servidumbres, y liberarlos, ratificaciones y rectificaciones de títulos y declaraciones de cualquier índole; dar y tomar en arriendo y subarrendar propiedades urbanas y rurales; b) comprar, vender y permutar bienes muebles, semovientes, créditos, títulos públicos, acciones y debentures, materias primas, frutos y productos de toda clase; c) dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias, warrants, etc., o sin garantías; solicitar créditos o anticipos en cualquier establecimiento bancario, persona jurídica o particular incluso en el Banco de la Nación Argentina y efectuar con ellos todas las operaciones inherentes a su giro; d) efectuar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con su ley orgánica, estatutos y reglamento interno; e) efectuar en los campos de la Sociedad las mejoras necesarias; f) reproducir, criar y engordar toda clase de ganado y sembrar, plantar, cultivar y recolectar las semillas, árboles y frutos que se estime conveniente en los campos de propiedad de la Sociedad o que arrendaren. Las finalidades y operaciones expuestas son simplemente enunciativas y podrán ser ampliadas cuando así lo resuelvan los socios con cualquier otra explotación o ramo afín y formar nuevas sociedades, como así mismo efectuar todo y cualquier negocio lícito conducente a la realización de sus finalidades. Quinta: El capital social se amplía a la suma total de Un Millón Ochocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Un mil ochocientas cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, las cuales corresponderán como sigue: la socia doña Carmen Soler de Prats que tiene integrada quince cuotas de Diez mil pesos cada una, suscribe además otras trescientas cincuenta cuotas, completando así, Quinientas cuotas de Un mil pesos cada una o sean Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal; el socio don Martin Jaime Juan Luis Prats que tiene ya integradas quince cuotas de Diez mil pesos cada una, subscribe además otras trescientas cincuenta cuotas, completando así Quinientas cuotas de Un mil pesos, o sean Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal; el socio don Ricardo Alberto Gugelmeier continúa con el mismo capital o sea diez cuotas de Diez mil pesos que ya tiene integradas, y que hacen cien nuevas cuotas de Un mil pesos o sea Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal. Los demás comparecientes y nuevos socios subscriben: don Pedro Martir Prats seiscientas cuotas de Un mil pesos, o sean Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal y don Enrique Juanto cien cuotas de Un mil pesos, o sean Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal. La señora Carmen Soler de Prats, declara que siendo el capital aportado y el subscripto por ella, de fondos comunes de la misma y de sus cuatro hijos, en su oportunidad se efectuará entre ellos la división de las cuotas respectivas, lo que comunicará a su debido tiempo a la Sociedad para que se tome nota de la transferencia de las cuotas pertinentes, conforme con la cláusula décima cuarta de este contrato. Sexta: Los socios han efectuado los siguientes nuevos aportes de capital: "Prats y Gugelmeier, Ganadera Agrícola, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha recibido en calidad de préstamo en cuenta corriente de la Sociedad "Prats Hijos y Compañía", desde el dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco hasta el treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis la suma líquida de Trescientos noventa y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos treinta y tres centavos, moneda nacional de curso legal. Los comparecientes, don Pedro Martir Prats y doña Carmen Soler de Prats toman a su exclusivo cargo el pago de la mencionada deuda, a fin de que dicho importe se le acredite como aporte a cuenta del capital, respectivamente sucripto, según la cláusula quinta del presente contrato y en la proporción siguiente: doña Carmen Soler de Prats toma a su cargo el pago de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal y don Pedro Martir Prats toma a su cargo el pago del resto o sean Ciento noventa y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal, dando este último como socio activo de la razón social "Prats Hijos y Compañía" recibo de pago y finiquito por la expresada suma de Trescientos noventa y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal a favor de Ganadera Agrícola Sociedad de Responsabilidad Limitada", hoy "ESTANCIAS LOS PRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Además el compareciente don Pedro Martir Prats ha entregado en préstamo en cuenta corriente a "Prats y Gugelmeier Ganadera Agrícola Sociedad de Responsabilidad Limitada", desde el nueve de Octubre último hasta la fecha la suma de Doscientos un mil seiscientos cuarenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal que el mencionado señor Pedro Martir Prats ordena que se le acrediten a cuenta del capital suscripto en la cláusula quinta y que unido a las sumas anteriormente expresadas de Ciento noventa y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal y ochenta mil pesos de la misma moneda, hacen ascender sus aportes hasta la fecha, a la suma total de Cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos con veintitres centavos moneda nacional de curso legal de los cuales "Estancias Los Prados Sociedad de Responsabilidad Limitada" se dá por recibido de conformidad y otorga por la presente el recibo correspondiente. Séptima: La Sociedad seguirá representada y administrada por los socios señores Martin Jaime Juan Luis Prats y Ricardo Alberto Gugelmeier, y además se designa desde la fecha a don Enrique Juanto quienes tendrán el carácter de gerentes y cada uno de ellos podrá efectuar separadamente cualquier acto de administración que no sea de los determinados en la cláusula octava para los cuales se necesitará la intervención y firma de dos indistintamente de los tres gerentes designados. Los gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo subscribir con la firma particular la fórmula "Estancias Los Prados Sociedad de Responsabilidad Limitada", y ejercerán la administración y dirección de todos los bienes y negocios de la Sociedad, serán los jefes de todo su personal y los representantes legales de la Sociedad en todos los actos civiles y comerciales en que ella sea parte. Quédales expresamente prohibido el uso de la firma social, para asuntos ajenos a los negocios de la Sociedad así como fianzas y garantías a terceros. Se sobreentiende que cada uno de los gerentes está facultado especialmente para abrir cuentas en el Banco de la Nación Argentina y sus sucursales, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales y en cualquier otro Banco oficial o particular y suscribir, aceptar, girar y endosar giros y cheques contra depósitos existentes o descubiertos autorizados, como también efectuar con los mismos Bancos o particulares todas las operaciones inherentes a su giro. Los socios podrán en cualquier momento designar uno o más gerentes, además de los ya designados, y aquellos podrán tener los mismos poderes que éstos. El primer nuevo gerente será propuesto por doña Carmen Soler de Prats y|o los cesionarios de las cuotas respectivas de común acuerdo. Todo nombramiento de gerente se efectuará de conformidad con el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco Los gerentes podrán realizar por cuenta propia, operaciones de las que son objeto de esta sociedad, o asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza los mismos negocios, pero si los campos que esas personas tuvieren o arrendaren y las transacciones de ganado se realizaren en las Provincias de Corrientes o de Entre Ríos, necesitarán sólo en esos casos, el consentimiento de socios que representen los dos tercios del capital de la Sociedad. Octava: Será necesaria la intervención y firma de dos, indistintamente de los tres gerentes designados, para los siguientes actos de administración: a) comprar, vender, o permutar, adquirir o enajenar por cualquier títulos, bienes inmuebles y toda clase de derechos reales, constituir gravámenes sobre los mismos y sus liberaciones. b) pedir créditos bancarios, y particulares en dinero efectivo. c) efectuar en los campos de la Sociedad las mejoras que estimen necesarias, d) dar y tomar en arriendo y subarrendar propiedades rurales, e) nombrar encargado de cualquiera de las estancias. Noveno: Las cuotas de capital solo podrán ser cedidas en los términos del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Décima: La Sociedad practicará anualmente un inventario y balance general de preferencia al treinta y uno de diciembre de cada año. Este deberá ser aprobado y firmado por los socios dentro de los ciento ochenta días subsiguientes. Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas en cada balance general después de efectuar sobre los alambrados y otras mejoras de los campos, y las maquinarias muebles y útiles, amortizaciones n u n c a inferiores a las que practica la Dirección de Impuestos a los Réditos serán distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; b) el doce por ciento para los tres gerentes designados, correspondiendo a cada uno de ellos el cuatro por ciento; c) podrá destinarse anualmente hasta un doce por ciento para remuneración de Gerentes y gratificaciones al personal de la Sociedad; d) una cantidad a determinarse anualmente para formar un fondo de reserva especial y e) el saldo así resultante será distribuído entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. Los socios gerentes podrán extraer mensualmente de la caja social, las siguientes sumas: El señor Ricardo Alberto Gugelmeier ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, mensuales; el señor Martín Jaime Juan Luis Prats dos mil pesos moneda nacional y el señor Enrique Juanto ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. Duodécima: Cuando un balance arroje pérdidas que no puedan ser cubiertas con el fondo de reserva especial ni con el fondo de reserva legal, el saldo quedará registrado en una cuenta que se denominará "Pérdidas de Ejercicios Vencidos" a la cual se acreditarán las utilidades de los sucesivos balances hasta saldarla. Décima Tercera: Cada socio tendrá las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la Sociedad, como así mismo para requerir todos los informes necesarios. Décima Cuarta: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no será motivo de disolución ni de liquidación de la sociedad. Los herederos del socio fallecido después de notificada a la Sociedad, en forma auténtica, de la declaratoria respectiva, podrán designar conjuntamente un delegado que los represente con los mismos poderes, derechos y deberes de los socios, mientras que la sucesión permaneciera indivisa. Una vez practicada la división, los herederos a quienes se hubiere adjudicado cuotas, tendrán derecho a pedir la anotación de la transferencia de las mismas. Décima Quinta: El fallecimiento o renuncia de uno de los Gerentes tampoco será motivo de disolución ni de liquidación de la Sociedad. Los herederos procederán como se determina en la cláusula anterior, pero su representante o ellos mismos solo tendrán las facultades de socios no gerentes Décima Sexta: Los Gerentes serán también los liquidadores de la Sociedad con iguales facultades. Décima Séptima: Cualquier duda, diferencia o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato ya sea durante la vigencia del mismo o al disolverse o liquidarse el caudal social, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte divergente, debiendo estos árbitros en caso de desacuerdo, nombrar otro, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. Los árbitros actuarán sin someterse en su procedimiento a forma alguna de juicio. Bajo las cláusulas que anteceden, l o s comparecientes dejan modificada en la forma establecida la Sociedad de que se trata, obligándose a la estabilidad y firmeza de lo convenido y expuesto, quedando advertidos de su inscripción y publicación donde corresponda, dentro y por el término de ley. Leída y ratificada que fué, la firman como acostumbran, juntamente con los testigos del acto, don César Esteban Vago y don Miguel G. de Cárdenas, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Carmen Soler de Prats. Martin J. Prats. Ricardo Gugelmeier. P. M. Prats. Enrique Juanto. Tgo: César E. Vago. Tgo: M. G. de Cárdenas. Hay un sello. Ante mí: Héctor Scrosso. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al folio trescientos cincuenta y tres, del Registro número cincuenta y dos, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Estancias Los Prados—Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente que sello y firmo en dos del mismo mes, año y lugar de su otorgamiento. — Entrelíneas: que — Vale. — Testado: y frutos. — No Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.20 dic.-Nº 21863-v.26 dic.

"ATLANTIDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1702. — Primera Copia. — Escritura Número Cuatrocientos Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, compareció el Señor Aldo Antonio Estévez, soltero, argentino, domiciliado legalmente en la Avenida de Mayo número ochocientos veinte y dos, mayor de edad, de éste vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que manifiesta concurrir a este acto en su carácter de Gerente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ATLANTIDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FABRICA DE CONSERVAS, justificando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con el contrato social otorgado en este Registro el veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, modificación por instrumento privado del quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, cuyo testimonio existe transcripto íntegramente al folio cuatrocientos diez vuelto de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y cinco, y última modificación según escritura del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante mí en este Registro los que

fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números ciento diez y seis, ochocientos seis y cuatrocientos catorce, folios ciento ochenta y tres, cuatrocientos ochenta y siete y ciento veinte y siete, de los libros cinco y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. Tengo a la vista testimonios de dichos instrumentos que en lo pertinente y por su orden dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: Don Pedro Luis Rivara... Don Tulio Alfredo Estévez... Don Alfredo Baliña... Don Aldo Antonio Estévez... Don Oscar Estévez... y Don Gerónimo Marinkovich... y dijeron: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: A contar del día primero de marzo del año en curso y con efecto retroactivo a esa fecha, declaran constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "Atlántida" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Fábrica de Conservas la que tendrá su domicilio en esta Capital... — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de una fábrica de productos de pesca, animales o vegetales y explotación, de todo otro negocio afin pudiendo ampliarse... — Tercero: El término de duración de la Sociedad será indeterminado. — Quinto: La Sociedad será administrada por uno o varios Gerentes que deberán ser socios. El Gerente o cada uno de ellos en caso de ser varios, representará válidamente a la sociedad y tendrá el uso de la firma social para la celebración y otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados... Leída... Pedro L. Rivara. — T. A. Estévez. — Alfredo Baliña. — Aldo A. Estévez. — Oscar Estévez. — Jerónimo Marinkovich. — Tgo. Manuel Oruna. — Tgo. José Montes. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí. — Juan H. Recondo". — "En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno reunidos en la sede social de la Sociedad "Atlántida" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Fábrica de Conservas... los socios señores: Pedro Luis Rivara, Alfredo Baliña, Tulio Alfredo Estévez y Aldo A. Estévez, quienes representan el ochenta y ocho, cinco por ciento del capital social... resuelven... Primero: Aumentar el capital de setenta mil pesos m/n.... hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Segundo El capital aumentado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, lo aportan en este acto y en efectivo los socios señores Alfredo Baliña, veintitrés mil pesos m/n., y el señor Aldo A. Estévez, siete mil pesos m/n. — Pedro Luis Rivara. — Alfredo Baliña. — Tulio Alfredo Estévez. — Aldo A. Estévez". — "En la Ciudad de Buenos Aires a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: don Pedro Luis Rivara... Don Tulio Alfredo Estévez... Don Alfredo Baliña... Don Aldo Antonio Estévez... Don Oscar Estévez... Don Gerónimo Marinkovich... Don Raúl Simón Baliña... y Don Jorge Mignaquy... y el señor Rivara dijo: Primero. — Que con efecto retroactivo al día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, vende cede y transfiere a favor de los señores Alfredo Baliña, Aldo Antonio Estévez, Raúl Simón Baliña y Jorge Mignaquy, las treinta cuotas suscriptas e integradas de capital que tiene y le corresponden como socio de la Sociedad "Atlántida" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Fábrica de Conservas... Impuestos señores... de las transferencias efectuadas a su favor, manifestaron que las aceptaban en todas sus partes... En este estado todos los comparecientes, con excepción del señor Pedro Luis Rivara, otorgan y declaran: Que en el carácter de únicos componentes... modificaban el contrato social y acta complementaria que se ha citado, de la siguiente manera... B) Los artículos "cuarto" del contrato y "primero" y "segundo" del acta quedan suprimidos y reemplazados por el siguiente: Cuarto. — El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional representado por cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción siguiente:... Alfredo Baliña treinta y ocho mil pesos... Aldo Antonio Estévez quince mil pesos... Tulio Alfredo Estévez quince mil pesos... Oscar Estévez cinco mil pesos... Gerónimo Marinkovich tres mil pesos... Raúl Simón Baliña ocho mil pesos... Y... Jorge Mignaquy diez y seis mil pesos... C)... Desígnase Gerentes de la Sociedad a los socios señores Aldo Antonio Estévez y Señor Alfredo Baliña... Leída... Pedro L. Rivara... T. A. Estévez. — Alfredo Baliña. — Aldo A. Estévez. — Oscar Estévez. — Jerónimo Marinkovich. — Raúl Baliña. — Jorge Mignaquy. — R. Barreiro. — M. Vázquez. — Hay una stampilla y un sello. — Ante mí. Juan H. Recondo. Son Copia fiel doy fe. — Y el señor Estévez, en el carácter invocado dijo: Que a los efectos de su transcripción e incorporación me entrega copia del acta número veinte y cuatro de la Asamblea de socios que textualmente, dice así: "Acta Número Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, convocados por la gerencia, comparecen a la sede social de "Atlántida" sociedad de Responsabilidad Limitada, Fábrica de Conservas, Avenida de Mayo ochocientos veintidós, la totalidad de sus socios componentes, señores: Aldo Antonio Estévez, Oscar Estévez, Raúl Simón Baliña, Alfredo Baliña, Jorge Mignaquy, Gerónimo Marinkovich, y Tulio Alfredo Estévez, encontrándose también presentes el Administrador General de la Sociedad señor Guillermo Baliña y especialmente invitados a la reunión los señores Alberto Gabino Baliña y Heriberto Estévez. Siendo las quince horas, el Gerente señor Aldo Antonio Estévez declara abierto el acto, e informa que, en cumplimiento de expresas disposiciones estatutarias y legales, debe someter a consideración de la asamblea los siguientes puntos: Primero. Transferencia de todas sus cuotas solicitada por el socio señor Oscar Estévez. Tratando el primer punto los socios conceden autorización para que don Oscar Estévez ceda todas sus cuotas de capital al socio Tulio Alfredo Estévez y al señor Guillermo Baliña. En consecuencia el señor Oscar Estévez declara que con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, cede y transfiere sus cinco cuotas de capital con sus utilidades, reservas y demás acciones y derechos inherentes a favor del socio señor Tulio Alfredo Estévez y al señor Guillermo Baliña, en la proporción de dos cuotas de capital al primero y tres cuotas de capital al segundo, con todo lo demás inherente a ...las, respectivamente. Que dicha cesión la realiza por el precio total de pesos diez mil moneda nacional ($ 10.000), cuyo importe, en sus respectivas proporciones, ha recibido antes de este acto de manos de los cesionarios a quienes otorga recibo y carta de pago subrogándolos en todos los derechos y obligaciones que sobre lo cedido tenía sin reserva alguna. Los cesionarios aceptan la cesión declarando el señor Guillermo Baliña que es soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en esta Capital calle Parera número doce, que se incorpora como socio, conociendo y aceptando el contrato social y demás documentos que rigen a la sociedad. — Segundo: Renuncia del cargo de Gerente presentada por el señor Alfredo Baliña. Tratando el segundo punto, el doctor Alfredo Baliña expresa que las tareas propias de su profesión le impiden seguir prestando la atención que el cargo exige. Por dichos fundamentos se acepta la renuncia del cargo de Gerente. Todos los señores socios como asimismo el ex socio señor Oscar Estévez, agradecen al renunciante la eficaz colaboración prestada a la sociedad. — Tercero. — Nombramiento de nuevos Gerentes. — Tratando el tercer punto y en virtud de la renuncia aceptada al doctor Alfredo Baliña, queda en la actualidad un solo Gerente siendo necesario aumentar su número para la mejor marcha de los negocios. La Asamblea resuelve que sin perjuicio de continuar ejerciendo su cargo el actual Gerente señor Aldo Antonio Estévez nombrar además nuevos Gerentes al socio recién ingresado señor Guillermo Baliña y al señor Heriberto Estévez, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Sáenz Peña número seiscientos cuarenta y cinco de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, ascendiendo de esta manera a tres los Gerentes de la Sociedad. Los nombramientos realizados hacen necesario tratar seguidamente el punto cuarto. — Cuarto. Reforma del artículo "quinto". — Después de un cambio de ideas, la asamblea resuelve suprimir el texto actual del artículo "quinto" del contrato que queda reemplazado por el siguiente: "Quinto. — La sociedad será administrada por uno o varios gerentes que podrán ser o no socios. Desígnanse Gerentes de la Sociedad a los socios señores Aldo Antonio Estévez, y Guillermo Baliña y al señor Heriberto Estévez. El uso de la firma para todos los actos que comprometen el patrimonio de la Sociedad estará a cargo de los Gerentes señores Aldo Estévez y Guillermo Baliña, firmando en forma conjunta, quienes de esta manera representarán validamente a la sociedad y tendrán el uso de la firma social, para la celebración y otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitadas con la única prohibición de comprometer la firma social en fianzas o garantías de cualquier género a favor de terceros. Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo se hace constar que podrán ejercer todas las facultades contenidas en la cláusula "segunda" del contrato social. Para todos aquellos actos que no comprometan al patrimonio social, como la firma de la correspondencia de trámite ordinario y las gestiones o solicitudes de permisos y habilitaciones ante los poderes públicos, Nacionales, Provinciales o Municipales o sus reparticiones autárquicas, bastará una sola firma pudiendo suscribirla cualquiera de los tres Gerentes. — Para el caso de ausencia impedimento o incapacidad, la firma del señor Aldo Estévez, podrá ser sustituída en cualquier momento por la del Gerente señor Heriberto Estévez y la del señor Guillermo Baliña, por la del señor Alfredo Baliña, con iguales facultades, atribuciones y derechos. Los sustitutos no estarán obligados a justificar ante terceros la ausencia, impedimento o incapacidad de los Gerentes sustituídos. Para la designación y remoción de los gerentes, será necesario el voto favorable de no menos de cuatro socios, que representen la mitad más una del capital social. — Quinto. Reforma del artículo "sexto". La Asamblea resuelve reformar con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis el artículo "sexto" del contrato suprimiendo de su texto desde el segundo apartado inclusive hasta el final, reemplazándolo por las siguientes disposiciones: "Las utilidades que el balance general arroje serán distribuídas en la forma siguiente: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — b) — La suma que sea necesaria para el pago de los intereses del capital aportado por cada socio y a las cantidades que se capitalicen en el futuro, calculados al tipo del ocho por ciento anual. — c) Hasta el veinte y cinco por ciento del remanente, para gratificaciones al personal de empleados y obreros, en la forma y proporción que determine la asamblea de socios, al finalizar cada ejercicio. De este fondo de gratificaciones deben deducirse, sin que puedan ser acumulados además del sueldo complementario que fija el Decreto Ley treinta y tres mil trescientos dos, los porcentajes de utilidades, sobresueldos, aguinaldos, etc., que lleguen a crearse en el futuro, por disposición de nuevas leyes, decretos, laudos, etc. Y si por esas disposiciones legales, administrativas, etc., los beneficios que debe percibir el personal de empleados y obreros, fueran superiores al previsto en este inciso, la diferencia deberá imputarse a gastos generales. — d) Deducidas las cantidades que en definitiva correspondan conforme a lo establecido en los incisos a), b) y c) de esta cláusula, el remanente se repartirá por mitades, correspondiendo: el cincuenta por ciento a los socios en proporción a su capital, y el cincuenta por ciento restante a los gerentes y socios que de una u otra manera prestasen colaboración en la organización, dirección técnica o administrativa de la sociedad. La Asamblea de socios determinará al finalizar cada ejercicio, la forma y proporción en que debe ser repartido este último porcentaje. De las ganancias que correspondan al capital excluyendo los intereses al mismo y las retribuciones al trabajo, un cincuenta por ciento se destinará para reservas de capital, hasta completar la suma de cien mil pesos moneda nacional. En esa oportunidad, el capital de la sociedad deberá aumentarse de doscientos a trescientos mil pesos moneda nacional. Esas reservas se acreditarán en una cuenta especial y las sumas que así se vayan capitalizando, gozarán de un interés anual del ocho por ciento además de participar en los beneficios que correspondan en concepto de capital, conforme a lo establecido en el inciso d) de este artículo. Las utilidades que los socios obtengan y que no deben ser capitalizados, pueden ser retiradas una vez aprobado el balance anual, previo aviso a la Gerencia con anticipación de treinta días. El interés de que goza el capital, como así también el que corresponde a las sumas que se vayan capitalizando conforme con lo establecido en el inciso b) tendrá preferencia a cualquier otro dividendo, presente o futuro. Si el importe total de los intereses no pudiera cubrirse con las utilidades realizadas en un ejercicio, deberá serlo con las que se realicen en los subsiguientes, antes que cualquier otro dividendo. Si el balance arrojase pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a su capital aportado. — Sexto. Autorización solicitada por los señores Alfredo Baliña y Raúl Simón Baliña para transferir parte de sus créditos a favor de Guillermo Baliña y Alberto Gabino Baliña e ingreso de este último como socio. Los socios Alfredo Baliña y Raúl Simón Baliña solicitan autorización de la Asamblea para transferir pesos diez y ocho mil seiscientos treinta con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 18.633,73) y pesos ocho mil ($ 8.000), respectivamente, que tienen y les corresponde en la sociedad como acreedores en "cuentas corrientes" según balance al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y seis a favor del socio Guillermo Baliña y del señor Alberto Gabino Baliña, quienes los adquieren en la misma proporción, solicitando además autorización para que los cesionarios puedan aplicar esos créditos a parte del "capital" que aportarán a la sociedad, incorporándose el señor Alberto Gabino Baliña como socio. La asamblea concede las autorizaciones precedentemente solicitadas. En consecuencia los cedentes declaran que habiendo recibido a satisfacción de los cesionarios, antes de este acto, en sus respectivas proporciones los respectivos precios por iguales sumas a los créditos cedidos, dan a los cesionarios recibo y carta de pago, subrogándoles legal y totalmente en sus respectivos derechos y acciones que sobre lo cedido tenían. Los cesionarios aceptan, manifestando al señor Alberto Gabino Baliña que es casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calle Leandro N. Alem número cuatrocientos ochenta y ocho, que se incorpora como socio a la sociedad con el capital que seguidamente se establecerá y que conoce y acepta el contrato y documentos que rigen a la sociedad. — Séptimo. Aumento del capital social y consiguiente modificación del artículo "cuarto". — Después de un cambio de ideas se resuelve aumentar el capital social de pesos cien mil a pesos doscientos mil moneda nacional. El aumento del capital dispuesto se divide en cien cuotas de pesos mil ($ 1.000) c/una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Señor Aldo Antonio Estévez quince cuotas (15): Doctor Alfredo Baliña trece cuotas (13); señor Jorge Mignaquy diez y seis cuotas (16); señor Gerónimo Marinkovich tres cuotas (3); Doctor Tulio Alfredo Estévez diez y siete cuotas (17); señor Guillermo Baliña veinte y ocho cuotas (28) y el señor Alberto Gabino Baliña ocho cuotas (8), que totalizan cien cuotas (100). — El aumento de capital dispuesto será integrado en la siguiente forma: el señor Aldo Antonio Estévez, con utilidades realizadas y no percibidas y créditos en cuentas corrientes, de acuerdo con el balance practicado al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y seis, pesos trece mil ochocientos cincuenta con ochenta centavos moneda nacional ($ 13.850,80) la diferencia hasta completar el importe de sus quince cuotas, o sean pesos mil ciento cuarenta y nueve con veinte centavos ($ 1.149,20) en dinero efectivo. El doctor Alfredo Baliña integra el total de sus trece cuotas de aumento en el capital con utilidades realizadas y no percibidas, de acuerdo a lo que resulta del mismo balance, el señor Jorge Mignaquy integra con los mismos créditos que resultan del referido balance: pesos catorce mil ciento cuarenta y siete con cuatro centavos moneda nacional ($ 14.147,04) la diferencia hasta completar diez y seis cuotas de capital o sean pesos mil ochocientos cincuenta y dos con noventa y seis centavos m/n. ($ 1.852,96) en dinero efectivo. El doctor Tulio Alfredo Estévez integra su aporte de diez y siete cuotas en el aumento de capital con los créditos que surgen del mismo Balance. — El señor Guillermo cuotas de su aporte de capital, o sean pesos nueve mil trescientos sesenta y nueve con veinte y siete centavos ($ 9.369.27) en dinero efectivo. — El señor Alberto Gabino Baliña con la cesión que a su favor hizo el señor Raúl Simón Baliña de los créditos que resultan del mismo balance. — Y el señor Gerónimo Marinkovich con pesos ciento cincuenta y tres con veinte y siete centavos ($ 153,27) con créditos que surgen del mismo balance y la diferencia de pesos dos Baliña integra su aporte con pesos diez y ocho mil seiscientos treinta con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 18.630,73) cedidos por el Sr. Alfredo Barencia hasta completar las veinte y ocho liña de su crédito en la sociedad por los mismos conceptos expresados que constan en el balance referido; y la difemil ochocientos cuarenta y seis con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 2.846,73) en efectivo. El aporte en efectivo hasta completar el total de cuotas de capital de cada socio deberá ser integrado dentro de los noventa días

(90) contados desde la fecha. En consecuencia, el capital social con el aumento realizado asciende a pesos doscientos mil moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de pesos mil cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: señor Aldo Antonio Estévez treinta cuotas (30); doctor Alfredo Baliña cincuenta y una cuotas (51) señor Jorge Mignaquy treinta y dos cuotas (32); señor Gerónimo Marinkovich seis cuotas (6); doctor Tulio Alfredo Estévez treinta y cuatro cuotas (34) señor Guillermo Baliña treinta y una cuotas (31) señor Raúl Simón Baliña ocho cuotas (8), y señor Alberto Gabino Baliña ocho cuotas (8). La asamblea resuelve que el artículo "cuarto" del contrato social queda suprimido y reemplazado por lo dispuesto en este punto "séptimo". — Octavo. La Asamblea resuelve ratificar y confirmar todas las demás cláusulas y condiciones contenidas en el contrato social e instrumentos conexos que no hayan sido modificados por la presente acta. Se deja constancia de que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad y en igual forma la Asamblea resuelve que esta Acta sea elevada a escritura pública en cuya oportunidad se abonarán los impuestos fiscales correspondientes. Para otorgar y firmar la escritura pública referida como así también para la realización de todos los demás trámites legales hasta obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio, queda por unanimidad expresamente facultado el socio Gerente señor Aldo Antonio Estévez. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo leída, aprobada y firmada de conformidad la presente acta. — Entre líneas "social" Vale. — Raúl S. Baliña. — Aldo A. Estévez. — T. A. Estévez. — Alfredo Baliña. — G. Baliña. — H. Estévez. — J. Mignaquy. — Oscar Estevez. — J. Marinkovich. — Alberto G. Baliña." — Es Conforme al Acta referida que en seis fojas útiles agrego a la presente doy fe, así como de que se encuentra repuesta la primera foja con tres estampillas fiscales: una de cuatrocientos pesos número cero cero cero mil seiscientos ochenta y uno Serie E; otra de diez pesos número cero ciento cuarenta y nueve mil setecientos noventa y seis igual Serie y otra de diez centavos número veinte y seis millones seiscientos treinta y un mil trescientos diez y nueve Serie F, y cada una de las cinco fojas subsiguientes con estampillas fiscales de un peso cincuenta centavos numeradas correlativamente desde el número cero ciento noventa y cuatro mil quinientos sesenta y uno al cero ciento noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cinco todas Serie F. — El señor Estévez además solicita se agregue copia correspondiente al mes de junio del corriente año, del estado actual del activo y pasivo de la sociedad que representa, cuya planilla debidamente firmada anexo a la presente escritura. Solicita el autorizante expida de la presente las copias del caso y se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fué se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma con los testigos Don Angel S. Elizondo y Don Juan J. Currone, vecinos y hábiles de que doy fe. — Aldo A. Estévez. — Tgo. A. S. Elizondo. — Tgo. Juan J. Currone. — Hay un sello. — Ante mí. Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio mil setecientos noventa y dos del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en ocho sellos de un peso y cincuenta centavos números: un millón trescientos veinte y cuatro mil ciento cincuenta y uno, un millón trescientos veinte y cuatro mil ciento cincuenta y dos, un millón trescientos veinte y cuatro mil ciento sesenta y uno, un millón trescientos veinte y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro al un millón trescientos veinte y cuatro mil ciento cincuenta y ocho. — Raspado — adquieren — modificación — Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, 30 Noviembre de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.869-v. 26 dic.

CINEMATOGRAFICA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limatada Capital Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2749. — Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ciento Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Bernardo Müller, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Libertad mil doscientos veinticuatro; don David Varsavsky, argentino, comerciante, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Larrea número novecientos treinta y cuatro, don Rafael Müller, argentino, soltero, comerciante, de veinte y dos años de edad, domiciliado en la calle Libertad mil doscientos veinticuatro y don Jorge Eduardo Varsavsky, argentino, soltero, comerciante, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Larrea novecientos treinta y cuatro todos los comparecientes vecinos hábiles de mi conocimiento personal, doy fe, como de que los dos últimos nombrados concurren por su propio derecho y los dos primeros lo hacen en su carácter de únicos socios integrantes de "Cinematográfica del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", que fué constituída por escritura pasada ante mí, el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio novecientos veinticuatro vuelto de este Registro y Protocolo de dicho año, que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de septiembre de ese mismo año, bajo el número mil trescientos cincuenta, al folio ciento cincuenta y seis del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este otorgamiento y transcripto en lo pertinente dice así: "...(aquí la transcripción pertinente del contrato de referencia)...". — Es Copia Fiel, doy fe, de las partes pertinentes del contrato de su referencia y los cuatro comparecientes continúan manifestando: Que han convenido el ingreso de los señores Jorge Eduardo Varsavsky y Rafael Müller como socios de la sociedad mediante los aportes que más abajo se indicarán y en consecuencia dejan por la presente ampliado el capital social a la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y modificadas las cláusulas del contrato constitutivo, en la forma que se indica a continuación: Tercero: El plazo de duración de la sociedad queda prorogado en cincuenta años más a partir de la fecha, es decir hasta el día veinte y dos de noviembre de mil novecientos noventa y seis, pero cualquiera de los socios, seis meses antes de finalizar cada decenio, puede modificar su voluntad de retirarse de la sociedad, por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de hacerse cargo de las cuotas del o los salientes abonándoles su capital con más las ganancias que le correspondieren, en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. Esta opción de compra de las cuotas deberá ejercerse por él o los socios restantes dentro de los primeros noventa días de recibida la notificación y en caso de ser varios los interesados en adquirirlas, la opción se ejercerá en proporción a los respectivos capitales de los interesados. — Quinto: El capital social queda elevado de cincuenta mil a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio David Varsavsky doscientas diez cuotas por un valor total en conjunto de doscientos diez mil pesos moneda nacional; el socio Jorge Eduardo Varsavsky veinte cuotas por un valor total en conjunto de veinte mil pesos moneda nacional; el socio Bernardo Müller cien cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional y el socio Rafael Müller veinte cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional, cuyo aumento de capital resulta de la conversión de los créditos que en capital realizan por este acto los socios, conforme al balance que se agrega por cabeza de escritura, cuyo capital se encuentra totalmente invertido en los bienes y valores que resultan del mencionado balance. — Sexto: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en la persona de los cuatro socios, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar uno cualesquiera indistintamente de los señores David Varsavsky y|o Jorge Eduardo Varsavsky, conjuntamente con uno cualesquiera indistintamente de los señores Bernardo Müller y|o Rafael Müller. En las formas indicadas y firmando siempre bajo el sello "CINEMATOGRAFICA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL TRESCIENTOS CINCUENTA MI PESOS MONEDA NACIONAL", la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones determinadas en los incisos primero, segundo tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, pudiendo además, realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazos fijos, descuentos de pagarés, girar en descubierto con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular creado o por crearse y|o sus sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas y prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, personales o hipotecarias presentarse ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades y reparticiones provinciales, inclusive la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General de Salud Pública y Asistencia Social, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás aduanas de la República, Secretaría de Industria y Comercio, Comité de Exportación, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes podrán designar de común acuerdo uno o varios apoderados generales, fijando las facultades de los mismos en el respectivo poder, como así conferirles el derecho de representar a determinado gerente en caso de ausencia, licencia o impedimento de éste. — Todos los mandatos de carácter general serán inscriptos en el Registro Público de Comercio, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas de acuerdo a los balances que el treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el socio David Varsavsky; diez por ciento para el socio Jorge Eduardo Varsavsky; treinta por ciento para el socio Bernardo Müller y diez por ciento para el socio Rafael Müller. En cualquier momento en que el señor Bernardo Müller iguale capitales con el señor David Varsavsky los porcentajes de ambos serán también igualados. Dichos balances se realizarán de acuerdo con los métodos usuales de contabilidad sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento, debiendo ser aprobado por una mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de votos de capital, considerándose aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fueren observados. Se llevará un libro de actas, y todas las resoluciones inclusive las de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco deberán ser adoptadas por una mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de votos, considerándose un voto por cada cuota de capital. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios existirán las siguientes opciones: a) Los causahabientes del socio pre-muerto o incapacitado tendrán derecho de ingresar a la sociedad unificando su representación con los mismos derechos de su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social y del sueldo que fija el artículo décimo primero. De esta opción deberá hacerse uso dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento o incapacidad declarada, debiendo notificarse por telegrama colacionado a la sociedad y a los socios; b) Si los causa-habientes del socio pre-muerto o incapacitado no hicieren uso de tal opción en el término indicado o manifestaren su voluntad en el sentido de no ingresar a la sociedad, el o los socios restantes tendrán derecho de adquirir las cuotas del socio pre-muerto o incapacitado abonándoles el capital y las utilidades que correspondían a su predecesor en la misma forma establecida en el artículo tercero y si fueren varios, los que así desearen hacerlo, las cuotas del socio pre-muerto o incapacitado se prorratearán en proporción a los capitales de los socios interesados en adquirirlas. De esta opción a favor de los socios restantes deberá hacerse uso dentro de los treinta días posteriores al vencimiento o notificación fehaciente de que no se utiliza la opción mencionada en el inciso a), con comunicación por telegrama colacionado a la sociedad, a los socios, a los herederos y a los causa-habientes o representantes del socio pre-muerto o incapacitado; c) Si ninguno de los socios sobrevivientes y capaces hiciere uso de la opción mencionada en el inciso b), podrá intentarse la venta de las cuotas a terceros con la conformidad de todos los interesados en el precio y forma de pago que se fije de común acuerdo en aquel momento, gozando la sociedad de un plazo de sesenta días a partir del vencimiento del plazo aludido en el inciso b); y d) Si no se arribare a ninguna de las soluciones anteriores, la sociedad entrará en liquidación, la que será hecha en este caso y en todos los otros de disolución o liquidación por dos gerentes conjuntamente, con calidad de liquidadores designados con las mayorías mencionadas en el artículo séptimo, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Noveno: En cualquiera de los casos que menciona el artículo tercero y el artículo octavo en todos sus incisos, se practicará un balance revalorizado a la fecha del fallecimiento, retiro o incapacidad, que deberá ser aprobado con las mismas mayorías aludidas en el artículo séptimo. — Décimo Primero: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonarán quinientos pesos moneda nacional a cada uno de los señores Jorge Eduardo Varsavsky y Rafael Müller. — Bajo Tales Conceptos los comparecientes dejan modificado el contrato social de "Cinematográfica del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", dejando constancia de que el contrato social cuyas partes pertinentes se han transcripto permanece vigente con la misma fuerza, vigor y amplitud de su constitución, con excepción de las cláusulas que por el presente se han modificado. — Leída que les fué, la ratifican y firman con los testigos del acto don Manuel E. de Robles y don Pedro Chaher, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — D. Varsavsky. — B. Müller. — J. E. Varsavsky. R. Müller. — Tgo.: M. E. de Robles. — Tgo.: Pedro Chaher. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos cuarenta y nueve del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Cinematográfica del Plata, sociedad de responsabilidad limitada, Capital trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional", expido este segundo testimonio en cinco sellos nacionales de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Conste. — Entrelíneas: Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.925-v. 26 dic.

OPTICA BOGLIETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio nº 2 de la Capital, a cargo del doctor Juan Agustín García, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Juan J. Boglietti, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número novecientos cuarenta, Héctor Boglietti, de nacionalidad argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número novecientos cuarenta, Eduardo Castillo, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sitio de Montevideo número trescientos cincuenta y ocho, Lanús, F.C.S., y José Stasi, de nacionalidad argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Calderón número trescientos ochenta y nueve, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad girará bajo la denominación de "OPTICA BOGLIETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Rivadavia número novecientos cuarenta. — Segunda: Su objeto principal será continuar las operaciones de la firma "Juan J. Boglietti" en el mismo ramo de compra-venta de artículos de óptica, ingeniería, fotografía y cuantos se relacionen con esta clase de actividades, [illegible]

cluso su importación y exportación. Esta enumeración no es limitativa ni restrictiva, pues, la Sociedad conserv, la múltiple capacidad emergente del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales y que transfiere en este acto a la Sociedad sobre la base del balance practicado el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y seis y cuya copia debidamente firmada por todos los componentes de esta Sociedad obra en poder de cada uno de ellos. — Tercera: La duración de este contrato será de cinco años, a contar desde el día primero de mil novecientos cuarenta y seis a cuya fecha retrotraen sus operaciones, aceptando y ratificando, en consecuencia, los firmantes del presente, todos los actos y operaciones efectuados desde la fecha de su constitución. — Este plazo queda de hecho ampliado por cinco años más, salvo la voluntad contraria expresada por cualquiera de los socios que deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación mínima de seis meses. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas en la siguiente forma: cuarenta cuotas por el socio don Juan J. Boglietti; cinco cuotas por el socio don Héctor Boglietti; tres cuotas por el socio don Eduardo Castillo; y dos cuotas por el socio don José Stasi, estando totalmente integrado en dinero, mercaderías, muebles, maquinarias, créditos a cobrar y demás valores del activo y pasivo del negocio existentes en la calle Rivadavia número novecientos cuarenta, que el señor Juan J. Boglietti explotaba. — Quinta: Los socios don Juan J. Boglietti y don Héctor Boglietti quedan designados Gerentes con las más amplias facultades inherentes a esa condición y como tales ejecutarán todos los actos propios de la dirección y administración de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo del socio don Juan J. Boglietti que actuará individualmente y del socio don Hector Boglietti quien deberá actuar conjuntamente e indistintamiente con uno de los otros dos socios don Eduardo Castillo y José Stasi, quienes antepondrán a sus firmas personales la denominación de la Sociedad, pudiendo comprometer la firma en operaciones bancarias, comerciales y civiles, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos particulares y oficiales del país, con entidades privadas y con particulares y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto de la Sociedad, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La firma social solo podrá comprometerse con operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías en que la Sociedad sea extraña. Con las mismas formalidades expresadas los Gerentes podrán conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Sexta: Queda terminantemente prohibido a los socios formar parte de otra sociedad o ejercer el comercio por cuenta propia, excepto el señor Juan J. Boglietti que podrá dedicarse a otras actividades no siendo las del ramo objeto de esta sociedad. — Séptimo: el treinta de junio de cada año, se practicará el balance e inventario general, el cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y el proyecto de distribución de ésta que quedará aprobado si dentro de los treinta días de ser sometidos a consideración de los socios no se hubiere formulado observación. De las utilidades líquidas y realizadas previa deducción de la amortización de la llave del negocio que queda fijada en el cinco por ciento anual, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de la reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: el sesenta y cinco por ciento al socio don Juan J. Boglietti; el diez y siete y medio por ciento al socio don Héctor Boglietti; el diez y medio % al socio don Eduardo Castillo y el siete por ciento al socio don José Stasi. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los Gerentes señores Juan J. y Héctor Boglietti retirarán mensualmente la suma de Seiscientos Pesos y Trescientos Diez Pesos moneda nacional respectivamente, y los otros socios señores Eduardo Castillo y José Stasi la de Trescientos Diez Pesos y Doscientos Veinte Pesos moneda nacional respectivamente, imputándose todas estas cantidades a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los demás socios abonar en cuatro entregas semestrales del veinticinco por ciento cada una sin intereses, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de la cuota social, su parte de capital y utilidades o, de lo contrario, proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, siendo los gastos de ese representante por cuenta de los representados. En el caso de continuar en la Sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, queda establecido que no podrán gozar de sueldo ni de remuneración especial alguna. En los casos precedentes y a los efectos de establecer el capital y utilidades del socio fallecido o incapaz se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, en cuyo balance se fijarán a los bienes raíces, muebles útiles, instalaciones, maquinarias y llave del negocio, los mismos valores asignados en el último balance aprobado. — Décima: La cesión de cuotas de capital no podrán hacerse a terceros sin previo ofrecimiento preferencial al señor Juan J. Boglietti. — Décima Primera: Se llevarán en la sede social los libros exigido por el Código de Comercio, inclusive el de Actas, en donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten. — Décima Segunda: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de capital, pero en los casos determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá la conformidad unánime de todos los socios. A este efecto cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen. — Décima Tercera: En caso que surgiera cualquier diferencia en la interpretación de alguna cláusula del contrato o circunstancias no previstas en el mismo, ya sea entre los socios o sus sucesores legales durante la vigencia de la Sociedad o respecto a su disolución o liquidación, será resuelta por jueces arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desidencia y dentro de los quince días inmediatos siguientes a la divergencia. Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días de aceptado el cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En el caso que no se pudiera poner de acuerdo, el tercero será designado por el señor Presidente de la Asociación de Opticos. — Décima Cuarta: Resuelta la liquidación de la Sociedad, serán liquidadores de la misma los socios Gerentes que actuarán en forma conjunta. De acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, se han efectuado las publicaciones en el Boletín Oficial de esta Capital y en el diario Gaceta del Foro, cuyos ejemplares y recibos se agregarán al presente contrato, no existiendo oposición a la transferencia. Quedan autorizados los Gerentes indistintamente, para cumplir las formalidades de registro y publicidad de este contrato, que sean necesarias. Los comparecientes sobre la base de catorce cláusulas precedentes, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Optica Boglietti", obligándose al cumplimiento de lo pactado, firmando de conformidad. - Fdo: Juan J. Boglietti. - Héctor J. Boglietti. - Eduardo Castillo. - José Stasi. - Buenos Aires, diciembre 5 de 1946. — Lo testado no vale. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e.20 dic.-Nº 21.873-v.26 dic.

NAARDEN AROMATICOS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Folio 709. — Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número doscientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigo al final firmados, comparecen por una parte Don Pablo Bechstein, suizo, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número ochenta y uno; y por la otra Don Juan Harms, holandés, domiciliado en la calle Sarandí número quinientos setenta y cinco, ambos casados, vecinos, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común acuerdo convienen formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las condiciones siguientes: Primero: A constar desde la fecha queda constituída la sociedad de responsabilidad Limitada que girará en esta ciudad bajo el rubro de "NAARDEN AROMATICOS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta capital, siendo actualmente en la calle Sarandí número quinientos setenta y cinco y pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, oficinas y representaciones en cualesquiera puntos de la República Argentina y del extranjero. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es comprar y vender, importar exportar y fabricar toda clase de productos químicos, materiales y mercaderías, empleados o utilizables en dicho ramo y fabricación; pudiendo la sociedad también realizar los mismos actos con toda clase de mercaderías, sin limitación alguna, pudiendo al efecto efectuar todos los otros actos que directa o indirectamente están relacionados con dichos negocios y realizar, en general, todos los actos permitidos por las leyes, inclusive el de adquirir y participar en cualquier forma que sea en negocios y sociedades. — Podrá también adquirir, permutar, vender e hipotecar bienes inmuebles. — Cvarto: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha, sin perjuicio del derecho de los socios de prorrogar la misma de común acuerdo. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una. — Dicho capital es aportado en la siguiente proporción: ciento noventa y cinco cuotas por el socio señor Pablo Bechstein y las cinco cuotas restantes por el socio señor Juan Harms. — Los aportes serán integrados por los socios: el novento por ciento de inmediato, en dinero efectivo, y el diez por ciento restante, también en dinero efectivo, en el plazo de seis meses a partir de la fecha. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes de la sociedad con todas las facultades y atribuciones establecidas en los artículos trece y siguientes de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato, pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente. — Los gerentes tienen las más amplias facultades para obligar a la sociedad; sin embargo, les es prohibido comprometer a la misma en asuntos ajenos al interés social. — Las remuneraciones de los gerentes serán fijadas por los socios con arreglo al artículo octavo de este contrato. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, por primera vez al día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, se establecerá la situación económica exacta de la sociedad mediante inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — De la utilidad líquida, después de deducir las amortizaciones, castigos y reservas que los socios estimen convenientes y después de deducir el cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, de acuerdo con la Ley, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — La pérdida, en su caso, será soportada por los socios en igual proporción. — Octavo: Todas las resoluciones y acuerdos de los socios, relacionadas con asuntos y negocios de la sociedad, serán anotadas en un libro de actas rubricado en que firmarán los socios. — Para resolver sobre cuestiones de balance, cuenta de ganancias y pérdidas y cuestiones relacionadas con asuntos de la sociedad, se requiere mayoría de votos de cuotas de capital con excepción de lo siguiente: modificación del objeto de la sociedad, designación y remoción de gerentes, aumento de capital, cesión por los socios de cuotas de capital, admisión de nuevos socios y cualquier otra modificación de este contrato, para todo lo cual se requiere unanimidad de votos. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenecen. — Noveno: En caso de fallecimiento del socio, señor Juan Harms, se procederá a establecer dentro de un mes la situación exacta de la sociedad mediante balance general extraordinario, tal como si fuera para balance general anual. — El socio sobreviviente tendrá que hacerse cargo de las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido, abonando el valor de las mismas a los derechohabientes, al contado, dentro de los treinta días de aprobado el balance general extraordinario o después de este plazo, en cuanto al estado del juicio sucesorio del socio fallecido legalmente de lo permita. — En cuanto a los haberes del socio fallecido en la sociedad, como ser utilidades al día del fallecimiento y créditos por cualquier concepto, se procederá de acuerdo a derecho. — Décimo: La liquidación de la sociedad en caso de disolución se efectuará por el socio, los socios, gerente o gerentes, persona o personas, o la sociedad que designen los socios por mayoría de votos de cuotas de capital. — El liquidador o liquidadores en su caso, utilizará el nombre de la sociedad con el aditamento "en liquidación" y tendrá todas las facultades inherentes a su cargo. — Sus honorarios serán fijados por los socios por mayoría de votos de cuotas de capital. — Undécimo: El socio señor Pablo Bechstein deja expresa constancia de que celebra este contrato por orden y cuenta y con dinero de la sociedad anónima holandesa N.V. Chemische Fabrick "Naarden", de Naarden, Holanda, a la que transferirá íntegramente sus derechos en la sociedad en cuanto estén inscriptos en el Registro Público de Comercio los estatutos de la nombrada sociedad anónima holandesa. — La misma tendrá igualmente el carácter de gerente, conjunta, separada o indistintamente o con el otro socio señor Juan Harms quien desde ya presta su conformidad. — Duodécimo: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, o sus derechohabientes en su caso, con respecto a la interpretación, cumplimiento y consecuencias de este contrato, será sometido por las partes a la exclusiva decisión de arbitradores amigables componedores, a nombrarse uno por cada parte. — En caso de discordia nombrará un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — Si los arbitradores no se pudieran de acuerdo dentro de diez días con respecto a la persona del árbitro único, cualquiera de las partes podrá exigir que el árbitro único sea designado por el señor Presidente de la Cámara de Comercio Holandesa en la Ciudad de Buenos Aires. — El tribunal arbitral sesionará en la Ciudad de Buenos Aires y el laudo arbitral será final e inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan definitivamente constituída la sociedad "Naarden Aromáticos Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Ricardo Wright y Luis Oscar Farina, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — P. Bechstein. — J. Harms. — Tgo.: Farina, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — P. Bechstein. — J. Harms. — Tgo.: Ricardo Wright. — Tgo.: L. O. Farina. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Schellemberg. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Dr. René Tavernier, Secretario.

e.20 dic.-Nº 21.874-v26 dic.

ESTIBAJES BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, cuatro de Noviembre de 1946, entre el Señor Jorge Maclean, Uruguayo, casado, domiciliado en la calle Reconquista 336; el Señor Eric J. Pentreath, Uruguayo, casado, domiciliado en la calle Reconquista 336; y el Señor Leonardo J. Cooper, Argentino, casado: domiciliado en la calle Reconquista Nº 336, todos mayores de edad, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11,645, bajo las siguientes condiciones: Primera: El nombre de la Sociedad será ESTIBAJES BUENOS AIRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: Su domicilio estará en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o en el exterior. El domicilio actual de la Sociedad es en la calle Reconquista Nº 336. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, pero en cualquier momento después de transcurridos dos años podrá ser disuelta si lo desean socios que representen el 75% del Capital. Cuarta: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a operaciones de estibaje y control de mercaderías, actuar como despachantes de Aduana, Inrportadores, Exportadores y lancheros. Quinta: El Capital de la Sociedad consiste en la suma de Veinte Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una que son suscriptas en la siguiente forma: Don Jorge Maclean, 88 cuotas o sea $ 8800 c|l.; Don Leonardo J. Coo-

per, 92 cuotas o sea $ 9200; Don Eric J. Pentreath, 20 cuotas o sea $ 2000.— De acuerdo con lo que dispone el Art. 10 de la Ley 11,645, se deposita la suma de $ 10,000 m|n. en el Banco de la Nación, y los socios convienen en abonar el saldo de su suscripción cuando los negocios lo hagan necesario. Sexta: La administración estará a cargo de uno o más Gerentes, con todas las facultades que les confiere el Artículo 16 de la Ley 11,645, quedando especialmente facultados para otorgar fianzas a las diversas Aduanas donde opere la Sociedad. Queda nombrado Gerente de la Sociedad el Señor Eric J. Pentreath. Séptima: Los socios convendrán el monto del sueldo que se abonará al Gerente o Gerentes que estén a cargo de la administración de los negocios sociales, y dicho sueldo será cargado a gastos Generales. Octava: El año financiero de la Sociedad empieza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre. El primer período abarcará el período comprendido entre la fecha y el 31 de Diciembre próximo. Las cuentas y Balances serán preparados tan pronto como sea posible a la terminación del año financiero, y los beneficios netos, previa deducción de la reserva legal que estableec el Artículo 20 de la Ley 11,645, y cualesquiera otras sumas que los socios resuelvan colocar en otros fondos de reserva, amortizaciones, bonificaciones etc. serán distribuidas entre los socios en proporción al capital que posean en la Sociedad. Las pérdidas serán abonadas con los bienes de la Sociedad y fondos de reserva y los socios no tienen mayor responsabilidad que el monto de su suscripción. Novena: Una vez terminado el Balance se enviará una copia a cada uno de los socios quienes deberán aprobarlo u objetarlo dentro de los 60 días de su remisión. Expirado ese plazo sin que se haya hecho observación, se considerará que el Balance ha sido aprobado. Décima: En caso de que algún socio en cualquier momento resolviera retirarse de la Sociedad, deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios quienes podrán adquirirlas por el valor que éstas tengan de acuerdo con el último Balance. Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos deberán ofrecer sus cuotas a los socios sobrevivientes quienes podrán adquirirlas ellos mismos o designar a la persona a quien deben ser transferidas. Décima Segunda: Si se resolviera liquidar la Sociedad, la liquidación será practicada por un Liquidador nombrado por la mayoría del Capital, quien practicará la liquidación de acuerdo con las disposiciones del Art. 434 del Código de Comercio. Bajo las doce clausulas que anteceden dejan formalizada la Sociedad en el lugar y fecha indicados arriba. (firmado) L. J. Cooper. J. Maclean. E. J. Pentreath. Buenos Aires Diciembre 2 de 1946. Enmendado — Diciembre — Vale. — Dr. René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-Nº 21903-v.26 dic.

DESARROLLO AMERICANO

COMERCIAL E INDUSTRIAL DE

TEXTILES Y AFINES

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre los Sres. Lucio Pozzi, italiano, casado, domiciliado en la calle Suipacha 612, piso 3.º, Dto. B., de esta Capital Federal, de profesión ingeniero y el Sr. Oreste Fossati, italiano, casado, domiciliado en la calle Canning 2929 de esta Capital Federal, de profesión industrial, ambos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que funcionará de acuerdo con las siguientes disposiciones: — Artículo Primero: La sociedad girará bajo el nombre de DESARROLLO AMERICANO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE TEXTILES Y AFINES, actuando ante terceros y figurando en todos los actos, contratos, membretes o avisos bajo la sigla: D. A. C. I. T. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Suipacha 612, piso 3.º, Dto. "B", o en el lugar que resuelvan los socios, pudiendo establecer agencias, sucursales, fábricas, representaciones o apoderados en cualquier punto que estime conveniente dentro o fuera de la República. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad está dado por la fabricación, elaboración y venta de todas las materias primas y artículos o mercaderías que se vinculan a la industria textil, comprar, vender, importar o exportar, los mismos. A estos efectos la sociedad podrá actuar por cuenta propia o por cuenta de terceros, comanditar, intervenir o tomar participaciones de capital en otras sociedades o empresas que se dediquen a los mismos objetos expresados. Dentro de este objeto estatutario queda comprendida la importación, exportación fabricación y venta, con o sin prenda, de maquinarias, herramientas o implementos necesarios en la industria textil y en prestar asesoramiento técnico o financiero a empresas del país o del exterior, actuando al efecto directamente o como intermediaria por cuenta de terceros y contratar esos mismos servicios en en el país o en el extranjero. — La enumeración que precede debe considerarse como simplemente enunciativa no obstando a que la compañía realice cualquier acto o negocio no previsto que se vincule al desarrollo de la industria y comercio textil en todos sus aspectos o de toda otra actividad afin. — Artículo Tercero El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que se dividirá en cien cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una, suscribiendo el Sr. Lucio Pozzi noventa cuotas, es decir Noventa Mil Pesos m|n. y el Sr. Oreste Fossati las diez cuotas restantes, es decir, Diez Mil Pesos m|n. —Los socios integran en dinero efectivo el 50 o|o del capital que cada uno suscribe, a cuyo efecto han realizado el pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la sociedad. El saldo será integrado por los socios dentro de los ciento ochenta días de estar inscripta la sociedad. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de treinta años. — Artículo Quinto: La dirección administrativa y representación de la sociedad para todos los actos jurídicos y sociales estará a cargo de un Gerente quien tendrá el uso de la firma social con todas las facultades a que se refiere el art. 16 de la ley 11.645 y todos los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad ya sean generales o los especiales requeridos por el Código Civil, Código de Comercio o por cualquier otra ley vigente al presente o que se dictare en el futuro, a cuyo efecto podrá a su vez otorgar poderes generales o especiales, comprar, vender, arrendar y gravar con cualquier derecho real bienes muebles, semovientes o inmuebles, contraer u otorgar todo género de préstamos con o sin garantía personal, con toda clase de personas, sociedades, instituciones y Bancos particulares u oficiales de la Nación, Provinciales o Municipales— y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — El Gerente no podrá comprometer la firma social en fianzas o garantías acordadas a los socios o terceros por operaciones ajenas a los negocios de la sociedad, ni hacer uso de dicha firma social para cualquier fin extraño a la misma. — La sociedad contará también con el número de subgerentes que estime necesario, los que sólo podrán obligar a la sociedad actuando conjuntamente por lo menos dos de éllos, en cuyo caso tendrán las mismas facultades —incluso la firma social— y obligaciones que el presente artículo concede al Gerente. — El Gerente y los Sub-gerentes serán designados por la Asamblea de Socios, conviniendo las partes en este acto que, por esta vez, sean designados en carácter de Gerente el Sr. Lucio Pozzi y de Sub-gerentes los Sres. Oreste Fossati, Aldo Bonacina, italiano, domiciliado en la calle Moreno 1423, de esta Capital Federal y Elio Gabellini, italiano, domiciliado en la Avenida Roque Sánez Peña 825, piso 6.º de esta Capital Federal. — La retribución de los servicios prestados por el Gerente y Sub-Gerentes será fijada a cada fin de ejercicio por la Asamblea de Socios. — Artículo Sexto: Al 30 de septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general y de las utilidades realizadas y líquidas se destinará: 1.º) un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o del capital; 2.º) las sumas que se determinen al finalizar cada ejercicio en concepto de reservas; 3.º) el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — En caso de existir pérdidas, la sociedad decidirá la cubertura de las mismas mediante la utilización de las reservas creadas o su pase a cuenta nueva para su cancelación en futuros ejercicios o la reducción del capital social o la integración del mismo. — Artículo Séptimo: Las resoluciones sobre aprobación de balances y todas las que excedan de las facultades acordadas al socio gerente o a los subgerentes en su caso, serán tomadas en reunión conjunta de socios y si lo estiman conveniente, asentadas en un libro de actas. En todos los casos el mayor capital decidirá la voluntad social, aún en aquéllos supuestos previstos por el art. 354 del Código de Comercio, salvo lo dispuesto por el art. 18, párrafo 1º de la ley 11.645. De igual modo, esta misma mayoría podrá decidir la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto, ya sea en comandita simple o por acciones o en sociedad anónima. En caso de ausencia de cualquier de los socios, éstos podrán votar por correspondencia o por apoderado, quien bastará que acredite su personería con carta poder extendida al efecto. — Artículo Octavo: La liquidación de la sociedad en cualquiera de los casos previstos en este contrato, será llevada a cabo por el socio gerente o por la persona que éste designe. — En caso de fallecimiento del Sr. Lucio Pozzi, los herederos decidirán en el término de sesenta días si se incorporan o no a la sociedad. En el primer caso designarán de común acuerdo quien ejercerá las funciones de gerente, siguiendo entonces la sociedad de acuerdo a los términos previstos en este contrato. — Si decidieran no continuar, designarán de común acuerdo la forma y modo de llevarse a cabo la disolución y practicarán la designación del liquidador. — Podrán también vender la cuota social del socio fallecido a un tercero, pero en este caso el socio Sr. Oreste Fossati tendrá facultad para adquirirla al mismo precio que sea obtenido por los herederos del fallecido. En caso de incapacidad del socio Sr. Lucio Pozzi, su representante legal designará el nuevo gerente y los derechos que conforme al presente contrato correspondan al socio incapaz, serán ejercidos a través de aquél. —En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Sr. Oreste Fossati se practicará un inventario y balance general a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzca y el socio Sr. Lucio Pozzi decidirá en el término de sesenta días si se acepta o no la incorpación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. En el primer caso, los herederos deberán unificar su representación y en el segundo el Sr. Lucio Pozzi podrá decidir la disolución de la sociedad —haciéndose cargo o no de la continuación de los negocios sociales— o bien la cesión de la cuota del socio fallecido o incapaz a un tercero que el mismo propondrá. — Queda bien entendido que si el Sr. Pozzi desea continuar solo los negocios sociales, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz deberán ser reembolsados del saldo de la parte que les corresponda en la cuenta capital, reservas y cuentas particular, conforme al balance preindicado, en un término no mayor de ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y que, en su caso, el precio de la cesión al tercero, no podrá ser inferior a dicho saldo. — Artículo Noveno: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Para el caso de discordia de los arbitradores las partes designarán de común acuerdo al tercero y, de no ponerse de acuerdo en su designación, el nombramiento de éste será efectuado judicialmente al solo efecto de conocer en los puntos en desacuerdo. — El fallo de éste último será inapelable y acatado por las partes. — Este mismo árbitro decidirá quien pague los gastos de arbitraje y en que proporción cada parte. — En prueba de conformidad firman todos los socios el presente ejemplar, pudiendo cualquiera de los dos socios hacerlo inscribir en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: Cien — incapaz. Valen.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.20 dic.-N.º 22363-v.26 dic.

R. MOOR—DAVIE Y COMPAÑIA (MAQUINAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ricardo Moor—Davie, Norman Moor—Davie, Juan Carlos Méndez Gorrondona, todos de nacionalidad uruguaya, de estado casados, y domiciliados en la calle Reconquista 341, y los señores Andrés Serafín Podestá y Rodolfo Yavich, ambos de nacionalidad argentina, de estado casados y domiciliados en la calle Tucumán 1391, y actuando estos dos últimos en nombre y representación de la entidad «A. Podestá y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada», constituída por instrumento privado de fecha 20 de julio de 1944, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de agosto de 1944, bajo el Nº 1044, al folio 70, del libro 8 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, y reunidos en el estudio del Doctor Oscar Milstein, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, formalizada de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera. — Entre los otorgantes se constituye la entidad que funcionará bajo la denominación de «R. MOOR—DAVIE Y COMPAÑIA (MAQUINAS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», que tendrá por objeto social específico la importación, exportación, compra-venta y comercialización de maquinarias, motores, automotores, aviones, materiales y respuestos industriales y mercaderías en general, así como asumir la representación de firmas comerciales del exterior e interior dedicadas a esos rubros, y también realizar todos los actos civiles y comerciales atingentes directa o indirectamente al objetivo social. — En su correspondencia con el extranjero podrá utilizar la entidad la enseña de «R. Moor—Davie & Co. (Machinery) S.R.L.» — Segunda. — La sede social estará radicada en esta Capital Federal, actualmente en la calle Reconquista 341, sin perjuicio de trasladar la misma. — Podrán establecerse agencias y representaciones en el interior y exterior de la República. — La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años a partir de la fecha de este convenio. — Por mayoría de votos, los socios podrán prorrogar el término de duración o resolver la disolución anticipada de la entidad. — Ningún socio podrá renunciar o ceder sus cuotas antes de transcurridos cinco años de la vigencia de este contrato. — Tercera. — El capital social está constituído por la suma de $ 250.000 m|n., representado por quinientas cuotas de $ 500 m|n., totalmente suscriptas por los socios, los que concurren en la siguiente proporción: el socio «A. Podestá y Cía. S.R.L.», se adjudica 450 cuotas por valor de $ 225.000 m|n., el socio R. Moor—Davie aporta 36 cuotas por valor de $ 18.000 m|n.; el socio N. Moor—Davie aporta 10 cuotas por valor de $ 5.000; el socio Méndez Gorrondona aporta 4 cuotas por valor de $ 2.000. — Los socios integran en este acto el 50 o|o de sus aportes; el saldo será completado en un plazo que de común acuerdo se establecerá por separado más adelante. — Cuarta. — La Gerencia, administración y representación serán ejercitados indistintamente por cada uno de los socios. — La fir- (Continúa en el Sello de $ 0,10 Nº 1.135.337, letra F) — (Viene del Sello de $ 0,10 Nº 1.135.336, letra F) ma social será usada separadamente por el señor Andrés S. Podestá, o bien por el señor R. Moor—Davie, o asimismo en forma conjunta por el señor Rodolfo Yavich, con alguno de los señores N. Moor—Davie, o el señor Méndez Gorrondona o el señor Guillermo Jefferson Allen, —este último de nacionalidad argentina—, domiciliado en la calle Reconquista 341; en lo siguientes casos: suscripción de letras, vales, pagarés, cheques (salvo endosos). contratos que generen créditos a favor de la sociedad u obligaciones a cargo de la misma y otorgamiento de poderes generales y especiales. — La firma social se utilizará estampando los socios su firma

personal bajo el sello de la denominación social. — La sociedad a fin de cumplimentar el objeto social, podrá adquirir, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, efectuar y obtener préstamos en dinero con garantía real o personal o sin ellas. — No podrá utilizarse la firma social en garantía de obligaciones asumidas por terceros, ni en operación ajena alguna al fin societario. — Quinta. — El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Dentro de los 60 días posteriores al cierre del ejercicio se confeccionará el Inventario y Balance General. — Podrán efectuarse balancetes de comprobación en cualquier época a solicitud de cualquiera de los socios. — Efectuadas las amortizaciones pertinentes según las reglas utilizadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, de las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá en primer término el 5 o|o para formar la reserva legal y hasta un máximo del 10 o|o del capital social; luego se deducirá otro porcentaje para formar una reserva convencional hasta el máximo de 40 o|o del capital social; el remanente se distribuirá así: para la entidad «A. Podestá y Cía. S.R.L.», el 50 o|o, para el señor R. Moor Davie el 37,50 o|o; para el señor N. Moor—Davie el 10 o|o, y para el señor Méndez Gorrondona el 2,50 o|o. — De la misma manera se soportarán los quebrantos, si los hubiere y hasta el límite de los respectivos aportes. — Sexta. — A los efectos del art. 17 de la ley 11.645 se realizará una vez al año la asamblea en la que se expresará la voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y tomar todas las decisiones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro del uso de la firma social. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y serán asentadas en un libro de Actas. — Séptima. — Disuelta la entidad, se procederá a su liquidación y partición bajo las siguientes bases: o bien se licitará el fondo de comercio entre los socios, o de lo contrario los mismos procederán conjuntamente a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyéndose el remanente a prorrata del capital aportado. — Octava. — Todas las cuestiones sociales que se suscitaran entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición serán dirimidas por amigables com... (Continúa en el Sello de $ 0,10 Nº 1.135.338 letra F) — (Viene del Sello de $ 0,10 Nº 1.135.337 letra F) ponedores, nombrados por las partes discrepantes dentro del plazo de 10 días de promovida la cuestión, facultándose a dichos arbitradores para nombrar el tercero que pudiera desempatar, y cuyo fallo será inapelable. — En un todo de acuerdo con las ocho cláusulas que preceden, cuyas disposiciones se comprometen a cumplir conforme a derecho, las partes otorgantes firman el presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: Andrés Serafín Podestá. — R. Moor—Davie. — N. Moor—Davie. — Rodolfo Yavich. — J. C. Méndez.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946.
Isaac Leff, secretario.
e.20 dic.-N.º 22353-v.26 dic.

TECNAR.

COMPAÑIA TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

De Industrias y Representaciones

Por disposición de Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores ingeniero Jorge Lattes, italiano, soltero, domiciliado en Buenos Aires, calle Juncal 1770, e ingeniero Juan Cañelotto italiano, soltero, domiciliado también en Buenos Aires, calle Arenales 941, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: Nombre y domicilio. La Sociedad girará en plaza bajo el nombre y razón social TECNAR, COMPAÑIA TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES, y tendrá su domicilio de la ciudad de Buenos Aires, o donde lo establezcan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y talleres en cualquier lugar del país y del exterior, asignándoles capitales o no. Segundo: Duración. La Sociedad durará diez años a partir del 1º de Enero de 1947. — Tercero: Objeto. La Sociedad se dedicará a la representación y venta de maquinarias en general, importación y exportación de las mismas, instalaciones industriales y construcciones navales. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Cuarto: Capital social. — El capital social se fija en la suma de Cien Mil **Pesos Moneda Nacional, divididos** en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los socios suscriben cada uno quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea cincuenta mil pesos cada uno, integrando en este acto solamente el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas y obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando así lo resuelvan los socios. Quinto: Administración. Serán Gerentes de la Sociedad los dos socios indistintamente, quienes tendrán a ese efecto todas las facultades necesarias par obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo, bajo su responsabilidad, designar apoderados para el cumplimiento de aquellos actos que no pudieran ejercer personalmente. Los Gerentes se imponen la obligación de no comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. Sexto: Balance y distribución de utilidades. — El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los treinta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del 15 de febrero sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal y de otros que pudieran crearse por decisión de los socios, como también a las amortizaciones, se distribuirán por mitad a cada socio, siempre que hayan integrado el capital en partes iguales, pues de otra manera se distribuirán a prorrata de las cuotas integradas. Las pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. Séptimo: **Resoluciones de los socios.** — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los socios. Cada cuota dará derecho a un voto. Octavo: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente y|o capaz tendrá el derecho, dentro de los sesenta días de notificado fehacientemente, de aceptar a los herederos o derecho-habientes, como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que le sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la Sociedad. Si así no lo resolviera, la Sociedad quedará disuelta y será puesta en liquidación. Noveno: Renuncia de socios. — Para el caso de que un socio deseara renunciar, deberá comunicarlo a la Sociedad con seis meses de anticipación como mínimo, quedando en tal caso disuelta la Sociedad, la que será puesta en liquidación. Décimo: Disolución. La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo, no habiendo resuelto los socios su prórroga con seis meses de anticipación; b) en el caso previsto en la última parte de la cláusula octava: c) en el caso previsto en la cláusula novena; d) si los socios de común acuerdo resolvieran disolverla antes del plazo señalado; e) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de ambos socios. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Décimo Primero: Liquidación y partición. En caso de disolución la liquidación estará a cargo de cualquiera de los socios, y satisfecho el pasivo, si lo hubiera, los bienes sociales **serán distribuídos** entre los socios en proporción a las cuotas integradas. Si la disolución fuera motivada por la renuncia de uno de los socios, la liquidación será efectuada por el socio que no ha renunciado. Décimo Segundo: Domicilio y jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato y para cualquier notificación, los socios constituyen domicilio legal en el domicilio real indicado al comienzo de este contrato, y para dirimir cualquier cuestión que se suscitare entre ellos durante o después de la vigencia del contrato social, hasta la partición inclusive, los mismos se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal. — El presente contrato se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Diciembre de 1946 Fdo. Juan Canelotto Fdo. J. Lattes.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946.
Carlos Castro Walker, secretario.
e.20 dic.-Nº 22341-v.26 dic.

KINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: don Enrique Alberto Taubenschlag, de setenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil trescientos cuarenta y uno; don Jacobo Taubenschlag, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Senillosa ciento ochenta y dos; don Alberto Taubenschlag, de cuarenta y seis años de edad, argentino, domiciliado en la calle Charcas mil quinientos cuarenta y ocho; los tres de estado casados en primeras nupcias; doña Berta Taubenschlag de Lillo Catalán, de cincuenta y cuatro años de edad, argentina, casada en primeras nupcias con don Victoriano Lillo Catalán, domiciliada en la calle Córdoba mil cuatrocientos noventa; doña Juana Taubenschlag de Urtubey, de cincuenta y un años de edad, argentina, de estado viuda de primeras nupcias del doctor Julio Urtubey, domiciliada en la calle Río Bamba ciento veinte y cuatro; y doña Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag, que expresa firmar "Eduarda Rozas de Taubenschlag", de estado viuda de primeras nupcias del doctor Herman Taubenschlag, argentina, de sesenta y ocho años de edad y domiciliada en la calle Paraná novecientos diez y ocho, todos de este vecindario y de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que la señora de Lillo Catalán concurre asistida por su nombrado esposo don Victoriano Lillo Catalán, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, con igual domicilio que su esposa y de mi conocimiento, de lo que igualmente doy fe como de que: I) Los cinco primeros otorgantes dicen: Que por escritura del diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho pasada ante el autorizante en este mismo Registro, constituyeron entre ellos y con el extinto doctor Herman Taubenschlag la sociedad denominada "KINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con capital de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una y domicilio legal en esta ciudad, la que se halla vigente y fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento noventa y seis al folio ochenta y tres del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) Los seis comparecientes manifiestan: Que conforme a lo acordado en asamblea de socios de la expresada sociedad, según constancia del acta número diez de fecha veinte y ocho de octubre último, y en razón de que, por el fallecimiento del socio doctor Herman Taubenschlag, cuya heredera universal ha sido declarada su cónyuge doña Eduarda Isolina Rozas, según testimonio judicial que se transcribirá, dicha señora ingresa a la misma en reemplazo de su esposo, por la presente escritura los seis comparecientes otorgan lo siguiente: a) Se admite el ingreso a la sociedad de la señora Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag en reemplazo de su esposo el extinto socio doctor Herman Taubenschlag, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima de la escritura citada en el punto I de la presente y con efecto retroactivo a la citada fecha veinte y ocho de octubre último, manifestando dicha señora estar conforme y aceptar para ella todos los derechos y obligaciones que en la escritura mencionada correspondían a su nombrado esposo, los que declara conocer. — b) En consecuencia, desde el veinte y ocho de octubre del año en curso las veinte y cinco cuotas de capital del extinto socio doctor Herman Taubenschlag quedan contabilizadas a nombre de la nueva titular doña Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag. — Y c) Se amplía el párrafo primero de la cláusula séptima de la escritura citada en el punto I), estableciendo que además de la reserva exigida por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrá hacerse en cada balance anual otra reserva destinada a prever las obligaciones de la ley número once mil setecientos veinte y nueve hasta un máximo que represente el cinco por ciento de los sueldos y comisiones liquidadas durante el ejercicio. Yo el escribano autorizante hago constar que la señora Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag me ha exhibido un testimonio, que le devuelvo y transcripto dice así: "Testimonio. — Buenos "Aires, Diciembre catorce de mil nove- "cientos cuarenta y cinco. — Autos y "Vistos: Por lo que resulta de las Parti- "das de Defunción de Fojas Uno, y de "Matrimonio de Fojas Dos y Tres, del "Certificado del Actuario corriente a Fo- "jas Diecinueve vuelta sobre el resultado "de los Edictos publicados; aceptándose "la garantía ofrecida a Fojas diecinueve "para el pago del Impuesto a la Heren- "cia; atentas las conformidades expresa- "das por el Consejo Nacional de Educa- "ción a Fojas diecinueve vuelta y por el "Señor Agente Fiscal a Fojas veinte y lo "dispuesto por el Artículo Tres mil qui- "nientos setenta y dos del Código Civil "se declara que por fallecimiento de Don "Herman Taubenschlag es su universal "Heredera su cónyuge Doña Eduarda "Isolina Rozas, única persona presenta- "da en autos reclamando derechos a la "Herencia. — Abonado que sea el Im- "puesto garantido cese la intervención del "Consejo y Fiscal y oportunamente ar- "chívense estos autos con citación de los "mismos. — César A. Fauvety. — Ante "mí: I. Anzoategui. — Lo testimoniado "es copia fiel del original que corre a Fo- "jas veinte y vuelta de los autos suceso- "rios de Don Herman Taubenschlag, que "tramitan por ante este Juzgado Núme- "ro nuevo de Primera Instancia en lo "Civil a cargo del Doctor César A. Fau- "vety, Secretaría Número treinta y tres "del autorizante, y que por mandato de "su señoría y para el interesado expido "en Buenos Aires a los once días del Mes "de Septiembre de Mil Novecientos cua- "renta y seis. — I. B. Anzoategui. — "(Hay un sello que dice) Ignacio B. An- "zoategui — Secretario". — Es Copia Fiel, doy fe. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con estos que lo son don Manuel Santos y don Bernardo D'Ambrosio, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Enrique A. Taubenschlag. — Jacobo Taubenschlag. — Alberto Taubenschlag. — Berta Taubenschlag de Lillo Catalán. — V. Lillo Catalán. — Juana T. de Urtubey. — Eduarda Rozas de Taubenschlag. — Tgo.: M. Santos. — Tgo.: B. D'Ambrosio. — Hay un sello. — Ante mí: Tomas Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Kinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados un millón veinte y ocho mil quinientos setenta y seis, un millón veinte y ocho mil quinientos setenta y nueve, ambos de la serie F, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Hay un sello de honorarios. — Hay un sello. — Tomas Young. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1946. — Carlos María Godoy.

e.21 dic.-Nº 22.038-v-27 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Erico Carlos Otto Erdwig, cede y transfiere a favor del señor Francisco Santiago Mc. Gough, cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, de las ciento veinte y cinco cuotas que tienen suscriptas en el capital de la sociedad "THOMSON MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando designados como Gerentes de la referida sociedad, los señores Erico Carlos Otto Erdwig, actual Gerente y Francisco Santiago Mc. Gough, quienes actuarán conjunta, separada y alternativamente cualquiera de ellos con las mismas facultades contenidas en el artículo cuarto del contrato social establecido en la escritura otorgada el once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Todo así resulta de la

escritura otorgada ante el Escribano Alberto Hoeffner con fecha 5 de Noviembre de 1946.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946.
— René Tavernier, secretario.
e.20 dic.-N.º 21715.v.26 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que por documento privado del 20 de noviembre de 1946, los señores Pablo Augusto Marcó y Antonio Eduardo Marcó, en su carácter de socios de Mina San Francisco de los Andes Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada, Capital $ 20.000, con domicilio en Av. de Mayo 1370, piso 8.º transfieren a favor del socio José Iturrat, las once cuotas de $ 500 m|n. cada una, en conjunto tienen en esa Sociedad
Buenos Aires, diciembre 6 de 1946. —
Carlos Castro Walker, secretario.
e.20 dic.-N.º 21.798.-v.26 dic.

FARMACOSMO Y LABORATORIOS ROYANON COMPAÑIA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, se reúnen los socios de la firma FARMACOSMO Y LABORATORIOS ROYANON, COMPAÑIA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores: doctor José León Varela y doctor Juan Fuchs, los que resuelven incorporar como socio a la firma, al señor Benzion Szrajber, casado, polaco, con domicilio en la calle Méjico dos mil novecientos noventa, quien estando presente en este acto acepta su incorporación, comprometiéndose a integrar como aporte de capital, la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—), por lo que se resuelve modificar el contrato social en su artículo tercero, el que queda aprobado en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.000.—), dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos (mn. 100.—) cada una, aportado por los socios por partes iguales. — En el lugar y fecha ut-supra, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: José L. Varela — Juan Fuchs — Benzion Szrajber.
Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946.
— René Tavernier, secretario.
e.20 dic.-Nº 21726-v.26 dic.

ARS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 13 de Noviembre de 1946, ante el Escribano Juan H. Recondo, el Señor León Antonio Junker y la Señora Consuelo Conde de Loza, cedieron con efecto retroactivo al 9 de Noviembre de 1946, a los Señores Angel Macchi, José Pedro Braschi, José Garelli, Mauricio Simón Friedmann e Isaac Cusnir las 120 cuotas y 30 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, que respectivamente tenían en "ARS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando los cedentes separados de la Sociedad y renunciando el Señor León Antonio Junker al cargo de Gerente que tenía en la misma. Incorporándose los cesionarios como socios, la Sociedad quedará compuesta de la siguiente forma: Angel Macchi 35 cuotas; José Pedro Braschi 35 cuotas; José Garelli 35 cuotas; Mauricio Simón Friedmann 35 cuotas; e Isaac Cusnir 10 cuotas; los cinco socios nombrados desempeñarán el cargo de Gerentes de la Sociedad.
Buenos Aires Noviembre 30 de 1946.
— Federico González del Solar, secretario.
e.20 dic.-Nº 21740-v.26 dic.

HILANDERIA PILCOMAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se ha resuelto publicar por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Salomón Bawnik, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere Nº 2179; Jacobo Moszek (Moisés) Wengrower, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1837—piso 8º; Natalio Stilerman, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Víctor Martínez Nº 1350 y Don Hersch David Hirsch, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Canning Nº 259, todos mayores de edad únicos integrantes de la razón social "Fábrica Argentina Textiles e Hilados" (F.A.T.E.H.), Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido en modificar las cláusulas primera y quinta del contrato de constitución de la misma, las que quedan redactadas al tenor siguiente: "Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "HILANDERIA PILCOMAYO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Pilcomayo Nº 1857, de la localidad de Piñeyro (Prov. de Buenos Aires), y su domicilio legal en esta capital, calle Rivadavia Nº 1837, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que puedan abrirse en lo sucesivo. — "Quinta": La Administración y Gerencia de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios contratantes, teniendo el uso de la firma social, dos cualquiera de los socios en forma conjunta, siéndoles prohibido comprometerla en negocios o actos ajenos a los de la sociedad. — Cuando deban hacerlo, firmarán los actos y documentos necesarios en la siguiente forma: "Hilandería Pilcomayo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y debajo la firma individual de dos de los socios en forma conjunta. — En tal carácter tendrán facultades para negociar con las instituciones bancarias y|o con particulares, en todas las operaciones que fuera menester, firmar vales, pagarés, cheques, abrir cuentas de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicio como actores, demandados o querellantes, otorgar poderes generales y especiales y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. — Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo efectuarse por cualquiera de los otorgantes, la pertinente inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Natalio Stilerman. —Jacobo Moszek (Moisés). — Wengrower. — Salomón Bawnik. — David Hirsch. — Jamendado. — Cinco vale.
Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. —
H. C. Benítez Cruz, secretario.
e.20 dic.-N 21658-v.26 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días que el Sr. JUAN ONOFRE MUÑOZ, socio de Mina San Francisco de los Andes, Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 20.000.— con domicilio en Av. de Mayo 1370, ha transferido por documento privado del 30 de Noviembre de 1946, a favor del Sr. José Iturrat, con domicilio en Alsina 2252, las ocho cuotas del capital que le correspondían en esa Sociedad por valor de m$n. 4.000. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.
e.20 dic.-N.º 22121-v.26 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor LUIS ENRIQUE HILBERT, cede cincuenta y nueve cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una, de las sesenta cuotas que le pertenecen en el capital de la sociedad «Pesquería Sud Atlántica, Sociedad de Responsabilidad Limitada», Capital pesos 300.000.— m|n. al señor Knut Olai Kleppe, según documento de fecha 28 de Julio de 1946. — Buenos Aires, 5 de diciembre 1946. — René Tavernier, secretario.
e.20 dic.-N.º 21851-v.26 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor WILLAM ALBERT ALLEN cede las sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que le pertenecen en el capital de la sociedad «Pesquería Sud Atlántica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 300.000.— m|n.» al señor Knut Olai Kleppe según resulta del documento de fecha 28 de Julio de 1946.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. —
René Tavernier, secretario.
e.20 dic.-N.º 21.855-v. 26 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor ERIK ARNE LINDH cede las sesenta cuotas valor nominal de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad «Pesquería Sud Atlántica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 300.000.— al señor Knut Olai Kleppe según documento de fecha 28 de Julio de 1946.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. —
René Tavernier, secretario.
e.20 dic.-N.º 21856-v.26 dic.

LANITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, se ha resuelto publicar por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre la sociedad de carácter colectivo, Gentico, Domínguez & Cía., por una parte, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen N.º 60, Partido Gral. San Martín (Prov. de Buenos Aires), inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de abril de 1943, bajo el N.º 5966 del Folio 11 Libro 51 de Contratos Privados y cuya representación firman los socios con el uso de la firma social Señores Fructuoso Gentico, de nacionalidad española, casado, domiciliado en la calle Echeverría 2336 y Alberto Domínguez, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Pino 2540, ambos mayores de edad, y por la otra la razón social Lanitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Freyre 321, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 9 de octubre de 1945, bajo el N.º 72 del Folio 20 Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en cuyo nombre y representación firman los socios con el uso de la firma social Señores Ricardo Gentico, de nacionalidad española, casado, domiciliado en la calle Gregorio Pérez N.º 3341 y Abraham Menasze Hirsch, de nacionalidad polaca, casado, domiciliado en la calle Freyre 321, ambos mayores de edad, han convenido en la celebración del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse por las bases y condiciones que a continuación se expresan: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de GENBILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Charlone 861, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que puedan abrirse en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de: Industrialización, Fabricación, Compra-venta, Importación, Exportación, Representación y Distribución de Hilados y Tejidos de Lana, Seda, Algodón y Todo Otro Producto Afín, como igualmente cualquier negocio lícito que resolviese realizar la sociedad. — Para llenar sus fines la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con objetivos sociales. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, pudiendo disolverse al término de los dos años de ejercicio, siempre que con sesenta días de anticipación cualquiera de los socios manifestare por telegrama colacionado su voluntad de proceder a su liquidación, o en su defecto optar por la venta, cesión o transferencia a favor del otro socio, de las cuotas correspondientes, a su valor nominal. — Esta sociedad se considera establecida con efecto retroactivo al primero de setiembre del corriente año. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Gentico, Domínguez y Cía., suscribe mil cuotas, integrando el monto de quinientas en la forma siguiente: doscientas setenta y cinco, valor veinte y siete mil quinientos pesos m|n. en máquinas, según detalle que se firma por separado, y las doscientas veinte y cinco restantes valor veinte y dos mil quinientos pesos m|n. en dinero efectivo y Lanitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribe mil cuotas, integrando el monto de quinientas en la siguiente forma: doscientas setenta y cinco valor veinte y siete mil quinientos pesos m|n., en máquinas, según inventario que se firma por aparte, y las doscientas veinte y cinco restantes valor veinte y dos mil quinientos pesos m|n. en dinero efectivo. — Los socios de común acuerdo se comprometen a integrar las cuotas suscriptas dentro del término de los dos años de ejercicio, y a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinta: La administración y Gerencia de la sociedad será ejercida por cualquiera de los señores Fructuoso Gentico, Alberto Domínguez, Ricardo Gentico, y Abraham Menasze Hirsch, teniendo el uso de la firma social dos cualquiera de los mismos en forma conjunta, pero siempre uno por cada firma contratante, en cuya representación actúan. — Cuando deban hacerlo, firmarán los actos y documentos necesarios en la siguiente forma: Gendolan Sociedad de Responsabilidad Limitada y debajo de la firma individual de los Señores Fructuoso Gentico y|o Alberto Domínguez indistintamente con Ricardo Gentico y|o Abraham Menasze Hirsch. — En tal carácter tendrán facultad para negociar con las instituciones bancarias y|o con particulares, en todos las operaciones que fuera menester, firmar vales, pagarés, cheques, abrir cuentas de todas clases, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicio como actores, demandados o querellantes, otorgar poderes generales y especiales, y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. — Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El 31 de agosto de cada año se practicará un Inventario y Balance General de la sociedad, sin perjuicio de los balances y comprobación de saldos que se podrán efectuar mensualmente. — En la confección de los balances generales, las materias primas y mercaderías en existencias se tomarán únicamente al valor de plaza, si sus precios fuesen menores que el de costo, pero en el otro supuesto, nunca podrán considerarse a mayor precio que el de costo. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten al término de cada ejercicio comercial, el cinco por ciento se destinará para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social; cinco por ciento para distribuir entre los gerentes por partes iguales y del saldo resultante participarán los socios en proporción al capital suscripto, soportando las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio, y el correspondiente libro de actas. — Los acuerdos para que surtan sus efectos, deberán tomarse por mayoría de socios, excepción hecha de los siguientes: aumentos de capital, e incorporación de nuevos socios, para los cuales se necesitará el consentimiento de todos los integrante de la sociedad que se constituye por este acto. — Octava: Queda expresamente establecido que los gerentes, como así también los contratantes, podrán ejercer cualquier actividad comercial sea, cual fuera su naturaleza. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, ésta se llevará a efecto por intermedio de los gerentes,

que procederán en forma conjunta. — Décima: Salvo a otro de los integrantes de la firma, ninguno de los socios podrán vender, transferir, ceder o transmitir de cualquier modo, las cuotas suscriptas por este contrato, sin plena conformidad de la totalidad de los socios. — Undécima: De las utilidades que a cada uno de los socios corresponda, quedarán afectadas a la integración en su totalidad del capital suscripto. — Décimasegunda: Los saldos acreedores de las cuentas particulares que los socios tengan en la sociedad provenientes de los créditos originados por las utilidades, una vez cumplida la condición establecida por la cláusula undécima, como también los saldos o intereses devengados dentro de la misma sociedad, gozarán de un interés del cinco por ciento anual, que les será acrediado al final de cada ejercicio, con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas, en la misma proporción y por los saldos deudores de las mismas cuentas, se debitará dicho tipo de interés, y con crédito a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Décimatercera: — En el supuesto de que la sociedad, en cualquier época de su existencia, arrojare una pérdida equivalente al veinte y cinco por ciento de su capital social, cualquiera de los integrantes podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso la otra parte podrá aceptar o rechazar el mismo, ajustándose a lo establecido por las cláusulas tercera y novena. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato el balance general de la sociedad, y sus herederos serán de hecho aceptados como socios, pero deberán designar un único representante legal del agrado de los otros socios con las mismas facultades, derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido. — Décima Quinta: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios, sea durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida, con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente; los árbitros señalados nombrarán un tercero para constituir con él el tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso, así como a toda intervención y tramitación judicial. — Bajo los quince artículos que anteceden, los otorgantes dejan constituída la sociedad "Gendolan Sociedad de Responsabilidad Limitada" comprometiéndose a su fiel cumplimiento, y para su debida constancia firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, el que será inscripto por cualquiera de los representantes de las firmas contratantes, ante el Registro Público de Comercio. — S|raspado: efecto — bajo los — Vale. — 1943 — Vale. — Gentico, Domínguez — Vale. — Fructuoso Gentico — Alberto Domínguez. — Ricardo Gentico. — Abraham M. Hirsch.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.20 dic.-N.° 22343-v.26 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el socio de don Blas Gamenara, cede, vende y transfiere de su capital social a don José Cequiel, cien cuotas de cien pesos cada una, y a don Eduardo Carlomagno cincuenta cuotas de cien pesos cada una, y el socio José Francisco Marín Janín, vende, cede y transfiere de su capital social, cincuenta cuotas de cien pesos cada una a don Ricardo Sforza, cincuenta cuotas de cien pesos cada una a don Ramón C. Cepeda, y cincuenta cuotas de cien pesos cada una a don Leonardo Rico; que tienen y les corresponden en el capital de la sociedad "CONFITERIA GAMENARA Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta del contrato de venta de fecha 7 de noviembre de 1946. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e.19 dic.-N.° 21.650-v.24 dic.

"TIBET"

Sociedad Importadora y Exportadora de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los Señores Geza Pfeifer, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Uspallata dos mil ciento cuarenta y Eduardo Alberto Ziami, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en Pueyrredón mil cincuenta y uno, ambos de esta Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y dentro del régimen de las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TIBET" SOCIEDAD IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y actuará con domicilio en la Calle Pueyrredón número mil cincuenta y uno, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad, será la importación y exportación de artículos en general, maquinarias, cereales, frutos del país hilados, tejidos, ganado en pie, congelado y manufacturado, maderas en general, y cualquier producto sujeto a importarse y exportarse. — Podrá comprar y vender los productos mencionados precedentemente, adquirir muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, y no limitativa, pues la Sociedad podrá ampliar su objeto a otros fines si así lo resolviera. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, correspondiendo al Señor Geza Pfeifer Veinticinco Cuotas y al Señor Eduardo Alberto Ziami Veinticinco Cuotas. — Cuarta: El Capital ha sido aportado con los bienes que se detallan en el balance que debidamente firmado por los socios se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Queda designado Gerente con todas las facultades que lo confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sin ninguna clase de limitaciones el Señor Ernesto Lamas, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en Pueyrredón mil cincuenta y uno, se fija una remuneración mensual de doscientos pesos moneda nacional a favor del Gerente. — Sexta: Se conviene la duración del presente contrato por un plazo de Diez Años a contar desde la fecha, prorrogable por Diez Años Más siempre que ninguno de los socios expresara su voluntad en contrario noventa días antes de la expiración del primer plazo mencionado. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldo que se practicarán en la época y forma que de común acuerdo fijen los socios. — Estos balances si no fueran observados dentro del plazo de diez días se considerarán aprobados, prescindiendo por consiguiente de la conformidad expresa de los mismos. — Octava: De las ganancias que resultasen del balance general se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el saldo será dividido entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma forma. — Novena: Se practicará anualmente castigo del diez por ciento sobre el activo fijo, y los socios resolverán de acuerdo al resultado del balance, el porcentaje que reservarán para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve, nueve mil seiscientos ochenta y ocho y Decreto treinta y tres mil trescientos dos. — Décima: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Undécima: En caso de que alguno de los socios resolviera transferir alguna de sus cuotas los demás tendrán opción y preferencia para adquirirlas a su valor nominal y sólo en caso de que la situación de la Sociedad está devengando pérdidas podrán ser compradas a su valor efectivo. — Duodécima: Sin perjuicio de los libros que determina la ley se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se insertarán todas las decisiones de importancia relacionadas con la labor de la Sociedad inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los herederos podrán continuar en la sociedad unificando representación. — El socio Señor Pfeifer, designa desde ya para continuar con sus negocios en la sociedad a su hijo Erwin Pfeifer. — Se designa al Señor Aníbal B. Archenti para correr con la tramitación de inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad de parte se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Buenos Aires, 3 Diciembre de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.19 dic.-N.° 21.846-v.24 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "C.A.F.Y.C.", COMPAÑIA ARGENTINA FINANCIERA Y CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Primera. — Entre los señores Mauricio Alberto Btesh, Isaac Tussié Schrem y Francisco Javier Cané Torres, se constituye una sociedad que girará con la denominación de "Compañía Argentina Financiera y Constructora, Sociedad de Resposabilidad Limitada" y tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a la compra y venta de bienes inmuebles, muebles, mercaderías, créditos y títulos, a dar y tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otro género, a la administración de inmuebles, a representaciones, a la construcción en todos sus aspectos, a instalaciones industriales, a la industria en general, y a la importación y exportación de toda clase de mercaderías. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 12 de Noviembre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — René Tavernier secretario.

e.21 dic.-N° 22356-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, en los autos "Miles Horacio R. y Serantes Peña O. E. s/venta" se hace saber por 5 días que don HORACIO R. MILES y OSCAR E. SERANTES PEÑA, con fecha Septiembre 20 de 1946, han vendido las cuotas que les corresponden en la Sociedad COFAGO S.R.L., por la suma de $ 12.000.00 a los señores Santiago Luis Solimano y Juan Josué Benjamín Argentieri. — Isaac Leff, Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946.

e. 21 dic.-N° 22.288-v. 27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 5 de Diciembre de 1946, E. C. A., EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la razón social, que en lo sucesivo se denominará "Incar", Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.21 dic.-N° 22428-v.27 dic.

HILANDERIA LA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Juan Agustín García, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.140. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Alejandro Finkelber, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Elena Cristina Quercia, argentino, domiciliado en la calle Liniers número mil novecientos catorce; don Manuel Centeno, que firma "M. Centeno" y manifiesta ser, como el anterior, casado en primeras nupcias con doña Amanda Rodríguez, argentino naturalizado, de origen español, domiciliado en la calle Aguilar número dos mil quinientos seis, y don Agustín De Marzi, que firma "A. De Marzi" y dice ser, igualmente casado en primeras nupcias, con doña Antonia Capodilupo, italiano, domiciliado en la calle Venezuela número ciento setenta; los tres comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe. — Y el primero dice: Que, por escritura de fecha veinte de agosto último, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Valentín A. Galderi, al folio [illegible] diez del Registro doscientos treinta y tres de su adscripción, quedó totalmente disuelta y liquidada a partir del día seis del mismo mes y año, a cuya fecha se retrotrajeron los efectos de la antedicha disolución, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Hilandería La Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tomando a su exclusivo cargo el Activo y Pasivo de la sociedad disuelta, el dicente; — Que el testimonio de la citada escritura, según reza la nota obrante en el mismo, fué inscripto en el Registro Público de Comercio local en fecha dieciocho de septiembre próximo pasado, bajo el número setecientos cincuenta y cuatro y al folio ciento veintisiete del libro cuarenta y cuatro de Disoluciones Sociales; — Y que, a fin de constituir una nueva sociedad con los otros comparecientes, Vende, Cede y Transfiere, a los nombrados don Manuel Centeno y don Agustín De Marzi, las tres cuartas partes del establecimiento industrial de su propiedad, dedicado al ramo de hilandería de lana, ubicado en esta Ciudad, calle Agustín De Vedia números dos mil setecientos ochenta y cinco al dos mil setecientos noventa y tres, comprendiéndose en esta venta, todas las instalaciones, existencias en mercaderías, máquinas y accesorios, llave del negocio y todo cuanto forma parte del mismo y lo constituye, cuyo detalle consta en el balance e inventario que las partes contratantes han practicado por separado y firmado de conformidad. — En Tal Virtud, se realiza esta venta por el precio convenido de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que el señor Finkelber declara haber recibido de manos de los señores Centeno y De Marzi, antes de ahora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, en la proporción de setenta y cinco mil pesos de igual moneda, cada uno. — En Consecuencia, el vendedor otorga a los adquirentes el más bastante recibo y carta de pago en forma por la expresada suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que, según se ha dicho ha recibido de manos de los mismos, y les transmite todos los derechos de propiedad que sobre la parte enajenada tenía. — Impuestos los compradores de los términos de esta venta otorgada a su favor, expresaron su conformidad y aceptación. — Y los señores don Alejandro Finkelber, don Manuel Centeno y don Agustín De Marzi, dicen luego: Que, con el fin de continuar explotando el ramo comercial objeto del negocio, antes citado, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por lo preceptuado en las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "HILANDERIA LA ARGENTINA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Agustín De Vedia números dos mil setecientos ochenta y cinco al dos mil setecientos noventa y tres, tomando a su cargo el Activo y Pasivo del establecimiento del señor Alejandro Finkelber, y ratificando y confirmando todo acto celebrado hasta la fecha por el mismo. — Segunda: El término de duración de la Sociedad es de Seis años, a partir desde el día veinte de agosto del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de hilandería de lana, exportación y/o importación y consignaciones y representaciones, tanto de firmas establecidas en esta República y/o en el extranjero. — La Sociedad podrá, asimismo, negociar en todos los ramos similares o afines al expresado. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por dinero efectivo, mercaderías, créditos, máquinas, muebles y útiles y demás efectos, según resulta del respectivo balance e inventario que los socios han practicado por separado y firmado de conformidad, del cual se agrega un ejemplar a la presente. — Dicho capital social dividido en Dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, en la siguiente proporción: don Alejandro Finkelber quinientas cuotas o sea la

suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional; don Manuel Centeno setecientas cincuenta cuotas o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos de igual moneda, y don Agustín De Marzi setecientas cincuenta cuotas o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos también moneda nacional. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios señores Alejandro Finkelber, Manuel Centeno y Agustín De Marzi, quienes quedan designados gerentes de la misma, con los deberes, derechos y obligaciones que la Ley y este contrato les imponen, los cuales tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a), adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b). constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c), tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en general, de los Bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones; d), aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la Sociedad; e), librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f), hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g). constituir y aceptar derechos reales y devidirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h), contratar aún por más de seis años locaciones de cosas ya sean muebles o inmuebles de servicios y de obras, como locadora o locataria. — i), concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los gobiernos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de particulares; j), conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones; k), cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; l), otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados; n), celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines; n), sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados, o los que más adelante se designen, no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: Toda decisión de los socios se adoptará por mayoría de votos y sus resultados deberán asentarse en un libro especial que se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de las operaciones de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento, y previa aprobación del mismo. lo que deberá hacerse dentro de los sesenta días de la fecha de realizado, las utilidades que arroje aquél se repartirán así: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley. — Cinco por ciento para fondo de provisión hasta cubrir el cinco por ciento del capital social. Hechas las reservas expresadas, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales; debiendo el señor Alejandro Finkelber, destinar parte de las utilidades que le correspondan para ser capitalizadas, hasta alcanzar la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional, e igualar así el aporte de sus consocios, lo que deberá efectuar en dos cuotas iguales con las utilidades que le pertenezcan en los dos primeros ejercicios procediéndose en su oportunidad a la redacción del respectivo documento dejándose constancia de tal aumento de capital, como así también, que las utilidades seguirán repartiéndose entre los socios en la misma forma establecida. — El fondo de previsión se forma para cubrir pérdidas o gastos imprevistos o extraordinarios o indemnizaciones. La contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Octava: En caso de que hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Novena: Mensualmente, cada uno de los socios retirará la suma de Un mil pesos moneda nacional, sumas que se imputarán a la cuenta particular de los mismos, y que podrá elevarse a la cantidad de Tres mil pesos de igual moneda, siempre que las utilidades así lo permitan. — Décima: Ninguno de los socios mientras forme parte de la Sociedad, podrá realizar directa o indirectamente, negocios u operaciones similares a los que constituyen el objeto de la sociedad, quedando expresamente establecido que el carácter de gerentes que invisten los socios, no importará limitación alguna a las ocupaciones o negocios particulares de los mismos. — Undécima: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas a terceras personas pero nunca a más de una persona por socio; como así también pedir la disolución anticipada de la sociedad, necesitando en ambos casos la mayoría establecida en el artículo sexto de este contrato. — En todos los casos de cesión de las cuotas los socios tendrán prioridad para adquirirlas mismas en igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas, deberá dar aviso de su decisión a sus consocios por medio de telegrama colacionado a fin de que dichos coasociados, dentro del término de quince días de la recepción del aviso telegráfico manifiesten si harán o no uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos legítimos o representantes legales podrán: a), continuar en la Sociedad previa unificación de las representaciones para sus relaciones con la sociedad, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que la de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la sociedad, y b), retirar el haber del socio fallecido o incapacitado, de conformidad al balance e inventario que se practique haber que se entregará a los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés del cuatro por ciento anual, y garantéas a satisfacción. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, y para el caso de discordia quedan facultados para designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — El Escribano autorizante da fe de que se han hecho las publicaciones dispuestas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sobre transmisión de establecimientos comerciales e industriales, en el "Boletín Oficial" de esta Capital, números de los días veinticinco, veintiséis, veintiocho, veintinueve y treinta y en el diario "El Noticioso" también de esta Ciudad, números de los días veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de Noviembre último, sin que hasta la fecha haya quedado pendiente oposición alguna por parte de terceros; y que, del certificado que se agrega a la presente no se adeuda Impuestos Municipales por ningún concepto. — Bajo las disposiciones de las trece cláusulas precedentes — a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho — los comparecientes dan por formalizado el presente contrato social. — Así la otorgaron, ratificándose previa lectura y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Juan Andrés Arrizabalaga y don José Clemente Arboleas, por ante mí, doy fe. — Alejandro Finkelber. — M. Centeno. — A. De Marzi. — J. A. Arrizabalaga. — José C. Arboleas. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Foussats. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio — extendido en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno de ellos, números sucesivos un millón quinientos dos mil ciento ochenta, un millón quinientos dos mil ciento ochenta y uno, un millón quinientos dos mil ciento ochenta y dos, un millón quinientos dos mil ciento ochenta y tres, un millón quinientos dos mil ciento ochenta y cuatro, y el presente Serie F — que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Entre líneas: cincuenta. — Vale. — Buenos Aires, 18 Diciembre de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.364-v. 27 dic

ATELIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre el Señor Walter Loos y la Señora Elfriede de Steininger de Loos, ambos austríacos, casados, domiciliados en la calle Charcas 837 de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la Atelier Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciseis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número cuatrocientos treinta y dos al folio trescientos ochenta y nueve del libro ocho y el veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número seiscientos treinta y siete al folio cuatrocientos veintitrés del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene disminuir el capital social a la suma de Treinta mil pesos moneda nacional y modificar el contrato social de tal manera que dirá en lo futuro: Primero: La sociedad se denomina ATELIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio en la calle Charcas 837 de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro. Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de muebles y de artículos de arte, a instalaciones, decoraciones, renovaciones y modificaciones, podrá exportar e importar los artículos del ramo y hacer todas las operaciones conducentes a este fin. Tercero: El capital de la sociedad es de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al Señor Walter Loos doscientos cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional y a la Señora Elfriede Steininger de Loos cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. El capital se encuentra integrado en valores y en dinero efectivo. Cuarto: Esta sociedad se conviene por el término de noventa años, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comunicando, con una anticipación no menor de seis meses y por telegrama colacionado, al otro socio su decisión correspondiente. Quinto: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance general de las operaciones sociales y un inventario de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, después de destinado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el diez por ciento de capital social, serán repartidas y las pérdidas, soportadas, en su caso, entre los socios en proporción a sus cuotas. Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Walter Loos, caducando en la fecha el Señor Máximo Thurn en su cargo de gerente. El gerente por sí solo representará a la sociedad sin restricción alguna y obligará a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive para con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. El gerente podrá delegar sus funciones en uno o más apoderados. quienes tendrán las facultades que le fueran conferidas. Séptimo: Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de balances. se tomarán por unanimidad de votos. Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Entre líneas "de" vale. Walter Loos. — Elfriede Steininger de Loos. — Buenos Aires Diciembre 6 de 1946. — Dr. René Tavernier, secretario.

e.21 dic.-Nº 22024-v.27 dic.

FOLKE BROSTROM Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Folke Brostrom, Hedilberto Triveros y Bernardo Fainberg, componentes de la Sociedad denominada, "FOLKE BROSTROM Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (Capital $ 100.000.—), Cien mil pesos moneda nacional, inscripto bajo el número 1.286 al folio 131 del libro 8, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y bajo el número 110, al folio 30, del Libro 10, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y constituyendo domicilio legal, en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Que a partir del día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, han resuelto de común acuerdo, modificar las cláusulas Séptima y Octava, del contrato original de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que queda redactado en la siguiente forma: Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Agosto de cada año; de las utilidades líquidas, se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades, será distribuído: El veinte por ciento para el señor Folke Brostrom, el cuarenta por ciento para el señor Hedilberto Triveros, y el cuarenta por ciento para el Señor Bernardo Fainberg. Las eventuales pérdidas, serán distribuídas entre los socios por partes iguales: Octavo: Los Señores Hedilberto Triverso y Bernardo Fainberg, podrán retirar mensualmente, con imputación a Gastos Generales, la cantidad que de común acuerdo se convenga. Cualquier otro pago a los socios, en concepto de anticipo sobre utilidades, deberá ser decidido de común acuerdo. El señor Folke Brostrom, podrá retirar mensualmente, hasta la suma de ($ 1.000.00) Un mil pesos moneda nacional, con imputación a su cuenta, y en concepto de anticipo sobre las utilidades líquidas. En tal forma, dejan modificado el contrato mencionado que permanece vigente en lo demás en toda su fuerza y vigor. De conformidad, se firman tres ejemplares, en Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Folke Brostrom. — H. Triveros. — Bernardo Fainberg. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-N 22.025-v. 27 dic.

JAIME ORTNER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo testimonio. — Escritura número mil trescientos uno. En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de setiembre de mil novecientos cuarentiséis, ante mí: y testigos comparecieron los señores Jaime Ortner y Abraham Gerschon Ringler, polacos y Benjamín Grinstein, Abraham Grinstein y Herman Stadler, argentinos, todos casados, mayores de edad, de mi conocimiento. doy fé, domiciliado, el primero en Echeverría cinco mil treintisiete, treintinueve y cincuentiuno y el segundo en Guanacache cinco mil quinientos setenta y los otros tres en Olazabal cinco mil treintiuno y dijeron: Que tienen convenido el siguiente contrato: A) Con efecto desde anteayer, declaran constituída entre ellos la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "JAIME ORTNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar la fabricación de calzado, chinelas y anexos, con domicilio en esta Capital y actual en Echeverría cinco mil treintisiete. treintinueve y cincuentiuno. B) El capital social será de cuatrocientos veinte mil pesos nacionales, dividido en cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden doscientos, vein-

te, cincuenta, cincuenta y cien, a los señores Ortner, Ringler, Benjamín Grinstein, Abraham Grinstein y Stadler, respectivamente. Los primeros dos lo integraron, en muebles y útiles, máquinas y existencias de materias primas y elaboradas, de la actual fábrica, según un inventario que los dicentes tienen practicado. Los otros tres lo integraron en efectivo. C) La Sociedad se constituye por quince años, pero seis meses antes del vencimiento de cada trienio cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación que deberá verificarse al vencer dicho trienio. D) Serán gerentes de la Sociedad todos los comparecientes con las más amplias facultades, pero el uso de la firma social estará a cargo solamente de uno cualquiera de los Sres. Ortner o Ringler, con uno cualquiera de los otros tres gerentes. E) El treintiuno de enero de cada año se practicarán balances generales, sin perjuicio de los que todo socio podrá mandar realizar cuando lo desee. En los mismos se amortizarán los rubros del activo con los coeficientes máximos que permita la Dirección del Impuesto a los Réditos. Se creará el fondo legal de reserva y otra reserva facultativa, con la mitad de las ganancias que se vayan obteniendo. G) Se llevará además de los libros comerciales, uno de actas en el que se dejará constancia de las resoluciones importantes. H) Las ganancias y pérdidas se adjudicarán a los firmantes así: diez por ciento al señor Ringler y el resto a los otros en proporción a sus cuotas. I) Cuando por cualquier motivo deba liquidarse la entidad se adjudicará su activo y pasivo al mejor postor entre los socios. J) Toda duda o divergencia que se suscite entre los contratantes será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad los componedores de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Leída que les fué, se ratificaron firmando con los testigos señores Benjamín Goldenberg y don Bernardo Furman, vecinos, hábiles, y de mí conocidos, de todo lo cual, doy fé. Jaime Ortner. — A. G. Ringler. B. Grinstein. — A. Grinstein. — Herman Stadler. — Tgo: B. Goldenberg. Tgo: B. Furman. Hay un sello. Ante mí: Manuel Rubinstein. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil quinientos veinticinco del Registro ciento setenticuatro de mi adscripción. Para la Sociedad "Jaime Ortner, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de setiembre de mil novecientos cuarentiséis. — Manuel Rubinstein. Hay un sello. — Honorarios Decreto Ley 30440|44: pesos 2652.00 m|n. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Enmendado: de—Cuando—liquidarse—Stadler. Vale.— Buenos Aires, Noviembre 5 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.21 dic.-Nº 22103-v.27 dic.

JAIME GORRICHO, BUENOS AIRES, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de ésta Capital Dr. Juan Agustín García se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1109. — Primer Testimonio. - Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Siete. - En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de al Nación Argentina, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mi el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen don Jaime Gorricho, casado, uruguayo; don José H. Bell, viudo, argentino; don Juan H. Bell, scltero, francés; don Pablo José H. Bell, casado, argentino; y don Adolfo H. Bell, soltero, argentino, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos por sus propios derechos y el señor José H. Bell, además en nombre y representación de su señor hijo don Jorge H. Bell, soltero, argentino, a mérito del poder que me exhibe y transcripto dice así: "En la Ciudad, "Contado y Estado de Nueva York, Es- "tados Unidos de Norte América, el "día catorce de Noviembre de mil no- "vecientos cuarenta y seis. ante mí, "Walter M. Hinkle, Notario Público de "dichos Condado y Estado, y en pre- "sencia de los testigos instrumentales " señores Horacio Rosales y Mario Ava- "llone, mayore de edad y de este ve- "cindario, idóneos, de buen crédito y "en quienes no existe impedimento le- "gal. Compareció el señor Jorge H. "Bell mayor de edad, soltero, argenti- "no, comerciante y vecino de esta Ciu- "dad y expuso: Que confiere Poder Es- "pecial a favor de su señor padre don "José H. Bell, mayor de edad, viudo, "comerciante, argentino y residente en "Buenos Aires, República Argentina, "para que en su nombre y representa- "ción, otorgue y firme la escritura de "constitución de una sociedad comer- "cial que se denominará Jaime Gorri- "cho, Buenos Aires, Sociedad de Res- "ponsabilidad Limitada de la cual for- "mará parte el otorgante, su manda- "tario y los señores Jaime Gorricho, "Juan H. Bell, Pablo José H. Bell y "Adolfo H. Bell, con el objeto de ex- "plotar el negocio de importación, ex- "portación, consignaciones, comisiones "y representaciones en general, y en "cuya sociedad el mandante aportará "la suma de veinticinco mil pesos mo- "neda nacional en efectivo. Al efecto "lo faculta para que convenga con sus "coasociados las condiciones que regi- "rán dicha sociedad, distribución de uti- "lidades, nombramientos de gerentes, "aprobación de los balances, división de "capital en cuotas y demás requisitos "exigidos por la ley argentina número "once mil seiscientos cuarenta y cinco, "pudiendo realizar cuantos trámites y "diligencias fueren menester para el de- "sempeño del presente mandato que se "le otorga con las más amplias facul- "tades aunque no vayan especificadas "en el mismo, teniendo por válido cuan- "to en su mérito hiciere el mandatario. "Así lo dijo y otorgó el compareciente. "Leido que le fué la presente escritura "al otorgante, la aprobó, ratificó y fir- "mó en presencia de los testigos instru- "mentales por ante mí , de todo lo cual "doy fe. El otorgante: José H. Bell. Los "testigos: Horacio Rosales; Mario Ava- "llone. El Notario. Walter M. Hinkle. "Consulado General de la República "Argentina. Certifico que la firma que "suscribe este documento y que dice: "Archibal R. Watson, Secretario del "Condado de Nueva York es auténtica "y la que acostumbra en sus actos. "New York quince Nov. mil novecien- "tos cuarenta y seis. Nº de Orden se- "sesenta y nueve mil setecientos "cel siete. Derechos percibidos $ m/n. "cuarenta y nueve cincuenta. Dólares "doce catorce. A. C. Grippo-Vice cón- "sul. Hay tres estampillas consulares y "una nacional. La Secretaría de Rela- "ciones Exteriores y Culto certifica que "la firma que aparece en este documen- "to y dice: A. C. Grippo es auténtica. "Buenos Aires, veintidos de Novbre. de "mil novecientos cuarenta y seis. E. C. "Oudry. Enrique C. Oudry. Segundo Je- fe de Legalizaciones y Documentos Autógrafos". Igual a su original que agrego en la presente, doy fe. Y los cinco comparecientes expusieron: Que han convenido entre ellos y el señor Jorge H. Bell, representado en este acto por el señor José H. Bell, en formalizar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada la que ajustándose a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las cláusulas siguientes: —

Primera: Queda constituída entre los señores Jaime Gorricho, José H. Bell, Juan H. Bell, Pablo José H. Bell, Adolfo H. Bell y Jorge H. Bell, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar el negocio de importación, exportación, consignaciones. Comisiones y Representaciones en general. — Segunda: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, podrá también la Sociedad ampliar sus actividades a cualquier otro ramo que los socios de común acuerdo crea conveniente, como así también adquirir por cualquier título el dominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, y venderlos o enajenarlos y aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Tercera: Esta sociedad girará bajo la razón social de "JAIME GORRICHO, BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio se fija en esta Capital, actualmente en la calle Montes de Oca número mil cuatrocientos quince, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad será de diez años a contar desde la fecha venciendo por lo tanto el veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de diez años, si dentro de los tres meses anteriores al vencimiento de cada periodo los socios no resolvieran expresamente lo contrario. Para que se produzca la disolución de la sociedad en los plazos señalados, es necesario que el contrato sea denunciado por socios que representen cuando menos la mayoría del capital. La resolución adoptada por la mayoría no obliga a los socios que deseen retirarse de la sociedad, pero para ello será necesario que en el plazo establecido hagan conocer su voluntad de retirarse. En este caso se determinará el importe que le corresponda en concepto de capital y utilidades a la fecha del retiro, procediéndose conforme a lo indicado en la cláusula décima cuarta para la obtención de su capital y en cuanto a las utilidades les serán entregadas en la siguiente forma; una tercera parte al contado y el saldo por partes iguales a los tres y seis meses de la fecha. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: don Jaime Gorricho ciento cincuenta mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas: don José H. Bell ciento cincuenta mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas; don Juan H. Bell veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas; don Pablo José H. Bell veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas y don Jorge H. Bell veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas. Este capital, de acuerdo al inventario que firmado por las partes se agrega a la presente, está representado por muebles, útiles, créditos, dinero efectivo y un inmueble ubicado en Río Gallegos. Territorio Nacional de Santa Cruz, adquirido por el señor Jaime Gorricho, con dinero de esta sociedad y cuya compra será aceptada en su oportunidad una vez constituída definitivamente la Sociedad a que se refiere este contrato. — Sexta: El capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava del presente contrato, podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios. La misma unanimidad se requiere para la admisión de nuevos socios. — Séptima: La direción y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Jaime Gorricho y José H. Bell a quienes se designan gerentes de la Sociedad, debiendo suscribir todos los actos con sus firmas personales, precedida de la fórmula "Jaime Gorricho, B. Aires, S. R. L.". También tendrán las mismas atribuciones los demás socios, debiendo suscribir conjuntamente dos de ellos en la forma indicada. La firma social solo podrá usarse en operaciones sociales, quedando prohibido comprometerla en asuntos o negocios ajenos al giro social, ni en garantías en favor de terceros. — Octava: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten se aportará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá un treinta por ciento para el señor Jaime Gorricho, treinta por ciento para el señor José H. Bell y el cuarenta por ciento restante para los otros cuatro asociados en la proporción del diez por ciento para cada uno. Los señores Jaime Gorricho y José H. Bell, podrán retirar total o parcialmente sus utilidades al vencimiento de cada ejercicio; los otro cuatro socios sólo podrán retirar hasta el cuarenta por ciento de las utilidades que les corresponda a cada uno de ellos, destinándose el remanente para aumentar el capital social hasta que cada uno de ellos, integren la cantidad de cincuenta mil pesos. A partir de ese entonces todos los socios contribuirán con el cuarenta por ciento de las utilidades hasta formar un capital social de seiscientos mil pesos moneda nacional, en cuyo caso podrán entonces todos los socios retirar anualmente el total de sus utilidades. Los socios señores Jaime Gorricho y José H. Bell, podrán conjunta o separadamente aportar el importe que faltare para completar el capital de seiscientos mil pesos, siempre que los otros cuatro socios hayan integrado la cantidad de cincuenta cuotas cada uno. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Novena: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose cada cuota por un voto. — Décima: Los socios deberán dedicar exclusivamente todo su tiempo y actividad al mejor desarrollo de los negocios sociales, no obstante ello, los señores Jaime Gorricho y José H. Bell, podrán dedicarse al negocio del mismo ramo u otro en el país o en el extranjero. — Undécima: Los socios residentes en el país podrán retirar mensualmente la cantidad que se fije en concepto de gastos de representación, con imputación a gastos generales. Cuando uno o varios socios residentes en el país se ausentare al extranjero por los negocios de la Sociedad, los gastos de representación serán incrementados teniendo en cuenta la actividad a desarrollar. En todos los casos la resolución se adoptará por mayoría de votos. Los socios residentes en el extranjero podrán previa autorización de los demás asociados, ocuparse al mismo tiempo y por su cuenta de otros negocios particulares, siendo a cargo de ellos los gastos que esos negocios les ocasionen. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo de los demás: a) abonar a los herederos del socio fallecido o incapacitado su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance, al contado o a plazos, según lo resuelva la decisión de los socios sobrevivientes. b) abonar a los herederos del socio fallecido o incapacitado parte de su capital y las utilidades correspondientes, al contado o a plazos según lo resuelvan los socios sobrevivientes, y continuar en la Sociedad dichos herederos con las cuotas restantes, debiendo unificar la representación. Y c) Proseguir la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado con la totalidad de su capital, en cuyo caso deberán también unificar la representación. Si los herederos del socio fallecido o incapacitado forman ya parte de la Sociedad las cuotas del fallecido serán distribuídas entre sus herederos de acuerdo a la Ley o a sus disposiciones testamentarias. — Décima Tercera. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, la Sociedad podrá disolverse cuando la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital así lo resuelvan. En caso de que uno o varios de los socios decidieran retirarse de la Sociedad dentro de lo especificado en la cláusula cuarta, sus cuotas podrán ser adquiridas por los socios restantes, de común acuerdo, o bien en caso de disconformidad cada uno de los socios que desea comprar parte deberá hacer su propuesta en sobre cerrado, y la más alta será la que se tendrá en cuenta. — Décima Cuarta: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cincuenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma, la cual se practicará en el modo y forma que la mayoría determine. — Décima Quinta: Las partes sujetan cualquier posible duda o divergencia en cuanto a la interpretación de este contrato, al juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores, con facultad de nombrar un árbitros arbitradores, amigables compo- Bajo Las Cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron de su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Dondero y don Luis Santiso, vecinos y hábiles, doy fe. Jaime Gorricho. — J. H. Bell. — Juan H. Bell. José H. Bell, Adolfo H. Bell. — Tgo.: Oscar A. Dondero. — Tgo.: Luis Santiso. — Hay un sello. Ante mí: Luis Parral. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento nueve del registro treinta y cinco. — Para la sociedad "Jaime Gorricho, Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de diez centavos cada uno, números: del un millón ochenta y un mil veinticinco, al presente, un millón ochenta y un mil veintinueve, inclusive, habilitados con estampillas de ley, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Sobre raspado — domicilio — Bell — entonces — treinta — Vale. — Luis M. Parral. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 21.953-v. 27 dic.

WESSELS Y COMPAÑIA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Entre los señores Everardo Conrado Wessels y Dirk Wessels, ambos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Cerrito 512, en su carácter de únicos componentes de "WESSELS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y Juana Luisa Wessels, soltera, argentina, me-

nor de edad con venia para ejercer el comercio, se ha convenido la incorporación como socia a la mencionada sociedad, de la señorita Wessels, con un aporte de capital de diez mil pesos moneda nacional y la ampliación del capital social, hasta la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización de las cuentas personales acreedoras de los socios y de la señorita Wessels, hasta las sumas de cuarenta y siete mil, cuarenta y siete mil y diez mil pesos moneda nacional, respectivamente. En consecuencia, se reforman los artículos tercero y cuarto del contrato social, que quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo 3º) El capital social es de ciento diez mil pesos m.n., dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos m.n., cada una, integrado totalmente de conformidad al balance practicado el 30 de Noviembre de 1946, firmado por todos los otorgantes, y aportado en la siguiente forma: cincuenta mil pesos m.n. por cada uno de los señores Everardo Conrado Wessels y Dirk Wessels y diez mil pesos m.n. por la señorita Juana Luisa Wessels." — Artículo 4º) Se sustituye la palabra "ambos" por "todos los". — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 30 días de noviembre de 1946. — E. C. Wessels. D. Wessels. J. M. Wessels. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.21 dic.-Nº 22014-v.27 dic.

ETERPEN FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Francklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

ESTATUTOS DE ETERPEN FINANCIERA SOC. DE RESP. LTDA.

CAPITULO I

Constitución, Nombre, objeto, domicilio y capacidad legal de derecho.

Artículo Primero: De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Eterpen Sociedad Anónima Financiera y lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 11.645, dicha entidad se transforma en una de Responsabilidad Limitada que se denominará ETERPEN FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Son socios de esta entidad de responsabilidad limitada los Sres. Henry G. Martin, inglés; María H. Pogany de Lang, argentina; Adolfo Mugica, argentino; Martín Müller, argentino; Luis Lang, argentino; Ladislao J. Biro, húngaro; Juan J. Meyne, húngaro; Jorge E. Biro, húngaro y John Pryor, norteamericano, todos con domicilio en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547.

Artículo Segundo: La sede de la sociedad será en la Capital Federal, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero.

Artículo Tercero: El objeto de la empresa lo constituye fundamentalmente la realización de operaciones financieras por sí o por cuenta de terceros, de cualquier clase o naturaleza que ellas sean, pudiendo llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades, o bien que no teniéndola, se resuelva emprender por la sociedad.

Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc. y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular creada o a crearse; e) concretar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial; f) concretar [illegible] vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clases de negocios o empresas lícitas relacionadas o no con el objeto social; g) ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa.

CAPITULO II

DURACION

Artículo quinto: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar del primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis, pero en cualquier momento la mayoría contractual podrá resolver su disolución anticipada o prórroga.

CAPITULO III

REGIMEN DE GOBIERNO

Artículo sexto: Sin perjuicio de las amplias facultades del gerente, en los términos establecidos en el capítulo V, las resoluciones sociales serán adoptadas por el voto de más del cincuenta por ciento de las cuotas sociales que a todos los efectos de estos estatutos será denominada "mayoría contractual". Dicha mayoría regirá a todos los efectos legales y contractuales y especialmente los establecidos en los artículos 12, 17 y 18 de la ley 11.645 y 354 del Código de Comercio, como asimismo para cualquier resolución que deba adoptarse por los socios y especialmente aquellas a que se refieren lo artículos tercero, quinto, undécimo, duodécimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo segundo y vigésimo cuarto de estos estatutos. No obstante lo dispuesto en este artículo, para aquellas modificaciones de los presentes estatutos que impliquen un aumento en la responsabilidad de los socios o una modificación en la forma de distribuirse las ganancias y las pérdidas, se requerirá el voto conforme de socios que representen, a lo menos, el 75 o|o del capital social.

Artículo Séptimo: Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión espontánea o por citación que practique el gerente, los socios serán convocados a asamblea en la sede de la sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias harán plena fe entre los socios, sin que éstos puedan discutir las mismas. En caso de que por cualquier circunstancia algún socio no pudiese concurrir, podrá emitir su voto por poder, carta o telegrama, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva, la que en todos los casos será firmada por el gerente, sin perjuicio de hacerlo los demás socios y sin que la falta de firma de alguno de estos últimos quite validez a sus asentaciones.

CAPITULO IV

CAPITAL Y CUOTAS

Artículo Octavo: El capital se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, totalmente integrada, que representa el capital de Eterpen Sociedad Anónima Financiera de cuya transformación es consecuencia esta entidad de responsabilidad limitada y que resulta del balance firmado por todos los socios. Dicho capital se aporta en la siguiente proporción: Henry G. Martin, cincuenta y un mil pesos; María H. Pogany de Lang, trece mil pesos; Dr. Adolfo Mugica, ocho mil pesos; Martin Müller, seis mil quinientos pesos; Luis Lang, seis mil quinientos pesos; Ladislao J. Biro, cinco mil pesos; Juan J. Mayne, cuatro mil pesos; Dr. Jorge E. Biro, cuatro mil pesos y John Pryor, dos mil pesos moneda nacional.

Artículo Noveno: El capital se divide en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una correspondiendo en consecuencia quinientas diez cuotas a Henry G. Martin, ciento treinta cuotas a María H. Pogany de Lang; ochenta cuotas al Dr. Adolfo Mugica; sesenta y cinco cuotas a Martín Müller; sesenta y cinco cuotas a Luis Lang; cincuenta cuotas a Ladislao J. Biro; cuarenta cuotas a Juan J. Meyne; cuarenta cuotas al Dr. Jorge E. Biro y veinte cuotas a John Pryor. Para constancia de los socios el gerente expedirá a cada uno de ellos un certificado donde conste el número y valor de cuotas de que son titulares.

CAPITULO V

ADMINISTRACION

Artículo Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que actuará con su sola firma, siendo en consecuencia válidos todos los actos que el mismo autorice y sin que sea necesario una previa resolución de los socios.

Artículo Undécimo: El nombramiento y remoción del gerente será resuelta por la mayoría contractual, designándose en este acto para ocupar tal cargo al socio Sr. Henry G. Martín.

Artículo Duodécimo: El gerente deberá dedicar a la sociedad el tiempo que sea necesario y gozará por su desempeño el sueldo que fije la mayoría contractual.

Artículo Décimo Tercero: Los deberes y atribuciones del gerente son: a) administrar la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad; liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, vender, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones; representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial, administrativo o contencioso administrativo, y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas, o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) practicar los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; c) crear los cargos que fuesen necesarios dentro de la sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; d) establecer sucursales, agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; e) llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los estatutos; f) otorgar mandatos de carácter general o especial con todas o algunas de las facultades a él conferidas en está cláusula, los que podrán tener validez aún en caso de fallecimiento del gerente, en los términos del artículo mil novecientos ochenta y dos del Código Civil y hasta tanto se designe nuevo gerente.

Artículo Décimo Cuarto: Ningún socio individualmente podrá inmiscuirse en la administración de la sociedad, la que está reservada exclusivamente al gerente. La inspección de los libros sólo podrá realizarse por la comisión que designe la mayoría contractual, quien determinará igualmente la oportunidad en que ello deberá hacerse. En caso de que algún socio individualmente lo solicitase el gerente convocará a la asamblea de socios, la que en la forma indicada determinará lo que corresponde.

Artículo Décimo Quinto: En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiese caberles en tal sentido, los que sólo podrán ser ejercidos siempre que el pedido se formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría contractual.

CAPITULO VI

BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Artículo Décimo Sexto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, pero el gerente podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo.

Artículo Décimo Séptimo: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que serán sometidos por el gerente a la asamblea de socios, a fin de que resuelva su aprobación o desaprobación.

Artículo Décimo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma quede cubierta; b) las reservas facultativas que se resuelvan practicar, las que podrán alcanzar hasta el total de las utilidades si así se dispusiese; c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales.

Artículo Décimo Noveno: Si llegasen a existir pérdidas en el resultado de los ejercicios sociales éstas serán soportadas por los socios también en proporción a sus cuotas sociales, hasta el límite de su aporte.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo Vigésimo: La entidad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdición de cualquiera de los socios, sean o no gerentes.

Artículo Vigésimo Primero: En caso de muerte de un socio, los herederos del fallecido ingresarán a la sociedad con iguales derechos que su causante, pero a todos los efectos de sus relaciones con la misma deberán unificar su representación, comunicándolo a la sociedad por acto auténtico.

Artículo Vigésimo Segundo: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el gerente, salvo que la mayoría contractual de los socios no resolviese designar otro liquidador o liquidadores.

Artículo Vigésimo Tercero: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de liquidación, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas.

Artículo Vigésimo Cuarto: La sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico sin que tal acto implique la creación de un ente distinto, ya que en tal caso se considerará que constituye simplemente la continuación legal de la entidad bajo otra forma distinta. Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946. — Firmado: Henry G. Martin — María H. Pogany de Lang — Adolfo Mugica — Martin Miller — Luis Lang — Ladislao J. Biro — Juan J. Meyne — Jorge E. Biro — John Pryor. — Buenos Aires Diciembre 5 de 1946. — Dr. René Tavernier, secretario.

e.21 dic.-Nº 21977-v.27 dic.

HILANDERIA GARAY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo Zelwianski, polaco, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Corrientes tres mil quinientos diez y ocho; Rubin Levin, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Lavalle dos mil setecientos sesenta y dos y Abraham Jacobo Bergerman, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle [illegible] ciento setenta, todos mayores de edad y hábiles, han resuelto cele-

brar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "HILANDERIA GARAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha, prorrogándose automáticamente e indefinidamente por períodos sucesivos de tres años, salvo que con anticipación de noventa días al vencimiento de cada período, algunos de los socios, comunicase por telegrama colacionado a los demás su voluntad de no prorrogar el término de la sociedad. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la hilandería, su venta, importación, exportación, representación, comisiones y consignaciones relacionados con dicho ramo y sus anexos o afines, pudiendo desarrollar actividades complementarias lícitas sin limitación alguna. A tal efecto podrá: a) adquirir el dominio, condominio de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título onesoro o gravarlos con hipotecas y otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación los precios, forma de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses: c) realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, y otras obligaciones y documentos de crédito, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en establecimientos o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Cuarta: El capital social será de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio cien cuotas. Los socios integran su aporte de la siguiente manera: Setenta y cinco mil pesos en pagos efectuados por partes iguales a cuenta de las maquinarias que se detallan por separado; Setenta y cinco mil pesos lo depositarán por partes iguales en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina y los Ciento cincuenta mil pesos restantes lo integrarán también por partes iguales a medida que lo vayan requiriendo las necesidades de la sociedad y dentro de los doce meses a partir de la fecha. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán como gerentes de la sociedad, usando la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de la ley 11645, con la modalidad de que en todos los casos deberán firmar dos de ellos conjuntamente, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. La gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. Podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques letras, pagarés, prendas con o sin registro y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Para la compra, enajenación o gravamen de bienes raíces y máquinas industriales será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Sexta: El 30 de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes. La aceptación del balance por socios que representen la mayoría del capital social importará su aprobación. — Séptima: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios a prórrata de sus respectivas cuotas de capital. Después de haber transcurrido noventa días contados desde la fecha de la aprobación del balance anual, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por mayoría de votos, salvo para los casos que este contrato exija la unanimidad y se transcribirán en un libro de Actas rubricado. — Novena: Los socios se comprometen a no ceder sus cuotas de capital a terceros. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los treinta días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren los socios restantes solicitarán al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados designen al titular. — Décima Primera: El socio señor Rubin Levin tendrá a su cargo la atención directa de todos los trabajos de la industria y no podrá dedicarse a otras actividades. En tal concepto percibirá mensualmente una retribución de mil pesos moneda nacional, cuyo importe se cargará a gastos generales. — Duodécima: Al vencimiento del término contractual o de su prórroga, los socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el Activo y Pasivo para continuar con los negocios ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva. A tal efecto, tres días después de aprobado el último balance que deberá practicarse el treinta de Noviembre, se celebrará una reunión en el Estudio del Escribano o Abogado que sea designado por la mayoría de votos de los socios. En dicha reunión se licitará en block entre los socios el activo y pasivo de la sociedad; debiendo realizar las ofertas bajo sobre cerrado. En el mismo acto se adjudicará el activo y pasivo de la sociedad al socio o grupo de ellos que efectúe la mayor oferta, firmándose de inmediato la documentación pertinente para otorgar la transferencia de la sociedad a los socios que resulten compradores. El precio de adquisición deberá abonarse a los otros socios de la siguiente manera: la cuarta parte en efectivo en el acto arriba mencionado al firmarse el boleto de compra venta, y el saldo lo abonarán en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas que devengarán un seis por ciento de interés anual. Los compradores deberán otorgar por el saldo prenda con registro sobre las máquinas de la sociedad y garantía hipotecaria de poseer bienes inmuebles la sociedad, firmando a tal efecto los pagarés correspondientes. En caso que los socios a quienes se hubiere adjudicado la sociedad, no pudieran otorgar el contrato definitivo de transferencia dentro del plazo legal fijado por la ley once mil ochocientos sesenta y siete por impedirlo la oposición de los acreedores, aquella quedará sin efecto y la Sociedad entrará en liquidación de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima tercera. En este caso, los socios compradores deberán abonar a los otros socios en total una indemnización consistente en el diez por ciento de su oferta. En el caso de que el contrato definitivo de transferencia no pudiera otorgarse por arrepentimiento de los compradores, éstos perderán la suma otorgada a los otros socios en concepto de seña y a cuenta de precio de la transferencia a que se refiere más arriba la presente cláusula. — Décima Tercera: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la gerencia en la forma y plazo que resuelvan la mayoría de los socios. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos nombrarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. Los árbitros deberán dictar su fallo o laudo dentro de los quince días de aceptado el cargo y actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y según su leal saber y entender. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Hilandería Garay Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Sobre raspado: cuarta. — Vale. — Entre líneas parte. — Vale. — Bernardo Zelwianski. — Rubin Levin. — A. J. Bergerman. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 21.991-v. 27 dic.

CASTRO Y FRANGI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 8 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; entre los suscriptos don Antonio Castro Vilaro, español, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle General Urquiza número mil doscientos ochenta y nueve, y don Ricardo Luis Frangi, argentino, soltero, de 40 años de edad, con domicilio en la calle Veinte y cinco de Mayo número treinta y tres; en su carácter de únicos socios de la sociedad comercial de carácter colectivo constituída por contrato de fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de octubre del mismo año, bajo el número trescientos cincuenta y siete y al folio trescientos ochenta y siete del libro cuarenta y cuatro de contratos privados, cuya sociedad que gira bajo la denominación de "Castro y Frangi", la constituyeron por el plazo de cinco años a partir del veinte y tres de abril del referido año para la explotación del ramo de despachos de aduana, importación y exportación y todo otro negocio afín, con un capital de ocho mil pesos moneda nacional aportado por los socios por partes iguales en dinero efectivo, y que actualmente, según el balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, asciende a veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, que los socios han acreditado en sus respectivas cuentas en la proporción de diez mil pesos moneda nacional cada uno: habiendo decidido los otorgantes transformar la susodicha sociedad en otra de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo dejar sin efecto el contrato social relacionado y en su reemplazo formalizan el siguiente: Primero: Entre los suscriptos don Antonio Castro Vilaro y don Ricardo Luis Frangi, queda constituída con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año mil novecientos cuarenta y seis, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto, como hasta ahora, dedicarse a la explotación del ramo de Despachos de Aduana, importación y exportación y todo otro negocio afín, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de propiedad común instalado en la calle Veinte y cinco de Mayo número treinta y tres de esta Capital, que incorporan a la sociedad con el activo y pasivo que arroja el susodicho balance general, según el cual el activo asciende a cuarenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos con veinte y tres centavos moneda nacional de curso legal y el pasivo a veinte y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos con veinte y tres centavos moneda nacional de curso legal, consistente el activo en valor de llave abonado por el negocio, títulos en garantía, créditos a cobrar, depósitos bancarios, etc. y resultando un saldo favorable, por concepto de capital social de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal que corresponde a los socios por mitad a cada uno, haciendo constar expresamente que desde el momento en que esta sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la anterior, toma también la responsabilidad de cualquier cargo que contra la misma pudiera surgir en la Dirección General de Aduanas y Aduana de la Capital. — Segundo: La Sociedad continuará el giro de la entidad extinguida, bajo la razón social de "CASTRO Y FRANGI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio legal de la sociedad es en esta Capital Federal y podrán instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Cuarto: El capital social integrado es de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, constituído por el saldo del activo y pasivo de la extinguida sociedad colectiva "Castro y Frangi", siendo según el balance antes mencionado el haber del socio Antonio Castro Vilaro de diez mil pesos moneda nacional de curso legal y el del socio Ricardo Luis Frangi también de diez mil pesos moneda nacional. Este capital social de veinte mil pesos moneda legal, se divide en veinte cuotas del valor de un mil pesos de igual moneda cada una, y corresponden y pertenece de acuerdo a lo precedentemente determinado, a los socios en la proporción de diez cuotas para cada uno. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Antonio Castro Vilaro y Ricardo Luis Frangi, quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes" por este mismo acto. Usarán la firma social conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualquiera de ellos en todos los actos y contratos que sean necesarios, de conformidad el artículo diez y seis de la Ley de la materia, con toda amplitud de facultades y sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar garantías o fianzas suyas, personales y de terceros. Percibirán los sueldos mensuales que oportunamente les fije la asamblea de socios. — Sexto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. Si alguno de los socios deseara su retiro de la sociedad, deberá comunicarlo al socio restante mediante un preaviso de sesenta días por medio auténtico. Dentro de los primeros treinta días de ese plazo, el otro socio deberá resolver y comunicar su resolución por medio auténtico, si desea la disolución y liquidación de la sociedad, a lo cual se procederá al vencimiento del plazo de preaviso, o si resuelve continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad, en cuyo caso a la terminación del aludido término de preaviso se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales y el haber del socio saliente podrá ser hecho efectivo por el otro socio en cuotas trimestrales no mayores de $ 2.000.00 m/n. que documentará con pagarés que redituarán el 6 % anual. — Séptimo: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente anualmente y dentro de los sesenta días de la fecha de cada balance e inventario general, deberán realizar asamblea para la aprobación del mismo y de la cuenta de ganancias y pérdidas. — Octavo: Los gerentes tienen la obligación de suministrar a los socios en todo momento, informes y datos sobre la marcha de los negocios con exhibición de libros, documentos, etc. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los gerentes designados, la asamblea de socios designará al reemplazante, entendiéndose que mientras tanto la asamblea se realiza el gerente restante dirigirá y representará a la sociedad con amplias facultades. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite, anualmente el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, como así también la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para fondo de reserva legal de conformidad con las prescripciones de la Ley. — b) diez por ciento para amortizaciones. — c) el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán cargadas también en esta última proporción. — Décimo: La sociedad se disolverá: a) por quiebra. b) por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital. c) por voluntad de los socios. En caso de disolución será liquidada por

los socios o la persona o personas que resuelva la asamblea de socios con las facultades que la misma le acuerde. — Undécimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte disidente, cuyos árbitros, antes de proceder a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para dirimir en caso de discordia, y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. En caso de que el nombramiento del árbitro tercero ofrezca dificultades, será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Duodécimo: En todo lo que no sea especificado por este contrato, regirá el Código de Comercio y la Ley de la materia. Conformes, con los artículos que anteceden damos por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia nos obligamos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. — En fe de ello, firmamos el presente, en un solo ejemplar que queda en poder del socio señor Frangi a los efectos de que gestione y obtenga con amplias facultades la debida inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, extendido en cuatro sellos valor de $ 0,10 m/n. cada uno habilitados hasta el valor de impuesto fiscal y numerados: 238.303, 238.305, 238.306 y 238.304, todos de la Serie F., en el lugar y fecha designados ut - supra. — A. Castro Vilaro. — Ricardo L. Frangi. — Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis entre don Antonio Castro Vilaro, español, casado, con domicilio en la calle General Urquiza Nº 1289, y don Ricardo Luis Frangi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo Nº 33, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, y quienes son los únicos y exclusivos socios de la sociedad "Castro y Frangi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha ocho de mayo del corriente año, vienen por este acto a aclarar el artículo sexto del referido contrato, en el primer párrafo referente al tiempo de duración de la sociedad, que en lo sucesivo deberá leerse: "Sexto: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato". El resto del referido artículo sobre el retiro anticipado de los socios, así como todas las demás estipulaciones del referido contrato, quedan vigentes en todas sus partes y se dan aquí por reproducidas. — Conformes, firmamos este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut - supra, que queda en poder del socio señor Frangi para que gestione y obtenga, con amplias facultades, la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Ricardo L. Frangi. — A. Castro Vilaro. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.042-v. 27 dic.

LA A[illegible]ANZ[illegible]

Sociedad de [illegible] Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la [illegible] A. García, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Novecientos Sesenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los señores Samuel Eidelman, casado en primeras nupcias con doña Lola Kosac, de cuarenta y seis años de edad, peruano naturalizado, comerciante, vecino de la ciudad de Lima, República del Perú y accidentalmente en ésta; y don Julio Silbert, casado en primeras nupcias con doña Sara Eidelman, argentino, ingeniero civil, de treinta y [illegible] años de edad, domiciliado en ésta ciudad [illegible] Avenida de Los Incas número tres mil cuatrocientos sesenta y dos; ambos personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de responsabilidad limitada por lo que vienen por la presente a dejar formalizado el contrato que han convenido, el que declaran contenido en los artículos siguientes: Primero: A partir de la fecha, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "LA ALIANZA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", podrá ejercer sus operaciones en cualquier parte de esta República y del extranjero, y su perjuicio de las sucursales que establezca, dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la Avenida de los Incas número tres mil cuatrocientos sesenta y dos. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación y venta de toda clase de productos y frutos del país o del extranjero y representaciones en general, así como también cualquier otra operación mercantil que se relaciones directa o indirectamente con el objeto expresado. — Tercero: La sociedad durante su existencia, podrá adquirir y enajenar por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y participaciones sociales y constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso en operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional y todos los demás Bancos oficiales y particulares, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de dichos establecimientos; siendo la precedente enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: La sociedad tendrá un plazo de duración indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, haciendo saber tal determinación por medio de telegrama colacionado dirigido a la sociedad en el domicilio social con una anticipación de seis meses a la fecha de balance anual. Quinto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Eidelman; y cincuenta cuotas equivalentes también a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Silbert. — Sexto: La sociedad será administrada por ambos socios indistintamente como gerentes, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, sin limitación. — Séptimo: Al treinta de junio de cada año se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días siguientes de dicha fecha. Los socios manifestarán por escrito, dentro de los quince días de finalizado, su conformidad o disconformidad con dicho balance, el que será aprobado por simple mayoría de votos que representen la mayoría de capital, computándose el silencio del socio que hubiere sido debidamente notificado, como voto aprobatorio. — Octavo: de las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mencionado balance anual, se destinará previamente el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital; se destinará además el porcentaje que los socios fijen de común acuerdo para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas cuando las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. —

Noveno: Las utilidades acumuladas no retiradas por los socios a los [illegible] estamos [illegible] en la sociedad, redituarán a favor de los mismos un seis por ciento de interés anual. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y existiendo acuerdo entre el socio sobreviviente y la totalidad de los herederos del socio fallecido, éstos podrán ser incorporados a la sociedad, para lo cual deberán unificar su personería y de no existir tal acuerdo unánime se practicará un balance general y la parte de capital y utilidades que correspondiera al socio fallecido será pagado a los mismos en dos cuotas semestrales y consecutivas. — Undécimo: En caso de disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será efectuada por el socio gerente actuando en la forma indicada en el artículo sexto. — Duodécimo: Todos los casos no previstos especialmente en estos estatutos o en los que la ley de la materia no exija unanimidad de votos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos debiendo hacerse constar las resoluciones que se tomen en un libro de actas rubricado que se llevará con todas las formalidades legales, debiendo ser suscripto cada acta por todos los socios presentes. — En Las Condiciones consignadas en los doce artículos precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Leída qeu les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Luis M. Arata y Carlos A. Vázquez, vecinos hábiles, a quienes conozco de todo lo cual doy fe. — Samuel Eidelman. — J. Silbert. — Luis M. Arata. — C. A. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mi: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro doscientos cinco de mi adscripción. — Para La Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos, números: un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: ciudad: garantías: proporción: redituarán: simples: cartas: les: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Carlos Castes Walken, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.045-v. 27 dic.

COMPAÑIA TECNICA IMPORTADORA JUAN WEISS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. Juan Weiss, comerciante, checoeslovaco, domiciliado Pueyrredón 1636, y Juan Glass, ingeniero, francés, domiciliado Juncal 1216, mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA TECNICA IMPORTADORA, JUAN WEISS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la importación de artículos e instalaciones técnicas, por cuenta ajena o propia, y negocios afines. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio principal en esta capital, actualmente en la Avenida R. S. Peña Nº 720. — Tercero: La duración de la sociedad será de 5 años, a contar desde el primero de Enero de 1947, prorrogándose automáticamente cada vez por dos años más siempre que ninguno de los socios hubiese denunciado el contrato con una anticipación de por lo menos 6 meses a la expiración del plazo estipulado o de sus prórrogas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividida en cuotas de m$n. 100.—, y será aportado por ambos socios por partes iguales en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad. estara a cargo, indistintamente, de ambos socios, teniendo cada uno de ellos, separadamente, la representación de la sociedad y el uso de la firma social. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un Inventario y Balance General sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El saldo de beneficios que así resultare, será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Falleciendo uno de los socios, la sociedad se disolverá automáticamente, pudiendo el socio sobreviviente hacerse cargo de los activos y pasivos de la misma. En tal caso deberán abonarse a los herederos del socio fallecido, los haberes del mismo dentro del plazo de 6 meses, a contar desde la fecha del fallecimiento. Además, se les abonará el diez por ciento de todas las comisiones obtenidas en el negocio continuado por el otro socio, por un término de 2 años, a contar desde la fecha del fallecimiento, debiendo efectuarse las liquidaciones correspondientes semestralmente. — Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la sociedad o al tiempo de disolución y liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los 15 días de producida la dificultad, cuyos arbitradores designarán a un tercero para el caso de discordia. La resolución de éste o aquellos en su caso, que deberán dictar dentro de los 30 días de la aceptación del tercero será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando recurrir a las vías judiciales. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Juan Weiss. — Juan Glass. — Entre líneas: de cada año.: vale. —Entre líneas — mayores de edad — También Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Dr. René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.030-v. 27 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que en el contrato de "SOMAR, SOCIEDAD MERCANTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se han introducido dos modificaciones, una que el socio "Compagnie Grainiere, Sociedad Anónima", ha cedido a otro socio, señor Pedro Nathan Seligmann, ciento dos cuotas, o sean ciento dos mil pesos moneda nacional de las trescientas seis cuotas que aquella tenía como aporte de Capital; y la otra que los socios han resuelto que el nombrado Seligmaan, queda nombrado Gerente, cargo que ejercerá indistintamente con el otro socio don Simón Frank, todo lo cual resulta de la escritura otorgada el día veinte y ocho de Octubre del corriente año, ante el Escribano don Fernando G. del Río.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Ricardo Williams, secretario.

e.20 dic.-N.º 21723.v.26 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Entre la Señora Lucinda Larrosa de Fernández Oro y la Señorita María Lucinda González Larrosa, socias ambas de "LUCINDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (Galpón de Empaque), Capital: doscientos mil pesos curso legal, se conviene: 1.º — La Señora de Fernández Oro cede y transfiere en propiedad a la Señorita González Larrosa, cuarenta cuotas sociales de quinientos pesos moneda nacional curso legal cada una, totalmente integradas, correspondientes a la sociedad mencionada. — 2.º — El precio de la cesión se fija en veinte mil pesos moneda nacional curso legal, que la cedente declara haber recibido de la Señorita González Larrosa en el transcurso del año anterior, por lo que reconoce derecho a la cesionaria para percibir los dividendos que por el año en curso puedan corresponder a las cuotas sociales cedidas. — 3.º — En prueba de conformidad ambas partes firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo un ejemplar para cada parte y el tercero en el sello nacional de diez centavos número quinientos sesenta y un mil seiscientos setenta y ocho con la habilitación del sellado de ley, para la sociedad Lucinda y su inscripción en el Registro Público de Comercio; en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — (Fdo.) Lucinda Larrosa de Fernández Oro. — María Lucinda González Larrosa.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. Carlos María Godoy, secretario.

e 20 dic.-N.º 21683.v.26 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días que ha sido modificado el artículo primero del contrato de la sociedad "IRIARTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero: A partir del primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de los nuevos artículos del contrato social, continuará subsistiendo por tiempo indeterminado entre los socios, Juan A. Iriarte y Carmelo Di Lorenzo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Iriarte y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el objeto de explotar el negocio para la venta por mayor y menor en los ramos de confecciones para hombres y señoras, sombrerería, camisería, zapatería, mercería, bazar y artículos generales para hombre y señora que tiene instalado en esta Capital, calle Entre Ríos número trescientos sesenta y uno, al trescientos noventa y nueve esquina a la de Belgrano, pudiendo también dedicarse a la importación y exportación en general y a otros ramos anexos. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 25 de Octubre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-N.º 21736.v.26 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklín Barroetaveña, se hace saber por cinco días que ha sido nombrado Gerente de la sociedad "NOURY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» el señor Jan (Juan) Engelbert Leeffers, según documento de fecha 16 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-Nº 21.601-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklín Barroetaveña, se hace saber por cinco días que don Pedro Víctor Pons vende, cede y transfiere a don Ricardo Sopena Homedes, cuatrocientos setenta y cinco cuotas de las novecientas cincuenta que tiene suscriptas en la «EDITORIAL SOPENA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», según escritura pasada ante el escribano don Luis P. Varangot de fecha veinte de Noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-Nº 21704.-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklín Barroetaveña, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato de la sociedad «SUCESION MAURICIO EJILEVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» en la siguiente forma: se sustituye la cláusula cuarta del contrato social que dice: Cada socio podrá retirar como sueldo la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional, que se cargará a gastos generales, por la siguiente: Los socios fijarán de común acuerdo las sumas que retirarán como sueldos con cargo a gastos generales y las que podrán retirar con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-Nº 21.607-v.23 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklín Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rogelio I. Gesino, con fecha 31 de Octubre de 1946, se ha conferido poder general al señor Tomás Cutillo para la administración de la sociedad «VAN VLERKEN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA». — Buenos Aires Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario

e.18 dic.-Nº 21.574.-v.23 dic.

TRAFUL

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 344. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta Y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Arturo Romualdo Fiorito, que firma "A. R. Fiorito", casado en primeras nupcias con Elsa Yolanda Caverzacio, domiciliado en la casa de la calle Charcas número mil seiscientos cincuenta; doña Dora Clotilde Mele, que firma "Dora C. Mele", soltera, domiciliada en la casa de la calle Pringles número diez; doña Elida Clara Fiorito de Pearson, que firma "Elida C. F. de Pearson", y es casada en primeros nupcias con Oscar E. A. Pearson, domiciliada en la casa de la calle Pringles número diez y el doctor Carlos Baigorri Walker, que firma en todos en sus actos igual, casado en primeras nupcias con Susana Guerrico, domiciliado en la casa de la calle ... número dos mil quinientos ochenta, todos los comparecientes argentinos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad De Responsabilidad Limitada, cuyo contrato vienen por este acto a formalizar bajo las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Entre los cuatro comparecientes queda constituída una Sociedad de Comercio con arreglo al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que se denominará "TRAFUL COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal en esta Ciudad, donde se fija el domicilio social, sin perjuicio de las agencias, sucursales o dependencias que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comerciar en la compra-venta de toda clase de repuestos y accesorios de automotores fabricados en el país o en el extranjero y también de toda clase de maquinarias, aparatos eléctricos, radios, bicicletas y en general de cualquier clase de artículos nacionales o que la sociedad quiera representar, pudiendo asimismo fabricarlos por cuenta propia o de terceros y en general, aceptar, conferir o transferir representaciones y|o concesiones de toda clase. — Para cumplir sus fines podrá ejercer cualquier actividad comercial, industrial y financiera y además: a) solicitar y adquirir o negociar representaciones de cualquier naturaleza, comprar y vender los repuestos, artículos o productos que represente, adquiera o fabrique por cuenta propia o de terceros, sin más limitaciones que las que impongan las leyes y reglamentaciones en vigor o que llegaren a regir durante el término de este contrato; b) celebrar toda clase de contratos onerosos o gratuitos; c) comprar y vender bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, derechos y|o acciones; d) adquirir, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales, personales u obligaciones; e) tomar dinero en préstamo en cualquier moneda o títulos de renta, dando o no garantías reales o personales, pudiendo operar en los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial o cualquier otro oficial o privado, creado o a crearse y con todas las reparticiones públicas de cualquier naturaleza que fueren, organismos oficiales, nacionales, municipales o autárquicas, instituciones civiles o comerciales y aún con simples particulares; f) firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente; concertar y conceder prendas, incluso comerciales o agrarias; g) intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en el Registro de proveedores oficiales; adquirir, explotar, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas y denominaciones de comercio o de fábrica, patentes de invención, permisos y concesiones o representaciones; h) importar, exportar, fabricar, comprar, vender, permutar o transformar cualquier clase de repuestos, accesorios, materiales o mercaderías. — Esta enumeración es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Tercera: El capital social será de Treinta Y Cinco Mil pesos moneda legal, dividido en treinta y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportadas en esta forma: doce cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional por el señor Arturo Romualdo Fiorito; seis cuotas o sea seis mil pesos nacionales por la señorita Dora Clotilde Mele; doce cuotas o sea doce mil pesos moneda legal por la señora Elida Clara Fiorito de Pearson y cinco cuotas o sea cinco mil pesos de la misma moneda por el doctor Carlos Baigorri Walker. — Este capital se halla totalmente integrado con las instalaciones e implementos de trabajo y muebles, útiles, elementos de explotación, gastos de constitución y organización, accesorios y mercaderías en existencia, dinero y valor abonado por la concesión de la representación otorgada por los señores Galera, Ruata y Compañía, todo de acuerdo al inventario que subscriben en la fecha los socios de común acuerdo por separado. — Cuarta: La Sociedad será de plazo indeterminado, pero cualesquiera de los socios podrá retirarse siempre que notifique a los demás por escrito su intención de hacerlo, con una anticipación mínima de tres meses, al cierre del ejercicio de cada año. — En tal caso y sin perjuicio de lo previsto para casos especiales en las cláusulas séptima y novena de este contrato, los socios resolverán: a) adquirir las cuotas del socio disidente, quien estará obligado a cederlas siempre que se le pague, por lo menos, el valor que resulte del balance del ejercicio vigente al producirse el retiro. — b) o disolver y liquidar la sociedad. — Quinta: La Gerencia será desempeñada por el señor Horacio Ricardo Fiorito, argentino, vecino, con amplias facultades y libre uso de la firma social, conforme a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales, realizar todos los actos y usar todas las facultades mencionadas en la cláusula segunda de este contrato, las que se dan por reproducidas y, además: conferir poderes generales y especiales para cualquier objeto; revocarlos y otorgar otros; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar, percibir, pagar o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad o debido por ella; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas y conceder esperas; reconocer, novar y extinguir obligaciones pre-existentes: constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a aceptar fianzas siempre que sean en el interés de la Sociedad y no de terceros y no pudiendo tampoco utilizar la firma social en beneficio propio y de terceros; nombrar y despedir personal, suscribir contratos de locación de inmuebles y de servicios, fijar sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones; entablar y contestar demandas y estar en juicios, transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores; deducir recursos administrativos y acciones contenciosas y contencioso-administrativos; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; representar a la Sociedad como si fuera ella misma ante los poderes públicos nacionales y provinciales y ante las autoridades municipales y reparticiones autárquicas o no, o que lleguen a crearse en cualquier punto de esta República o del extranjero. — El doctor Carlos Baigorri Walker, desempeñará la Subgerencia de la Sociedad. — En ese carácter reemplazará al Gerente señor Horacio Ricardo Fiorito, en casos de impedimento, enfermedad, ausencia permanente o transitoria, con las mismas atribuciones que aquel. — En todo tiempo, si mediaren razones de urgencia a juicio de los socios, podrá girar todo genero de libranzas sobre los fondos de la Sociedad. — Sexta: El señor Horacio Ricardo Fiorito, que ejercerá la Gerencia de la Sociedad, aún no siendo socio, dedicará a la misma todo su tiempo y actividad y los conocimientos especiales y técnicos en los ramos a que la misma se dedica y si por cualquier causa no pudiere seguir ejerciendo la Gerencia de la Sociedad ésta decidirá el nombramiento de un nuevo Gerente y las condiciones de su designación, que se hará por mayoría de votos, de acuerdo a lo que estatuyen los artículos trece y diez y nueve de la Ley de la materia y cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Séptima: Para gastos personales, con imputación a los generales de la Sociedad y sin que puedan considerarse sueldos que ninguno de los socios percibirá, cada uno de ellos podrá retirar mensualmente las siguientes contidades: don Arturo Romualdo Fiorito, setecientos cincuenta pesos moneda nacional; igual suma la señora Elida Clara Fiorito de Pearson; trescientos cincuenta pesos moneda nacional la señorita Dora Clotilde Mele y trescientos pesos nacionales el doctor Carlos Baigorri Walker. — Octava: Todos los años, dentro de los meses de Enero y Julio, se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas, pagados los gastos generales, se distribuirán así: veinte por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta cubrir el cien por ciento del capital, que pertenecerá a los socios en proporción a sus capitales originarios y el ochenta por ciento restante de dichas utilidades se distribuirá proporcionalmente entre los socios, de acuerdo al número de cuotas que cada uno ha integrado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, pero, el hecho de producirse y si su monto representare un treinta por ciento del capital social, a pedido de cualesquiera de las partes, se procederá a la liquidación de la sociedad, salvo que uno de los socios resolviera continuar con los negocios, en cuyo caso podrá seguir haciendo uso del nombre social, pero, dejará de ser sociedad, a menos, que el o los disidentes, dentro de lo dispuesto por la ley de la materia, vendan sus partes a terceros. — Novena: El capital podrá ser aumentado en cualquier época y proporción, pero, siempre por los actuales socios, quedando convenido que ninguno de ellos podrá ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento unánime de todos los otros aun cuando no podrán, en cambio, oponerse a la transferencia de cuotas entre ellos. — Décima: Salvo los casos especialmente previstos en el Código de Comercio, la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en este contrato, todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. — Se llevará un libro de Actas rubricado en el que los socios dejarán constancia bajo sus firmas de todas las resoluciones de importancia que (todas las resoluciones) tomen y consultas que se hagan, incluso por la gerencia. — Una vez al mes, por lo menos, recibirán los socios informes de la Gerencia y se insertará todo lo informado en acta que se labrará en dicho libro. — Bastará el pedido de uno de los socios para que se labre y firme un acta y toda cuestión planteada en esa forma, deberá ser resuelta en el término de ocho días como máximo. — Undécima: Esta sociedad se disolverá: A) Si se produjere la situación prevista en el punto b) — de la cláusula cuarta de este contrato. — B) por pérdida del capital en los términos de la cláusula octava. — C) por muerte de tres de los socios. — La disolución anticipada por otras causas, sólo podrá ser resuelta con consentimiento unánime de todos los socios. — En todos los casos la liquidación se hará por dos socios nombrados por simple mayoría. — Duodécima: Los balances e inventarios se aprobarán asimismo por simple mayoría. — Décima-Tercera: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, dentro de los treinta días de ocurrido, se procederá a practicar un balance general y un inventario general y los otros socios deberán pronunciarse dentro de los noventa días siguientes. — a): por la compra de las cuotas del fallecido pagando el valor que resulte de aquel balance; b): por la aceptación como socios de los herederos del fallecido. — En todos los casos, los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad sin cuyo requisito su gestión no será atendida. — Para el caso previsto en el inciso a), se establece desde ya el derecho de opción en favor de los adquirentes de las cuotas del fallecido para efectuar su pago al contado o por entregas que se convendrán. — Décima-Cuarta: Cualquier divergencia que surja entre los socios en cuanto a interpretación de las cláusulas de este contrato o lo no previsto en el y que no este expresamente regido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio que se considerarán supletorios de cualquier omisión, será dirimida por amigables componedores designados en número mayor de dos, de acuerdo entre las partes. — Dichos arbitradores al tomar conocimiento de las cuestiones, nombrarán un tercero para el caso de discordia y constituyendo tribunal actuarán con arreglo a la ley procesal de esta Capital. — El fallo que pronuncien los arbitradores o el del tercero en su caso, será definitivo, obligatorio e inapelable. — Quien se alzare contra él y acudiere a los Tribunales pagará antes de iniciar cualquier acción judicial una multa de dos mil pesos moneda nacional a beneficio de la contraparte. — Si los demandados fueren varios se prorrateará. — Bajo Las Catorces cláusulas precedentes los comparecientes dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Aníbal Lesagne y don Ernesto Guerrico, vecinos, hábiles, mayores

de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Fiorito. — Dora C. Mele. — Elida C. F. de Pearson. — Carlos Baigorri Walker. — Aníbal Lasagna. — Ernesto Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: José F. Almeyra. — Concuerda con su matriz ue pasó ante mí y queda en el Registro número ciento veinte y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Traful Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del un millón doscientos veintedos mil cuatrocientos veinte y siete al un millón doscientos veinte y dos mil cuatrocientos treinta, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. —

Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple en cinco fojas de papel simple. — Entre líneas — argentinos — Vale. — Entre líneas — argentino — vecino — También. — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1946.

— H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.19 dic.-N.° 21847-v.24 dic.

FORESTAL DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio Trescientos Sesenta y Uno Vuelto. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen, por una parte, el señor Víctor Berrino, de estado casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Valle número mil veintisiete de esta Ciudad y por la otra el señor Victorio Humberto Pisetta, de estado soltero, comerciante, con domicilio en esta Capital, Avenida Quirno Costa, número cinco mil novecientos cincuenta y cinco, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y el primero dice: Que según contrato celebrado en forma privada con fecha dos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y modificaciones posteriores de fechas veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro y veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, tiene constituída con los señores José Braithwaite Henry Wilkinson y don Carlos Fernández la sociedad denominada "FORESTAL DEL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en esta Capital con domicilio en la calle Martínez número mil cuatrocientos cincuenta y dos, estando inscripta en el Registro de Comercio con fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número seiscientos cincuenta y ocho, folio ciento noventa y uno del libro [illegible] de Contratos de Responsabilidad Limitada. Que por artículo tercero del respectivo contrato y modificación en vigencia, el compareciente señor Berrino tiene integrado en la misma un capital representado por ciento sesenta y siete cuotas de cien pesos cada una, equivalente a un valor total de Dieciséis Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, de curso legal, estándole asignado asimismo por la cláusula quinta las funciones de Gerente, conjunta e indistintamente con el socio señor Fernández. Que de común acuerdo con sus consocios, quienes lo ratificarán más adelante, ha convenido con el señor Pisetta en transferirle sus derechos, y llevándolo a término otorga y declara: Que Vende, Cede y Transfiere a favor del Señor Victorio Humberto Pisetta, la totalidad de las ciento sesenta y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que le corresponden como capital en la nombrada Sociedad Forestal del Norte, efectuándole esta venta y cesión de todos sus derechos por el valor nominal de los mismos, o sea, por el precio de Dieciséis Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, de curso legal, que al adquirente le abona en este acto en dinero efectivo ante mí y testigos de que certifico, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, apartándose de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre las referidas acciones le corresponden, y que transfiere al adquirente a quien coloca en la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que le corresponden según el respectivo contrato social, se obliga por la evicción con arreglo a derecho. — Enterado el adquirente, señor Pisetta de esta transferencia a su favor, manifiesta su conformidad, aceptándola por estar de acuerdo a lo convenido, y agrega: Que declara conocer y por lo tanto aceptar en todas sus partes el contrato social y las modificaciones respectivas que rigen actualmente las relaciones de la Sociedad Forestal del Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a la cual ingresa con las mismas obligaciones y derechos que tenía en ella el socio saliente, señor Berrino, y a cuyo fiel cumplimiento se obliga con arreglo a derecho. Presentes también a este acto los señores don Carlos Fernández, comerciante, de estado casado, mayor de edad, español, domiciliado en Malbrán, Ferrocarril Central Argentino, Provincia de Santiago del Estero, transitoriamente aquí, y don José Braithwaite Henry Wilkinson, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Martínez número mil cuatrocientos cincuenta y dos, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que enterados de la transferencia total de acciones efectuada por el Señor Berrino a favor del señor Pisetta, manifiestan su completa conformidad con la misma, y por lo tanto declaran al Señor Barrino exonerado de toda responsabilidad resultante del giro social, y desvinculado de la sociedad, reconociendo como reemplazante y substituto del mismo, inclusive en cargo de Gerente que le correspondo según contrato, al nuevo socio señor Victorio Humberto Pisetta, quien lo desempeñará con los mismos derechos y obligaciones. — Por su parte el Señor Berrino agrega: Que ha recibido de la Sociedad nombrada, el importe íntegro de las utilidades y demás que le corresponden por todo concepto, nó teniendo nada que reclamar de la misma, otorgándole en consecuencia el más suficiente recibo y carta de pago. — Leída que le fué la presente escritura por mí el autorizante ratificaron su contenido y firmaron en prueba con los testigos del acto los señores don José Iglesias y don Julián Medina, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — V. Berrino. — J. H. Wilkinson. — V. Pisetta. — C. Fernández. — Tgo.: J. Iglesias. — Tgo.: J. Medina. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Podestá. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio trescientos sesenta y uno vuelto de mi inscripción, doy fe. — Para la sociedad otorgante expido este primer testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números ochocientos veintiún mil ochocientos ochenta y siete y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Enmendado: mismo — cincuenta — Vale. — Hay un sello. — J. C. Podestá. — Es Copia fiel y simple del testimonio de su referencia que expido para el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946.

Carlos María Godoy, secretario.

e.19 dic.-N.° 21819-v.24 dic.

ESTABLECIMIENTOS GUEUDET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 600.— Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Roberto Pedro Gueudet, que firma "Roberto Gueudet", de veintiocho años de edad, casado, de nacionalidad francés, domiciliado en la Avenida Luis María Campos número mil trescientos treinta y uno; doña Elsa Rosa Ambrosini de Dussel, que firma "Elsa A. de Dussel", de treinta y cinco años de edad, casada, argentina, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos diez y nueve; don Enrique Juan Dussel, que firma "E. J. Dussel", de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos diez y nueve; doña María Juana Ambrosini, de treinta y nueve años de edad, soltera, argentina, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos diez y nueve; doña María Teresa Ambrosini, de veinticuatro años de edad, soltera, argentina, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos diez y nueve; don Enrique Julio Gueudet, que firma "Enrique Gueudet", de veinticuatro años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la calle Cerrito número mil doscientos sesenta y cinco; don Domingo José Ambrosini, que firma "D. J. Ambrosini", de treinta y siete años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos diez y nueve; don Juan Bautista Barletta, que firma "J. B. Barletta", de cuarenta y seis años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Monte número mil ciento diez y siete; don José Félix Franzossi, de cuarenta años de edad, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Lugones número cuatro mil seiscientos veintiuno; don José Campo, de cuarenta y un años de edad, casado, italiano, domiciliado en la Avenida Luis María Campos número mil cuarenta y uno y don Benito Villella, de veinticinco años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Castañares número mil seiscientos veintiséis; todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y Exponen: Que ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse a la industria y fabricación de artículos de broncería y herrería artística y afines, cuyo establecimiento se encuentra instalado en esta Ciudad, Avenida Luis María Campos número mil cuarenta y uno, fijando en este mismo lugar su domicilio legal y asiento principal de los negocios para todo lo que se refiere a las operaciones sociales, pudiendo de común acuerdo entre los socios instalar sucursales en cualquier otro lugar de esta Capital o del interior de la República.— Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTOS GUEUDET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios, señores Roberto Pedro Gueudet y Domingo José Ambrosini, indistintamente o los que se designaren en lo sucesivo y en reemplazo de los mismos por la Asamblea. Los citados tendrán así el carácter de "Gerente Técnico", el primero y "Gerente Administrativo", el segundo, con amplias facultades pudiendo actuar en nombre de la Sociedad, ya sea en forma conjunta, separada o indistintamente a los efectos de representar a la misma en todos sus actos. La Sociedad podrá realizar por intermedio de cualquiera de sus Gerentes, todas las operaciones bancarias, comerciales o industriales que consideren convenientes o necesarias a la buena marcha de sus negocios, girar letras de cambio, cheques, giros, vales o pagarés, como librador, aceptante o endosante, hacer depósitos de toda clase de documentos, pagarlos, renovarlos o protestarlos a sus respectivos vencimientos aceptar y hacer transferencias de créditos, recibir y dar toda clase de bienes en pago, contraer deudas, con o sin garantías, celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transmitir el dominio de bienes raíces, constituir o ceder derechos reales sobre los mismos, ya sea con particulares, sociedades, Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Central u otros, conferir poderes generales o especiales, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos que correspondan, estableciendo las cláusulas, renuncias y requisitos propios del acto que se celebre y nombrar y remover empleados, obreros y otros agentes de comercio o industria, fijando sus sueldos y remuneraciones. Les queda a los Gerentes terminantemente prohibido emplear la firma social en negociaciones extrañas al giro del negocio ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. La remoción de los Gerentes podrá realizarse por resolución de la mayoría absoluta del capital. Tercera. El Capital social lo constituye la suma de Ciento Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio Señor Roberto Pedro Gueudet, setenta mil pesos moneda nacional o sean setenta cuotas; la señora Elsa Rosa Ambrosini de Dussel, treinta mil pesos o sean treinta cuotas; el Señor Enrique Juan Dussel treinta mil pesos o sean treinta cuotas; la señorita María Juana Ambrosini, veinte mil pesos o sean veinte cuotas; doña María Teresa Ambrosini veinte mil pesos o sean veinte cuotas; don Enrique Julio Gueudet, veinte mil pesos o sean veinte cuotas; don Domingo José Ambrosini dos mil pesos o sea dos cuotas; don Juan Bautista Barletta dos mil pesos o sean dos cuotas; don José Félix Franzossi, dos mil pesos o sea don cuotas; don José Campo, dos mil pesos o sean dos cuotas y don Benito Villella dos mil pesos o sea dos cuotas. En lo que se refiere al capital de los socios señores Roberto Pedro Gueudet, Enrique Julio Gueudet, María Teresa Ambrosini y María Juana Ambrosini ha sido totalmente suscripto o integrado; en cambio en lo que respecta al de los socios Elsa Rosa Ambrosini de Dussel, Enrique Juan Dussel, Domingo José Ambrosini, Juan Bautista Barletta, José Félix Franzossi, José Campo y Benito Villella, integrarán sus respectivos capitales a medida que lo requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales o bien lo exijan cualquiera de los Gerentes o socios que representen mayoría del capital y de no efectuarlo por cualquier motivo quedarán separados de la Sociedad iniciándose las acciones correspondientes a ese fin. El expresado capital lo constituye el activo y pasivo del Establecimiento objeto de la Sociedad, según balance practicado el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y el resto por el aporte en efectivo de los socios.— Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad serán indeterminado y ha comenzado a correr y contarse desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, ratificando expresamente los otorgantes en este acto, todas las operaciones realizadas desde aquel entonces hasta el día de hoy. En el caso de que alguno de los socios deseare retirarse, deberá comunicar a la Sociedad su determinación en ese sentido con un plazo no inferior a ciento ochenta días y los socios que se hicieren cargo del activo y pasivo social abonarán el importe que corresponda al socio salientes, según balance que se practicará a la fecha y en la forma que más conviniera a la Sociedad, ya sea al contado o a un plazo nunca mayor de doce meses, entregando en este caso pagaré, por los importes adeudados, que gozarán un interés del cinco por ciento anual. El plazo comenzará a contarse desde la fecha de confección del balance. Teniendo la Sociedad un plazo indeterminado de duración en caso de tener que contemplar su liquidación se procederá de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Los Gerentes gozarán de las siguientes asignaciones mensuales: don Roberto Pedro Gueudet, un mil doscientos pesos y don Domingo José Ambrosini, un mil pesos, ambos moneda nacional de curso legal. Los demás socios con excepción de la Señora Ambrosini de Dussel, Señor Enrique Juan Dussel, María Juana y María Teresa Ambrosini, percibirán mensualmente para sus gastos particulares en retribución de las actividades que desempeñen en el negocio social, las cantidades que a continuación se determinan: don Enrique Julio Gueudet, doscientos pesos; don Juan Bautista Barletta y don José Félix Franzossi, trescientos setenta y cinco pesos cada uno; don José Campo cuatrocientos veinticinco pesos y don Benito Villella, doscientos cincuenta pesos, todos moneda nacional, debiendo los mismos dedicar a la Sociedad, todo el tiempo y conocimiento al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades. Los importes precendentemente indicados se imputarán a la cuenta de "Gastos Generales".— Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el cual se someterá a la consideración de la Asamblea Ordinaria que se convocará al efecto por la Gerencia, con treinta días de anticipación a su celebración. A ese efecto los socios serán citados por carta

certificada. Podrán efectuarse balances parciales o de comprobación, cuando lo crean conveniente cualquiera de los Gerentes o lo resuelvan los socios en Asamblea. Las convocatorias a Asamblea Extraordinarias se efectuarán a requerimiento de socios, cuyas cuotas representen la cuarta parte del capital social o por cualquiera de los Gerentes. La citación de cada socio será igualmente por carta certificada. Habrá quorum y en consecuencia tendrán validez, las resoluciones de la Asamblea, cuando tenga mayoría de votos, computados según el capital social, salvo los casos en que la Ley de la materia establece un porcentaje mayor.— Séptima: De las utilidades realizadas y liquidadas que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal exigido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el porcentaje que fija la misma y el resto se distribuirá entre los asociados en la siguiente proporción: Dos y medio por ciento para cada uno de los socios Señores Barletta, Franzossi, Campo y Villella; y el excedente entre los demás socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción que en la distribución de utilidades. Los socios Señores Barletta, Franzossi, Campo y Villella, percibirán el porcentaje en las utilidades que les correspondan, conforme a lo precedentemente estipulado, siempre que presten a la Sociedad toda sus actividad y trabajo conforme a lo consignado en la cláusula quinta "in-fine" del presente, contrariamente el porcentaje que les pertenecerá en las expresadas utilidades o pérdidas será como a los demás socios en proporción a sus respectivos capitales.— Octava: Justificada la pérdida del cincuenta por ciento del capital la Asamblea podrá resolver la disolución de la Sociedad, conviniendo la mejor forma de realizarla. — Novena: Si durante la vigencia de la Sociedad se produjera el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán tomar intervención por medio de un representante único, quien ejercerá todos los derechos del socio fallecido. —Décima: Además de la contabilidad y libros que determina el Código de Comercio, la Sociedad llevará un libro de actas donde se insertarán las resoluciones de las Asambleas.— Undécima: Cualquier cuestión, duda o desinteligencia que se suscite entre los socios por cualquier causa, será resuelta por árbitros arbitradores únicos, designándose tales, de común acuerdo entre los socios a los Señores Fernando Benigno Durán y Doctor Néstor Suárez, conjuntamente, cuyo fallo será inapelable y obligará a todos los socios; debiendo los mismos expedirse dentro del plazo de treinta días de planteada la cuestión y para el caso de no ponerse de acuerdo en el asunto a resolver, de común acuerdo entre ambos árbitros, se nombrará un tercero, quien a su vez deberá expedirse en igual término a contar del día que entrare a conocer, siendo el fallo de este último inapelable. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes, dan por definitivamente constituída la Sociedad "Establecimientos Gueudet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, obligándose los contratantes a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio y realizar las gestiones y publicaciones que establece la Ley respectiva. Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos del acto don Raúl Míguez y don Gabriel Lombar, quienes son vecinos y hábiles, doy fe.— Roberto Gueudet, Elsa A. de Dussel, E. J. Dussel, María Juana Ambrosini, María Teresa Ambrosini, Enrique Gueudet, D. J. Ambrosini, J. B. Barletta, José Félix Franzossi, José Campo, Benito Villella. — Tgo.: Raúl Míguez, Tgo.: Gabriel Lombar. — Hay un sello.— Ante mí: Roberto V. Valiante. —Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos del Registro número Cien a mi cargo, doy fe. —Para la Sociedad "Establecimientos Gueudet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en cinco sellos de un peso y medio nacionales cada uno numerados del: un millón trescientos veinticuatro mil seiscientos veinticinco al presente inclusive un millón trescientos veinticuatro mil seiscientos veintinueve F. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado, soltero, efectuarán, matriz, Vale. — Roberto V. Valiante. — Hay un sello. Honorarios Decreto Ley 30.440 $ 1.272 m|n. —Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e.18 dic. N° 22166 v. 23 dic

"INDAR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Manuel Doiny, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento novecientos treinta y seis, que firma "M. Doiny"; y Don Rolando René Junod, que firma "R. R. Junod", de nacionalidad suizo, domiciliado en la calle San Juan ciento cuarenta y cinco del Pueblo de Martínez, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: A partir del veintiuno de Noviembre del corriente año, queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto comerciar en el ramo de compra y venta de artículos de electricidad, ferretería y afines, importación y exportación de los mismos, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales y tendrá su domicilio en esta Capital calle Garay dos mil ochocientos ochenta y dos al ochenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del Territorio de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDAR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de doce años, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de retirarse de la misma siempre que lo haga saber al otro socio en forma fehaciente, con una anticipación de ciento ochenta días anteriores al vencimiento de períodos de cuatro años cada uno. — Tercera: Serán Gerentes y Administradores de la Sociedad los dos socios, quienes podrán usar indistintamente de la firma social, pudiendo actuar en la dirección y administración con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad, en fianzas a favor de terceros y en operaciones bancarias, para lo cual deberán usar de la firma conjunta, quedándoles también prohibido realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — Son facultades de los Gerentes administradores: celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan el comercio social, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, talleres, etcétera, contratos de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario o casa de comercio, realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos, girar cheques, dar y tomar dinero en préstamo, contratar seguros, endosar pólizas — (continúa en el sello de Un peso cincuenta m|l. número 1.416.397) — (continuación del sello N.° 1.416.396 de Un peso cincuenta) — conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo como actora o demandada tomando las medidas que requieran los intereses sociales, nombrar y despedir empleados cualquiera que sea el cargo y fijar sueldos y retribuciones. — Esta enumeración no es taxativa, ya que los socios en su carácter de Gerentes administradores de la Sociedad podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinados por los Códigos Civil y de Comercio, comprendiendo aun aquellos que fuere necesario poder especial. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente proporción: por Don Manuel Doiny, ciento treinta cuotas, o sean ciento treinta mil pesos y por Don Rolando René Junod, ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos. —Dicho capital se encuentra invertido en muebles, útiles, cuentas a cobrar, dinero en caja, denominación comercial y cuanto más resulta del balance que los socios han practicado y firmado de conformidad, el que alcanza hasta la suma de ciento cincuenta mil diez y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, debiendo los socios aportar el saldo cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Quinta: Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios de común acuerdo. — En caso de querer transferir o ceder todo o parte de las cuotas que suscriben cada socio a extraños a la Sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso y por escrito del otro socio, quien tendrá opción de preferencia para su compra, siempre al precio establecido en este contrato. — Las cuotas podrán ser aumentadas con la conformidad de los socios previo cumplimiento de los requisitos legales. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas se realizará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando sujetos a las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, el saldo constituirá la utilidad definitiva, que se distribuirá entre los socios en proporción al capital apotado. — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. —Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la proporción establecida para las ganancias. —Si se comprobare que la Sociedad ha sufrido quebrantos que representen el cuarenta por ciento de su capital social, cualquiera de los socios podrá — (continúa en el sello de Un peso cincuenta N.° 1.416.398) — (continuación del sello de Un peso cincuenta N.° 1.416.397) — pedir la disolución anticipada de la sociedad, debiendo hacerlo dentro del mes siguiente, en que se trate el ejercicio en que resultare la pérdida. — Séptima: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios, a los efectos de continuar en la Sociedad en lugar del socio fallecido o incapacitado. — En caso de que los herederos no quisieren continuar en la Sociedad, el socio sobreviviente deberá hacerse cargo de la parte de capital que le correspondiere al fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance y abonarle conjuntamente con las utilidades a los herederos en la forma y modo que lo permita el estado financiero de la Sociedad. — Octava: Toda resolución que interese a la Sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, como asimismo los sueldos que se fijen a los Gerentes o empleados deberán ser asentadas en un Libro de Actas, las que serán firmadas por los socios. — Las resoluciones, así como la remoción de los Gerentes serán tomadas por unanimidad de votos. — Novena: En caso de procederse a la disolución, la liquidación estará a cargo de los dos socios; realizado el activo y previa extinción del pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décima. — Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionado con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, entre las partes que suscriben, o sus sucesores, por cualquier título, como así también en lo referente a los puntos a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será sometida a la solución de amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Los puntos sobre los cuales no estén de acuerdo, serán sometidos a la solución de un árbitro único, nombrado por mayoría de votos, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Undécima: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de la materia y las del Código de Comercio que le fueren aplicables. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: M. Doiny. — R. R. Junod. — Entre líneas: nombrar y despedir empleados. — Vale.

Buenos Aires Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.18 dic.-N.° 21668.v.23 dic.

BUEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 835 vto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano y testigos, comparecen los señores don César Buedo, que firma C. Buedo, casado en primeras nupcias con doña Dominga Tejerina, español de cincuenta y ocho años; don Moisés Buedo, que firma M. Buedo, casado en primeras nupcias con doña Haydée Viñuela, argentino naturalizado, de cuarenta y cuatro años; el doctor César Buedo, hijo, que firma C. Buedo (h), casado en primeras nupcias con doña Gilberta Renata Victoria Motteau, argentino, de veintiséis años y doña Dominga Tejerina de Buedo, que firma Dominga T. de Buedo, casada en primeras nupcias con don César Buedo, española, de cincuenta y cinco años; todos los comparecientes domiciliados en la Avenida de Mayo mil trescientos sesenta y cinco, hábiles, de mí conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BUEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede y domicilio legal en esta ciudad, cuyo objeto es el de efectuar toda clase de negocios sobre bienes inmuebles, títulos y acciones, por cuenta propia o de terceros y efectuar asimismo toda clase de operaciones afines a tal objeto; constituída originariamente entre los tres comparecientes nombrados en primer término, por un plazo de cincuenta años, contado desde la fecha de la respectiva escritura constitutiva pasada el día dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos ante el escribano de esta capital don Florencio de Iriondo al folio mil ciento cuarenta del Registro a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil doscientos veintinueve al folio trescientos cuarenta y cuatro del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo para este acto a la vista. Posteriormente, por escritura de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el mismo escribano don Florencio de Iriondo al folio novecientos once en el Registro a su cargo fué modificado ese contrato social en el sentido siguiente: Ingresó a la Sociedad en calidad de socio la nombrada compareciente en último término doña Dominga Tejerina de Buedo y en tal virtud y habiendo aumentado los otros socios sus aportes, el capital social quedó aumentado hasta la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, aportado en la siguiente forma: Don César Buedo y don Moisés Buedo, cada uno, Cuatro mil cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada uno, don César Buedo hijo, seiscientos cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional y doña Dominga Tejerina de Buedo mil cuatrocientas cuotas o sean Ciento cuarenta mil pesos moneda nacioanl. — Las demás cláusulas del contrato fueron ratificadas modificándose sólo la cláusula tercera en el sentido de poder hacer donaciones y la sexta en el sentido de que los gerentes pueden actuar y firmar conjunta, separada o alternativamente, sin limitación alguna. — El testimonio de esa escritura, inscripto en el Registro Público de Comercio el día diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ochenta, al folio doscientos noventa y uno, del Libro ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo para este acto a la vista. Ambas escrituras se encuentran íntegramente transcriptas en este Registro doscientos ocho, al folio trescientos diez y

nueve y folio cuatrocientos cuarenta y siete vuelto, protocolos de los años mil novecientos cuarenta y cuatro y mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente, doy fe. — Continúan diciendo los comparecientes: Que han resuelto introducir algunas modificaciones al relacionado contrato y aumentar el capital social hasta la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional; y en consecuencia, el contrato social queda redactado para lo sucesivo y definitivamente, bajo las siguientes clásulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "BUEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal y domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años, contado dicho término desde el día dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en cuya fecha fué fijado en la relacionada escritura de constitución de la Sociedad. — Tercera: El objeto de la Sociedad es el de efectuar toda clase de negocios sobre bienes inmuebles, títulos y acciones por cuenta propia o de terceros y efectuar asimismo toda clase de operaciones afines a tal objeto. Al efecto; podrá entre otras operaciones, comprar y vender, por sí o por terceros, toda clase de títulos y acciones y toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, en block o en lotes, con edificación o sin ella; construir edificios ,su venta o explotación directa, administrar bienes propios o de terceros; efectuar operaciones de colonización, aceptar y efectuar negocios de consignaciones, remate, representaciones y comisiones en general; explotaciones agrícolas o ganaderas; formar Sociedad para cualquier operación social, con otra u otras personas o Sociedades; dar dinero en préstamo con o sin garantías prendarias o hipotecarias; solicitar y tomar dinero prestado de Bancos o de particulares, con o sin garantías hipotecarias y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales o particulares, sometiéndose a sus cartas orgánicas, Leyes y Reglamentos; efectuar para su desenvolvimiento social toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna. — Hacer donaciones de cualquier naturaleza ,incluso de bienes inmuebles. — Y, en fin, emprender cualquier negocio o empresa que se repute conveniente para la Sociedad y que se relacione con su objeto, pues las operaciones antes detalladas no son limitativas de las operaciones sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quince mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y aportado en la siguiente forma y proporción: a) Don César Buedo, seis mil cuotas o sean, Seiscientos mil pesos moneda nacional; b) Don Moisés Buedo, seis mil cuotas o sean Seiscientos mil pesos moneda nacional; don César Buedo (hijo) un mil cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional, — d) Doña Dominga Tejerina de Buedo, dos mil cuotas o sean Doscientos mil pesos moneda nacional. — Como consecuencia de lo expuesto, el actual aumento de Quinientos mil pesos en el capital social que hacen los socios, se integra totalmente con parte de los créditos que cada uno de ellos tiene contra la Sociedad; en las porporciones que a continuación se indican y al respecto en la fecha se hacen las siguientes transferencias en los libros de Comercio rubricados de la firma "Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; Uno) De la cuenta del señor César Buedo, se transfiere a la cuenta capital, la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional con el cual su parte en dicha cuenta asciende a Seis mil cuotas de Cien pesos cada una mencionadas; Dos) de la cuenta del señor Moisés Buedo, se transfiere a la cuenta capital la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, con lo cual su parte en dicha cuenta asciende a Seis mil cuotas de Cien pesos cada una; Tres) De la cuenta del señor César Buedo (hijo) se transfiere a la cuenta Capital, la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, con lo cual su parte en dicha cuenta asciende a un mil cuotas de Cien pesos cada una; y Cuatro) De la cuenta de doña Dominga Tejerina de Buedo, se transfiere a la cuenta capital, la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, con lo cual su parte en dicha cuenta asciende a dos mil cuotas de Cien pesos cada una. — La compareciente señora Dominga Tejerina de Buedo hace constar que la totalidad de su aporte de Capital, o sea la suma de Doscientos mil pesos, se refiere a bienes propios que hubo por herencia en la sucesión de don Francisco Buedo. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios señores César Buedo, Moisés Buedo y César Buedo (hijo) en calidad de Gerentes ,quienes en todos los actos de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, podrán actuar y firmar conjunta, separada o alternativamente y sin limitación alguna. — En consecuencia cada uno de los Gerentes tiene indistintamente el uso de la firma social, debiedo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula: "Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad a favor de terceras personas o usarlas fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales. — Los gerentes, conjunta, separada o alternativamente, representarán a la Sociedad en juicio, como actora o demandada, ante los Tribunales Judiciales, Administrativos o de Faltas, de cualquier Fuero o jurisdicción, de la República o del extranjero; ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, entidades autárquicas o descentralizadas, Bancos oficiales o particulares, con facultades para conferir y revocar poderes generales o especiales, estar en juicio, promover querellas; comprar, vender, al contado o aplazos, efectuar permutas o donaciones de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos y derechos en general y sin limitación de monto y en consecuencia celebrar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios a esos fines o que hagan el objeto de la Sociedad; cobrar y percibir; firmar recibos o cartas de pago; conceder quitas, plazos, condiciones o remisiones de deuda; adquirir, aceptar, constituir, ceder, transferir o cancelar hipotecas u otros derechos reales o personales; adquirir, ceder o negociar títulos o acciones de cualquier naturaleza; dar dinero en préstamo con o sin garantías hipotecarias o prendarias; administrar y cobrar bienes o dinero de terceros; establecer cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales, giros y demás papeles de comercio, como también aceptarlos, endosarlos, avalarlos ,cobrarlos o negociarlos; solicitar, obtener, prorrogar o cancelar préstamos a sola firma o con caución de títulos, de Bancos, Sociedades o de particulares y o renovarlos a sus vencimientos; representar a la Sociedad a los efectos de constituir sociedades, con otra persona, personas o sociedades; celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales y de locación; representar a la Sociedad en remates públicos o judiciales y en licitaciones públicas o privadas. — Esta enumeración es solo aclaratoria y no limitativa, pues los Gerentes conjunta, separada o alternativamente tienen amplias facultades para cumplir el objeto de la Sociedad. — Los Gerentes actuarán indistintamente, debiendo dedicar a la Sociedad el tiempo que crean conveniente, pudiendo dedicarse individualmente a cualquier clase de actividades, comerciales o personales. — Sexta: La contabilidad de la Sociedad y sus balances deberán practicarse conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Los ejercicios serán anuales y se cerrarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se practicará el balance general. — Las utilidades que resultaren de dicho balance se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal; b) Quince por ciento para participación, habilitación y gratificaciones a los Gerentes y personal y para beneficencia, en la forma y proporción que resuelvan los socios por mayoría de capital y que se asentará en el Libro de Actas que llevará la Sociedad; c) El remanente, que se reputará única utilidad líquida, se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes. — El inventario y balance general se asentará en el libro respectivo y será firmado por todos los socios en prueba de conformidad, los no firmados dentro de los treinta días se considerarán aprobados. — Séptima: Los Gerentes gozarán, cada uno, de una asignación, en concepto de sueldo, de Ochocientos pesos moneda nacional mensuales, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del causante o incapaz, los cuales en caso de ser más de uno, designarán una sola persona para que los represente con las facultades y atribuciones del causante con la previa aceptación por escrito del otro o demás socios. — También podrán transferir su parte total o parcialmente a los socios sobrevivientes o a sus coherederos o si lo desearen podrán solicitar su retiro de la sociedad ,de conformidad al balance que a tal efecto deberá realizarse ,abonándose el importe correspondiente, una cuarta parte al contado y cada una de las tres cuartas partes restantes a uno, dos y tres años, respectivamente, con más el seis por ciento de interés anual, pagadero por semestres adelantados. — Novena: Ningún socio podrá vender, transferir o ceder su cuota de capital o utilidades a terceras personas extrañas a la Sociedad, sin el consentimiento dado por escrito de los restantes socios, quienes, en igualdad de condiciones, tendrán siempre preferencias a esas terceras personas. — Décima: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación y partición, será resuelta por árbitros ,arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. — Para el caso de litigios aceptan los socios la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta capital. — Undécima: Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, salvo en los asuntos prescriptos por la ley. — En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicará las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. — Duodécima: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad ésta será efectuada por los mismos Gerentes con iguales atribuciones. — Bajo las disposiciones establecidas en las doce cláusulas que anteceden, regirá sus actividades la Sociedad "Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada firman por ante mí y los testigos don Gerardo H. Mass y don Fernando E. Lezaeta, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. Buedo. — M. Buedo. — C. Buedo (h). — Dominga T. de Buedo. — Tgo.: Gerardo H. Mass. — Tgo.: Fernando E. Lezaeta. — Está mi sello. — Ante mí: M. A. Orgeira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número cuatrocientos veinte y cinco del Registro doscientos ocho. — Para la Sociedad "Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en seis sellos de ley números un millón doscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y seis al un millón doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e.18 dic.-Nº 21.935-v.23 dic.

JACK FIRENSTEIN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Héctor Julio Marcelo Malmierca, que firma "M. Malmierca", argentino, de treinta y dos años de edad, soltero, domiciliado en Juncal dos mil trescientos treinta y seis; Hugo Mario Malmierca, que firma "Hugo Malmierca", argentino, de treinta años de edad, casado, con domicilio en Juncal dos mil trescientos treinta y seis y Jacobo Firenstein, que firma "Jack Firenstein", egipcio, de treinta y nueve años de edad, soltero, domiciliado en Sarmiento dos mil ciento noventa y dos; tercer piso B, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: A contar desde el día de la fecha dan por formalmente constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento dos mil ciento noventa y dos, tercer piso B. — Segunda: — La Sociedad girará bajo la denominación de "JACK FIRENSTEIN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se adopta como razón social. — Tercera: — La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, fabricación y compra-venta de mercaderías generales, materias primas, frutos, productos y objetos de cualquier índole y origen, nacionales y extranjeros, como igualmente al comercio e industria de toda clase de artículos y podrá ocuparse en la representación de fábricas, entidades y productos, de consignaciones, comisiones, depósitos y distribución de mercaderías y cualquier otra actividad comercial, civil e industrial sin limitación alguna. — Podrá realizar y cumplir su objeto en la forma que más convenga a sus intereses, por cuenta propia y|o de terceros, en su solo nombre y como principal, o en unión, fusión, sociedad o cualquier otra combinación con otras sociedades y personas. — Podrá también establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país o en el exterior, y efectuar todos los actos, negocios, contratos y operaciones que juzgue necesarios y convenientes a sus intereses, entendiéndose involucrados en su objeto y fines, cualquier otra actividad no enumerada que la sociedad quiera ejercitar. — Cuarta: — El Capital social se fija en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, divididos en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben íntegramente en la siguiente proporción: — Jacobo Firenstein, dos mil quinientas cuotas, o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Héctor Julio Marcelo Malmierca, mil doscientos cincuenta cuotas, o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y Hugo Mario Malmierca, mil doscientos cincuenta cuotas, o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. — Los socios integran el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas por cada — Sigue en el sello de diez centavos número 1.082.105 — Viene del sello de diez centavos número 1.082.104) uno de ellos en la forma siguiente: — El Señor Hugo Malmierca en dinero efectivo y de contado la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; el Señor Héctor Julio Marcelo Malmierca, en dinero efectivo y de contado, la suma de Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; y el Señor Jacobo Firenstein, la suma de Dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos moneda nacional en efectivo y en dinero de contado y el resto hasta completar el cincuenta por ciento de su capital suscripto o sea la suma de Ciento veintidós mil quinientos cuarenta y nueve peses moneda nacional en mercaderías de acuerdo al siguiente detalle: — cincuenta mil ampolletas "Orania", de veinticinco wats, diez y siete mil cuatrocientos pesos; cuarenta mil ampolletas "Orania", de cuarenta wats, veintitrés mil doscientos pesos moneda nacional; quince mil ampolletas "Orania", de sesenta wats, diez mil doscientos pesos; dos mil botoneras de un número, dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con cuarenta; once mil perillas de luz, cinco mil ciento quince pesos; seis mil botones para timbre, dos mil ciento sesenta pesos; veinte mil chapas para llaves embutidas, seis mil pesos; cinco mil ampolletas eléctricas 40|220 voltios, tres mil doscientos cincuenta pesos; mil setecientas ampolletas eléctricas 150|220 amperes, dos mil quinientos cincuenta pesos; catorce mil ampolletas eléctricas 100|200 voltios, diez y siete mil seiscientos con noventa pesos; seis mil novecientos cincuenta ampolletas eléctricas, 75|220; siete mil novecientos ocho con cincuenta; tres mil setecientos ampolletas eléctricas 40|220, dos mil setecientos setenta y seis pesos; setecientas ampolletas eléctricas 100|220, novecientos diez y ocho pesos; novecientas cincuenta ampolletas eléctricas 75|220, mil cuarenta y siete pesos; tres mil ampolletas eléctricas 60|220, dos mil setecientos noventa pesos; cuatro mil

cien ampolletas eléctricas, 40|220, tres mil ochenta y ocho pesos; dos mil ciento trece ampolletas eléctricas, 75|110, dos mil quinientos setenta y cuatro con treinta; mil quinientos noventa y nueve ampolletas eléctricas, 60|110, mil cuatrocientos sesenta y uno con diez y ocho; tres mil setecientos cuarenta y seis ampolletas eléctricas, 40|110, dos mil quinientos nueve con sesenta y seis pesos; dos mil cincuenta ampolletas eléctricas 25|110, mil [illegible] veinticinco con cincuenta; doscientas ampolletas eléctricas 60|110, doscientos catorce pesos; seiscientos ochenta y seis ampolletas eléctricas 40|110, seiscientos diez y nueve con sesenta y uno moneda nacional; mil ochocientos noventa y cinco ampolletas eléctricas 25|110, mil seiscientos noventa y cuatro pesos noventa y cinco centavos; cinco mil perillas de luz, dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos; dos mil botones para timbre, ochocientos cincuenta pesos; Total aportado en mercaderías por el socio Jacobo Firenstein de Ciento veintidós — Sigue en el sello de diez centavos número 1.082.106 — Viene del sello de diez centavos número 1.082.105 — mil quinientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional, de todo lo cual resulta un capital integrado por los tres socios de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: — El plazo de duración del presente contrato es indeterminado pero el socio que quiera retirarse de la Sociedad deberá preavisar a los demás socios con telegrama colacionado con tres meses de anticipación por lo menos. — Dentro de los tres meses del preaviso los socios restantes deberán resolver entre liquidar la Sociedad o continuar con los negocios sociales. — En caso de resolver sobre la liquidación, la Sociedad continuará a ese solo efecto y la liquidación será realizada por los tres socios de acuerdo a lo dispuesto sobre el particular en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y concordantes del Código de Comercio. — En caso de que los socios restantes resolvieran continuar con los negocios sociales pagarán al socio saliente el valor de sus cuotas de capital, con más la proporción que le corresponda en las reservas sociales, todo de acuerdo al último balance registrado en los libros. — Sexta: — La Gerencia y Administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, con las más amplias facultades inherentes a dichos cargos, teniendo todos ellos a tal efecto, el uso de la firma social. — La Administración de la Sociedad la podrán realizar conjunta, alternada, separada o individualmente, pero, todos los actos que ejecuten por cuenta de la Sociedad o toda documentación que suscriban como Administradores o Gerentes de la misma, deberán hacerlo colocando su firma particular y usual debajo del nombre o sello de la razón social adoptada. — Los socios tendrán uso amplio de la firma para la representación comercial y legal de la Sociedad pero les queda prohibido comprometer la firma en negocios ajenos al giro, ni prestar garantías y|o fianzas extrañas a la misma. — Séptima: — El ejercicio comercial anual comenzará el primero de Julio de cada año y terminará el treinta de Junio del año siguiente, fecha esta en que se practicará un Balance e Inventario General de los negocios para conocer la marcha de los mismos. — Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas a prorrata de los capitales aportados. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada balance se destinará: — a) el cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; — b) las sumas necesarias que se fijen para cubrir las responsabilidades establecidas por las leyes de amparo a empleados y obreros, las emergentes de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, y las contribuciones, indemnizaciones y aportes que por cualquier concepto deban abonarse, o se impongan en el futuro; — c) las sumas que voluntariamente se destinen para gratificación, aguinaldo u otro concepto; — d) reser- — Sigue en el sello de diez centavos número 1.082.107 — Viene del sello de diez centavos número 1.082.106 — vas de previsión u otro carácter que los socios convengan en establecer; — e) el saldo de utilidades que resulte, después de efectuadas estas deducciones se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava: — Los socios en su primer reunión resolverán la fijación de atribuciones, sueldos y remuneraciones que se asignarán como Gerentes. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio de la Sociedad y los acuerdos y decisiones que sean de interés para la misma, se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: — La Sociedad no se disuelve por fallecimiento, inhabilidad, incapacidad física o legal de uno o más socios y podrá continuar entre los socios restantes sin necesidad de declaración en este sentido. — Tampoco se disuelve por quiebra o concurso civil de alguno de ellos. — En cualquier caso la sociedad podrá, por el voto de la mayoría de capital de socios sobrevivientes y no incapacitados, resolver: — a) la disolución y liquidación inmediata de la Sociedad. — Los herederos del socio fallecido y representantes del incapaz o interdicto no tendrán ninguna intervención en dicha liquidación, y se limitarán únicamente a que se fijen los haberes del causante o incapacitado y a reclamar el pago de ellos según lo permita la liquidación del patrimonio social, entendiendo que no se hará ninguna distribución sin antes sufragar todo el pasivo o hacerse las reservas necesarias para su pago; — b) la continuación de la Sociedad con los socios sobrevivientes y no afectados de incapacidad o interdicción, pudiendo a su elección adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, disponer el retiro de la entidad de los incapaces o interdictos y abonar a los herederos o representantes de estos últimos, los haberes del causante o derecho habientes, determinados los primeros a la fecha del fallecimiento del expresado y los segundos cuando se resuelva su retiro y pago de la parte social, de acuerdo con balance que se levantará a este efecto dentro de los sesenta días de estas fechas. — El pago de dichos haberes se efectuará dentro de los noventa días de fijado su monto y en el ínterin no devengarán intereses ni participarán de las utilidades o pérdidas sociales que se vayan devengando con posterioridad; — c) incorporación de los herederos y representantes de los incapaces a la Sociedad, los cuales no podrán intervenir en la Administración a ejercer los cargos que desempeñaba el causante o incapacitado, como tampoco percibir los estipendios que éstos gozaban, salvo el caso que los socios restantes convinieren lo contrario. — Décima: — Los conflictos y divergencias que se susciten entre los socios, y que dieran lugar a cuestiones litigiosas y judiciales, ya sea durante la existencia de la Sociedad o su liquidación y partición, como en lo referente a las dudas y diferencias de interpre- — Sigue en el sello de diez centavos número 1.082.108 — Viene del sello de diez centavos número 1.082.107 — tación del contrato, serán resueltas única y exclusivamente por la Justicia Ordinaria Comercial de la Capital Federal a cuya Jurisdicción y competencia se someten todas las partes. Bajo las cláusulas enunciadas dan por constituída la Sociedad, ratificándose y firmando para constancia, debiendo ser inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. (firmado) Hugo Malmierca. — Jack Firenstein. — M. Malmierca.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.18 dic.-N.º21610-v.23 dic.

FABRIOLIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Don Agustín Bertrán Barrere, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, domiciliado en Seis de Septiembre, Provincia de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini mil ciento setenta y cinco; Don Manuel Alcázar Arana, español, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, domiciliado en la Capital Federal, calle Sarmiento mil trescientos setenta y seis, y Don Manuel Miguel Rosas Cobián, peruano, de cuarenta y un años de edad, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Cabrera tres mil cuarenta y siete, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos. Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y Leyes de Comercio. — Artículo Primero. — La Sociedad se denominará «FABRIOLIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos quince, piso trece, Escritorio treinta y uno. — Se constituye por el término de diez años, pudiendo disolverse antes por mayoría de votos y prorrogarse por otros diez años también por mayoría de votos, sin perjuicio de que los socios disidentes puedan retirarse de la Sociedad si no desearen la prórroga, con derecho a retirar su capital y la participación que proporcionalmente al mismo correspondiere en las reservas facultativas y legal y fondos especiales que la Sociedad tuviere en aquel momento. — Artículo Segundo: — El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse a la compra-venta de bienes inmuebles urbanos y rurales, tramitación de hipotecas, administración de propiedades rurales y urbanas, financiación de construcciones, importación y exportación, representaciones comerciales, comisiones, consignaciones y en general cualquier operación civil o comercial de las permitidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Podrá establecer agencias y sucursales tanto en el País como en el extranjero. — Artículo Tercero: — El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Señor Don Agustín Bertrán Barrere ciento cincuenta cuotas, al socio Señor Don Manuel Alcázar Arana ciento cincuenta cuotas, y al socio Señor Don Manuel Miguel Rosas Cobián ciento cincuenta cuotas. — De este capital se integran en el acto de la firma de esta escritura el cincuenta por ciento. — El otro cincuenta por ciento deberá ser integrado en un plazo máximo de dos años, a contar de la fecha de este contrato. — Artículo Cuarto: — Quedan designados Gerentes los Señores Don Agustín Bertrán Barrere, Don Manuel Alcázar Arana y Don Manuel Miguel Rosas Cobián, con amplias atribuciones para realizar todos los actos de administración y disposición en que la Sociedad intervenga. — En cualquier momento, en reunión celebrada al efecto, podrá ampliarse el número de Gerentes, sean socios o no, así como revocar el mandato por mayoría de votos computados de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio y con los requisitos establecidos en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Al haber más de uno, los Gerentes actuarán de a tres en forma conjunta en todos aquellos actos que impliquen obligación o compromiso para la Sociedad o manejo de fondos. — Artículo Quinto: — Anualmente el treinta de Junio se practicará un balance o inventario de las utilidades líquidas. — Se aplicará un cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Además se formarán las reservas facultativas que por mayoría de votos se estimaran necesarias o convenientes. — Establecido el monto de las utilidades a distribuir, éstas serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas integradas por cada uno. — El primer ejercicio será cerrado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Los balances serán aprobados de acuerdo a lo establecido en el artículo Sexto. — Se establece, también, que los aumentos de capital sólo se podrán efectuar con los beneficios y por unanimidad. Por unanimidad también, se podrá efectuar con los aportes de los socios. — Artículo Sexto: — Se llevará un Libro de Actas en el cual se transcribirá el Balance sobre la situación de la Sociedad y en el cual se insertarán las decisiones importantes que se tomen respecto a la misma. — Todas las resoluciones de cualquier índole que sean, incluso las especificadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán adoptadas por mayoría de votos presentes, excepto el cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación del acto constitutivo que im- cios, para cuya resolución se requeri. ponga mayor responsabilidad a los so- ra unanimidad de votos. — Artículo Séptimo: — La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios. — Los herederos legatarios o representantes legales de los mismos, del socio fallecido, serán incorporados a la Sociedad sin que sea necesario para ello las tres cuartas partes del capital si la Sociedad cuenta con más de cinco socios, ni la unanimidad, cuando no exceda de cinco. — Bastará para la incorporación la voluntad expresada por escrito de los interesados. — Artículo Octavo: — En caso de liquidación ésta será realizada por el Gerente o Gerentes que actúen con amplios poderes. — Artículo Noveno: — Toda diferencia de los socios entre sí, o con la Sociedad durante su existencia, su liquidación o participación o sobre este contrato, será resuelta por árbitros o amigables componedores, los que, en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero en discordia cuyo fallo será inapelable. — Esta cláusula obligará a los sucesores universales o particulares de los socios y a los nuevos socios que ingresaren posteriormente al acto de constitución. — Artículo Décimo: — Se deja expresamente establecido por unanimidad que los Señores Don Agustín Bertrán Barrere, Don Manuel Alcázar Arana y Don Manuel Miguel Rosas Cobián, podrán dedicarse a otros negocios, sean o no iguales a los que se dedica esta sociedad, no obstante lo establecido en el artículo Catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, durante todo el término del presente contrato y sus prórrogas, si las hubiere. — Artículo Undécimo: — En caso de separación del socio, sea cual quiera la causa, y ceder sus cuotas a la misma sociedad, se considerarán como reservas facultativas, legal y especiales y fondos especiales, no sólo las que figuran en balance, sino que también se considerarán como tales, las cantidades resultantes por plus-valía al tasar los bienes raíces e inmuebles, plantaciones, mercaderías, útiles, etc., que poseyera la sociedad en aquel momento. — En el caso de cesión a la sociedad, es facultativo de la misma permitir o no la separación del socio, si esta separación se pretende antes del vencimiento del plazo de duración inicial o de su prórroga establecida en el acta de constitución de la sociedad. — Igual norma se aplicará cuando él o los herederos de cualquier socio optaren por separarse de la sociedad, cediéndo a ésta, la que está obligada a aceptar la cesión si la sociedad está produciendo utilidades, sea cualquiera el momento en que ésta se proponga. — Cuando la cesión sea a la sociedad, ya sea por el socio o por los herederos, el importe de la liquidación que corresponde al cedente se efectuará con cargo a los beneficios que en cada ejercicio obtenga la sociedad, aplicando a ello el cincuenta por ciento de las utilidades obtenidas en cada ejercicio hasta la cancelación total del crédito que a favor del cedente se hubiere reconocido por la cesión, debiendo quedar liquidado este crédito en un plazo máximo de diez años, pudiendo reducirse este plazo si las utilidades lo permitieren y los demás socios lo admitieren. — La sociedad tiene el derecho preferente a la adquisición de las cuotas del socio o herederos del socio que solicitaren la separación de la misma. — En prueba de absoluta conformidad, de partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: M. Rosas Cobián. — A. B. Barrere. — M. Alcázar Arana. — Entre líneas: o inventario. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.18 dic. Nº 21669 v.23 dic.

"EDITORIAL PROU"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de la Capital Federal, Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado N.º 4, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante

mi Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los Señores don Emilio Herrero Boti, de cuarenta y siete años de edad, español, de estado casado, domiciliado en la calle Perú número novecientos cincuenta y siete; Don Vicente Poggi, de estado casado, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Forest número mil doscientos sesenta y seis; Don Alfredo José Olivari, de estado casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Amenábar dos mil doscientos veinte y uno; don José María Serrano Valerio, de estado casado, español, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Malabia dos mil trescientos sesenta y cuatro; Don Emilio Antonio Lombardero, de estado casado, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Perú novecientos cincuenta y siete y don Juan Buberman, de estado casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Perú novecientos cincuenta y siete, todos vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, quienes concurren a este acto por su propio derecho y el primero además en nombre y representación de Don Juan Gorrin Jiménez, de estado casado, venezolano naturalizado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la Ciudad de Caracas, República de Venezuela, personería que acredita por medio del poder general que en testimonio me exhibe y copiado íntegramente dice así: "(sigue el poder). — Igual a su original que devuelvo al Señor Herrero Boti, doy fe. Y los comparecientes en su propio nombre y el Señor Herrero Boti en nombre además de su representado, declaran: Primero: Que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometida a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "EDITORIAL PROU — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital. — Segundo: Dicha sociedad tendrá por objeto la edición, importación y exportación de libros nacionales y extranjeros, la importación de obras de arte, la representación de firmas afines y el ejercicio de todo acto de comercio relacionado con los objetos expresados, incluso asociarse con otras firmas del país o del extranjero con los mismos fines y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercero: El término de duración es indeterminado, pero transcurridos dos años a contar desde esta fecha, cualquiera de los socios podrá separarse de la Sociedad, cediendo a los restantes su cuota de capital por el importe atribuído en el último balance. — Si en el término de seis meses no fuese aceptada la cesión, se procederá a la disolución de la socidad. — Cuarto: Será causa también de disolución la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Quinto: Se fija el capital social en la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que queda totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Herrero Boti, suscribe ciento quince cuotas o sea once mil quinientos pesos; el señor Poggi, sesenta cuotas o sea seis mil pesos; el señor Olivari, veinte cuotas o sea dos mil pesos; el señor Serrano, veinte cuotas o sea dos mil pesos; el señor Lombardero, diez cuotas o sea mil pesos; el señor Buberman, diez cuotas o sea mil pesos y el Señor Gorrin Jiménez, ciento quince cuotas o sea once mil quinientos pesos, cuyas cantidades declaran haber integrado cada uno en dinero efectivo el cincuenta por ciento de la cuota suscripta, integración que asciende a un total de diez y siete mil quinientos pesos, suma que obra ya en poder de los Gerentes de la Sociedad, que se designan en el artículo que sigue. Una vez integrado totalmente el capital social éste podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, con el voto favorable de socios que representen la mitad del capital social por lo menos, quedando desde ya autorizado preferentemente el Señor Poggi para suscribir un número de cuotas hasta completar con las que ya tiene suscriptas un total de ciento quince cuotas. — El resto podrá ser suscripto por todos los socios en proporción al capital de cada uno. — Sexto: Quedan en este acto designados los Señores Vicente Poggi y Emilio Herrero Boti, Gerentes de la Sociedad, quienes en tal carácter tendrán la dirección y administración de la misma, la cual deberán ejercer en forma conjunta. — En la misma forma tendrán el uso de la firma social, salvo para suscribir correspondencia y asuntos que no produzcan obligaciones para la Sociedad en cuyo caso podrán actuar separadamente. — En ningún caso podrán los Gerentes usar la firma social en actos u operaciones extrañas al objeto de la sociedad y menos a prestarla como fianza o garantía por obligaciones de terceros. - Séptimo: Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y especialmente para solicitar dinero en préstamo del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos nacionales o extranjeros dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés; girar en descubierto, librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago contra los fondos de la Sociedad; aceptar bienes muebles, inmuebles o derechos reales en pago o en garantía de los créditos sociales, suscribir las escrituras públicas y los instrumentos privados que fueren menester; representar a la Sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que se susciten, pudiendo entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores con facultad éstos y aquellos de nombrar tercero para el caso de discordia; fijar domicilios especiales, prorrogar o declinar de jurisdicción; conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Octavo: Las obligaciones de los socios serán las siguientes: a) El Señor Poggi deberá prestar a la Sociedad toda su actividad, contracción y tiempo disponible, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales afines, debiendo transferir o participar a la sociedad los derechos que le acuerden las representaciones o contratos que tuviere relacionados con los objetos de la misma. — b) El Señor Serrano tendrá a su cargo el asesoramiento y dirección literaria, quedando obligado a prestar a la sociedad toda la contribución que en la materia fuese menester y le soliciten los Gerentes. — c) El Señor Herrero colaborará con el Señor Poggi en las tareas propias de su cargo, pudiendo no obstante dedicarse a otras actividades comerciales, siempre que no sean análogas a las que constituyen el objeto de la Sociedad. — d) Los demás socios prestarán la cooperación que estimen conveniente, siempre que sea aceptada por los Señores Gerentes. — Noveno: El Señor Poggi a partir de la fecha podrá retirar mensuamente la suma de seiscientos pesos que se cargará a la cuenta de gastos generales. Décimo: El treinta de Enero de cada año se practicará un balance e inventario general, para cuya formación se tendrán como bases las establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — De las utilidades líquidas se deducirá previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — El resto constituirá el monto de las utilidades a distribuir y se adjudicará en la siguiente forma: Primeramente se separará un veinte por ciento para el Señor Serrano y un diez por ciento para el Señor Herrero Boti, porcentaje que se les reconoce independientemente de lo que les pueda corresponder por sus cuotas de capital. El setenta por ciento restante se distribuirá entre todos los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — Si hubiera pérdidas estas serán soportadas también en proporción a las cuotas de capital de cada socio. — Si las utilidades líquidas y realizadas, deducido previamente el cinco por ciento de la reserva legal, excediesen de la suma de treinta mil pesos sobre el excedente de este importe el Señor Poggi recibirá un veinte por ciento, otro tanto el Señor Serrano y un diez por ciento el Señor Herrero Boti. — El cincuenta por ciento restante de dicho excedente se distribuirá entre los socios en proporción a su cuota capital. — Undécimo: Para la aprobación de los balances remoción de los Gerentes, nombramiento de nuevos gerentes y para toda resolución de importancia se requerirá el voto favorable de socios que representen por lo menos la mitad del capital social. — Se llevará un libro de actas en que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos del mismo designarán un representante en la sociedad, cuya incorporación será resuelta por el voto unánime de los socios, pero de ninguna manera y por el término de seis meses a contar de la incorporación, el representante de los herederos podrá pedir que se le entregue la dirección y administración de los negocios sociales respecto a la parte que corresponda al socio fallecido. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios será dirimida por árbitros, nombrado uno por cada parte, debiendo éstos designar un tercero para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Para el caso de disolución de la sociedad, los gerentes quedan desde ya facultados para proceder a la liquidación de la misma. — En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos Don Luis Santiso y Don Juan A. Ferrari, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento doy fe. — E. Herrero. — Vicente Poggi. — A. J. Olivari. — José M. Serrano Valerio. — J. Buberman. — E. Lombardero. — Tgo.: Luis Santiso. — Tgo.: Juan A. Ferrari. — Hay un sello. Ante mí: Leonidas Ferrando. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número treinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Editorial Prou-Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en ocho sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados del un millón doscientos treintiún mil setecientos sesenta y siete al presente, número un millón doscientos treintiún mil setecientos setenta y cuatro inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Ricardo Williams, secretario.

e.18 dic.-N.° 21.593-v.23 dic.

B. PIPMAN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar por cinco días, el siguiente contrato de sociedad: — Entre Benjamín Pipman, argentino, viudo, Daniel Glaz, argentino, casado, Bernardo Charyton, argentino, soltero, Julio Marcos Charyton, argentino, soltero, todos domiciliados en la Avenida de Mayo N° setecientos cuarenta y nueve, Capital Federal, los dos primeros mayores de edad, y los dos últimos autorizados para ejercer el comercio por el Sr. Juez Dr. Suárez Caviglia, secretaría Ricardo Williams, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compra y venta al por mayor de relojes y artículos afines. — Segunda: — La sociedad se denominará "B. PIPMAN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires Avenida de Mayo N° setecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El término de duración es de diez años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación en cualquier momento, con un aviso previo de un mes por telegrama colacionado, debiéndosele devolver el capital aportado más las ganancias que correspondan o con deducción de las pérdidas y adelantos que hubiere recibido. — Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos m|n. de curso legal, en cien cuotas de mil pesos cada una, aportando Benjamín Pipman setenta cuotas y Daniel Glaz Bernardo Charyton, Julio Marcos Charyton, diez cuotas cada uno estando formado el capital social de acuerdo al balance que se suscribe por separado. Quinta: Semestralmente se hará balance de resultados de acuerdo a la Ley de Réditos, debiendo formularse observaciones al mismo por telegrama colacionado dentro de los diez días de terminado y comunicado a los componentes de la Sociedad. Las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción de un diez por ciento para la formación de un fondo legal que será de diez mil pesos nacionales, se repartirán en proporción a los aportes. — Sexta: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes, muebles o inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con el Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro de la República; realizar compraventa de materias primas y mercaderías, admitir consignaciones; representaciones y cualquier otra clase de negocios. — Séptima: Se designa Gerentes a cada uno de los socios. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos de los socios Gerentes indistintamente, estando expresamente prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad o para avalar obligaciones de los socios o de terceros. — Octavo: Sin consentimiento por escrito del señor Benjamín Pipman los otros gerentes no podrán otorgar a ningún tercero un crédito mayor de un mil quinientos pesos m/n. — Noveno: — Cada uno de los socios retirará mensualmente a cargo a sus cuentas particulares las siguientes sumas: Benjamín Pipman, un mil pesos m|n.; Daniel Glaz, cuatrocientos pesos m|n.; Bernardo Charyton, trescientos pesos m|n.; y Julio Marcos Charyton, trescientos pesos nacionales. Décima: En el caso de pérdida bruta del diez por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir disolución de la sociedad, considerándose vencido el término que establece el artículo tercero del presente y la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — Décima Primera: El socio Benjamín Pipman podrá dedicarse al comercio por cuenta propia o continuar con los negocios que actualmente posee, teniendo la más amplia libertad de comerciar con excepción a negocios que comprendan relojes y afines. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sea durante la existencia de la sociedad o al término de su liquidación o partición, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes formarán tribunal siendo su fallo inapelable, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda acción judicial y se comprometen asimismo a no pedir intervención judicial en ningún caso. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará y los representante del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación en un único representante, pues es decisión que en ninguna forma se obstaculice la marcha normal de los negocios sociales. — Buenos Aires, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — B. Charyton. — B. Pipman. — Daniel Glaz. — J. Charyton. —

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946.
Federico Gonzalez Del Solar, secretario.

e.18 dic.-N.a 21780.-v.23 dic.

GUILLERMO A. ALCHOURON Y GOÑI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la Sociedad Anónima "Ignacio Goñi y Hnos. Casa de Consignaciones", y el señor Guillermo A. Alchourón han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a lo dispuesto por ley 11.645, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: "GUILLERMO A. ALCHOURON Y GOÑI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en Avenida de Mayo 560, sin perjuicio de establecer sucursales en otros puntos, y su objeto será establecer una casa de remates en general, pudiendo intervenir, además, como agentes de negocio o intermediarios, en transacciones sobre toda clase de bienes, y, en especial, haciendas. Segunda: La duración de esta Sociedad será de diez años. a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de que pueda disolverse anticipadamente, por el voto de tres cuartas partes del capital, sin requerirse unanimidad. Tercera: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cinco mil pesos moneda nacional. La Sociedad Anónima Ignacio Goñi y Hnos. Ltda., suscribe noventa y nueve cuotas representativas de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, y el señor Guillermo A. Al-

chouron suscribe una cuota de cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital deberá integrarse en la siguiente forma: cincuenta por ciento al suscribirse el contrato y cincuenta por ciento dentro de los noventa días posteriores. Cuarta: La Sociedad será administrada por el gerente don Osvaldo H. Maquieira Goñi, quien firma este contrato en prueba de la aceptación del cargo, o por los subgerentes don Joaquín Goñi o don Antonio E. Goñi, quienes actuarán como gerentes sólo en los casos de enfermedad o cualquier otro impedimento del gerente. El gerente representará a la Sociedad en todos sus actos y tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Firmar las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la Sociedad; b) Endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio a la orden de la Sociedad, para su depósito en la cuenta bancaria de la misma. que podrá abrir en los Bancos que crea conveniente; c) Suscribir cheques y todo género de libranzas y hacer los pagos de la Sociedad; d) Ejercer el contralor y vigilancia de los negocios y bienes sociales; e) Vigilar la disciplina del personal y el orden de la contabilidad y tesorería; f) Tomar el personal necesario para la administración y negocios, asignándoles el sueldo y|o gratificaciones, pudiendo suspenderlos y separarlos de sus puestos cuando lo juzgue conveniente y necesario; g) Aceptar o solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones; h) Otorgar y recibir poderes en representación de la Sociedad, para cualquier clase de operaciones o asuntos; i) Percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad, como así pagar por las mismas las sumas que ésta adeude; j) Librar cheques, letras o giros con provisión de fondos o en descubierto contra los Bancos particulares u oficiales; k) Realizar toda clase de operaciones bancarias o financieras con los Bancos. sean particulares u oficiales, aceptando las condiciones que establezcan sus respectivas Cartas Orgánicas o Reglamentos. Hacer registros de firmas, cartas de presentación; solicitar créditos, firmar como librador, aceptante, girante, endosante o avalista, cheques, letras, vales, pagarés y cualquier clase de documentos comerciales o bancarios, pudiendo no sólo hacer los documentos originarios sino también los de renovación, novaciones y amortizaciones hasta la completa extinción de la deuda; otorgue o exija recibos, cartas de pago y liquidaciones, efectúe depósitos y los extraiga, aunque hubieran sido efectuados por terceros; l) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; interponer o renunciar recursos legales; demandas, contestar demandas, reconvenir, oponer excepciones, prorrogar de jurisdicción, ejercer la representación de la Sociedad, tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias a cada acto, y revocarlos; otorgar protestos y protestas; m) Adquirir por título oneroso o gratuito los bienes muebles que fueren necesarios para el uso de la Sociedad; n) Acordar créditos a personas de existencia ideal o visible dentro de las limitaciones que se establezcan en asambleas de socios, exigiendo o no garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza. El gerente necesitará autorización de la asamblea de socios, la que constará en un acta que servirá de documento habilitante, para realizar los siguientes actos: a) Adquirir por compra, dación en pago u otro título, toda clase de bienes inmuebles o acciones y derechos sobre los mismos, al contado o a plazos, aceptando y suscribiendo los documentos públicos o privados que sean necesarios, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza y las especiales que pactare. b) Vender, ceder, transferir, hipotecar y de otro modo enajenar o gravar todos y cada uno de los bienes inmuebles que la Sociedad pueda adquirir en el futuro, ya sea en conjunto, en lotes o fraccionadamente y por el precio, al contado o a plazos, y demás condiciones que estipulare, así como percibir su importe al contado o a plazos; tomar o dar posesión, y otorgar y firmar las respectivas escrituras o documentos públicos o privados. c) Arrendar inmuebles en que la Sociedad sea locadora o locataria. En ningún caso podrán los gerentes comprometer a la Sociedad, por fianzas o garantías de terceras personas o Sociedades. Quinta: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. Sexta: Anualmente se formulará al treinta de octubre un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá la mayoría absoluta de votos computada según el capital. Séptima: El socio señor Alchouron tendrá a su cargo las tareas de realizar y verificar los remates que se practiquen pasando al gerente de la Sociedad los detalles y toda la documentación de las operaciones realizadas. A los efectos de esta disposición, el señor Alchouron deberá dedicar todas sus actividades a la finalidad de esta Sociedad. Octava: De las utilidades líquidas se destinará: 1.º) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2.º) Las sumas necesarias para amortización de rubros que corresponden ser amortizados. 3.º) El saldo se distribuirá en la siguiente forma: treinta por ciento al socio señor Guillermo A. Alchouron mientras desempeñe las tareas indicadas en el art. 7.º) y el setenta por ciento restante a los socios en proporción del capital que hayan aportado. Novena: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. Décima; Mensualmente el señor Alchouron podrá retirar la suma de un mil pesos moneda nacional, a cuenta de la participación que le reconoce el art. 8.º, inc. 3.º de este contrato. Undécima: Al disolverse la Sociedad por cualquier causa, el gerente procederá a su liquidación. Después de pagadas las deudas sociales. se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá en la forma establecida en el art. 8.º, inc. 3.º. Duodécima: Las operaciones solo deberán ser registradas en los libros exigidos por el Código de Comercio y leyes respectivas. Décima tercera: Las utilidades que arrojen los balances a favor de los socios, sólo podrán ser retiradas por los socios que tengan cubiertas sus cuotas de capital y que no tengan otra clase de deudas con la Sociedad. Los que no se encuentren en esa situación, deberán dejar su parte de utilidades para imputarse a dichas obligaciones. Décima cuarta: Para la admisión de uno o más nuevos socios, será necesario la resolución de una asamblea en la que se obtenga el voto favorable de la mayoría de los socios componentes de esta Sociedad. Décima quinta: En caso de que uno o varios de los socios quisiera ceder parte o el total de sus cuotas, la Sociedad en primer lugar, si así se resolviera en asamblea, o los demás socios en segundo lugar tendrán derecho de adquirirlas con preferencia a un tercero extraño, por el valor que resulte según el balance que se practicará al efecto. Las cuotas serán en tal caso ofrecidas a la Sociedad y si ésta no las adquiriera o sólo adquiriera un número de ellas, serán ofrecidas también total o parcialmente a los demás socios, para ser adquiridas entre los mismos, en la proporción que particularmente y de común acuerdo resuelvan. En caso de que uno o más socios no desearan adquirirlas, podrán hacerlo los demás socios en la forma anteriormente indicada. Décima sexta: En caso del fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sucesores o representantes de éste, podrán optar: a) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación siempre que dicha incorporación sea aceptada por la mayoría de los socios; b) Por ceder su cuota a la Sociedad, a los socios o a terceros extraños en la forma prevista en el artículo anterior de este contrato. Décima séptima: Toda cuestión que se suscitara entre los socios durante la existencia de la Sociedad o el tiempo de su disolución, ya sea por la interpretación de este contrato o por causas de otra índole será dirimida en la siguiente forma: Se nombrarán arbitradores amigables componedores, uno por cada parte que sostenga distintas pretensiones, arbitradores que a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia entre ellos. Tanto el fallo de los arbitradores amigables componedores como el del tercero nombrado por ellos en su caso, será inapelable para las partes, debiendo someterse éstas al mismo como a la misma ley. Décima octava: Todo aquello no previsto en este contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones de la ley Nacional número 11.645 del Código de Comercio y en subsidio del Código Civil. Bajo los artículos precedentes los comparecientes dejan formalizado este contrato, que se obligan a cumplir de acuerdo a lo pactado y con arreglo a derecho, facultando a los gerentes para que tramiten la publicación y su inscripción legal. Décima novena: Firma este contrato, en representación de la Sociedad Anónima Ignacio Goñi y Hnos. Ltda., el señor Joaquín Goñi, de acuerdo a lo resuelto en la reunión de directorio de dicha Sociedad, de fecha trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, cuya acta se transcribe a continuación: "En la Ciudad de "Buenos Aires, a los trece días del mes " de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once horas, se " reunió el directorio de la Sociedad " Anónima Ignacio Goñi y Hnos. Ltda. " bajo la presidencia del señor Joaquín " Goñi y con asistencia del vicepresidente don Osvaldo H. Maquieira Goñi "y del vocal doctor José María Goñi. " Se lee y aprueba el acta anterior. A " continuación se trata el siguiente asunto: Celebrar un contrato de Sociedad " de Responsabilidad Limitada con el "señor Guillermo A. Alchouron, bajo " las siguientes bases: Primero: Diez " años de duración. Segundo: Capital de " quinientos mil pesos moneda nacional. " dividido en cien cuotas de cinco mil " pesos moneda nacional cada una, de " las cuales la Sociedad Anónima Ignacio Goñi y Hnos. Ltda. suscribe noventa y nueve cuotas y el señor Alchouron una cuota. Tercero: Designación de gerente en favor de don Osvaldo H. Maquieira Goñi y de subgerente a don Joaquín Goñi o don " Antonio E. Goñi. Cuarto: El objeto " de la Sociedad será establecer una " casa de remates en general, pudiendo "intervenir además, como agente de negocio o intermediarios en transgresiones sobre toda clase de bienes y, en " especial haciendas, a cuyo efecto se " encomendará al socio señor Alchouron la tarea de realizar y verificar los " remates que se practiquen, retribuyéndole con el treinta por ciento de las " utilidades mientras desempeñe dichas " tareas. Se autoriza al Presidente señor " Joaquín Goñi para que suscriba el referido contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y a convenir " con el otro socio las demás cláusulas " del contrato. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión". Vigésima: Queda facultado expresamente el señor Osvaldo H. Maquieira Goñi para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5 de la ley 11.645. Hecho en dos ejemplares de igual tenor, extendido el presente en cinco sellos de un peso cincuenta centavos numerados correlativamente desde el un millón trescientos setenta y cinco mil cincuenta y dos al un millón trescientos setenta y cinco mil cincuenta y seis, y firmado en Buenos Aires, el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Joaquín Goñi. Guillermo A. Alchouron. — Buenos Aires. Diciembre 3 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic. N.º 21630 v23. dic.

STENTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2144. — Segundo Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veintinueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores: Juan Vicente Sangiácomo, que firma "Juan V. Sangiácomo", de estado viudo, argentino; José Carlos Ferioli, que firma "J. C. Ferioli", de estado casado, argentino; Francisco Eulogio José Garrido, que firma "F. E. Garrido", de estado casado, español; Mariano Doroteo Muguerza, que firma "M. Muguerza", de estado casado, argentino y Julio Ruiz Montes, que firma "J. Ruiz Montes", de estado casado, argentino, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, calle Los Patos número dos mil quinientos cuarenta y ocho, accidentalmente en ésta, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que tienen convenida la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio y especialmente por lo establecido en los artículos siguientes a saber: Primero) Los comparecientes declaran constituída entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de los negocios de elaboración de vinagres de alcohol y vino y productos alimenticios a base de vinagre y mostazas. — Segunda) La Sociedad girará con la denominación de "STENTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá una duración de diez años a contar desde el día primero de Julio del corriente año mil novecientos cuarenta y seis a cuyo fecha se retrotraen los efectos del presente en lo que respecta a los socios y sin perjuicio del derecho de terceros, ratificando y confirmando todas las operaciones realizadas hasta el día de hoy. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo indicado deberá sujetarse en un todo a lo establecido en el artículo undécimo del presente; y tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones en la Capital Federal, actualmente en la calle Los Patos número dos mil quinientos cuarenta y ocho al dos mil quinientos sesenta y dos, pudiendo extender sus operaciones y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de esta República. — Asimismo la sociedad podrá, durante su existencia, adquirir y vender toda clase de bienes inmuebles, semovientes, créditos, muebles, acciones, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, constituir y aceptar derechos reales, solicitar créditos en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial o en cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular y sus agencias y sucursales, en la forma y por los plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convenga y en un todo de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de dichas instituciones, aceptar conferir mandatos, representaciones y consignaciones y efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, siendo la presente enunciación simplemente enumerativa y no limitativa. Tercera: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la proporción de treinta y cinco cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos moneda nacional, por cada uno de los señores Juan Vicente Sangiácomo y José Carlos Ferioli; veinte cuotas iguales a veinte mil pesos moneda nacional, por el señor Eulogio José Garrido; y cinco cuotas iguales, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional por cada uno de los señores Mariano Doroteo Muguerza y Julio Ruiz Montes. Los socios efectuarán su aporte en dinero efectivo y deberán integrarlo de inmediato, con excepción de los socios señores Muguerza y Ruiz Montes que integrarán de inmediato el cincuenta por ciento del monto de las cuotas por éllos suscriptos, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Cuarta) La sociedad será administrada indistintamente por los señores José Carlos Ferioli y Juan Antonio Sangiácomo a quienes se designa Gerentes, con las más amplias facultades, quienes tendrán asimismo el uso de la firma social para todas las operaciones de la sociedad, quedándoles terminantemente prohibido utilizarla en asuntos o negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en fianza o garantía de terceras personas. — Quinta) Los socios tendrán dentro de la sociedad, las obligaciones que se fijen oportunamente en un libro de actas que debidamente rubricado deberá llevarse, en el cual se hará constar además las otras resoluciones que se tomen en asuntos de interés social, debiendo resolverse por mayoría de votos todos los asuntos que no sean de mero trámite. — Sexta) Ninguno de los socios podrá, bajo ningún concepto, dedicarse directa o indirectamente a la elaboración de vinagres y demás productos que constituyen el objeto de la sociedad. — Sép-

tima) Todos los fondos que la sociedad perciba por cualquier concepto, se depositarán en las cuentas corrientes que oportunamente se abrirán a nombre de la misma, en cualesquiera de los bancos de esta plaza, ya nombrados o en cualquier otro oficial o particular establecidos o que se establezcan en lo futuro, debiendo todos los pagos que se efectúen y que exceda de la suma de cien pesos moneda nacional realizarse con cheques librados contra esos bancos, salvo el pago de jornales de operarios y sueldos de empleados. — Octava) Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general para conocer el resultado del ejercicio anual de la sociedad y las utilidades o pérdidas que dicho balance arroje, una vez deducidas las amortizaciones siguientes: cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social; diez por ciento a Fondo de Reserva, Ley once mil setecientos veintinueve; cinco por ciento cubas; diez por ciento, maquinarias; veinte por ciento semovientes y Viruta de Haya; diez por ciento, instalaciones; diez por ciento, muebles y útiles; se distribuirán en la siguiente forma: a los señores Muguerza y Ruiz, el diecisiete por ciento para cada uno y el resto se distribuirá entre los demás socios en la proporción al capital aportado. — Los balances referidos se considerarán automáticamente aprobados si no hubieran sido aprobados o impugnados antes de los sesenta días de terminados y notificados a los socios de la finalización, quedando establecido que los mismos deberán quedar totalmente terminados dentro de los treinta días posteriores al cierre del ejercicio. — Novena) Los socios señores Muguerza y Ruiz, dedicarán a la sociedad toda su actividad y conocimiento, desempeñando las tareas que oportunamente se les fijen con constancia en el libro de Actas, no percibiendo por ello otra retribución que el porcentaje de utilidades que les correspondan como socios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo octavo. — Décima) En caso de que los balances arrojaren pérdidas sucesivas que llegaran a representar el treinta por ciento efectivo del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso, uno o más socios podrán optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, pagando al o a los socios salientes, sus partes de capital de acuerdo a dicho balance, en seis cuotas a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses de plazo con más un interés del cinco por ciento anual. — Décima primera) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de os socios se practicará un balance e inventario general y sus herederos o representantes legales tendrán derecho a optar entre continuar en la sociedad o retirarse de ella. — En el primer caso quedarán los herederos o representantes como socios en lugar del fallecido, debiendo para ello unificar su representación y en el segundo se procederá a liquidar el haber del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance practicado a ese efecto, en cuatro cuotas iguales y sucesivas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, con más el interés del cinco por ciento anual. — Décima segunda) Si durante la vigencia del presente contrato, alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo al finalizar cada ejercicio comercial, previo aviso por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad en el domicilio legal de la misma, con seis meses de anticipación al fenecimiento de dicho período. — Los haberes que correspondan al o a los socios salientes y que resulten del balance general correspondiente, les serán pagados en la siguiente forma: una sexta parte al contado y el resto en cinco cuotas iguales y consecutivas a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta meses de plazo con más el interés del cinco por ciento anual. — Los socios que continúan en la sociedad se harán cargo de las cuotas del capital que correspondan al o a los socios salientes en la forma y proporción que estipulen oportunamente. — Décima tercera) Para la confección de los balances generales a que se refieren los artículos precedentes se tomarán como base los precios fijados en el último balance practicado, salvo los efectos adquiridos con posterioridad al mismo, a los que se les asignarán los precios de costo. — Décima Cuarta) Las cuentas particulares de los socios, excluído el capital, gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Décima Quinta) Los socios señores Muguerza y Ruiz podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades la suma de quinientos pesos cada una, que se imputarán a sus cuentas particulares, no gozando estas sumas de interés alguno. — Décima Sexta) La sociedad no podrá comprometer o adquirir compromisos de créditos, sean bancarios o comerciales que pasen del cuarenta por ciento de su capital social. — Décima séptima) Toda duda, cuestión o divergencia que llegara a suscitarse entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometido a la decisión del Presidente de la Unión Industrial Argentina, cuyo fallo será inapelable y acatado y respetado por los socios. — En la forma indicada dan por formalizado el presente, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Presente también a este acto el señor Juan Antonio Sangiácomo que firma Juan A. Sangiácomo, de estado casado, mayor de edad, argentino, vecino de la Capital Federal, personal hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que enterado del contenido del presente, manifiesto aceptar el cargo de Gerente que en la misma se le ha conferido. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgaron y firmaron ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Antonio Brocchi y don Tomás A. Bravo, vecinos, mayores de edad y hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número setecientos veintiocho, la que ha sido otorgada con fecha del día de hoy. — Juan V. Sangiácomo. — C. Ferioli. — J. Ruiz Montes. — M. Muguerza. — F. E. Garrido. — Juan A. Sangiácomo. — Tgo.: Antonio Brocchi. — Tgo.: Tomás A. Bravo. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar A. Medina. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el registro número veintiséis a mi cargo, doy fe. — Para Los Interesados expido este segundo testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del dos millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos catorce al presente que sello y firmo en la ciudad de La Plata el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Entre líneas: de sus operaciones. — Raspado: disposiciones — Industrial — señores — mero — Viruta — Haya — oportunamente — Industrial. — Vale. — Hay un sello. — Firmado: Oscar A. Medina. Corresponde al sellado N.° 2.985.717 conste. — Certifico que Don Oscar A. Medina es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata — 20 Nov. 1946. — Hay un sello. — Firmado: A. E. Salas. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación certifica que el Doctor Don Acdeel Ernesto Salas es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata 20 Nov. 1946. — Hay un sello. — Firmado: Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic.-N.° 21.652-v.23 dic.

"EL CAIMAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroctaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre de 1946, los que suscriben, Francisco Leonardo Ferrato, italiano, casado, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Griveo 3835 de esta ciudad; Antonio Leonardo Ferrato, italiano, soltero, de 22 años de edad, domiciliado en la calle Griveo 3835 de esta ciudad; Carlos Paván, argentino, casado, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Cabezón 3679 de esta ciudad, han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley 11.645, con fecha retroactiva al 25 de setiembre de 1946, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera — La sociedad girará con el nombre de "EL CAIMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Pedro Morán N° 2173. — Segunda — La sociedad se constituye por cinco años, no pudiendo disolverse antes de los tres años de firmado el presente contrato, salvo el caso de pérdida del 50 o|o del capital social, en cuyo caso la sociedad quedará disuelta de hecho procediéndose a su liquidación. — Tercera — Los objetos de la sociedad son: explotación industrial y comercial en la elaboración del polvo de ladrillos. — Cuarta — El capital social se fija en la suma de m$n. 36.000.— dividido en 36 cuotas de m$n. 1.000 cada una, aportado por partes iguales, vale decir, 12 cuotas cada uno de los socios, estando constituído dicho capital por dos camiones y una máquina de moler. — Quinta — El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio Carlos Paván acompañada indistintamente por cualquiera de los otros socios. Usarán la firma precedida del nombre de la razón social adoptada. La firma social será usada conjuntamente, en la forma indicada, en todos los actos, contratos y operaciones de la sociedad, siéndoles expresamente prohibido comprometerla en garantía o fianza de terceros, personas o negocios ajenos al giro social, pudiendo celebrar contratos de locación y sublocación por el máximo del término legal, seguros contra incendios y otros riesgos; solicitar préstamos o descuentos con garantía real o personal en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y establecimientos de crédito particulares, nacionales o extranjeros; abrir y cerrar cuentas corrientes y otras operaciones; hacer depósitos, otorgar y descontar cheques, giros, letras, vales, pagarés y demás documentos de comercio, y tomarlos, endosarlos, girar en descubierto y celebrar cualquier otro acto relacionado con el objeto social. Es entendido que esta enumeración es simplemente ilustrativa y no limitativa. — Sexta — De las utilidades líquidas y realizadas del Balance anual, que se practicará el 28 de febrero de cada año, se destinará el 5 o|o para Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 o|o del Capital social, el 10 o|o a la creación de un Fondo de Reserva Especial cuyo destino se fijará oportunamente y el 85 o|o restante se distribuirá entre los socios en partes iguales de acuerdo al capital aportado. — Séptima — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades y si aquéllas llegasen al 50 o|o del capital social, se procederá inmediatamente a la disolución de la sociedad como queda establecido en la cláusula segunda de este contrato. — Octava — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios restantes, quienes abonarán a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado civilmente, su parte de capital y utilidades de conformidad con el balance que se practicará a tal efecto en la fecha del deceso o incapacidad del socio. — Novena — En caso de liquidación de la sociedad, el remanente, una vez cancelado el Pasivo social, se destinará a reembolsar el Capital, a prorrata de los respectivos aportes. — Décima — La aprobación de los balances generales y distribución de las utilidades serán sometidas al voto de los socios, convocados especialmente a este fin y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Décima Primera — La sociedad podrá comprar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, venderlos o en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos. — Toda divergencia o duda sobre la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad será resuelta por el Gerente General del Banco de la Nación Argentina; el laudo será inapelable y aceptado por todas las partes. — Para todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley N° 11.645 y subsidiariamente el Código de Comercio. — Bajo estos términos las partes contratantes firman este convenio. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-N° 21.665-v.23 dic.

ARGOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cico días el siguiente edicto:

Folio 5344 vto. — Primer Testimonio. — Número Dos Mil Trescientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron por una parte: Don Agustín Enrique Tosco, de estado casado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Ceretti tres mil trescientos diez y ocho y Don José Lococo, casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Corrientes ochocientos sesenta; ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que será regida en un todo conforme a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Constituyen los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de tejidos e hilados y ramos afines, a cuyo fin podrá aceptar y otorgar representaciones y mandatos, para registrar y explotar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, toda clase de representaciones, patentes, marcas y enseñas comerciales, pudiendo realizar cuantos más actos fuesen menester para el desenvolvimiento de los negocios, sin limitación alguna. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de «ARGOTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Ceretti número tres mil trescientos diez y ocho y la fábrica estará ubicada en la calle Sáenz Peña y Cuatro de Febrero, en Villa Zagala, Partido de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones, en cualquier lugar del país y|o del exterior. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, contados a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; aportado por los socios en iguales partes, en la forma siguiente: Cincuenta y cinco mil pesos por el señor Tosco, en maquinarias y Cuarenta mil pesos por el señor Lococo, en dinero efectivo. — Las sumas de Veinte y cinco mil pesos y cuarenta mil pesos, respectivamente, que resta a los socios para integrar sus aportes las irán suministrando dentro de los ciento ochenta días de la fecha en dinero efectivo y a medida que lo exijan las necesidades sociales. — Quinta: La dirección y representación de la Sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, indistintamente, para todos los negocios y operaciones en que la Sociedad sea parte interesada. — Las facultades derivadas de la administración, comprenden: Ajustar locaciones de servicios y propiedades, comprar y vender mercaderías, muebles y semovientes, tomar y despedir empleados, fijar sueldos y habilitaciones, exigir y dar fianzas, celebrar cualquier género de contratos, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos de dinero, cobrar y pagar deudas activas o pasivas, realizar operaciones bancarias, descontar letras de cambio, pagarés, giros, conformes y cualquier otro documento, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras como aceptante, girante, endosante, o avalista; adquirir, enajenar, ceder o negociar toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con o sin provisión de fondos. — La Sociedad podrá adquirir, vender o permutar bienes inmuebles, dar y tomar dinero prestado, constituir y aceptar hipotecas, prendas, prendas agrarias u otros derechos reales y cancelarlos a su vencimiento, adquirir o ceder créditos, percibir y dar recibos y suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o de negocio. — Se deja constancia que la firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones en favor de terceros. — Sexta: Desígnase Apoderado General y habilitado de la Sociedad, al Señor Carlos Bernardo Aberbug, quien tendrá el cinco por ciento de las utilidades que arrojen los ba-

lances de la Sociedad y gozará de un sueldo mensual de Seiscientos pesos moneda nacional; de igual sueldo gozará el socio señor Tosco, ambos con imputación a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, el que dentro de los treinta días siguientes, deberá ser aprobado o rechazado. — El socio que, vencido dicho plazo, no hiciere observaciones, se entenderá que presta su aprobación. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social y, previa deducción de los importes que se acrediten a otras reservas a crearse, se distribuirá en la siguiente forma: El noventa y cinco por ciento de las mismas, por iguales partes, entre los señores Tosco y Lococo; y el cinco por ciento restante, para el Apoderado General y habilitado, señor Carlos Bernardo Aberbug. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en iguales partes. — Octava: Si se comprobase una pérdida del capital social que alcance al cincuenta por ciento, se procederá a la liquidación de la Sociedad, salvo que los socios de común acuerdo, resolvieran la continuación de la misma. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio sobreviviente continuará como único administrador de la Sociedad, admitiendo la fiscalización del representante que determinen los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapaz. — En caso de que los herederos o derecho-habientes, decidieran no continuar con la Sociedad, el socio sobreviviente se hará cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a aquéllos los importes que resulten a favor del causante, según balance que a tales efectos, se practicará a la fecha de su fallecimiento o declaratoria de incapacidd, en cuatro cuotas: a tres, nueve, diez y ocho y veinte y cuatro meses, con más el interés del cuatro por ciento de interés anual. — Todos los gastos que se originen, serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos o derecho-habientes, como consecuencia de este contrato, será dirimida por el árbitro que se decida por acta entre los socios. — Décima Primera: Presente a este acto Don Carlos Bernardo Aberbug, soltero, argentino, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Padilla número setecientos sesenta y nueve de la Capital Federal, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe; y dijo: Que aceptaba el cargo que se le confiere en la Sociedad de que se trata, comprometiéndose a dedicar toda su actividad y conocimiento, al mejor éxito de la Empresa. — Bajo Las Precedentes cláusulas queda constituída la Sociedad «Argotex Sociedad de Responsabilidad Limitada», obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando ante mí y los testigos Don Alberto Novelle y Don José Luperne, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. E. Tosco. — J. Lococo. — C. B. Aberbug. — A. Novelle. — J. Luperne. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Sáenz. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido este primer testimonio, extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno números: un millón, doscientos diez y siete mil doscientos ochenta y uno, un millón doscientos diez y siete mil, doscientos ochenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado «nueve», vale. — Romualdo Sáenz.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.18 dic. Nº 21703 v.23 dic.

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL INAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires a 16 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores Rafael Belocopitov, ruso, casado, domiciliado en la calle Caracas Nº 1436 y Nuri Meta, sirio, casado, domiciliado en la calle Helguera Nº 827, ambos mayores de edad, hábiles, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar de la fecha queda constituída entre los mencionados señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL INAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de orfebrería en general. — Tercera: Tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Caracas Nº 1438, pudiendo extender sus operaciones comerciales al interior y exterior del país. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Siete Mil pesos moneda nacional suscriptos por los socios en la siguiente proporción: por don Rafael Belocopitov, Ciento treinta y dos mil pesos m|n. y por don Nuri Meta, Setenta y cinco mil pesos m|n.; capital que se divide en doscientos siete cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, correspondiendo al socio Rafael Belocopitov, ciento treinta y dos cuotas y al socio Nuri Meta setenta y cinco cuotas. — El capital social lo aportan los socios en la siguiente forma: el Sr. Rafael Belocopitov, aporta el activo y pasivo del negocio de fabricación y venta de artículos de orfebrería fina de su propiedad ubicado en la calle Caracas Nº 1438. — Dicho negocio según balance practicado a los efectos de este contrato, arroja un activo líquido de Ciento treinta y dos mil pesos m|n., y está constituído por los valores de las instalaciones, maquinarias, útiles, materiales, mercaderías y materias primas, obligaciones y cuentas a cobrar y demás activo líquido del citado negocio, valores que han sido establecidos por tasación especial practicada por los socios. — El socio Nuri Meta, aporta en efectivo la suma de Cincuenta mil pesos m|n. y en mercaderías, Veinte y cinco mil pesos m|n. — Quinta: El término de duración de la Sociedad, será de dos años a contar de la fecha, con opción a dos años más, si ambos socios de común acuerdo lo resuelven a la expiración de los primeros dos años a contar de la fecha y si no se notificaren por medio de telegrama colacionado, con una anticipación de sesenta días a dicha expiración de dos años a contar de la fecha, su deseo en contrario. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o mensuales de comprobación que podrán realizarse en cualquier época en que cualquiera de los socios lo estimare conveniente. La aprobación de los balances se hará por los dos socios, quienes en prueba de conformidad los suscribirán. — Los balances se practicarán en la forma comercial corriente, con las amortizaciones establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Septima: Anualmente deberá destinarse el cinco por ciento de la utilidad líquida, para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con la ley 11.645. — Octava: Las ganancias y las pérdidas que hubieren serán repartidas en la siguiente proporción: al socio Rafael Belocopitov, el Sesenta por ciento y al socio Nuri Meta el Cuarenta por ciento. — Si el señor Nuri Meta, al finalizar el corriente año de mil novecientos cuarenta y seis, aporta la suma de Sesenta y cinco mil pesos m|n. más, como capital a la sociedad, las ganancias y las pérdidas serán repartidas por mitad a cada socio, o sea el cincuenta por ciento a cada uno, desde la fecha. — Si el Sr. Nuri Meta no hace este nuevo aporte de Sesenta y cinco mil pesos m|n. más en la fecha indicada, las ganancias y las pérdidas serán distribuídas a los socios, como se ha fijado en la primera parte de esta cláusula, o sea el Sesenta por ciento al socio Rafael Belocopitov y el Cuarenta por ciento al socio Nuri Meta. — Novena: Los socios Rafael Belocopitov y Nuri Meta, tendrán el carácter de Gerentes Administradores de la Sociedad, y el uso de la firma social deberá hacerse con la denominación de la Sociedad "Establecimiento Industrial y Comercial Inar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de las firmas individuales conjuntas de los dos socios, en su carácter de Gerentes de la Sociedad. — Dicha firma social, solamente podrá ser usada para todos los actos inherentes a la Sociedad, quedándoles prohibido usarla en negocios ajenos a ella y en fianzas a terceros. — Podrán usar también dicha firma social, para solicitar, obtener y suscribir créditos particulares y bancarios y cualquier otra operación, tanto en el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia, Hipotecario Nacional o en Bancos particulares; para comprar y vender inmuebles; para hipotecar; para hacer descuentos; para otorgar poderes generales y especiales; para novaciones que extingan obligaciones ya existentes; para transar; comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para quitas de deudas; para patentar inventos y registrar marcas. — Los Gerentes son los nombrados por el presente contrato social y durarán en sus funciones mientras se encuentre vigente dicho contrato. — Décima: En concepto de remuneración de su trabajo personal los socios Gerentes Administradores don Rafael Belocopitov y don Nuri Meta, percibirán con cargo a los gastos generales de la Sociedad, un sueldo mensual, que los socios fijen oportunamente de común acuerdo, remuneración que podrá ser aumentada o disminuída en cualquier momento. — Undécima: Para el caso de disolución de la Sociedad, el Sr. Rafael Belocopitov, se hará cargo del activo y pasivo de la misma y abonará al Sr. Nuri Meta, el capital y el haber que el mismo tenga en la Sociedad, la mitad en efectivo en el acto de la disolución y la otra mitad en seis cuotas mensuales iguales, a contar del día de la disolución. — No se procederá a la liquidación ni venta de los bienes de la Sociedad, sino que todos ellos integrarán el activo de la Sociedad, del cual se hará cargo el Sr. Rafael Belocopitov. — En caso de que de común acuerdo ambos socios, al disolver la sociedad, decidieran modificar lo convenido precedentemente en esta cláusula, resolviendo que el Sr. Nuri Meta se haga cargo del activo y pasivo de la Sociedad, deberá éste abonar al Sr. Rafael Belocopitov, en efectivo y al contado, en el acto de la disolución, la mitad del capital y del haber que el Sr. Belocopitov tenga en la Sociedad y la otra mitad en seis cuotas mensuales iguales a contar del día de la disolución de la sociedad. — Duodécima: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad quedará disuelta, y en el caso de que el socio sobreviviente fuera don Rafael Belocopitov, deberá éste hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad. de acuerdo con la cláusula precedente y abonar a los herederos del Sr. Nuri Meta, el capital y el haber que el mismo tenga en lo Sociedad. según balance que se practicará al efecto, en diez cuotas mensuales iguales. — En el caso de que el socio sobreviviente fuera don Nuri Meta, los herederos de don Rafael Belocopitov pueden optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad en la misma forma establecida en esta cláusula para el mismo, o convenir con el Sr. Nuri Meta que él se haga cargo del activo y pasivo de la Sociedad y les abone a los mismos el capital y el haber que el Sr. Rafael Belocopitov tuviera en la Sociedad, debiendo el Sr. Nuri Meta hacer el pago en efectivo y al contado de la mitad en el acto de convenirse y formalizarse tal opción, y la otra mitad la pagará en seis cuotas mensuales consecutivas a contar de la fecha de la disolución. — Décimatercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus sucesores o herederos durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y facultados para designar un tercero, en caso de discordia. La decisión de los árbitros o del tercero en su caso. será obligatoria para las partes e inapelable. — Décima Cuarta: Para la designación de los árbitros o amigables componedores referidos en la cláusula precedente, se procederá de acuerdo con el art. 449 del Código de Comercio. — De conformidad con lo establecido en las catorce cláusulas que anteceden y obligándose a su cumplimiento, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor. el presente contrato, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — R. Belocopitov. — Nuri Meta". — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.18 dic. N.° 21732 v.23 dic.

SOCIEDAD FRUTICOLA LA PRINCESITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura Número Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público Nacional, titular del Registro cuatrocientos veintidós, y en presencia de los testigos que al final suscribirán, comparecen los señores Jorge Kosovich Orsulich, que firma "Jorge Kosovich O.", yugoeslavo, de cincuenta y dos años, casado en primeras nupcias con doña Luz Ustariz Moruno, domiciliado en calle Santa Rosa número seiscientos sesenta y seis, Departamento cuarto; Saverio Passalacqua, que firma "S. Passalacqua", italiano, de cuarenta y dos años, soltero, domiciliado en calle Capital Federal número sesenta y dos, José Vever, que así firma, argentino naturalizado, de cuarenta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña María Mevlja, domiciliado en calle Lavalleja número seiscientos cuarenta y uno y Aurelio Varela, que firma de igual manera, español, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, domiciliado en calle Juan Rodríguez número seiscientos sesenta y cuatro; todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y los señores Jorge Kosovich Orsulich, Saverio Passalacqua, José Vever y Aurelio Varela, dicen: Que han resuelto formalizar y elevar a escritura pública el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se anuncian en la cláusula de este contrato. — Primero: — Naturaleza y Denominación: La Sociedad es de Responsabilidad Limitada y se denomina "SOCIEDAD FRUTICOLA LA PRINCESITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo — Duración: Esta Sociedad se constituye por tiempo indeterminado con vigencia desde la fecha de la presente escritura. — Tercero: Sede de la Sociedad: La Sociedad tendrá su domicilio legal y principal en la Capital Federal, calle Tacuarí número diez y siete. — Podrá tener o abrir sucursales, agencias o nuevos negocios en cualquier punto de la República si así resolvieren en lo futuro. — Cuarto: — El objeto de la Sociedad, es la compra-venta y cultivo de frutos y productos hortícolas, sin perjuicio de la posibilidad de realizar cualquier otro negocio lícito si así lo estimasen convenientes todos los Sres. socios — Quinto — Administración: La Administración mientras dure la sociedad, y salvo resoluciones en contrario, estará a cargo del socio, señor Jorge Kosovich Orsulich, quien en calidad de Gerente, tendrá el uso exclusivo de la firma social adoptada y ejercerá la representación legal de la misma en todas sus manifestaciones externas realizando todos los actos administrativos, judiciales o extrajudiciales que fuera menester, para la buena marcha de la Sociedad. — El Gerente, bajo su responsabilidad podrá hacerse auxiliar o representar por mandatarios o delegados que a tal efecto, designará en cada caso, pero este mandato o delegación será siempre de carácter especial y temporario, nunca de carácter administrativo dentro de la sociedad. — Se establece expresamente, que ni el Gerente ni los demás socios, podrán usar de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, siéndoles asimismo, prohibido su uso para fianzas o garantías de terceros o para operaciones que le sean extrañas, por todo lo cual la Sociedad declara no responsabilizarse. — La amplitud de facultades del socio Gerente, referida precedentemente, no obsta para que en la contratación y ejecución de ciertos negocios y operaciones de relativa importancia por su naturaleza o por su monto, quedan supeditadas a los acuerdos que adopten los socios por mayoría de votos, los que se harán constar en el Libro de Actas en forma expre-

se, como normas para la realización del negocio u operación de que se trate. — Sexto: — Los socios no gozarán de asignación de sueldos por las tareas que realizaren, hasta el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, para cuya fecha y de conformidad a las posibilidades de la sociedad, se acordarán por igual monto para cada socio, imputándose a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: — Cada socio está obligado a la atención personal en las actividades de la sociedad en el lugar y tiempo que, de acuerdo entre los socios y por orden de la administración, se les asignare. — Octavo: — La Sociedad tendrá cuentas bancarias, en Bancos Nacionales, provinciales o particulares, cuyos depósitos podrán ser retirados por dos socios. — Acordándose que hasta nueva decisión quedaron autorizados para suscribir cheques, los socios don José Vever y Aurelio Varela, debiendo en todo caso dichos cheques llevar el visto bueno de la Gerencia. — Noveno: — Los socios tienen pleno derecho de imponerse de los libros y cuentas de la sociedad, toda vez que lo desearen. — Décimo: — Cada tres meses, contados desde el día treinta y uno de diciembre del corriente año, la Administración pasará a cada socio una copia detallada del movimiento y estado de cuentas de la sociedad, sin perjuicio del balance general que deberá verificarse al cierre del ejercicio financiero, que será el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los resultados del ejercicio social, deducido lo que corresponde por riesgos comerciales, constituirán los beneficios líquidos, los que se distribuirán previa deducción de un veinte por ciento para el fondo de reserva, por partes iguales entre los cuatro socios. — En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, podrán comprometer la integridad del capital aportado, mancomunadamente. — Los socios podrán pedir la distribución de ganancias líquidas, cada tres meses. — Undécimo: — El Capital social lo constituye la suma de Cinco Mil Quinientos Pesos moneda nacional, que se divide en cuotas de cien pesos nacionales cada una, correspondiente al socio señor Jorge Kosovich Orsulich, cinco cuotas, que integra totalmente en mercaderías, de conformidad al inventario incorporado, que las demás declaran conocer y aceptar; al socio Saverio Passalacqua, quince cuotas suscriptas e integradas en su totalidad; al socio José Vever, veinte cuotas suscriptas e integradas y al socio Aurelio Varela, quince cuotas integradas también en el acto, quedando de esta manera totalmente integrados los aportes suscriptos, los que con respecto a los tres últimos socios, se acredita con boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina. — Duodécimo: — La sociedad, de común acuerdo entre los socios, podrá admitir nuevos socios capitalistas, al seno de la sociedad. — Décimo tercero: — El socio que quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por escrito y noventa días de anticipación; en tal caso, y a los efectos de la liquidación de lo que le corresponda por todo concepto, se tendrán en cuenta solamente los valores efectivos a la vista, no pudiendo exigir participación de los cultivos existentes al día de ajuste de cuentas. — Décimo cuarto: — El socio a quien se le comprobasen actos irregulares en perjuicio de la sociedad, podrá ser excluído de la misma, por acuerdo de la mayoría, reintegrándole la parte de capital aportado que le corresponda, previa deducción del monto de los daños causados. — Décimo quinto: — La Sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios. — Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, se establece a favor de los herederos del causante, y dentro del término de noventa días, a partir desde la fecha en que hubieran sido requeridos por la sociedad para ello, la opción para decidir si continúan en la sociedad con la propiedad de las cuotas sociales de capital del causante, mediante una representación única, pudiendo en caso contrario cederlas a cualquiera de los socios restantes. — Décimo sexto: — Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios o entre éstos y la sociedad, podrán someterse al arbitraje en la forma que las partes designaren, quienes en caso de divergencia nombrarán un tercero. — Leída que les fué, los comparecientes ratificaron el contenido de esta escritura, firmándola por ante mí, juntamente con los testigos don Francisco Rizzo y don Victorino B. Duchein, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Jorge Kosovich O. — S. Passalacqua. — José Vever. — Aurelio Varela. — V. B. Duchein. — Francisco Rizzo. — Ante mí: C. L. Saavedra. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el señor Kosovich Orsulich, Gerente de la sociedad, expido este segundo testimonio en los sellos de un peso número doscientos noventa y nueve mil quinientos diez y seis y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Julio A. Victorica, secretario.

e.18 dic.-N° 21632-v.23 dic.

"EDITORIAL CAYMI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los dieciséis días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores José S. Míguez, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Senillosa número mil trescientos sesenta y dos, Luis Dabri, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle San Juan número mil doscientos sesenta y seis, ambos de esta Capital Federal, y el Señor Celestino I. Cabaleiro, argentino, mayor de edad, domicilado en la calle J. M. Moreno número trescientos sesenta y dos (Lanús), únicos componentes de la sociedad de hecho que gira en esta plaza con el nombre de "Caymi", con domicilio en calle Lima número mil ochocientos noventa y siete y que se dedica a comprar, vender y editar libros y revistas, han convenido, en base a la misma constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el la razón social de "EDITORIAL CAYMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Lima número mil ochocientos noventa y siete de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto y se dedicará a comprar, vender y editar libros, revistas y publicaciones en general, representación de las mismas, reparto y distribución de periódicos y afines, y podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y mercaderías, tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier otra naturaleza, incluso de entidades bancarias nacionales, realizando toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otra institución bancaria nacional o extranjera, oficial o particular; formar parte de otras sociedades o fusionarse con las mismas; tomar o dar en arrendamiento edificios, terrenos, locales, toda clase de maquinarias, muebles y útiles y practicar todos los actos civiles y comerciales directa o indirectamente vinculados, con sus fines, pues la precedente enumeración es meramente enunciativa. — Tercera: La sociedad, que se constituye con efecto al día primero de Septiembre de este año, tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser renovada a su vencimiento, por períodos iguales, debiendo los socios, en este caso, manifestar su voluntad con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento, mediante telegrama colacionado. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que es aportado en la siguiente forma el socio don José S. Míguez, veinte cuotas; el socio don Luis Dabri, veinte cuotas y el socio Don Celestino I. Cabaleiro, veinte cuotas. — El expresado capital totalmente suscripto e integrado ha sido aportado por los socios, en las proporciones indicadas, en mercaderías, muebles y útiles, créditos, etc., pertenecientes a la soicedad de hecho de que eran titulares, todos los cuales figuran por su valor real en el inventario, levantado al efecto y firmados de conformidad por los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios en su carácter de gerentes de la misma, los que tendrán el uso de la firma social, pero para obligar a la sociedad se requerirá la firma de dos socios-gerentes. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: El ejercicio anual terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el balance e inventario general de los bienes, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento. El pirmer ejercicio social terminará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. El balance e inventario deberán ser firmados por todos los socios. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal y el resto se repartirá entre los socios en proporción al número de cuotas que posean. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios percibirán en su carácter de gerentes la suma de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales cada uno, que será imputada a gastos generales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, y si los demás aceptaren la incorporación de los herederos del fallecido o representante del incapaz, la representación de los mismos deberá ser unificada. — Novena: La liquidación de la Sociedad, al término del contrato, será efectuada en la forma establecida en el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades. — Décima: Las divergencias que pudieran suscitarse respecto a la interpretación o ejecución del contrato y a la disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, que serán nombrados uno por cada socio, pudiendo dichos árbitros nombrar otro único para el caso de discordia. Los fallos serán aceptados por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación o a cualquier otro recurso. Bajo las cláusulas precedentes, dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra; estando el original, que se habilitará con el sellado de ley, extendido en los sellos de un peso y cincuenta centavos números un millón mil treinta y cuatro y un millón mil treinta y cinco; facultándose al socio señor José S. Míguez, para realizar todos los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Luis Dabri. — José S. Míguez. — Celestino Cabaleiro. Entre líneas, treinta. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e.18 dic.-N.° 21671-v.23 dic.

REALIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Mercedes De Saavedra Zelaya, domiciliada en Avenida Alvear tres mil setecientos sesenta y dos, argentina, soltera, rentista; Alberto De Zavalía, domiciliado en Montevideo mil doscientos cincuenta, argentino, casado, cineasta; Miguel Florencio Casares, domiciliado en Ayacucho mil novecientos cuarenta y cinco, argentino, casado rentista; Mercedes Santamarina, domiciliada en Montevideo mil cuatrocientos noventa y ocho, argentina, soltera, rentista; Estela Zuberbuhler de Acebal, domiciliada en Suipacha mil doscientos cuarenta y cuatro, argentina, casada, rentista; Carmen Rodríguez Larreta de Gándara, domiciliada en Posadas mil seiscientos sesenta y nueve, argentina, casada, escritora; José Manuel López Soto, domiciliado en Perú seiscientos sesenta y seis, argentino, casado, industrial; Julián Urgoiti, domiciliado en Alsina quinientos, español, casado, comerciante; Antonio López Llausas, domiciliado en Alsina quinientos, español, casado, comerciante; Gonzalo Losada, domiciliado en Alsina mil ciento treinta y uno, argentino, casado, comerciante; Lorenzo Luzuriaga, domiciliado en Talcahuano seiscientos treinta y ocho, español, casado, profesor y Francisco Ayala, domiciliado en Defensa seiscientos cuarenta y nueve, argentino, casado, profesor; todos mayores de edad, dejan convenido lo siguiente: — Primero: Queda constituída la sociedad "REALIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo cuyo nombre y razón social, girará en plaza. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la edición y explotación de la revista Realidad, Revista de Ideas, su venta por mayor y menor, la representación de revistas científicas o literarias del país o del extranjero y cuantos más actos sean convenientes para la realización de su objeto social. — Para la realización de su programa de negocios, la sociedad podrá celebrar convenios con toda clase de firmas del ramo editorial; y todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los cuales se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales, solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero, marcas de fábrica, comercio o propiedad industrial o intelectual, renovarlos, transferirlos, ceder o adquirir el derecho a su explotación, aceptar, otorgar, o transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria inclusive los Bancos Central, Provincia de Buenos Aires, Nación, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otro existente o a crearse. — Esta enumeración no es taxativa sino enunciativa, pudiendo realizar toda clase de contratos, por instrumento público o privado, y toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. — Tercero: El capital social será la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de ellas, totalmente suscritas e integradas en la siguiente proporción: Mercedes de Saavedra Zelaya, veinte cuotas o sea la suma de dos mil pesos moneda nacional; Alberto de Zavalía, diez cuotas o sea la suma de un mil pesos moneda nacional; Miguel F. Casares, diez cuotas o sea la suma de un mil pesos moneda nacional; Mercedes Santamarina, diez cuotas o sea la suma de un mil pesos moneda nacional; Estela Z. de Acebal, diez cuotas o sea la suma de un mil pesos moneda nacional; Carmen L. R. de Gándara, noventa cuotas o sea la suma de nueve mil pesos moneda nacional; Julián Urgoiti, veinticinco cuotas o sea la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional; Antonio López Llausás, veinticinco cuotas o sea la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional; Gonzálo Losada, cien cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional; José Manuel López Soto, cien cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional; Francisco Ayala, cincuenta cuotas o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional; Lorenzo Luzuriaga, cincuenta cuotas o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional; estableciéndose de común acuerdo que estos dos últimos aportes o sea los correspondientes a los señores Ayala y Luzuriaga, corresponden al valor del nombre de la Revista que tienen registrado a su nombre, Acta número doscientos ochenta y tres mil ochocientos veintinueve, barra cuarenta y seis y que ceden y transfieren a la Sociedad mediante el presente. — Del aporte en efectivo se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación a los efectos del artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: La representación legal de la Sociedad para la ejecución de todos los actos permitidos por la Ley y establecidos por este contrato será ejercida por dos gerentes generales que actuarán conjunta, alternativa o separadamente con todas las facultades para actuar en nombre de la Sociedad de acuerdo con lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y aún para aquellas para las que requieran poder especial los artículos ciento ochenta y ocho, seiscientos ochenta y dos, ochocientos

treinta y seis y ochocientos treinta y nueve del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; con facultad de sustituir dichas facultades, total o parcialmente, en una o más personas. — El sueldo de los gerentes será determinado en la primera asamblea de socios. — Para desempeñar dichos cargos quedan designados los socios don Francisco Ayala y don Lorenzo Luzuriaga. — Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general e inventario que se considerará aprobado, si no fuere objetado por los socios dentro de los treinta días de esa fecha. — Por lo menos una vez al año se reunirán los socios para tomar las medidas que crean necesarias para la buena marcha de la Sociedad, así como en cada oportunidad que uno de los gerentes generales lo considere conveniente. — Los socios podrán hacerse representar, mediante autorización escrita por otro socios o por una tercera persona. — Para que las resoluciones sean válidas deberán ser tomadas por una mayoría de la mitad más uno de los votos sociales, salvo los casos de modificación del contrato social para los cuales se requerirá la unanimidad. — Se considera que cada cuota social da derecho a un voto. — Sexto: Las utilidades sociales líquidas y percibidas de cada ejercicio se repartirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) veinte por ciento como bonificación especial para los gerentes; c) cinco por ciento para ser adjudicado a la persona que desempeñe la dirección de la Revista; d) diez por ciento para ser adjudicado a prorrata entre los miembros del Comité de Redacción de la Revista; e) el sesenta por ciento restante será distribuido entre los socios de acuerdo y en proporción a las cuotas de cada socio. — Los socios podrán resolver reservar porcentajes de ganancias para crear fondos especiales. — Séptimo: La sociedad queda fundada por un término de diez años y se fija su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Talcahuano seiscientos treinta y ocho, pudiendo establecer Agencias o Representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Octavo: Al disolverse la sociedad, por cualquier causa que fuere, será liquidada por los gerentes generales; y el líquido que resultare se reintegrará a cada socio en proporción a las cuotas sociales suscriptas por cada uno de ellos. — Noveno: Queda expresamente convenido que los socios Francisco Ayala y Lorenzo Luzuriaga, tendrán prioridad para suscribir, en todo o en parte las cuotas que correspondan a cualquier aumento de capital social. — En caso de que los socios Ayala y Luzuriaga no hagan uso de ese derecho, las cuotas que correspondan a dicho aumento podrán ser suscritas por el resto de los socios, en proporción a las cuotas actualmente suscriptas. — Para todos los casos de transferencia de cuotas a terceros, inclusive la trasmisión hereditaria, regirá lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Transitorio. — Quedan expresamente autorizados los socios Francisco Ayala y Lorenzo Luzuriaga, para que conjunta, separada o alternativamente, o por intermedio de la persona que designen, efectúen todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de todo lo cual se firma el presente, en el sellado de diez centavos números seiscientos ochenta mil ciento ochenta y tres, seiscientos ochentamil ciento ochenta y uno y el presente, que lleva la numeración seiscientos ochenta mil ciento ochenta y seis, en la fecha y lugar arriba indicados. — Tachado: "y" no vale. — Sobre raspado: 680.186" vale. — Firmado: Francisco Ayala. — Gonzalo Losada — José Manuel López Soto — Alberto de Zavalía — Mercedes Santamarina — Lorenzo Luzuriaga — Antonio López Llusás. — Julián Urgoiti. — Miguel Florencio Casares — Carmen Rodríguez Larreta de Gándara — Mercedes de Saavedra Zelaya. — Estela Zuberbuhler de Acebal. — Tachado: x — ji — go vale.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Isaac Leff, secretario.

e. 18 dic.-N.° 21788-v.23 dic.

SINCOT

SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Capital Trescientos Mil Pesos — Moneda Nacional

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Franklin Bustillo Betaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2648. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Kurt Heller, checoeslovaco, de treinta y cinco años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle José E. Uriburu número mil trescientos doce, sexto piso; don Hugo Schwarz, checoeslovaco, de cuarenta años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle avenida Alvear número cuatro mil cuatrocientos noventa, don Federico Deutsch, nacido en checoeslovaquia, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Alsina número mil cuatrocientos diez y ocho; y doña Margarita Altschul Viuda de Heller, viuda, checoeslovaca, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, actualmente domiciliada en la calle Sucre dos mil novecientos veintitrés, primer piso, departamento B, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, personal, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos actuales socios integrantes de "SINCOT, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL", cuya personería justifican con el contrato social de la misma, celebrado en esta Capital el veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, y sus modificaciones de fechas doce de agosto y diez de diciembre de ese mismo año, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, todos inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fechas diez de julio y veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos; diecinueve de febrero y treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro y veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente, bajo los números quinientos cuarenta y dos, setecientos setenta y nueve, ciento tres mil cuatrocientos treinta y dos, novecientos cuarenta y seis y quinientos dos, a los folios ciento sesenta y dos, doscientos veinticuatro, trescientos setenta y ocho, doscientos cincuenta y ocho, cuarenta y dos y ciento cuarenta, de los libros seis los tres primeros y los libros siete, ocho y diez los últimos, todos también respectivamente; todo lo que está íntegramente transcripto en este mismo Registro, al folio ochocientos noventa y ocho del Protocolo corriente, cuyas partes pertinentes dicen así: ".. .. .. (aquí las transcripciones de las partes pertinentes de los documentos citados) .. ..". — Es Copia Fiel, doy fe como de que los comparecientes exponen: — Que han resuelto aumentar el capital social y modificar los artículos tercero, cuarto, sexto y décimo quinto, del contrato social, los que en definitiva quedarán redactados en la siguiente forma: Tercero: La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta y a toda otra negociación con productos textiles y afines, incluso a la importación y exportación de tales productos. A tal efecto y para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, inmobiliarias, comerciales, industriales y financieras, comprar, vender, financiar, explotar, arrendar, edificar, elaborar, fabricar, manufacturar, importar, exportar, dar y tomar en consignación, conferir y asumir representaciones, y en fin, realizar toda clase de negociaciones de lícito comercio con cualquier clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, materias primas, elaboradas o semielaboradas, lanas, algodón, textiles, hilados, telas, tejidos y mercaderías en general, productos y subproductos en cualquier parte dentro del territorio de la República o fuera de ella; adquirir establecimientos comerciales o industriales de cualquier clase que sean, constituidos o en vías de formación, por su cuenta o en participación con terceros o por cuenta de terceros, formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, aún de anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures o de responsabilidad limitada; comprar, vender, dar y recibir en prenda civil o comercial o prenda agraria, hipoteca, arrendamiento, permuta o en pago, cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes o mercaderías, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, ya sea por cuenta propia o de terceros, aceptar concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Cuarto: El capital social queda elevado de trescientos mil pesos moneda nacional a seiscientos mil pesos de igual moneda, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios por partes iguales o sean ciento cincuenta cuotas por valor de ciento cincuenta mil pesos cada uno de los socios. — La totalidad del aumento de trescientos mil pesos moneda nacional que por este acto se efectúa, resulta de la conversión de los créditos respectivos de cada uno de los socios en capital, conforme al balance que se agrega por cabeza de esta escritura, integrado en su totalidad antes de ahora a la caja social e invertido en los bienes y valores que resultan del aludido balance. Sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los señores Kurt Heller y Hugo Schwartz con los datos personales indicados al comienzo de esta escritura, pudiendo cada uno de ellos con su sola firma personal, indistintamente, obligar a la sociedad, firmando siempre bajo el sello "Sincot, Sociedad Industrial y Comercial de Textiles sociedad de Responsabilidad Limitada Capital seiscientos mil pesos moneda nacional". En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las transacciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además, realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular, creado o por crearse y/o sus sucursales, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y/o aceptar y/u otorgar prendas y prendas agrarias y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, hipotecarias o personales, presentarse ante las reparticiones nacionales y/o municipales de la Capital Federal y/o municipalidades o reparticiones provinciales, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes especiales y generales, y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros ni de los socios. — Será indispensable la firma conjunta de los dos gerentes designados para las siguientes únicas operaciones: las que se refieren a inmuebles, otorgar prendas y garantías reales, adquisición o enajenación de establecimientos industriales o comerciales en block; venta del activo y pasivo de la sociedad, compra o venta de maquinaria, de un valor de diez mil pesos moneda nacional. Asimismo por este acto queda designado gerente en su función de los señores Hugo Schwarz y/o Kurt Heller, indistintamente, para el caso de ausencia, licencia o impedimento, don Juan Lessner, austríaco, de cuarenta y un años de edad, casado, contador, domiciliado en la calle San José trescientos sesenta y uno, quien gozará exactamente de las mismas facultades que sus representados Hugo Schwarz y/o Kurt Heller y cuyos mandatos serán revocables en cualquier momento. Décimo Quinto: Cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación que se produzca entre las partes, sus causahabientes, o representantes, serán exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez nombrarán un arbitrador único para el caso de discordia, de común acuerdo y a falta de éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Tanto los arbitradores como el tercero deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. Bajo las condiciones expuestas los otorgantes dejan modificados los artículos tercero, cuarto, sexto y décimo quinto del contrato social y ampliado el capital de la sociedad "Sincot, Sociedad Industrial y Comercial de Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital seiscientos mil pesos moneda nacional". Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos del acto don Manuel E. de Robles y don Pedro Chaher, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Kurt Heller. — Hugo Schwarz. — Margarita A. De Heller. — F. Deutsch. — Tgo.: M. E. de Robles. — Tgo.: Pedro Chaher. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos cuarenta y ocho del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para "Sincot, Sociedad Industrial y Comercial de Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos mil pesos moneda nacional", expido este primer testimonio en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos noventa y dos mil cuatrocientos veinte al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Conste. — Testado: Industrial y Comercial. — No vale. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.18 dic.-N.° 21.772-v.23 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 28 de octubre de 1946, pasada ante el Escribano Tomás Young, la señora Hedvigia Zelki de Levinger, cedió y transfirió al señor Alfredo Goldschlager, con la conformidad del señor Félix Goldschlager, sus cuotas de capital de la sociedad "TELAFIN — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 40.000 m|n., cuya escritura en su parte pertinente, dice así: ..B) La señora de Levinger declara: I) Que, con la conformidad del socio don Félix Goldschlager y con efecto retroactivo al día primero de octubre en curso, Cede y Transfiere al otro socio señor Alfredo Goldschlager, sus trescientas veinte cuotas de capital por el valor nominal de las ciento noventa y cinco integradas o sea por la suma de Diez y Nueve Mil quinientos pesos moneda nacional de Curso Legal, que expresa haber recibido del cesionario antes de ahora, por cuyo importe hace servir esta escritura como recibo y carta de pago. — II) Que en consecuencia, subroga al cesionario en sus

mismos derechos y obligaciones sociales, ha dejado de ser socia desde el día primero de octubre del corriente año y manifiesta no tener reclamo alguno que formular contra sus consocios, a quienes otorga cancelación total de cuentas derivadas de su participación en la sociedad...''
Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946 — Dr. Julio A. Victorica secretario.

e.18 dic.-N.° 21777.-v.23 dic.

"EDITORIAL ABRIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Luis Gómez Molina, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio N.° 4, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Testimonio: ''En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los Señores Don Pablo Terni, italiano, casado domiciliado en la calle Paraguay mil trescientos cincuenta y tres, Don César Civita, italiano, casado, domiciliado en Virrey del Pino tres mil doscientos noventa y nueve, Don Alberto Levi, argentino, soltero, domiciliado en Tucumán quinientos setenta y Doña Lucía Bettinelli de Coen, suiza, casada, con domicilio en la calle Melo mil ochocientos cincuenta y tres, todos de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Doña Lucía Bettinelli de Coen, con la venia de su esposo Don Renato Coen presente a este acto, a ese solo efecto, vende, cede y transfiere a Don César Civita las cincuenta y cuatro cuotas de capital que por la suma de Cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal tiene en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Editorial Abril, según contrato del veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres y diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis. — El importe de la venta que comprende todos los derechos y acciones emergentes de la posesión de dichas cuotas es de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal y ha sido entregado antes de ahora por el Señor César Civita a la Señora Doña Lucía Bettinelli de Coen quien da por este acto carta de pago. — En virtud de esta transferencia, que consiente expresamente el otro socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Editorial Abril, Don Pablo Terni, la Señora de Coen coloca a Don César Civita, en su mismo lugar y prelación, subrogándole en todos los derechos y acciones que emanan de las cuotas transferidas y obligándose conforme a derecho. — Y los Señores Don Pablo Terni, Don César Civita y Don Alberto Levi siguen expresando que han convenido en modificar el contrato de sociedad de ''EDITORIAL ABRIL'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno modificado sucesivamente en veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres y diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis, elevando el capital social de pesos noventa mil a pesos doscientos cincuenta mil, en cuya Sociedad reemplazará, en virtud de la adquisición de cuotas que ha efectuado, el Señor Civita a la Señora Doña Lucía Bettinelli de Coen, ingresando como nuevo socio el Señor Alberto Levi, aumentando el término de duración del contrato, reduciendo el valor de las cuotas, fijando la forma de reemplazar al Gerente, confirmando su nombramiento y modificando el actual domicilio de la Sociedad, todo Sigue al sello nacional de $ 1.50 N.° Viene del sello nacional de $ 1.50 N.° ello de acuerdo a las siguientes enunciaciones: a) La cláusula primera del contrato original quedará, en adelante, como sigue: ''El domicilio de la Sociedad es en la ciudad ''de Buenos Aires, actualmente calle Pie''dras ciento trece, pudiendo establecer ''sucursales, comanditas o agencias den''tro o fuera de la República y fijarles ''o no un capital''. b) La cláusula segunda se modifica así: ''El término de ''duración de la Sociedad será de cin''cuenta años, a contar del veintitrés de ''julio de mil novecientos cuarenta y ''seis, siendo válidas, las obligaciones ''contraídas por la Sociedad durante el ''término de duración de la misma, aun ''cuando excedan del plazo indicado''. c) La cláusula cuarta será, en adelante, la siguiente: ''El capital de la Sociedad ''es de Doscientos cincuenta mil pesos ''moneda nacional de curso legal dividi''do en quinientas cuotas de quinientos ''pesos cada una. Dicho capital es sus''cripto por los socios en las siguientes ''proporciones: Don Pablo Terni ciento ''setenta y cinco cuotas por pesos ochen''ta y siete mil quinientos; Don César ''Civita doscientas cincuenta cuotas por ''pesos ciento veinticinco mil y Don Al''berto Levi setenta y cinco cuotas por ''pesos treinta y siete mil quinientos. ''— Don Pablo Terni ha integrado sus ''cuotas con el saldo a su favor de capital y con el saldo acreedor en cuenta ''corriente en la Sociedad Editorial Abril ''de Responsabilidad Limitada. Don Al''berto Levi lo ha hecho con su saldo ''acreedor en cuenta corriente en la mis''ma Sociedad y, por su parte, Don Cé''sar Civita ha integrado su aporte con ''el saldo acreedor de pesos ciento un ''mil, pesos cincuenta y cuatro mil en ''cuotas de capital y pesos cuarenta y ''siete mil en su cuenta corriente, de''biendo integrar el saldo, o sea, pesos ''veinticuatro mil, en efectivo, justifi''cando al momento de la inscripción en ''el Registro de Comercio el depósito del ''porcentaje de ley. Todo ello de acuerdo ''con la certificación que, por separado, ''ha otorgado el Contador Público Na''cional Doctor Mario V. Ponisio, de los ''saldos de la referencia en los libros de ''la Sociedad al treinta de septiembre de ''mil novecientos cuarenta y seis''. d) Agrégase al artículo quinto del contrato la siguiente cláusula: ''La Sociedad será ''administrada por uno o más gerentes ''socios o no. Los Gerentes podrán ser ''substituídos en cualquier momento por ''otros nombrados por simple mayoría de ''capital''. Por el presente acto se ratifica el nombramiento de Gerente efectuado en la persona del señor Don Pablo Terni, cuyos datos personales constan al principio. e) Se mantienen inalteradas y en toda su vigencia las demás cláusulas del contrato original y de sus posteriores modificaciones ya citadas en cuanto no sean desvirtuadas por los nuevos acuerdos tomados. — En fe de lo cual se firman cua- Sigue en el sello nacional de $ 1.50 N.° Viene del sello nacional de $ 1.50 N.° tro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. César Civita. — Pablo Terni. — Lucía Bettinelli de Coen. — A. Levi. — Renato Coen''. — Sobre raspado: ''veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta''. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.19 dic.-N.° 21804-v.24 dic

MOTORES ELECTRICOS GRAINGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetavena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores William Wallace Grainger, estadounidense, casado, domiciliado en la calle Charcas quinientos treinta y cinco; Oscar Obregón (hijo), mexicano, soltero, domiciliado en la calle Charcas quinientos treinta y cinco; y Alejandro Carlos Gowland, argentino, soltero, domiciliado en la calle Maipú novecientos veinticuatro; todos de esta Capital Federal y mayores de edad, queda formalizada una sociedad mercantil, de responsabilidad limitada, que se ajustará a las prescripciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y al siguiente articulado: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de «MOTORES ELECTRICOS GRAINGER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA». — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será indeterminado y comenzará a regir desde la fecha de suscripción del presente contrato. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, fabricación, reparación, compraventa, manufactura y confección de mercancías en general, sus conexos, derivados, repuestos y accesorios, sin limitación alguna; pudiendo asimismo dedicarse a las representaciones, mandatos y comisiones; y a cualquier industria o comercio afín. — Artículo Quinto: La Sociedad, para el mejor cumplimiento de sus negocios, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar vender, permutar, hipotecar, prendar; ceder y gravar, así como arrendar o alquilar la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomente su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; solicitar concesiones del Gobierno Nacional o de los gobiernos extranjeros, de las provincias y municipalidades, como así representaciones y privilegios de empresas particulares, dentro o fuera del país; contratar seguros, como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía y gravámenes, cualquiera fuese su naturaleza; efectuar toda clase de operaciones bancarias, préstamos y descuentos con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, incluso con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; comprar, vender, construir, explotar, instalar y mantener plantas de montaje, estaciones de servicio, edificios, almacenes; depósitos, fábricas, usinas, hornos, molinos, instalaciones eléctricas o hidráulicas, muelles, productos, sub-productos y derivados del petróleo, grasas, grafitos y toda clase de lubricantes para automotores; celebrar contratos como principales, agentes o comisionistas en todo lo que se relacione con la manufactura, importación, exportación y compra-venta; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada; efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualesquier otra Sociedad, firmas o particulares y a tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; y realizar, en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad, o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente a la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y ni limitativa, extendiendo su capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tiene por reproducidas. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos (m$n. Cien mil) Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Grainger, ochenta cuotas de mil pesos; el señor Obregón (hijo), diez cuotas de mil pesos; y el señor Gowland, diez cuotas de mil pesos. — Cada uno de los socios integran el cincuenta (cincuenta o|o) por ciento de sus respectivas cuotas-capital, y se comprometen a integrar el cincuenta (cincuenta o|o) por ciento restante cuando la marcha de los negocios sociales así lo requiriese. — Artículo Séptimo: Los negocios de la Sociedad serán administrados por el socio William Wallace Grainger, con las más amplias facultades, conforme a la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; y a quien, por este acto, se designa Gerente, y se le confiere el uso de la firma social. — En el ejercicio de sus funciones, el Gerente podrá realizar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo quinto del presente contrato, que aquí se tienen por reproducidos in extenso. — El Gerente ejercerá, además, la representación legal de la Sociedad, ya sea en forma judicial o extra-judicial. — Podrá celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, abrir cuentas bancarias, con o sin provisión de fondos y girar sobre los mismos; hacer manifestaciones de bienes; emitir cheques, giros, pagarés y letras de cambio; solicitar créditos bancarios; enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; constituir servidumbres; hacer renuncias gratuitas, como así de prescripciones adquiridas y caucionar, en general. — Otorgar fianzas y garantías; librar, aceptar y firmar giros, letras, pagarés, órdenes de pago y otros documentos comerciales. — Presentarse ante los señores jueces, tribunales superiores e inferiores y demás autoridades que correspondan, con demandas, contestaciones, contrademandas, querellas, promover interdictos e incidentes, poner y absolver posiciones, prestar cauciones, prorrogar y declinar de jurisdicción; comprometer en árbitros, arbitradores, con o sin pacto de multa; decir de nulidad; interponer y desistir de los recursos legales; solicitar embargos; hacer protestos, protestas y contra-protestas; cobrar y percibir, sin restricciones, dando los recibos, cartas de pago y demás resguardos del caso; transar y prestar juramentos y arraigos; conferir poderes judiciales o administrativos, generales o especiales, estimare más convenientes y revocar los mismos a su discreción, pudiendo delegar y sustituir en tales apoderados o administradores, todo o parte de las facultades que aquí se confieren al Gerente, incluso para el uso y disposición de la firma social, y ya fueren dichos apoderados, sustitutos o administradores, socios o no; crear cuantos más empleos juzgue necesarios; fijar sueldos, remuneraciones y formas de pago, en general. — El Gerente, que podrá residir tanto en la República, como en el extranjero, dedicará a la Sociedad el tiempo que él juzgue necesario; y se halla plenamente facultado para dedicarse a ser gerente de otras sociedades y dedicarse al comercio, en los mismos, distintos o conexos ramos de la industria o comercio a que se dedicare la Sociedad. — El Gerente, por último podrá realizar, en general todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad, puesto que queda expresamente aclarado que la enumeración contenida en la presente cláusula, como así en la cláusula quinta que se tuvo por reproducida, se entenderá, siempre, en el sentido explicativo y nunca limitativo. — Artículo Octavo: Con imputación a la cuenta de Gastos Generales, se fija la remuneración del Gerente en la suma de Quinientos pesos (m$n. quinientos) moneda nacional, por mes. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, indistintamente, quienes tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros, papeles y demás documentos de la Sociedad. — Artículo Décimo: El ejercicio financiero comenzará el primero de enero y fenecerá el treinta y uno de diciembre de cada año subsiguiente. — El primer ejercicio vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Con la debida anticipación se preparará el inventario y balances generales, que deberán hallarse concluídos dentro de los treinta días de fenecer cada ejercicio. — Artículo Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. — Podrán hacerse, asimismo, las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. — Artículo Duodécimo: El remanente de las utilidades, luego de

efectuadas las reservas, será distribuído entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Y, en igual proporción, soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Artículo Décimo Tercero: Las resoluciones de los socios se harán constar en un Libro de Actas, rubricado, que al efecto, llevará la Sociedad. — Los socios se reunirán a convocatoria del Gerente, quien podrá hacerse representar en tales reuniones. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. — El mandatario del socio-Gerente tendrá voz y voto. — Artículo Décimo Cuarto: El fallecimiento, incapacidad u otro impedimento de alguno de los socios, no importará la disolución de la Sociedad. — Y si dicho fallecimiento, incapacidad u impedimento sobreviniere al socio-Gerente, sus herederos o causahabientes deberán unificar su personería; y quien ejerciere ésta desempeñará todas las facultades que, por este contrato corresponden a dicho socio-Gerente. — Artículo Décimo Quinto: Las cuotas de capital son libremente cedibles. — El ingreso a la Sociedad por cesión, transferencia, sucesión, legado o causa otra cualquiera, importará el pleno conocimiento y adhesión al presente contrato, como asimismo respecto de las decisiones tomadas con anterioridad por los socios. — Artículo Décimo Sexto: La disolución y liquidación de la Sociedad procederá en los casos fijados por la Ley, o cuando así lo resolviere la mayoría de capital. — Esta mayoría designará a el o los liquidadores y la forma en que éstos desempeñarán su cometido. — Si cualquiera de los socios deseara adquirir las cuotas-capital de los otros socios, el precio se fijará mediante los valores que resultarán de un balance especial que se levantará al efecto. — Igual criterio y procedimiento se seguirá en caso de resolverse la incorporación, venta o fusión de esta Sociedad a otra. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ello ocurra entre los socios, sus derecho-habientes, representantes, y durante o luego de la existencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyo laudo será inapelable, salvo el recurso del artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital. — Si el número de arbitradores fuere par, los mismos, en caso de empate, designarán un tercero. — Si los socios, o los arbitradores no concordaran en la designación, se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Artículo Décimo Octavo: En todo lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en su defecto, las generales del Código de Comercio, o las supletorias del Código Civil. — Artículo Décimo Noveno: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las Diez y Nueve Cláusulas Precedentes, los socios dejan formalizada la Sociedad de que se trata, firmando tres ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Enmendado: «permutar» — «extendiendo»» — «su» — «arraigos» — «distintos'' — ''cláusulas'' — ''voto''. Todo vale. — (firmado) William W. Grainger. — Oscar Obregón. — Alejandro C. Gowland. — Enmendado: «quienes» — «cada año subsiguiente», vale.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.19 dic. Nº 21755 v.24 dic.

''JOSE GHENIS''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Entre los Señores José Ghenis, ruso, casado, domiciliado en Lavalle 2421, Samuel Zimerman, argentino, viudo, domiciliado en Corrientes 2555; Wolf Form, ruso, casado, domiciliado en Paso 452, Catalina Levinton, argentina, soltera, domiciliada en J. E. Uriburu 1067, Maider Carmen [illegible] argentina, soltera, domiciliada en Laprida [illegible], Olga Levinton de Ghenis, rusa, casada, domiciliada en J. E. Uriburu 1067, todos mayores de edad e Israel David Ghenis, argentino, soltero, domiciliado en J. E. Uriburu 1067, de 18 años de edad, hijo legítimo de don José Ghenis y en consecuencia, reputado autorizado para ejercer el comercio, de acuerdo con el artículo 12 del Código de Comercio, se conviene en formalizar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de ''JOSE GHENIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Lavalle 2421, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Exterior. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es la continuación de los negocios que viene desenvolviendo el Sr. José Ghenis en Lavalle 2421, en el ramo de confecciones en general y de cuyo activo y pasivo al 31 de Diciembre de 1945 se hace cargo la sociedad que se constituye hasta la suma del capital suscripto. La sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que los socios gerentes consideren conveniente para la misma. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de 5 años a partir del 1.º de Enero de 1946, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo el o los socios que así lo desearen, al finalizar cada año y luego de practicado el respectivo balance anual retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado con 90 días de anticipación al ejercicio que se cierra. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda legal, dividido en 3500 cuotas de cien pesos cada una, las que quedan suscriptas e integradas en la siguiente proporción: José Ghenis, 3000 cuotas, o sea $ 300.000,00 m|l.; Samuel Zimerman, 120 cuotas, o sea, $ 12.000,00; Wolf Form, 20 cuotas, o sean, $ 2.000.00 m|n.; Catalina Levinton, 150 cuotas, o sea, $ 15.000,00; Maider Curutchet, 10 cuotas, o sea, $ 1.000.00; Olga Levinton de Ghenis, 100 cuotas, o sea, $ 10.000,00 e Israel David Ghenis, 100 cuotas, o sea, $ 10.000,00 m|n. c|l. — El Señor José Ghenis, la Sra. Olga Levinton de Ghenis e Israel David Ghenis, integran totalmente las cuotas suscriptas con el capital que le corresponde al primero en el negocio de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad; — (Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. de c|l. N.º 1.) — (Continúa del sello de $ 1.50 m|n. c|l. N.º) — el señor Samuel Zimerman y la Sta. Catalina Levinton integran totalmente sus cuotas suscriptas con los créditos que tienen a su favor en el referido negocio, del que se hace cargo esta sociedad y los Sres. Wolf Form y Maider Curutchet, integran totalmente sus cuotas en dinero efectivo. — El activo y pasivo del comercio del Sr. José Ghenis que toma a su cargo la sociedad que se constituye, surge del Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1945, que suscripto por todos los socios corre por cuerda separada y como parte integrante del presente. — Sexta: La cesión a extraños de las cuotas sociales, no podrá hacerse sino después de haber sido comunicada a la sociedad y aceptada por ésta y en un todo de acuerdo con el artículo 12 de la ley 11.645. — Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios ya sea por acto entre vivos o por disposición de última voluntad. — Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario. — El capital social podrá ser aumentado o disminuido en el momento que lo crean oportuno los socios que representen la mayoría absoluta de capital. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Sr. José Ghenis, quien actuará en calidad de Gerente, al igual que el uso de la firma social que obligará a la sociedad mediante su firma individual anteponiendo la denominación de la sociedad. — El uso de la firma social adoptada la tendrá el Gerente, para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, en asuntos o negocios ajenos a la sociedad ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Tendrá el Gerente los poderes mas amplios para actuar en nombre de la sociedad, ejerciendo su representación legal, nombrar y remover el personal de la sociedad, fijar los sueldos y salarios de ese personal y conceder gratificaciones y habilitaciones, comprar y vender toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas sobre los que se adquieran y aceptar aquellas que se constituyan en favor de la sociedad, sean por saldo de precio o por cualquier otra causa o motivo, al igual que prendas comerciales o agrarias; celebrar toda clase de contrato dando o aceptando garantías reales o personales, firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Central de la República Argentina, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos recibidos y descontarlos, renunciar, percibir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, poner y absolver posi- (Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. c|l. N.º) — (Continúa del sello de $ 1.50 m|n. c|l. N.º) — ciones y producir todo género de pruebas; promover y contestar demandas de toda naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, conferir poderes especiales y generales, judiciales y de administración y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, municipales y provinciales y realizando todos los demás actos que fueren menester para los intereses de la sociedad. — Octava: Los socios Samuel Zimerman, Wolf Form, Catalina Levinton y Maider Curutchet, deberán dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena, sean o no del mismo ramo que los de la sociedad. — Por su parte, los restantes socios, incluído el Sr. José Ghenis, podrán dedicarse a otras actividades sean o no del mismo ramo, no estando obligados a actuar en la sociedad. — El Gerente Sr. José Ghenis, podrá hacerse reemplazar en el ejercicio de sus funciones otorgando los poderes necesarios a favor de las personas que considere adecuadas, quienes actuarán en el mismo grado y extensión que aquél. — Novena: Los socios no percibirán sueldo alguno salvo que así se resuelva por mayoría de cuotas. — Podrán sin embargo hacer retiros mensuales con cargo a una cuenta personal para cada uno de ellos, liquidándose dichas cuentas en oportunidad del Balance General. — Tales retiros serán fijados por el gerente de acuerdo con su exclusivo criterio, pudiendo suprimirse o modificarse, como así también hacer retiros para sí, con el mismo cargo de su cuenta particular. — El Gerente fijará la distribución del trabajo que cada uno debe tener a su cargo y las instrucciones a las cuales deberán ajustarse. — Si alguno de los socios no llenare su cometido a satisfacción de la Gerencia, la sociedad puede en cualquier momento disponer su retiro de la misma, debiendo tomarse tal determinación con el voto de los socios que representen la mayoría del capital, dejando de obtener el socio separado cualquier retiro. — Tendrá asimismo esa mayoría el derecho de tomarle sus cuotas al socio separado y éste la obligación de cederlas, por el valor nominal adjudicándoselas al resto de los socios en proporción de las cuotas de cada uno, con la proporción de la utilidad que corresponda a las mismas y abonándoselas al socio saliente al contado, con más el saldo acreedor si lo hubiere, con deducción de los importes que por cualquier concepto pudiera adeudar a la sociedad, sin tener el socio retirado derecho a indemnización alguna ni exigir ningún balance para determinar el valor real de las cuotas, tomándose como base para tal fin el último balance aprobado. — Una vez realizado el balance general del ejercicio en curso, se liquidarán las utilidades si las hubiere, — (Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. c|l. N.º (Continúa del sello de $ 1,50 m|n c|l. Nº — del porcentaje correspondiente a las cuotas del socio alejado proporcionalmente a la fecha de tal retiro. — Décima: El ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, el que aprobado por los socios que representen la mayoría del capital obligará a todos los socios. De las utilidades o pérdidas resultantes, participarán los socios en la siguiente proporción: José Ghenis 50 %, Samuel Zimerman 14 %, Israel David Ghenis 10 %, Olga Levinton de Ghenis 10 %, Catalina Levinton 7 %, Wolf Form 6 %, y Maider Curutchet 3 %. Los balances serán practicados de acuerdo con las normas contables corrientes en la materia y criterio que determine el Gerente. — Undécima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital; hasta 10 o|o para ser distribuído o no y en la proporción que considere el Gerente entre el personal de la casa por habilitaciones o gratificaciones, y el saldo se repartirá entre los socios de acuerdo con la cláusula anterior, y utilizándose en primer término para cancelar cualquier deuda que los socios pudieran tener con la sociedad por compensación; el saldo de las utilidades que correspondan a los socios, podrán o no ser retiradas de la sociedad, según lo resuelvan los socios por mayoría de cuotas integradas, si se decidiera que queden depositadas en la sociedad, gozarán del 5 o|o de interés. La asamblea de socios por mayoría de capital podrá modificar la posibilidad de retiro y tasa de interés. — Décimo Segunda: El Gerente reunirá en Asamblea a los socios a efectos de la aprobación del balance general o de tomar cualquier otra resolución que considerare de importancia, pudiendo hacerlo en cualquier oportunidad. El Balance General deberá ser considerado dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio anual. Las resoluciones de cualquier asamblea de socios serán tomadas por mayoría de cuotas integradas y se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones, siendo éstas obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren concurrido o no firmaran el acta. — Décimo Tercera: En caso de que el socio Gerente Sr. José Ghenis decidiera retirarse de la sociedad, ésta se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo del mismo. En tal caso, se practicará inventario y balance general, sin tomar en consideración llave de negocio, la mercadería al precio de costo, según factura, los muebles, útiles e instalaciones según valor que arroje los libros de contabilidad, quedando expresamente convenido que el Sr. José Ghenis tendrá derecho si por ello opta, de adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo con las normas expresadas más (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. de c|l. Nº (Continúa del sello de $ 1,50 m|n. c.|l. Nº arriba, devolviendo a los demás socios el importe de sus respectivas cuotas, según el valor resultante del último balance, previa deducción de cualquier suma que adeudaren, dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio. Si se tratara del retiro de cualquiera de los otros socios, haciendo uso de la facultad de la cláusula 4ª se practicará el inventario y balance general de acuerdo con las normas ya expresadas, reintegrándosele la parte que le correspondiera, previa deducción de cualquier suma que adeudaren, dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio gerente Sr. José Ghenis, la sociedad continuará sus actividades o entrará en disolución y liquidación según lo resuelvan los socios Olga Levinton de Ghenis e Israel David Ghenis, los que en la misma forma designarán él o los Gerentes que actuarán. En caso de continuar las actividades los herederos o representantes legales unificarán su representación y tendrán todos los derechos y obligaciones que por este contrato se le adjudican. En cualquier caso se practicará un inventario y balance general con intervención de los herederos del fallecido o incapaz, bajo las normas expresadas en la cláusula anterior. En caso de disolución y liquidación, la misma estará a cargo de los socios Olga Levinton de Ghenis e Israel David Ghenis conjunta e indistintamente en cuyo caso actuarán como Gerentes con uso de la firma social. En caso de

tratarse del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, las operaciones sociales continuarán hasta la finalización del ejercicio, en cuya oportunidad se determinará por el balance general el capital y saldo acreedor que pudiera corresponder al socio fallecido o incapaz a la fecha de su fallecimiento o incapacidad, el que será abonado a sus herederos o derecho-habientes con deducción de cualquier suma que pudiera el mismo adeudar a la sociedad, dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio. Décimo Quinto: Las cuotas que correspondan al socio que se retire o fallezca con excepción de las que corresponden al Sr. José Ghenis que pasarán íntegramente a sus herederos, podrán hacerse cargo los restantes socios en proporción de sus respectivos capitales, en la forma que dispongan los socios por mayoría de cuotas integradas. El porcentaje de utilidades o pérdidas que se atribuyen por este contrato a las cuotas a que se refiere esta cláusula seguirán el destino de las cuotas en la proporción de su distribución. De conformidad con las quince cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad José Ghenis, Sociedad de Responsabilidad Limitada», suscribiéndose siete ejemplares de un tenor y a un solo efecto, en esta ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. c|l Nº (Continúa del sello de $ 1,50 m|n. c|l Nº días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, quedando extendido el presente en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: 1.413.047, 1.413,048, 1.413,050, 1.413.051, 1.413,054 y el presente 1.413.057. Entre líneas: el saldo de: Vale. — Sobre raspado: Social — Zimerman. — Vale. — J. Ghenis. — Olga L. de Ghenis. — D. Ghenis. — Samuel Zimerman. — Wolf Form. — M. Curutchet. — Catalina Levinton. — Buenos Aires Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.19 dic.-Nº 21.748-v.24 dic.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social
Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.º 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SANTIAGO IFRAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 dic.-v.28 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANASTACIO MALDONADO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 dic.-v.28 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO ROBLEDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 dic.-v.28 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUSTO FLORENCIO CRUZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ISIDORO ZARATE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DOMINGO ROLDAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FELIX LUISSOTTI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don OSCAR DARIO ESPINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688 con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALBERTO ANIBAL CARDOSO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 nov.-v.3 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don FELIX ARABENA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ANTONIO DOVALO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ROGELIO TRONCOSO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don GABINO ORTIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO PI JUAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 nov.-v.26 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don BIENVENIDO OCAMPO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946 Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.9 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688 con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ARNALDO GERONIMO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic.-v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don DAVID PASTOR SANTANDER, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don PASCUAL GUSTAVO NAVARRO que derecho, bajo los apercibimientos a que hubiera apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic.-v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don SEVERINO MIRANDA que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic.-v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don JOSE MONTELVERE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2. dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE PALACIOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e. 22 nov.-v.27 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ADEL HEREDIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.13 dic.-v.20 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don ANTONIO CANCIANI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de es-

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HECTOR SILVANO TORRES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1942 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don OSCAR GANDOLFI que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 nov.-v.3 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don GUILLERMO CHAVERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Jefe Seccional.

e.30 nov.-v.7 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ELEODORO LESCANO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS E. GO[illegible], que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 nov.-v.26 dic

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANDRES [illegible]AGOGNA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DOMINGO FORCELLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MANUEL RODRIGO, que deben apersonarse al domicilio ed la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don ANGEL MIGUEL CAMARRO que deben apersonarse al domicilio de la misma calle las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo. Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LINO MAGNI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.23 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CRISTO JANITCHEVITCH, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 nov.-v.3 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE BERNARDINO FARIAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ADOLFO BAEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VICTORIO BERNASCONI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de

1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don NICASIO URTIAGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN LORENZO SAN ROMAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RUPERTO MORALES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SEVERO CASCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.23 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS SANTOS BERTONA, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.7 dic.-v.14 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ATILIO AMBROSIO BRAMBILLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.7 dic.-v.14 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOAQUIN LOPEZ, que deben apersonarse

al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.7 dic.-v.14 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO NICOLAS FORCHI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.13 dic.-v.20 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CAYETANO ESPOSITO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ELOY BAIGORRIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JAIME M. TEIXIDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de qué fué víctima el obrero don OSVALDO FRANCO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.— Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946.— Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.19 dic. v.25 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN ARNAUTIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don EUSTAQUIO GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.7 dic.-v.14 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don ISMAEL ARNALDO BARRIONUEVO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MIGUEL ANGEL GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO NUÑEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN ISAAC CERATO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 nov.-v.26 dic

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PABLO DELLAGOGNA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de qeu fué víctima el obrero don LITTERIO CARATTOZZOLO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani. Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ORLANDO VICENTE AGUIRRE que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.19 dic. v.25 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE RAMON OROPEL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 nov.-v.26 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VALERIO PEÑA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires Noviembre 25 de 1946 — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don MANUEL ESQUINAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.20 dic.-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don DANTE ELIBERTO HERRERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Juan J. Balbiani Jefe Seccional.

e.20 dic.-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANACLETO QUIROGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jefe Seccional.

e.30 nov.-v.7 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PAULINO ENRIQUE DARNET, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ARCHIP ZDORK, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.9 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PEDRO ROBERTO FARIAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.9 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HIGINIO SOSA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Alfredo Rocco, secretario.

e.9 dic.-v.15 en.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don TELESFORO SANCHEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. Alfredo Rocco, secretario.

e.9 dic.-v.15 en.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE ANICETO ALANIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primer publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MIGUEL PEREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. - Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 en

Por el término de treinta días a contar desde la primer publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don VICENTE DE ROSA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don FRANCISCO MARIO BAZZURI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don LUIS ADAN BARRIA BAHAMONDE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ENRIQUE BENJAMIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALFONSO HOLLMANN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS MAVRIC, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 29 1946. — Jefe Seccional.

e. 3 dic.-v. 9 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO FAGGIA que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Jefe Seccional.

e. 3 dic.-v. 9 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctiva el obrero don MANUEL HORACIO ALMIRON que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani. Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que